This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

[redacted]

G328.72 M58D 1896 LAC

G328.72
M58d
1896

LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY OF TEXAS

THE GENARO GARCÍA
COLLECTION

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

# DE MEXICO.

Digitized by Google

Digitized by Google

# DISCURSO

DEL C. INGENIERO

# SEBASTIÁN CAMACHO

PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE 1896

Al instalarse el de 1897.

CONTESTACION DEL C. GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

## C. LIC. RAFAEL REBOLLAR

Y

## MEMORIA DOCUMENTADA

De los trabajos Municipales
de 1896

FORMADA POR EL SECRETARIO

## C. LIC. JUAN BRIBIESCA

MEXICO
IMPRENTA Y LITOGRAFIA "LA EUROPEA," DE F. CAMACHO.
Calle de Santa Isabel, núm. 9.

1897

200773

Digitized by Google

Digitized by Google

# INDICE


Págs.

DISCURSO DEL C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE 1896 ..... 11
DISCURSO DEL C. GOBERNADOR ..... 25
MEMORIA DOCUMENTADA:
Oficio del C. Secretario del Ayuntamiento ..... 33
Introducción ..... 35
Parte Primera ..... 37
Hacienda ..... 47
Obras Públicas ..... 88
Instrucción Pública ..... 117
Limpia ..... 127
Rastro ..... 129
Aguas ..... 136
Cárceles ..... 158
Mercados ..... 160
Paseos ..... 163
Festividades ..... 170
Coches ..... 173
Carros ..... 174
Fiel Contraste ..... 175
Alumbrado ..... 177
Relojes ..... 184
Beneficencia ..... 185
Panteón ..... 188
Diversiones Públicas ..... 190
Policía ..... 191
Oficinas y Empleados ..... 194
Conclusión ..... 195
DOCUMENTOS ANEXOS Á LA MEMORIA:
Núm. 1.—Año de 1896.—Ciudadanos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, electos popularmente el 15 de Diciembre de 1895 ..... 199
Núm 2.—Reformas al Reglamento de la Secretaría Municipal ..... 202
Núm. 3.—Prórroga del Contrato celebrado con el C. Ignacio Bejarano para la publicación del "Municipio Libre" ..... 204


Digitized by Google

Págs.

Núm. 4.—Reforma á la Ley de impuestos municipales sancionada el 25 de Junio de 1896 ..... 206
Núm. 5.—Administración de Rentas Municipales.—Corte de Caja de segunda operación, practicado por esta Oficina, con expresión de los ramos de que proceden los caudales que forman el Ingreso de los fondos de su cargo y de la distribución que han tenido en todo el año de 1896 ..... 224
Núm. 6.—Contrato celebrado con la Testamentaría de la Sra. Dª Dolores M. de Teresa para pagar con descuento unos pagarés de los expedidos en favor de D. Edmundo Sprigman por precio del pavimento que se expresa ..... 229
Núm. 7.—Proyecto de ley de impuesto á Diversiones Públicas ..... 232
Núm. 8.—Contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano para empedrado y otras obras en la Avenida Madrid y calles que se expresan ..... 237
Núm. 9.—Contrato celebrado con D. Daniel R. Miller para la construcción del pavimento del tramo de vía pública que se expresa, por su sistema patentado ..... 240
Núm. 10.—Reforma del Contrato con la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto ..... 244
Núm. 11.—Prolongación de la calle del Naranjo ..... 254
Núm. 12.—Prolongación de la calle de Humboldt hasta San Hipólito ..... 258
Núm. 13.—Adquisición del terreno que forma la Plazuela de la Candelarita .. 264
Núm. 14.—Compra de terreno á la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, para abrir una calle entre la de Ramón Guzmán y la de la Industria ..... 267
Núm. 15.—Acuerdo para cercar los terrenos de la Ciudad ..... 269
Núm. 16.—Ferrocarriles ..... 275
Núm. 17.—Reglamento de la Junta Directiva del Saneamiento de la Ciudad de México, aprobado por la Corporación Municipal en Cabildo de 24 de Marzo de 1896 ..... 298
Núm. 18.—Informe de la Junta del Saneamiento sobre los trabajos emprendidos ..... 301
Núm. 19.—Ley de 19 de Mayo de 1896, por la cual la Instrucción Primaria Elemental dependerá del Ejecutivo Federal ..... 305
Núm. 20.—Número, personal y ubicación de las Escuelas Municipales ..... 306
Núm. 21.—Disposiciones dictadas por el Gobierno Federal sobre Escuelas y sus Empleados ..... 342
Núm. 22.—Contrato sobre la construcción del Horno Crematorio en el nuevo Rastro de Ciudad ..... 343
Núm. 23.—Reglamento administrativo del Rastro General de Ciudad ..... 347
Núm. 24.—Reconocimiento de Aguas en propiedad ..... 360
Núm. 25.—Traspaso de las concesiones otorgadas por el Gobierno á los Sres. R. Chousal y Compañía, para encauzar y aprovechar las aguas que se expresan.—Dictamen en contrario ..... 370
Núm. 26.—Adquisición de las aguas de la Hacienda de los Morales ..... 384
Núm. 27.—Compra de los derechos del Molino de Sotelo al agua de los Morales 398
Núm. 28.—Programa para los trabajos de la Comisión nombrada para hacer el estudio de la región S. O. del Valle de México ..... 402

Digitized by Google

Págs.

Núm. 29.—Arrendamiento de surco y medio de agua de Guadalupe Hidalgo. 405
Núm. 30.—Informe y consulta del Consejo Superior de Salubridad sobre filtros para las aguas de la Ciudad..... 411
Núm. 31.—Contrato celebrado con el C. Ignacio Aguirre para el alumbrado de nafta y trementina..... 427
Núm. 32.—Contrato con la Compañía de Gas y Luz Eléctrica para el alumbrado provisional de la Ciudad..... 430
Núm. 33.—Dictamen relativo al Contrato celebrado con el representante de los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, para el servicio del Alumbrado Eléctrico..... 432
Núm. 34.—Adiciones y reformas al Reglamento para corridas de toros, de 8 de Enero de 1895..... 441
Núm. 35.—Concesión á los Sres. Siemens y Halske, para colocar postes que soporten hilos conductores de energía eléctrica..... 444
Núm. 36.—Concesión al Sr. Francisco Espinosa para colocar postes que sostengan hilos conductores de energía eléctrica..... 446
Núm. 37.—Concesión á los Sres. Torbert y Mann para establecer teléfonos públicos..... 448
Núm. 38.—Concesión al Sr. Jorge Hingst para el barrido y riego de las calles. 450

Digitized by Google

Digitized by Google

# DISCURSO

DEL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

## C. INGENIERO SEBASTIAN CAM

Digitized by Google

Digitized by Google

C. GOBERNADOR:

LIBRARY
UNIV OF TEXAS

CC. REGIDORES:

Año de crisis para los asuntos municipales, fué el de 1896, durante el cual tuve por tercera vez la alta honra de presidir el Ayuntamiento de la capital de México. La realización de la promesa constitucional sobre la abolición de las alcabalas, que tanta honra da al Ejecutivo de la Unión y á su Secretario de Hacienda, trajo la crisis para el Erario de la ciudad, que recibía del derecho de portazgo sobre $ 1.600,000 anuales.

Crisis han sufrido asimismo algunos otros de los ramos del servicio público encomendados al Ayuntamiento. La Instrucción Pública primaria dejó de estar á su cuidado en el segundo semestre, por la ley de 19 de Mayo de 1896. El Fiel Contraste tuvo que atender al cumplimiento de las leyes sobre el nuevo sistema de pesas y medidas, mandado observar desde 16 de Septiembre de 1896. El ramo del Alumbrado tuvo su crisis por terminarse, el 8 de Agosto, el contrato vigente para el alumbrado de luz eléctrica y por estar sirviéndose sin contrato el alumbrado de nafta y trementina. En el ramo de Aguas, se ha notado con alarma la escasez de las que surten á la ciudad, y se ha tenido precisión de dar pronto término á la adquisición en años anteriores pensada, de nuevos manantiales de agua potable. Entregado á fines del año de 1895, el edificio del nuevo Rastro

Digitized by Google

de ciudad, construído por la Compañía contratista, conforme á las estipulaciones de su contrato, se encontró defectuoso y deficiente, y fué preciso durante el año que acaba de pasar, autorizar algunas cantidades hasta $ 24,000 para obras complementarias en aquel edificio, á fin de dejarlo útil para el servicio á que está destinado.

A pesar de todas estas dificultades, que no son de poca importancia, como puede fácilmente comprenderse, la Administración Municipal durante el año de 1896, afrontó y venció los obstáculos que se le presentaron y atendió en la esfera de lo posible, todos los servicios públicos de la Municipalidad de México, debido al empeño de los CC. Regidores y á la eficaz y oportuna ayuda del C. Presidente de la República, de sus Secretarios de Gobernación y Hacienda y del Gobernador del Distrito.

Para compensar al Erario de la ciudad, las fuertes sumas que á consecuencia de la supresión del derecho de portazgo debía perder, se hicieron algunas innovaciones en los presupuestos mensuales, de Julio para adelante, suprimiéndose las partidas de "Bomberos de la ciudad," que refiriéndose á Julio importa.. $ 140 00

| | |
|---|---|
| Beneficencia Pública..... | 15,500 00 |
| Derechos municipales, honorarios que se pagaban á la Administración Principal de Rentas del Distrito..... | 2,000 00 |
| Gobierno del Distrito..... | 4,230 00 |
| Escuelas Municipales..... | 17,352 00 |
| Policía, refiriéndose á las Inspecciones de Policía y á las Comisiones de Seguridad.. | 5,534 53 |
| Total..... | $ 44,756 53 |

Se hicieron estas supresiones porque el Gobierno General, procurando compensar el deficiente en los ingresos de la ciudad, consignó en el presupuesto de egresos

Digitized by Google

de la Federación, que comenzó á regir el 1º de Julio, los gastos relativos á los ramos de que se trata, dejando de pertenecer al Ayuntamiento la Instrucción Pública, por decreto de 19 de Mayo que antes he citado.

Los gastos de Beneficencia Pública parecen incluídos sin duda, en el aumento de $ 182,500 que se hizo á la subvención federal correspondiente, suma que es exactamente lo que tendría que erogar el Ayuntamiento durante un año, á razón de $ 500 diarios que destinaba para la Beneficencia y que dió en efecto, hasta el último día de Junio en el año de nuestra administración.

Tampoco la partida de Derechos Municipales está, ni debió estar consignada en el presupuesto federal; pero como no se causa el derecho de portazgo, ni subsiste la Administración Principal de Rentas, no hay honorarios de recaudación.

El Gobierno de la Unión, que en su administración actual se ha venido distinguiendo por su celo en favor de la capital de la República, decretó en 25 de Junio, en uso de las facultades que le concede la ley de 6 de Mayo de 1896, algunas reformas y adiciones á las leyes de impuestos municipales, y con los aumentos que trajo esta ley y con la asignación calculada en $ 700,000 que el Ejecutivo consignó para el Ayuntamiento, en su decreto de 12 de Mayo de 1896, como el producto del 27 por 100 de la recaudación total en la Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal, nuestra administración encontró allanados los tropiezos que parecían presentarse; siendo de llamar la atención la solidez de los cálculos del Señor Secretario de Hacienda, que pensando que el tanto por ciento que he expresado produciría en un año para la ciudad la mencionada suma de $700,000, ascendió en el semestre á la suma de $396,861.25.

Los servicios municipales pudieron pues, ser atendidos, pero no sin algunos sacrificios. En efecto, en 28 de

200773

Digitized by Google

Febrero se autorizó á la Comisión de Hacienda para conseguir del Banco Nacional en cuenta corriente.... $200,000 al 6 por 100 anual, para subvenir á los gastos extraordinarios que demandó la ampliación de las calles de Tlapaleros, Refugio y Coliseo. No obstante esta autorización y no obstante la deferencia y la buena voluntad del Banco Nacional para atender tan importante servicio, la Comisión de Hacienda y la Administración de Rentas Municipales no han dispuesto sino únicamente de $135,000 para una mejora de tanta importancia, habiendo pagado el Ayuntamiento con toda oportunidad los réditos pactados, y no así el capital que no se vence; pero explicándose este desembolso por la importante mejora á que estuvo destinado.

También queda á deberse al Banco Nacional la suma de $350,000 que el mismo establecimiento facilitó sin contrato alguno escrito, para cubrir el importe del servicio del Empréstito Municipal del 5 por 100 en el 4º trimestre del año que ayer terminó.

Esta suma se cubrirá fácil y naturalmente en los primeros dos meses del año que hoy comienza, y se explica la deuda, considerando así la crisis hacendaria que sufrió la ciudad, como el hecho de haberse pagado los $50,000 que se quedaron á deber en el año de 1895 al mismo Banco, por el Empréstito Municipal.

Los ingresos del Erario de la ciudad ascendieron en 1896 á la suma de $3.191,972.62.

En estos ingresos figuran como extraordinarios tan sólo los $135,000 de que antes os he hablado.

Quedan dos compromisos con el Banco Nacional de México para el año actual, según se acaba de ver, pero se cuenta para afrontarlos con los productos de la nueva ley de impuestos municipales, que próximamente se promulgará, siendo de esperarse que se nivelarán los ingresos con los gastos de la Municipalidad; pero si no

Digitized by Google

fuere así, la Comisión de Hacienda se verá precisada á introducir nuevas economías en los diferentes ramos á cuyos gastos tiene que atender el Ayuntamiento, no solamente por el buen servicio público, sino también para mejorar todo aquello que forma la complicada Administración Municipal; pues no sería racional ni prudente hacer gastos superiores á los ingresos, y que producirían un deficiente constante que se debe tener el mayor cuidado de evitar.

En las Obras Públicas de la ciudad se gastó en el año la suma de $494,801.58, debiendo referirse entre las principales mejoras la que ya queda citada, de la ampliación de las calles de Tlapaleros, Refugio y Coliseo, para la cual prestó eficaz cooperación y decidido empeño el C. Gobernador del Distrito Gral. Pedro Rincón Gallardo; el nuevo contrato con la Compañía de adoquines de asfalto comprimido, que permitirá se continúe con regularidad esta pavimentación, hasta completar las cien calles de que habla el primer contrato celebrado con esta Compañía; la construcción con adoquines de ladrillo vitrificado, de una parte de la plazuela de Santo Domingo y de la calle de los Sepulcros del mismo nombre; y el pavimento construído por el sistema patentado del Sr. Daniel R. Miller en la plazoleta de Carlos IV á la entrada del paseo de la Reforma, así como la pavimentación por el antiguo sistema, de muchas de las calles retiradas del centro de la población, y á cuyo trabajo el entendido Regidor C. Isidro Díaz Lombardo, consagró un empeño digno de todo elogio.

La Instrucción Pública Municipal dejó de estar á cargo del Ayuntamiento el 1º de Julio, y durante el primer semestre se gastaron en el ramo $108,685.76 para el sostenimiento de 113 Escuelas, que son: 50 para niños, 48 para niñas, 6 mixtas, 8 nocturnas para obreros y 1 para obreras. En cumplimiento de la ley, se pasaron al Go-

Digitized by Google

bierno General estas escuelas con todos sus útiles y enseres, y por acuerdo posterior del Ayuntamiento, tres casas propiedad de la Corporación, que ocupaban unas escuelas.

Ha habido necesidad, como he dicho al principio, de autorizar varias partidas de importancia, para que el nuevo Rastro de ciudad pueda ponerse al servicio público. La Comisión del ramo presentó y el Cabildo aprobó el Reglamento del Rastro General.

Se adquirieron en los términos que conoce el público y que detalla la Memoria anexa á este discurso, las aguas procedentes de los manantiales cuya explotación y aprovechamiento concedió el Gobierno General por conducto de la Secretaría de Fomento al Sr. Rafael Chousal, y asimismo las aguas de la hacienda de los Morales, propiedad del Sr. Eduardo Cuevas; y se contrató por un año más el arrendamiento de surco y medio de agua que viene de la ciudad de Guadalupe Hidalgo, teniendo que aumentarse el precio de este arrendamiento y que comprometer con respetables cantidades las arcas de la Municipalidad, en los primeros contratos á que me acabo de referir. Pero la escasez de agua es tal, que es insignificante cualquier sacrificio que se haga para remediar este mal y para satisfacer necesidad tan apremiante como la del agua potable, que es la primera condición de la vida, que es exigencia de la salubridad pública y que es fuente de aseo y de hermosura para todo pueblo civilizado.

En la última sesión del año, el Ayuntamiento se sirvió aprobar la minuta del contrato celebrado con el C. Antonio Pliego Pérez, propietario del Molino de Sotelo, y por el cual convenio se adquiere el derecho que el expresado Molino tiene al aprovechamiento de las aguas que vienen á los Morales, por precio de $55,000, pagaderos en abonos mensuales.

Digitized by Google

El agua llegará pura á esta capital, porque Sotelo es el punto de contaminación de la misma, y además el contrato trae la ventaja de facilitar aún más la unión de estas aguas en el acueducto de la ciudad.

En la Cárcel de Belem se han hecho importantes obras de aseo y de mejoramiento, contándose entre las últimas la del reforzamiento de los muros de las bartolinas, para la cual se autorizó en 12 de Mayo el gasto de.... $4,992.44. En cárceles se gastó en el año la suma de $161,642.16.

El ramo de Mercados produjo la suma de $162,987.28. é importó su Administración $29,559.81.

Por muerte del Sr. Administrador Guillermo Durán, fué nombrado en Diciembre último para ese empleo el C. Juan Obscuras.

Los Paseos y Jardines públicos han sido cuidados y mejorados con esmero, plantándose nuevamente todo el jardín de Guerrero, en la plazuela de San Fernando, y poniéndose el jardín de Chapultepec en aptitud de proporcionar para el presente año de 1897, 300,000 plantas para los parques y paseos de la Capital. En este ramo gastó el Ayuntamiento la suma de $59,630.56.

El 16 de Septiembre, conforme al decreto de 19 de Junio de 1895, comenzó á regir el sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y se dictaron en consecuencia, todas las disposiciones del caso para facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales. El Fiel Contraste produjo $8,003.30, importando su Administración durante el año $12,343.02.

Se han celebrado varios contratos para el Alumbrado público de la ciudad. Con el Sr. Ignacio Aguirre, el alumbrado de nafta y trementina que el mismo señor estaba sirviendo, después de haber expirado su contrato anterior. Con la actual Empresa de gas y luz eléctrica, un contrato provisional hasta 30 de Noviembre del año ac-



Digitized by Google

tual, contrato que se firmó venciéndose muchas dificultades que hicieron necesario la circunstancia de terminar el contrato el 8 de Agosto de 1896, y la de que, expedida convocatoria para el servicio de Alumbrado eléctrico, era indispensable procurarse un alumbrado provisional, en espera del resultado que tal convocatoria produjese.

El tercer contrato se ha celebrado últimamente con el Sr. Guillermo Brockmann, en representación de los Sres. Siemens y Halske, que acudió al llamado de la convocatoria y cuyas proposiciones fueron declaradas admisibles y aceptadas por el Ayuntamiento.

Esta casa ha establecido el alumbrado en varias importantes ciudades del extranjero.

La Empresa actual del Alumbrado hizo uso del derecho del tanto que le concedió su contrato; pero después declaró que, siendo imposible producir con el número de Walts de que se trata la intensidad luminosa pactada, no podía llevar adelante el contrato sobre el que había hecho uso del tanto, reservándose sus derechos; y pudo ya firmarse el contrato con Siemens y Halske, siendo de esperarse, por las condiciones ajustadas y por la respetabilidad de la casa contratista, que el Alumbrado de la ciudad mejore de una manera notable. El Alumbrado público importó en el año de 1896 $226,346.

En el Panteón Municipal de Dolores, se inhumaron durante el año 16,035 cadáveres, habiendo sido gratuitas 13,197 inhumaciones. En los jardines del Panteón se plantaron mil cedros de más de un metro de altura y se limpiaron y cultivaron los prados. Los productos del Panteón fueron de $31,942.31; su Administración importó $21,107.25.

El ramo de Diversiones Públicas produjo $33,711.76. En 25 de Septiembre, el Ayuntamiento aprobó algunas reformas al reglamento para corridas de toros, las cua-

Digitized by Google

les fueron publicadas en su oportunidad para su cumplimiento. En 9 de Octubre se dió permiso para que el Domingo 11 de ese mes, fuera abierto al público el frontón «Fiesta Alegre,» situado en la calzada de Tecoac.

Es muy necesario dar protección á las diversiones públicas, procurando que todas las clases sociales tengan sitios de reunión y recreo, como debe ser en todo país culto.

Tres concesiones se han hecho para colocar postes en las calles, una á los Sres. Siemens y Halske, en Marzo 13, para fijar alambres conductores de energía eléctrica; otra en Octubre 20 al Sr. Francisco Espinosa, con el mismo objeto que la anterior, y la última también en Octubre 20 á los Sres. Torbert y Mann para el establecimiento de teléfonos públicos.

Necesítase impedir que nuestras calles se llenen de postes que entorpecen el tráfico creciente de la capital.

En 27 de Octubre fué aprobado el contrato celebrado con el Sr. Jorge Hinghst, para el barrido y riego de las calles de la ciudad, por el sistema de retribución privada.

En los ramos de Limpia, Festividades, Coches, Carros y Relojes, se ha continuado el servicio público en los términos acostumbrados, procurando su mejora, como lo permitieron los fondos municipales.

En el Dormitorio público se han hecho mejoras de importancia, que detalla el informe de la Comisión de Beneficencia, y para las cuales se autorizó en 22 de Mayo el gasto de $ 4,762.73.

La Memoria de los trabajos municipales en el año de que me ocupo, que formó el Secretario del Ayuntamiento y que va anexa al informe que os estoy rindiendo en estos momentos, da amplios detalles y presenta varios documentos importantes sobre los diversos ramos encargados al cuidado y vigilancia de la Corporación Municipal, y me permite ser breve, sin ser ver-

Digitized by Google

daderamente deficiente para no fatigar la atención respetable de mi auditorio.

Quedan apuntadas y serán sin duda, uno de los objetos preferentes del Ayuntamiento que hoy se instala, algunas medidas que son como el complemento de otras medidas importantes que os acabo de referir.

La introducción á los acueductos de la Ciudad de las aguas de los Morales una vez purificadas, y la de las aguas adquiridas en virtud del contrato celebrado con el Sr. Chousal, se hace verdaderamente necesaria para México; la vigilancia en el exacto cumplimiento del contrato celebrado con la Compañía de adoquines de Asfalto comprimido; el cumplimiento de las disposiciones sobre cerco de terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección; y el arreglo de los gastos de la Municipalidad de tal manera que su Hacienda continúe como hasta aquí, en progreso constante y su crédito se mantenga siempre firme y elevado, son algunas de las necesidades que inspirarán las primeras medidas del Ayuntamiento que hoy se instala.

Al concluir, debo manifestar mis agradecimientos al C. Presidente de la República, á los CC. Secretarios de Gobernación y de Hacienda y al C. Gobernador del Distrito, Lic. Rafael Rebollar, por la eficaz ayuda que han prestado al Ayuntamiento, cuyas funciones terminaron ayer; y debo hacer un afectuoso recuerdo del Gral. Rincón Gallardo, que siempre ha tenido buena voluntad para el servicio de la ciudad, y que prestó como Gobernador su decisiva influencia para una de las más grandes mejoras llevadas á cabo en 1896.

Respecto de mis compañeros, los CC. Regidores y Síndicos del Ayuntamiento que ayer terminó, debo hacerles justicia, ellos supieron cumplir la protesta que prestaron el primer día del año de 1896, poniendo todo su empeño y toda su inteligencia en el servicio público,

Digitized by Google

teniendo por noble mira el bien y la prosperidad del Municipio.

Los funcionarios que desde hoy compartirán conmigo las labores municipales, sabrán también trabajar decididos en los respectivos ramos del servicio; y confío enteramente en que sus aptitudes suplirán ventajosamente mis deficiencias, y en que unidos trabajaremos por el engrandecimiento de la primera Municipalidad de la República.

*Sebastián Camacho.*

Digitized by Google

Digitized by Google

# DISCURSO

DEL C. GOBERNADOR

# LIC. RAFAEL REBOLLAR

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑORES REGIDORES DE 1896:

SEÑORES REGIDORES DE 1897:

Me es positivamente grato venir en cumplimiento de uno de los deberes de mi cargo, á instalar el Ayuntamiento que debe funcionar el año que hoy se inicia. El hecho de la renovación de los funcionarios municipales, mediante el voto de la mayoría, nos está demostrando que vivimos bajo el imperio de la ley, y que las instituciones liberales y democráticas que nos rigen, son un hecho y hacen que las autoridades emanadas del pueblo se sucedan unas á otras, sin agitaciones, á la sombra bienhechora de la paz que disfrutamos, debida á la cordura de nuestro pueblo y á la inteligencia, energía y relevantes dotes administrativas que distinguen al primer Magistrado de la Nación.

El Sr. Presidente del Ayuntamiento, que ha pasado años más bonancibles bajo el punto de vista económico, ha empezado su discurso lamentándose de que éste haya sido año de crisis para los asuntos municipales. Lo ha sido efectivamente el de 1896.

La realización de la promesa en tantos años no cumplida referente á la abolición de impuestos alcabalatorios, tenía que producir manifiesto desequilibrio en ramos diversos y lo ha producido en el municipal, que en el segundo semestre dejó de percibir la fuerte suma que le rendían los derechos de portazgo.



Digitized by Google

Otros factores contribuyeron á que la crisis se acentuara. Cierto que la instrucción pública dejó de estar á cargo del Ayuntamiento desde el segundo semestre del año anterior; pero las costosas adquisiciones que tuvo que hacer en beneficio de la ciudad, la alza sostenida de los valores destinados á cubrir sus compromisos, y hasta la ejecución de las leyes sobre pesas y medidas que obligó, no sin gravamen, á cambiar el sistema referente al fiel contraste, era natural que causaran sensible desnivel en sus elementos económicos.

Pero precisamente esas y otras dificultades que surgieron, hacen más laudables los esfuerzos de la Corporación para acudir lo mismo á tales emergencias inesperadas, que al servicio de todos los ramos que le están encomendados, y de los cuales ninguno ha sido desatendido.

Con verdadera satisfacción he escuchado que se ha dado término á la adquisición de nuevos manantiales de agua potable, que tanta falta hace á la ciudad, así como que se hayan ejecutado obras complementarias en el nuevo Rastro, cuya última piedra ha sido ayer colocada por nuestro primer Magistrado, y que sólo espera para ponerse al servicio público, la ejecución proyectada de un camino cómodo para el tráfico que es consiguiente á su funcionamiento.

Es de notarse que esta obra, á la que le es anexa la del horno de cremación, está ejecutada con sujeción á los principios científicos y reglas de higiene, de modo tal, que ha obtenido la aprobación de los más exigentes conocedores del ramo. Tiene capacidad suficiente para el servicio público aunque el censo de la población llegara á triplicarse.

Acabáis de oir complacidos, sin duda, que no obstante la crisis financiera por la que se ha atravesado, el Municipio ha cubierto todos sus gastos, siendo digno de

Digitized by Google

elogiarse el celo con que el Ejecutivo de la Unión dotó al Ayuntamiento con el producto del 27 por 100 de la recaudación total de las nuevas contribuciones, ó sea, aproximadamente, con la suma de $700,000 que importará dicho producto, según el hábil cálculo del inteligente Ministro de Hacienda.

Es verdad que el Ayuntamiento en el año anterior se vió en la necesidad de contratar con el Banco Nacional dos empréstitos, el primero de $200,000, con el rédito de 6 por 100 anual, y el segundo de $ 350,000; pero hay que tener en cuenta que el primero se negoció para atender á los gastos extraordinarios que demandó la obra de la demolición de los portales, para ampliar las calles de Tlapaleros, el Refugio y el Coliseo, siendo digna de todo encomio la conducta de la Corporación que ha llevado á cabo obra tan importante, haciendo de aquellas calles, la más hermosa de las avenidas con que contará nuestra bella capital; y el segundo tuvo por objeto cubrir el importe del empréstito municipal del 5 por 100 en el último semestre del año anterior. También es de tenerse en consideración que si por una parte se contrataron dichos empréstitos para los objetos á que me he referido, por otra, el Ayuntamiento abonó al Banco $50,000 que se le quedaron á deber en 1895 por el empréstito municipal.

Es de abrigarse la esperanza de que el nuevo Ayuntamiento hará los esfuerzos posibles, á fin de que en el presente año queden saldados dichos créditos. A ello contribuirá la muy próxima promulgación de la ley de impuestos municipales que refundirá todas las anteriores, y por medio de procedimientos adecuados, regularizará la percepción de los productos, tanto para el Municipio de la capital, como para los foráneos.

Es causa también de satisfacción saber que no obstante la crisis de que se ha hecho mención, se han lle-

Digitized by Google

vado á cabo mejoras materiales de importancia. En efecto; además de la ampliación de las calles ocupadas por los portales, se ha celebrado un nuevo contrato con la Compañía de Asfalto comprimido para que se prosiga con regularidad la pavimentación hasta completar cien calles, así como se pavimentó con ladrillo vitrificado parte de la plaza de Santo Domingo y calle de los Sepulcros del mismo nombre.

Se contrató nuevamente surco y medio de agua con el Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo para seguir surtiendo á la parte Norte de la ciudad; se han hecho importantes obras en la cárcel de Belem; los paseos y jardines públicos se han cuidado con esmero y aun se han mejorado.

Revisten un carácter de especial importancia los contratos celebrados para el alumbrado público, uno de nafta y trementina, ajustado con D. Ignacio Aguirre, y otro—venciendo no pocas dificultades—para el alumbrado eléctrico, llevado á término con D. Guillermo Brockmann, en representación de los Sres. Siemens y Halske, quienes acudieron al llamamiento de la convocatoria que con oportunidad se mandó publicar y cuyos términos se aceptaron por el Ayuntamiento, por las indiscutibles ventajas que proporcionan.

Muestra de vuestro celo han sido las concesiones que habéis hecho para colocar postes en las calles, con el fin de fijar alambres conductores de electricidad para el establecimiento de teléfonos públicos; así como la aprobación del contrato para el barrido y riego de las calles de la ciudad; el estudio y aprobación de diversos reglamentos de suma importancia, como el de la Dirección de Obras Públicas y del Rastro para la matanza de reses y carneros, que dentro de breves días empezará á funcionar y que ha sido objeto de los elogios de quienes han visitado el edificio, haciendo honor á sus constructo-

Digitized by Google

res; y por último, demuestra vuestra abnegación, de que puedo dar testimonio, la solicitud y empeño con que hasta los últimos instantes habéis atendido los ramos de Limpia, Festividades, Cárceles, Carros, Relojes y todos los demás que os estuvieron encomendados.

Ya sé yo, y sabemos todos, que nuestra importante capital es susceptible de reformas, mejoramientos, ensanche y progreso indefinidos; pero estoy seguro de que el nuevo Ayuntamiento, siguiendo las huellas del anterior, continuará y concluirá las obras pendientes, iniciará las que sean necesarias y de utilidad y embellecimiento, sin que por eso deje de atenderse de preferencia á las urgentes necesidades que demanda el servicio de la ciudad. Si para ello es poco ofreceros, como os ofrezco, mi débil concurso, es mucho saber que podemos confiar en el del Supremo Gobierno, que ha dado claras pruebas de su decidida protección á éste y á los otros Ayuntamientos del Distrito Federal.

SEÑORES REGIDORES DE 1896:

Con gusto me hago eco del elogio que por parte del Señor Presidente ha provocado mi antecesor, el Sr. Gral. Rincón Gallardo, quien por su honradez y empeño supo conquistarse la simpatía de cuantos lo trataron, y cumplo con vosotros y conmigo mismo, haciéndoos presente mi sincero reconocimiento por la benevolencia con que me hicisteis tomar parte en algunas de vuestras más importantes labores, antes de que me fueran oficialmente conocidas, y la verdadera congratulación que me causa el resultado de vuestros trabajos, de los

Digitized by Google

que no ha sido el menor haber salvado el crédito del Erario Municipal, no obstante la perturbación económica á que antes se ha hecho alusión y que pudo producir desequilibrios más trascendentales.

SEÑORES REGIDORES DE 1897:

La ciudad de México espera de vuestras dotes de inteligencia y patriotismo, que cumpliendo con los deberes que acabáis de imponeros, y siguiendo las huellas del Ayuntamiento que hoy cesa, pondréis en acción vuestras energías, á fin de que la capital de la República sea una de las más prósperas del Continente que habitamos.

*Rafael Rebollar.*

Digitized by Google

# MEMORIA DOCUMENTADA

Digitized by Google

Digitized by Google

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MEXICO.

SECRETARIA

---

Tengo la satisfacción de presentar á Vd. la Memoria del Ayuntamiento de 1896, que acabo de escribir en presencia de los documentos relativos y de los expedientes girados en el año que está terminando.

Puede prestar este imperfecto trabajo alguna utilidad para el estudio de los asuntos que despachó el Ayuntamiento que Vd. preside dignamente, y por eso entrego á Vd. la Memoria y sus documentos, hoy que se verifica la última sesión de la Corporación Municipal en el presente año.

Queda por ratificar la mayor parte de las cantidades de que se habla en la Memoria, porque no pueden conocerse con exactitud sino hasta que se haya practicado el Corte de Caja por la Administración de Rentas Municipales el día último del año actual, y que hacer algunas correcciones que demanda la imperfección de mi trabajo.

Una y otra cosa haré si Vd. se sirviere aceptar, en nombre del Ayuntamiento, la Memoria de que se trata.



Digitized by Google

Protesto á Vd. las seguridades de mi respetuosa consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1896.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.—*C. Ingeniero Sebastián Camacho,* Presidente del Ayuntamiento.

Al margen.—Diciembre 29 de 1896.—Publíquese.—*Juan Bribiesca,* Secretario.—Rúbrica.

Digitized by Google

# INTRODUCCION.

Se ocupa la presente Memoria de referir la marcha de los asuntos públicos de la Municipalidad de México durante el año natural de 1896. Es verdaderamente la historia del Ayuntamiento la que ha procurado relatarse fielmente, ajustándose á las actas de las sesiones de este H. Cuerpo y á las constancias de los expedientes que á cada asunto corresponden. Sin comentarios ni apreciaciones, aparecen los hechos con todos sus detalles, enlazándolos entre sí para mayor claridad, á fin de dar á conocer la práctica administrativa en el despacho de los negocios que va fijando nuestro derecho municipal, rama importante de la jurisprudencia, como que él es la sólida base de las libertades públicas.

Tienen los documentos de la clase del presente por fin principal, el estudio de la marcha de la autoridad administrativa, señalando el camino que han seguido los Ayuntamientos de nuestra capital. Por este motivo, y para facilitar la comparación y el estudio entre años distintos, esta Memoria guarda el mismo método que las anteriores. En la parte general, que es la primera, se han agrupado aquellos negocios que, por su naturaleza, no pertenecen á un solo ramo del servicio; y en la segunda

Digitized by Google

parte se trata, por separado, de los actos del Ayuntamiento, agrupándolos y clasificándolos por orden de importancia en los diversos ramos del servicio público.

Se detallan lo bastante todos los asuntos; pero además, se agregan como piezas justificativas varios contratos y otros documentos, que dan toda luz en los negocios más importantes que resolvió el Ayuntamiento durante el año de sus funciones legales.

Digitized by Google

# PARTE PRIMERA.

---

1. Personal del Ayuntamiento de 1896.—2. Comisiones.—3. Eficaz ayuda del C. Presidente de la República, CC. Secretarios de Gobernación y de Hacienda y C. Gobernador del Distrito.—4. Se separa del Gobierno el Gral. C. Pedro Rincón Gallardo y nombramiento del Lic. C. Rafael Rebollar.—5. Asuntos judiciales.—Capitales denunciados.—6. Informe sobre vigencia de las Ordenanzas Municipales.—7. La Secretaría de Fomento pide unos datos estadísticos.—8. Reformas al Reglamento de la Secretaría Municipal.—9. Ampliación de las calles de Tlapaleros, Refugio y Coliseo Viejo. Ayuda del Gobierno General para el saneamiento de la ciudad.—10. No se coloca aún la piedra que se encuentra en la casa núm. 5 de la calle del Puente de Alvarado y que marcaba las mohoneras de la ciudad, como lo acordó el Ayuntamiento de 1895.—11. Certificaciones de vecindad.—12. Acuerdos remitiendo al Museo las piedras con inscripciones encontradas en el acueducto de la ciudad.—13. Recepción á los miembros del Congreso Médico Pan-Americano.—14. El Lic. Eduardo Escudero es nombrado Notario de Ciudad.—15. El Dr. José M. Marroqui, cede al Ayuntamiento la historia que ha escrito sobre la ciudad de México.—16. Publicaciones.—"Municipio Libre."—Actas de Cabildo.—Cuadro Sinóptico de trabajos en la Municipalidad.

1.—En las elecciones de Ayuntamiento que se verificaron el domingo 15 de Diciembre de 1895, según aviso que dió el Gobierno del Distrito Federal, y del que se dió cuenta en sesión del 17 del citado mes, resultaron electos veintidós ciudadanos, cuyos nombres constan en el Documento anexo núm. 1, veinte como Regidores y dos Síndicos, que forman, según las Ordenanzas Municipales, el Ayuntamiento de esta capital.

Este H. Cuerpo se instaló el 1º de Enero del presente año de 1896, bajo la presidencia del C. Gobernador del

Digitized by Google

Distrito Federal, Gral. Pedro Rincón Gallardo, prestando los electos la protesta de ley, con excepción del C. Miguel Macedo que lo hizo el día 2.

2.—En la sesión segunda del año, verificada el citado día 2 de Enero, se designaron las Comisiones permanentes, cuyo personal detalla el documento que acaba de citarse; se eligió, conforme al art. 34, cap. 10 de las Ordenanzas Municipales, Fiscal de la Administración de Rentas Municipales, al C. Macedo, y se distribuyeron entre los CC. Regidores los ocho cuarteles en que está dividida la ciudad, con el fin de que en esos cuarteles, inspeccionen el servicio municipal en todos sus ramos, para su mayor perfección.

El día 3 se acordó lo siguiente:

1º Se separa de la Comisión del Panteón Municipal, la de Higiene Pública.

2º Se separa asimismo de la Comisión de Limpia, la de Beneficencia.

3º Se encargará de las Comisiones de Salubridad, Higiene y Beneficencia, el C. Regidor, Dr. José Ramírez, y como suplente, el C. Regidor, Dr. José M. Bandera.

El nombre de esta última Comisión, conforme al acuerdo de 17 de Enero, será el de Comisión de Higiene Pública y Beneficencia.

En 24 de Enero, se concedió licencia al C. Regidor Salinas y Carbó, encargándose de la Comisión de Cárceles el comisionado suplente, C. Regidor Ramírez, quien la desempeñó hasta el 24 de Marzo en que volvió á hacerse cargo de tal comisión el primero de los Regidores mencionados.

En 21 de Febrero, se concedió licencia al Regidor Jesús F. Contreras, para separarse del cargo; el 10 de Abril, al C. Luis G. Lavie que salió para el extranjero, y el 10 de Julio, al C. Guillermo Barron, cuya ausencia

Digitized by Google

no se declaró admisible. En lugar del primero de los ciudadanos mencionados, se llamó al suplente, C. Fernando Pimentel, que protestó el 25 de Febrero, y en lugar del segundo, al C. Mariano Bárcena, que prestó la protesta el día 17 de Abril.

En 25 de Febrero se dispuso que el C. Fernando Pimentel, se encargara de las Comisiones de Festividades y de Elecciones; y que fuera suplente de las de Fiel Contraste y Carros.

En 17 de Abril se dispuso que el C. Bárcena, integrara la Comisión de Hacienda.

En 30 de Junio, en atención á que el día siguiente las escuelas que sostenía la Municipalidad debían pasar á cargo del Gobierno General en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, y de que la Comisión de este último ramo había de quedar sin la importancia que tenía, se acordó que el Regidor C. José Ignacio Icaza, quedara comisionado del Fiel Contraste, dejando de desempeñar la Comisión de Carros, dándole las gracias, y que ésta pasara á cargo del Regidor C. Dr. Luis E. Ruiz, desde el 1º de Julio.

3.—El Ayuntamiento de México en sus múltiples atenciones tuvo, como en años anteriores, el eficaz apoyo de los funcionarios y autoridades. El C. Presidente de la República, los CC. Secretarios de Gobernación y de Hacienda, y el C. Gobernador del Distrito, se mostraron empeñosos por el adelanto de la ciudad y concurrieron con su poderoso contingente para tal fin.

4.—El día 7 de Agosto, por renuncia del cargo, se separó del Gobierno del Distrito el Gral. Pedro Rincón Gallardo, quedando interinamente el C. Lic. Nicolás Islas y Bustamante, hasta el día 10 en que tomó posesión de ese elevado puesto el C. Lic. Rafael Rebollar, nombrado por el Primer Magistrado de la Nación.

El 18 de Agosto participó el Gobierno, que el día 14

Digitized by Google

había tomado posesión el Secretario nuevamente nombrado, Lic. Angel Zimbrón.

5.—Entre los asuntos judiciales del Ayuntamiento, se encuentran los siguientes: En 24 de Enero se designó al Síndico 2º para que promoviera el juicio de desocupación del Cajón núm. 31 del Mercado del "2 de Abril," que estaba cerrado, sin saberse el paradero de la inquilina. Entregada la llave, en 4 de Febrero se dió por terminado este asunto y se mandó archivar el expediente.

En 10 de Marzo se designó al Síndico 1º para la demanda contra el Teniente Coronel D. Fernando González y Dª Natalia Saldaña, viuda de Montesinos, sobre reivindicación de tres lotes de terreno de los en que se dividió para su enajenación en remate en años anteriores el terreno conocido por El Egido, en la Calzada de la Reforma.

En 26 de Junio, se recibió del Notario de Ciudad, el testimonio de la escritura de compromiso ajustado con el Sr. González para sujetar al juicio de árbitros el asunto de que se viene hablando; y se mandó pasar este testimonio al Síndico 1º para llevar á efecto el acuerdo municipal de 24 de Septiembre de 1895, relativo al juicio arbitral.

En el ramo de Hacienda se detalla la transacción celebrada por el Síndico 2º, autorizado en 30 de Junio, y el Sr. Schiatino representante de D. Augusto Alán, en el juicio que este último señor emprendió contra el Ayuntamiento sobre pago de algunos objetos de fierro, entregados en la época del Imperio para el Jardín del Zócalo de la Plaza de la Constitución.

En 30 de Junio se designó al Síndico 2º, para que interviniera en la tercería de dominio sobre la Plazuela de Guardiola, interpuesta por el Ayuntamiento, en los autos sobre pesos que sigue el albacea de la testamentaría del Sr. Gral. Agustín Suárez Peredo, contra la su-

Digitized by Google

cesión de D. Julián Sobrino, ante el C. Juez 4º de lo Civil, habiéndose dado cuenta del oficio respectivo en la sesión del citado día.

En 31 de Julio se mandaron expedir copias de unos documentos que pide el C. Juez de 1ª Instancia de Lerma, en el interdicto posesorio que siguen los Sres. Vidal y de la Torre contra el Sr. Rafael Chousal, relativo á unos manantiales de agua potable.

En 24 de Noviembre se autorizó al Síndico 2º para pedir la posesión judicial del terreno que los Sres. Telesforo García y Manuel Cortina ceden á la ciudad, para el establecimiento de una calle entre la Avenida Morelos y la Calzada de los Arcos de Belem, medida que consultó la Comisión de Obras Públicas, para mejor afianzar los derechos de la Municipalidad.

De los asuntos judiciales de que habla la Memoria de 1895, nada se ha dado cuenta en lo relativo á la denuncia del *Paseo de cuatro sabinos* en el barrio de Romita, ni sabe el Ayuntamiento si la Comisión de Obras Públicas ha dispuesto el levantamiento del plano de este barrio de la capital, según lo acordado en 14 de Mayo del citado año de 1895.

Tampoco hay informe alguno, en lo relativo al juicio de reivindicación de tres accesorias entre las casas núms. 1 y 2 de la Plazuela de San Lucas, confiado, como el anterior, al Síndico 1º

Ninguna resolución se ha hecho saber al Ayuntamiento respecto de dos denuncios de capitales presentados ante la Secretaría de Hacienda, de que se habla en la Memoria de 1895; pero es de esperarse que sean ambos favorables á la ciudad, por aparecer demostrado que los $54,000, que según el C. Guillermo Venza se reconocen al convento de Carmelitas, le fueron cedidos al Ayuntamiento, y por lo mismo, ni los reconoce ni los debe; y porque la Ermita del Bosque y sus terrenos, en



Digitized by Google

el pueblo de Santa Fe, objeto de la denuncia de D. Federico Luna, son del Ayuntamiento de esta capital, que está ejecutando obras en ellos.

Tampoco ha resuelto la Secretaría de Hacienda nada sobre la declaración que se le pidió sobre no ser denunciables los capitales que aun reconozca el Ayuntamiento á favor de la mano muerta.

6.—La 4ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en oficio de 15 de Junio, insertó, para sus efectos, la petición de D. Antonio Elorriaga, en el Toca á los autos que en su contra sigue el Ayuntamiento de Ixtapalapa; y preguntó, en consecuencia, si es cierto que las ordenanzas Municipales de 1840 están vigentes para los Municipios del Distrito Federal. Se contestó que este Ayuntamiento no se cree competente para resolver cuestiones sobre vigencia de las leyes, sobre todo cuando se trata de leyes relativas no al mismo Ayuntamiento sino á los foráneos.

7.—La Secretaría de Fomento, por conducto del Gobierno del Distrito, pidió—sesión de 12 de Junio—noticias sobre marcas de los ganados en la Municipalidad; y este asunto se mandó pasar en comisión especial al C. Gómez.

Pidió asimismo algunos datos estadísticos sobre industrias en general y sobre fábricas de almidón, y también se pasó este asunto al mismo C. Regidor.—Agosto 21.

En 30 de Septiembre se mandó pasar á los CC. Gómez y Pimentel el oficio en que la misma Secretaría de Estado pedía datos sobre legumbres, bulbos y tubérculos, que se cultiven y expendan en esta ciudad.

8.—En 30 de Junio se aprobaron algunas reformas al Reglamento de la Secretaría del Ayuntamiento de 31 de Octubre de 1856. Estas reformas, que se contienen en el Documento anexo núm. 2, se hicieron necesarias por la supresión del ramo de Instrucción Pública desde

Digitized by Google

el 1.º de Julio en que las escuelas municipales pasaron por la ley al Gobierno Federal; y por algunos ramos nuevos del servicio introducidos por los adelantos de nuestra sociedad, tales como los de teléfonos, bicicletas, ferrocarriles y otros. Se hizo alguna compensación entre los asuntos que despacha cada sección de la Secretaría, para que todas tuvieran distribuído el servicio público y continuase el despacho con la actividad acostumbrada.

9.—Respecto de la ampliación de las calles de Tlapaleros, Refugio y Coliseo Viejo—Avenida 6 Oriente—para la cual se derrumbaron los portales; y acerca del cumplimiento de los ofrecimientos hechos por el Gobierno General de ayudar al Ayuntamiento para las obras del saneamiento de la capital, asuntos que se relatan en esta primera parte en la Memoria de 1895, se detallan ahora en los ramos de Hacienda y de Obras Públicas por exigirlo así la naturaleza de los hechos.

10.—El Ayuntamiento de 1895 dispuso en sesión de 29 de Marzo, de acuerdo con lo indicado por el Sr. Dr. José Mª Marroqui, que la Comisión de Obras Públicas hiciera que en el muro exterior de la casa núm. 5 de la calle del Puente de Alvarado, esquina al Callejón de Sombrereros, se colocara la piedra que se conserva en el zaguán y que es una de las que se pusieron en las mohoneras de los Egidos en la época virreynal, porque en aquel sitio acababa el predio urbano y comenzaba el Egido del Calvario; no se ha ejecutado este acuerdo.

11.—Ha continuado la práctica de mandar extender certificaciones de que están inscritos como residentes en la capital de México las personas que solicitan certificado de ser vecinos de esta ciudad, para poder obtener el título de corredor. La vecindad no puede constar al Ayuntamiento y se certifica el único dato que de ella se tiene. Un caso hubo en que se anotó la inscripción

Digitized by Google

relativa al Sr. Francisco Juncal, por haber manifestado que iba á radicarse á Veracruz (13 de Marzo), y otro en que se mandó inscribir en el padrón al C. Domingo Nieves, y expedirle certificado, no habiendo estimado procedente el Ayuntamiento que se oficiara, como lo pretendía el interesado, á la autoridad de su antigua residencia (Abril 10).

12.—En 6 de Noviembre se dispuso que se remitiera al Museo Nacional la piedra con inscripción, que envió el C. Teniente Coronel M. Mondragón y que encontró en los arcos de Belem al hacer la demolición, autorizado por el Ayuntamiento.—Acuerdo semejante se dictó en 20 del mismo mes, ordenándose á la Dirección de Aguas ponga á disposición del Director del Museo las lápidas que se encuentren en el acueducto de Chapultepec, y que contengan inscripciones referentes á la construcción del mismo acueducto.

13.—Durante los días 16, 17, 18 y 19 de Noviembre del presente año, celebró sus sesiones en esta capital el 2º Congreso Médico Pan-Americano; y el Ayuntamiento dió una recepción á los congresistas en el Palacio Municipal la noche del 18, recepción que estuvo muy concurrida y para la cual se autorizó en 30 de Octubre el gasto de $4,500; y en 24 de Noviembre el de $5,500 más.

14.—En 10 de Abril fué nombrado definitivamente Notario de ciudad el C. Lic. Eduardo Escudero en lugar del C. Lic. Rafael F. Morales que falleció. El Lic. Escudero había sido nombrado ya interinamente en 13 de Julio de 1894, para que se hiciera cargo del protocolo de ciudad, por haberse concedido licencia al Lic. Morales por causa de enfermedad.

15.—En sesión de 3 de Marzo se dijo al Sr. Dr. José M. Marroqui, que el Ayuntamiento aceptaba agradecido la obra que había escrito relativa á la historia de la ciudad de México desde su reedificación por los españoles,

Digitized by Google

y que cedía á la municipalidad en carta de que se dió cuenta en sesión de 28 de Febrero.

Aun cuando en el acuerdo de 3 de Marzo se pidió la obra al Sr. Marroqui, para que en vista del mérito de aquélla el Cabildo acordara su impresión, después—21 de Abril—se facultó á la Comisión de Hacienda para arreglar la impresión y se ofreció al Sr. Marroqui la mitad de la edición que en esta vez se forme.

Desde 29 de Mayo se autorizó el gasto de $60 cada mes para pagar á un escribiente, que bajo la dirección del autor, copiara en máquina la obra de que se trata; y así se ha hecho durante todo el año por acuerdos de 25 de Agosto y de 30 de Octubre.

16.—I. Entre las publicaciones debe citarse el periódico *El Municipio Libre* que ha continuado siendo subvencionado por el Ayuntamiento para la publicación de las actas de Cabildo y de otros documentos oficiales de la Corporación. En 18 de Septiembre fué aprobada la moción de los CC. Regidores Camacho, Salinas y Carbó, Macedo, Best, Icaza, Gómez, Cervantes Imaz, Ruiz, Robles Gil y Ordóñez, que consulta la prórroga por tres años del contrato de 1º de Diciembre de 1893; autorizándose el gasto mensual de $650 que importa la subvención. Este nuevo contrato comenzará á surtir sus efectos el 1º de Febrero de 1897 y terminará el 31 de Enero de 1900. Anexo núm. 3. El acuerdo fué aprobado por el Gobierno del Distrito en 22 de Septiembre.

II. Conforme al contrato para la subvención de "El Municipio Libre," se continúan publicando los tomos de actas de sesiones del Ayuntamiento. Cada mes se deben entregar 100 pliegos de actas, y así ha terminado en 1896 el índice del tomo correspondiente á 1893, y se han recibido 83 pliegos que contienen el primer semestre de 1894.

III. Las actas antiguas de Cabildo, se continúan pu-

Digitized by Google

blicando, según convenio de 25 de Enero de 1889, habiéndose recibido los pliegos del 17 al 46, que corresponden al libro 9º de los años de 1585 á 1590.—Este libro 9º está al concluir.

Un cuadro sinóptico de los trabajos municipales se publica cada mes, como lo dispuso el Ayuntamiento que funcionó durante el año de 1892.

---

Digitized by Google

# HACIENDA.

1. Consideraciones generales.—2. Arreglo de la Hacienda Municipal, con motivo de la supresión de las alcabalas. Ley de Impuestos Municipales de 31 de Julio.—3. Ingresos y Egresos en 1896.—4. Ramos cuyos productos aumentaron y ramos que disminuyeron.—5. Servicio del Empréstito Municipal. —6. Saldo del empréstito de $ 30,000 contratado con el Banco Nacional en 1895. para obras en el Volador.—7. Algunos gastos autorizados en 1896.—8. Pago de $ 500 por indemnización al dueño del rancho de Camarones.—9. Indemnización á favor de los Sres. Ailhaud Hnos., por perjuicio que se les causó en su cajón, en los bajos del Palacio Municipal.—10. Se cede al Lic. Sotuyo un crédito para compensarle el excedente que le resultó en la liquidación sobre el valor del precio de unos terrenos en la colonia de Santa María de la Ribera.—11. Indemnizaciones con motivo de ampliación ó alineamiento de calles.—12. Contrato de cuenta corriente con el Banco Nacional por $200,000 para indemnizaciones procedentes del derrumbe de los portales.—13. Resoluciones dictadas sobre impuestos municipales.—14. Se acuerda que los dueños de casas de empeño deben pagar el impuesto de que se habla.—15. Exención de impuestos de aguas y de pavimentos de la casa núm. 14 del Montepío Viejo, en donde está el Hogar de Niños pobres.—16. Exención de impuestos de la casa núm. 12 de la calle de Arsinas, que es del Gobierno Federal.—17. Exención de derechos por la pintura y aseo de las fachadas de las casas.—18. Resolución sobre que no se debe la suma que por honorarios cobran al Ayuntamiento, el Administrador y el Contador de la Administración Principal de Rentas del Distrito.—19. Se manda pagar con descuento, á la Sra. Dolores Miranda Vda. de Teresa, unos pagarés de los expedidos á favor de D. Edmundo R. Sprigman, por precio del pavimento construído en la Alameda.—20. Se descuentan unos vales que se dieron al Sr. Juan Gallegos, por precio de muebles para las escuelas.—21. Se expiden pagarés en los negocios que se expresan.—22. Cobro de capitales vencidos. No procede en algunos casos la facultad económico-coactiva.—23. El Gobierno desecha la reclamación del Ayuntamiento, relativa á la conversión del crédito de $ 1.301,141.29.—24. Se entregan al Gobierno Federal tres casas del Ayuntamiento que ocupaban unas escuelas.—25. Se pide al Gobierno mande entregar $ 5,000 al mes para alimento de presos, y $25,000 directamente á la Junta de Saneamiento.—26. Gestiones hechas ante la Secretaría de Gobernación para la expedición de las leyes de impuestos que se expresan. —27. Pensión á la Sra. Adela Calderón de la Barca.—28. No se aumenta

Digitized by Google

**la pensión de la Sra. Pruneda.—29. Nombramiento de peritos calificadores para el cobro de impuestos.—30. Acuerdos sobre fianzas de los empleados municipales.—31. Finiquito de la cuenta de 1895.—32. Se piden los inventarios de los ramos de la Municipalidad para abrir la cuenta de 1896.—33. Presupuestos general de 1896 y paticular de Enero. Acuerdos relativos á presupuestos y gastos.—34. Número de expedientes despachados por la Comisión de Hacienda.**

1.—Año importante y fecundo en observaciones ha sido este de 1896, así para la Hacienda Municipal, como para el Erario Nacional. Cumplida la promesa de la Constitución de 1857 sobre alcabalas, en 1º de Julio comenzaron á regir para la Federación, las nuevas leyes de impuestos que substituyen el de portazgo, quedando suprimidas todas las aduanas interiores; y para esta Municipalidad de México comenzó á surtir sus efectos, la ley expedida en 25 de Junio del año actual, que fué aclarada por decreto de 31 de Julio siguiente.

Dos períodos bien marcados en el orden económico presenta para su estudio este interesante ramo. Uno, bajo el imperio de las leyes que rigieron desde años anteriores y que admite fácil comparación con esos años, y otro, que comprende del 1º de Julio al 31 de Diciembre, ya suprimido el portazgo y vigentes los nuevos impuestos con que el Gobierno substituyó para el Erario de la ciudad, las fuertes sumas que recibía de la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal y de la Dirección de Contribuciones, conforme á las leyes de 8 de Abril de 1885, de 1º de Julio de 1890, art. 38, y demás relativas.

2.—Estos dos períodos se estudiarán separadamente después de exponer algunos datos generales que contribuirán á dar mayor claridad y método á la narración de los hechos, á fin de enlazar esta Memoria con las de años anteriores y muy principalmente con la de 1895.

El Tesoro de la ciudad recibía del derecho de portaz-

Digitized by Google

go cerca de $1.600,000. En cambio de esta suma, ó mejor dicho, para compensarla, se hizo lo siguiente:

Se expidió el decreto de 25 de Junio ya citado—Documento anexo núm. 4,—que estableció como nuevos impuestos los de *dulcerías, expendios de cerveza, expendios de manteca, neverías, pastelerías* y *reposterías*, y reformó el de expendios de efectos de tocinería, fijando su producto anual en $188,000 (art. 25) y disponiendo que esta suma se impusiera por derrama que habrían de hacer los dueños de las tocinerías entre sí.

Además, se consignó por decreto de 12 de Mayo, en favor del Ayuntamiento, el 27 por 100 de todo impuesto que se recaude en la Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal, calculándose este 27 por 100 en $ 700,000 anuales.

Finalmente, se quitaron algunos servicios y gastos que antes eran del Ayuntamiento, de tal manera, que en el presupuesto del mes de Julio, la Comisión de Hacienda dijo que había suprimido estas partidas:

| | | |
|---|---|---|
| Bomberos de la ciudad: | | |
| Rentas de las Estaciones..... | $ 100 00 | |
| Alumbrado de las Estaciones..... | 30 00 | |
| Herraje para las mulas ..... | 10 00 | 140 00 |
| Beneficencia pública, asignación diaria de $500 pesos..... | | 15,500 00 |
| Derechos Municipales: honorarios de recaudación que se pagaban á la Administración Principal de Rentas del Distrito ..... | | 2,000 00 |
| Gobierno del Distrito: sueldos, gastos extraordinarios y de oficio, y gastos de medicinas y útiles para las secciones médicas de las Inspecciones de Policía ..... | | 4,230 00 |
| Escuelas Municipales: sueldos, rentas, gastos, etc ..... | | 17,352 00 |
| A la vuelta..... | | $ 39,222 00 |



Digitized by Google

| | |
|---|---|
| De la vuelta..... | $ 39,222 00 |
| Policía: sueldos y gastos de la Inspección General, de las ocho Inspecciones de Policía y de las Comisiones de seguridad..... | 5,534 53 |
| Suman las supresiones..... | $ 44,756 53 |

Estas supresiones se hicieron: primero, porque en la ley de presupuestos de la Federación para el año fiscal de 1896 á 1897, se incluyeron en el ramo de Gobernación las partidas correspondientes á Bomberos, Beneficencia, Gobierno del Distrito y Policía, y segundo, porque la ley de 19 de Mayo del año actual, dispuso que la instrucción primaria elemental en el Distrito y territorios, dependería, desde el 1º de Julio, del Ejecutivo de la Unión, y en el presupuesto federal se incluyó la partida correspondiente en el Ramo de Justicia é Instrucción Pública.

Respecto de la Beneficencia, aunque no hay resolución de que cese la asignación de $500 que todos los días daba el Ayuntamiento, porque ésta se hacía por un acuerdo de este H. Cuerpo, la subvención federal se aumentó precisamente en la suma de $182,500 que corresponde á aquella asignación.

En cuanto á la partida de *Derechos Municipales*, se suprimió porque ya no hay derecho de portazgo ni Administración Principal de Rentas del Distrito.

Se ve, por lo expuesto, que para compensar los..... $1.600,000 que aproximadamente el Erario de la ciudad recibía del derecho de portazgo, se le dan los productos del 27 por 100 de la recaudación en la Dirección de Contribuciones Directas calculado en.....$ 700,000

| | |
|---|---|
| Servicios y gastos suprimidos, que al año en números redondos dan..... | 500,000 |
| Lo que deben producir los impuestos decretados en 25 de Junio..... | 400,000 |
| TOTAL.. ..$ | 1.600,000 |

Digitized by Google

3.—Véase ahora cuál fué el resultado de la recaudación municipal en el año que se está estudiando, y palpemos la marcha de la Hacienda de la ciudad mediante la realización de lo calculado para prevenir el deficiente.

Al comenzar el año de 1896, había una existencia en caja en la Administración de Rentas Municipales, de $ 16,942.41, que resultó el último día del año anterior.

En el transcurso del año, se recaudaron y se gastaron las sumas que detalla el corte de caja de segunda operación, practicado por la Administración de Rentas Municipales.—Anexo núm. 5.

He aquí los ingresos y egresos en cada uno de los meses del año de 1896:

| | Ingresos. | Egresos. |
|---|---|---|
| Existencia en 31 de Diciembre de 1895.$ | 16,942 41 | |
| Enero | 381,086 73 | 379,726 23 |
| Febrero | 194,147 38 | 211,520 34 |
| Marzo | 369,062 20 | 346,646 67 |
| Abril | 210,170 54 | 229,462 36 |
| Mayo | 388,325 12 | 379,659 63 |
| Junio | 214,820 96 | 220,963 34 |
| Julio | 329,665 41 | 313,676 53 |
| Agosto | 149,600 13 | 164,885 83 |
| Septiembre | 334,703 75 | 312,996 26 |
| Octubre | 147,294 52 | 163,537 43 |
| Noviembre | 328,297 33 | 302,821 08 |
| Diciembre | 144,798 55 | 150,216 49 |
| .SUMA .....$ | 3.208,915 03 | 3.176,112 19 |

COMPARACION.

| | |
|---|---|
| Suma el ingreso.....$ | 3.208,915 03 |
| Suma el egreso..... | 3.176,112 19 |
| Existencia para el 1º de Enero de 1897.....$ | 32,802 84 |

Del producto total de los ingresos, tendrá tan sólo

Digitized by Google

que deducirse como extraordinaria, la suma de $ 135,000 que se pidió del Banco Nacional en cuenta corriente, como adelante se dirá, y que se destinó al pago de las indemnizaciones por las casas que se demolieron para la ampliación de las calles del Refugio y Coliseo Viejo.

Los ingresos ordinarios fueron, según esto, de..... $ 3.056,972.63, y es fácil ver que no disminuyeron, sino que continuó en progreso la Hacienda municipal.

La suma de las entradas de Enero á Junio, es de.... $ 1.774,555.34. En el segundo semestre, de $ 1.454,359.69, y si á esta suma se le reune lo que importan en un semestre los servicios que no son ya á cargo del Ayuntamiento y que ascienden á $ 260,000, se tendrá un total equivalente á los ingresos del primer semestre, cuando aún se recibía el producto del portazgo.

4.—Aumentaron en sus productos varios ramos y estos aumentos en números redondos, son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Aguas | $ 5,000 00 |
| Avalúos de casas de empeño | 10,200 00 |
| Carruajes de alquiler | 2,500 00 |
| Idem particulares | 800 00 |
| Carnicerías | 1,000 00 |
| Casas de empeño | 10,000 00 |
| Derechos de licencia | 5,500 00 |
| Diversiones públicas | 6,500 00 |
| Expendios de licores | 17,400 00 |
| Fábricas de tabacos | 42,000 00 |
| Fiel Contraste | 6,000 00 |
| Juegos permitidos | 1,500 00 |
| Mercados | 600 00 |
| Multas | 6,000 00 |
| Panteón Municipal | 1,600 00 |
| Panaderías | 1,200 00 |
| Rastro | 59,000 00 |

Produjeron menos que el año anterior, los siguientes ramos:

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| Fondas | $ 3,400 00 |
| Horas extraordinarias | 600 00 |
| Licencias de obras | 300 00 |
| Pulquerías | 2,000 00 |

Como puede verse por el dato que queda referido, desde que se descubrió por el Administrador de Rentas Municipales el fraude que se estaba cometiendo en el ramo de empeños, y se consignaron los culpables á la autoridad judicial, según se dice en la Memoria de 1895, se ha detenido la baja que venía acentuándose en los productos de esta contribución, y ahora hay un aumento.

5.—Nada ha impedido que el Ayuntamiento llene sus compromisos todos, como debe hacerlo una corporación honrada y que estima su crédito. Las cantidades correspondientes al pago de intereses y amortización del capital del empréstito contratado en Londres en 1889, han sido situadas por conducto del Banco Nacional de México, con toda oportunidad, en cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

Se han remitido con tal fin, las cantidades siguientes:

| | |
|---|---|
| Para el pago del servicio del empréstito en el primer trimestre del año | $ 335,951 29 |
| Para el pago del servicio del empréstito en el segundo trimestre del año | 332,721 00 |
| Para el pago del servicio del empréstito en el tercer trimestre del año | 341,770 52 |
| Para el pago del servicio del empréstito en el cuarto trimestre del año | 351,261 68 |
| SUMA | $ 1.361,704 49 |

De este total, se destinó para amortización, la suma de $155,512.50; para pago de réditos, $564,487.50, y el resto al importe de la situación del dinero en Londres, á gastos de sorteos de bonos, y á comisión del Banco y

Digitized by Google

la del Agente financiero de México en la capital del Reino Unido. Todo consta detallado en el estado que copio en seguida, y que se sirvió formar para esta memoria, el Sr. Administrador de Rentas Municipales, D. Antonio Sola:

| | Amortización | Réditos | Comisión Londres | Comisión B. N. | Gasto de Sorteos | Cambio | Total | Cambio al |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Primer trimestre... | 38,400 00 | 141,600 00 | 450 00 | 419 41 | 00 00 | 155,081 88 | 335.951 29 | 86'40 |
| Segundo trimestre. | 38,400 00 | 141,600 00 | 450 00 | 415 38 | 00 00 | 155,081 58 | 332,721 00 | 84'61 |
| Tercer trimestre... | 39,356 25 | 140,643 75 | 450 00 | 426 68 | 00 00 | 160,893 84 | 341,770 52 | 89'16 |
| Cuarto trimestre... | 39,356 25 | 140,643 75 | 450 00 | 437 45 | 860 60 | 169,513 63 | 351,261 68 | 93'94 |
| | 155,512 50 | 564,487 50 | 1,800 00 | 1,698 92 | 860 60 | 640,571 23 | 1.361,704 49 | |

El Banco Nacional hizo al Ayuntamiento algunos importantes anticipos, para el pago oportuno de los cuatro cupones del empréstito, que fueron cubiertos con toda eficacia, según se dice en seguida.

Quedó adeudándose al Banco en 1895, la suma de $50,000, por saldo del servicio del empréstito en el 4º trimestre; y se le pagó en 8 de Enero de 1896...$ 30,000
En 10 de Enero de 1896.....,, 20,000

Suma.....$ 50,000

PRIMER TRIMESTRE DE 1896.

| | | |
|---|---|---|
| El día 18 de Febrero, en que el Banco hizo la remisión, se le debían..... | | $ 145,951 29 |
| Se le pagaron: | | |
| En 10 de Marzo..... | $ 25,951 29 | |
| Id. 16 íd. ..... | ,, 60,000 00 | |
| Id. 24 íd. ..... | ,, 30,000 00 | |
| Id. 26 íd. ..... | ,, 30,000 00 | |
| Total..... | $ 145,951 29 | $ 145,951 29 |

Digitized by Google

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896.

| | | |
|---|---|---|
| Anticipó el Banco..... | | $ 332,721 00 |
| Se le pagaron: | | |
| Mayo 18..... | $ 145,000 00 | |
| Id. 26..... | ,, 22,721 00 | |
| Julio 16..... | ,, 100,000 00 | |
| Id. 27..... | ,, 55,000 00 | |
| Id. 31..... | ,, 10,000 00 | |
| Total..... | $ 332,721 00 | $ 332,721 00 |

TERCER TRIMESTRE DE 1896.

| | | |
|---|---|---|
| Facilitó el Banco para completo del servicio..... | | $ 316,770 52 |
| Se le entregaron: | | |
| Septiembre 17..... | $ 106,770 52 | |
| Id. 30..... | ,, 60,000 00 | |
| Noviembre 13..... | ,, 20,000 00 | |
| Id. 16..... | ,, 80,000 00 | |
| Id. 21..... | ,, 20,000 00 | |
| Id. 25..... | ,, 30,000 00 | |
| Total..... | $ 316,770 52 | $ 316,770 52 |

CUARTO TRIMESTRE DE 1896.

| | | |
|---|---|---|
| Facilitó el Banco..... | | $ 350,401 09 |
| En 25 de Noviembre se le entregaron..... | $ 401 08 | |
| Se le deben..... | 350,000 01 | |
| Total..... | $ 350,401 09 | $ 350,401 09 |

Es conveniente en este lugar hacer un resumen total de las operaciones del empréstito desde 1889 hasta Diciembre de 1896, poniendo las cifras en libras esterlinas, porque en libras se contrató.

Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| El empréstito fué de..... | £ | 2.400,000 |
| Se han amortizado..... | ,, | 195,535 |
| Se han pagado de réditos..... | ,, | 898.465 |
| El servicio del empréstito, en pesos, ha importado..... | $ | 8.408,894.39 |

SORTEO DE BONOS.—Según las actas de 29 de Mayo de 1895, que remitió el Agente financiero de la República en Londres, consta que se han verificado los siguientes sorteos de bonos, continuando el orden numérico de las memorias anteriores.

El 9º sorteo tuvo lugar el 15 de Junio de 1895 por un valor nominal de £14,600; y no el 1º de Enero como por error se dijo en la Memoria de 1895. Allí se tomó esta fecha de una carta de los Trustees, fechada el 6 de Abril del citado año, en la cual así se dice. Ahora se hace la rectificación en vista del acta que se recibió el 14 de Julio de 1896.

El 10º sorteo de bonos se verificó el 15 de Diciembre de 1896, por £15,000 nominales. Este sorteo se refiere como 11º en la Memoria última, por haberse cometido el error que se acaba de rectificar.

El 11º sorteo se verificó en Londres con las debidas formalidades, el 12 de Junio del presente año de 1896, sorteándose bonos por valor nominal de £15,600.

VARIOS ACUERDOS.—Se acordó en 28 de Abril que el Administrador de Rentas Municipales, remitiera por conducto del Banco Nacional á los señores agentes del empréstito, la suma equivalente á £18.8 chelines y 1 penique por gastos erogados en el sorteo del 1º de Enero del año actual.

Como antes se dice, el señor agente financiero remitió varios documentos con su oficio de 22 de Junio de este año y el Cabildo en 11 de Septiembre acusó el recibo que corresponde de tales documentos, habiéndose recibido una caja que contiene bonos y cupones pagados

Digitized by Google

y debidamente cancelados por los agentes del empréstito municipal en Londres, hasta el 26º dividendo inclusive.

Se acordó en la citada fecha que se le remitiera el equivalente de £ 21-4-10, saldo que á su favor arroja su cuenta de gastos, y £50 además, para atender á los gastos que requiera el servicio del empréstito.

Se dispuso también se remitiera á la Administración de Rentas Municipales, la caja de bonos y copia de los demás documentos de que se acaba de hablar.

6.—El Ayuntamiento no fué menos eficaz para el cumplimiento de sus compromisos en el interior. De los..... $30,000 que se tomaron del Banco Nacional al 6 por 100 para la terminación de las obras en el cuadrante N. O. del ex-mercado del Volador, según se refiere en la Memoria de 1895, se quedaron á deber $25,000, saldo que se pagó en este año, así como sus réditos; habiéndose entregado al Banco $10,000 el 27 de Enero; $5,000 el 31 del mismo mes, y los $10,000 restantes, el 13 de Marzo, según oportunamente avisó al Ayuntamiento el C. Administrador de Rentas.

El día 31 de Marzo quedó firmada y autorizada por el Notario de ciudad, la escritura de cancelación de la hipoteca del edificio levantado en el ángulo N. O. del Volador, con la cual se garantizó el préstamo de que se está tratando.

7.—Entre los gastos importantes acordados durante el año de que se ocupa esta Memoria, deben mencionarse los siguientes:

El de $13,272 por 2,112 varas cuadradas de pavimento, cuya construcción se contrató con el Sr. Daniel R. Miller, en la calle de Patoni. Acuerdo de 28 de Febrero. Los de $600 que se dieron al Asilo Colón, 28 de Enero; $600 que se dieron como auxilio á la Sociedad de Beneficencia Española, 28 de Febrero; y $500 para los inundados de Sinaloa en 29 de Diciembre.



Digitized by Google

El de $500 para pagar igual número de fotograbados de varias dependencias del Gobierno del Distrito y del Ayuntamiento, 13 de Marzo.

El de $9,813.12, por precio de la plazuela de la Candelarita, autorizado en 4 de Febrero, en favor del Sr. Carlos Martel, y que se ha pagado á sus cesionarios Sres. Juan Dublán y Carlos Tamborrell (aviso del Notario Burgoa, en 20 de Marzo).

$150 con que el Ayuntamiento de México contribuyó para la Exposición de Flores en Mixcoac; 14 de Abril.

$3,000 que se mandaron entregar á los Ingenieros Manuel Mª Contreras, Leandro Fernández y Luis Espinosa, como una prueba de la estimación del estudio que hicieron del proyecto de saneamiento de la capital de México; 17 de Abril.

$500 como precio para una de las carreras de caballos en el Hipódromo de la Indianilla; 14 y 21 de Abril, y $1,000 para el Jockey Club; 24 de Noviembre.

$11,000 para compra de terreno de la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, que se necesita para abrir una calle al costado Norte de la Estación, que comunicará las calles Sur y Ramón Guzmán; 8 de Mayo.

Este gasto no figura en la lista de indemnizaciones que adelante consta, porque no se ha otorgado la escritura ni hecho el pago.

$30,000 para obras en el nuevo Rastro de ciudad; 14 de Julio.

$5,232.80, para obras en el corral de la limpia en San Salvador el Verde; 14 de Julio.

$1,977.50, para una atarjea en la 6ª calle de Moctezuma; Agosto 7 y 11.

$402.86, honorarios al Notario de ciudad, Lic. Rafael F. Morales, que se mandaron entregar al Sr. Agustín Pérez de Lara; Agosto 11.

Digitized by Google

$930 para compra de siete básculas para el Rastro; 18 de Septiembre.

$5,000 que se pagaron por indemnización, según se dice adelante, al dueño del rancho de Camarones.

$10,000 para la recepción dada á los miembros del Congreso Médico Pan-Americano; 30 de Octubre y 24 de Noviembre.

$3,000 con que el Ayuntamiento contribuyó para el baile que la sociedad mexicana y las colonias extranjeras darán en Enero próximo al Sr. Presidente de la República; 11 de Diciembre.

Además, otros varios gastos de que se hace mención en los diversos ramos del servicio, entre los cuales está la fuerte suma que se pagó al contado por las casas que se demolieron, y que estaban sobre los portales de las calles de Tlapaleros, Refugio y Coliseo Viejo.

8.—En 11 de Septiembre de este año, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda el oficio del Gobierno del Distrito, aprobando el acuerdo de Cabildo de 2 de Mayo de 1893, que según se dice en la Memoria de ese año, dispuso pagar $5,000 al dueño del rancho de Camarones por indemnización de perjuicios que recibió. Los hechos son los siguientes, según constan del expediente formado con este motivo. La Dirección de Obras Públicas ejecutó varias medidas para salvar á la capital de México de la inundación, por las abundantes lluvias del año de 1888, y una de esas medidas fué clausurar el túnel de Los Gallos, que es el desagüe natural sobre el río del Consulado de las fincas inmediatas entre las cuales está el Rancho de Camarones, de la propiedad entonces del Sr. Miguel Casas. El Ayuntamiento negó la reapertura del túnel en 16 de Noviembre, y después el Sr. Casas solicitó se le indemnizaran los perjuicios que recibió su rancho por la inundación, estimándolos en $10,000. Promovió el interesado una demanda judi-

Digitized by Google

cial que terminó por un convenio aprobado por el Ayuntamiento en 2 de Mayo de 1893, en virtud del cual, reducida la reclamación á $5,000, se comprometió á pagar el Ayuntamiento con $2,000 en Mayo, y seis abonos mensuales de á $500 cada uno, desde Julio de aquel año en adelante.

Aprobado hasta hoy este acuerdo, el Cabildo, en sesión del 6 de Octubre, autorizó el gasto de $5,000 que se entregarían al Sr. Casas en esta forma: $3,000 en el expresado mes de Octubre y $2,000 en Noviembre siguiente, que se han pagado con toda oportunidad.

9.—En 13 de Octubre, fué aprobado el convenio celebrado entre la Comisión de Hacienda y los Sres. Ailhaud Hnos., en virtud del cual el Ayuntamiento pagará á dichos señores, $1,269.11, como indemnización de los daños y averías que sufrieron las mercancías y aparadores de su establecimiento mercantil "Las Novedades," situado en los bajos del Palacio Municipal, esquina del Portal de la Diputación y 1ª calle de la Monterilla.

A pesar de que en 17 de Abril se resolvió que la Corporación Municipal no se consideraba jurídicamente responsable en este asunto, la Comisión ajustó tal convenio, reconociendo sin duda, la justicia de ese pago, y para evitar que el Ayuntamiento fuere demandado civilmente por el pago de los perjuicios de que se trata.

Los reclamantes pedían una indemnización de..... $2,538.33, por haberse inundado el cajón de confecciones que giran, con el agua procedente de un excusado que hay en la entrada del Salón de Cabildos, y que un hojalatero dejó á medio componer sin las precauciones debidas. Se convino en dar la mitad de la suma reclamada, en dos abonos, en Noviembre y Diciembre de este año; renunciando los Sres. Ailhaud cualquier otro derecho que puedan tener. Aprobado por el Gobierno este convenio, se hizo el pago estipulado.

Digitized by Google

10.—En sesión de 1º de Septiembre, se acordó lo siguiente:

1ª El Ayuntamiento de México reconoce que entre la cantidad de $8,305.44, que con hipoteca reconoce á la misma Corporación el Lic. José Sotuyo, por precio de unos terrenos en la Colonia de Santa María de la Ribera, por escrituras de 29 de Julio de 1889 y de 5 de Agosto de 1890, y la suma de $9,583.20 á que en junto ascienden las siete escrituras de reconocimiento á favor del Ayuntamiento, otorgadas por las personas que compraron fracciones del terreno citado, al Lic. Sotuyo, resulta á favor de este señor, la suma de $1,277.76.

2ª El pago de la expresada suma de $1,277.76, se hará al Sr. Lic. Sotuyo, bajo las siguientes condiciones:

I. El Sr. Sotuyo entregará al Ayuntamiento los testimonios debidamente registrados, de las escrituras de compra-venta é hipoteca de los terrenos de Santa María de la Ribera, en que fraccionó los que dicho señor adquirió del Ayuntamiento.

II. El Sr. Sotuyo recibirá como pago, en parte de la cantidad á que este dictamen se refiere, la de $150 que importan los expresados testimonios, y la cual cantidad se entregará con recibo del Notario, visado por el Presidente del Ayuntamiento.

III. De entre los testimonios que se exhiban, elegirá el Sr. Sotuyo, de acuerdo con el Síndico 1º de esta Corporación, uno que sea conveniente á ambas partes, para que se le haga la cesión correspondiente del crédito por $1,127.76, que con los $150 á que se refiere la II de estas condiciones, dan la cantidad de $1,277.76, que se expresa al principio de esta proposición.

IV. Los gastos de la escritura de cesión, que expresa la condición anterior, serán de cuenta del Sr. Sotuyo.

3ª Se autoriza el gasto de la cantidad de $ 1,277.76,

Digitized by Google

que como devolución se pagarán en los términos que constan en la proposición 2ª.

4ª Antes de pedirse la aprobación superior, hágase constar por la Secretaría, en este expediente, la conformidad del Sr. Lic. Sotuyo.

Resta por explicar, que este excedente que se manda devolver al Lic. Sotuyo, procede de una falta ó descuido que se cometió en las escrituras en que se consignaron las ventas que el Sr. Sotuyo hizo á varias personas, de fracciones de terrenos que él adquirió del Ayuntamiento. Pues por escrituras de 29 de Julio de 1889 y 5 de Agosto de 1890, al adjudicarse los terrenos, se hizo una deducción en el precio por el terreno que quedó destinado para Mercado en la Colonia de Santa María de la Ribera, y el Sr. Sotuyo vendió por mayor cantidad quedando todo á reconocerse al Ayuntamiento.

En 21 de Julio, se acordó que la Administración de Rentas Municipales, devolviera al Lic. Sotuyo $258.19 que había enterado en esa oficina, por réditos del capital que representa el precio de una fracción de terreno de los que se le adjudicaron en Santa María de la Ribera, y del cual terreno no entró en posesión el adjudicatario, sino un año después, por lo cual se le devuelven los respectivos réditos con la reserva de cobrarlos de la persona que aparezca responsable para con el Ayuntamiento.

El Lic. Sotuyo exhibió los seis testimonios de las escrituras de hipoteca, y el Ayuntamiento llevando adelante su acuerdo de 1º de Septiembre, dispuso en 6 de Octubre, que del crédito de $3,240.64, que D. José de la Lama reconoce al Ayuntamiento con hipoteca de un lote de terreno de 6,232 varas cuadradas en la Colonia de Santa María de la Ribera en esta capital, se ceda al Sr. Sotuyo la cantidad de $1,127.76, procediéndose al otorgamiento de la escritura por ante el Notario de ciudad,

Digitized by Google

y mandándose entregar los $150 al Notario José de Jesús Arce, por cuenta del Sr. Sotuyo y valor de los testimonios que este señor entregó, según antes se dice.

En sesión de 10 de Noviembre, se hizo la aclaración de que el crédito de D. José de la Lama de que se habla en el párrafo anterior, no es del monto que se expresó, sino de $3,729.20, y se dispuso que se anotara la escritura para salvar el error que contenía y que procede del dictamen aprobado en la sesión citada del 6 de Octubre.

11.—Las indemnizaciones estipuladas por pago de terrenos ó fincas para el alineamiento, ampliación ó prolongación de calles, han sido cubiertas en los términos aceptados por los contratos respectivos.

Como desde años anteriores se viene insertando en las Memorias correspondientes, la lista de estas indemnizaciones, con el pormenor que es debido, se da en ésta igual noticia en lo relativo al año actual de 1896, como continuación de la del año próximo anterior.

---

Digitized by Google

*INDEMNIZACIONES por terrenos y construcciones ocupados en el año de 1896, con expresión de los saldos que quedaron pendientes en el año de 1895.*

| 1895 | Créditos | Cantidades pagadas | Saldos acreedores |
|---|---|---|---|
| Al Sr. Librado Luna por terreno y construcciones para la apertura del Canal de Derivación, de la Garita de la Viga á la de Belem: acuerdo de 9 de Abril de 1889 ..... | $ 52 66 | | $ 52 66 |
| Al Sr. Ramón Sánchez Gavito por terreno ocupado para prolongar al Sur la calle de San Salvador el Seco, y al Oriente el callejón de Nava: acuerdo de 2 de Septiembre de 1892. | 3 500 00 | | 3,500 00 |
| Al Gobierno Federal por el terreno para la prolongación de la Avenida 26 Poniente hasta la Glorieta Cuauhtemoc: acuerdo de 2 de Octubre de 1894 ..... | 3,220 50 | | 3,220 50 |
| A la Sra. Dolores Miranda Vda. de Teresa, por la porción de las casas núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del Portal de Agustinos, que se demolió para ampliar la calle de Tlapaleros, acuerdo de 24 de Diciembre de 1895 .... | 250,000 00 | | 250,000 00 |
| | $ 256,773 16 | | $ 256,773 16 |

| 1896 | | | |
|---|---|---|---|
| Pagado al Gobierno Federal por el terreno para la prolongación de la Avenida 26 Poniente hasta la Glorieta Cuauhtemoc: acuerdo de 2 de Octubre de 1894 ..... | | $ 650 00 | |
| Al frente ..... $ | | | |

Digitized by Google

| | Créditos | Cantidades pagadas | Saldos acreedores |
|---|---|---|---|
| Del frente..... $ | | 650 00 | |
| Pagado á la Testamentaría de la Sra. Dolores Miranda Vda. de Teresa, por la porción de las casas núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del Portal de Agustinos, demolidas para la ampliación de la calle de Tlapaleros: acuerdo de 24 de Diciembre de 1895..... | | 72,000 00 | |
| A la Testamentaría de la Sra. Dolores Miranda Vda. de Teresa, por terreno y construcciones para ampliar la esquina que da entrada por la calle de Tlapaleros á la Plaza de la Constitución: acuerdo de 3 de Julio de 1896 | 14,688 00 | | $ 14,688 00 |
| A la Sra. Adela Green de Mayer por terreno para el alineamiento de la calle del Calvario: acuerdo de 30 de Diciembre de 1895 ..... | 412 85 | 412 85 | |
| Al Sr. Agustín Hoth por la sociedad G. Lohse y Compañía Sucesores, por la porción de la casa núm. 9 de la calle de la Palma, que se demolió para ampliar la calle de Tlapaleros: acuerdo de 21 de Febrero de 1896. | 15,000 00 | 15,000 00 | |
| Al Sr. Camilo Morel por la porción de la casa núm. 11 de la calle del Refugio, que se demolió para ampliar la calle de ese mismo nombre: acuerdo de 17 de Abril de 1896 ..... | 10,167 49 | 10,167 49 | |
| A los Sres. González y Costales por la porción de la casa núm. 5 de la calle del Espíritu Santo, que se demolió para ampliar la calle del Refugio: acuerdo de 17 de Abril de 1896 | 22,982 40 | 22,982 40 | |
| Al Sr. Eduardo Murguía por la porción de la casa núm. 2 del portal del Aguila de Oro, qne se demolió para ampliar la calle del Coliseo Viejo: acuerdo de 6 de Marzo de 1896.... | 9,902 00 | 9,902 00 | |
| A la Sra. Concepción Rubín de Sierra por la porción de las casas núms. 3 y 4 del propio portal, que se demolió con igual objeto: el mismo acuerdo | 10,275 84 | 10,275 84 | |
| A la vuelta..... $ | 83,428 58 | 141,390 58 | 14,688 00 |



Digitized by Google

| | Créditos | Cantidades pagadas | Saldos acreedores |
|---|---|---|---|
| De la vuelta..... $ | 83,428 58 | 141,390 58 | 14,688 00 |
| A la Srita. María Escandón y Barron por la porción de la casa núm. 5 de dicho portal, que se demolió con igual objeto: el mismo acuerdo .. | 10,039 50 | 10,039 50 | |
| A la misma señorita por la porción de la casa núm. 9 del callejón del Espíritu Santo, que se demolió con igual objeto: el mismo acuerdo ... | 7,066 92 | 7,066 92 | |
| Al Sr. Carlos Montauriol por la sucesión Debray, por la porción de la casa núm. 6 del portal del Coliseo Viejo, que se demolió para la ampliación de esa calle: acuerdo de 10 de Abril de 1896..... | 14,683 20 | 14,683 20 | |
| Al Lic. D. Miguel Cortazar por la testamentaría de D. José M. Olloqui, por la porción de la casa núm. 7 del referido portal, que se demolió con el propio objeto: acuerdo de 10 de Abril de 1896 ..... | 12,344 96 | 12,344 96 | |
| Al Sr. Francisco de P. Castro por la porción de la casa núm. 8 de dicho portal, que se demolió con el mismo objeto: acuerdo de 6 de Marzo de 1896 ..... | 11,934 83 | 11,934 83 | |
| Al Sr. Germán Chávez por la porción de la casa núm. 9 del mismo portal que se demolió con igual objeto: el mismo acuerdo..... | 11,734 67 | 11,734 67 | |
| Al Sr. Máximo Chavarría por terreno para el alineamiento de la calle de Miguel López ó de 21 de Junio: acuerdo de 10 de Noviembre de 1896 | 170 22 | 170 22 | |
| Al Sr. Francisco Guarneros por precio de la casa núm. 18 de la 2ª calle de la Ribera de San Cosme, que debe demolerse para prolongar las calles del Naranjo: acuerdo de 20 de Noviembre de 1896 ..... | 8,500 00 | | 8,500 00 |
| Al Sr. Pedro Rovira por precio de la casa núm. 7 de la calle de San Hipólito, que va á demolerse para pro- | | | |
| Al frente..... $ | 159,902 88 | 209,364 88 | 23,188 00 |

Digitized by Google

| | Créditos | Cantidades pagadas | Saldos acreedores |
|---|---|---|---|
| Del frente..... | $ 159,902 88 | 209,364 88 | 23,188 00 |
| longar la calle de Humboldt: acuerdo de 24 de Noviembre de 1896.... | 10,000 00 | | 10,000 00 |
| Al S. Javier Espinosa por la porción de la casa núm. 8 de la calle de San Hipólito, que va á demolerse con el mismo objeto: el propio acuerdo .. | 14,000 00 | | 14,000 00 |
| Suma..... | $ 183,902 88 | $ 209.364 88 | $ 47,188 00 |

## RESUMEN

| | |
|---|---|
| Saldos acreedores de 1895..... | $ 256,773 16 |
| Indemnizaciones acordadas en 1896..... | 183,902 88 |
| Suma..... | $ 440,676 04 |
| Cantidades pagadas en 1896..... | 209,364 88 |
| Saldos acreedores para 1897..... | $ 231,311 16 |

12.—El Ayuntamiento acordó, al aprobar el dictamen de su Comisión de Hacienda en 28 de Febrero, que ésta quedaba autorizada para abrir una cuenta corriente con el Banco Nacional al 6 por 100 de interés mutuo, hasta la suma de $200,000, pagaderos á más tardar en el plazo de seis meses, para atender á algunos compromisos contraídos por la Corporación.

En la discusión del dictamen, habló en contra el C. Robles Gil, refiriéndose á las frases del dictamen, que expresaban que se había de pagar esta cuenta corriente *con los fondos del empréstito propalado con el mismo Banco;* palabras que se retiraron á instancia del Síndico, Lic. Tornel.

El Regidor Robles Gil, dijo que no tenía el Ayuntamiento, noticia alguna de ese empréstito, y que era excesiva la suma de 200,000 que en cuenta corriente se pedía.

Los CC. Camacho y Vega contestaron, el primero que

Digitized by Google

las indemnizaciones que tenían de pagarse al contado por la demolición de los portales del Refugio y del Coliseo, los abonos que habían de pagarse por las casas del portal de Agustinos y otros gastos, excedían de la suma de $135,000, calculada por el C. Robles Gil; y que correspondía á sólo una de las casas de Agustinos y á las de los portales del Coliseo y Refugio; y el segundo dijo que la Comisión de Hacienda tenía propalado el arreglo de un empréstito de mayor cantidad; pero que antes de formalizar este negocio, se tendría de pedir, como era debido, el consentimiento del Ayuntamiento y la aprobación superior. Se aprobó el acuerdo en los términos referidos al principio.

En virtud de este arreglo, que fué aprobado por el Gobierno General y por el del Distrito (sesión del 13 de Marzo), el Ayuntamiento recibió en 1896, la suma de.. $135,000, para el pago de las indemnizaciones de que se ha hablado, en estas partidas:

| | |
|---|---|
| 1896.—31 de Marzo..... .....$ | 15,000 |
| 20 de Abril..... | 17,000 |
| 18 de Mayo..... | 46,000 |
| 6 de Junio..... | 23,000 |
| 30 Idem ..... | 34,000 |
| $ | 135,000 |

13.—El Ayuntamiento ha dictado algunas resoluciones en la aplicación de las leyes de impuestos, que merecen detallarse:

DEVOLUCIONES.—Se han mandado devolver á algunos causantes, ciertas cantidades que habían entregado á la caja de la Administración, como exceso de lo que debieron pagar.

Así se mandaron devolver en 21 de Agosto al Lic. José Sotuyo $60, que enteró por gastos de cobranza al exigírsele el pago de una deuda escriturada, y antes, en

Digitized by Google

21 de Julio, á D. Emeterio Pérez Fernández, $50.59, que resultaron á su favor después de pagada la contribución por su casa de empeño, en la esquina de las calles Ancha y de San Antonio.

AGUAS.—Se ha acordado, cuando lo ameritan circunstancias especiales, que los causantes del impuesto de aguas paguen un año de retraso, condonándoseles el resto y mandándoseles poner el agua á sus casas, debiendo pagar en lo sucesivo con toda la puntualidad mandada por la ley. En este sentido se resolvió de la casa núm. 1 de la Avenida de la Paz, en 28 de Febrero; núm. 16 de la calle de la Soledad de la Santa Cruz, en 24 de Marzo. En igual sentido, pueden verse los acuerdos de 22 de Mayo, de 12 de Junio, de 13 y 30 de Octubre y de 1º, 11 y 18 de Septiembre, todos en lo relativo á adeudos de pensiones de agua, y en 21 de Julio, se dictaron algunas resoluciones sobre que el agua de varias fincas se pague desde lo corriente y no antes.

PAGO EN ABONOS.—También se ha admitido en abonos el pago de contribuciones vencidas. De pavimentos y atarjeas y de aguas de la casa núm. 411 de la 2ª de Hidalgo, se permitió en 31 de Marzo á Dª Dolores Salazar, Vda. de Muicelo, pague en abonos de $5 al mes; en 21 de Abril, de la casa núm. 16 de la calle del Niño Perdido y de la núm. 21 de la 1ª de Necatitlán. En sentido negativo se resolvieron dos casos en 8 de Mayo, y así otros.

CONDONACIÓN.—Se ha condonado el adeudo por contribuciones en algunos casos, como por ejemplo: la contribución de pavimentos de la casa núm. 8½ de la calle de la Garrapata, 17 de Abril; la contribución de licores causada en un expendio en la calle del Hospital Real, 8 de Mayo.

USO DE CAÑERÍA.—Respecto de la pensión por uso de cañerías, se acordó que la paguen desde la fecha de

Digitized by Google

la ley de 1º de Julio de 1890, los dueños de fincas que lo han solicitado.

FINCAS EN RUINAS.—Conforme á las prevenciones del acuerdo dictado en 7 de Diciembre de 1894, se declaró en 21 de Febrero de 1896, exento al Sr. F. Best, del pago de la contribución de aguas por las casas núms. 1 y 1½ de la calle de la Espalda de Santa Teresa, que están en ruinas. Esta exención debe durar dos años conforme á la frac. III del citado acuerdo de 1894, que consta en el documento anexo núm. 13 de la Memoria de ese año. El señor propietario no ha cumplido la obligación de dar parte al Ayuntamiento cada tres meses del estado que guarda la casa, (frac. III del citado acuerdo).

CONCIERTOS.—En sesión de 12 de Junio, el Ayuntamiento exceptuó del pago por los conciertos que se verifican en la casa de Wagner y Comp., en la calle de Zuleta núm. 13.

OBRA EXTERIOR.—Es de costumbre eximir del pago de derechos de obra exterior por las construcciones que se levantan en las Colonias, y pueden citarse en confirmación los acuerdos de Enero 7, que otorgó esa excepción á una construcción en la Colonia Morelos, y de 21 del mismo Enero, por la casa núm. 2 de la 4ª del Naranjo, en la Colonia de Santa María de la Ribera.

Algunos casos hubo en que esta excepción se extendió á fincas que no están situadas en las Colonias. Se dispensó del pago á las Sritas. Enriqueta y Ernestina Larraínzar, por la reconstrucción de la casa núm. 18 de Balvanera, que destinaron á un objeto de beneficencia, (sesión de 17 de Enero) y se otorgó igual concesión á la Sra. Agustina B. de Mancebo, para la reconstrucción de la casa de su propiedad, núm. 11 del Portillo de San Diego.

IMPUESTOS Á EFECTOS DE TOCINERÍA.—El Administrador de Rentas Municipales, dijo al Cabildo de 23 de Octubre que había un deficiente en lo que debía haber

Digitized by Google

producido el impuesto á efectos de tocinería, decretado por el art. 25 de la ley de 25 de Junio último. Que según esta ley debía producir la contribución $15,666.66 cs. cada mes, ó $47,000 en los tres de Julio, Agosto y Septiembre; que sólo se habían recaudado $39,655, habiendo una diferencia de $7,345.

La Comisión de Hacienda consultó y el Ayuntamiento aprobó, con este motivo, en 30 de Octubre, que el caso encuentra resolución en los arts. 28 y 30 de la ley citada, que previene que los causantes—se habla del impuesto á efectos de tocinería—quedan obligados á pagar la cuota que se fije, clausurando en caso contrario, sus establecimientos; y que el importe de las cuotas que causaban los establecimientos clausurados, serán inmediatamente distribuídas por el Administrador de Rentas Municipales entre los dueños de establecimientos que subsistan con giro abierto. Se acordó, pues, que quedaba facultado el Sr. Administrador para proceder á la clausura de los expendios de tocinería que no hubieren pagado sus cuotas; que distribuyera estas cuotas entre los demás; y se suplicó al Gobierno del Distrito tuviera á bien auxiliar al Administrador para la ejecución de lo acordado.

14.—El Ayuntamiento acordó en 28 de Febrero, confirmar su resolución de 24 de Diciembre de 1895, que resolvió que los dueños de casas de empeño, Sres. Antonio Solaun, Yarto y Comp. y demás representados por el Lic. Francisco Alfaro, debían pagar la contribución del 2 por 100, en lo cual ellos estuvieron conformes, mandándoseles devolver de las sumas embargadas por tal cobranza por la Administración de Rentas Municipales, las cantidades correspondientes á multas y recargos; no estando comprendidos en esta devolución, según acuerdo posterior, fecha 14 de Abril, los honorarios del ministro ejecutor.

Digitized by Google

En Diciembre de 1895, el Ayuntamiento había resuelto sin lugar, la solicitud de las personas citadas, que querían se mandaran suspender los procedimientos que se ejecutaban para hacer efectivo el cobro de la contribución referida, que no habían enterado en la caja de la ciudad, por el fraude cometido por un empleado de la Tesorería Municipal y un agente de aquellos, del cual asunto se dió cuenta en la Memoria de 1895.

En el dictamen aprobado se dice que la parte que sufrió con el delito, no fué el Ayuntamiento, sino los dueños de casas de empeño, porque no se extrajo un solo peso de las cajas de la ciudad, y los que cometieron el fraude se apoderaron de las cantidades destinadas al pago de impuestos antes de que ingresaran á las arcas de la Tesorería, y por consiguiente antes de que representasen de verdad un interés municipal.

El robo de caudales, continúa diciendo el dictamen, destinados para cubrir un impuesto legal, mientras su aplicación y entero no esté hecho, es un robo que se hace al causante, en las oficinas públicas ó en cualquier otro lugar en donde se cometa; y es un robo al causante, porque mientras no ingresen á la caja del Erario, están todavía en el dominio y propiedad de los comerciantes que deben solventarlas.

Pues bien, los interesados convinieron después en hacer el pago en los términos del acuerdo de 28 de Febrero de este año de 1895 ya citado, y que declara además que los repetidos propietarios de empeños, tendrán derecho para pedir la devolución de las sumas que pagan si los procesados por el delito de que se ha hablado "*fueren condenados por sentencia ejecutoria como autores, coautores ó cómplices de robo hecho á la Tesorería Municipal.*"

Igual resolución se dictó respecto de las mismas personas en 29 de Mayo, en lo relativo á la contribución

Digitized by Google

del 5 por 100 sobre avalúos, por haberlo así solicitado y estar en el mismo caso que el que se resolvió por el acuerdo anterior.

Ultimamente los interesados han solicitado la devolución de las sumas que enteraron, fundándose en la sentencia judicial que está dictada en el sentido de que se acaba de hablar. Este asunto está en poder de la Comisión de Hacienda.

15.—Con motivo de una solicitud, que ante la Secretaría de Gobernación hizo el Sr. Pbro. D. Agustín M. Hunt y de Cortés, pidiendo se considere como de beneficencia privada el "Hogar de Niños Pobres" que ha establecido en la casa núm. 14 de la calle del Montepío Viejo en esta capital, y se le exceptúe del pago de las pensiones de agua y del impuesto de pavimentos y atarjeas, el Ayuntamiento acordó en 27 de Octubre informar á dicha Secretaría de Estado en sentido favorable á la solicitud, siguiendo la práctica de años anteriores y fundándose en que los establecimientos de beneficencia privada no producen renta ni aun la de 200 pesos que como mínimum fija la ley de 1º de Julio de 1890, art. 3º; y en que el decreto de 25 de Junio de 1885 en el inciso A, fracción 12 de su art. 1º, dice que no causan el impuesto de pavimentos los edificios de la Beneficencia.

16.—En 26 de Mayo, á instancia de la Secretaría de Hacienda se declaró por el Ayuntamiento que la casa núm. 12 de la calle de Arsinas que adquirió el Gobierno para agregarla á la Casa de Moneda—Apartado—quedaba exceptuada del pago de impuestos municipales desde el 4 de Septiembre de 1894, fecha en que fué adquirida la finca para el servicio público.

17.—Como se ha hecho en años anteriores, el 3 de Enero de 1896 acordó el Ayuntamiento eximir por seis meses, del pago de derechos de licencia por obra exte-



Digitized by Google

rior á los propietarios, para que procedieran á la pintura de las fachadas de sus casas.

El 23 de Junio se hizo la misma exención por los otros seis meses del año.

18.—El Ayuntamiento acordó informar á la Secretaría de Gobernación que no era procedente la solicitud de los CC. Administrador y Contador de la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, quienes pedían el pago del honorario que dejaron de percibir de 1º de Enero de 1886 á 30 de Junio de 1890 por la recaudación del derecho de portazgo correspondiente al Municipio.

Las razones que se exponen en el dictamen que aprobó el Cabildo el día 4 de Agosto, son éstas en concreto: conforme al art. 24 del decreto de 28 de Noviembre de 1867, la Aduana de México se abonaba el 2 por 100 de honorario sobre lo que importara la parte del derecho de portazgo que correspondía á esta Municipalidad.

Después el 28 por 100 se aumentó al 40, por decreto de 16 de Diciembre de 1885, y no se cobró honorarios sobre el 12 por 100 adicional. Este es el objeto de la solicitud.

El 28 por 100 correspondía al Ayuntamiento para las atenciones y servicios de la Municipalidad, y el honorario de la Aduana era debido, porque hacía una recaudación de fondos municipales.

El 12 por 100 no constituyó un fondo municipal, era el equivalente calculado de lo que el Gobierno Federal debía dar para las obras del desagüe del Valle, y el Ayuntamiento en 1885 propuso al Gobierno dedicar $200,000 de sus fondos para estas obras, si el mismo Gobierno aprestaba una suma igual para destinar á tales obras la suma de $400,000; y este fué el objeto del decreto de 16 de Diciembre de 1885, que dispuso en-

Digitized by Google

tregar 40 por 100 del derecho de portazgo al Ayuntamiento de esta capital, aumentando un 12 por 100 al 28 por 100 que ya recibía, porque se calculó que ese 12 por 100 produciría $200,000 con que el Gobierno contribuía para una obra, que es realmente del cargo del Gobierno General.

No se creyó, pues, obligada la ciudad al pago del honorario por esta suma, con tanta más razón cuanto que el decreto de 1º de Julio de 1890, al establecer el cobro de honorario del 2 por 100 (art. 38), que no puede tener efecto retroactivo, y que explica y funda que antes no debió cobrarse, ese decreto tuvo en consideración que realizado el empréstito contratado en Londres en 1889 para las obras citadas del desagüe del Valle, la recaudación de 12 por 100 adicionado al 28, dejaba de ser una subvención del Gobierno para una obra federal, y entraba al Tesoro de la ciudad para ser distribuído en los varios servicios de la Municipalidad.

Los interesados han insistido en su solicitud con posterioridad, pero no se ha vuelto, en el año, á tratar de tal asunto.

19.—El Documento anexo núm. 6, es un contrato que fué aprobado por el Ayuntamiento en 30 de Octubre, y en virtud del cual se autorizó el gasto de $3,275.31 para pagar á los representantes de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Miranda Vda. de Teresa, seis pagarés, valor de $6,643.68, de aquellos que el Ayuntamiento expidió en 1889 en favor del Sr. Edmundo R. Sprigman, en pago del pavimento de asfalto vulcanizado construído en la Avenida Juárez. En las Memorias anteriores se dió cuenta de la destrucción de ese pavimento y de algunos arreglos para pagar varios de los vales expedidos.

En esta ocasión el pago se hace con un descuento de 40 por 100 como en el arreglo celebrado con el Banco de Filadelfia el 7 de Junio de 1895, con la diferencia

Digitized by Google

de que en el actual se consideraron los réditos, por tratarse, dice el dictamen, de pagarés de plazo vencido desde 1891 y 1892. Resta sólo decir que en Cabildo de 10 de Noviembre se aclaró el de 30 de Octubre, diciéndose que la suma que se autoriza es de $3,446.69, porque la que antes se enumera contiene un error procedente de la liquidación de réditos.

20.—El Sr. Juan Gallegos propuso al Ayuntamiento y él aceptó que se le descontara el valor de dos pagarés, que según acuerdo de 7 de Febrero le expidió la Administración de Rentas Municipales por $3,089.68, por saldo del valor de muebles comprados para las escuelas en 1895; y al efecto, en sesión de 21 de Febrero se autorizó el gasto de $2,925.37, que se pagaron al expresado Sr. Gallegos, hecho el descuento de que aquí se trata. Este acuerdo fué aprobado por el Gobierno, en comunicación de que se dió cuenta al Cabildo en 28 del citado mes.

De la compra de estos muebles se da cuenta en la Memoria de 1895 en el ramo de Instrucción Pública.

21.—En varios asuntos el Ayuntamiento ha convenido en expedir pagarés á favor de los interesados. Se han dado á la testamentaría de la Sra. Dolores Teresa de Miranda, por los abonos mensuales que según el contrato respectivo, tiene que recibir por precio de parte de las casas núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del Portal de Agustinos; también se dieron al Sr. R. W. Abright, por parte del precio del Horno de cremación que construyó en terrenos del Nuevo Rastro de ciudad, y á los Sres. Pedro Rovira y Javier Espinosa, propietarios respectivamente de las casas núms. 7 y 8 de la calle de San Hipólito, por los abonos de á $1,000 cada mes que deben recibir por el precio de estas casas, que se han de derrumbar para la apertura de las calles de Humboldt. Acuerdo de 18 de Diciembre.

22.—En 1º de Septiembre se mandó pasar á la Co-

Digitized by Google

misión de Hacienda, el oficio del Contador Mayor, repitiendo lo que ya había dicho á la Administración de Rentas Municipales, esto es, que debía mandar cobrar varios capitales de plazo cumplido y los réditos que se adeudan á las arcas de la ciudad, y los cuales, según el Administrador de Rentas, no puede cobrar por carecer de facultades coactivas en esos asuntos.

Ha resuelto el Ayuntamiento en algunos casos, que, conforme á la ley, no procede el cobro por medio de la facultad económico-coactiva, siempre que se trate de créditos procedentes de contratos en que el Ayuntamiento figure como parte contratante, y no como Corporación administrativa en el ejercicio de su autoridad.

23.—En sesión de 21 de Enero, se facultó á la Comisión de Hacienda, por moción del Síndico 1º, para que arreglara con el C. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, la comprobación, admisión y conversión de unos créditos del Ayuntamiento contra el Erario Nacional, por valor de $1.301,141.29.

El arreglo de este asunto fué confiado en años anteriores á un abogado; y según dice el Síndico 1º en la moción de que se habla, había sido desechada ya esta reclamación desde 1889 por falta de pruebas.

24.—El Gobierno Federal dijo al Ayuntamiento que debiendo pasar el 1º de Julio á su cargo los Establecimientos de Instrucción primaria que habían estado sostenidos y dirigidos por los Ayuntamientos, era natural consecuencia que los edificios propios de estas Corporaciones y que estaban destinados para las escuelas, pasasen igualmente á ser propiedad de la Federación—sesión del 8 de Mayo—y pidió se dictaran las disposiciones conducentes.

La Comisión de Hacienda creyó deber obsequiar este acuerdo estimándolo fundado, y consultó el dictamen que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 26

Digitized by Google

de Junio y que termina con las proposiciones que á la letra dicen:

1ª De conformidad con lo resuelto por el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se declara, que desde el día 1º de Julio próximo, los edificios del Ayuntamiento destinados al servicio de la instrucción primaria, pasaran á ser propiedad de la Nación con la natural reserva de volver al seno de la propiedad comunal, si alguna vez volviese la instrucción primaria al cuidado de los Ayuntamientos.

2ª La Secretaría rendirá un informe de las fincas propiedad de la Corporación destinadas á la Instrucción Pública, con el fin de que figuren en este expediente y surta sus efectos.

3ª Comuníquese á la Secretaría de Gobernación las resoluciones anteriores por los respetables conductos debidos, con el fin de que se sirva el C. Presidente designar la persona ó funcionario que debe concurrir en nombre del Gobierno, al otorgamiento de la escritura de translación de dominio.

4ª Verificada esa indicación, el Notario de Ciudad procederá al otorgamiento de una escritura declarativa, haciendo constar que pasan al dominio de la Nación los edificios mencionados, en cumplimiento de un acuerdo del Supremo Gobierno y como una consecuencia natural de la ley que transladó el servicio de la instrucción primaria en el Distrito á las manos del Gobierno General.

Así pues, están en poder del Gobierno de la Unión, las siguientes fincas:

I. Núm. 60 de la plazuela de los Angeles, que el Ayuntamiento compró por escritura pública de 8 de Agosto de 1882, por ante el Notario de ciudad D. Vicente de P. Velasco. Esta finca estaba ocupada por la escuela núm. 43 para niños.

Digitized by Google

II. Núm. 555 del 1er callejón de Rivero, que adquirió el Ayuntamiento por compra consignada en escritura pública de 14 de Noviembre de 1895, por ante el Notario de ciudad Lic. Eduardo Escudero. Esta finca no estaba ocupada por ninguna escuela, por necesitar algunas obras de reparación.

III. Casa en Santa Ana Zacatlamanco (Santa Anita), construída en 1880 con fondos del Ayuntamiento en el terreno en que se hallaba la antigua escuela de este barrio. La casa estaba ocupada por la escuela mixta núm. 4.

25.—En 4 de Agosto se dispuso pedir á la Secretaría de Hacienda, se sirviera mandar que se entregara al Ayuntamiento la suma de $5,000 mensuales para alimentos de los presos de la cárcel, que está consignada en la ley de Presupuestos de la Federación. Partida núm. 4,441, Sección XXXII, Ramo V.

También se acordó en la sesión del día citado, que se suplicara á la Secretaría de Gobernación mandara entregar $25,000 al mes á la Junta del Saneamiento de ciudad para los gastos del mismo saneamiento; y esta resolución se hizo saber á la Junta. A consecuencia de este acuerdo, estas sumas de $25,000 mensuales, no figuran entre los ingresos de la Municipalidad, como parece que debía ser, sino que van directamente del Tesoro Federal al de la Junta expresada.

26.—I. El Ayuntamiento, en 17 de Octubre, aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, suplicando á la Secretaría de Gobernación que, en uso de la facultad que al Ejecutivo concede el decreto de 6 de Mayo de este año, se sirva expedir la ley de impuestos municipales á las diversiones públicas, que consta en el Anexo núm. 7.

Como puede verse en este Documento, el motivo del proyecto es la necesidad de aumentar las rentas de la

Digitized by Google

ciudad, y su objeto es gravar las apuestas públicas que se hacen en algunas diversiones, tales como las carreras de caballos y el juego de pelota.

En efecto; este es el punto en que la ley puede dar productos al Ayuntamiento, pues la cuota á diversiones, en muchos casos, resultará menor que la que hoy se paga, sin duda como una indirecta protección á ciertos espectáculos públicos.

Hoy se hace el cobro calculando diez tantos de la mayor cuota de entrada á la diversión de que se trate. Por el proyecto se fija otra base: se deben conocer las varias clases de localidades del sitio en que se verifique un espectáculo y el número de espectadores que quepa en cada una de ellas; y con este dato, y con el de los precios del programa, se calcula la tercera parte del producto como si todas las localidades estuvieran llenas; y sobre esa tercera parte se cobrará el 5, el 3 y el 2 por 100 que fija el art. 7 del proyecto. Para los jaripeos y diversiones semejantes, se fija un máximum de $60 y un mínimum de $20; y de $100 y de $20 para los bailes públicos. Además de estos impuestos, se consulta el de 2½ por 100 sobre el monto total de las apuestas, con las excepciones que detalla el art. 10.

Para las corridas de toros quedará en vigor la ley de 17 de Diciembre de 1886, que las grava con el 15 por 100 de las entradas brutas.

II. Otra gestión se hizo ante la Secretaría de Gobernación con el fin, como la que acaba de referirse, de que se expidiera una ley sobre impuestos, aunque sólo modificando ó aclarando la de 25 de Junio, en la cual encontró la Comisión del Rastro, que en lo relativo á este establecimiento y á la inspección sanitaria de las reses, no expresa dicha ley, de una manera terminante, qué impuestos corresponden á las carnes frescas, á las preparadas y á las grasas que se introduzcan á esta capi-

Digitized by Google

tal, toda vez que el art. 71 se refiere á las carnes de animales procedentes de fuera del Distrito Federal, pero no de las poblaciones de éste. La citada Comisión propuso y el Cabildo aprobó en 21 de Julio, la siguiente proposición:

"Unica. Suplíquese á la Secretaría de Gobernación que si á bien lo tiene, se sirva aclarar la parte relativa de la ley de 28 de Junio de este año, con las siguientes disposiciones ú otras análogas:

1º Las carnes frescas procedentes de los Distritos que forman el Federal, que se introduzcan á la capital para el mercado, serán conducidas al Rastro de ciudad para su inspección sanitaria, de conformidad con lo que previene el art. 266 del Código Sanitario.

2º Las carnes á que se refiere el artículo anterior, que, según lo prevenido en el art. 78 de la ley de 25 de Junio de 1896, hayan pagado en el rastro de su procedencia los derechos de matanza, sólo pagarán en la capital los derechos de inspección á que se refiere el art. 68 de la misma ley, ó sea la diferencia entre los impuestos asignados en uno y otro artículo.

3º Las carnes frescas que no hayan pagado impuestos municipales en alguno de los Distritos que forman el Federal de donde sean traídas á la capital, pagarán en ésta la cuota que señala la tarifa del art. 68 de la repetida ley.

4º Las carnes secas, sin salar ó saladas, cecina ó tasajo, mantecas, jamones y demás preparados de carne de cerdo que de los Distritos en que se divide el Federal se introduzcan á la capital, pagarán en el Rastro, por su inspección sanitaria, las cuotas señaladas en el art. 71 de la misma ley de 25 de Junio de 1896."

El decreto de 31 de Julio, en su art. 4º, dispone que las carnes secas, cecina ó tasajo, mantecas, jamones y demás preparados de carne de cerdo que se introduzcan á la capital, procedentes de otras municipalidades del



Digitized by Google

Distrito Federal, paguen en el Rastro, por su inspección sanitaria, las cuotas señaladas en el art. 71 de la ley de 25 de Junio de 1896.

Este decreto consta en el Anexo núm. 4 arriba citado.

27.—Durante el año actual una sola pensión se acordó en favor de la Sra. Adela Calderón de la Barca, en sesión de 26 de Junio. Esta pensión es de cuarenta pesos mensuales y fué acordada á dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, fundándola en los buenos servicios de la agraciada, durante veintitrés años, en el ramo de instrucción; tiempo de servicios que aunque menor que el de 30 años que se requiere para la jubilación, se estimó suficiente para fundar el acuerdo, supuestos los términos en que se han otorgado en año anterior pensiones á tres preceptores de las escuelas municipales en circunstancias análogas.

En 30 de Junio, es decir, la víspera del día en que conforme á la ley debían pasar las escuelas á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, se recibió el oficio del Gobierno del Distrito aprobando el acuerdo que en este lugar se refiere, y el Ayuntamiento dispuso que lo acordado se comunicara á aquella Secretaría de Estado, por depender de la misma toda resolución ulterior en este asunto.

28.—La Sra. Dionisia Pruneda solicitó que se le aumentara á $45 mensuales la pensión de que disfruta como Directora que fué de una escuela del Ayuntamiento. La interesada fundaba su ocurso en el precedente de haberse otorgado en 1895 una pensión en favor de un profesor que apenas tenía tres años de servicios; pero se denegó la petición en sesión de 21 de Febrero, porque los servicios que la Sra. Pruneda prestó fueron de veintitrés años y la ley de 21 de Marzo de 1891 en el art. 60, previene que los profesores *después* de trein-

Digitized by Google

ta años de servicios puedan pedir la jubilación con el goce de sueldo.

29.—Respecto de nombramiento de peritos y de miembros calificadores para contribuciones, se hizo en el año de 1896 lo que en seguida se detalla. En 8 de Mayo el Ayuntamiento nombró seis peritos conforme al art. 43 de la ley del timbre de 25 de Abril de 1893, para los efectos de esa ley; y en 12 de ese mes se dió cuenta de los otros seis peritos nombrados por el Administrador del Timbre. La lista completa fué fijada en su oportunidad en la puerta del Palacio Municipal.

También en 8 de Mayo se hicieron los nombramientos de las personas que debían formar la Junta calificadora para el pago del impuesto sobre profesiones y patente; debiendo servir de base esas calificaciones para el cobro de los impuestos en los años fiscales de 1896 á 1897 y 1897 á 1898; comunicándose los nombramientos que no son renunciables sino por impedimento físico ú otra causa grave, comprobada á satisfacción del Director de Contribuciones del Distrito.

30.—En sesión de 21 de Enero el Ayuntamiento aprobó el dictamen del Síndico primero, resolviendo: 1º que se dijera á los empleados municipales que tienen que caucionar su manejo, que conforme á lo prevenido en el art. 6, Capítulo IV de las Ordenanzas, están en la obligación de justificar la supervivencia é idoneidad de sus fiadores; y que para evitar en lo posible los gastos que demanda la información judicial, bastará que cada uno recabe certificado del Registro público de la propiedad, en el que conste que el interesado, en su caso, ó su fiador, son aún propietarios de la finca que quedó afecta á la responsabilidad de su manejo; y que esta finca no ha sido gravada ni sujeta á secuestro judicial desde la fecha de la respectiva fianza; y otro certificado suscrito por un Notario que justifique la supervivencia

Digitized by Google

del fiador cuando no se haya especificado en la fianza el inmueble que la acredite. A falta de certificación de Notario, el interesado acreditará la idoneidad mediante información *ad perpétuam.*

Conforme al art. 4º de la ley de 3 de Mayo de 1861, el Administrador, el Contador y el Cajero de la Administración de Rentas Municipales, tienen obligación de afianzar su manejo con dos fiadores á satisfacción del Ayuntamiento, que respondan de mancomún é *in sólidum* por el importe de la cantidad de la fianza ó sea por el doble del sueldo anual del empleado.

En 28 de Febrero se dió por justificada la idoneidad y solvencia de los fiadores de algunos empleados, requiriéndose á otros para que cumplan con la ley.

Conforme á este mismo acuerdo—5ª proposición—el primero y el segundo Administrador del Fiel Contraste presentaron ante la Secretaría la justificación respectiva de sus fiadores y así se acordó decírseles por la Secretaría, ratificándose lo hecho en sesión de 13 de Marzo.

31.—Avisó el C. Administrador de Rentas Municipales, en 28 de Febrero, que ese día había remitido para su glosa á la Contaduría Mayor de Hacienda la cuenta de la Municipalidad por 1895; y en 24 de Octubre envió copia del finiquito expedido por esa oficina declarando sin responsabilidad por ese año al Administrador de Rentas y al Contador. Este documento se mandó publicar el 27 del mes citado.

32.—En 6 de Noviembre se pidieron los inventarios de útiles, muebles, enseres, etc., de todas las oficinas dependientes del Ayuntamiento, para remitirse á la Administración de Rentas para abrir la cuenta de la Municipalidad en 1897, como se dispuso por acuerdo de 3 de Diciembre de 1895.

33.—Cada mes ha sido aprobado el presupuesto de

Digitized by Google

gastos del siguiente, y en Diciembre de 1895 se aprobó además todo el presupuesto anual de 1896.

34.—El 29 de Diciembre, última sesión del año, fueron discutidos y aprobados los presupuestos general del año y particular de Enero de 1897. Aquel suma.... $3.058,041.16 cs.; éste importa $271,355.91 cs.

Estos presupuestos tienen una forma nueva. Se presentan por Secciones, partidas numeradas y guardando los ramos el orden alfabético, y se hace asignación anual y mensual en todas aquellas partidas que admiten la distribución por meses. La Comisión de Hacienda dice en su dictamen, que las partidas del presupuesto que no son pagaderas por partes iguales en los meses del año, se irán consignando según las necesidades del servicio en los diversos presupuestos parciales; y así, cada uno de estos presupuestos de mes, tiene una asignación mensual fija, otra variable y una adicional, tomándose las dos primeras del presupuesto del año, y formándose la última de todas aquellas cantidades que hayan sido autorizadas por acuerdo especial del mes anterior.

La Comisión afirma, en su dictamen, que tal como presenta el presupuesto general, y no siendo excesivas las partidas consideradas para los presupuestos de los diversos meses del año, quedan nivelados los ingresos con los diversos gastos de esta Municipalidad.

Al aprobarse este presupuesto se dictaron varios acuerdos importantes que literalmente constan en las proposiciones que en seguida se insertan, debiéndose hacer notar que la primera proposición, que se suprime, consulta la aprobación del presupuesto general del año.

"2ª El total importe de las partidas consignadas en el anterior presupuesto, será distribuído por los presupuestos mensuales que apruebe el Cabildo, observándose en ellos las reglas siguientes:

"I. Para cada ramo de los servicios municipales, se

Digitized by Google

considerará la cantidad que le corresponda respectivamente de las partidas que tienen determinada asignación mensual.

"II. Para las partidas que, por no permitirlo su naturaleza, no tienen determinada asignación mensual, se fijará la cantidad que en cada presupuesto se asigne, según fuere necesario.

"III. Según lo permita ó exija el estado de los fondos municipales, se ampliarán ó reducirán, en caso necesario, las asignaciones de este presupuesto.

"3ª Ningún gasto, ni aun los comprendidos en este presupuesto, se considerará autorizado si no está consignado en el respectivo presupuesto mensual.

"4ª Todo gasto que se autorice por el Cabildo, se hará constar precisamente en el respectivo presupuesto mensual, y una vez aprobado el de un mes, no se podrá acordar ninguna adición ó aumento para el mismo mes, sino por acuerdo de Cabildo tomado por el voto de dos tercias partes, á lo menos, de los regidores presentes.

"5ª Cada una de las asignaciones contenidas en el anterior presupuesto y en los mensuales, deberá ser aplicada precisa y exclusivamente al objeto especial para el que estuviere destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse, en todo ó en parte, algún gasto á otra ú otras partidas que no le correspondan. En consecuencia, las Comisiones del Ayuntamiento se abstendrán de autorizar la inversión de las sumas acordadas en objetos distintos de aquellos á que están destinadas, y los Administradores ó Directores de los ramos municipales, incurrirán en responsabilidad por la infracción de este precepto. La Administración de Rentas Municipales, al hacer la comprobación y glosa preventiva de las cuentas de las administraciones ú oficinas de cada ramo, cuidará igualmente del exacto cumplimiento de esta disposición, teniendo por no comprobados todos

Digitized by Google

aquellos gastos que no estuvieren autorizados en este presupuesto y en los mensuales, ó en los acuerdos de Cabildo que los adicionen.

"6ª La Administración de Rentas Municipales no podrá hacer pago alguno que no estuviere autorizado en los presupuestos mensuales ó en un acuerdo especial de Cabildo que adicione esos presupuestos, ni el Ayuntamiento responde por gastos ó excedentes que no estén debidamente autorizados en dichos presupuestos ó por acuerdo especial que los adicione.

"7ª Las asignaciones debidamente autorizadas con arreglo á las prevenciones anteriores y que no se hubieren invertido en el mismo mes para el que hubieren sido acordadas, podrán aplicarse á su objeto sin necesidad de nueva autorización, en cualquiera de los meses siguientes del año; pero una vez concluído éste no podrá hacerse gasto ni pago alguno con cargo á esas asignaciones.

"8ª Los presupuestos mensuales serán presentados por la Comisión de Hacienda, discutidos y votados precisamente en el penúltimo Cabildo de cada mes, y luego que fueren aprobados por la superioridad, se comunicarán á la Administración de Rentas Municipales, á efecto de que con estricta sujeción á ellos, verifique los pagos respectivos.

"Las Direcciones, Administraciones y oficinas Municipales, remitirán á la Comisión de Hacienda, á más tardar el día 20 de cada mes, los presupuestos de sus ramos, visados por el respectivo regidor.

"9ª Este presupuesto, así como los mensuales, á medida que sean aprobados, se comunicarán íntegros á la Administración de Rentas Municipales, y además, á cada una de las Direcciones, Administraciones y oficinas Municipales en la parte que respectivamente les corresponda."

34.—La Comisión de Hacienda, en el año de 1896, despachó 1,337 expedientes.

Digitized by Google

# OBRAS PÚBLICAS.

1. Obras en las vías públicas y en los edificios del Ayuntamiento.—2. Demolición de los portales de Agustinos, Refugio y Coliseo.—3. Obras contratadas: I. Con la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, la de la Avenida Madrid y calles que se citan. II. Con D. Daniel R. Miller, la de parte de la calle de Patoni y plazoleta de Carlos IV. III. Contrato con la Compañía de adoquines de asfalto comprimido. IV. Ejecución de obras contratadas en 1895.—4. Prolongación de la calle del Naranjo y adquisición para tal fin, de la casa núm. 18 de la 2ª Ribera de San Cosme; prolongación de la calle de Humboldt y adquisición de las casas núms. 6, 7 y 8 de la calle de San Hipólito.—5. Compra de la plazuela de la Candelarita.—6. Compra de terreno para calle entre las de los Inválidos y Ramón Guzmán.—7. Proyecto de colonia desechado por la poca latitud de las calles.—8. Permiso para construir albañales provisionales.—9. Resoluciones sobre construcción de atarjeas.—10. Acuerdo sobre limpia de albañales.—11. Permiso al Sr. Pedro Serrano para la limpia de la zanja de la Colonia Hidalgo.—12. Para la adjudicación de las zanjas desaguadoras, no cabe la prevención del art. 1,000 del Código Civil, por no tratarse de vía pública.—13. Acuerdo sobre cerco de terrenos.—14. Acuerdo sobre numeración de casas.—15. Acuerdos relativos á kioskos: No se establecerán en las calles de la ciudad.—16. Fachadas de madera, su vuelo.—17. Ferrocarriles urbanos. Se niega á O. y G. Braniff permiso para experimentar en las calles un sistema de tranvías de aire comprimido.—18. Permiso para el tránsito de canoas por el Canal de Derivación.—19. Saneamiento y drenaje de la ciudad.—20. Desagüe del Valle de México.—21. Se aprueba en Cabildo el Reglamento de Obras Públicas.—22. Empleados de este ramo.—23. Número de expedientes despachados.—24. Gastos en obras públicas.

1.—Las obras ejecutadas durante el año de 1896, en las vías públicas y en los edificios dependientes del Ayuntamiento de México, son las siguientes:

DIRECCION DEL RAMO.

| | Mets. | lins. |
|---|---|---|
| Limpia de albañales | 11,155 | 35 |
| Construcción de albañales | 2,271 | 96 |
| Limpia de atarjeas | 23,175 | 85 |
| Construcción de atarjeas | 843 | 27 |

Digitized by Google

| | Mets. cuads. |
|---|---|
| Pavimentos empedrados..... | 329,434 65 |
| Enlosado de banqueta..... | 13,497 74 |
| Enlosados aislados..... | 1,323 00 |
| Adoquines de piedra..... | 1,851 52 |
| Desyerbe en Ríos y Acequias..... | 136,836 00 |
| | Mets. cúbs. |
| Limpia de Ríos y Acequias..... | 87,023 45 |

FERROCARRILES DEL DISTRITO.

| | |
|---|---|
| Limpia de atarjeas hecha por la Compañía de los Ferrocarriles del Distrito en ciento nueve calles..... | 16,566 50 |

FERROCARRILES DEL CIRCUITO DE BAÑOS.

| | |
|---|---|
| Limpia de atarjeas hecha por la Compañía del Ferrocarril de Baños en diez y ocho calles..... | 3,034 63 |

COMPAÑÍA DE PAVIMENTOS DE ADOQUINES.—La Dirección de Obras Públicas, durante el presente año, ha recibido de la Compañía de adoquines de asfalto comprimido, las siguientes calles pavimentadas y por las cuales expidió los siguientes certificados:

| | | |
|---|---|---|
| En Febrero 28.—Según el Certificado núm. 26 que comprende la 1ª calle de la Independencia y que mide una superficie de..... | 1,658 51 á $5.00 | $ 8,292 55 |
| En Marzo 3.—Según el Certificado núm. 27 que comprende las siguientes calles: Espíritu Santo, Rosales, Zuleta, Santa Teresa, Bajos de San Agustín, la Joya, 1ª de Mesones, que miden en junto..... | 8,010 12 á $8.60 | $ 68,887 03 |
| A la vuelta..... | 9,668 63 | $ 77,179 58 |



Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| De la vuelta..... | 9,668 63 | $ 77,179 58 |
| En Octubre 6.—Según el Certificado núm. 28, que comprende las siguientes calles: Escalerillas, Alfaro, Tercera Orden de San Agustín, 1ª del Indio Triste, San Agustín, y que miden en total..... | 4,627 25 á $8.60 | $ 39,794 35 |
| En Octubre 14.—Según el Certificado núm. 29, que comprende: Pasadera de las calles de Gante é Independencia, 2ª Pasadera del Callejón de Santa Clara en su confluencia con el 5 de Mayo, Pasadera de la calle de los Bajos de San Agustín, zona correspondiente al Ferrocarril del Circuito de Baños en el crucero de la Joya. | 108 36 á $8.60 | $ 931 89 |
| En Octubre 14.—Según Certificado núm. 30, que comprende la calle del Coliseo Viejo, 205 06 y crucero del Coliseo Viejo y Colegio de Niñas, 35$^{m2}$.08..... | 240 14 á $5.00 | $ 1,200 70 |
| En Octubre 14.—Según Certificado núm. 31, que comprende fajas correspondientes á los Ferrocarriles del Distrito en las calles de Tlapaleros, del Refugio y Coliseo Viejo, en junto..... | 418 20 á $5.00 | $ 2,091 00 |
| Certificado núm. 32. Faja correspondiente á los Ferrocarriles del Distrito en el Coliseo Nuevo..... | 264 60 á $5.00 | $ 1,323 00 |
| | 15,327 18 | $122,520 52 |

Además, la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto comprimido, construyó en el mes de Noviem-

Digitized by Google

bre, frente al Palacio Nacional, una extensión de pavimento ampliando la que ya estaba, en cuatro metros de ancho, ó sea una superficie aproximada de 1,226$^{m^2}$98.

FINCAS MUNICIPALES.—La Dirección de Obras Públicas, atendió de preferencia á obras de conservación y otras nuevas que se han ejecutado en el Palacio Municipal, Almacén de la Oficina, Rastro de Ciudad en la Plazuela de San Lucas, Mercados públicos, Oficina del Fiel Contraste, Registro Civil y nuevo Rastro que ha quedado terminado.

En el Mercado de Flores, se hicieron obras de importancia, de ornato y de pintura, y se sustituyó el antiguo pavimento por el actual que es de piedra artificial.

En el Corral de la Limpia, situado en la Plazuela de San Salvador el Seco, y en la Cárcel de Belem, se han ejecutado obras de consideración, ajustándolas á los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento y de conformidad con los planos respectivos.

Las obras en el Dormitorio Público, situado en el callejón del Triunfo, se han hecho de conformidad con los planos aprobados.

BANQUETAS DE PIEDRA ARTIFICIAL Y DE LOSA.—Algunas personas construyeron, conforme al acuerdo de Cabildo de 16 de Abril de 1895, las banquetas del frente de sus casas.

| | |
|---|---|
| **Número de solicitudes** | 73 |
| **Metros cuadrados de superficie construída** | 2,997.42 |
| **Valor de banquetas, según el mencionado acuerdo, á $ 1.50 metro cuadrado** | $ 4,496.13 |

REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES.—En el presente año, se repusieron los siguientes puentes: el del Pipis, el de la calle de las Estaciones, el de Nonoalco, el de Lecumberri y el de Santa Crucita; y se constru-

Digitized by Google

yeron nuevos completamente, el de la Colonia Hidalgo y el situado frente á la nueva Penitenciaría.

REPOSICIÓN DE MULADA.—La Dirección de Obras Públicas repuso en el mes de Octubre, las mulas que estaban inútiles para el servicio, y con este objeto compró veinte mulas mansas y útiles para el trabajo, á razón de $50 cada una; y el Cabildo, con fecha 30 de Octubre, acordó se facultara á la Administración de Rentas para la venta de trece mulas inservibles.

2.—En la Memoria municipal de 1895, se relacionan pormenorizadamente los hechos acaecidos hasta entonces, en lo relativo á la demolición de los portales de Agustinos, Refugio y Coliseo, con el objeto de ampliar estas calles que parten del ángulo Sur-Oeste de la Plaza de la Constitución hacia el Occidente y que en la nueva nomenclatura de la ciudad llevan el nombre de *Avenida 6 Oriente.* Lo último que entonces se dijo, es haberse convenido con el Sr. José de Teresa Miranda, en pagarle por parte de las casas núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del portal de Agustinos, $250,000, en mensualidades de á $6,000, abonando el rédito de 6 por 100 anual por la parte insoluta.

En 3 de Julio de 1896, el Ayuntamiento aprobó el convenio ajustado por la Comisión de Hacienda con la autorización dada por los acuerdos de 30 de Noviembre de 1894 y 29 de Enero de 1895, y los albaceas de la Sra. Dª Dolores Miranda de Teresa, por el cual se le compra el triángulo de terreno y construcciones de la casa núm. 1 del portal de Agustinos, que forma esquina con el de Mercaderes.

El Ayuntamiento quiso ampliar la salida de la Plaza más de lo que estaba calculado por el convenio de Diciembre de 1895; y la Comisión de Hacienda llegó á firmar un convenio en este sentido, que no se dió á conocer al Cabildo, porque la misma Comisión ajustó el que

Digitized by Google

fué aprobado, según se acaba de decir, y por el cual el arco chato en la esquina del portal de Mercaderes, quedará entre los puntos que marca el contrato; autorizándose en la expresada sesión del día 3 de Julio, el gasto de $ 14,688 que importa la nueva adquisición, cantidad que se pagará sobre la de $ 250,000 de que habla la cláusula 3ª del convenio de 17 de Diciembre de 1895. El Ayuntamiento renunció en favor de la testamentaría de la Sra. Miranda de Teresa, el 50 por 100 de los derechos municipales que cause la obra de reconstrucción.

Una reforma tuvo el dictamen en el debate suscitado, y fué la aclaración de la cláusula 3ª del contrato—se habla del 3 de Julio—que decía, al fijar el punto de partida del arco chato, *que quedaba á tres metros y medio de la esquina de dichos portales* y se aclaró señalándose tres metros y medio *de la esquina que en el interior de dichos portales forman los muros de las casas.*

El Sr. Best preguntó si la exención del 50 por 100 de los derechos municipales, se refería á toda la obra, ó tan sólo á la que se hiciera en la parte del triángulo del arco chato; y el C. Camacho contestó que solamente se trataba en esta exención, de la obra nueva.

En la acera del portal de Agustinos, es decir, con frente al Sur, había, además de las casas mencionadas, la casa núm. 9 de la calle de la Palma, esquina al portal, y parte de cuyas construcciones descansaban sobre el último arco. El avalúo de la Dirección de Obras Públicas, por esta parte, fué de $ 10,468.24; pero no estando conforme el propietario, se ajustó un convenio con D. Agustín Hoth, en representación de la sociedad G. Lohse y Compañía, Sucesores, por el cual se comprometió á hacer la demolición de parte de la casa, por... $ 15,000 al contado, al firmarse la escritura. Aprobado

Digitized by Google

este acuerdo por el Gobierno del Distrito y otorgada la escritura, se hizo el pago el 31 de Marzo.

En la parte de la calle del Refugio, en que se hallaba el portal de este nombre (vulgo, de la Fruta), se encontraban dos casas, ambas con frente al Sur, la núm. 11 de la expresada calle del Refugio y la núm. 5 de la calle del Espíritu Santo, esquina al portal. La parte de la primera que se debía demoler, fué avaluada por la Dirección de Obras Públicas, y con notable diferencia, aumentando el valor, por el perito del propietario. Se ocurrió al tercero en discordia que fué el Sr. Ingeniero D. Manuel Calderón, quien señaló la cantidad de..... $10,167.49, y según compromiso anterior, se ajustó por tal precio el contrato de compra-venta, pagándose al contado al otorgarse la escritura en 19 de Mayo. Los materiales que resulten del derrumbe, quedan á beneficio del dueño de la finca.

Por la parte correspondiente de la casa núm. 5 de la calle del Espíritu Santo, propiedad de los Sres. González y Costales, se pagó al contado la suma de $22,982.40, fijada como precio por el perito 3º en discordia, D. Emilio Dondé. La escritura se otorgó en 30 de Mayo. También quedaron los materiales del derrumbe á beneficio de los dueños que hicieron la demolición.

El portal de la calle del Coliseo Viejo, con frente al Sur, tenía dos tramos, divididos por el callejón del Espíritu Santo, que va de la calle del Coliseo á la 2ª de Plateros. Uno de estos tramos, el que seguía del portal del Refugio, llevaba el nombre de portal del Aguila de Oro, el segundo se llamaba portal del Coliseo. Sobre el primero estaban parte de las casas núms. 2, 3, 4, 5 y 6, que importaron para el Erario de la Ciudad: $9,902, la núm. 2 del Sr. Eduardo Murguía; $10,275.84, las núms. 3 y 4 de la Sra. C. Rubín de Sierra; y $10,039.50, las núms. 5 y 6 de la Srita. María Escandón y Barron. Tam-

Digitized by Google

bién se demolió parte de la casa núm. 9 del callejón del Espíritu Santo, esquina á este portal, que importó..... $7,066.92, de la Srita. Escandón y Barron. Todas estas sumas fueron pagadas al contado y los materiales quedaron á beneficio de los propietarios. Las escrituras se otorgaron en 28 de Marzo, 4 de Julio y 15 de Abril.

Sobre el portal del Coliseo Viejo estaban las siguientes casas: núm. 6, del Sr. Víctor Debray, representado por el Sr. C. Montauriol. Se compró en 10 de Abril, en $14,683.20, precio fijado por el tercero en discordia. El precio se pagó al contado, una vez otorgada la escritura que se firmó el 16 de Mayo.

Casa núm. 7, de la testamentaría de D. José María Olloqui, representado por el Lic. Miguel Cortazar, en precio de $12,344.96 al contado, valor fijado por el perito tercero; se otorgó la escritura el día 6 de Mayo.

Casa núm. 8, del Sr. Francisco de P. Castro, en el precio fijado por el tercer perito, que importó $11,934.83. La escritura se otorgó el 24 de Marzo; casa núm. 9, de D. Germán Chávez, cuya indemnización importó..... $11,734.67, por avalúo del tercer perito. La escritura se otorgó el 26 de Marzo.

En estas casas núm. 6, 7, 8 y 9, los materiales se cedieron, como en los anteriores contratos, á los propietarios que hicieron el derrumbe.

He aquí el estado en que se resume este asunto y que puede consultarse con facilidad.

Digitized by Google

*NOTICIA de la superficie ocupada de las casas que á continuación se expresan, para la ampliación de las calles de Tlapaleros, del Refugio y del Coliseo Viejo, y cantidades pagadas por indemnización.*

| NUMEROS. | CALLES. | PROPIETARIOS. | SUPERFICIE | | Avalúo del perito particular. | | Indemnización convenida. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1, 2, 3, 4, 5. | Portal de Agustinos y Triángulo del Portal de Mercaderes..... | Sra. Dolores Miranda Vda. de Teresa. | 443 m². | 58 | | | 264,688 | 00 |
| 9. | De la calle de la Palma..... | Sr. A. Hoth, por G. Lohse y C.ª Sucs.. | 31 m². | 02 | | | 15,000 | 00 |
| 11. | „ „ del Refugio ..... | Sr. Camilo Morel ..... | 37 m². | 95 | 13,116 | 00 | 10,167 | 49 |
| 5. | „ „ del Espíritu Santo..... | Sres. González y Costales..... | 103 m². | 68 | 32,214 | 00 | 22,982 | 40 |
| 2. | Del Portal del Aguila de Oro..... | Sr. Eduardo Murguía ..... | 66 m². | 30 | | 00 | 9,902 | 00 |
| 3 y 4. | „ „ „ „ ..... | Sra. Concepción Rubín de Sierra... | 64 m². | 69 | | | 10,275 | 84 |
| 5 y 6. | „ „ „ „ ..... | Srita. María Escandón y Barron.... | 74 m². | 97 | 10,039 | 50 | 10,039 | 50 |
| 9. | Del callejón del Espíritu Santo..... | La misma Srita. Escandón y Barron | 49 m². | 87 | 7,066 | 92 | 7,066 | 92 |
| 6. | „ Portal del Coliseo..... | Sr. C. Montauriol por la sucesión del Sr. Debray..... | 49 m². | 68 | 13,507 | 00 | 14,683 | 20 |
| 7. | „ „ „ „ ..... | Sr. Miguel Cortazar por la sucesión del Sr. Olloqui..... | 68 m². | 04 | 16,077 | 00 | 12,344 | 96 |
| 8. | „ „ „ „ ..... | Sr. Francisco de P. Castro..... | 73 m². | 42 | 13,507 | 00 | 11,934 | 83 |
| 9. | „ „ „ „ ..... | Sr. Germán Chávez..... | 34 m². | 20 | 12,227 | 00 | 11,734 | 67 |
| | | | 1,097 m². | 40 | | | 400,819 | 81 |

Digitized by Google

Por gestiones que hizo el Ayuntamiento con los propietarios de fincas en las calles de que se viene hablando, y en atención al aumento del valor que la hermosura de la calle dará á sus fincas, ofrecieron contribuir para los gastos, los señores cuyos nombres constan en seguida, así como las sumas que entregaron:

**1896.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Julio 14. | Félix Cuevas..... | $ 1,000 | |
| Agosto 6. | Srita. Isabel Dondé..... | 500 | |
| Agosto 13. | Sres. José y Fernando Teresa, por la Sra. Dolores M. de Teresa.. | 3,000 | |
| Agosto 13. | José de Teresa, por la Sra. Isabel Teresa de Sobrino..... | 2,000 | |
| Septiembre 7. | Francisco Rivas Góngora..... | 2,000 | |
| Octubre 13. | José Ives Limantour..... | 1,000 | |
| Octubre 16. | Angel Lerdo..... | 1,000 | |
| Diciembre 31. | José C. Pesaña, á cuenta de $ 3,000 | 400 | $ 10,900 |
| | El Sr. D. Carlos Haghenbeck ofreció contribuir con..... | 1,000 | $ 11,900 |

3.—Se contrataron algunas obras en la ciudad y son las que se detallan en seguida.

I. En 21 de Enero, se autorizó el gasto de $8,870.70 que aproximadamente importarán las obras de pavimento y atarjeas de la Avenida Madrid, de la calle frente á la estación del Ferrocarril Nacional Mexicano, que desemboca en la Calzada de la Reforma, y de un tramo de la de Ramón Guzmán, obras que ejecutará la Compañía del citado ferrocarril, según lo propuso, bajo la inspección de la Dirección de Obras Públicas; debiendo entregársele la suma arriba indicada, en partidas mensuales de $400, á contar desde el mes siguiente á aquel en que fueren entregadas estas obras.—Documento núm. 8.



Digitized by Google

Este convenio se modificó en sesión de 3 de Marzo, á petición del representante de la expresada Compañía, disponiéndose que la Dirección de Obras Públicas construyera con piedra artificial, y conforme á su presupuesto, las banquetas de las calles mencionadas, pagando su importe la Empresa del Ferrocarril Nacional Mexicano, pues el Ayuntamiento no habría de erogar más gastos que el de $400 mensuales, conforme al acuerdo de 21 de Enero.

II. En 28 de Febrero, se aprobó el contrato con el Sr. Daniel R. Miller, para pavimentar con el sistema de su patente "Composición Miller," que es una composición de asfalto, el espacio comprendido entre el extremo poniente de la calle de Patoni y el principio de la calzada de la Reforma, en el punto señalado por la Dirección de Obras Públicas en el plano respectivo; autorizándose el gasto de $13,272, que á razón de seis pesos metro cuadrado, importarán 2,212 metros cuadrados que se han de comenzar á construir dentro de los dos meses siguientes á la firma de la escritura, y se terminarán dos meses después.

El contrato, que es el Anexo núm. 9, fija, además, la obligación del contratista de entregar la copia de su patente; de conservar y reparar el pavimento durante cinco años, de garantizar el cumplimiento del contrato con fianza de $3,000, en los valores que se indican y de ejecutar los detalles de construcción que se le marcan. Aprobado este contrato por el Gobierno del Distrito—6 de Marzo—fué otorgada la escritura en 28 de este mes por ante el Notario de Ciudad.

El Ayuntamiento acordó en 2 de Junio, oponerse al contrato de delegación de las obligaciones de este contrato que el Sr. Miller hizo en favor del Sr. W. Grubbs.

En 5 de Junio, á petición del Sr. Miller, se amplió hasta el 19 de dicho mes el plazo estipulado para comenzar

Digitized by Google

los trabajos de pavimentación, mandándose que la Dirección de Obras Públicas procediera á la nivelación del lugar en donde ha de trabajar el contratista; y en 14 de Agosto, se concedió al mismo Sr. Miller una prórroga de quince días, del plazo fijado para terminar y entregar el pavimento contratado; y se declaró sin lugar la solicitud del interesado en cuanto á ampliar la zona que ha de ser pavimentada, por haberse hecho el contrato como una prueba, á pesar de la idea que se tiene de no construir pavimentos costosos, mientras no se terminen las obras de drenaje y saneamiento, y en consideración á que la zona en que se está haciendo el ensayo, es la 3ª, en la cual han de tardar cerca de tres años aún las obras de saneamiento y construcción de nuevas atarjeas. (Conceptos del dictamen de la Comisión de Hacienda, aprobado en sesión de 28 de Febrero).

III. En sesión de 11 y 14 de Agosto, fué discutido y aprobado, con reformas, el contrato con la Compañía de Pavimentos de asfalto comprimido, según consta del Documento anexo núm. 10.

Las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, ajustaron este contrato para la pavimentación de las calles que faltan de las cien del contrato de 10 de Diciembre de 1889, disminuyendo el número de metros de pavimento que tenía que entregar la Compañía cada semestre, por aconsejarlo así, dice el dictamen, "*el interés particular del Ayuntamiento con relación á sus fondos públicos y la marcha de la empresa que indicó esa diminución para su mayor estabilidad y firmeza.*"

En el debate, el C. Díaz Lombardo dijo, contestando al C. Robles Gil, que en realidad se trata de *cuarenta calles* porque había construídas *sesenta y nueve* con las que tenían pavimento de madera y en las cuales la empresa se obligó á substituir el pavimento.

Digitized by Google

La discusión versó sustancialmente sobre el acto de recibir las calles, cuyo pavimento entregara la empresa y sobre la obligación de ésta de recoger después la arena que se deja por algunos días sobre los adoquines.

Se aceptó la adición al art. 10 presentada por la Comisión de acuerdo con los CC. Robles Gil y Díaz Lombardo, para que se levante una acta con las observaciones que se hagan por las partes al recibirse cada calle. Aprobóse también otra adición al mismo art. 10, frac. IX, sobre que las multas no tendrán lugar en casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados. La empresa debe usar adoquines del privilegio "Arzac," y estos adoquines serán sometidos á una presión mínima de 75 toneladas de mil kilogramos por adoquín; ha de construir cada semestre 9,000 metros cuadrados de pavimento, cuando menos; ha de conservar y reponer lo construído, durante seis años, en las condiciones que detalla el contrato, y por tres años más los pavimentos de las calles ya adoquinadas, y cuyo plazo de seis años, aun no se venza. El Ayuntamiento pagará á razón de $8.60 por metro cuadrado, en abonos mensuales de á $8,000. Para ello se formará una liquidación cada seis meses y se separarán $ 50,000, que han de quedar en poder del Ayuntamiento como garantía, entregándose el resto á la Compañía contratista en pagarés á su orden de á... $8,000 cada uno, que vencerán el día 1º de cada uno de los meses que sigan á aquel en que se practique la liquidación; ligándose todos los saldos de las liquidaciones. Los $50,000 depositados, se pagarán á la Compañía en mensualidades de á $4,166.67, durante los doce meses del último año en que subsista la obligación de la Compañía, de conservar y reparar el pavimento.

Fué aprobado este contrato por el C. Presidente de la República y Gobierno del Distrito, y se mandó en 28 de

Digitized by Google

Agosto otorgar la escritura, la cual fué firmada en 25 de Septiembre por ante el Notario de Ciudad.

El C. Administrador de Rentas avisó (sesión del 16 de Octubre) que practicada la liquidación correspondiente, había entregado á la Compañía ocho pagarés de á.. $8,000, cada uno, para el día 1º de los meses de Noviembre y Diciembre de 1896, y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1897.

IV. Respecto de las obras ajustadas por contrata en el año de 1895, he aquí lo que se ha hecho:

En informe que para formar este ramo de la Memoria da al suscrito el C. Director de Obras Públicas, se ve que D. Blas Montes de Oca ha hecho desde el crucero de la calle del Puente del Cuervo hacia el Oriente, hasta la Penitenciaría, lo siguiente:

| | Metros. |
|---|---|
| Atarjea | 937.10 lins. |
| Albañales de desagüe | 500.00 lins. |
| Terraplén | 5,149.85 m3. |
| Destierre | 2,500.55 m3. |
| Guarnición de recinto | 2,585.33 lins. |
| Empedrado | 12,931.81 m2. |
| Enlosado (banquetas) | 4,925.83 m2. |

El importe de todas estas obras ha sido de $30,427.96, por la cual cantidad se expidieron los certificados respectivos á favor del contratista.

En 28 de Enero, se mandó que desde el siguiente mes se considerara en los presupuestos, la suma de $1,000, hasta el completo pago de $7,280.80 que importan las obras de pavimentación de la calle de los Inválidos, contratadas con el Sr. Francisco Prida. El Director de Obras Públicas, participó en 21 de Febrero haber recibido las obras ejecutadas.

Después de un incidente, en el que declaró el Ayun-

Digitized by Google

tamiento en 6 de Marzo, que no estimaba como causa de fuerza mayor el no haberse recibido el acuerdo del Gobierno para la introducción libre de derechos, del ladrillo vitrificado con el que debía construir el pavimento en cierta extensión de calles D. Plutarco Ornelas, según contrato aprobado en 22 de Octubre de 1895; y después de haberse obtenido esta resolución de la Secretaría de Hacienda—31 de Marzo—se declaró por acuerdo de 25 de Mayo que se ampliaba hasta el 30 de Junio, el plazo que terminaba el 30 del mes anterior, para que se diera principio á las obras de pavimentación; y á la vez se dispuso que se ampliara el ancho de la vía pública frente á la ex-Aduana de Santo Domingo, reduciéndose el jardín de la Plazuela hasta dejar la banqueta en el alineamiento de las calles de Santo Domingo.

En 13 de Octubre, se dió por recibido el pavimento de cuya construcción se trata, y que ocupa dos mil metros cuadrados en la Plazuela de Santo Domingo y calle de los Sepulcros, correspondiendo pagar á la Compañía de Ferrocarriles $4,945.95, valor de 549$^{m2}$55 á $9 metro; y el resto, hasta $18,000, á la ciudad, todo en los términos del contrato.

Debe agregarse que en 30 de Junio, el Ayuntamiento autorizó á la Compañía de Ferrocarriles para pavimentar con adoquines de recinto la entre-vía de sus líneas en las calles de que se viene haciendo relación.

4.—Dos arreglos se han hecho para prolongación y apertura de calles, uno para la prolongación de la calle del Naranjo en la Colonia de Santa María de la Ribera, hacia el Sur hasta salir á la calle 2ª de la Ribera de San Cosme, y se autorizó el gasto de $8,500 que importa la casa núm. 18 de esta última calle que habrá que demoler. Dicha suma se ha de pagar en abonos mensuales de á $500 el primero y de á $1,000 los siguientes.

Aprobado este acuerdo por el Gobierno del Distrito,

Digitized by Google

se mandó otorgar la escritura respectiva.—Documento núm. 11.

El otro acuerdo tiende á la prolongación de las calles de Humboldt (calle Sur 10) hasta la de San Hipólito (Avenida Poniente) para salir al frente del hospital de este mismo nombre; según consta del Documento núm. 12. En 24 de Noviembre, aprobó el Ayuntamiento los contratos con los dueños de las casas núms. 6, 7 y 8 de la calle de San Hipólito, sobre venta de dichas fincas y se aceptó el ofrecimiento de D. Albino Somera de entregar dos mil pesos por sí y á nombre de otros propietarios para ayudar á los gastos que origina la prolongación de que se trata. Por parte de la casa núm. 6, se dará lo que quede de la núm. 7; por ésta la suma de... $10,000 en mensualidades de á $1,000 al rédito del 6 por 100 anual, la parte insoluta; y por parte de la casa núm. 8, $14,000, con abonos y réditos como la anterior. En 11 de Diciembre, se mandó otorgar la escritura por haber sido aprobado por el Gobierno el acuerdo y contratos de que aquí se habla.

5.—Según se verá en el Anexo núm. 13, en sesión de 4 de Febrero, se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la minuta de contrato de compraventa de la Plazuela de la Candelarita, ajustada con el Lic. Ignacio Burgoa, como representante de D. Carlos Martel, en precio de $9,813.12 cs. cuyo gasto se autorizó. Esta Plazuela está situada en el cuartel 6º de la ciudad, y tiene el terreno comprado una extensión superficial de 2,453$^{m2}$28; y fué objeto de la compra todo el terreno que ocupa el jardín con sus banquetas laterales, pues las calles que lo circundan fueron cedidas al Ayuntamiento. Se pactó que el precio se pagara en abonos mensuales que no bajaran de $500, causando la parte insoluta el rédito de 6 por 100 anual.

Este contrato se fundó en el estudio que hizo el Sín-

Digitized by Google

dico Lic. Vega, de la propiedad de dicha plazuela que ha estado largo tiempo conocida como tal. Aprobado el contrato por el Gobierno en 21 de Febrero, se otorgó la escritura en 12 de Marzo por ante el Notario de Ciudad.

Del precio del fundo de que se trata, se dedujo la suma de $905, que se reconocía al Ayuntamiento sobre el predio; y el resto se ha estado pagando á los Sres. Juan Dublán y Carlos Tamborrel, por acuerdo de 14 de Abril, en virtud de la cesión que en favor de dichos señores hizo el Sr. C. Martel.

6.—También es debido agregar el Documento núm. 14 por el cual se verá que en 8 de Mayo, el Ayuntamiento celebró contrato con el representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, comprándole un terreno de 2,072 $^{m2}$22, situado entre las calles de la Industria y de Ramón Guzmán, y el cual terreno se destina para vía pública. El precio fué de $11,000 al 5 por 100 anual, pagaderos con abonos de $400 cada mes. La Compañía se compromete á ayudar al Ayuntamiento con todos los once mil pesos del precio del terreno vendido, si expropiare al propietario de los terrenos necesarios para formar una plazoleta frente á la Estación de dicho Ferrocarril.

7.—Ha cuidado el Ayuntamiento de la regularidad en las calles de la ciudad, y así, en 7 de Febrero se desechó el proyecto de Colonia presentado por el Sr. Max Von During sobre formación de calles en la manzana núm. 48, situada en la Calzada de la Reforma, porque son angostas esas calles proyectadas y su trazo modifica el proyecto de calles que para esa zona tiene el Ayuntamiento. Se dijo al interesado que puede abrir las calles con el carácter de vías particulares, poniendo portones en el desemboque hacia las vías públicas.

8.—En 31 de Enero se concedió permiso al Sr. Abraham

Digitized by Google

Chávez para construir por su cuenta y con las condiciones fijadas por la Dirección de Obras Públicas, un albañal en la 2ª calle del Chopo, para que derramen en él las casas que quedan al frente; y en este sentido ha otorgado el Ayuntamiento varios permisos provisionales en espera de la nueva red de atarjeas de la ciudad. (Véanse acuerdos de 25 y 28 de Febrero.)

9.—En 21 de Febrero se resolvió que no era de construirse atarjeas en la calle de la Soledad de la Santa Cruz, porque está próxima la construcción de atarjeas definitivas, y esa calle es una de las primeras en que se han de hacer. Sin embargo, al discutirse una resolución semejante, respecto de la atarjea del callejón de los Locos, en 22 de Mayo, el C. Ramírez hizo observar que no era conveniente dejar de construir atarjeas por esperar la construcción bajo un sistema estudiado y de una manera definitiva, porque esto podía tardar, y se aprobó la resolución, pero la Comisión y el C. Camacho dijeron que no serviría ella de precedente porque estaba fundada en razones muy especiales del caso.

10.—Según práctica establecida, en 21 de Febrero se dispuso se hiciera por cuenta de la Municipalidad, la limpia del albañal del Hospital Morelos en la parte de la vía pública; pero que respecto de los interiores del Hospital las limpias han de ser de cuenta de la Beneficencia Pública.

En 28 de Febrero el Ayuntamiento aprobó lo siguiente: *Se reforma el acuerdo de Cabildo de 23 de Noviembre de 1894, en el sentido de que la limpia y compostura de los albañales azolvados se hará por la Dirección de Obras Públicas, á costa de los propietarios, á solicitud de éstos, del Consejo Superior de Salubridad, de cualquier agente de la policía sanitaria ó de cualquier vecino que denuncie esos focos de infección.*



Digitized by Google

11.—En 25 de Septiembre se autorizó al Sr. Pedro Serrano para limpiar la zanja que limita por el Oriente la Colonia Hidalgo, y que linda con la calzada del Niño Perdido, desde el punto llamado "La Luneta," hasta la desembocadura en la Zanja Cuadrada del Sur; y se le autorizó para colocar una compuerta, cuyo manejo queda á cargo de la Dirección de Obras Públicas.

12.—En el dictamen aprobado en 5 de Junio, resolviendo que se mida y valorice la parte de zanja en el barrio de San Agustín, que corresponde á cada colindante, á fin de llevar á efecto la venta, el Síndico 1º, Lic. Fernando Vega, funda, en la parte expositiva, que se trata de una zanja desaguadora propiedad del Ayuntamiento, que no es una vía pública, y que, por lo mismo, no cabe la prevención del art. 1,000 del Código Civil, que concede derechos á los colindantes, de tal manera que la enajenación no pueda hacerse en favor de uno solo sin consentimiento de los demás.

13.—Para evitar que los terrenos sin cercar se conviertan en muladares, y por otras miras de buen servicio público que son patentes, el Ayuntamiento dispuso en 6 de Noviembre se recordara la vigencia del acuerdo de 21 de Julio de 1886, fijándose, en esta vez, estos plazos: para cercar los terrenos de los cuarteles III, IV, V y VI y en el primer perímetro del VII, el último de Febrero de 1897; en los cuateles I y II y en el segundo y tercer perímetro del VII, el 15 de Marzo de 1897; y en el cuartel VIII el último de Junio del propio año. Aprobado este acuerdo por el Gobernador del Distrito, se publicó el 26 del citado Noviembre (Anexo núm. 15), teniéndose en cuenta la aclaración que se hizo después oficialmente, respecto de la fecha del citado acuerdo de 1886.—Sesión del 11 de Diciembre de 1896.

14.—En 31 de Marzo se acordó lo siguiente:

"Primera. En lo sucesivo, todas las solicitudes que los

Digitized by Google

propietarios de casas ubicadas en esta ciudad hagan, con el objeto de que se fijen números de la nueva nomenclatura para casas que carezcan de ellos, ó para casas nuevamente construídas, se dirigirán directamente á la Dirección de Obras Públicas para los fines consiguientes; y así también las solicitudes que se hagan para la colocación de placas en las esquinas de las calles."

"Segunda. En cada caso que se presente, la Dirección de Obras Públicas dará, por escrito, conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento, del nombre del solicitante, del número que se haya fijado á la casa, materia de la solicitud, ó de las placas que se hayan fijado en las esquinas de las calles."

"Tercera. Publíquese para conocimiento de los interesados."

El 12 de Mayo el Director de Obras Públicas dió el primer aviso sobre numeración de casas en cumplimiento de este acuerdo. Como se hacía antes, la nueva numeración de las fincas se comunica al Registro público de la prodiedad y al N. Colegio de Escribanos.

15.—En 10 de Abril se acordó que cada vez que se conceda el establecimiento de kioskos, los interesados, antes de construirlos, constituirán en la Administración de Rentas Municipales un depósito que graduará la Dirección de Obras Públicas, y que se devolverá cuando se levante la construcción, dejándose en buen estado el pavimento de la calle.

En 22 de Mayo se acordó lo siguiente: *Por ningún motivo ni pretexto se concederá permiso en lo sucesivo, para establecer kioskos en las calles y plazas de la ciudad, por ser éstos estorbosos para el tráfico público; en el concepto de que, retirados los que existen por cualquiera circunstancia, no podrá revalidarse la licencia.*

16.—En 20 de Marzo se concedió á los Sres. Roma-

Digitized by Google

no y Cª que pusieran en su casa de comercio—esquina de Vergara y 5 de Mayo—una fachada de madera con vuelo mayor de 10 centímetros, sin excederse del que tiene la fachada de madera de la casa contigua.

Sobre esta misma materia se registra el acuerdo de 8 de Mayo, por el cual se concedió permiso al Sr. E. Guibout para que con una fachada de madera ocupe una faja de 18 centímetros de vuelo, como máxima, en la casa de comercio de la 1ª calle de la Monterilla, núm. 9.

También se acordó que quede como está la fachada de madera de la casa núm. 20 de la calle de Tacuba; pero que el dueño de la Tlapalería deberá pagar los derechos de licencia, que no ha pagado, pues hizo la construcción sin aviso alguno.

17.—El Anexo núm. 16 contiene todos los acuerdos municipales durante el año de 1896, en lo relativo á las líneas férreas urbanas de esta capital. Las noticias que da el documento, continúan las que se contienen en las Memorias de los años anteriores, y guardan el mismo método á fin de facilitar el estudio.

Lo más notable que se registra ahora en este particular, es el traspaso de las líneas todas de la antigua Compañía de Ferrocarriles del Distrito hecho en favor de la nueva Compania que se titula: "Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal de México, S. A.," y de la que es Presidente y Gerente el Sr. Thomas H. Mc Lean. El Ayuntamiento autorizó el traspaso en 14 de Agosto; y la escritura respectiva entre una y otra Compañía se firmó el día 17, según aviso que se dió al Ayuntamiento el siguiente día.

También debe decirse que el Ayuntamiento autorizó en 5 de Junio á la Compañía de Ferrocarriles, para sustituir la tracción animal por la eléctrica, en sus líneas que estén en conexión con las foráneas, y después se

Digitized by Google

extendió este permiso para todas las líneas de la Compañía.

En 26 de Junio, se negó el permiso que solicitaron los Sres. O. y G. Braniff para experimentar en las calles de la ciudad un sistema de tranvías movidas por aire comprimido.

18.—El 4 de Septiembre, se concedió permiso para el tránsito de canoas por el Canal de Derivación, que como se sabe corre al Sur de la ciudad, de la calzada de la Viga hasta la calzada de Bucareli, en donde se conecta con los canales y atarjeas de la ciudad y recoge las aguas del Occidente. El objeto de este permiso es el de que los comerciantes en verduras, traigan sus mercancías al mercado establecido en la Colonia Hidalgo.

19.—El saneamiento de la ciudad no está á cargo del Ayuntamiento directamente, y sólo se entiende en este servicio, en los términos que van á exponerse.

En la Memoria de 1895, se refiere en su primera parte, párrafo ocho, la resolución del Gobierno de la Unión ofreciendo contribuir desde Julio de ese año, con..... $25,000 al mes, para las obras de saneamiento de la ciudad, durante diez años, siempre que el Ayuntamiento estuviere dispuesto á crear una junta que administre las sumas que el Gobierno y el Ayuntamiento destinen para aquel fin. También se dijo que el Ayuntamiento aceptó el ofrecimiento, confiando en que se habría de aumentar la cantidad ofrecida cuando lo permitiera la creciente prosperidad del Erario Nacional. Quedó también fijado que para este asunto se debía entender el Ayuntamiento con la Secretaría de Gobernación.

Pues bien; durante este año de 1896, se acordó en 24 de Marzo nombrar, y se nombró la "Junta Directiva del saneamiento de la ciudad de México," que la forman las siguientes personas:

Digitized by Google

1. Sr. Lic. José Ives Limantour.
2. ,, Gral. Pedro Rincón Gallardo.
3. ,, Francisco Rivas Góngora.
4. ,, Casimiro del Collado.
5. ,, Lic. Pablo Macedo.

VOCALES SUPLENTES.

1. Sr. Luis G. Lavie.
2. ,, Ingeniero Leandro Fernández.
3. ,, ,, Manuel María Contreras.
4. ,, ,, Gabriel Mancera.
5. ,, ,, Santiago Méndez.

En la misma sesión del 24 de Marzo, se aprobó el Reglamento de la Junta, el cual se agrega á esta Memoria bajo el Documento núm. 17, y que fué aprobado por el Gobierno del Distrito el 14 de Abril.

En 24 de Abril se dió cuenta de que la Junta se instaló el día 22, teniendo su despacho en la casa núm. 13 de la calle de San Juan de Letrán, y de que pedía se le entregara todo lo concerniente al proyecto de saneamiento aprobado, y los materiales, herramientas y demás objetos que le correspondan. Se acordó de conformidad.

En 26 de Mayo, como lo pidió la Junta, se mandó poner á su disposición el local que está en el ángulo N. E. del antiguo mercado del Volador, para sus oficinas técnicas; y en 22 de Septiembre, se acordó que el Ayuntamiento estaba conforme en que la misma Junta ocupe temporalmente, por el plazo necesario para la ejecución de las obras, la parte de terreno conocido con el nombre de Isla de Venegas; pero que todas las obras que allí se ejecuten deben ser provisionales, á fin de que con facilidad vuelva aquel terreno á servir de plazuela; como lo

Digitized by Google

era en la época del acuerdo. Esta plazuela está en la calzada de la Viga al comenzar el canal.

En sesión de 29 de Diciembre, se autorizó á la misma Junta para establecer en el edificio en que está la instalación de bombas en San Lázaro, una oficina para la experimentación de materiales de construcción.

El manejo de las bombas de desagüe en San Lázaro ha estado, sin embargo, bajo la directa administración municipal, pues aunque se mandó entregar la instalación á la Junta de que se viene hablando, ella expuso en 12 de Mayo que se difiriera tal entrega mientras no organizara sus trabajos, lo cual avisaría oportunamente. Así lo acordó el Ayuntamiento en 26 de Mayo, mandando suspender la entrega y diciendo á la Junta que desde el 1º de Julio los gastos serán á cargo de la misma, por recibir desde esa fecha la subvención del Gobierno General.

Respecto de fondos, en 4 de Agosto se dijo á la Secretaría de Gobernación, que las sumas asignadas por el Gobierno, se entregaran directamente á la Junta, y así se ha estado haciendo. Esto, quizás, sea algo irregular para las cuentas que debe llevar la Administración de Rentas Municipales, la cual no puede considerar estas sumas, que no recibe, en la caja de la ciudad.

En 28 de Abril se dispuso que la Administración de Rentas Municipales, entregara á la Junta del Saneamiento la cantidad que tuviera disponible de la asignación que para esas obras se ha considerado en los presupuestos en los meses anteriores de este año, y se mandó que la Dirección de Obras Públicas forme liquidación de lo que haya recibido, á fin de que el saldo sea entregado por la citada Administración á la Junta, debiendo incluir en esa liquidación, según acuerdo de 22 de Mayo, los sueldos de los Ingenieros José Ayala y José Villaseñor, que con el carácter de auxiliares, han conti-

Digitized by Google

nuado, desde el 29 de Marzo, ocupados en trabajos de levantamiento de planos relativos al proyecto de saneamiento. El Ingeniero Roberto Gayol, fué nombrado por la Junta para entenderse en la ejecución de los trabajos, con el carácter de consultor técnico.

El Gobierno aprobó en 21 de Enero, el acuerdo de 31 de Diciembre anterior, que á su vez aprobó las modificaciones hechas por los Ingenieros Manuel Mª Contreras, Leandro Fernández y Luis Espinosa, al proyecto de saneamiento de la ciudad, que formó el Ingeniero Gayol; y se dispuso en 17 de Abril, se entregaran $1,000 á cada uno de los tres ingenieros que formaron la comisión, autorizándose el gasto y dándoles las gracias por sus servicios.

El Administrador de Rentas Municipales informó en 26 de Mayo, que se habían consignado $5,000 para las obras del saneamiento en cada uno de los meses de Enero á Mayo, de los cuales había recibido la Dirección de Obras Públicas tan sólo $5,000, quedando $20,000, los cuales se mandaron entregar por acuerdo de 26 de Mayo, así como las cantidades que en lo sucesivo destine el Ayuntamiento para esas obras.

En 5 de Junio se contestó la gestión que hizo la Junta diciéndole, que por ahora, el Ayuntamiento no puede destinar para el saneamiento mayor suma que la de $5,000, que ha estado considerando en sus presupuestos.

La Junta pidió—sesión de 3 de Julio—que se le diera á conocer el proyecto aprobado por el Ayuntamiento para el saneamiento de la ciudad; y se le contestó que ya se le había remitido directamente ese proyecto y que el Sr. Ingeniero Roberto Gayol, tiene los planos respectivos.

En 7 de Febrero se contestó á la Academia de Medicina, que el Ayuntamiento aceptaba su ofrecimiento de comunicarle el resultado de los estudios que estaba ha-

Digitized by Google

ciendo sobre el proyecto de saneamiento de la ciudad. Una vez presentado el estudio, se mandó pasar en 8 de Marzo á las comisiones de Obras Públicas é Higiene, sin que se haya presentado dictamen.

A estas mismas comisiones, se mandó pasar en 7 de Julio el oficio de la Junta de saneamiento, pidiendo se le comunique la resolución del Ayuntamiento sobre el dictamen del Consejo Superior de Salubridad, que transcribe y que consulta para el mejor saneamiento de la ciudad de México, lo indispensable que es el drenaje permeable, el cual será conveniente que se lleve á cabo al construirse la nueva red de atarjeas, en la forma que indiquen los estudios técnicos que se practiquen con tal objeto. Estas comisiones presentaron el dictamen que dice:

«1ª Para conseguir el saneamiento del suelo de la ciudad de México, es indispensable establecer un sistema de drenaje que tenga por objeto: primero, la destrucción de la materia orgánica que lo infesta; segundo, fijar el nivel de la capa de agua subterránea, y tercero, impedir que la humedad suba á los muros de las habitaciones.

"2ª Se nombra una comisión compuesta de un médico higienista y de dos ingenieros, para que estudie la manera de llevar á cabo ese drenaje, indicando si es conveniente que las obras se emprendan al mismo tiempo que las de la nueva red de atarjeas.

«3ª Transcríbase este dictamen, con el acuerdo que sobre él recayere, á la Academia de Medicina, al Consejo Superior de Salubridad y á la Junta del saneamiento de la ciudad de México.

"4ª Dígase á la Academia de Medicina que la Junta del saneamiento de la ciudad de México ya estudia la manera de introducir el agua lo más pronto posible, al sistema actual de atarjeas."

Digitized by Google

En tales términos fué aprobado en 24 de Julio, después de un ligero debate, en el cual el C. Vega llama la atención sobre que la 1ª proposición decidía un punto técnico, que no tenía datos el Ayuntamiento para juzgar, y que debía limitarse al nombramiento de la comisión de que trata la 2ª de las proposiciones.

El C. Díaz Lombardo, contestó, que se habían conformado las comisiones con lo consultado por la Academia de Medicina y por el Consejo de Salubridad, de que debía hacerse un drenaje perfecto.

A la observación del C. Vega sobre que por haberse aprobado antes un proyecto de saneamiento podría la resolución ahora estar en contradicción con la 1ª, contestó el C. Ramírez, que la misma Junta del saneamiento pedía la resolución en el punto de que se ocupaba el cabildo.

La comisión nombrada conforme á la 2ª proposición, la forman los CC. Dr. Eduado Licéaga é Ingenieros Leandro Fernández y Luis Espinosa.

Queda tan sólo por referir los trabajos de la Junta; y ella misma rinde al Ayuntamiento el informe que se publica bajo el Documento núm. 18. La Junta ha expedido una convocatoria para los fabricantes de maquinaria, con el fin de adquirir la necesaria por hacer la instalación debida para el lavado de las atarjeas, y nombró una comisión técnica, la cual resolvió aceptar las proposiciones de la Hally Manufacturing Cº, de Lock-Port, New York, Estados Unidos, y se ha celebrado el contrato correspondiente en esta capital.

Tiene una sección de ingenieros encargada del estudio y levantamiento detallado del colector de San Lázaro al Sur de las dos zonas del Sur de la ciudad, y de la línea de calles formada por las de Bucareli, Rosales y Guerrero, en las que debe establecerse el tubo principal distribuidor del agua para las atarjeas.

Digitized by Google

Se han celebrado contratos para la provisión de materiales de construcción.

En el Desagüe del Valle de México, la Junta Directiva encargada de esas obras, ha continuado ejecutándolas.

El estado actual de las obras hasta fines de Octubre del presente año, es el siguiente, según la Memoria publicada en 1º de Noviembre de 1896:

### Gran Canal.

Total excavación.....11.057,711 22 m3.
Faltando por hacer..... 335,747 91 m3.
que está comprendido en la regularización de los taludes y fondos del Canal.

### Túnel.

Concluído el día 31 de Diciembre de 1894 á las 3 h. a. m.

### Obras de Arte.

3 Puentes acueductos.
2 Puentes carreteros.
1 Puente para el Ferrocarril Mexicano.

Los cimientos, plantilla y muros laterales hasta la altura de 3 metros de la fachada y Presa de la Boca del Túnel.

21.—En 6 de Noviembre, el Ayuntamiento discutió y aprobó el Reglamento de las Obras Públicas, el cual no ha recibido aún la aprobación del Gobierno del Distrito. Se hicieron por el superior, algunas observaciones, que fueron contestadas por el Cabildo, al aprobar el dictamen respectivo de la Comisión.

Digitized by Google

22.—Como antes se dice, el Ayuntamiento, en 26 de Mayo, concedió licencia al Ingeniero de ciudad Roberto Gayol, para que se separase de su empleo por el tiempo que esté encargado de los trabajos que le ha confiado la Junta del Saneamiento. Se crearon dos plazas de ingenieros de 3ª clase, con $150 al mes cada uno, y se nombraron á los ingenieros Manuel Torres Torija y Severo Esparza; y como suplente del ingeniero Guillermo B. y Puga, que tiene licencia, al ingeniero Faustino Navarro. También fué nombrado el mismo día el ingeniero Benito Ortiz y Córdova, en lugar del C. Ignacio Oropeza, que ha pasado á otro empleo.

En 21 de Julio se concedió prórroga indefinida de la licencia concedida al C. Macario Olivares, por igual causa que la del C. Gayol.

23.—La Comisión de Obras Públicas dictaminó en 275 expedientes.

24.—Los gastos de este ramo en el año de 1896, fueron de $494,801.58 centavos.

---

Digitized by Google

# INSTRUCCION PUBLICA

**1. Este ramo estuvo á cargo del Ayuntamiento hasta 30 de Junio.—Ley de Instrucción Pública.—2. Organización de Escuelas y Métodos de enseñanza.—3. Oposición verificada para proveer la Dirección de la Escuela Mixta número 1.—4. Nombramiento hecho sin el requisito de oposición.—5. Creación de plazas de ayudantes y auxiliares para las Escuelas.—6. Las Señoritas son preferidas para ayudantes en Escuelas de varones.—7. Aumentos de rentas de algunas casas.—8. Recompensas á los profesores municipales conforme á la ley. Medalla y diploma á la Sra. Dolores Herrera y al Sr. A. Oscoy.—9. Inscripción central de alumnos para las escuelas municipales.—10. Alumnos inscritos. Número de escuelas. Número de empleados.—11. Gastos en la Instrucción Pública.—12. Estado de las escuelas al entregarse al Gobierno en cumplimiento de la ley.—13. El local que ocupaba el Inspector de escuelas se entrega para "El Municipio Libre."—14. Se envían á la Secretaría de Justicia los contratos de arrendamiento de casas. Acuerdo diciéndose á propietarios que se entiendan desde Julio con el Secretario de Justicia.—15. Actitud del Ayuntamiento al aproximarse la fecha de la entrega de sus escuelas.—16. Lo que ha quedado á cargo de la Ciudad, después de entregadas las escuelas.—17. Entrega de todo lo perteneciente al ramo de Instrucción Pública.—18. Archivo de expedientes y pago de sueldos á los empleados.—19. Informa el Regidor del ramo.—20. Multas por infracciones de la ley de Instrución Pública.—21. Utiles para escuelas y saldo del valor de contratos anteriores.—22. Se informa al Gobierno sobre la Instrucción Pública municipal.**

1.—Este ramo de Instrucción Pública estuvo á cargo del Ayuntamiento durante los seis primeros meses del año, y sólo al primer semestre se refiere, por lo tanto, la presente Memoria en este capítulo.

La ley de 19 de Mayo de 1896, Documento anexo núm. 19, dispone, que la instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios Federales, dependerá exclusivamente del Ejecutivo de la Unión.

2.—La organización de las escuelas y el método de en-

Digitized by Google

señanza continuaron como en años anteriores. Desde 1893 se dijo en la Memoria que el sistema de enseñanza es el simultáneo, siguiéndose en lo posible el procedimiento objetivo. Las clases se dieron conforme al reglamento de la ley de Instrucción Pública obligatoria de 1891.

3.—Una sola oposición se verificó el 24 de Febrero, en virtud de la cual, en sesión del día siguiente, se nombró á la Srita. Concepción Maldonado, Directora de la Escuela Mixta núm. 1, por haber sido electa en aquel certamen.

4.—En 21 de Febrero se hizo el nombramiento de la Srita. María de la Fuente, para Directora de la Escuela núm. 13 para niños, mientras se celebraba la oposición respectiva. La Secretaría mandó imprimir en su oportunidad las convocatorias; pero ya no se publicaron por acuerdo del C. Presidente del Ayuntamiento, quedando así sin ese requisito legal la directora de quien se trata, quizás por dejar la resolución de este asunto al Gobierno General.

5.—Seis plazas de ayudantes y tres de auxiliares se crearon en el año, en estas fechas: En 28 de Enero una ayudante para la Escuela núm. 15 para niños y un auxiliar para la núm. 36 para niños, nombrándose en 7 de Febrero para la primera plaza, á la Srita. Julia Talavera y para la segunda á la Srita. Isabel Cortés.

En 17 de Abril se nombró auxiliar de la Escuela núm. 32 para niñas, á la Srita. Soledad Barrera.

En 26 de Mayo al Sr. José Magaña, ayudante de la núm. 35 para niños y á las Sritas. Rosaura Suro, María Crespo y Angela Pozo, de la núm. 44 para niños, de la núm. 39 para niñas y de la Escuela Mixta núm. 1, respectivamente; al joven Luis Ruiz, auxiliar de la clase elemental en la Escuela nocturna núm. 6; y á la Srita. Carmen Oscoy, ayudante de la núm. 11 para niños. En todos estos casos quedaron autorizados los gastos que importan al mes los sueldos respectivos.

Digitized by Google

6.—Casi siempre que hubo alguna vacante, se nombraron señoritas como ayudantes en las Escuelas de varones, pues la Comisión expuso en informe que rindió al Cabildo, que las señoritas eran más aptas, por tener los ayudantes á su cargo los niños pequeños que comenzaban los estudios. Así, fueron nombradas la Srita. Amparo González para la Escuela núm. 24 para niños, 7 de Abril; la Srita. María Rincón para la núm. 29 de niños, Marzo 13, y las demás personas que se indican entre las plazas de nueva creación en el párrafo 5.

7.—Se aumentaron las rentas de las casas que ocupaban las escuelas núms. 15 y 36 para niños, y 45, 46 y 48 para niñas, por acuerdo de 28 de Enero.

8.—En sesión de 31 de Marzo se hizo saber al Ayuntamiento, que el C. Presidente de la República, se había servido aprobar el acuerdo de 29 de Octubre de 1895, para que se hicieran efectivas las recompensas que el art. 58 de la ley de Instrucción Pública obligatoria, establece para los profesores de escuelas oficiales, por sus buenos servicios, durante 10, 20 y 30 años; y que las medallas tendrían la forma de condecoraciones, llevando por el anverso las armas nacionales orladas por *República Mexicana, Distrito y Territorios Federales;* y por el reverso esta inscripción: *Honor al mérito y á la constancia, 10, 20 ó 30 años de servicios escolares, en la Instrucción primaria.* Estas recompensas las deberá distribuir el Primer Magistrado de la Nación.

A consecuencia de ésto, en 7 de Abril, se mandó pagar al grabador Sr. Alberto Montiel y á la litografía del Sr. Cuenca la suma de $275 50 por los troqueles para las medallas de bronce y para las de plata; por treinta y siete medallas de los primeros y trece de las segundas, y por la piedra litográfica y trescientos diplomas. Esto por la parte que le correspondió pagar al Ayuntamiento. En el acta de la sesión se insertó la lis-

Digitized by Google

ta de profesores y profesoras acreedores á las medallas.

A solicitud de la Sra. Dolores Herrera, Directora de la escuela para niñas núm. 9, y del Sr. Andrés Oscoy, Director de la núm. 11 para niños, se acordó en sesión de 26 de Mayo, que á los dos profesores se les adjudicara la medalla de oro y el diploma á que se refiere la base 22ª del reglamento de oposiciones de 5 de Junio de 1878, por diez años de servicios contados desde la oposición respectiva; y en 5 de Junio, se autorizó el gasto de $182 para la construcción de las medallas é impresión de los diplomas.

Aun cuando estos acuerdos fueron aprobados por el Gobierno del Distrito, no se entregaron las medallas á los Directores de quienes se trata, porque todavía el 30 de Junio no había concluído las medallas el grabador, ó por lo menos no se habían entregado en la Secretaría.

Esta ceremonia de la entrega de diplomas y medallas á los profesores Sr. Oscoy y Sra. Herrera, tuvo lugar en la sesión del Ayuntamiento celebrada el 15 de Diciembre.

9.—La Comisión dispuso que la inscripción de alumnos, que hasta aquí se había hecho en cada escuela, se hiciera central en el Pabellón Morisco de la Alameda, que se pidió para ese efecto á la Empresa que lo tiene arrendado. En 28 de Abril se autorizó el gasto de $300 para gratificar á los seis profesores y á dos sirvientes que se ocuparon en la inscripción.

10.—Los alumnos inscritos fueron *14.246;* el término medio de asistencia diaria en las escuelas, de Enero á Junio fué de 9,798, en 113 escuelas, que son:

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| 50 | Escuelas para niños. |
| 48 | Idem para niñas. |
| 6 | Mixtas. |
| 8 | Nocturnas para obreros. |
| 1 | Nocturna para obreras. |
| 113 | |

Estos planteles estuvieron servidos por 42 Directores, 64 Directoras, 128 ayudantes, 32 auxiliares, 10 profesores de dibujo, 9 de inglés y 9 conserjes. Había, además, un Inspector de escuelas. Anexo núm. 20.

Se nota que hay en este año, una escuela menos de las del año de 1895, y una más entre las escuelas mixtas, porque el Ayuntamiento en sesión de 27 de Marzo acordó que la escuela núm. 39 para niñas, situada en la casa núm. 67 de la 6ª calle de la Magnolia, pasara á la Colonia Morelos, con el carácter de mixta, y esto fué aprobado por el Gobierno en 7 de Abril.

Ocupaban los establecimientos 104 casas, que son 102 arrendadas y 2 del Ayuntamiento, el cual posee además otra casa que se encuentra en compostura; y esta diferencia entre en el número de escuelas y el de las casas, depende de que en algunas fincas hay dos escuelas, según detalle del Documento núm. 20.

11.—Los gastos de Instrucción Pública en el primer semestre fueron los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| En sueldos de empleados..... | $ 62,056 | 72 |
| En rentas de casas..... | „ 35,218 | 20 |
| En libros, muebles y útiles..... | „ 12,216 | 03 |
| Suma..... | $ 109,490 | 95 |

12.—Tal es el estado en que se encontraban los establecimientos de instrucción que dirigía y sostenía el Ayuntamiento, y que se entregaron conforme á la ley citada de 19 de Mayo á la Secretaría de Instrucción Pública. El Documento anexo núm. 20, ya antes citado, de-



Digitized by Google

talla minuciosamente el personal de empleados, la situación de los establecimientos, las rentas de casas, las casas que en propiedad pertenecían al Ayuntamiento, los útiles y enseres que había en cada escuela y los que entregó el Sr. Inspector Estanislao Pérez Valiente, á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, á la cual se le cedieron, como lo dispuso el Ayuntamiento en 30 de Junio.

13.—En la sesión de 3 Julio, se mandó agregar á sus antecedentes el oficio del Inspector de Escuelas, que avisó que el día anterior había entregado las existencias al C. Luis E. Ruiz.

El local en que se hallaba la Inspección, en los bajos del archivo del Ayuntamiento y junto á la escalera del departamento que ocupa el Gobierno del Distrito, se entregó, por disposición del C. Presidente del Ayuntamiento, al C. Ignacio Bejarano, para que lo ocupara con la Administración y Redacción del «Municipio Libre.»

14.—En 21 de Julio se acordó que se enviaran á la Secretaría de Justicia los contratos de arrendamientos de casas, que pidió, y se le remitieron 109 contratos originales en 11 de Agosto.

Con oportunidad se acordó se dijera, como se hizo, á los propietarios de las casas que ocupaban las escuelas, que teniendo que pasar estas escuelas al Gobierno Federal, conforme á la ley, debían ellos entenderse para todo lo relativo á sus arrendamientos, con la Secretaría de Instrucción Pública, (acuerdo de 26 de Mayo).

15.—El Ayuntamiento dictó varias medidas en el ramo de que aquí se trata, sean como ejemplo, la creación de unas nuevas plazas de ayudantes y de auxiliares en sesión de 26 de Mayo, medidas que se explican por la necesidad que ha de haber tenido el ramo á juicio de la Comisión respectiva; pero en lo general, el Cabildo cuidó de no tocar sustancialmente, ya al acercarse el 1º de Julio, las escuelas municipales. Puede verse en compro-

Digitized by Google

bación que todos los acuerdos de Cabildo aprobados á últimas fechas por el Gobierno, se hicieron saber á la Secretaría de Instrucción Pública, para que resolviese lo conveniente conforme á la ley; como pasó con el acuerdo relativo á la separación de la profesora Calderón de la Barca, que, según se dice en otro lugar, fué pensionada por el Ayuntamiento.

Pues bien, la Comisión de Instrucción Pública consultó, para sustituir á la Sra. Calderón de la Barca, el nombramiento de Directora de la Escuela núm. 47 para niñas, en favor de la Srita. Dolores Corona, y de la Srita. Ana María Molina como auxiliar, en lugar de la primera; pero después de un debate en que se expresó que la sustitución de la Sra. Calderón de la Barca, no correspondía al Ayuntamiento, el dictamen fué retirado en sesión de 27 de Junio.

16.—Queda pagando el Ayuntamiento las pensiones acordadas en años anteriores y en el presente á los profesores siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Juan Leiva, jubilado con ..... por causa de padecer enfermedad mortal, según se dijo en 1895: | $720 | al año |
| José M. Zarco, pensionado con..... | ,, 600 | ,, |
| Dionisia Pruneda, ídem ídem..... | ,, 300 | ,, |
| Angela Calderón de la Barca, ídem ídem. | ,, 480 | ,, |

Igualmente quedan á cargo de los fondos de la ciudad los gastos de la Srita. Esther López, de cuya educación acordó el Ayuntamiento hacerse cargo, por la circunstancia especial de que muy niña aún quedó huérfana y sin amparo, siendo alumna de una Escuela de la Municipalidad. Según se refiere en la Memoria anterior á la presente, el Ayuntamiento, en 11 de Mayo de 1895, autorizó la suma de $120 anuales para gastos de ropa y útiles y el de $18 que al mes importa la colegiatura de la expresada señorita, en las Vizcainas.

Digitized by Google

17.—Al pasar las Escuelas bajo la dirección de la Secretaría del ramo, se entregaron en virtud de acuerdo especial de 26 de Junio, según se refiere en el ramo de Hacienda, tres fincas que se habían adquirido para las Escuelas y además el método de escritura del profesor Simón Gómez, que el Ayuntamiento compró en 1895.

18.—Se mandaron archivar las diversas solicitudes presentadas en el año de 1895, sobre proyectos de construcción de edificios para Escuelas (acuerdo de 25 de Septiembre).

Todos los empleados del ramo de Instrucción Pública, recibieron con la puntualidad que el Ayuntamiento acostumbra, sus respectivos sueldos; y todavía en 23 de Junio se autorizó el gasto de $113, por sueldos que no había incluído la Comisión en el presupuesto de ese mes.

19.—El Regidor comisionado de Instrucción Pública, Dr. Luis E. Ruiz, leyó en sesión de 30 de Junio el informe que rindió, dando cuenta del estado de las Escuelas que sostenía el Ayuntamiento. Este informe se publicó en el «Municipio Libre» núm. 163, correspondiente al 14 de Julio de 1896.

20.—Con frecuencia se registran en las actas del Cabildo, las noticias que el Gobierno del Distrito daba de las multas impuestas por infracciones á los artículos de la ley de Instrucción Pública Obligatoria, de 21 de Marzo de 1891, y se ve que se disponía remitir á la Administración de Rentas Municipales copia de esas noticias para que las multas se hicieran efectivas. En la Memoria de 1895, se expresa, qué dificultades se encontró el Administrador para hacer este cobro y que en sustancia consisten en la insolvencia de los multados que no tienen en muchos casos ni lo necesario para la vida, ó en que cambien de habitación sin poderse averiguar su paradero. Se dijo también que se había nombrado en 10 de Septiembre, un cobrador especial para esas multas, con

Digitized by Google

el 50% de honorarios. Nada se ha promovido sobre ésto durante el año de 1896, y la recaudación de multas no da el resultado que la ley pretende.

En el segundo semestre del año, las noticias de multas, las ha remitido el Sr. Dr. Luis E. Ruiz, nombrado Director General de Instrucción Primaria por el C. Presidente de la República. Para no entorpecer el camino de la administración, y para facilitar el cumplimiento de la ley, han seguido remitiéndose á la Administración de Rentas las repetidas noticias para sus fines, por conocerse aquí bien la firma del Sr. Ruiz, pero sin que oficialmente sepa el Ayuntamiento el nombramiento de este señor, pues no puede reputarse tal aviso, la noticia que dió al Sr. Presidente, en carta particular, el Sr. Regidor Ruiz.

21.—Para comprar los útiles y libros de las escuelas, la Comisión dispuso de las cantidades que se consignaron en los presupuestos respectivos, gastando lo que consta en el párrafo 11.

En esta cifra está la de $744 36, que se autorizó especialmente en 22 de Mayo para saldo del valor de útiles que se le compraron al Sr. Adrián Gallegos.

En el ramo de Hacienda se informa que quedó pagada la cuenta del Sr. Juan Gallegos, por mobiliario que entregó para las escuelas, según contrato celebrado en 1895. Se acordó en 7 de Febrero, expedir pagarés para cubrir á este señor el resto de lo que se le adeudaba, y estos pagarés le fueron descontados al 8 por 100, entregándosele $2,925 37. (Acuerdo de 21 de Febrero).

22.—En 16 de Junio se rindió el informe que sobre las escuelas pidió la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, en los términos y con los documentos explicativos que constan en el tan citado Anexo núm. 20, y que comprenden estos datos: I. Ubicación de las escuelas. II. Indicación de las rentas ó si la

Digitized by Google

casa es del Ayuntamiento. III. Personal de empleados. IV. Mueblaje y útiles de cada escuela y gastos asignados. V. Detalle sobre las casas en propiedad y sobre que no tiene el Ayuntamiento fondos ni capitales destinados especialmente á Instrucción Pública. Esto último se había contestado ya al Ministerio desde el 28 de Abril.

Es importante detalle de administración el que contiene el Documento núm. 21. El Gobierno General, dispuso que entretanto se procedía á la reorganización escolar, las escuelas continuaran abiertas al público con el mismo personal que tenían señalado; declarándose que por entonces, los profesores y empleados no necesitaban de nuevos despachos para continuar ejerciendo sus funciones.

Digitized by Google

# LIMPIA

1. Servicio del ramo, útiles que le pertenecen.—2. Arrendamiento de un corral en la Colonia Maza para el servicio en la 1ª Demarcación.—3. Venta de una parte del corral en San Salvador el Verde, y reformas á la parte que quedó para el servicio de la limpia.—4. Resolución para que se convoquen postores para la construcción de cuarenta y cinco pipas.—5. Gastos en este servicio.

1.—El servicio en el ramo de Limpia, ha continuado haciéndose bajo el mismo sistema que en años anteriores, dividido en los 8 cuarteles de la ciudad, servido por los comisarios de las Inspecciones de Policía, y todo dirigido por la Comisión del ramo en el Ayuntamiento.

Hay actualmente para este servicio, 159 mulas, 83 carros, 83 atalajes, 42 carros para el servicio nocturno (pipas), repartidas entre las 8 Inspecciones como lo indica el siguiente cuadro:

| Demarcaciones. | Situación de los Corrales. | Carros diurnos. | Carros nocturnos. | Mulas. | Atalajes. |
|---|---|---|---|---|---|
| Primera | Calle de la Soledad, núm. 16... | 8 | 6 | 16 | 8 |
| Segunda | San Salvador el Verde..... | 12 | 10 | 25 | 12 |
| Tercera | 1ª del Pensamiento núm. 10.... | 12 | 6 | 24 | 12 |
| Cuarta | San Salvador el Verde..... | 14 | 7 | 22 | 14 |
| Quinta | 8ª de Zaragoza núm. 1..... | 12 | 6 | 25 | 12 |
| Sexta | Callejón Ascensión, sin número | 11 | 2 | 22 | 11 |
| Séptima | 5ª del Naranjo y 6ª de Carpio.. | 9 | 3 | 16 | 9 |
| Octava | 2ª de Arquitectos núm. 460.... | 5 | 2 | 9 | 5 |
| | Suma..... | 83 | 42 | 159 | 83 |

Digitized by Google

Hay un aumento de 30 mulas que se compraron en este año, para la Limpia, habiéndose autorizado en Octubre 23 para ese efecto, el gasto de $ 1,250.

2.—El Regidor del ramo celebró en 14 de Junio un contrato de arrendamiento de un corral para el servicio de la 1ª Demarcación, el cual corral está situado en la Colonia Maza, al Norte de la ciudad.

3.—Con motivo del derrumbe de una pared en el corral de la Limpia de San Salvador el Verde, se mandó formar el presupuesto de la reparación, en 17 de Abril; y en 12 de Mayo, accediéndose á la solicitud de los Sres. Dallet y Cª Sucs., se les vendió una parte del corral de que se viene hablando, que mide 71.m. 15, en precio de $589 61 al contado, quedando convenido, que la pared que dichos señores han de construir para limitar su propiedad en toda la longitud de la crujía que se les vende, quedará en calidad de medianera. Este acuerdo fué aprobado por el Gobierno, y la escritura se otorgó en 10 de Julio.

La Comisión consultó un proyecto de reformas al corral de San Salvador, en 22 de Mayo, y el Ayuntamiento autorizó, en 14 de Julio, el gasto de $5,232 80, que importan estas obras.

4.—Previo informe del Consejo Superior de Salubridad, sobre las condiciones que deben tener las pipas ó carros nocturnos, la Comisión fué autorizada en sesión de 22 de Diciembre para expedir una convocatoria para la construcción de cuarenta y cinco piezas.

Los gastos de la Limpia de Ciudad, durante el año de 1896, fueron de $51,893 12.

Digitized by Google

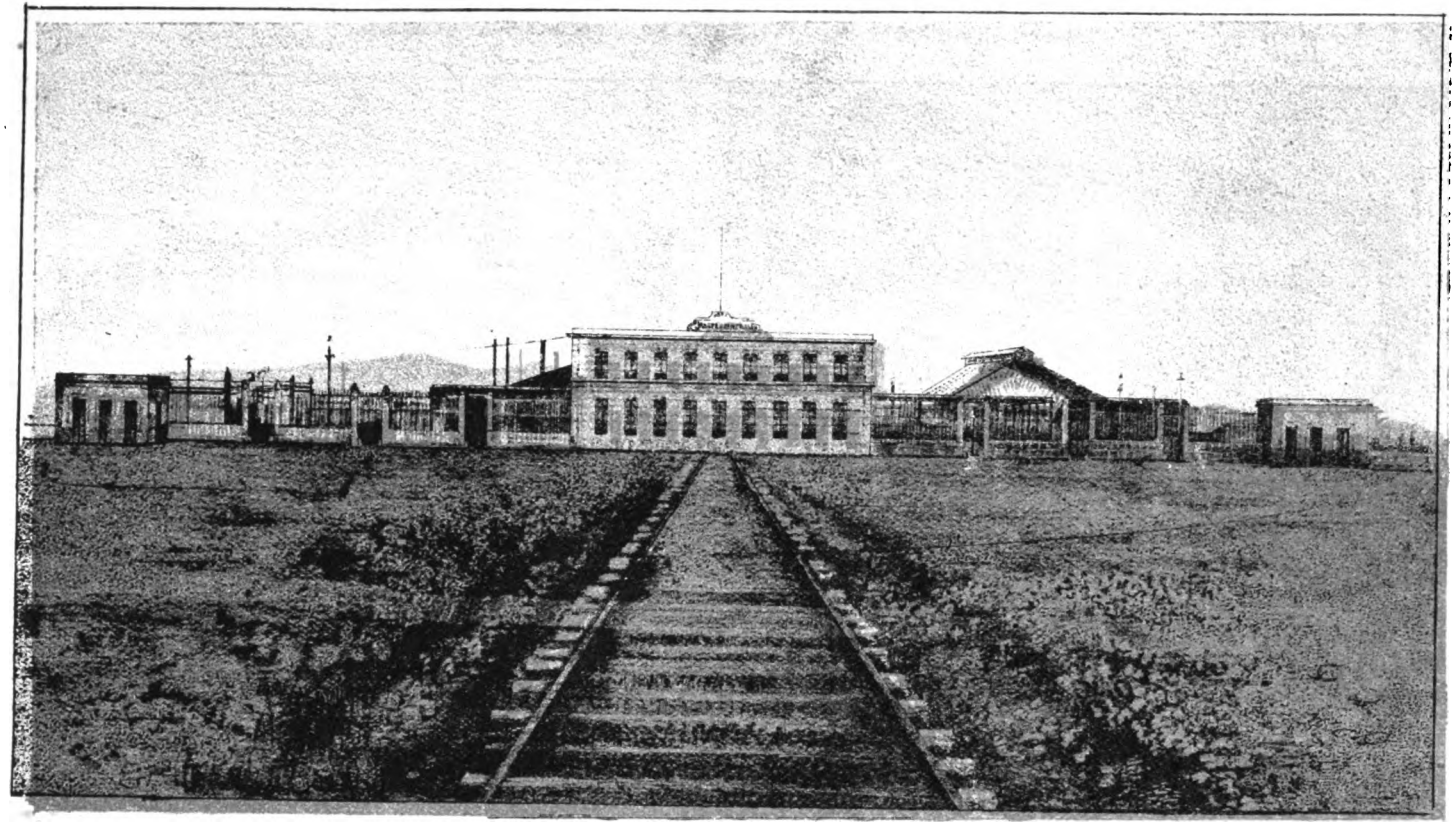

Fachada principal del Nuevo Rastro de Ciudad.

Digitized by Google

Digitized by Google

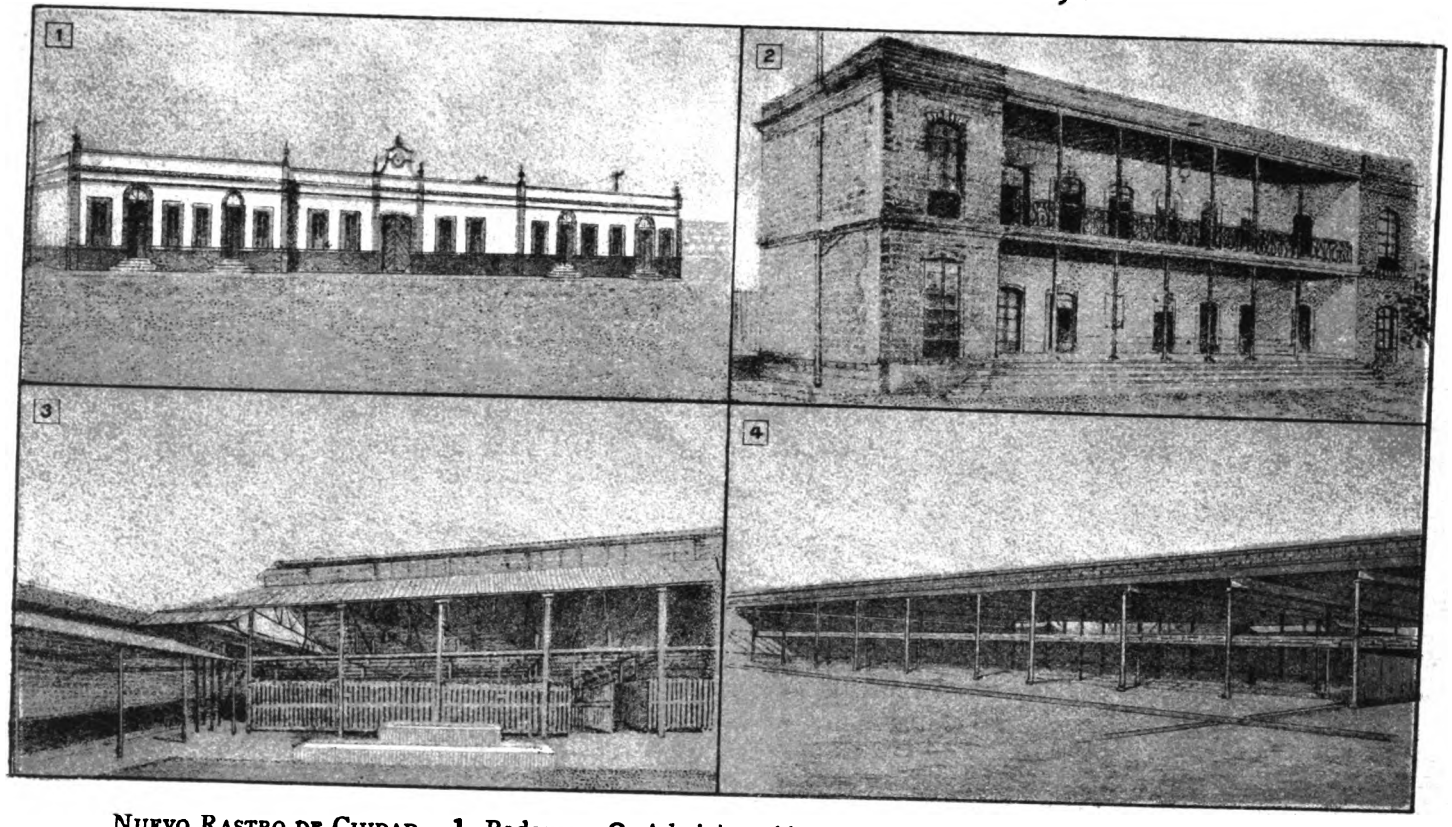


NUEVO RASTRO DE CIUDAD.—1. Bodegas.—2. Administración.—3. Destazaderos.—4. Mercado de reses.

Digitized by Google

Digitized by Google

# RASTRO.

---

**1. Número de animales sacrificados para el consumo público.—2. Productos y gastos de Administración.—3. Gastos para el nuevo Rastro.—4. Importe de lo pagado hasta 31 de Diciembre de 1896 por el nuevo Rastro.—5. Contrato con R. W. Abright para la construcción del horno crematorio.—6. Permiso al Sr. J. W. Grace para ocupar un local en el Rastro, para pesar y conducir las reses.—7. Antiguo Rastro en San Lucas. Rastro para cerdos.—8. Disposiciones administrativas en este ramo. I. Que se destruyan en el Rastro los despojos de animales impropios para el consumo. II. Que se refrenden anualmente las licencias para matar cerdos. III. Gestión sobre ley de impuestos. IV. Reglamento del Rastro.—9. Noticia del ganado y bultos de carne, introducidos á la capital.**

1.—Durante el año de 1896, se sacrificaron para el consumo público 89,469 reses, 91,001 carneros y 40,827 cerdos.

2.—Los productos del ramo fueron de $ 299,765.50. La administración importó $ 20,370.50.

3.—El nuevo Rastro de ciudad, construído por una Compañía contratista, que fué recibido en 21 de Mayo de 1895, y que se contrató en $ 360,000, no ha sido aún puesto al servicio público por haberse requerido para ello algunas obras complementarias, para las cuales se han autorizado varios gastos que en seguida se expresan.

En 21 de Enero, $ 9,000 que se debían gastar en tres meses.

En 14 de Julio, $ 6,000 para ejecutar algunas reformas en el matadero y destazaderos.

En 2 de Octubre, $ 6,000 para proseguir las obras.

En 30 de Octubre, $ 3,000.



Digitized by Google

En 15 de Diciembre, $6,000 para la construcción de dos pozos artesianos, dos corraletas, diez y seis puertas de madera y otras obras.

Además, se autorizó en 18 de Septiembre el gasto de $930, para la compra de siete básculas para el servicio del Rastro, de las cuales cinco son de mano y dos para peso colgante, incluyéndose en ese gasto el importe de las plataformas en que deben colocarse las básculas de mano.

4.—Este edificio del nuevo Rastro, ha importado al Ayuntamiento, hasta el 31 de Diciembre de 1896, conforme á las cifras que al suscrito Secretario dió el Sr. Administrador de Rentas Municipales, lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Al Sr. D. Luis Pombo, por cuenta de capital..... | $ 136,839.36 |
| Al Sr. D. Luis Pombo, por réditos..... | 28,897.03 |
| Al Sr. D. José de Teresa Miranda, por cuenta de capital. | 5,679.03 |
| Al Sr. D. José de Teresa Miranda, por réditos..... | 2,703.11 |
| Al Sr. Edgard J. Hahn, por cuenta del precio del Rastro. | 312,000.00 |
| A la Dirección de Obras Públicas, por sumas autorizadas para obras complementarias en el Rastro..... | 24,000.00 |
| SUMA..... | $ 510,118.53 |
| Además, se ha pagado por cuenta del Horno de cremación, del cual se hablará después..... | 11,000.00 |
| TOTAL DE LO PAGADO..... | $ 521,118.53 |

Se adeudan las siguientes sumas:

| | |
|---|---|
| Al Sr. Pombo, por capital..... | $ 30,719.02 |
| Al mismo señor, por réditos hasta Octubre de 1897 en que debe cubrirse el capital ..... | 907.80 |
| Al Sr. Teresa, que no ha cobrado su capital..... | 15,284.07 |
| Al mismo señor, réditos en 1897..... | 576.36 |
| Al Sr. Edgard J. Hahn, por resto del precio del Rastro. | 48,000.00 |
| Al frente..... | 95,487.25 |

Digitized by Google

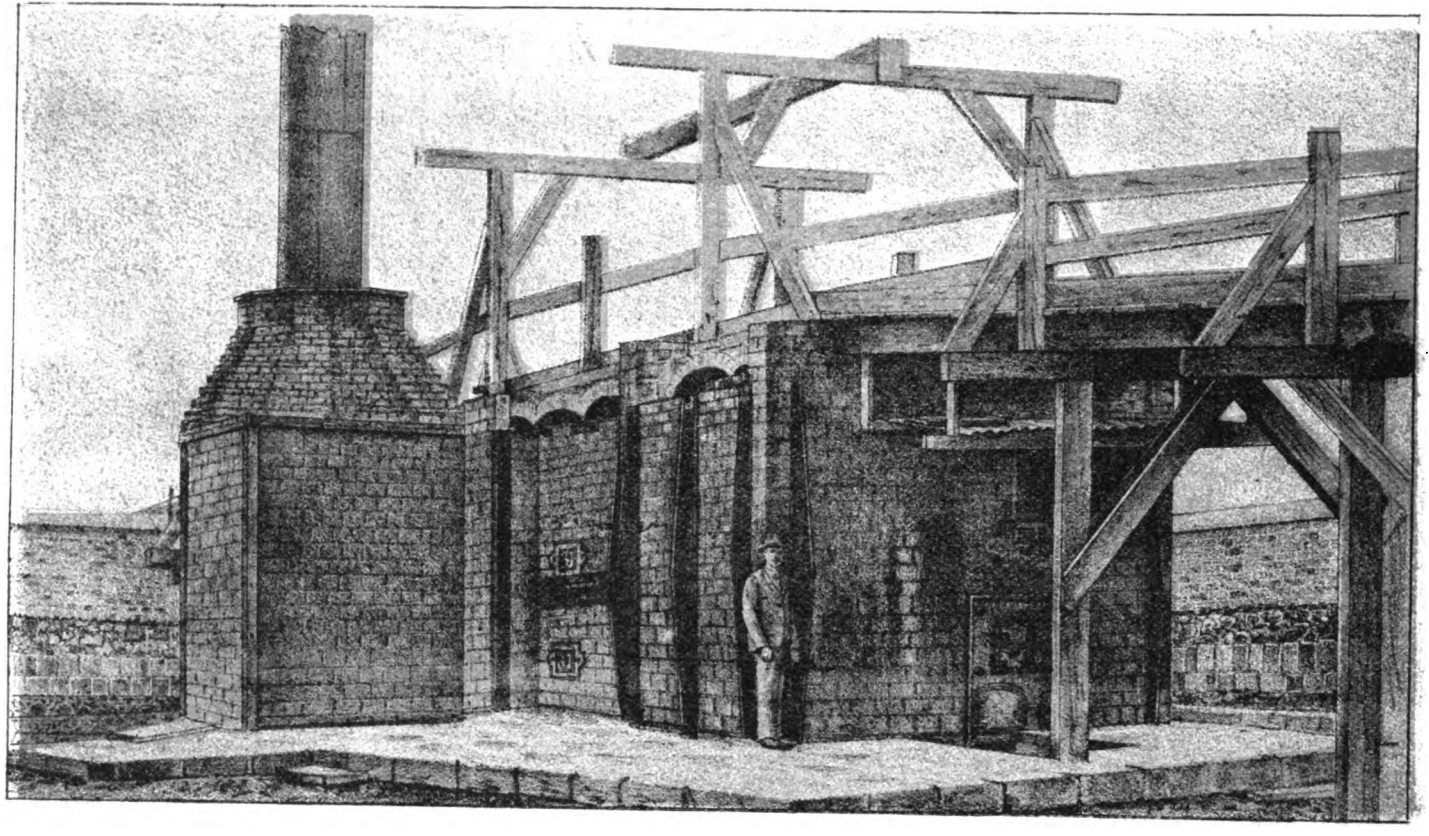

Horno de cremación construído en el NUEVO RASTRO DE CIUDAD.

Digitized by Google

Digitized by Google

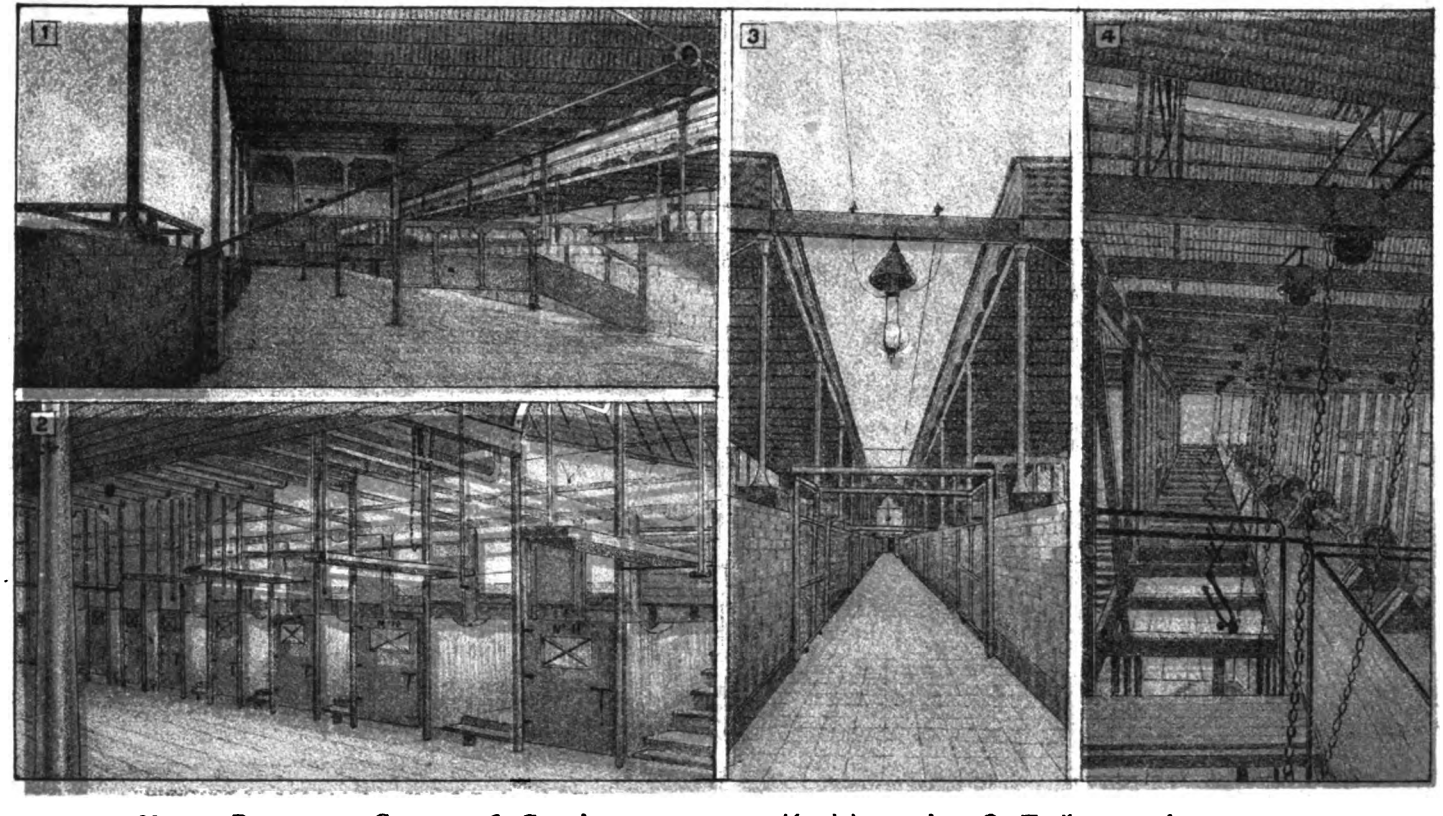

NUEVO RASTRO DE CIUDAD.—1. Corraletas para separación del ganado.—2. Toriles para la matanza.—3. Pasillo de división entre las corraletas.—4. Tornos movidos por vapor para elevar las reses muertas.

Digitized by Google

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| Del fernte..... | 95,487.25 |
| Al Sr. R. W. Abright, por resto del precio del Horno de cremación..... | 10,500.00 |
| Cantidad autorizada para obras, el 15 de Diciembre de 1896..... | 6,000.00 |
| Gasto de $ 930, de unas básculas..... | 930.00 |
| SUMA LO QUE SE DEBE..... | $ 112,917.25 |
| SUMA LO PAGADO..... | $ 521,118.53 |
| SUMA GENERAL..... | $ 634.035.78 |

5.—En 11 de Febrero se aprobó el contrato, que se contiene en el Documento anexo núm. 22, celebrado con el Ingeniero D. Luis Salazar, en nombre del Sr. R. W. Abright, para la construcción de un horno crematorio fumívoro, en terrenos del nuevo Rastro, en precio de $21,500, con el objeto de quemar las basuras y demás desechos de la ciudad é incinerar los animales que se aparten del consumo público.

En 11 de Agosto, se autorizó el gasto de $100 para la compra de combustible para la desecación del horno construído y para practicar algunas experiencias.

En 13 de Octubre, se declaró que el horno, cuya construcción inspeccionó el Ingeniero de ciudad, C. Mateo Plowes, obedecía á las especificaciones del contrato, y que su construcción se había hecho dentro del plazo señalado, y se hicieron en esa oportunidad algunas adiciones al contrato, que aceptó después el Sr. Abright y que son relativas á la reposición de algunas piezas, para lo cual el Ayuntamiento podría usar de la patente del constructor.

En la sesión en que se trató de este asunto, hubo debate, llamando la atención el C. Best sobre la flexión que se notaba en los tubos de la parrilla y temiendo que se necesitara inmediatamente compostura, y contestando el C. Gómez que esa flexión no era mayor que la natural y no exigía reposición alguna inmediata.

Digitized by Google

En la misma sesión se dió cuenta del informe del Consejo Superior de Salubridad, favorable á la construcción del horno, y del de la Comisión del Rastro que remite el informe del Ingeniero Plowes sobre igual asunto.

En la sesión siguiente, 20 de Octubre, se dió por recibido el horno construído, según contrato escriturado el 16 de Junio; se aprobó el nuevo contrato adicional de que antes se habla, y se mandó hacer el primer abono por el precio. Antes, el día 17, se autorizó el gasto de $8,000 que se habrían de entregar al Sr. Abright como primer abono del mencionado horno crematorio.

En 27 de Octubre se autorizó el gasto de $ 277.38, para comprar 30,633 kilos de leña, á 90 cs. cada 100 kilos, para el Rastro de ciudad.

6.—En 27 de Octubre se aprobó el permiso por cinco años al Sr. James W. Grace, para ocupar en el interior del nuevo Rastro de ciudad un lugar en el salón de ventas, para hacer la carga y pesar las reses que han de transportarse al interior de la ciudad. El sitio lo designará la Comisión del Rastro, que podrá variarlo según las necesidades del establecimiento, y el plazo correrá desde que se ponga al servicio público dicho Rastro. Se resolvió en contra la petición del mismo Sr. Grace en la parte relativa á dispensa de contribución á los carros de su express.

7.—En el antiguo Rastro de San Lucas no se han ejecutado obras ningunas. En Sesión de 22 de Mayo se acordó que de los $ 300 mensuales autorizados por el Ayuntamiento el 21 de Septiembre de 1894 para obras en el Rastro de cerdos en San Antonio Abad, y que en los últimos meses no se gastaron, se destinara la suma de $ 223.25 para alistar una pieza para el guarda encargado de hacer el recuento de los cerdos que en ese Rastro se sacrifiquen, y de vigilar que la carne y demás despojos de los mismos cerdos lleven el sello de la Ins-

Digitized by Google

pección Sanitaria. Además, se autorizó el gasto de otros $ 50 para la compra de los útiles y enseres indispensables.

8.—He aquí las disposiciones dictadas en el orden administrativo:

I. En 21 de Enero se *ordenó que las carnes y demás despojos de animales que se sacrifiquen en el Rastro y que resulten impropios para el consumo público, á juicio de los facultativos Inspectores, serán destruídos en el mismo establecimiento.*

II. En 28 de Febrero se consultó al Gobierno que debe refrendarse cada año la licencia para que se maten cerdos en la Casa Empacadora, por exigirlo así la administración Sanitaria; y en 20 de Marzo el Ayuntamiento concedió licencia á los Sres. P. Serrano y Cía., Sucesores, para la matanza de cerdos por el presente año en dicha Casa.

III. Según se dice en el ramo de Hacienda, en 21 de Julio se suplicó al Ejecutivo de la Unión se sirviera expedir una ley sobre impuestos en el ramo de carnes, para evitar algunos inconvenientes que encontró la Comisión respectiva en el Ayuntamiento.

IV. En 1º de Diciembre fué aprobado el Reglamento administrativo del Rastro general de ciudad; pero el Gobierno del Distrito no resuelve aún sobre este punto. Anexo núm. 23.

9.—De las noticias que se recibieron de la Administración Principal de Rentas del Distrito, por haberse pedido por acuerdo de 8 de Marzo de 1895, sobre ganado y bultos de carne introducidos á la *capital*, y que comprenden desde 16 de Marzo de 1895 hasta 30 de Junio de 1896, último día en que se cobró en la Aduana el derecho de portazgo, aparecen los siguientes datos:

Digitized by Google

CABEZAS DE GANADO INTRODUCIDO

DEL 16 DE MARZO AL 28 DE DICIEMBRE DE 1895.

| | |
|---|---|
| Cabritos en pie ó en canal..... | 7,265 |
| Carneros y Ovejas..... | 86,489 |
| Cochinos de leche..... | 1,691 |
| Cerdos..... | 35,802 |
| Chivos y Cabras..... | 243 |
| Corderos de leche..... | 139 |
| Ganado Vacuno..... | 66,980 |
| Total cabezas de ganado. | 198,609 |

BULTOS DE CARNE INTRODUCIDOS

DEL 16 DE MARZO AL 28 DE DICIEMBRE DE 1895.

| | | |
|---|---|---|
| Reses..... | kilos. | 56,247 |
| Carneros..... | ,, | 93 |
| Chivos..... | ,, | 450 |
| Cerdos..... | ,, | 792 |
| Total kilos. | | 57,582 |

CABEZAS DE GANADO INTRODUCIDO

DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1895 AL 30 DE JUNIO DE 1896.

| | |
|---|---|
| Cabritos en pie ó en canal..... | 3,907 |
| Carneros y ovejas..... | 47,137 |
| Cochinos de leche..... | 0,000 |
| Cerdos..... | 14,070 |
| Chivos y Cabras..... | 329 |
| Corderos de leche..... | 000 |
| Ganado Vacuno..... | 43,951 |
| Suma. | 109,394 |

| | |
|---|---|
| Ganado introducido del 16 de Marzo al 28 de Diciembre de 1895..... | 198,609 |
| Total. | 308,003 |

Digitized by Google

BULTOS DE CARNE INTRODUCIDOS

DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1895 AL 30 DE JUNIO DE 1896.

| | | |
|---|---|---|
| Reses | kilos. | 44,265 |
| Carneros | ,, | 125 |
| Chivos | ,, | 000 |
| Cerdos | ,, | 110 |
| Suma kilos. | | 44,530 |

Kilos de carne introducidos del 16 de Marzo al 18 de Diciembre de 1895 ..... 57,582

Total. 102,112 kilos.

Digitized by Google

# AGUAS.

1. Entubación de las aguas y otras obras ejecutadas por la Dirección del Ramo.—2. Entubación del agua por particulares, conforme al acuerdo de 31 de Diciembre de 1895. Acuerdo para que en los presupuestos se considere una suma para colocar la entubación en las calles.—3. Acuerdo relativo al servicio del agua gorda y de la delgada.—4. Concesiones de agua para los edificios públicos.—5. Reconocimiento de la propiedad del agua de algunas fincas.—6. Permisos á los Sres. Samuel Hermanos y á los Sres. Read y Campbell para ensayar unos medidores.—7. Demolición del antiguo Acueducto de Chapultepec.—8. Se manda quitar del Bosque de Chapultepec la instalación de las antiguas bombas que extraían el agua.—9. Pozos artesianos: I. Se prosigue la apertura de uno en la prazuela de la Lagunilla. II. Se rescinde el contrato con L. G. Blakhall para apertura de pozos. III. Se manda suspender la apertura de uno en Anzures, por el perjuicio que se causa á los manantiales de la ciudad.—10. Se manda practicar un reconocimiento en la Alberca de Xancopinca.—11. Contratos de compra de agua con los Sres. R. Chousal y Cía.—12. Contrato de subrogación en los derechos y acciones que el Gobierno de la Unión transfirió á los Sres. Chousal y Cía. sobre aprovechamiento de aguas.—13. Compra de agua de la Hacienda de los Morales.—14. Compra de los derechos del Molino de Sotelo sobre el agua de la Hacienda de los Morales.—15. Nombramiento de una Comisión de Ingenieros para estudiar la región S. O. del Valle de México, con el fin de aprovechar sus aguas. Programa de trabajos.—16. Nuevo arrendamiento del agua de Guadalupe Hidalgo.—17. D. Francisco Bezares ofrece en venta las aguas de Chimalpa.—18. Se pide el informe del Consejo Superior de Salubridad sobre el sistema de filtros Howatson para las aguas.—19. Productos y gastos del ramo.

1.—Durante el año de 1896, se ejecutaron las siguientes obras por la Dirección de Aguas:

Se colocaron 1,406$^{m.}$ tubos de fierro de 0$^{m.}$10 de diámetro, en las calles que se expresan:

Prolongación de las Calles del Sur.
Rinconada de Jesús.
Calzada del Egido.

Digitized by Google

Plazuela de la Candelarita.
7ª de la Mosqueta.
Callejones de San Antonio.
Callejón de las Vizcaínas.
Caleras.
Calle de París.
Calzada del Campo Florido.
6ª de Nonoalco.

Se dieron 158 posesiones, siendo 104 de agua delgada y 54 de gorda, 4 de una merced, 146 de media y 8 llaves.

Por diversos acuerdos de Cabildo se cortó el agua á 7 casas y se redujeron las tomas de 3.

Para surtir de agua á las casas de los particulares se emplearon 3,320m. tubos de plomo de 1 y 1½ pulgadas de diámetro.

Con motivo del piso de asfalto comprimido se cambiaron 116 tomas á las banquetas de las calles siguientes:

Joya.
1ª de Mesones.
Escalerillas.
Tercer Orden de San Agustín.
1ª del Indio Triste.
Alfaro.
Portacœli.
Flamencos.
Plazuela de Santo Domingo.
3ª de Santo Domingo.
Sepulcros de Santo Domingo.

Se limpiaron los tubos de fierro en una extensión de 15,442ml.

2.—Varios casos se han presentado de ejecución del acuerdo de 31 de Diciembre de 1895, que dispone que no se hagan concesiones de agua para casas situadas en calles en las que no esté establecida la tubería, si no



Digitized by Google

es que los propietarios la pongan por su cuenta, descontándoles su importe de las cantidades que causen por pensión de aguas sus respectivas fincas.

En este sentido se acordó de conformidad la solicitud del Sr. Gral. José M. Coutolenne, para colocar la tubería en la prolongación al Norte de la calle del Sur, en 6 de Marzo; la de los Sres. S. Cravioto, E. Humana y S. Jollives, respecto del callejón de Dolores, en Abril 21; la del Sr. Joaquín Zozaya respecto de la Plazuela de la Candelarita, en 19 de Mayo; la del Sr. S. T. Contreras y Mariano Lozano, respecto de un lote en la Colonia de la Teja, en Junio; la del Sr. Manuel Segura, para la Calzada grande del Campo Florido y 7ª de la Mosqueta; la de la Sra. Modesta P. de Ricoy, para la calle de París, en 6 de Octubre; la del Sr. Gil Aguirre, para la Avenida París, en 3 de Noviembre; la de los Sres. Contreras y Guerra, respecto de la calle 3ª de las Fuentes Brotantes, en 20 de Noviembre; y la del Sr. Pedro Serrano por la calle de Roldán, en 24 de Noviembre.

Además de la entubación que ha de ponerse con motivo de estas concesiones, el Ayuntamiento acordó en sesión de 29 de Mayo, que desde el mes de Junio se consideraría en los presupuestos mensuales del ramo de Aguas, la cantidad de que pueda disponerse con destino á la entubación de las calles que carezcan de ella.

3.—El acuerdo de 1º de Mayo dice á la letra:

1ª La Dirección del ramo dictará las órdenes necesarias para que el servicio del agua delgada se haga unida con el del agua gorda, en dos períodos distintos en las 24 horas del día. El primer período será de las diez de la noche á las dos de la mañana, y el segundo de las diez de la mañana á las dos de la tarde. En las diez y seis horas restantes, toda el agua gorda se destinará para el servicio de los mercedados de agua con presión.

Digitized by Google

2ª Esta distribución subsistirá entretanto se establece la estación de lluvias, salvo el caso en que por exigencias del servicio no pueda subsistir.

3ª Comuníquese este acuerdo al Jefe del Cuerpo de Bomberos, para que en caso de que haya un incendio en calles que se surten de agua gorda durante el tiempo en que va á faltar el agua en esa región, lo participe inmediatamente á la Dirección de Aguas, para que ésta abra desde luego las válvulas del agua gorda.

Este acuerdo, según expuso la Comisión, requerida por el C. Ramírez, tuvo por objeto reglamentar la distribución de aguas con regularidad, por lo menos en el año de 1896.

Se notó una gran escasez de agua delgada, y esta fué la causa del acuerdo que se ha copiado, y por lo cual se unen una con otra el agua gorda y la delgada para distribuirlas en ciertas horas del día. La medida produjo resultados.

4.—Como en años pasados, en el actual se ha concedido gratuitamente el agua necesaria para los edificios del Gobierno, haciéndose la concesión mientras estén destinados al uso público á que lo están hoy. En tales términos se concedió en 21 de Abril una merced más de la que tenía la Administración de Correos; media merced (1.150 lts.) más para el Hospital de Mujeres Dementes, en la calle de la Canoa, en 19 de Mayo; y 16 m.³ por día, para el elevador del Castillo de Chapultepec, en 23 de Octubre.

5.—En el curso del año se hizo, previo dictamen del Síndico 2º, el reconocimiento del agua en propiedad de 24 casas. El Documento núm. 24 detalla la cantidad de agua y las condiciones de cada reconocimiento.

6.—En 11 de Agosto se concedió permiso á los Sres. Samuel Hermanos para ensayar unos medidores en los lugares que les designara la Dirección de Aguas, no quedando obligado el Ayuntamiento á aceptarlos.

Digitized by Google

La Comisión sostuvo en el debate que los medidores podían ser útiles cuando las casas se surtan de agua con presión, para evitar el enorme gasto de líquido.

En iguales términos se concedió á los Sres. Read y Campbell, en 19 de Mayo, permiso para instalar unos medidores; y en el dictamen dice la Comisión que el sistema de medidores no entra en los usos de la población.

Nada se sabe del resultado que hayan dado las experiencias, si se hicieron.

7.—Ha comenzado á demolerse la arquería del acueducto de Chapultepec. Se concedió hacer el derrumbe de 40 arcos de este acueducto, aprovechando la mitad del material, á los señores representantes de la sucesión de P. Gutiérrez, en 20 de Marzo. Se mandaron derribar otros arcos en el final de la calzada de la Verónica y otros al frente de la de Tacubaya, para la apertura que el Gobierno va hacer de la calzada que ha de comunicar á ésta con la de Chapultepec, autorizándose el gasto de $1,00 para ese derrumbe; en 23 de Octubre se concedió permiso para que el Teniente Coronel Mondragón hiciera el derrumbe de otros arcos, á fin de que el Gobierno dispusiera del material para los cimientos del edificio que sirvió en la Exposición de París; y al Sr. Ismael Mendoza Fernández para demoler diez arcos, dejando para el Ayuntamiento la tercera parte del material.

8.—La Comisión de Aguas fué autorizada, en cabildo de 6 de Octubre, para quitar del interior del bosque de Chapultepec las antiguas bombas y el edificio en que estaban colocadas. Ya no se hacía uso de esta instalación desde que están al servicio las bombas Worthingthon, que extraen y elevan el agua de las albercas, y además, aquella instalación afeaba el bosque, en el cual se están haciendo obras de mejora y embellecimiento.

Se autorizó también para quitar de la actual instala-

Digitized by Google

ción el depósito de combustible, dejando uno pequeño para el abasto de las bombas en dos ó tres días, y construyéndose otro depósito general fuera del bosque, ligado por un ferrocarril portátil con la instalación de que se está hablando. Este nuevo depósito ha de servir también como almacén general de la Dirección de Aguas. Ofreció la Comisión en el dictamen que cuando se terminaran los proyectos y presupuestos de estas obras, consultaría la autorización de los gastos respectivos. Este acuerdo fué aprobado por el Gobierno del Distrito en 16 de Octubre, y en 10 de Noviembre se autorizó el gasto de $500, que importó quitar las antiguas bombas.

No se presentan aún los planos y proyectos de las obras nuevas, y con destino á ellas se ha autorizado, en 13 de Noviembre, el gasto de $239 para la conducción de 500$^{m.3}$ de material procedente del derrumbe del acueducto de Chapultepec, al lugar en que ha de levantarse el nuevo edificio; y en 1º de Diciembre se consultó el de $1,651.78 que, según presupuesto, importará establecer le vía férrea entre el nuevo depósito de combustibles y almacén general, á la actual instalación de bombas.

9.—I. En 28 de Abril se autorizó el gasto de $250, y en 16 de Junio el de $650, para continuar la perforación del pozo artesiano de la plazuela de la Lagunilla, en donde se establecieron los lavaderos públicos de que se habla en la Memoria de 1895. El pozo no ha dado aún el resultado que se busca.

II. Respecto del contrato celebrado con el Sr. L. G. Blackhall para la apertura de varios pozos artesianos, por acuerdo de 21 de Febrero fué declarado rescindido por la falta de cumplimiento de aquel señor, no habiendo dado resultado la perforación del pozo en la plazuela de Santiago Tlaltelolco, y habiéndose abandonado las obras.

III. En vista del informe que se pidió al Director de

Digitized by Google

Aguas y que dice que la apertura de pozos artesianos en las inmediaciones de Chapultepec, perjudica los manantiales de agua gorda de la Ciudad, en sesión de 24 de Abril se mandó suspender la apertura de un pozo que se estaba ejecutando en el Rancho de Anzures, en los terrenos destinados para la Exposición; y se dió 1ª lectura á un dictamen de la Comisión de Aguas y Síndico 2º, suplicando al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación, se sirviera iniciar al Legislativo un decreto sobre que nadie puede abrir pozos brotantes dentro de un perímetro de 1,590m. de radio al rededor del lugar en que estén situados manantiales que surten de agua á una población. Este asunto no volvió á tratarse durante el año.

10.—A moción del C. Vega se acordó en 12 de Mayo que el Director de Aguas practique un reconocimiento en la Alberca de Xancopinca, á fin de ver si se puede aumentar el producto de sus manantiales.

11.—El contrato celebrado con el Sr. Rafael Chousal y Cía. en 1895 sobre compra-venta de 10m.3 de agua por minuto, no tuvo efecto, porque no llegó á entregarse el agua comprada. Las comisiones de Aguas y de obras públicas, nombradas, conforme al contrato, para recibir los diez metros cúbicos de agua, manifestaron al Cabildo en 10 de Enero, que los vendedores estaban en la posibilidad de entregar tan sólo cinco ó seis metros, que no se habían encontrado autorizados para recibir.

A consecuencia de esto el Cabildo aprobó en 14 de Enero el dictamen de las Comisiones de Hacienda y de Aguas y el contrato que ajustaron con la Compañía de que aquí se trata. Quedó, pues, pactado que los Sres. Rafael Chousal y Cía. entregarían desde luego una parte del agua vendida por contrato de 4 de Marzo de 1895, no debiendo esta parte ser menor de 4m.3 por un minuto: que una vez recibida esta cantidad de agua en la forma

Digitized by Google

prevenida por la cláusula 3ª del citado contrato de 1895, la cual agua procede de los manantiales "Peñuelas" "2 de Abril," "Teponaxtle" y "Ajolotes," comenzaría á recibir la parte vendedora los abonos de á $ 8,000 del contrato de 1895, y el Ayuntamiento los entregaría como parte del precio de los $10^{m.3}$ de agua, hasta que se venciera el plazo de 10 meses fijado en la fracción B de la cláusula 2ª del contrato de 4 de Mayo de 1895. Si vencido este plazo no se entregare todo el volumen de los repetidos $10^{m.3}$, el Ayuntamiento podría exigir la rescisión del contrato, su ampliamiento (cláusula 2ª), ó bien adquirir la cantidad de agua que se entregare al precio de $30,000 cada metro cúbico por minuto, abonándose á cuenta de este precio las sumas recibidas por la parte vendedora.

Los abonos posteriores, en este último caso, serían en proporción al precio total y á la cantidad fijada en el contrato de 1895. Si el Ayuntamiento optare por la rescisión del contrato, la parte vendedora haría suya la cantidad de $25,000 y devolvería desde luego el resto de los abonos que hubiere recibido. Finalmente, se pactó que estas estipulaciones no innovan el tan repetido contrato de 1895, que con el presente queda en todo vigor. El Gobierno aprobó este nuevo acuerdo y contrato en 21 de Enero.

Obra en el expediente respectivo el acta de entrega y medición del agua en la Presa de los Leones el 17 de Enero de 1896, y por ese documento se ve que el volumen del líquido entregado fué de $2^{m.3}$ 190 litros por minuto; y que esta agua se introdujo á los acueductos de la Ciudad, por disposición del C. Gobernador del Distrito, presente en aquel acto.

A consecuencia del resultado de esta diligencia, las Comisiones de Hacienda y de Aguas ajustaron un nuevo contrato, que el Ayuntamiento aprobó en sesión de

Digitized by Google

11 de Febrero, siendo sus clásulas en lo sustancial las siguientes:

1ª Rescisión del contrato de 14 de Enero.

2ª Las aguas de *Peñuelas*, *Ajolotes*, *Teponaxtle* y *2 de Abril*, continuarán entrando al acueducto hasta que los Sres. R. Chousal y Cª entreguen los 10$^{m.3}$ del contrato de 1895, en el término que éste fijó; pero este hecho de entrar las aguas no significa que se reciben ellas ni los acueductos.

3ª El Ayuntamiento, por el goce de estas aguas, ya sea que ellas aumenten ó disminuyan, entregará..... $1,600 cada mes, *en calidad de anticipo sobre los* $300,000, precio del contrato de 1895. Estas mensualidades se pagarán adelantadas el día 17 de cada mes.

4ª Si los Sres. Chousal y Cª entregaren, conforme á lo pactado, los 10$^{m.3}$ de agua por minuto, se les abonarán los $8,000 de abonos convenidos, pero si no los entregaren, se les podrá exigir la rescisión ó el cumplimiento del contrato de 1895, ó adquirir la cantidad de agua que logren entregar, á $30,000 cada metro cúbico por minuto. Los abonos recibidos se imputarán al precio, y los subsecuentes se darán á razón de $800 al mes para 1$^{m.3}$ Si fuere rescindido el contrato, los vendedores devolverán lo recibido, abonándoseles $300 mensuales por el goce de cada metro cúbico de agua recibida.

5ª Las aguas que entreguen se medirán dos veces al mes.

6ª Subsisten este contrato y el de 1895.

También este contrato fué aprobado por el Gobierno, según se informó en sesión de 21 de Febrero.

Hé aquí el resultado de las mediciones del agua:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10 de Marzo de 1896 | ..... | 1.$^{m.3}$ | 100 | por minuto |
| 20 ,, | ,, ..... | 1. | 105 | ,, ,, |
| 13 de Abril | ,, ..... | 1. | 236 | ,, ,, |
| 4 de Mayo | ,, ..... | 0. | 960 | ,, ,, |

Digitized by Google

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 de Marzo de 1896 á las 12 del día..... | 0.$^{m.3}$900 | por | minuto |
| y á las 2.20 p. m..... | 1. 237 | ,, | ,, |
| 18 ,, ,, ..... | 1. 071 | ,, | ,, |
| 25 ,, ,, ..... | 0. 936 | ,, | ,, |
| 9 de Junio ,, ..... | 0. 945 | ,, | ,, |
| 15 ,, ,, ..... | 0. 984 | ,, | ,, |
| 29 ,, ,, ..... | 0. 950 | ,, | ,, |

El Sr. Chousal pidió en 9 de Agosto que se mandara medir el agua, porque en Julio anterior no se había practicado ninguna medición y esto hacía imposible la liquidación de la cantidad que á la Compañía corresponde por el agua que entregaba en calidad de arrendamiento; pero el Ayuntamiento acordó—14 de Agosto—contestar que no era de accederse á tal solicitud, por haberse rescindido los contratos respectivos; y que sin autorización había estado la compañía introduciendo al caño de la ciudad el agua, que debía mandarse cortar desde luego. Se le dijo también que, si estaba conforme, se le pagaría el agua recibida, sin contrato, durante un mes y días, tomando por base la última medición practicada. Volvió á acordarse en 22 de Septiembre que no era de accederse á otra solicitud en que se pedía una nueva medición de las aguas, pues que la base para formar la liquidación con la Compañía, la da la que formó la Comisión de Aguas y que fué el objeto del citado acuerdo de 14 de Agosto.

Con motivo de la solicitud de los Sres. Chousal y Cª, de que se dió cuenta en cabildo de 20 de Marzo, ofreciendo en venta, en $200,000, los derechos y obligaciones de la concesión federal de 31 de Enero de 1895 y de 7 de Agosto del mismo año, se pidió á los Ingenieros de ciudad un informe sobre los manantiales que se encuentran en la zona que comprende la concesión de que se trata, y rendido éste por los ingenieros Roberto Gayol y Mateo Plowes—sesión de 8 de Mayo—se ve en él que



Digitized by Google

están listados 22 manantiales, señaladas sus alturas, siendo en junto el volumen de agua que producen de 5$^{m.3}$131 y según medida del Sr. Ven-der-Elst de 5$^{m.3}$546.

El Director de Aguas, ingeniero D. Manuel Patiño, en informe que en 7 de Julio se mandó pasar á la Comisión de Aguas y Síndico 2º, concluye calculando que el importe total de la obra para traer hasta los Leones las aguas de los manantiales de que habla el Sr. Chousal, será de $143,500; y llevándolas por los acueductos de la Ascensión ó de los Molinos Blanco y Prieto que van á Río Hondo, el costo será de $113,500, y que el gasto total de los manantiales es de 5 metros cúbicos 255 litros.

Aquí es oportuno referir que en 21 de Enero el Ayuntamiento aprobó el dictamen de su Síndico 1º, quedando autorizada la Comisión de Aguas y el Síndico 2º para inquirir los fundamentos en que se apoyen los Sres. Manuel Vidal y Tomás é Ignacio de la Torre, promoventes del interdicto posesorio en recuperación de las aguas de los manantiales «Ajolotes,» «Peñuelas» y «Teponaxtle;» habiéndole sido notificado al Síndico 1º el exhorto del Juez de Lerma, en este asunto, como lo pidieron aquellos señores, para que se tenga presente la promoción, antes de que se celebre nuevo contrato con el Sr. Chousal.

En 10 de Julio se acordó que el Ayuntamiento declaraba la rescisión del contrato de 4 de Marzo de 1895, por falta de cumplimiento por la Compañía; y que se dijera á los Sres. Chousal y Cª que podrá continuarse recibiendo el caudal de agua que han podido entregar, pero á título de arrendamiento: que si aceptan, el Ayuntamiento prescindirá de los derechos que le asisten para exigirles la responsabilidad por falta de cumplimiento de su contrato. Se dispuso que la Comisión de Aguas hiciera la liquidación, de lo que aquellos señores resultaren adeudar al Ayuntamiento, para que desde luego

Digitized by Google

entregaran el saldo en la Administración de Rentas Municipales.

La Comisión de Aguas presentó la liquidación, que arroja un saldo de $7,533.05, contra la Compañía contratista, y se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, en sesión de 14 de Agosto.

12.—En sesiones de 28 y de 31 de Julio, se discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, suscrito por los CC. Camacho, Bárcena y Vega. También se leyó, conforme al reglamento de debates, otro dictamen suscrito por los Regidores Macedo, Cortina y Díaz Lombardo, éste último como comisionado suplente de aguas. Ambos documentos son de interés y se agregan bajo el núm. 25.

Consulta el primer dictamen, un contrato de compraventa de todos los derechos y acciones que el Gobierno Federal transfirió á los Sres. Chousal y Cª, por las concesiones otorgadas por la Secretaría de Fomento en 31 de Enero y 7 de Agosto de 1895, para ejecutar obras hidráulicas y aprovechar las aguas que produzcan los veneros que enumeran las concesiones. El precio de $200,000 será pagado por el Ayuntamiento en abonos de á $5,000, sin causa de réditos, comenzando el 1º el día en que la superioridad apruebe este convenio.

La Compañía garantiza la legitimidad de las concesiones y queda obligada á la evicción y saneamiento de la cosa vendida.

Los Sres. Macedo y Tornel se opusieron al dictamen, alegando que el precio era muy elevado, sobre todo si se comparaba con el del contrato de 1895, pues en este último se fijó el precio de $300,000 por $10^{m.3}$ de agua por un minuto, y en el de que se trata se dan $200,000 por 5 metros, con la obligación de construir los acueductos. Objetaron también la falta de garantía, porque la evicción y el saneamiento se refería á la cosa com-

Digitized by Google

prada, que es una concesión otorgada, *sin perjuicio de tercero.* Contestó el Sr. Vega que no podían compararse dos contratos disímbolos, uno de compra-venta de cantidad de agua, y otro de traspaso de concesiones para explotar varios manantiales, y que la garantía era suficiente, y cuanto era posible exigir, supuesto que durante el tiempo de los abonos el Ayuntamiento podría saber si había quien reclamara la posesión de las aguas ó la propiedad de los manantiales de que se trata.

El C. Best pedía que se diera posesión judicial de lo vendido; pero el C. Vega contestó que siendo derechos los que se vendían, no podía haber posesión judicial. Aceptaron la Comisión y el Cabildo la adición del C. Díaz Lombardo, con el fin de que en lo que debía entregarse al Ayuntamiento se comprendieran *las fajas de terreno en que dicho acueducto está construído, y cuya anchura será por lo menos de seis metros.* Se aprobó también la adición presentada por el C. Macedo, relativa á la enumeración de los manantiales que citan en su informe los ingenieros de la Dirección de Aguas. No fué aceptada otra reforma propuesta también por el Sr. Macedo, que tendía á que se exigiera que la garantía se extendiera al caso en que el Ayuntamiento fuese perturbado de la posesión de los manantiales, por reclamaciones de terceras personas.

Quedó, pues, aprobado el contrato de subrogación de acciones por precio de $200,000. Aprobado á su vez este acuerdo por el Presidente de la República y por el Gobernador del Distrito, según oficio de que se dió cuenta en 7 de Agosto, hecha la notificación á la Secretaría de Fomento, según contrato, y hecha por esta Secretaría de Estado la declaración de que acepta dicho contrato y le otorga su conformidad, enviando lista de los manantiales comprendidos en las concesiones otorgadas á la Compañía vendedora, en sesión de 1º de Septiembre

Digitized by Google

se mandó otorgar la escritura, (
el Notario de ciudad en 21 de C
1º de Septiembre el C. Robles (
maba el contrato, porque no est
nuta de contrato que se mandal

13.—Pidió el Ayuntamiento al
lubridad, en 25 de Febrero, que s
lisis en algunas de las aguas qu
sión del ramo, y que son de las q
en beneficio de la Capital.

El profesor D. José D. Morale
sejo—oficio de 2 de Marzo—a
Aguas, estudió el agua que lle
Morales; y el Consejo transcrib
forme que aprobó y el cual con
en el anexo Documento núm.
una composición química muy
de que se abastece la ciudad, y
punto de vista de su composici
encuentra notablemente contan
orgánicos que recibe en el traye
do considerarse como impura; y
ra el consumo de la ciudad, á
convenientemente filtrada. Hac
gada de la ciudad requiere tamb
aunque en menor grado, está t

La Comisión de Aguas y el
moción, expresando en la parte
que hay de aumentar el escaso
cibe actualmente la ciudad, la
adquirir para ese fin las aguas
que podrían incorporarse al ac
poca costa y en término de un
cen que estas aguas, según inf
entre otros orígenes, de los ma

Digitized by Google

de Acopilco y Atlapulco que forman parte del macizo de la sierra de las Cruces, que limita hacia el Noroeste el llano de Salazar. Vienen estas aguas con otras que en su tránsito se agregan á la Taza Repartidora de Río Hondo, distribuyéndose entre varias fincas y tocando una parte á la expresada Hacienda de los Morales. Fundan los autores de la moción la creencia que abrigan, por los informes que citan, de que esta agua se contamina en Río Hondo, por los desechos de la fábrica de estampados allí establecida; citan el estudio bacteriológico de estas aguas, practicado por el Dr. Manuel Tousaint en 1893 y que obra en la Memoria municipal de ese año; agregan que han conferenciado con el Sr. Cuevas, propietario de los Morales, á quien han encontrado bien dispuesto para enajenar el agua, y terminan pidiendo: 1º que se consulte al Consejo Superior de Salubridad sobre la conveniencia de aprovechar para el abasto de la población la tan repetida agua, *una vez que se logre que no reciba los desechos de la fábrica de Río Hondo, cuidándola en los puntos poblados de su trayecto,* á reserva de establecer, á la mayor brevedad, en Chapultepec, los filtros á que se refiere en su informe anterior el Consejo.

Se aprobó esta moción en 28 de Abril; decidiéndose, como también se consultó, al Sr. D. Eduardo Cuevas que presentara por escrito las proposiciones que hace para vender el agua de la Hacienda de los Morales. Presentó, en efecto, su ocurso, que se mandó pasar á las Comisiones de Hacienda y de Aguas en 12 de Mayo.

El Director de Aguas dice en su oficio de 5 de Junio, que el 21 de Abril midió el volumen de esta agua, resultando ser de $9^{m.3}883$ por un minuto; que repitió la medida el 12 y resultó $8^{m.3}800$; siendo el promedio de $9^{m.3}341$.

El Consejo de Salubridad contestó en 9 de Junio fundándose en los análisis bacteriológicos de las aguas:

Digitized by Google

1º que el agua de la Hacienda de los Morales, tomada arriba de la fábrica de Río Hondo, por su composición química y por los resultados del análisis bacteriológico, ofrece las condiciones de una agua potable, análoga al agua delgada que recibe la ciudad; 2º que desde poco antes de la fábrica de Río Hondo hasta Chapultepec, sufre contaminaciones que la hacen impura, y sería peligroso emplearla para el abasto de la ciudad; 3º que esta agua, protegida convenientemente en todo su trayecto, desde antes de la fábrica de Río Hondo, puede introducirse desde luego á la ciudad; 4º que ejecutando las obras de protección aconsejadas en el cuerpo de este dictamen, esta agua, en caso de urgencia, pudiera introducirse á la ciudad mientras se establece un filtro; y 5º que si estas aguas no se pueden proteger desde luego, en todo su trayecto, siempre habrá necesidad de protegerlas en los lugares indicados y de establecer un filtro que al mismo tiempo sirva para purificar el agua delgada que actualmente recibe la ciudad; obteniéndose entonces una agua perfectamente potable.

Con estos antecedentes, las comisiones de Hacienda y de Aguas y el Síndico 2º presentaron dictamen en 21 de Julio, consultando la aprobación de la minuta de contrato de compra-venta de las aguas de la Hacienda de los Morales, subscrita en la fecha citada por las comisiones dictaminadoras y el Sr. D. Eduardo Cuevas, y que una vez aprobado este asunto se pidieran á este señor los títulos de propiedad para que se examinaran debidamente.

En la parte expositiva de este dictamen se habla de la necesidad de acrecer el caudal de agua de la ciudad y de la facilidad con que pueden hacerse venir las aguas de la taza repartidora de Río Hondo, que proceden de manantiales altos: se dice lo conveniente que es adquirir todas ó la mayor parte de esas aguas que surgen de

Digitized by Google

la *Zona aquífera alta del Valle*, adquisición que importará un millón de pesos, pudiendo utilizarse la fuerza motriz producida por la caída de las aguas, compensándose así de tan crecido gasto; y se hacen otras varias importantes consideraciones sobre el volumen de las aguas de los Morales.

Este dictamen fué puesto al debate el citado día 21 de Julio. Comenzó el C. Bárcena fundando el dictamen en la urgente necesidad que hay de aumentar el caudal de agua potable, y exponiendo que al contrato actual seguirán después otros encaminados á adquirir todos los manantiales del Sudoeste.

El C. Best hizo observar que no se fijaba con claridad el volumen del agua de cuya adquisición se trata, pues el surco es una medida de volumen muy inexacta, por faltarle el dato sobre la presión que deba tener el líquido á su salida. El C. Robles Gil manifestó que el dueño de la Hacienda de los Morales, intencionalmente no había querido fijar volumen, por ser muy variable el de las aguas de la Hacienda, que es toda la que en Río Hondo pasa por la toma respectiva de dicha finca. El C. Macedo contestó que la observación del C. Best sería fundamental y decisiva en contra del dictamen, si no estuviera, como lo está, claramente fijada en el contrato, la cantidad de agua que le corresponde á los Morales. De los manantiales viene toda la cantidad de agua que producen, y deduciendo la toma de la Hacienda de la Ascensión, que es de una naranja, y la de la huerta de San Joaquín, llega á la taza repartidora de Río Hondo *el noventa por ciento del producto de los manantiales*, que por partes iguales se da á Molino Prieto, Molino Blanco y Hacienda de los Morales, por medio de tomas que tienen las dimensiones equivalentes á la de los surcos que á cada finca corresponden. Fundó que, dados estos hechos, no había inconveniente para

Digitized by Google

llevar á efecto el contrato. El C. Best dijo estar satisfecho, y el C. Tornel dió una idea de los títulos sobre propiedad del agua de la Hacienda, tan repetida, de los Morales.

Quedó, pués, aprobado el contrato que íntegro se publica en el citado Anexo núm. 26. El Ayuntamiento adquiere el agua de que se viene hablando, y que es la que pasa en la taza de Río Hondo, por una toma que mide cuarenta y siete dedos y un cuarto de base y diez y medio de altura, ó sean $0^{m}\cdot8249$ de base por $0^{m}\cdot1833$, siendo equivalente de 10⅓ surcos; esta agua viene de los manantiales Venta de Cuajimalpa, Tanquillo, Acopilco, Los Leones y Agua Bendita, de los que se juntan en *Paso de los Marranos*, y de tres que nacen al pie de los cerros de Tlalantizac, veneros que están situados en la Sierra de las Cruces ó Venta de Cuajimalpa.

Estas aguas se tomarán después de pasar por la Hacienda ó antes si así lo prefiere el Ayuntamiento, con tal de que se respeten las servidumbres constituídas en favor de la fábrica de Río Hondo y del Molino de Sotelo. Se reserva la Hacienda de los Morales una toma de 250 litros por minuto siempre que el agua total sea de 9 metros cúbicos, pues de otra manera se reducirá en proporción aquella toma.

El Sr. Cuevas queda obligado á poner el agua á disposición del Ayuntamiento dentro de tres meses de otorgada la escritura; y recibirá como precio $345,000 en mensualidades de á $5,000, sin causa de réditos.

El Gobierno General y el del Distrito aprobaron este contrato, según oficio de 7 de Agosto, y el Sr. Cuevas puso los títulos á disposición del Ayuntamiento, según lo pactado.

Finalmente, el C. Síndico 2º, á quien se encomendó el estudio de los títulos, presentó un extracto de ellos é hizo algunas apreciaciones en la parte expositiva de su



Digitized by Google

dictamen, que en sesión de 24 de Noviembre fué aprobado, el cual reforma la cláusula 1ª de la minuta del contrato de que se trata, expresándose que el Sr. Cuevas vende y el Ayuntamiento compra la propiedad que tiene el primero sobre el agua que hoy disfruta su Hacienda de los Morales, según los títulos que cita; y se aprobó, además, que se pidieran algunas constancias para que se completaran los expresados títulos de propiedad.

En este estudio ayudó al Síndico 2º, por acuerdo del Ayuntamiento, el Lic. D. Rafael Ortega, á quien se le mandaron entregar $500, en 11 de Diciembre, por remuneración de su trabajo.

En la sesión de 4 de Diciembre se autorizó el gasto de $5,000 para dar principio á las obras de conducción, para el aprovechamiento en beneficio de la ciudad, de las aguas de los Morales; ofreciéndose por la Comisión que en su oportunidad se presentaría el presupuesto total de las obras para la aprobación del Cabildo.

14.—En la última sesión del año—29 de Diciembre—el Ayuntamiento aprobó la minuta de contrato de compraventa suscrita por las Comisiones de Hacienda y de Aguas y Síndico 2º, con el Sr. D. Antonio Pliego Pérez, dueño del Molino de Sotelo, *con respecto á los derechos de esta finca para usar de las aguas de la Hacienda de los Morales.*

Esta minuta—Anexo núm. 27—dice sustancialmente que el Sr. Pliego Pérez vende y el Ayuntamiento compra los derechos que el Molino de Sotelo tiene para usar de toda el agua que recibe proveniente de la taza repartidora de Río Hondo, y que aquella finca no la usará ni como fuerza motriz, ni para lavado de trigos, ni para riegos, ni *para otro objeto alguno;* que puede desviar el curso de esa agua desde antes de llegar á Sotelo, dejándose á esta finca en propiedad una toma de una merced de agua, que se establecerá en el punto que

Digitized by Google

designe el Sr. Pliego, de cuya cuenta serán los gastos del establecimiento de esa toma.

El Ayuntamiento entrará en posesión de los derechos que compra dentro de dos meses de la fecha de la escritura; y pagará como precio $55,000 por mensualidades de $2,500, dándose la primera al mes de haber entrado en posesión del agua.

El capital causará el rédito al seis por ciento anual sobre la parte insoluta. El Ayuntamiento podrá adelantar el pago en todo ó en parte.

Se pacta, además, que el propietario de Sotelo exhibirá los títulos que acrediten sus derechos; que, antes de escriturarse esta venta deberá acreditarse que los dueños de Río Hondo prestan su consentimiento para que el Ayuntamiento lleve á cabo las obras de protección necesarias en el paso del agua, siempre que no se derive perjuicio á esta finca; y que el Ayuntamiento no estará obligado *á elevar este convenio á escritura pública, si no se llega á hacerlo con respecto al contrato de adquisición de las aguas de los Morales.*

15.—En la misma sesión del 29 de Diciembre se nombraron á los CC. ingenieros Guillermo B. y Puga, como director; Maximiliano Olguín y David Ortiz Molina, como segundos ingenieros, y José Híjar y Haro y Emilio García Benítez, como auxiliares técnicos, miembros todos de la Comisión que se ocupará del estudio de la región S. O. del Valle de México, con el objeto del mejor aprovechamiento de sus aguas en beneficio de la ciudad, formando el proyecto de todas las obras que fueren necesarias.

Estos nombramientos fueron hechos por ocho meses, y al efecto se aprobó el presupuesto de honorarios y gastos, que asciende á $16,001, debiendo cubrirse en mensualidades de $2,000.

La Comisión de Aguas presentó y fué aprobado—

Digitized by Google

29 de Diciembre—el programa de trabajos de la Comisión de que acaba de hablarse. Anexo núm. 28.

16.—La Capital de México recibe un surco y medio de agua de la ciudad de Guadalupe Hidalgo; y en el año actual se otorgó la escritura del nuevo arrendamiento de esta agua, según es de verse en el Anexo núm. 29.

La Corporación Municipal de Guadalupe ofició en 7 de Mayo que daba por terminado el anterior arrendamiento del agua, que por precio de $2,000 anuales se escrituró en 7 de Marzo de 1882, por ante el Notario V. de P. Velasco; y á consecuencia de este oficio el Ayuntamiento de la Capital aprobó en 12 de Junio el dictamen de sus Comisiones de Hacienda y de Aguas en que se prorroga por un año el contrato de que se está hablando. Oficios posteriores de aquel Ayuntamiento y algunas conferencias entre comisiones de ambas Corporaciones contratantes, dieron por resultado que el 13 de Julio se aprobara por el Ayuntamiento de México, que el precio del arrendamiento sería de $3,000 anuales, y que la data del agua se colocaría en la caja repartidora y no antes de ella, como estaba hasta aquí. Aprobado este convenio por el Gobierno del Distrito en 11 de Septiembre, se mandó otorgar la escritura en sesión de 9 de Octubre.

17.—El Sr. Francisco Bezares ofreció en venta por sí y sus socios en precio de $12,000 la propiedad de las aguas de Chimalpa, cuyo volumen calculó en 14 metros cúbicos por minuto. En 28 de Abril se mandó medir este caudal de agua por los ingenieros de la Dirección del ramo; y el Ingeniero D. Manuel Patiño informó, en 19 de Mayo, al C. Regidor de Aguas, que las de Chimalpa producían $3^{m3}054$ por minuto. En este estado quedó el asunto.

18.—Con motivo de la adquisición de las aguas de los Morales y para purificar el agua delgada de que se surte

Digitized by Google

la Ciudad, el Ayuntamiento, en sesión de 12 de Marzo, aprobó el dictamen de la Comisión de Aguas suplicándose al Consejo Superior de Salubridad emitiera su opinión sobre el sistema de filtros Howaston que la Comisión encontró conveniente por ser filtración natural, usándose como materia filtrante el cuarzo y la polarita y ocupar los filtros un espacio reducido.

El Consejo rindió su informe en 12 de Junio—Anexo núm. 30—consultando que en igualdad de condiciones de costo debe preferirse el filtro Jewell.

19.—El ramo de aguas produjo $203,300.91 cs.

Su administración importó la suma de $118,627. 54. Se gastaron además, $ 12,406.25, en los abonos dados á los Sres. Chousal y Cª por los asuntos que antes se detallan y por el precio de arrendamiento del agua de Guadalupe Hidalgo.

---

Digitized by Google

# CARCELES.

---

**1. Obras en la Cárcel de Belén.—2. Se prorroga por dos meses el contrato con el C. Hilario de Olaguíbel para hacer los retratos de los reos.—Servicio fotográfico.—3. Nombramiento de un tercer practicante de medicina para el servicio de la prisión.—4. Pago de pan consumido por los presos.—5. Alimentación.—Número de raciones repartidas á los presos.—6. Gasto en el ramo de cárceles.**

1.—Se han continuado en 1896 las obras de mejoramiento en la cárcel Municipal de Belén, que se principiaron en el año anterior; y para estas obras se autorizaron varios gastos. El de $40 en 13 de Marzo, para hacer algunas reparaciones al taller de fotografía; el de $150.75 en 10 de Abril, para construir un cobertizo en el patio de talleres; el de $4,992.44 en 12 de Mayo, para obras de reforzamiento de los muros del departamento de bartolinas, en donde se hacían perceptibles algunas cuarteaduras, acordándose que debía hacerse el gasto con exhibiciones de $500 cada mes; el de $395.41 en 21 de Julio, para surtir de agua la cárcel y el de $54 para blanquear algunas paredes; y en 1º de Diciembre se autorizó á la Junta de Vigilancia de cárceles para gastar $1,500, del fondo de mejoras de prisiones, en varias obras; siendo una de ellas la pintura exterior del edificio de Belén.

El Consejo Superior de Salubridad consultó algunas medidas para evitar, en lo posible, la propagación del tifo en la prisión; y este informe, que conoció el Ayuntamiento en 14 de Agosto, fué el apoyo de la Comisión

Digitized by Google

para pedir el gasto á fin de introducir el agua para el lavado de los comunes y para los otros usos de la prisión.

2.—En 30 de Junio se prorrogó por dos meses el contrato celebrado en 28 de Mayo de 1895 con D. Hilario Olaguíbel para hacer los retratos de los reos, autorizándose el gasto de $200 al mes.

La Comisión expuso que el fotógrafo había dejado de entregar con la oportunidad debida los retratos que mandaban hacer los jueces; y pidió sobre esto se sirviera informar el C. Procurador de Justicia. Este funcionario remitió los informes de los CC. Jueces del ramo penal, que no ameritaron procedimiento alguno.

Nada más se ha sabido oficialmente; pero el departamento de fotografía no está ya servido por la misma persona.

3.—En 13 de Marzo se estableció un tercer practicante de medicina en la cárcel, con $20 de sueldo mensual, y se nombró al C. Alfonso Cervera.

4.—Como los años anteriores, durante el de 1896 se ha podido notar que siempre hay mensualmente un faltante en el valor del pan que se da á los presos y que paga el Ayuntamiento. Cada mes se cobra ese deficiente, que ha llegado á ser de cierta importancia, aunque alguna vez fué insignificante, como en el mes de Julio, de $1.87 cs. Cuando se consignan en los presupuestos mensuales cantidades que llegan ya á $3,700, se palpa la necesidad que hay de ajustar un contrato, como en años anteriores se intentó sin éxito.

5.—Por administración, que ha sido el método más económico, se sirve la alimentación de los presos. Cada ración diaria, siendo regular la calidad de los alimentos, importa poco más de seis centavos, pues se repartieron en el año, 1.226,060 raciones por la suma de $85,108.36.

4.—En la cárcel de Belén el gasto total fué de..... $161,642.16 cs.

Digitized by Google

# MERCADOS.

1. Número y nombre de los mercados de la ciudad.—2. Se manda formar el proyecto y presupuesto de un mercado en la 5ª calle de la Rosa, en la Colonia de Santa María de la Ribera.—3. Obras en los mercados.—4. Permiso para el paso de canoas por el Canal de Derivación para llevar verdura y otros efectos á la Colonia Hidalgo. Se niega á D. Pedro Serrano el permiso de construir un jacalón de madera para mercado en esta Colonia.—5. Acuerdo sobre licencias para expender mercancías en el exterior de los mercados y sobre vendedores ambulantes.—6. No se accede á la solicitud de la Sra. Clementina Sanz para suprimir dos alacenas en el portal de Mercaderes.—7. Nombramiento del C. Juan Obscuras para Administrador principal de Mercados.—8. Productos del ramo, y gastos de la administración.

1.—Hay en la ciudad los siguientes mercados: El Volador, La Merced, Iturbide ó San Juan, San Cosme, Martínez de la Torre, Santa Catarina, Santa Ana, 2 de Abril, Baratillo, San Lucas, Pacheco, Loreto y el que se hace en el desembarcadero en el Canal de la Viga. Además se establecen mercados provisionales en la Plaza de la Constitución y en algunas calles y plazuelas en los días 1º y 2 de Noviembre y del 16 al 24 de Diciembre, en algunas otras festividades, siguiendo las costumbres de la ciudad y las necesidades del comercio en pequeño.

Hay un mercado especial de libros en la plazuela del ex-Seminario; y otro de flores, en el Jardín del atrio de Catedral, esquina de Escalerillas y Empedradillo, que es bajo la vigilancia de la comisión desde 7 de Mayo de 1895.

En 1º de Junio el mercado de la plazuela de Juan Jo-

Digitized by Google

sé Baz ó La Aguilita, se transladó á la de Pacheco (acta del 16 de Junio.)

En 10 de Enero el Consejo Superior de Salubridad informó que el Mercado Martínez de la Torre llena las condiciones higiénicas y puede continuar abierto al público; cumpliéndose así una de las condiciones del Código Sanitario.

2.—En 18 de Agosto se aprobó el dictamen de las Comisiones de Mercados y de Obras Públicas y Síndico 1º, mandando que la Dirección de Obras públicas forme un proyecto de mercado para la 5ª calle de la Rosa, de la Colonia de Santa María de la Ribera, y el presupuesto respectivo.

Nada se ha promovido sobre este punto con posterioridad.

3.—En 4 de Febrero se acordó que la Dirección de Obras Públicas entregara la cantidad de cemento Portland que fuere necesaria para reponer el piso del Mercado de Flores, y se autorizó además el gasto de $875.92, con lo que se repusieron todos los vidrios, reforzando el armazón de fierro, y agregando interiormente otra serie de mostradores ó puestos de fierro para mayor comodidad, tanto del público como de los expendedores de flores, y se introdujo el agua, colocando en el centro una pequeña fuente.

En 3 de Marzo se mandó proveer de agua los inodoros de los mercados de "Santa Catarina," "Santa Ana" y "2 de Abril," y para las obras se autorizó el gasto de $207.17, que importa el presupuesto formado por la Dirección de Aguas.

Se tuvo necesidad de ejecutar obras extraordinarias en los inodoros de estos mercados que se acaban de citar, así como en los del de Flores, según proyecto del ingeniero Plowes; y para tal fin se autorizó en 26 de Junio el gasto de $1,066.70.



Digitized by Google

4.—En 4 de Septiembre se permitió el tránsito de canoas por el Canal de Derivación, desde el canal nacional hasta la Colonia Hidalgo, para llevar verdura y otros objetos para el mercado de esa colonia.

Se declaró en 20 de Octubre, sin lugar la solicitud del C. Pedro Serrano para construir un jacalón de madera que sirviera para mercado en la Colonia Hidalgo.

5.—El día 13 de Octubre se acordó lo siguiente:

Primera. La Administración de Mercados expedirá las licencias que sean necesarias para expender mercancías en el exterior de los Mercados, en la forma siguiente: En el de la Merced, al Norte, Sur y Oriente. En el de Iturbide, al Poniente. En el de Santa Catarina, al Poniente y Sur. En el de 2 Abril, al Norte y al Sur. En el de Santa Ana, al Poniente. En el de Martínez de la Torre, al Poniente. En el de San Lucas, al Norte.

Segunda. Además, la comisión, de acuerdo con la de Policía, seguirá extendiendo, como hasta aquí, algunas licencias para vendedores que se llaman ambulantes, en algunas calles no céntricas de la ciudad.

6.—En 17 de Abril se acordó que no era de accederse á la solicitud de la Sra. Clementina Sanz, para suprimir las dos alacenas que están al lado de la tienda "La Fragata," en el Portal de Mercaderes, sustituyéndolas por dos aparadores.

7.—El C. Juan Obscuras fué nombrado en sesión de 11 de Diciembre Administrador de Mercados, por haber quedado vacante el empleo por fallecimiento del C. Guillermo Durán.

8.—Los productos del ramo de Mercados en 1896 fueron $162,987.28.

La Administración importó $29.559.81.

Los productos de los puestos en la plaza de la Constitución en la temporada del 16 al 24 de Diciembre, fueron de $1,202, cantidad comprendida en el total antes expresado.

Digitized by Google

# PASEOS.

**1.—Gastos en el ramo.—2. Obras emprendidas en los jardines y paseos.—Se da el nombre de jardín Pasteur al del atrio del templo de Santo Domingo.—3. Acuerdo que prohibe ocupar las calles y prados de la Alameda con diversiones ó cualquiera otra cosa que entorpezca el libre tránsito. Se retiran las concesiones dadas con anterioridad.—4. No se arriendan ni venden los inodoros de la Alameda.—5. Prórroga del contrato de arrendamiento del Pabellón Morisco de la Alameda.—6. Paseo de las Flores.—Varios gastos.—7. Cesión en favor del Gobierno Federal de unos terrenos de la ciudad para agregarlos al Bosque de Chapultepec.**

1.—Los gastos de este ramo ascendieron á la suma de $59,630.56.

2.—He aquí los trabajos ejecutados en los jardines de la ciudad, según apuntes que la Comisión del ramo ha tenido la bondad de dar al suscrito Secretario.

## ALAMEDA.

Se concluyeron todos los pavimentos de las calzadas.

Se rodeó todo el perímetro exterior del parque con una cañería que provista de agua permite el buen éxito en el plantío de árboles, evitando su destrucción. La pajarera se dotó con nuevos ejemplares de aves y se decoró nuevamente.

La banqueta que da acceso al paseo por el lado Sur se construyó con cemento en una extensión de 80 metros cuadrados. Se hizo en lo general la poda, limpia, sembrado, y trasplante en todos los prados, conservándolos con esmero.

Digitized by Google

## Jardín del Zócalo.

Se hicieron nuevamente todos los pisos de las calzadas, por encontrarse en mal estado. Se resembraron y atendieron todos los camellones, dotándolos de nuevas plantas y árboles.

## Jardín del Atrio.

Con excepción de los pisos, los trabajos en este jardín fueron los mismos que en el Zócalo.

## Jardín de Guerrero.

Este parque, situado en la plazuela de San Fernando, tuvo que rehacerse en su totalidad, por el estado de ruina en que se encontraba. La faena más laboriosa que tuvo que emprenderse para la reconstrucción fué la de extirpar los grandes eucaliptus que allí había, cuyas raíces, muy extendidas, empobrecían la vegetación, y que además amenazaban derrumbarse.

Ha quedado enteramente terminado dicho jardín y ornamentado con dos fuentes pompeyanas; con jarrones y mascarones de bronce; y su nuevo arbolado de fresnos es abundante.

## Jardín de la Santa Veracruz.

Este jardín tuvo que ser reparado en su totalidad, haciendo nuevamente sus pisos, camellones, etc., y dotándolo de plantas.

## Alameda de Santa María.

Las condiciones del terreno que ocupa este parque habían sido un obstáculo para su desarrollo. Al fin han si-

Digitized by Google

do dominadas, y en el curso del año de 1896, se ha terminado lo que propiamente puede llamarse más bien que reconstrucción, erección de este paseo. Se ha hecho el drenaje del piso y la compostura de todas las calzadas; se perforaron dos pozos artesianos que producen agua abundante para el riego, y se atendió á la dotación de árboles, plantas y al ornato, colocando las bancas suficientes para el público, además de las que regaló el vecindario.

### Jardín de la Plaza de Santo Domingo.

Se terminó en este jardín la fuente y pedestal de chiluca que sostendrá la estatua de la Corregidora Dª Josefa Ortiz de Domínguez, faltando solamente la colocación de esta obra de arte.

### Jardín "Pasteur."

Establecido en el atrio del templo de Santo Domingo. Se reparó y atendió convenientemente. Por acuerdo de Cabildo de 6 de Noviembre de 1896 y á solicitud de la sociedad Antonio Alzate, se dió á este jardín el nombre del sabio francés "Pasteur."

### Jardín de Santiago Tlaltelolco.

Se han terminado las dos terceras partes de la superficie total de que constará este jardín, sembrado en un terreno poco propio para la vegetación.

### Jardines de Guardiola y Colegio de Niñas.

Repuestos en su totalidad y terminados enteramente en el curso del año actual.

Digitized by Google

## Jardín de la Lagunilla.

En la plazuela de ese nombre, donde se han construído unos lavaderos públicos, se estableció un jardín, que ha quedado terminado.

## Otros jardines públicos.

Hay, además de los mencionados, otros jardines públicos que han sido atendidos y conservados cuidadosamente.

En el de la Candelarita, se repararon pisos, prados y arbolado. En el de San Pablo, y en el de la plazuela de la Santísima, se hicieron las reparaciones necesarias.

## Jardín de Propagación de Chapultepec.

Este establecimiento fué reparado en su totalidad.

Se están haciendo nuevos departamentos de propagación, conservación, sombra y depósitos de plantas. En el primer semestre de 1896, se obtuvo una reproducción de 46,390 plantas grandes y chicas, y en el segundo semestre la propagación alcanzó á 54,876, quedando una fuerte existencia.

Con las almácigas de Chapultepec y con los elementos de cultivo de que se dispone, la Comisión cree que para el año entrante de 1897 se acercará á 300,000 el número de plantas disponibles para los parques y paseos de la ciudad.

Los paseos públicos se han dotado de los instrumentos y útiles para el cultivo, riego y limpia de los árboles y sembrados.

3.—En 24 de Enero se acordó que quedaba "*prohibido hacer concesiones á particulares para ocupar*

Digitized by Google

*las calles y prados de la Alameda, estableciendo diversiones ó cualquiera otra cosa que entorpezca el libre tránsito ó perjudique al paseo.*"

En consonancia con esta disposición se acordó el mismo día que en el plazo de tres meses se quitaran de la Alameda los caballitos movidos por vapor, para cuya instalación se concedió permiso al Sr. Luis Guerrero y Berriel, el 10 de Diciembre de 1895. También se mandaron quitar los caballitos cuya concesión se otorgó al Sr. Francisco Lugo, y el tren de bicicletas que se permitió establecer al Sr. Claudio Godeau en 23 de Abril de 1895.

En 28 de Abril se completaron estos acuerdos que tendían á dejar despejada la Alameda y se mandó definitivamente retirar las cabalgatas volantes.

En cumplimiento del citado acuerdo de 24 de Enero y del de 22 de Mayo que se refiere á kioskos y del cual se habla en el ramo de Obras Públicas, se negó el permiso que se pedía para colocar en la Plaza de lá Constitución ó en el jardín de Morelos el tren de cabalgatas volantes movido por vapor.

4.—El Ayuntamiento, en sesión de 25 de Febrero acordó que no eran de venderse los inodoros situados en un pabellón dentro de la Alameda, en la parte que ve á la calle de San Diego, ni de arrendarse, como lo solicitaron separadamente los CC. Francisco S. Báez y Francisco Suárez Vallejo.

5.—Se prorrogó por un año el arrendamiento del Pabellón Morisco de la Alameda, contándose este plazo desde el 1º de Enero y recibiéndose por precio de arrendamiento, del Sr. Ulises Bassetti, 200 pesos mensuales por trimestres adelantados.

6.—En 17 de Marzo se autorizó el gasto de $300 para el Paseo de las Flores que el viernes de Dolores, 27 de ese mes, según antigua costumbre, se verificó en la Calzada de la Viga.

Digitized by Google

En 30 de Abril se autorizó el gasto de $500 para pagar á la Compañía de Mármoles Mexicanos el saldo del precio de unos pedestales de mármol gris, que se encuentran en la Alameda y que el mes de Septiembre de 1890 se contrataron por la Comisión de Paseos.

En 18 de Agosto se autorizó el gasto de $728.84, importe de 34 uniformes para los guarda-paseos.

En 4 de Diciembre se autorizó el gasto de $60 para surtir de agua la fuente del jardín de la plazuela de San Pablo.

7.—El Ejecutivo nombró una Comisión con el fin de ampliar y embellecer el bosque de Chapultepec y por arreglo con esta comisión, que preside el Sr. Lic. José I. Limantour, y en vista del proyecto de mejoras que se ha de realizar, el Ayuntamiento en 16 de Junio aprobó estas proposiciones:

1ª El Ayuntamiento cede gratuitamente en favor del Gobierno de la Unión, los terrenos que posee la Ciudad y que lindan, por el Norte, con el bosque de Chapultepec; por el Oriente, con la línea de los Ferrocarriles del Distrito, en dirección á Tacubaya; por el Sur, con la Calzada en dirección al Panteón de Dolores y con terrenos del Molino del Rey; y por el Poniente, con terrenos del Gobierno. Estos terrenos están marcados en el plano adjunto con las letras O, P, Q, R, A, B, C, D, E, F, y G, y en total miden 62,609 metros cuadrados 63 centímetros.

No quedan comprendidas en la cesión las fracciones del terreno que ocupan la instalación de bombas, las albercas y el jardín de propagación.

2ª Quedan facultadas las Comisiones de Hacienda, Paseos y Aguas, para arreglar con la Comisión encargada del bosque de Chapultepec, todo lo relativo á la circunvalación por medio de enverjado ó de alguna otra manera, de las fracciones del terreno que conforme á la base anterior no se incluyen en la cesión; en el concep-

Digitized by Google

to de que los gastos de dicha circunvalación, así como los que se eroguen para proteger las albercas, serán cubiertos por el Gobierno de la Unión, quedando facultadas las comisiones para ajustar todos los pormenores de la cesión, dando cuenta para su aprobación al Cabildo, con el proyecto de minuta de contrato que en definitiva se ajuste.



Digitized by Google

# FESTIVIDADES.

---

**1. Fiestas nacionales y festividades públicas verificadas en el año.—2. Proyecto de erigir un monumentoen honorde los mexicanos muertos en la acción de Padierna contra los invasores norte-americanos, en 1847.—3. Gastos en el ramo.**

1.—El aniversario de la Independencia Nacional se solemnizó, conforme á los programas respectivos, los días 15, 16 y 17 de Septiembre. En esta fiesta se gastaron $6,429 que el Ayuntamiento autorizó en 4 y 28 de Agosto y 9 de Octubre, y además $5,000 con que el Gobierno General contribuyó.

El 15 de Septiembre se inauguraron las estatuas de los Grales. Manuel Ojinaga y Esteban Coronado, que el Estado de Chihuahua destinó para la Calzada de la Reforma. Como en todas estas inauguraciones, se nombró una Comisión que asistiera al acto y recibiera las estatuas en nombre del Ayuntamiento. El 15 de Septiembre se inauguró la Campana de la Independencia que estaba en la iglesia parroquial de Dolores Hidalgo y que se colocó arriba de la puerta vidriera central del piso alto del Palacio Nacional. Esta campana es la que mandó tocar el Benemérito Hidalgo para convocar al pueblo y dar el grito de libertad, iniciando la lucha por la independencia.

El 5 de Febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución Federal de 1857, se celebró otra de nuestras festividades nacionales, y se autorizó el gasto de $150

Digitized by Google

para la iluminación de la plaza de la Constitución y de la fachada del Palacio municipal (28 de Enero).

El 4 de Abril, por disposición del Ejecutivo de la Unión, se inauguraron en la Calzada de la Reforma las estatuas de los CC. Manuel López Cotilla y Gral. Donato Guerra, que el Estado de Jalisco destinó para ese sitio; y las del Gral. Mariano Jiménez y Lic. Ponciano Arriaga, del Estado de San Luis Potosí. La Secretaría de Comunicaciones avisó haberlo resuelto así el C. Presidente de la República, y el Ayuntamiento en 31 de Marzo nombró una comisión que recibiera las estatuas en aquel acto, al cual asistieron también los representantes de los Estados de Jalisco y San Luis. Se autorizó el gasto de $85 para preparar un local para la concurrencia (Abril 7).

Para la fiesta del 5 de Mayo, aniversario del triunfo de las fuerzas de la República sobre el invasor francés, se autorizó el gasto de $2,000 en 14 de Abril y otra suma igual destinó el Gobierno General (17 de Abril.) Este día 5 de Mayo se inauguraron en la Calzada de la Reforma las estatuas de los CC. Guadalupe Victoria y Francisco Zarco, destinadas para ese lugar por el Estado de Durango.

El 21 de Agosto se celebró una fiesta en honor de Cuauhtemoc, el último emperador azteca, autorizándose en 11 de ese mes el gasto de $200 para el adorno del monumento respectivo en el paseo de la Reforma.

Además, se han autorizado estos gastos. El de $300 en 7 de Julio, para ayuda de los de la fiesta fúnebre que varias asociaciones hacen el 18 de Julio en honra del C. Benito Juárez.

En 14 de Julio el de $200 para iluminar la plaza y el palacio municipal la noche de ese día, en que la Colonia francesa celebra el aniversario de la toma de la Bastilla.

El de $200 en 21 de Julio, para ayudar á la junta pa-

Digitized by Google

triótica Hidalgo, en la fiesta fúnebre que celebra el 30 del citado mes, aniversario del fusilamiento del Padre de nuestra patria.

En 28 de ese mes se nombró una comisión que representara al Ayuntamiento en esta solemnidad.

El 18 de Febrero se verificó en la calzada de la Reforma, el concurso de bicicletas adornadas, que se convocó por acuerdo de 17 de Enero, á iniciativa de los regidores Valleto, Icaza y Landa y Escandón, autorizándose el gasto de $500 para los premios y demás erogaciones del caso.

2.—A iniciativa de los regidores Pimentel, Macedo, Best, Icaza, Tornel y Valleto, se intentó en 25 de Septiembre, la traslación de los restos de los mexicanos muertos en la acción de Padierna contra el invasor Norte Americano; pero después se vió la dificultad de recoger los restos, y se autorizó en 13 de Octubre el gasto de $200 para ayudar á la erección de un monumento. El Ayuntamiento de San Angel indicó que contribuiría con cincuenta pesos, y que el de México, que tenía mejores elementos, debía encargarse de ello; y en sesión de 4 de Diciembre se dispuso que la dirección de Obras Públicas, formara el proyecto y presupuesto de un monumento á los héroes de Padierna, que debía levantarse en el sitio en que se libró la batalla.

3.—Lo gastado en Festividades, importó en el año, la suma de $18,999.30, contándose en esta suma las cantidades con que contribuyó, según costumbre, el Gobierno General y que se detallan antes.

Digitized by Google

# COCHES.

1. Número de coches de sitio.—2. Número de bicicletas registradas.—3. contratos para construir números para bicicletas.—4. producto y gastos.

1.—El término medio diario del movimiento de coches de alquiler, fué en el año actual, de 334. Hay además 28 carruajes extraordinarios, porque no trabajan diariamente. Pagan, cuando lo hacen, 50 centavos al día.

Los 334 coches que están diariamente al servicio público, son:

| | |
|---|---|
| De bandera amarilla..... | 206 |
| ,, ,, colorada..... | 122 |
| ,, ,, azul..... | 6 |
| Total..... | 334 |

Están distribuídos en la ciudad en 44 sitios.

2.—El número de bicicletas inscritas conforme al reglamento de 9 de Marzo de 1895, es el de 1,200.

3.—En 27 de Octubre se aprobó el contrato celebrado entre la Comisión y los Sres. Mohler y De Gress, por el cual éstos se obligan á construir dos mil números para bicicletas, y á colocarlos sin maltratar ni deteriorar los aparatos, y recibirán del Ayuntamiento 30 centavos por cada número que coloquen. Este contrato fué puesto en vigor por acuerdo de 18 de Diciembre.

4.—Los productos del impuesto á carruajes de alquiler, sumaron $34,257.88.

El impuesto á carruajes particulares, ascendió á.... $55,398.20.

El de bicicletas, ascendió á $4,045.00.

La Administración de coches importó $5,316.50.

Digitized by Google

# CARROS.

1. Número de carros.—2. Noticias de los Ayuntamientos foráneos sobre número de carros inscritos.—3. Productos y gastos.

1.—El movimiento medio de carros durante el año de 1896, fué el siguiente:

| | |
|---|---|
| Carros de dos ruedas sin muelles..... | 519 |
| ,, de cuatro ,, ,, ..... | 466 |
| ,, con muelles..... | 339 |
| Total..... | 1,324 |

2.—La comisión quiso evitar la baja en los productos del ramo y consultó, y el cabildo aprobó en 7 y 17 de Enero, que se suplicara al C. Gobernador del Distrito, dispusiera que los Ayuntamientos foráneos dieran mensualmente noticia escrita de los carros inscritos en las respectivas municipalidades, y que el Administrador de Rentas municipales avisara cada mes qué Ayuntamientos no habían remitido estas noticias.

3.—El producto de la contribución de carros, fué de $40,500.00. La Administración importó $6,610.00.

Digitized by Google

# FIEL CONTRASTE.

1. Productos y gastos.—2. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—3. Varios gastos.—4. Se ceden al Gobierno los patrones del antiguo sistema. —5. Empleados.—6. Oficina y útiles.

1.—Los productos del Fiel Contraste, fueron de..... $8,003.30 cs. Su administración importó $12.343.02.

Las multas ascendieron á $5,290.

2.—Desde el 15 de Septiembre ha quedado establecido el sistema métrico decimal de pesas y medidas en toda la República, conforme á la ley de 19 de Junio de 1895; y para implantar este sistema en la Municipalidad de México, han tenido alguna labor extraordinaria la comisión y la Administración de Fiel Contraste.

La ley fué aceptada con buena voluntad y según informe del Administrador del Ramo al Regidor comisionado, el nuevo sistema se encuentra definitivamente instalado, teniendo todos los comercios sus pesas y medidas correspondientes.

3.—En 16 de Junio se autorizó el gasto de $135 para comprar una colección de pesas y medidas del nuevo sistema legal; y en 25 de Agosto el de $240 para varios útiles de este sistema métrico, y el de $150 para compra de punzones de acero para que la oficina del Fiel Contraste marque las pesas y medidas del comercio.

En 25 de Septiembre se autorizó el gasto de $300, también para la compra de pesas y medidas.

4.—Según acuerdo de 9 de Octubre se cedió al Gobierno General la colección de pesas y medidas del an-



Digitized by Google

tiguo sistema que como patrones usaba la oficina del Ayuntamiento, y se dispuso que se entregaran para el Museo que se va á establecer en el Departamento de Pesas y Medidas de la Secretaría de Fomento.

5.—Se establecieron por seis meses cuatro inspectores nuevos y cuatro mozos; autorizándose, en 16 de Octubre, el gasto de $300 mensuales que importan los sueldos.

Se aumentó á $125 mensuales el sueldo de $110 del Administrador del ramo; se estableció la plaza de escribiente tenedor de libros en la oficina, con $80 al mes, y la de un cobrador con $60, y se suprimieron una plaza de escribiente, la de un inspector y la de meritorio.—Acuerdo de 20 de Octubre.

En 9 de Octubre se suprimió el cochero, que ganaba $15 cada mes.

6.—En cuanto al local de la oficina, en 4 de Febrero se avisó que se había construído una cochera y una caballeriza; en 18 de Agosto se autorizó el gasto de $30 para ampliar la oficina; y el de $200 para muebles en 1º de Septiembre.

El carro y la mula que se destinaban para el empleado que practicaba las visitas al comercio, fueron vendidos por el Administrador del ramo, y en 4 de Agosto se dijo al C. Administrador de Rentas Municipales, que recibiera del Fiel Contraste $45, producto de tal venta.

En 15 de Diciembre se cedieron para el servicio del Rastro de Ciudad el coche y el caballo que pertenecían al Fiel Contraste.

Dió noticia el C. Administrador de este ramo de los objetos decomisados que se encontraban en las bodegas y que en 29 de Marzo entregó á la Junta de Vigilancia de Cárceles (sesión del 9 de Junio).

Digitized by Google

# ALUMBRADO.

1. Número de luces del alumbrado público.—2. Gastos en el año en este ramo. —3. Contrato con D. Ignacio Aguirre, para el servicio del alumbrado de nafta y trementina.—4. Contrato con la Compañía de gas y luz eléctrica para el servicio provisional del alumbrado.—5. Convocatorias y contrato con el representante de los Sres. Siemens &. Halske, para el alumbrado eléctrico de la ciudad.

1.—El alumbrado público de la capital, consta de las siguientes luces:

332 focos de 2,000 bujías.
197 ,, de 1,200 ,,
158 luces de gas hidrógeno.
1,594 ,, de trementina y nafta.

Las horas de alumbrado en el año, fueron:

| | Horas. |
|---|---|
| Focos de 2,000 bujías..... | 985,386¼ |
| Focos de 1,200 ,, ..... | 572,447 |
| Luces de gas hidrógeno..... | 462,481½ |
| Luces de trementina y nafta ..... | 4.463,934½ |
| Total de horas.. | 6,484,249¼ |

En la noche del 10 de Diciembre, comenzaron á encenderse ochenta luces nuevas de trementina, distribuídas en las colonias de San Rafael y de Morelos, y establecidas por acuerdo de 24 de Noviembre; habiéndose autorizado el gasto de $200 mensuales que importan las lámparas, conforme á la 9ª de las bases del contrato celebrado con el Sr. Aguirre el 10 de Mayo último. Este número de luces está incluído en el pormenor que antecede.

Digitized by Google

2.—El importe del alumbrado y los demás gastos de este ramo, ascendieron á $226,346.00.

Hé aquí el pormenor de estos gastos en el año de 1896:

| | Sueldos y renta de casa. | Trementina. | Luz eléctrica. | Gastos. |
|---|---|---|---|---|
| Enero | $ 427.25 | $ 5,000.00 | $ 13,482.93 | $ 0.00 |
| Febrero | 427.25 | 4,943.92 | 13,461.85 | 0.00 |
| Marzo | 427.25 | 4,832.50 | 14,069.56 | 0.00 |
| Abril | 427.25 | 4,591.45 | 14,075.46 | 0.00 |
| Mayo | 427.25 | 4,595.20 | 13,688.31 | 0.00 |
| Junio | 427.25 | 4,594.20 | 13,696.83 | 464.69 |
| Julio | 427.25 | 4,594.20 | 13,662.43 | 0.00 |
| Agosto | 427.25 | 4,491.45 | 13,696.63 | 60.00 |
| Septiembre | 411.25 | 4,492.85 | 13,687.45 | 0.00 |
| Octubre | 443.25 | 4,493.50 | 13,693.85 | 0.00 |
| Noviembre | 411.25 | 4,489.50 | 13,756.03 | 0.00 |
| Diciembre | 443.25 | 4,491.00 | 13,740.98 | 372.23 |
| | $ 5,127.00 | $ 55,609.77 | $ 164,712.31 | $ 896.92 |

## RESUMEN.

| | |
|---|---|
| Sueldos | $ 5,127.00 |
| Trementina | 55,609.77 |
| Luz eléctrica | 164,712.31 |
| Gastos | 896.92 |
| Suma | $ 226,346.00 |

3.—El alumbrado de nafta y trementina, lo servía el Sr. Ignacio Aguirre, á pesar de haber terminado hace algunos años el contrato que tenía celebrado este señor con el Ayuntamiento. En sesión de 10 de Marzo de este año, se aprobó el dictamen que consultó un

Digitized by Google

nuevo contrato, que se contiene en el Documento anexo núm. 31, autorizando el gasto de $4,600 al mes, y el de $4,500 cuando se suprima el derecho de portazgo; sumas que importan 1,144 lámparas de nafta, y 370 de trementina durante 2,950 horas al año. Dice el dictamen de las comisiones, que el importe del alumbrado no ha bajado de $60,000, al año, y hoy costará $55,200 y bajará á $54,000 cuando se suprima el derecho de portazgo.

Se fija que las lámparas serán de ocho flamas iguales al modelo que tiene la Inspección; debiendo ser la intensidad luminosa de cada lámpara, igual á diez bugías esteáricas de 125 gramos cada una, de la marca L'Etoile. Se pacta que por cada lámpara de trementina que, además de las expresadas, pida el Ayuntamiento, pagará dos pesos cincuenta centavos al mes, y se fija para el contrato, la duración de tres años, desde el 1º de Marzo del actual.

El convenio fué aprobado por el Gobierno del Distrito, se comunicó en 7 de Abril, y la escritura pública se otorgó por ante el Notario de Ciudad, en 20 del mismo mes.

4.—En previsión de lo que pudiera resolverse sobre el alumbrado eléctrico, y en vista de que el contrato con la Compañía de Gas y Luz Eléctrica terminaba en 8 de Agosto del año actual, la comisión respectiva consultó y el Ayuntamiento aprobó, en 24 de Marzo, que se preguntara al Gerente de esa Compañía, Sr. Samuel B. Knight, si estaba dispuesto á prorrogar por un año, desde el 8 de Agosto, el contrato que tenía celebrado con la Corporación Municipal.

El Sr. Knight contestó que la Compañía se atenía á las estipulaciones de sus contratos, según consta del acta de la sesión del 7 de Abril; y en 14 de este mes se autorizó á la comisión para que propusiera el sistema de

Digitized by Google

alumbrado provisional durante el tiempo necesario para que quede instalado el que se acepte, en virtud de la convocatoria expedida, de que se hablará después.

El Síndico 1º Lic. Fernando Vega, encargado por el Ayuntamiento del estudio de este asunto por acuerdo de 24 de Abril, presentó dictamen fundando que el actual contrato de alumbrado terminaba el 8 de Agosto del año de 1896; que no había prórroga forzosa de otros ocho años, y que la comisión podía ocuparse de procurar un sistema de alumbrado para la Ciudad. Este dictamen fué aprobado en 28 del mismo mes de Abril.

En 8 de Mayo pasó á las comisiones de Hacienda y de Alumbrado, la moción de la última para que se la autorizara á fin de que procediera á celebrar los contratos y á adquirir el material para el alumbrado provisional de la Ciudad. Estas comisiones, dan cuenta en su dictamen de 29 de Mayo, de las diversas gestiones que hicieron con la Compañía que actualmente alumbra la Ciudad, á fin de obtener el consentimiento para un contrato provisional desde el 8 de Agosto hasta que surtiera sus efectos la convocatoria expedida. La Compañía alegaba que la cláusula 10ª de su contrato de alumbrado, que dice que durará ocho años *prorrogables*, significaba que tal convención era *necesariamente prorrogable* por otros ocho años más; y bajo el imperio de esta preocupación se resistía á tratar. Se llegaron á fijar los puntos de discordancia entre el Ayuntamiento y la Compañía para decidirlos en juicio arbitral.

Dos minutas de contrato para el alumbrado, continúa diciendo el dictamen, se redactaron, sin lograrse que la suscribiera el Sr. Braniff, representante de la Compañía, y dispuso el Ayuntamiento en la fecha citada de 29 de Mayo, se requiriese al representante de la Empresa para que dijera si estaba dispuesto á firmar la minuta de contrato; bajo el concepto de que esa convención no per-

Digitized by Google

judicaría los derechos que creía tener la Compañía.

Para el caso de negativa se autorizó el gasto de $166,969.96, que importa el presupuesto formado por la comisión para instalar un servicio provisional de alumbrado.

Ya entonces el Sr. Braniff ocurrió ante el Presidente del Ayuntamiento y firmó un nuevo contrato, que fué aprobado en sesión de 5 de Junio y por el Gobierno el día 10, mandándose el 12 comunicar para sus efectos. Por este convenio la repetida Compañía de Gas y Luz Eléctrica se compromete á continuar prestando provisionalmente el servicio del alumbrado que actualmente presta, hasta el 30 de Noviembre de 1897, para dar tiempo á que se resuelvan las diferencias que han surgido entre ambas partes. Las condiciones son las de los contratos de 15 de Noviembre de 1887 y 13 de Agosto de 1888, sin que el presente contrato sea una prórroga, ni introduzca novación ni cambio alguno en los derechos de las partes contratantes. Anexo núm. 32.

5.—La comisión de Alumbrado presentó moción, que fué aprobada por el Cabildo en 13 de Marzo, conteniendo las bases de la convocatoria para el alumbrado eléctrico de esta capital; y una vez aprobado este acuerdo por el Gobierno del Distrito, se publicó la convocatoria en 7 de Abril, habiéndose acordado en 10 del mismo, que el plazo señalado para la presentación de proposiciones, terminara el último día de Agosto.

Dos postores se presentaron, y sus pliegos fueron abiertos ante las comisiones de Hacienda y de Alumbrado, el día 31 de Agosto. Estos postores fueron: D. Francisco Espinosa y Cª, y D. Guillermo Brockmann, por la casa Siemens y Halske, de Berlín.

El Ayuntamiento, en sesión de 29 de Septiembre, aprobó un extenso dictamen de las comisiones de Hacienda y Alumbrado, que consultaban que no eran de admitir-

Digitized by Google

se las proposiciones de los Sres. Espinosa y Cª, por no sujetarse á las bases de la convocatoria; y que se declaraban admisibles las proposiciones del Sr. Brockmann, con la representación dicha, sin conceder exención de derechos ni de impuestos. Se mandó hacer saber este acuerdo á la Compañía de Gas y Luz Eléctrica, para que conteste dentro de nueve días, si hace ó no uso del derecho del tanto.

El Sr. Espinosa no se conformó é hizo alguna gestión ante el Gobierno, pero sin resultado. El Sr. Brockmann hizo solicitud para que se ampliara el plazo fijado para terminar las instalaciones, y en 9 de Octubre se accedió á lo pedido, fijándose el plazo de catorce meses desde la firma de la minuta, para que termine las instalaciones del alumbrado, quedando obligada la Compañía á cooperar con cinco mil pesos cada mes, para los gastos extraordinarios que pueda originar el servicio del alumbrado de la ciudad, desde el 1º de Diciembre de 1897, hasta que termine el citado plazo de catorce meses. El Sr. Presidente de la República y el Gobierno del Distrito, aprobaron estos acuerdos en 13 de Octubre.

El 15 del mismo fué notificado al Sr. S. B. Knight, gerente de la Companía del gas y luz eléctrica, el acuerdo que le corresponde; pero en vista de su respuesta, y no queriendo recibir la notificación, se acordó en 16 de Octubre, facultar al Síndico 1º para que promoviera judicialmente lo que correspondiese. Se hizo entonces, una notificación judicial al representante de la Empresa de que se habla; y por fin, en 27 de Octubre se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y de Alumbrado, el ocurso presentado la víspera, por los Sres. Tomás Braniff y S. B. Knight, en representación de la actual Compañía de gas y luz eléctrica, declarando que hacían uso del derecho del tanto.

Digitized by Google

Se acordó en 30 de Octubre, que estas comisiones quedaban facultadas para proceder inmediatamente á la celebración del contrato correspondiente.

Muchas conferencias se tuvieron sin éxito alguno; y en la junta celebrada el 10 de Diciembre entre los Sres. Knight y Braniff y su patrono el Lic. R. Dondé y las comisiones del Ayuntamiento, declararon aquellos señores que *no insisten por lo presente, en ejercitar el derecho del tanto.*

Ya entonces las comisiones consultaron, y el Ayuntamiento acordó en 11 de Diciembre, que se dijera al representante de los Sres. Siemens y Halske que, previo el aumento de su depósito en el Banco Nacional, hasta $20,000, se presentara á firmar la minuta del contrato, quedando autorizadas las comisiones para hacerlo en nombre del Ayuntamiento.

Cuatro días después, el 15, fué aprobado el dictamen de las comisiones de Hacienda y de Alumbrado, y el contrato para el servicio del alumbrado eléctrico público, con el representante de la casa Siemens y Halske, de Berlín. El número de lámparas que fija este contrato, es el siguiente: 600 de arco, siendo 480 de 2,000 bujías, y 120 de 1,200 bujías, y 150 de incandescencia; el número de horas de alumbrado al año, es de 3,600 para los focos de 2,000 y los incandescentes, y de 1,400 horas para los focos de 1,200 bujías. Los precios son por hora, los siguientes:

| | |
|---|---|
| Focos de 2,000 bujías..... | $0.1,237 |
| Focos de 1,200 bujías..... | 0.0,791 |
| Lámparas incandescentes.... | 0.0,240 |

Se autorizó el gasto de $240,002.40 anuales, que importará el servicio del alumbrado. El plazo del contrato es el de ocho años, contados desde que la Compañía comience á hacer el servicio del alumbrado.



Digitized by Google

Se mandó otorgar la escritura pública correspondiente, por haber aprobado el Gobierno, según se dice antes, las proposiciones de los contratistas. Documento núm. 33.

## RELOJES.

**1. Número de relojes públicos.—Cesión de un reloj para la Escuela de Agricultura.—2. Gastos.**

1.—Hay diez y seis relojes públicos en la Ciudad, uno más que el año anterior, y es el nuevo que se colocó en la torre de la Parroquia de San Pablo; habiéndose colocado el antiguo en la torre del templo de Santa Catarina.

En 27 de Noviembre se autorizó el gasto de $56.03 que importó la traslación del reloj de que se habla en el párrafo anterior, su limpia y reposición.

No están incluídos en el número citado de relojes, los que se cedieron en 1895 para ser colocados en varios puntos, porque no están aún al servicio público, con excepción del ya colocado en el núm. 8 de la 2ª calle del Reloj.

Tampoco está considerado en ese número el que se cedió en 17 de Abril del presente año á la Escuela de Agricultura y cuya propiedad se reservó el Ayuntamiento, como la de los que ha cedido antes.

2.—Lòs gastos de este servicio fueron de $653.08 cs.

Digitized by Google

# BENEFICENCIA

**1. Disposiciones legales sobre que los establecimientos de Beneficencia han dejado de estar á cargo del Ayuntamiento.—2. Acuerdo de 7 de Febrero de 1877 sobre que de los fondos municipales se dé una subvención de $500 diarios á la Beneficencia.—3. Dormitorio público.—Gastos.**

1.—Este ramo no es municipal.

La Beneficencia pública dejó de estar á cargo de los Ayuntamientos en el Distrito Federal desde que la circular de la Secretaría de Gobernación en 23 de Enero de 1877 dispuso:

"1ª Todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de Beneficencia que actualmente están á cargo del Ayuntamiento de esta Capital y los que en adelante se fundaren, serán administrados por una junta que se denominará "Dirección de Beneficencia Pública" y que se compondrá de las personas á cuyo cargo esté la dirección de cada establecimiento.

El art. 1º del Reglamento de Beneficencia Pública en el Distrito Federal, de 1º de Agosto de 1881, dice:

"Art. 1º Los establecimientos de Beneficencia, que hasta la fecha han estado á cargo de la Junta Directiva creada por la circular de 23 de Enero de 1877, y los que en adelante se fundaren en esta capital, por la autoridad política ó municipal, estarán bajo la dirección y dependencia de la Secretaría de Gobernación, que la ejercerá por medio de la sección que al efecto se establece en dicho departamento."

2.—Así, pues, la Comisión de Beneficencia que ha

Digitized by Google

continuado figurando entre las permanentes del Ayuntamiento, dejó de tener la importancia que en épocas pasadas.

Antes el Ayuntamiento se entendía, algunas veces por el intermedio de una junta, con todos los hospitales y establecimientos de Beneficencia. Los administradores enviaban sus presupuestos de gastos, que discutía y autorizaba el Ayuntamiento y pagaba de sus fondos la ciudad.

Después, cuando en virtud de las disposiciones transcritas, pasaron al Gobierno estos establecimientos, el Ayuntamiento acordó en 7 de Febrero de 1877 dar una subvención de $500 diarios, que dejó de entregar desde 1º de Julio del presente año por la razón que se da en el ramo de Hacienda en esta misma Memoria.

La comisión no tuvo ya atenciones á su cargo, pues ni aun llegó á hacer observación alguna á los cortes de caja que mensualmente remitía al Ayuntamiento la Sección de la Secretaría de Gobernación, encargada de las cuentas de la Beneficencia.

3.—Con aprobación del Gobierno, el Ayuntamiento se hizo cargo del Dormitorio público establecido en una casa sin número del callejón del Triunfo. Así lo acordó la Corporación en 9 de Agosto de 1895, según se dice en la correspondiente Memoria. Lo solicitó así el Sr. D. Francisco Díaz de León, en nombre de la Junta Directiva, porque esta Junta no podía ya sostener el establecimiento de beneficencia de que se habla. Fueron cedidos al Ayuntamiento la casa y el terreno anexo, obligándose esta Corporación, á pagar las deudas, que ascendieron á $7,357, según consta del Documento anexo á aquella Memoria, bajo el núm 6.

La planta de empleados del Dormitorio, aprobada en sesión de 25 de Octubre de 1895, y sus sueldos, ascienden á $1,260 cada año, cantidad consignada en el presu-

Digitized by Google

puesto de 1897, aprobado en sesión de 29 de Diciembre de 1896.

El C. Presidente del Ayuntamiento, avisó en sesión de 10 de Julio, que una persona había hecho el donativo de $500 para el Dormitorio, la cual cantidad, se había entregado para su destino, á la Administración de Rentas Municipales.

No es dudoso, en concepto del que suscribe, que el establecimiento de que se viene hablando, debe legalmente estar á cargo de la Secretaría de Gobernación, y si se gestionara en este sentido, se ahorraría algún gasto que pudiera emplearse en atenciones propiamente municipales.

En el año de 1896 se han hecho, á pesar de esto, reformas y mejoras de importancia en el Dormitorio público; habiéndose autorizado para tal fin, en 22 de Mayo, el gasto de $4,762.73, y en Junio 12, el de $110.75 para introducir el agua al edificio.

Se ha construído el pavimento de piedra artificial en los cuatro salones del Dormitorio; se han colocado en en ellos, ciento veintidós camas de tubo de fierro, de armar y desarmar, según sistema inventado para el establecimiento, por el 2º Ingeniero de Ciudad, D. Mateo Plowes, encargado de las obras. Las lonas de estas camas son desinfectadas con frecuencia.

Se están actualmente construyendo unos baños hidroterápicos.

En beneficencia pública se gastaron en el año..... $91,500.

Digitized by Google

# PANTEON.

1. Productos y gastos.—2. Número de inhumaciones.—3. Inhumaciones en la Rotonda de los Hombres Ilustres.—4. Estado en que se han hallado los restos exhumados.—5. Se nombra á D. Juan Ekelund, jardinero floricultor del Panteón Municipal.—6. Cesión de un lote de terreno al cuerpo de profesores municipales.—7. No se concede un terreno á la Asociación fraternal del ejército.—8. Obras en el Panteón Municipal de Dolores.

1.—En el año actual, los productos del Panteón de Dolores, fueron de $31,942.31. Su administración importó $21,107.25.

2.—Se inhumaron 16,035 cadáveres; habiéndose hecho gratis 13,197 de estas inhumaciones.

El número de fosas á perpetuidad, fué de 146.

3.—En la Rotonda de los Hombres Ilustres, se inhumaron el día 1º de Mayo, los restos del jurisconsulto D. Juan José Espinosa de los Monteros, qne se trasladaron del ex-panteón de S. Diego; y en 27 del mismo Mayo, los restos del general Donato Guerra.

En sesión de 22 de Mayo, se señaló un lugar en la misma Rotonda, para los restos del Sr. D. José María Mata, por disposición dictada por el Gobierno General en 7 de Abril; pero aun no se hace la traslación de los restos.

4.—En 11 de Febrero, se mandó transcribir al Consejo Superior de Salubridad el informe del Administrador del Panteón de Dolores, manifestando, que en las exhumaciones hechas de 1885 á 1895, se ha encontrado que la descomposición de los cadáveres, ha sido com-

Digitized by Google

pleta é igual; exceptuando la de los inhumados en cajas de zinc, pues los cadáveres en esa condición, necesitan quince ó más años para descomponerse. En sesión de 3 de Marzo, se mandó también transcribir al Consejo otro informe del Administrador, que, contestando la pregunta de aquella respetable Corporación, sobre si los cadáveres exhumados prematuramente, por ejemplo, á los cinco años, se han encontrado en completa descomposición, dice que no se ha dado ningún caso de haberse hecho exhumación á los cinco años.

5.—En 25 de Febrero, se estableció la plaza de jardinero floricultor en el Panteón, con $50 mensuales, y se nombró al Sr. Juan Ekelund, quien tomó posesión de su empleo el 17 de Marzo.

6.—En 10 de Julio, se cedió un lote de terreno en la parte nueva del Panteón, para el cuerpo de profesores de las escuelas que fueron del Ayuntamiento hasta el 30 de Junio del año actual; debiendo pagarse cincuenta centavos por cada inhumación que allí se haga.

7.—En sesiones de 2 de Octubre y de 18 de Diciembre, se declaró que no era de concederse un terreno que solicitaron algunos jefes para la Sociedad fraternal del ejército. Según se ve del acta de la sesión del citado 18 de Diciembre, la razón fundamental de esta decisión del Ayuntamiento, fué la prohibición que para otorgar estas concesiones, establece el proyecto de ley que estaba ya estudiado, y que se había de promulgar dentro de un breve plazo.

8.—En cuanto á obras ejecutadas en el Panteón de Dolores, hé aquí las que constan en informe de la comisión. En los jardines se trasplantaron mil cedros de más de un metro de altura; se plantaron ciento veinte metros lineales con troenos; y ochenta metros con cedros; se pusieron 12,200 plantas de flores y adornos; y se voltearon y sembraron con semilla de pasto inglés,

Digitized by Google

4,175 metros cuadrados de terreno en el 2º y 3er lotes de 1ª clase, y en la Rotonda.

Se aplanaron y pintaron 1,782 metros de la barda del Panteón.

## DIVERSIONES PUBLICAS.

---

**1. Productos del impuesto respectivo.—2. Acuerdos relativos al palco de la autoridad en las plazas de toros.—3. Reformas al Reglamento para corridas de toros, de 8 de Enero de 1895.—4. Se abre al público el Frontón "Fiesta Alegre."**

1.—El impuesto de diversiones públicas, ascendió á la suma de $33,711.76. En esta cantidad está comprendido el producto de corridas de toros que fué de..... $15,819.42.

2.—El 17 de Enero se dispuso que *el palco que debe ocupar la autoridad que presida las corridas de toros, estará colocado en la barrera, reservando el antiguo palco presidencial, sólo para las tardes lluviosas.*

El 24 del mismo mes de Enero, se acordó que *el antiguo palco del Ayuntamiento en la plaza de toros de Bucareli, se reservara para los Señores Regidores, y el nuevamente construído sólo será ocupado por el juez de plaza, y las personas que él designe.*

3.—En sesión de 13 de Noviembre, se mandaron publicar las reformas de los arts. 17, 19, 26, 36, 40, 41, 42, 52, 57 y 93 del Reglamento para corridas de toros, de 8 de Enero de 1895, que el Ayuntamiento acordó en 25 de Septiembre, y aprobó con modificación el Gobierno del Distrito el 28 de Octubre. Estas prevenciones comenzaron á regir el 1º de Diciembre. Anexo núm. 34.

Digitized by Google

4.—Previo permiso otorgado el 9 de Octubre, el domingo 11 se abrió al público el Frontón "Fiesta Alegre" construído en la calzada de Tecoac.

## POLICIA.

---

**1. Premios otorgados por las buenas condiciones de algunos establos.—2. Kioskos.—3. I. Concesión á los Sres. Siemens y Halske, para colocar postes á fin de fijar alambres conductores de energía eléctrica. II. Concesión análoga á favor del Sr. Francisco Espinosa. III. Concesión á los Sres. Torbert y Mann, para establecimiento de teléfonos.—4. Líneas telefónicas particulares.—5. Concesión al Sr. Jorge Hingst, para el barrido y riego de las calles. Acuerdo sobre barrido y riego.—6. Concesión sobre rótulos luminosos.—7. Alacenas en los portales.—8. Se manda quitar un letrero saliente.—9. Destrucción de perros bagabundos.—10. Algunos gastos.—11. Empleados.**

1.—Como lo manda el Reglamento de Establos de vacas de ordeña, el día 17 de Enero se mandó adjudicar la prima de $500 á los Sres. Manuel Sainz y Cª por el buen estado en que se encuentra el establo de su propiedad, en la calle de San Salvador el Seco núm. 2,407.

Se otorgó una mención honorífica á los Sres. Agustín Pacheco, por su establo situado en el núm. 3 de la calle del Topacio; y á Lucas Cofiño y Juan H. Sordo, por por sus establos en el callejón del Caballito.

Autorizado el gasto en 21 de Enero, y aprobado el acuerdo por el Gobierno del Distrito, se comunicó á quienes correspondía.

2.—En sesión de 7 de Febrero, se denegaron dos solicitudes para colocar kioskos en algunas calles de la Ciudad; y aunque en 31 de Enero se concedió á la Sra. Matilde Viveros, permiso para construir uno en la esquina N. O. de la plazuela de Belén, debiendo pagar



Digitized by Google

la cuota correspondiente al ramo de Mercados, el Ayuntamiento no se mostró dispuesto á permitir kioskos en las calles, y dictó varios acuerdos que se detallan en el ramo de Obras Públicas; quedando prohibido en 22 de Mayo hacer tales concesiones.

En 18 de Septiembre, se fijó el plazo de dos meses para que se quite el kiosko de la esquina de la calle de Gante y San Francisco.

3.—I. Tres concesiones se otorgaron para poner postes en las calles. Una en 3 de Mayo á los Sres. Siemens y Halske, para fijar en dichos postes, conductores de energía eléctrica. En el debate se habló de la altura de los hilos metálicos, y se explicó que el paso por encima de las azoteas de las casas, era asunto enteramente particular de los interesados. Esta concesión tuvo algunas aclaraciones en 1º y 22 de Mayo. Anexo núm. 35.

II. Otra concesión es la otorgada en 20 de Octubre, al Sr. Francisco Espinosa, también para fijar conductores de fuerza eléctrica. Documento núm. 36.

III. Finalmente la que se ve en el Anexo núm. 37, otorgada en 20 de Octubre, á los Sres. Torbert y Mann, para establecer teléfonos públicos.

En todos estos casos, se ha marcado un perímetro de la Ciudad, que como se ve en los respectivos documentos, es toda la parte central, en donde no se colocarán postes, y se fijan las condiciones que detallan los anexos citados.

4.—Se ha cuidado al otorgar permisos para el establecimiento de líneas telefónicas particulares, de fijar que no se establezcan postes. Así se dispuso en el permiso dado á los Sres. Braniff, en 29 de Junio; y al Sr. Torbert, en 17 de Julio, y en los otorgados en 14 de Agosto, 18 de Septiembre y 3 de Noviembre.

5.—El Anexo núm. 38, es la concesión otorgada al Sr. Jorge Hinghst, para establecer un servicio de barrido

Digitized by Google

y riego de las calles de la Ciudad, bajo el régimen de servicio particular con retribución privada. El contrato fué aprobado por el Ayuntamiento en sesiones de 16 y 27 de Octubre, y por el Gobierno del Distrito. Es una reproducción de los que se han celebrado en años anteriores, primero con el Sr. F. Mallén, y después con los Sres. Cataño y Flores, que no se llevaron á la práctica entonces.

Ya en 7 de Abril, la comisión, con la misma idea que entraña este contrato de la limpieza de las calles, había propuesto y el Cabildo aprobado, que se recordara á los vecinos la obligación que les imponen los bandos de policía, de barrer y regar la calle en el frente de sus casas. Se previno que esta operación se hiciera en la mañana temprano, y en la tarde, entre la una y las dos y media, procurando que al regar no se formaran charcos. El C. Gobernador del Distrito se sirvió aprobar este acuerdo.

6.—En 8 de Mayo, se concedió permiso al C. Alberto Heredia, para colocar rótulos luminosos en los pisos de las calles y en las paredes de las casas, esto último previo consentimiento de los propietarios, sin dejar salientes para la vía pública, y haciéndose las obras de acuerdo y bajo la vigilancia de la Dirección de Obras Públicas.

7.—Respecto de alacenas en los portales, ya se refiere en el ramo de Mercados, que se denegó una solicitud para establecerlas.

8.—Se mandó quitar en 17 de Julio, el letrero saliente de la casa de comercio de los Sres. Chávarri y Ulíbarri, en la esquina de las calles de Santo Domingo y Cocheras; y aunque estos señores ocurrieron ante el Gobierno, pidiendo la revocación de tal acuerdo, el C. Gobernador declaró sin lugar la solicitud, y lo dispuesto por el Ayuntamiento fué puntualmente ejecutado.

9.—El Consejo Superior de Salubridad, indicó en 8

Digitized by Google

de Mayo, que era crecido el número de personas mordidas por perros rabiosos, y pidió se cumplieran los arts. 230, 231 y 232 del Código Sanitario. La comisión mandó hacer la destrucción de perros vagabundos, según lo dijo en su dictamen aprobado en sesión de 24 de Noviembre.

10.—$575 se autorizaron en 21 de Julio, para pagar los uniformes de los celadores municipales, y en 21 de Agosto $192 para doce capas para los mismos.

11.—En 4 de Diciembre fué nombrado 2º jefe de celadores municipales, el celador Manuel Tenorio, para cubrir la vacante que quedó por muerte del C. Alberto Saldaña.

## OFICINAS Y EMPLEADOS.

Durante el año de 1895, fallecieron los empleados de esta municipalidad, cuyos nombres se expresan en seguida: Manuel Mateos, escribiente de la cárcel municipal; María Guerrero y Ribera, Directora de la escuela núm. 43 para niñas; Lic. Rafael F. Morales, Notario de Ciudad; Camilo Díaz, Inspector de Establos; Rafael Bermejo, Médico de Cárceles; Alberto Saldaña, 2º jefe de celadores municipales, y Guillermo Durán, Administrador de Mercados.

En todos estos casos se ha seguido la práctica establecida; se ha dado la fosa para la inhumación, y se ha entregado á la familia del finado la suma equivalente á dos mensualidades del sueldo correspondiente al empleo que aquél servía.

No se hizo igual cosa el día en que falleció el Lic. Rafael F. Morales, porque el Notario de Ciudad, cobra honorarios por sus trabajos y no sueldo, no siendo propiamente un empleado.

Digitized by Google

# CONCLUSION.

La relación que se acaba de hacer de los trabajos emprendidos por el Ayuntamiento de México en 1896, con el minucioso detalle y con los numerosos é importantes documentos que acompañan á esta Memoria, dan completa instrucción sobre los asuntos públicos de la Ciudad, y sobre la marcha del Ayuntamiento que de ellos conoció; y servirá de base para estudios que siempre han de significar un positivo bien para esta municipalidad.

**México, 31 de Diciembre de 1896.**

JUAN BRIBIESCA,
**Secretario.**

Digitized by Google

Digitized by Google

# DOCUMENTOS ANEXOS A LA MEMORIA

Digitized by Google

Digitized by Google

# Documento núm. 1.

AÑO DE 1896.

*Ciudadanos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, electos popularmente el 15 de Diciembre de 1895.*

**Distribución de Comisiones y de Cuarteles.**

REGIDORES.

1º C. Ingeniero Sebastián Camacho, calle de S. Fernando núm. 38.
2º C. Luis G. Lavie, 2ª calle del Reloj núm 2.
3º C. Guillermo Barron, 1ª calle de Humboldt núm. 5.
4º C. Francisco Cortina é Icaza, calle de Cordobanes núm. 15.
5º C. Dr. Luis E. Ruiz, calle del Puente de San Pedro y San Pablo núm. 14.
6º C. Guillermo Portilla, avenida Juárez núm 5.
7º C. Dr. Antonio Salinas y Carbó, calle de Santa Isabel núm. 11½.
8º C. Ingeniero Alberto Best, 1ª calle de Soto núm. 2.
9º C. Ingeniero Alberto Robles Gil, calle de Donceles núm. 13 (Despacho).
10º C. Lic. Miguel S. Macedo, calle de Don Juan Manuel núm. 20.
11º C. Ingeniero Isidro Díaz Lombardo, calle de Cocheras núm. 11.
12º C. Dr. José Ramírez, 1ª calle de Guerrero núm. 5.
13º C. José Ignacio Icaza, calle de Rosales núm. 3.
14º C. José W. de Landa y Escandón, calle del Puente del Espíritu Santo núm. 3.



Digitized by Google

15º C. Guillermo Valleto, 2ª calle de San Francisco núm. 14.
16º C. Dr. José M. Bandera, 1ª calle del Factor núm. 1.
17º C. Pedro Ordóñez, calle de San Andrés núm. 17.
18º C. Jesús Contreras, avenida París núm. 15.
19º C. José L. Gómez, calle de Cocheras núm. 12.
20º C. Manuel Cervantes Imaz, calle del Montepío Viejo núm. 13.

## SINDICOS.

1º C. Lic. Fernando Vega, calle del Hospicio de San Nicolás núm. 1.
2º C. Lic. Luis G. Tornel, calle de Ortega núm. 34.

## COMISIONES.

HACIENDA.—Camacho, Lavie, Barron, Macedo, Vega.—Suplentes, Cortina, Best.
AGUAS.—Robles Gil.—Suplente, Díaz Lombardo.
ALUMBRADO.—Best.—Suplente, Portilla.
CARCELES.—Salinas y Carbó.—Suplente, Ramírez.
FIEL CONTRASTE Y CARROS.—Icaza.—Suplente, Contreras.
COCHES.—Portilla.—Suplente, Icaza.
FESTIVIDADES Y ELECCIONES.—Contreras.—Suplente, Valleto.
FOMENTO DE ARTESANOS Y RELOJES.—Ordóñez.—Suplente, Salinas y Carbó.
INSTRUCCION PUBLICA.—Ruiz.—Suplente, Cervantes Imaz.
MERCADOS.—Cortina.—Suplente, Gómez.
OBRAS PUBLICAS.—Días Lombardo.—Suplente, Robles Gil.
LIMPIA.—Cervantes Imaz.—Snplente, Bandera.
PANTEON MUNICIPAL.—Bandera.—Suplente, Ordóñez.
PASEOS.—Valleto.—Suplente, Landa y Escandón.
POLICIA Y DIVERSIONES.—Landa y Escandón.—Suplente, Best.
RASTRO.—Gómez.—Suplente, Ruiz.
SALUBRIDAD, HIGIENE Y BENEFICENCIA.—Ramírez.—Suplente, Bandera.
SINDICO DE AGUAS.—Tornel.

Digitized by Google

FISCAL DE SECRETARIA.—Camacho.
FISCAL DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.—Macedo.

CC. ENCARGADOS DE LOS CUARTELES.

CC. Lavie, Ruiz y Cervantes Imaz, 1.
CC. Bandera, Ordóñez y Gómez, 2.
CC. Cortina é Icaza, Díaz Lombardo y Robles Gil, 3.
CC. Macedo y Landa y Escandón, 4.
CC. Barron y Best, 5.
CC. Camacho, Salinas y Carbó y Valleto, 6.
CC. Ramírez y Portilla, 7.
CC. Icaza y Contreras, 8.

OBSERVACIONES.

El 1º de Enero tomó posesión el Ayuntamiento Constitucional de México, que funcionó en el año de 1896, é hicieron la protesta de ley los CC. que formaron la Corporación, á excepción del C. Lic. Miguel S. Macedo, que lo verificó el día 2 del propio mes.

El mismo día 2 se hizo el nombramiento de Comisiones y la distribución de Cuarteles, y se acordó que las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se verifiquen los martes y los viernes á las seis de la tarde. El día 3 del propio Enero, se acordó se separasen de la comisión del Panteón Municipal, la de Higiene pública, y la de Beneficencia de la de Limpia, formándose una Comisión de Higiene y de Beneficencia, de la que se encargó el C. Dr. José Ramírez, como propietario, y el C. José M. Bandera, como suplente.

El 24 del mismo Enero, solicitó licencia el C. Dr. Antonio Salinas y Carbó para salir de la Capital, y se le concedió por el tiempo que la necesitare, encargándose de la Comision de Cárceles, el comisionado suplente, C. Dr. José Ramírez. El 21 de Febrero, solicitó licencia el C. Jesús Contreras, para separarse de su encargo por graves ocupaciones, y le fué concedida, llamándose al suplente en la elección, C. Fernando Pimentel, quien prestó la protesta de ley el 25 del

Digitized by Google

mismo, y se encargó de las comisiones de Festividades y Elecciones.

El 24 de Marzo, se hizo constar que el C. Dr. Salinas y Carbó, se volvía á encargar de la Comisón de Cárceles y se dispuso se diesen las gracias al C. Ramírez, por el tiempo que con eficacia desempeñó dicha Comisión.

El 10 de Abril, se concedió licencia por el tiempo que fuere necesario, al C. Luis G. Lavie, por haberla solicitado, para salir del país por causa de enfermedad, y se acordó se llamase al Regidor suplente en la elección, C. Ingeniero Mariano Bárcena, para integrar la Comisión de Hacienda, y previa la protesta de ley que prestó el 17 de dicho mes, comenzó á desempeñar sus funciones.

El 30 de Junio y con motivo de haber pasado las Escuelas municipales al Gobierno Federal, se encargó de la Comisión de Carros, el C. Dr. Luis E. Ruiz, la cual Comisión se separó de la de Fiel Contraste, y era á cargo del C. José Ignacio Icaza, á quien se dieron las gracias por el tiempo qne desempeñó dicha Comisión de Carros. El 7 de Julio se dió cuenta al Cabildo con la solicitud del C. Guillermo Barron, en la que por el cuidado que demandaban sus negocios particulares, renunciaba el cargo de Regidor, y el 10 del mismo, se acordó se le dijese, que en atención á la importancia de sus servicios, no era de admitirse su renuncia; pero que se le concedía licencia por el tiempo que fuere necesario para atender dichos negocios.

# Documento núm. 2.

## *Reformas al reglamento de la Secretaría Municipal.*

C. Presidente del Ayuntamiento.—El Secretario de esta Corporación, me dice que las labores de la oficina sufrirán una modificación en 1° de Julio próximo, al llevarse á efecto la ley de 19 de Mayo del presente año, que encomienda la instrucción primaria en el Distrito federal y Territorios, exclusivamente al Gobierno General.

La Sección 2ª de la Secretaría, según el mismo funcionario, queda sin las múltiples atenciones que hoy destina para la administración y arreglo de los ciento trece establecimientos de instrucción que sostiene el Ayuntamiento de México.

Digitized by Google

En cambio, la Sección 1ª tiene mucho recargo de quehacer, porque entre los ramos cuyo despacho le señala el reglamento de la oficina, se encuentra el de Hacienda, que ha aumentado considerablemente de algunos años á esta parte.

Para normalizar los trabajos, el mismo Secretario me ha iniciado algunas reformas al Reglamento, que yo creo fundadas y que consulto al Cabildo en la parte relativa de esta moción.

Las necesidades crecientes de la Ciudad, y el servicio de ciertos ramos impuestos por los adelantos del siglo, han hecho que por analogía con los ramos marcados en el Reglamento, la Sección 1ª se encargue, por ejemplo, de todo aquello que tiene un carácter histórico, ya por tratarse de la conservación y descripción de algunos monumentos, ya por la aplicación á los asuntos municipales de leyes que influyan en la forma de Gobierno, y que tiene que conocer el Ayuntamiento por sus relaciones con los Poderes públicos, y además de lo relativo á publicaciones, entendiéndose con la mayor parte de las inserciones que se mandan hacer en "El Municipio libre."

La Sección 2ª despacha como ramo nuevo, el de Ferrocarriles, y la 4ª los de Teléfonos y Bicicletas, teniendo en todo la participación correspondiente la Sección 3ª, que es la de Archivo.

Va á ocuparse el Secretario de la Reforma del Reglamento de la oficina, de 31 de Octubre de 1856, el cual, á pesar de su fecha, no entorpece las labores de la oficina, pero necesita retocarse por las razones que antes se apuntan.

Una vez que se me presente el proyecto, lo estudiaré y promoveré ante el Cabildo, lo que crea conveniente, pero por ahora se hace indispensable legalizar lo que el Secretario pudiera hacer á su arbitrio, para aumentar algunos ramos á la Sección 2ª, y disminuirlos en la 1ª, y esto es cosa del momento, según se explica en esta moción.

Por las consideraciones expuestas, pido al Cabildo se sirva aprobar la siguiente proposición:

Se reforma y adiciona el Reglamento de la Secretaría del Ayuntamiento, de 31 de Octubre de 1856, en estos términos:

I. La Sección 1ª de la Secretaría, se encargará del despacho de los ramos de Legislación, Historia y Publicaciones; y dejará de entenderse con los ramos de Mercados, Fiel Contraste y Empleados.

II. La Sección 2ª tendrá á su cargo los ramos de Ferrocarriles y Estadística y los de Mercados, Fiel Contraste y Empleados, que deja de despachar la Sección 1ª

III. La Sección 3ª ó de Archivo, ordenará en el Archivo de la Municipalidad, en la forma marcada por el Reglamento, los expe-

Digitized by Google

dientes ya despachados, y los que le entreguen las secciones de los ramos nuevamente establecidos, como los de Ferrocarriles y Teléfonos.

IV. La Sección 4ª, despachará los ramos de Teléfonos y Bicicletas.

V. Los oficiales encargados de las secciones de la Secretaría, cada vez que tuvieren que hacer una publicación en "El Municipio Libre," subvencionado por el Ayuntamiento, remitirán al Oficial Mayor, encargado de la Sección 1ª, los originales respectivos, y que irán autorizados por el jefe de la Sección que los remita, que es el responsable de la verdad del contenido, y que hará la corrección de pruebas.

Sala de Comisiones. México, Junio 26 de 1896.—*Camacho*, rúbrica.—Junio 26 de 1896.—Primera lectura.—*Juan Bribiesca*, Secretario, rúbrica.—Junio 30 de 1896.—Aprobado en Sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario, rúbrica.

El anterior acuerdo fué aprobado por el C. Gobernador del Distrito, con fecha 4 del siguiente Julio, acordándose se publicase y se comunicase á quienes corresponde.

# Documento núm. 3.

## *Prórroga del contrato celebrado con el C. Ignacio Bejarano para la publicación del "Municipio Libre."*

Cinco timbres por valor, en junto, de $23, cancelados debidamente.

En la Ciudad de México, á los treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento los Regidores de la Junta de Hacienda que suscriben y el C. Ignacio Bejarano, con el objeto de formalizar el contrato para la publicación del "Municipio Libre" y las actas de Cabildo, en virtud del acuerdo de diez y ocho de Septiembre último, que prorroga dicho contrato, han convenido en verificarlo bajo las bases siguientes:

Primera. El periódico "Municipio Libre" se publicará todos los días, excepto los siguientes á los festivos de ley, en la misma forma y tamaño que hoy tiene.

Digitized by Google

Segunda. El Director del citado periódico entregará en la Secretaría Municipal cien ejemplares.

Tercera. Publicará asimismo ocho pliegos mensuales de las actas de Cabildo, en la forma que hasta hoy lo ha verificado, y entregará cien ejemplares de cada uno de esos ocho pliegos.

Cuarta. En el cuerpo del periódico publicará un extracto del acta de Cabildo del día anterior á la publicación del periódico, para lo cual ocurrirá á la Secretaría Municipal á tomar esos datos.

Quinta. Insertará además todos los documentos, informes y acuerdos que se le remitan para que vean la luz pública, y para el efecto se le mandarán con toda oportunidad por la Secretaría del Ayuntamiento.

Sexta. El tamaño del periódico y la calidad del papel, será cuando menos igual al que tiene en la actualidad; pero bajo el concepto de que la última plana la destinará á la publicación de avisos que se insertarán á precios módicos, para que tenga la debida circulación dicho periódico, y la letra será más pequeña que la que hoy se usa, siempre que el original que se le remita lo requiera.

Séptima. La subvención que recibirá el C. Bejarano será de *seiscientos cincuenta pesos*, á contar desde el próximo Febrero.

Octava. El Fiscal de Secretaría queda encargado de vigilar el cumplimiento de las estipulaciones que contiene el presente contrato. El C. Bejarano hará el cobro de la subvención, previo recibo, en el que hará constar el C. Secretario de la Corporación, su conformidad de haberse recibido los números correspondientes del periódico y los pliegos de las actas en los términos que quedan expresados.

Novena. Las presentes estipulaciones subsistirán hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos, en que terminarán los tres años á que se refiere el acuerdo de diez y ocho del citado Septiembre, comenzando dichos tres años el primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete; pero entendido de que si el C. Bejarano, en cualquier tiempo, dentro de dichos tres años, no cumpliere con todas ó algunas de dichas estipulaciones, quedarán sin efecto desde luego y libre el Ayuntamiento para celebrar el contrato que mejor le convenga.

Décima. Desde luego el próximo mes de Febrero se considerará en el presupuesto respectivo la subvención asignada al C. Ignacio Bejarano, que recibirá por quincenas con los requisitos que quedan asentados.

Leídas las anteriores bases y estando las personas interesadas conformes con su contenido, las firman por ante el Secretario de la Junta de Hacienda que suscribe, haciendo constar que el presente contra-

Digitized by Google

to se expide por duplicado, fijándose en este ejemplar la parte principal de las estampillas del timbre y en el otro los talones, según lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la ley de veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

*S. Camacho.—F. Vega.—Miguel S. Macedo.—Ignacio Bejarano.*—Rúbricas.—*Antonio G. Heras*, Oficial Mayor.

# Documento núm. 4.

## *Reforma á la Ley de impuestos municipales sancionada el 25 de Junio de 1896.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 6 de Mayo del presente año y con motivo de la supresión del Derecho de portazgo, del cual los Ayuntamientos recibían una parte, he tenido á bien decretar las siguientes reformas y adiciones á las leyes vigentes de Impuestos Municipales:

### Avaluos de Casas de Empeño.

Art. 1º El Ayuntamiento de la Capital cobrará el cinco por ciento mensual sobre el valor total de los avalúos de prendas cumplidas que deban venderse en las casas de empeño de la capital.

Los interesados se proveerán en el Gobierno del Distrito, de una boleta en que se haga constar ese importe, por el empleado respectivo, y presentarán también para su rectificación el avalúo original autorizado por el Gobierno del Distrito.

Digitized by Google

Una vez obtenida esa boleta, procederán á pagar el impuesto en la Tesorería Municipal.

Art. 2º Por el no cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, incurre el dueño del empeño en una multa de diez á cien pesos, que podrá imponer el Ayuntamiento ó el Administrador de Rentas Municipales.

## Cafes.

Art. 3º Los cafés, ya estén solos ó anexos á otros establecimientos, causarán, según su clasificación, las cuotas mensuales siguientes, que se pagarán por bimestres adelantados:

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 25 00 |
| 2ª ídem | 20 00 |
| 3ª ídem | 10 00 |
| 4ª ídem | 5 00 |

## Carniceria.

Art. 4º Los expendios exclusivamente de carne de res, carnero ó chivo, causarán por categorías según su importancia, por bimestres adelantados, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 12 00 |
| 2ª ídem | 6 00 |
| 3ª ídem | 3 00 |

## Casas de Empeño.

Art. 5º Los dueños de casas de empeño pagarán en los cuatro primeros días de cada mes el dos por ciento sobre el importe de las cantidades que hayan prestado en el mes anterior.

Ese importe se comprobará con el libro de préstamos, que llevarán



Digitized by Google

conforme al modelo que expida la Administración de Rentas Municipales.

Art. 6º De igual manera y con igual forma de comprobación, pagarán el dos por ciento sobre el valor de las prendas que se adjudiquen ya por operación privada con el dueño, ya como prenda sobrante, después del remate.

Art. 7º También pagarán el dos por ciento sobre el valor de todo objeto ó prenda que compren, cuyo importe se comprobará con el libro que llevarán debidamente autorizado.

Art. 8º Si el pago de esta contribución lo verificasen después de los cuatro primeros días de cada mes, pero antes de los primeros quince, pagarán un recargo de cinco por ciento; pasado este último plazo el recargo será de quince por ciento.

Art. 9º La ocultación, el fraude ó la falta de exactitud en las manifestaciones, en los libros ó en las boletas respectivas, serán objeto de una multa que podrá imponer la autoridad política ó el Administrador de Rentas Municipales, de 10 á 100 pesos, sin perjuicio del pago doble del impuesto y de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 10. Los dueños de casas de empeño presentarán á la Administración de Rentas Municipales para su autorización, los libros de que hagan uso, estando obligados á exhibirlos á la misma oficina cuando fuesen requeridos, para confrontar ó liquidar alguna partida en la que no hubiere conformidad.

## Diversiones Publicas.

Art. 11. Ninguna diversión ó espectáculo público á que deba concurrirse por paga, podrá verificarse sin la previa licencia del Presidente del Ayuntamiento, registrada en la Administración de Rentas Municipales.

Art. 12. Cada espectáculo ó diversión pública, causará por licencia una cuota igual al valor de diez entradas del precio más elevado.

Art. 13. Por los bailes públicos que se den, se satisfará una cuota entre veinte y cien pesos, á juicio del Administrador de Rentas Municipales.

Art. 14. Las corridas de toros causarán el quince por ciento de la entrada bruta, según lo dispone el decreto de 16 de Diciembre de 1886.

Digitized by Google

Art. 15. Por los jaripeos y diversiones semejantes, se pagará una cuota entre veinte y sesenta pesos, á juicio del Administrador de Rentas.

Art. 16. Todo empresario de alguna diversión pública, está obligado á presentar á la Administración de Rentas Municipales, dos Programas impresos, en que consten los pormenores de la diversión y los precios que va á cobrar.

Art. 17. En caso de que haya diferencia entre los precios que designen los programas que presente y los que cobre, se impondrá al empresario por el Presidente del Ayuntamiento, una multa de cincuenta pesos, sin perjuicio del pago de los derechos que haya dejado de satisfacer.

Art. 18. Por la falta de la previa licencia para toda diversión ó espectáculo público, pagará el empresario ó infractor, además de la pensión debida, una multa de diez á cien pesos.

## Dulcerias.

Art. 19. Causarán, según su importancia, una cuota mensual, bajo la tarifa siguiente:

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 20 00 |
| 2ª ídem | 12 00 |
| 3ª ídem | 6 00 |
| 4ª ídem | 2 00 |

## Expendios de Cerveza.

Art. 20. Los expendios por mayor y menor de cerveza, causarán por bimestres adelantados, una cuota mensual, según su importancia, como sigue:

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 30 00 |
| 2ª ídem | 15 00 |
| 3ª ídem | 5 00 |
| 4ª ídem | 2 00 |

Digitized by Google

## Expendios de Vinos y Licores.

Art. 21. Los dueños de cafés, cantinas, dulcerías, fondas, pastelerías, tiendas, tendajones, vinaterías y en general de todo establecimiento en que se expendieren vinos ó licores al menudeo, entre las horas comprendidas de las cinco de la mañana á las nueve de la noche, pagarán por bimestres adelantados, según la situación é importancia de esos establecimientos, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª categoría | $ 120 00 |
| 2ª ídem | 90 00 |
| 3ª ídem | 60 00 |
| 4ª ídem | 40 00 |
| 5ª ídem | 20 00 |
| 6ª ídem | 15 00 |

Art. 22. Las clasificaciones se harán cada año, en el mes de Diciembre, por el Administrador de Rentas Municipales, oyendo el parecer de una junta de cinco comerciantes del ramo, nombrada por el Ayuntamiento, y una vez aprobadas por la Comisión de Hacienda del mismo, serán irrevocables durante el año.

Art. 23. La clasificación de las casas que durante el año se abran, será hecha por el Administrador de Rentas Municipales, y sometida á la aprobación de la Comisión de Hacienda.

Art. 24. Los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expendan vinos y licores, solicitarán licencia del Gobierno del Distrito cuando quieran conservar abiertos sus establecimientos, después de las horas que fijan los reglamentos, en el caso de concesión, pagarán por bimestres adelantados, las siguientes cuotas mensuales:

| | |
|---|---|
| 1ª categoría, por hora | $ 10 00 |
| 2ª ídem, ídem | 8 00 |
| 3ª ídem, ídem | 6 00 |
| 4ª ídem, ídem | 4 00 |

Digitized by Google

## Expendios de Efectos de Tocineria.

Art. 25. Las casas de comercio establecidas en la capital, que vendan toda clase de efectos de tocinería, causarán por único impuesto municipal de giros mercantiles, la cantidad de ($188,000) ciento ochenta y ocho mil pesos anuales, derramada entre todos los dueños de dichos establecimientos, con arreglo á la siguiente tarifa:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Las de | 1ª | clase | á razón de | $ 250 | 00 | mensuales. |
| ,, | 2ª | ,, | ,, | 200 | 00 | ,, |
| ,, | 3ª | ,, | ,, | 160 | 00 | ,, |
| ,, | 4ª | ,, | ,, | 120 | 00 | ,, |
| ,, | 5ª | ,, | ,, | 100 | 00 | ,, |
| ,, | 6ª | ,, | ,, | 80 | 00 | ,, |

Art. 26. La derrama de la suma de ($ 188,000) ciento ochenta y ocho mil pesos, se hará por los dueños de las tocinerías entre sí, con sujeción á la tarifa que señala el artículo anterior, remitiendo al Ayuntamiento de la capital por duplicado y á más tardar el 30 del corriente, una relación detallada que exprese el nombre de cada causante, la ubicación de cada establecimiento, la categoría que se le hubiere asignado, la cuota que le corresponda y el monto que deba pagar mensualmente cada interesado, quien deberá firmar de conformidad la expresada relación.

Art. 27. Aquellos dueños de tocinería que no hubieren suscrito la relación á que se refiere el artículo anterior, serán cuotizados por el Administrador de Rentas Municipales, quien comunicará á cada interesado la suma mensual que deba satisfacer por su giro de tocinería y recabará por escrito su conformidad.

Art. 28. Los causantes que no estuvieren conformes con la cuotización hecha por el Administrador de Rentas Municipales, se dirigirán á la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento exponiendo las causas en que funden su inconformidad, para que ella confirme ó modifique la asignación, sujetándose estrictamente á las cuotas de la tarifa que señala el artículo 25. En uno ó en otro caso, el causante quedará obligado á pagar la cuota que se le fije, ó de lo contrario clausurará su establecimiento.

Digitized by Google

Art. 29. La suma que importen las cuotas de todos aquellos dueños de tocinería que deban clausurar sus establecimientos por falta de conformidad en las asignaciones que se les hubiere fijado, se distribuirá por los demás dueños del giro de tocinería que hubieren subscrito la derrama de que habla el art. 26 y por aquellos que estuvieren conformes con las cuotas que les hubiere señalado el Administrador de Rentas, en su caso, ó la Comisión de Hacienda por sus decisiones. Esa distribución la presentarán al Administrador mencionado dentro de ocho días, contados desde aquel en que hayan sido notificados de haber llegado el caso de esa nueva distribución. Si en virtud del aumento que por ella resultare, aparecieren inconformes algunos otros causantes, se eliminarán éstos de la derrama y se hará nueva distribución entre los que queden, en el tiempo y forma anteriormente expresados, procediéndose así en todos los casos, hasta alcanzar la expresada suma de ($188,000) ciento ochenta y ocho mil pesos. Todos aquellos causantes que no estén de conformidad con la cuota que resulte en cada distribución parcial que se haga, clausurarán sus expendios.

Art. 30. Cuando se clausure un expendio de tocinería, el importe de la cuota mensual que causaba, será inmediatamente distribuído por el Administrador de Rentas Municipales, entre los dueños de los establecimientos que subsistan con su giro abierto. Igual procedimiento se empleará por los adeudos que no cubran los dueños de tocinerías. En tal caso procederán éstos á clausurar sus giros.

Art. 31. Los dueños de los nuevos expendios de tocinería que se abran desde el 1º de Julio próximo, darán aviso por escrito al Administrador de Rentas Municipales, expresando la ubicación de su expendio y la categoría en que se creyesen comprendidos. Para la calificación de esos nuevos expendios, el referido Administrador de Rentas nombrará tres comerciantes del ramo, y presidirá las juntas que se celebren, sin tener en ellas más que voz informativa.

Art. 32. Hecha la calificación que á juicio de la junta corresponda al nuevo establecimiento, se comunicará al interesado la categoría y cuota en que se le considere comprendido, y si no estuviere conforme, ocurrirá á la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, exponiendo las razones en que se funde para no aceptar la cuota que se le hubiese señalado. La Comisión confirmará ó modificará la asignación, que se tendrá por definitiva para aplicarla al interesado.

Art. 33. La Administración de Rentas Municipales abrirá un registro de todos los dueños de tocinería, con cuantos requisitos juzgue necesarios, y comunicará á cada interesado la asignación men-

Digitized by Google

sual que definitivamente deba satisfacer, obteniendo su conformidad ó inconformidad por escrito.

Art. 34. El importe á que asciendan las cuotas impuestas á las nuevas tocinerías, no disminuirá la derrama asignada en el art. 25 de esta ley.

Art. 35. Todos los causantes del impuesto que sobre tocinerías fija la presente ley, podrán introducir á los Rastros de Ciudad autorizados por el Ayuntamiento, sin limitación alguna, ni pago de derechos, los cerdos que necesiten sacrificar.

Art. 36. Por esta sola vez, las manifestaciones de los interesados, su inconformidad y todos los demás trámites que fija esta ley con relación á los giros de tocinería, quedarán evacuados definitivamente á más tardar el 15 de Julio próximo, para que en dicho día quede cerrado el registro á que se refiere el artículo 33, y para lo futuro, el plazo en que deben llenarse todos los requisitos anteriormente expresados, se contará del 15 de Noviembre al 15 de Diciembre de cada año.

## Expendios de Manteca.

Art. 37. Toda casa de comercio que venda exclusivamente manteca ó que entre los diversos artículos que constituyan su giro, se encuentre esa mercancía, causará mensualmente por sólo ella, por impuesto municipal correspondiente á giros mercantiles, una cantidad que se fijará según la importancia del expendio, con arreglo á la siguiente tarifa:

| | |
|---|---|
| 1ª clase, al mes | $ 100 00 |
| 2ª ídem, ídem | 85 00 |
| 3ª ídem, ídem | 65 00 |
| 4ª ídem, ídem | 30 00 |

## Expendios de Jabon Corriente.

Art. 38. Toda casa de comercio que venda exclusivamente jabón corriente ó que entre los diversos artículos que constituyan su giro se encuentre esa mercancía, causará mensualmente por sólo ella, por impuesto municipal correspondiente á giros mercantiles, una cantidad

Digitized by Google

que se fijará según la importancia del expendio, con arreglo á la siguiente tarifa:

| | |
|---|---|
| 1ª clase, al mes | $ 150 00 |
| 2ª ídem, ídem | 100 00 |
| 3ª ídem, ídem | 50 00 |
| 4ª ídem, ídem | 25 00 |

Art. 39. Los dueños de las casas de comercio á que se refieren los dos artículos anteriores, presentarán á la Administración de Rentas Municipales, dentro del tercero día de la fecha de esta ley, una manifestación en que expresen la ubicación de su expendio y la categoría en que se creyesen comprendidos. Para la calificación de esos expendios y designación de cuotas que deban pagar, se observarán los mismos trámites que para los nuevos expendios de tocinería detallan los arts. 31, 32 y 33 de esta ley,

Art. 40. Las cuotizaciones que conforme al artículo anterior correspondan á los expendios á que especialmente se refiere, podrán renovarse cada semestre, con arreglo al mismo procedimiento que ese precepto indica, si el Administrador de Rentas lo juzgase necesario.

Art. 41. El pago de este impuesto será adelantado, en los primeros quince días de cada mes, y vencidos éstos sin verificarse el pago, se clausurará el establecimiento.

Art. 42. Los expendios de tocinería, de manteca ó de jabón corriente á que se refiere esta ley, que no estén autorizados para expender esos efectos con la respectiva licencia expedida por el Gobierno del Distrito, ó que no estén registrados en la Administración de Rentas Municipales, serán inmediatamente clausurados los primeros, y suspendida la venta de los efectos de manteca y jabón en los últimos, sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores sus dueños, por el fraude á las rentas municipales y por la infracción de las demás leyes vigentes aplicables al caso.

## Fábricas de Bizcochos y Galletas.

Art. 43. Por cada fábrica de bizcochos ó galletas se pagarán, según su importancia, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 30 00 |
| 2ª ídem | 15 00 |
| 3ª ídem | 5 00 |
| 4ª ídem | 1 00 |

Digitized by Google

## Fábricas y Expendios de Tabacos.

Art. 44. Todo fabricante de labrados de tabaco, ya por mayor, ya por menor, está obligado á enterar en la Tesorería del Ayuntamiento, por contribución municipal, el veinticinco por ciento sobre el valor de las estampillas que compre en la oficina del Timbre. Este entero lo hará acompañando una manifestación en papel simple con el Visto Bueno del Jefe de la oficina del Timbre, que contenga la relación sobre el valor de las estampillas compradas, efectuando el pago precisamente en el mismo día, ó á más tardar, al siguiente.

Art. 45. Por la falta de cumplimiento de lo prescrito en lo anterior, se incurre en una multa ó recargo de un diez por ciento si el pago se hiciese dentro de los diez días siguientes al fijado; pasado este plazo, el recargo será de un veinte por ciento además del pago de la contribución, que podrá hacer efectiva la oficina recaudadora.

Art. 46. Los expendios de tabacos causarán, según su clasificación, las cuotas mensuales siguientes, que se pagarán por bimestres adelantados:

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 15 00 |
| 2ª ídem | 8 00 |
| 3ª ídem | 4 00 |
| 4ª ídem | 2 00 |
| 5ª ídem | 0 75 |

## Fondas.

Art. 47. Las fondas se dividen en cuatro categorías y causarán las cuotas mensuales siguientes, por bimestres adelantados:

| | |
|---|---|
| 1ª categoría | $ 30 00 |
| 2ª ídem | 20 00 |
| 3ª ídem | 19 00 |
| 4ª ídem | 4 00 |

Art. 48. Cuando en una fonda se explote á la vez el ramo de café, se pagará por ambos con deducción de un veinticinco por ciento.



Digitized by Google

Art. 49. En las fondas de primera y segunda categoría podrá servirse pulque, pero sólo á los que concurran á comer.

Art. 50. En las de tercera y cuarta categoría se podrá servir y expender pulque, solicitando del Gobierno del Distrito la licencia respectiva. En caso de obtenerse, pagarán además el impuesto que les corresponda como pulquerías, con cuyo carácter se considerarán, no solamente para el efecto del pago del impuesto, sino para el de los reglamentos de policía correspondientes.

Art. 51. En la aplicación de las disposiciones de policía á las fondas asimiladas á las pulquerías, sólo se permitirá que aquellas tengan comunicación interior con departamentos á los que el público no deba ser admitido. El local destinado á éste, deberá componerse de una sola pieza, con frente y vista á la calle, sin que en él haya subdivisiones, canceles, vidrieras, biombos ú otros objetos que impidan ó estorben la vigilancia.

## Hoteles y Casas de Huespedes.

Art. 52. Los hoteles y las casas que se denominan de huéspedes, causarán, según su importancia, por bimestres adelantados, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| Los de 1ª categoría..... | $ 200 00 |
| Los de 2ª ídem..... | 150 00 |
| Los de 3ª ídem..... | 100 00 |
| Los de 4ª ídem..... | 50 00 |
| Los de 5ª ídem..... | 25 00 |
| Los de 6ª ídem..... | 10 00 |

## Juegos Permitidos.

Art. 53. Por cada mesa de billar se pagará, por bimestres adelantados, según la importancia del establecimiento, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| Las de 1ª categoría..... | $ 15 00 |
| Las de 2ª ídem..... | 10 00 |
| Las de 3ª ídem..... | 5 00 |

Digitized by Google

Art. 54. Las mesas de bolos causarán cada una seis pesos al mes, que se enterarán por bimestres adelantados.

Los bolos de tierra ó bochas, causarán cuatro pesos al mes.

Art. 55. Los juegos permitidos de cartas ó ajedrez, causarán, sea cual fuere su situación y condiciones, treinta pesos al mes, por bimestres adelantados.

## Licencias de Obras.

Art. 56. Los que soliciten licencia para obra exterior, pagarán cincuenta centavos diarios durante el plazo que se les conceda.

Art. 57. Si la obra no se concluyese en el tiempo concedido, se podrá pedir el refrendo de la licencia, pagando la misma cuota de cincuenta centavos diarios, por sólo el tiempo que á juicio de la Dirección de Obras Públicas deba emplearse para la conclusión de la obra ó desocupación de la vía pública.

## Mercados.

Art. 58. Se cobrará por la superficie que ocupa cada puesto en los mercados ó sitios públicos, desde dos centavos hasta veinte al día por metro cuadrado, haciéndose el cobro diariamente por los recaudadores respectivos y con sujeción al reglamento del ramo.

Art. 59. Los expendios de frutas, legumbres y comestibles, situados en zaguanes y accesorias, no podrán ocupar parte alguna de las vías públicas, y causarán, según su importancia, de cinco á diez centavos al día.

Art. 60. Los expendios de leche causarán de diez á cincuenta centavos diarios, y los de carbón diez centavos.

## Mesones y Posadas.

Art. 61. Por los mesones y posadas, se pagarán según sus categorías y por bimestres adelantados, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª categoría..... | $ 30 00 |
| 2ª ídem..... | 20 00 |

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| 3ª categoría..... | 15 00 |
| 4ª ídem..... | 10 00 |
| 5ª ídem..... | 5 00 |

## Neverias.

Art. 62. Las neverías, ya estén solas ó anexas á otros giros, causarán, según su importancia, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª clase..... | $ 16 00 |
| 2ª ídem..... | 8 00 |
| 3ª ídem..... | 4 00 |
| 4ª ídem..... | 1 00 |

## Panaderias.

Art. 63. Cada una de las panaderías en que hay amasijo, causará mensualmnete, según su clase, las cuotas siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª clase..... | $ 20 00 |
| 2ª ídem..... | 15 00 |
| 3ª ídem..... | 10 00 |

## Pastelerias y Reposterias.

Art. 64. Las pastelerías y reposterías, ya estén solas ó anexas á otros giros, causarán por bimestres adelantados, según su importancia, las cuotas mensuales siguientes:

| | |
|---|---|
| 1ª clase..... | $ 20 00 |
| 2ª ídem..... | 10 00 |
| 3ª ídem..... | 5 00 |
| 4ª ídem..... | 2 00 |

Digitized by Google

## Productos de los Derechos de Licencias.

Art. 65. Estos derechos se causarán por todos los establecimientos que por razones de policía y de higiene, necesiten licencia previa de la autoridad política para abrirse al público.

Art. 66. Los reglamentos designarán los giros sujetos á este requisito y las cuotas que deban pagar, sin que en ningún caso puedan exceder de cinco pesos al año.

Mientras se expidan los nuevos reglamentos, estos derechos seguirán causándose como en la actualidad.

## Pulquerias.

Art. 67. Los dueños ó encargados de pulquerías podrán solicitar del Gobierno del Distrito, licencias para conservar abiertos sus expendios hasta las nueve de la noche, y en caso de obtener ese permiso, pagarán, por bimestres adelantados, las siguientes cuotas mensuales:

| | |
|---|---|
| Las del primer cuadro..... | $ 10 00 |
| Las del segundo y tercer cuadro. | 5 00 |

## Rastro e Inspeccion Sanitaria.

Art. 68. El impuesto de matanza é inspección se pagará en la Administración del Rastro, desde el momento de la introducción del ganado, con arreglo á la tarifa siguiente:

| | |
|---|---|
| Ganado vacuno, por cabeza..... | $ 3 50 |
| Ganado lanar, por cabeza..... | 0 60 |

Art. 69. De acuerdo con el art. 242 del Código Sanitario de 10 de Septiembre de 1894, todos los ganados que se introduzcan á las plazas del Distrito Federal para el consumo de los habitantes, deberán

Digitized by Google

ser sacrificados en el Rastro público, ó en el local ó locales que los Ayuntamientos respectivos hayan designado ó designen en lo futuro para mataderos.

Art. 70. Al ingresar los ganados en el Rastro, los introductores deberán presentar al Administrador de aquel establecimiento la manifestación que previene el art. 92 de la ley del Timbre, como constancia de que se verificó el pago del impuesto fijado por la fracción 78 de la tarifa de la ley citada.

Art. 71. Las carnes frescas ó preparadas y las grasas de animales sacrificados en mataderos situados fuera del Distrito Federal, causarán en las poblaciones del mismo Distrito, el derecho de inspección sanitaria, de conformidad con las cuotas siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Carne fresca de res, carnero, ó chivo, y seca sin salar, salada ó cecina..... | $ 0 02 | kilogramo. |
| Manteca de cerdo ó res..... | 0 04 | ,, |
| Jamones, tocino, longanizas y demás preparaciones del cerdo..... | 0 02 | ,, |

Art. 72. No podrán introducirse y ofrecerse al mercado en el Distrito Federal, carnes procedentes de otras partes del país, sino bajo estas condiciones:

I. La carne fresca será remitida por ferrocarril, en carros refrigeradores, ó si su volumen es pequeño, en coches ó carros especiales y refrigeradores. Dichos coches deberán ser registrados en la Administración de Carros de las localidades á que estén destinados, y causarán la contribución de carros.

II. Los coches destinados á la conducción de carne y grasas de mataderos situados fuera del Distrito Federal ó en poblaciones de la jurisdicción de éste, deberán ajustarse en su forma y medidas al modelo que apruebe el Consejo Superior de Salubridad, y tener las condiciones que aquel exija.

III. Los coches conductores de carnes ó mantecas, no podrán entrar en las poblaciones del Distrito, sino á las horas que haya fijado, de acuerdo con el Consejo Superior de Salubridad, la autoridad correspondiente y por la ruta que los mismos interesados hayan designado y manifestado á la Administración del Rastro respectiva, para el cumplimiento de los arts. 245 y 246 de Código Sanitario y 21 del Reglamento de 12 de Septiembre de 1895.

IV. Solamente se admitirá al consumo en calidad de comestible, la manteca refinada, la que será conducida en botes completamente

Digitized by Google

cerrados, ya sea que proceda de fuera, ya que se envíe del punto de su elaboración á los expendios.

V. El derecho municipal de Inspección que causen las carnes frescas ó preparadas y las mantecas, se pagará en el rastro al practicarse el reconocimiento de los mismos productos. Este reconocimiento respecto de carnes y grasas, se hará de acuerdo con lo prevenido en el art. 246 del Código Sanitario y los 3 y 21 del Reglamento de 12 de Septiembre de 1895.

Art. 73. No se permitirá la venta de carnes frescas ni de despojos de animales, que no procedan del Rastro. Los que vendan carnes en los mercados públicos, están sujetos en todo á lo prevenido en esta ley y en los reglamentos respectivos.

Art. 74. El dueño ó encargado de un expendio en que se venda carne que no haya sido presentada al Rastro para su inspección sanitaria, incurrirá en una multa de cincuenta á doscientos pesos, que le aplicará la Comisión del Rastro, sin perjuicio de la pena en que incurra, de conformidad con el Código Sanitario, si la carne estuviese descompuesta.

Art. 75. Las multas causadas por infracción á los artículos del ramo de carnes, corresponden por mitad al denunciante y al Tesoro municipal respectivo.

Art. 76. Las aplicaciones de las tarifas contenidas en la presente ley, para los expendios de comercio, se harán por el Administrador de Rentas Municipales con la aprobación de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, salvo los casos en que esta ley fija procedimientos especiales. El Administrador de Rentas podrá oir la opinión de peritos comerciantes en el ramo de que se trate, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 77. Quedan vigentes en la Municipalidad de México, todas las disposiciones anteriores sobre impuestos municipales, cuotas que han de pagarse, giros que deban satisfacerlas, reglamentos y demás prevenciones legales que no se hayan derogado ó modificado por la presente ley.

Art. 78. Quedan igualmente vigentes todas las disposiciones anteriores que corresponden á los demás Municipios del Distrito Federal, sobre impuestos municipales, cuotas que han de pagarse, giros que deban satisfacerlas, reglamentos y demás prevenciones legales, sin otra excepción que la referente á los derechos de matanza que se regirán por la tarifa siguiente:

Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| Por cada cabeza de ganado vacuno ..... | $ 2 | 50 |
| Por cada cabeza de ganado lanar..... | 0 | 50 |
| Por cada cabeza de ganado porcino..... | 1 | 00 |

## TRANSITORIOS.

Art. 1º Las cuotas de los expendios de tocinería correspondientes al próximo mes de Julio, se enterarán del 15 al 20 de dicho mes.

Art. 2º El presente Decreto comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Julio del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Gral. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 25 de Junio de 1896.— *González Cosío.*—Al C. Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que teniendo en consideración:

1º Que al redactarse el precepto contenido en el art. 20 de la ley sobre Adiciones y reformas á los impuestos municipales, de 25 de Junio próximo pasado, relativamente al impuesto que debían pagar los expendios de cerveza, la idea dominante en el precepto consistía en gravar con ese impuesto tan sólo á los expendios en que se vende exclusivamente cerveza, y no á los demás de vinos y licores en que esa bebida constituya parte accesoria del giro.

2º Que atentas las razones expuestas por los interesados en la venta de vinos y licores, es equitativo ampliarles hasta las diez de la no-

Digitized by Google

che el derecho de expender esos efectos sin pagar derechos de licencia por horas extraordinarias, si no es desde esa hora en adelante, siendo además justo que la facultad de pedir el permiso para expender en horas extraordinarias, la disfruten todos los expendedores, cualquiera que sea la categoría en que hayan sido calificados; y

3º Que la salubridad pública reclama que las carnes secas y demás preparaciones de carne de cerdo, que se introduzcan á la Capital procedentes de las demás Municipalidades del Distrito Federal, no sean puestas al consumo, sin haber sido antes inspeccionadas en el Rastro de la Ciudad;

En uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 6 de Mayo del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El impuesto sobre expendios de cerveza por mayor y menor establecido por el art. 20 de la ley de 25 de Junio último, se causará tan sólo por los expendios exclusivamente de cerveza, y en los que no se venda otra clase de vinos ó licores.

Art. 2º Las cuotas fijadas á los expendios que menciona el art. 21 de la referida ley, según sus diversas categorías se causarán por el expendio de vinos ó licores al menudeo, desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche.

Art. 3º Los dueños de los mencionados expendios enumerados en el repetido art. 21 de la ley, y cuyos expendios hayan sido clasificados en quinta ó sexta categoría, podrán pedir licencia por horas extraordinarias, pagando la cantidad de tres pesos por cada hora.

Art. 4º Las carnes secas sin salar ó saladas, cecina ó tasajo, mantecas, jamones, y demás preparados de carne de cerdo que se introduzcan á la Capital, procedentes de municipalidades del Distrito Federal, pagarán en el Rastro por su inspección sanitaria las cuotas señaladas en el art. 71 de la ley de 25 de Junio de 1896.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Gral. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1896.—*González Cosío.*—Al C. Gobernador del Distrito Federal.—Presente.



Digitized by Google

# Documento núm. 5.

*Administración de Rentas Municipales.—Corte de Caja de segunda operación, practicado por esta Oficina, con expresión de los ramos de que proceden los caudales que forman el Ingreso de los fondos de su cargo y de la distribución que han tenido en todò el año de 1896.*

## INGRESOS.

| | | |
|---|---|---|
| Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1895 | | $ 16,942 41 |
| Albañales | $ 5,297 34 | |
| Aprovechamientos | 167 50 | |
| Arrendamiento de terrenos | 955 00 | |
| Avalúos de casas de empeño | 26,095 83 | |
| Bicicletas | 4,045 00 | |
| Caballos de silla | 1,940 65 | |
| Cafés | 3,807 58 | |
| Carruajes de alquiler | 34,257 88 | |
| Carruajes particulares | 55,398 20 | |
| Carros | 40,500 00 | |
| Carnicerías, tocinerías y fábricas y expendios de jabón | 11,680 74 | |
| Casas de empeño | 68,169 96 | |
| Casas de huéspedes, hoteles, mesones, etc | 40,157 08 | |
| Contribución predial | 109,790 44 | |
| Depósitos | 2,920 73 | |
| Derechos de licencias | 18,581 41 | |
| Derechos municipales | 648,584 95 | |
| Al frente | $ 1.072,350 29 | $ 16,942 41 |

Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| Del frente..... | $ 1.072,350 29 | $ 16,942 41 |
| Derechos de patente..... | 21,347 82 | |
| Diversiones públicas..... | 33,711 76 | |
| Expendios de licores..... | 151,898 01 | |
| Fábricas de cerveza..... | 252 00 | |
| Fábricas y expendios de tabacos... | 58,440 69 | |
| Fiel Contraste..... | 8,003 30 | |
| Fincas del Ayuntamiento, cuenta de arrendamientos..... | 52,237 10 | |
| Fondas..... | 22,011 71 | |
| Horas extraordinarias..... | 36,165 61 | |
| Hornos de ladrillo..... | 1,577 67 | |
| Juegos permitidos..... | 11,619 65 | |
| Licencias de obras..... | 2,956 25 | |
| Mercados..... | 162,987 28 | |
| Multas..... | 21,188 37 | |
| Pavimentos y atarjeas..... | 101,204 06 | |
| Panteón de Dolores..... | 31,942 31 | |
| Panaderías..... | 6,714 52 | |
| Piso del Rastro..... | 299,765 50 | |
| Postes..... | 4,248 00 | |
| Pulquerías..... | 110,735 93 | |
| Ramo de aguas..... | 203,300 91 | |
| Recargos..... | 1,946 84 | |
| Réditos de capitales que reconocen al Ayuntamiento..... | 91 66 | |
| Vacas de ordeña..... | 2,550 75 | |
| Veinte por ciento sobre derechos de patente..... | 33,928 55 | |
| Producto de basuras..... | 2,000 00 | |
| Producto de harinas..... | 54,432 37 | |
| Administración de Rentas Municipales..... | 53 78 | |
| Escuelas municipales..... | 254 00 | |
| Ríos y acequias..... | 29 68 | |
| Indemnizaciones..... | 711 48 | |
| Limpia de Ciudad..... | 666 28 | |
| Obras públicas..... | 7,954 67 | |
| Donativos..... | 13,765 00 | |
| A la vuelta..... | $ 2.533,043 80 | $ 16,942 41 |

Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| De la vuelta..... | $ 2.533,043 80 | $ 16,942 41 |
| Capitales que reconocen al Ayuntamiento..... | 901 60 | |
| Cárcel Municipal..... | 22 49 | |
| Saneamiento de Ciudad..... | 2,156 87 | |
| Contribuciones Directas..... | 396,861 26 | |
| Dulcerías..... | 1,240 87 | |
| Expendios de Cerveza..... | 746 87 | |
| Fábricas de bizcochos..... | 801 50 | |
| Pastelerías..... | 1,051 00 | |
| Reposterías..... | 385 67 | |
| Expendios de manteca..... | 1,071 33 | |
| Expendios de jabón..... | 2,267 51 | |
| Expendios de efectos de tocinería. | 76,002 32 | |
| Neverías..... | 521 88 | |
| Gobierno del Distrito..... | 15 00 | |
| Fincas, cuenta de capital..... | 589 61 | |
| Derechos de importación..... | 215 67 | |
| Deudores diversos..... | 2,000 00 | |
| Administración del Fiel Contraste. | 76 77 | |
| Subvenciones..... | 30,000 00 | |
| Capitales que reconoce el Ayuntamiento..... | 135,000 00 | |
| Festividades públicas..... | 7,000 60 | |
| Suma el Ingreso..... | | $ 3.191,972 62 |
| Total..... | | $ 3.208,915 03 |

## EGRESOS.

| | |
|---|---|
| Administración de Carros..... | $ 6,610 00 |
| Administración de coches..... | 5,316 50 |
| Administración del Fiel Contraste. | 12,343 02 |
| Administración de Mercados..... | 29,559 81 |
| Administración del Rastro..... | 20,370 50 |
| Administración de Rentas Municipales. Sueldos y gastos..... | 55,718 33 |
| Alumbrado..... | 226,346 00 |
| Avaluadores de casas de empeño.. | 13,375 00 |
| Al frente..... | $ 369,639 16 |

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| Del frente .....$ | 369,639 16 |
| Beneficencia pública ..... | 91,500 00 |
| Bomberos de Ciudad ..... | 840 00 |
| Capitales que reconoce el Ayuntamiento ..... | 151,711 46 |
| Cárcel municipal ..... | 161,642 16 |
| Celadores de policía ..... | 8,131 01 |
| Contribución predial, 1½ por 100 de honorarios ..... | 1,646 84 |
| Depósitos ..... | 4,574 38 |
| Derechos municipales, 1½ por 100 de honorario ..... | 8,897 15 |
| Derecho de patente, 1½ por 100 de honorario ..... | 320 21 |
| Dirección de aguas ..... | 118,627 54 |
| Empleados jubilados ..... | 1,580 00 |
| Escuelas Municipales ..... | 109,490 95 |
| Festividades públicas ..... | 18,999 30 |
| Gastos generales ..... | 24,887 01 |
| Gobierno del Distrito ..... | 26,735 00 |
| Indemnizaciones ..... | 143,733 99 |
| Interventores de casas de empeño.. | 9,000 00 |
| Limpia de ciudad ..... | 51,893 12 |
| Obras públicas ..... | 494,801 58 |
| Panteón de Dolores ..... | 21,107 25 |
| Paseos ..... | 59,630 56 |
| Pensionistas ..... | 2,821 25 |
| Policía Municipal ..... | 35,414 99 |
| Réditos de capitales que reconoce el Ayuntamiento ..... | 22,945 96 |
| Relojes públicos ..... | 653 03 |
| Recargos, 1½ por 100 de honorarios. | 1 16 |
| Riego público ..... | 3,000 00 |
| Ríos y acequias ..... | 15,128 00 |
| Secretaría del Ayuntamiento. Sueldos y gastos ..... | 25,483 13 |
| Subvenciones ..... | 16,130 10 |
| Veinte por ciento sobre derecho de patente ..... | 508 91 |
| A la vuelta .....$ | 2.001,475 20 |

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| De la vuelta.....$ | 2.001,475 20 |
| Gastos del Empréstito del 5 por 100 | 860 60 |
| Dormitorio público..... | 1,132 69 |
| Banco Nacional..... | 1.060,843 89 |
| Diversiones públicas..... | 4,420 44 |
| Multas..... | 37 60 |
| Saneamiento de Ciudad..... | 63,000 00 |
| Carruajes de alquiler..... | 103 84 |
| Fondas..... | 162 69 |
| Pavimentos y atarjeas..... | 327 65 |
| Carros..... | 104 18 |
| Pulquerías..... | 118 18 |
| Carruajes particulares..... | 43 73 |
| Donativos..... | 1,297 76 |
| Ramo de aguas..... | 12,406 25 |
| Carnicerías..... | 5 33 |
| Expendios de licores..... | 109 67 |
| Fábricas de tabacos..... | 14 03 |
| Casas de huéspedes, hoteles, etc... | 29 77 |
| Horas extraordinarias..... | 190 17 |
| Contribuciones Directas..... | 3,968 24 |
| Cafés..... | 6 00 |
| Expendios de cerveza..... | 278 00 |
| Avalúos de casas de empeño..... | 11 95 |
| Compra á los Sres. R. Chousal y Cª. | 25,000 00 |
| Reposterías..... | 6 83 |
| Derechos de licencias..... | 7 50 |
| Municipalidad de México..... | 150 00 |
| Suma el Egreso.....$ | 3.176,112 19 |

## COMPARACION

| | |
|---|---|
| Suma el Ingreso.....$ | 3.208,915 03 |
| Suma el Egreso..... | 3.176,112 19 |
| Existencia para el 1º de Enero de 1897.$ | 32,802 84 |

México, 31 de Diciembre de 1896.—*A. Quintanar.*—Vº Bº, El Administrador de Rentas Municipales, *Antonio Sola.*—Vº Bº, El Presidente del Ayuntamiento, *S. Camacho.*—Vº Bº, El Contador Mayor de Hacienda, *J. S. Ponce de León.*—Rúbrica.

Digitized by Google

# Documento núm. 6.

*Contrato celebrado con la testamentaría de la Sra. Dª Dolores M. de Teresa, para pagar con descuento unos pagarés de los expedidos en favor de D. Edmundo Sprigman, por precio del pavimento que se expresa.*

COMISIÓN DE HACIENDA.—Ha solicitado el Sr. Gregorio Landa, como apoderado de los representantes de la testamentaría de la Sra. Dolores Miranda viuda de Teresa, el pago de la suma de $6,643.68 procedente de seis de los pagarés que el Ayuntamiento expidió en el año de 1889 á favor del Sr. Edmundo R. Sprigman, por el valor del pavimento de asfalto vulcanizado que construyó en la Avenida Juárez, pasándose el asunto á la Comisión de Hacienda.

Al consultarse en Cabildo de 7 de Junio del año anterior la aprobación del arreglo celebrado el 1º de dicho mes con el Lic. D. Francisco Alfaro, como representante del Banco de Filadelfia, para el pago de los pagarés de que era tenedor dicho establecimiento, se hizo por la Comisión de Hacienda la historia de este asunto y se expusieron los motivos por los que juzgó necesario celebrar dicho arreglo, evitando así los procedimientos judiciales que habían sido iniciados por el representante del referido establecimiento.

Como se ve por el arreglo de que hacemos mención, que obra en la Memoria municipal de 1895, páginas 164 á 168, la base del arreglo fué la del pago de un 40 por 100 del valor de dichos pagarés, deducido el valor del rédito que en ellos tenían capitalizado, verificándose el pago en partidas de mil pesos mensuales, con rédito de 6 por 100 al año, que disminuiría conforme se hiciesen los abonos.

Habiendo convenido el apoderado de los representantes de la testamentaría de la Señora viuda de Teresa, en que bajo esa misma base se celebre un arreglo para el pago de los seis documentos de que se trata, los suscritos han formalizado el contrato bajo las condiciones que constan en la minuta que pasamos á someter á la deliberación del Cabildo; advirtiendo solamente que como los seis pagarés menciona-

Digitized by Google

dos son todos vencidos en los años de 1891 y 1892, no se ha hecho deducción alguna por réditos capitalizados.

Por lo expuesto, pedimos á este H. Cuerpo, se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

1ª Se aprueba el arreglo celebrado entre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de México y el Sr. Gregorio Landa, como apoderado de los representantes de la testamentaría de la Sra. Dolores Miranda viuda de Teresa, para el pago de seis pagarés procedentes de la serie que expidió el Ayuntamiento en el año de 1889, á favor del Sr. Edmundo R. Sprigman, por el valor del pavimento de asfalto vulcanizado que construyó en la Avenida Juárez, verificándose el pago bajo las bases que expresa el citado arreglo.

2ª Se autoriza el gasto de $3,275.31, que la Administración de Rentas Municipales pagará á los representantes de dicha testamentaría, en los términos del convenio á que se ha hecho referencia.

Sala de Comisiones.—Octubre 29 de 1896.—*Camacho.—Macedo.—Cortina.*—Rúbricas.

Octubre 30 de 1896.—Aprobado en lo general y en lo particular en sesión de hoy, quedando rubricado en cada una de sus páginas el contrato á que se hace referencia por el subscrito Secretario.

*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

A veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, presentes en el local destinado para la Junta de Hacienda del Ayuntamiento de México, los miembros que la forman por una parte, y por la otra el Sr. Agente de Negocios Gregorio Landa, en representación del Sr. D. José de Teresa Miranda y Fernando de Teresa, albaceas de la testamentaría de la Sra. Dolores Miranda viuda de Teresa, y dijeron: que á fin de evitar un litigio sobre pago de seis pagarés correspondientes á la serie que expidió el Ayuntamiento en favor del Sr. Sprigman como precio del pavimento de asfalto vulcanizado construído en la Avenida Juárez, cuyos seis pagarés estaban en poder del Sr. D. Nicolás de Teresa, han concertado las partes, verificar un arreglo amistoso, bajo el concepto de la conformidad de todos los herederos de la Sra. Dª Dolores Miranda viuda de Teresa, por quienes lleva su representación el Sr. Landa, en nombre de los indicados albaceas. Dicho arreglo está contenido en las siguientes bases:

1ª El valor representativo de los seis mencionados pagarés se uni-

Digitized by Google

rá al de los réditos que al seis por ciento hayan causado desde su vencimiento hasta la fecha.

2ª Sobre el importe de esa suma el Ayuntamiento pagará á los tenedores de los pagarés el cuarenta por ciento por toda redención, quedando el resto á favor del Ayuntamiento.

3ª El cuarenta por ciento será pagado en abonos mensuales de á $500, comenzando el primero el mes de Noviembre próximo.

4ª El cuarenta por ciento causará un interés de seis por ciento al año, que disminuirá á medida que los abonos se verifiquen.

5ª Los pagarés serán entregados al señor Administrador de Rentas en su totalidad, al aprobarse este convenio, como requisito indispensable para que los abonos se efectúen.

6ª Los gastos de escritura serán por mitad.

Sala de Comisiones. México, Octubre 26 de 1896.—*S. Camacho.—Miguel S. Macedo.—Francisco Cortina é Icaza.—G. Landa.—Mariano Bárcena.*—Rúbricas.

---

Comision de Hacienda.—El 30 de Octubre último, el Cabildo tuvo á bien aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo al convenio celebrado con el apoderado de los representantes de la testamentaría de la Sra. Dolores Miranda Vda. de Teresa, para cubrir el importe de seis pagarés, de los que en el año de 1889 expidió el Ayuntamiento al Sr. Edmundo R. Sprigman, por el pavimento que construyó en la Avenida Juárez.

Al formarse la liquidación respectiva, de conformidad con lo estipulado en la 1ª de las bases del contrato á que se hace referencia, por un error se consignó que la suma que debería percibir la testamentaría era la de $3,275.31, no debiendo ser sino la de $3,446.29. De consiguiente debido es hacer la aclaración que corresponde y por lo mismo pedimos al Cabildo se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

1ª La proposición 2ª del dictamen de la Comisión de Hacienda aprobado en Cabildo de 30 de Octubre último, relativo al convenio celebrado con el apoderado de los representantes de la testamentaría de la Sra. Dolores Miranda V. de Teresa, sobre pago de unos documentos de crédito de los expedidos al Sr. Edmundo R. Sprigman, por el pavimento que construyó en la Avenida Juárez en el año de 1889 quedará en estos términos:



Digitized by Google

"2ª Se autoriza el gasto de $3,446.29 centavos que la Administración de Rentas Municipales pagará á los representantes de dicha testamentaría, en los términos del convenio á que se ha hecho referencia."

2ª Como naturalmente el rédito sobre dicha cantidad, es mayor que el que se consideró en el presupuesto del presente mes, para el pago de la primer mensualidad, la Administración de Rentas Municipales entregará en el mes actual á los representantes de dicha testamentaría la suma de $ 19 90 centavos que corresponde al rédito de que se trata, del 26 de Octubre último al 30 del presente, según está estipulado.

Sala de Comisiones. México, Noviembre 9 de 1896.—*Camacho.*—*Bárcena.*—*Macèdo.*—*Cortina.*—Rúbricas.

Noviembre 10 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

# Documento núm. 7.

## *Proyecto de ley de impuesto á diversiones públicas.*

COMISION DE HACIENDA.—En consideración á la imperiosa necesidad en que se halla el Ayuntamiento de aumentar sus rentas para hacer frente á sus compromisos, y para atender debidamente todos los servicios Municipales en la escala que las exigencias imponen, y considerando igualmente que la base que establece la ley vigente para el cobro de impuestos á las diversiones públicas no es equitativa, puesto que por regla general se cobra la misma cuota á todos los espectáculos, cualesquiera que sean su naturaleza y la capacidad de los locales en que tienen lugar, y estimando, por último, que las apuestas públicas que se hacen en algunas diversiones no han sido hasta ahora gravadas con ningún impuesto, á pesar de su importancia y de las pingües utilidades que producen á las empresas; la Comisión de Hacienda tiene la honra de someter á la ilustrada deliberación del Cabildo la siguiente proposición:

Suplíquese á la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobierno del Distrito, que en uso de la facultad que al Ejecutivo se concede en el Decreto de 6 de Mayo próximo pasado, se sirva expedir, si á su juicio mereciere ser sancionada, la siguiente:

Digitized by Google

## Ley de impuestos Municipales a las Diversiones publicas.

Art. 1º Todo Empresario de diversiones públicas, al anunciar una función ó una serie de funciones de paga, presentará una manifestación á la Administración de Rentas Municipales acompañando dos ejemplares del programa ó anuncio impreso, en el cual deben constar el local en que haya de verificarse la diversión, la naturaleza de ésta y los precios de entrada.

Art. 2º La primera vez que se haga uso de un local para diversiones públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, la manifestación que previene el artículo anterior, comprenderá también la especificación de las diversas clases de localidades y del número de espectadores que en cada una de ellas pueda ser admitido, acompañándose si fuere necesario, á juicio de la Administración de Rentas Municipales, la planta del local.

Lo mismo se observará siempre que se hagan modificaciones respecto de distribución ó capacidad de un local.

Art. 3º Los empresarios ú organizadores de cualquiera diversión pública, sea ó no de paga, darán también aviso al Gobierno del Distrito y á la autoridad política de los Distritos foráneos en su caso, á efecto de que tome las medidas de policía que sean necesarias, pudiendo éste impedir ó suspender el espectáculo cuando sea contrario á la ley ó á la moral, y en tal caso se comunicará á la Administración de Rentas Municipales para lo que hubiere lugar.

Art. 4º Para los efectos de esta ley se reputarán diversiones públicas las representaciones teatrales, los circos, funciones de prestidigitación, carreras de caballos ó de bicicletas, juegos de pelota, exhibiciones de vistas, bailes y en general todos aquellos espectáculos, en que se admite al público con objeto de diversión.

Art. 5º Las manifestaciones que previenen los arts. 1º á 3º, se darán á más tardar la víspera del día señalado para la función ó espectáculo, á horas hábiles, y la Administración de Rentas Municipales comunicará inmediatamente los que reciba á la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 6º Al presentarse la manifestación que establece el art. 1º, se enterarán las cuotas que determina el art. 7º, y sin ese requisito acreditado ante la Inspección de Policía de la respectiva Demarcación,

Digitized by Google

con la correspondiente boleta de pago, no podrá verificarse la función ni abrirse el espectáculo, á cuyo efecto la Inspección respectiva, bajo su responsabilidad, dictará todas las medidas necesarias.

Art. 7º Las diversiones pagarán las siguientes cuotas:

I. Sobre la tercia parte del producto total qne se obtuviere á los precios fijados en los programas ó anuncios suponiendo llenas todas las localidades, previa liquidación practicada por la Administración de Rentas Municipales:

Juego de pelota ó frontones, 5 por 100.

Zarzuela ú opereta, 3 por 100.

Cualquiera otro espectáculo no especificado, 2 por 100.

II. Según su importancia á juicio de la Administración de Rentas Municipales:

Jaripeos y diversiones semejantes, máximum, $60, mínimum $20.

Bailes públicos, máximum $100, mínimum $20.

Art. 8º Cuando se trate de funciones por tandas, las cuotas que establece la fracción I del artículo anterior, se computarán sobre todas las que se dieren, y si se tratare de exhibiciones de personas, animales, objetos en que el público no permanezca ordinariamente todo el tiempo del espectáculo, ni se renueve totalmente en períodos regulares y fijos, el cómputo se hará calculando que el público se renueve cada hora, estimándose ese tiempo como una tanda. En el primer caso de este artículo, el aviso que ha de darse á la Administración de Rentas Municipales, conforme al art. 1º expresará también el número de tandas que han de darse cada día, y en el segundo caso el tiempo que ha de estar abierto el espectáculo.

Art. 9º La Administración de Rentas Municipales tendrá en todo tiempo la facultad de comprobar, por medio de inspecciones oculares, las manifestaciones que se le presenten sobre distribución de localidades y su capacidad, y cuando se trate de locales en que no haya asientos marcados y separados, computará prudencialmente el número de espectadores que cómodamente puedan concurrir y gozar de la diversión.

Art. 10. El pago del impuesto puede hacerse por días ó por varias funciones ó días á elección de los empresarios; pero en todo caso ha de ser previo á la celebración de la función ó espectáculo. La suma pagada por impuesto se devolverá cuando no haya tenido verificativo la función ó cuando se haya suspendido, devolviéndose las entradas.

Art. 11. En las carreras de caballos ó bicicletas, en los juegos de pelota ó en cualesquiera otras diversiones en que se admitan apues-

Digitized by Google

tas públicas, se causará además del impuesto que establece el art. 7º, otro de 2½ por 100 sobre el monto total de las sumas apostadas, con las excepciones siguientes:

I. Si la comisión que cobrase la Empresa, corredor ó intermediario por cuyo conducto se hagan las apuestas, fuere de más de 5 por 100, la cuota será igual á la mitad de dicha comisión.

Si la comisión es de menos del 5 por 100, la cuota será de la cuarta parte.

II. En las apuestas á los partidos en juegos de pelota, el impuesto sólo se causará sobre las sumas apostadas al partido que hubiere perdido.

Los pagos se harán precisamente el siguiente día útil al de la celebración de la función respectiva, previa liquidación formada por la empresa y visada por el Interventor de la Administración de Rentas Municipales.

Art. 12. Las casas, empresas, oficinas ó agencias de apuestas, aunque fueren independientes de las Empresas de diversiones y estuviesen establecidas en locales separados, causarán el impuesto establecido en el artículo anterior.

Art. 13. Ninguna Empresa, casa, oficina ó agencia de apuestas, puede establecerse sin hacer á la Administración de Rentas Municipales la correspondiente manifestación y constituir en la misma oficina un depósito de quinientos á diez mil pesos, á juicio de la repetida Administración, en títulos de la Deuda pública ó en numerario. Dicho depósito quedará afecto al pago del impuesto y á las responsabilidades en que incurran las empresas, casas, oficinas ó agencias de apuestas por fraudes ú otro hecho contrario á la ley ó á los reglamentos.

Art. 14. Para cada diversión en que se hicieren apuestas y para cada casa, oficina ó agencia de apuestas, la Administración de Rentas Municipales nombrará un Interventor, cuyo sueldo, que será de dos á cinco pesos por cada día que funcione, deberá ser fijado y pagado por la misma Administración.

Los Interventores estarán bajo las órdenes de la Administración de Rentas Municipales, y sus funciones serán las de examinar todas las operaciones relativas á las apuestas, á fin de impedir que se cometan fraudes, sea contra los fondos municipales ó contra el público, revisando los asientos de los libros que al efecto deben llevarse.

Art. 15. Las Empresas de diversiones serán solidariamente responsables con las casas, oficinas ó agencias de apuestas, por los actos de éstas, siempre que se hallen establecidas ó anunciadas en los mismos

Digitized by Google

locales de las diversiones ó que se anuncien en los programas publicados por la empresa.

Art. 16. Las empresas de diversiones en que se hagan apuestas, así como las casas, oficinas ó agencias de apuestas, quedarán sujetas á los reglamentos que expida el Ayuntamiento de México, y serán civilmente responsables en todos los casos que los mismos reglamentos determinen.

Art. 17. Las penas por infracción de los preceptos de la presente ley, serán las siguientes:

I. En caso de que haya diferencia entre los precios de los programas presentados y los cobrados por la empresa, se impondrá una multa de $20 á $100, sin perjuicio del pago de la cuota que se hubiere dejado de satisfacer.

II. En caso de ocultación respecto de capacidad del local ó de su distribución, se aplicará la misma pena establecida en la fracción anterior.

III. Si de hecho hubiese tenido verificativo una función ó espectáculo, sin haberse pagado previamente el impuesto correspondiente, éste se cobrará doble.

IV. La falta del pago del impuesto que establecen los arts. 11 y 12 se castigará con duplicación del mismo; y cualquiera ocultación ó fraude en la manifestación respectiva será penada con multa de $50 á $500 además del pago de la cantidad defraudada.

V. La falta de aviso al Gobierno del Distrito ó autoridad política que previene el art. 3º será castigada con multa de $10 á $100.

Art. 18. Las penas que establece el artículo anterior serán impuestas por la Administración de Rentas Municipales, excepto la de la fracción V, que será impuesta por el Gobierno del Distrito ó la autoridad política en su caso.

Art. 19. Las corridas de toros continuarán sujetas á lo prevenido en el Decreto de 17 de Diciembre de 1886, quedando autorizada la Administración de Rentas Municipales de México, para dictar en el orden administrativo todas las medidas necesarias para asegurar el cobro del impuesto respectivo.

Art. 20. En las municipalidades foráneas solamente regirán los arts. 3º y 11 á 18 de la presente ley, quedando su ejecución á cargo de los Ayuntamientos y oficinas recaudadoras respectivas y autoridad política en lo que le corresponda.

Sala de Comisiones. México, Octubre 12 de 1896.—*Camacho.—Cortina.—Macedo.*—Rúbricas.

Digitized by Google

# Documento núm. 8.

*Contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, para empedrado y otras obras en la Avenida Madrid y calles que se expresan.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.—COMISION DE OBRAS PUBLICAS.—La Comisión que suscribe ha estudiado con todo detenimiento, las proposiciones que hace el Sr. D. Guillermo de Landa y Escandón, á nombre de la empresa del Ferrocarril Nacional Mexicano, para que se construyan los pavimentos de las calles avenida Madrid, calle que desemboca al paseo de la Reforma, y un tramo de la de Ramón Guzmán, así como las atarjeas que sean necesarias en las citadas calles; y encuentra que las proposiciones que presenta son aceptables, tanto porque realmente es una necesidad pavimentar esas calles que son de tránsito forzoso para llegar á la Estación del citado Ferrocarril, que es uno de los más importantes de la República, como porque las condiciones en que propone el citado señor que se hagan esas obras, las considera la Comisión bastante cómodas para el Ayuntamiento, pues además de que se le ofrece adelantar el dinero necesario para llevarlas á cabo, sin rédito alguno, acepta los precios que tiene la Dirección de Obras Públicas para esa clase de obras.

Las que se tienen que hacer, son las siguientes:

Construcción de los pavimentos en las citadas calles, terminación de la atarjea en la avenida Madrid, y construcción de un tramo de la calle de Ramón Guzmán, siendo el costo aproximado de dichas obras $8,870.70.

Por lo tanto, la Comisión que suscribe, somete á la deliberación del Cabildo, la siguiente proposición:

Unica. Dígase al señor representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, que se acepta su propuesta de anticipar el precio de la construcción de los pavimentos y atarjeas de las calles avenida Madrid, calle frente á la Estación que sale al paseo de la Reforma, y un tramo de la de Ramón Guzmán, con arreglo al plano y presupuesto que para esas calles ha formado la Dirección de

Digitized by Google

Obras Públicas; manifestando á dicho señor representante, que si la Compañía está en disposición de hacer la construcción por su cuenta, se sujetará á las condiciones siguientes:

1ª El pavimento de las citadas calles será empedrado en la calzada y de cemento Portland en las banquetas, con guarnición de recinto que las limite, y se sujetará en su construcción la Compañía á las especificaciones que ministre la Dirección de Obras Públicas, la que inspeccionará el trabajo; aprobando previamente la clase de material que deberá emplearse, que será el mismo que se usa en las obras que hace por administración.

2ª La construcción de las atarjeas, se hará según los niveles y secciones que fije la misma Dirección de Obras Públicas, la que indicará también la clase de material que deba emplearse, y vigilará la buena ejecución de las obras.

3ª Al concluir el trabajo, será recibido por la Comisión y Dirección de Obras Públicas, y ésta formará la liquidación de la obra.

4ª Los precios por unidad de la obra ejecutada, serán los que tiene la Dirección de Obras Públicas para trabajos de la misma clase.

5ª Los pagos se harán en la forma que convenga la Compañía del Ferrocarril, con la Comisión de Hacienda.

Sala de Comisiones. México, Enero 14 de 1896.—*Isidro Díaz Lombardo.*—Rúbrica.

Enero 14 de 1896.—A la Comisión de Hacienda.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Comision de Hacienda.—Por acuerdo de 14 del que rige, se pasó á la Comisión de Hacienda el dictamen de la de Obras Públicas, en que consulta se acepte la propuesta del señor representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, para anticipar el precio de la construcción de los pavimentos y atarjeas de las calles avenida Madrid, calle frente á la Estación, que sale al paseo de la Reforma, y un tramo de la de Ramón Guzmán, sujetándose dicho señor, para la ejecución de las obras, á las condiciones que se expresan en el mismo dictamen.

Conveniente y necesaria como es la construcción del pavimento en las calles de que se trata, y conforme dicho señor representante en que el monto de las obras, que aproximadamente es de $8,870.70, le sea cubierto en partidas de $400.00 mensuales, á contar desde

Digitized by Google

el mes siguiente en que sean terminadas, los suscritos someten á la deliberación del Cabildo, las siguientes proposiciones:

1ª Son de aprobarse las proposiciones con que termina el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en que consulta se acepte la propuesta del señor representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano para anticipar el precio de la construcción de los pavimentos y atarjeas de las calles avenida Madrid, calle frente á la Estación que sale al paseo de la Reforma y un tramo de la de Ramón Guzmán, sujetándose dicho representante á las condiciones que en el mismo dictamen se expresan.

2ª Se autoriza el gasto de $8,870.70, que aproximadamente importan dichas obras, y que serán pagados en partidas de $400.00 mensuales, á contar desde el mes siguiente en que serán recibidas las obras.

Sala de Comisiones, Enero 20 de 1896.—*Camacho.—Barron.—Vega.*—Rúbricas.

Enero 21 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

---

El anterior acuerdo fué aprobado por el Gobierno del Distrito, el 28 del propio Enero, y se comunicó á la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, y á las oficinas respectivas.

Con motivo de que la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano por las razones que expuso en su ocurso de 20 de Febrero de 1896 para que las banquetas de las calles de que se trata fuesen construídas por la Dirección de Obras Públicas, la Comisión del ramo consultó en 3 de Marzo del mismo año la siguiente proposición que fué aprobada:

La Dirección de Obras Públicas construirá con piedra artificial y con arreglo al presupuesto que formó la misma oficina, las banquetas de las calles Avenida Madrid, la del frente á la Estación del Ferrocarril Nacional Mexicano que sale al paseo de la Reforma y un tramo de la de Ramón Guzmán, pagando su importe el representante de ese Ferrocarril; en el concepto de que el Ayuntamiento no erogará más gasto que el de cuatrocientos pesos mensuales hasta cubrir el total importe de todas las obras á que se refiere el acuerdo de 21 de Enero último.



Digitized by Google

# Documento núm. 9.

## *Contrato celebrado con D. Daniel R. Miller para la construcción del pavimento del tramo de vía pública que se expresa, por su sistema patentado.*

COMISION DE HACIENDA.—Aprobado por el Cabildo en 20 de Septiembre del año próximo pasado, el dictamen de la Comisión de Obras Públicas por el que se autorizó al Sr. Daniel R. Miller, para que por vía de ensayo y bajo el sistema que propone, construyese cierta superficie de pavimento entre el extremo Poniente de la calle de Patoni y el principio de la calzada de la Reforma, se mandó pasar el expediente á la Comisión de Hacienda para la celebración del contrato respectivo.

Repetidas conferencias se han tenido sobre el particular con el Sr. Miller para el arreglo de las bases del contrato, y como resultado de ellas se han estipulado las condiciones que se adjuntan á este dictamen.

Debe exponer la Comisión que diversas son las causales que han motivado, que este asunto no haya sido despachado con anterioridad. Una de ellas y quizá la más importante, es la de que, debiendo procederse próximamente á las Obras de Saneamiento de la Ciudad, no parecía conveniente invertir una suma de consideración en el ensayo del pavimento de que se trata, puesto que tal vez bien pronto tendría que desbaratarse, con motivo de dichas obras; pero habiendo consultado con la actual Comisión del ramo sobre este punto, ha manifestado á los subscritos, que en primer lugar, la línea de calles entre la que se encuentra la de Patoni, corresponde á la tercera de las Zonas en que se ha dividido la Ciudad, según el proyecto de las obras de saneamiento, que por consiguiente calcula que en esa línea de calles vendrán á construirse las nuevas atarjeas dentro de tres años, y por último, que siendo la sección de la atarjea que allí se construya, la común de las actuales, fácil será reponer el desperfecto que se ocasione.

En vista de esta explicación, los subscritos, acatando lo dispues-

Digitized by Google

to por el Cabildo, tienen la honra de someter á su aprobación las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba el contrato celebrado el día 24 del que cursa, entre la Comisión de Hacienda, por el Ayuntamiento de México por una parte, y el Sr. Daniel R. Miller por la otra, para pavimentar por vía de ensayo, una pequeña zona de vía pública con arreglo á la patente de privilegio exclusivo sobre composición de asfalto, conocida con el nombre de "Composición Miller," debiéndose hacer ese ensayo en el espacio comprendido entre el extremo Poniente de la calle de Patoni, y el principio de la calzada de la Reforma, en el punto señalado por la Dirección de Obras Públicas, en el plano respectivo.

2ª Se autoriza el gasto de $13,272, que á razón de $6 metro cuadrado importan los 2,212 metros cuadrados que construirá de dicho pavimento, suma que será pagada al Sr. Miller cuando sea recibido el pavimento, con todos los requisitos que expresa el contrato.

Sala de Comisiones, Febrero 25 de 1896.—*Camacho.—Cortina.—Miguel S. Macedo.—Vega.*—Rúbricas.

Febrero 20 de 1896.—Aprobado en lo general y en lo particular en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

---

*Minuta de contrato celebrado entre la Comisión de Hacienda del Ayutamiento de México, por una parte, y el Sr. Daniel Ritmer Miller, para pavimentar por vía de ensayo una pequeña zona de vía pública con arreglo á la patente de privilegio exclusivo sobre composición de asfalto conocida con el nombre de "Composición de Miller" con sujeción á las siguientes bases:*

1ª El contratista se obliga á comenzar la construcción del pavimento contratado dentro de los dos meses siguientes á la firma de la escritura.

2ª El plazo para la construcción del pavimento será el de dos meses contados desde la fecha en que se inicien los trabajos, y se someterá el contratista á las especificaciones que adelante se detallan.

3ª Es obligación del contratista, depositar en la Dirección de Obras

Digitized by Google

Públicas una copia de la patente otorgada á su favor por el Ministerio de Fomento, debiendo sujetarse en la construcción á la descripción que se haga en la patente.

4ª Depositará igualmente en la Dirección de Obras Públicas, una muestra de cada uno de los materiales que tenga que emplear en la construcción del piso.

5ª Construirá el contratista sobre las atarjeas en los lugares que le fije la Dirección de Obras Públicas, pozos para limpiarlas después, según las dimensiones que en cada caso le fijará dicha Dirección.

Estos pozos serán cubiertos con rejillas iguales á las que ha usado la Obrería Mayor en la calle de Rosales.

6ª El lugar para la construcción será la plazoleta en que se encuentra la estatua de Carlos IV, en donde cubrirá con su pavimento el espacio de 2,212 metros cuadrados.

7ª El espacio comprendido entre el lugar donde concluye el pavimento con adoquines de asfalto en la calle de Patoni y la línea de los Ferrocarriles del Distrito que pasa por la plazoleta, será construído sobre una capa de concreto que se sujetará á las especificaciones de que se hablará después.

8ª Es obligación del contratista conservar y reparar el pavimento durante cinco años, sujetándose á las reglas siguientes:

*A.* Siempre que se advierta en el pavimento cualquiera depresión que exceda de 0.$^{m}$04 con relación á la superficie general de la calle, lo cual se reconocerá apoyando sobre esta superficie y paralelamente al eje de la calle una regla bien recta de tres metros de largo, se procederá á levantar el pavimento hundido á la altura primitiva, siguiendo el mismo sistema de construcción que se indica en el artículo anterior.

*B.* Si estas composturas no fueren hechas por la Compañía dentro del término que según su importancia le fije en cada caso la Dirección de Obras Públicas, ésta las ejecutará á costo de aquella, procediéndose conforme á la ley al cobro de la suma que hubiese gastado la Dirección de Obras Públicas. La obligación impuesta á la Compañía de reparar y conservar el pavimento conforme á las anteriores reglas, comprende solamente el deterioro consiguiente al tráfico de las calles con arreglo á las leyes y reglamentos de policía vigentes ó que se expidan en lo sucesivo, y por lo mismo, las composturas que sea necesario hacer por razón de construcción ó limpia de colectores, atarjeas ó albañales, instalación de nuevas cañerías de agua ó reparación de las existentes, variación del nivel de las calles ó cualquiera otro motivo especial ó extraordinario, no serán de cargo de la Compañía con-

Digitized by Google

tratista, aunque se ejecutarán por ella, como más adelante se expresa, sino que le serán retribuidos por el Ayuntamiento, conforme á las reglas que se fijan en el artículo que sigue.

9ª Levantar y reponer el pavimento cuando á juicio de la Dirección de Obras Públicas, sea preciso hacerlo, en cuyo caso pagará por cada metro de reposición, á razón de cuatro pesos, siempre que la extensión del pavimento que haya sido preciso levantar y reponer no exceda de la tercia parte de la superficie contratada en esta escritura, pues excediendo, se pagará el exceso á precio de seis pesos.

10. El precio que pagará el Ayuntamiento de México al Sr. Miller, será el de seis pesos por metro cuadrado, cuyo importe se pagará al recibirse el pavimento por la Dirección de Obras Públicas, la cual no lo recibirá sino después de seis meses de construído y de sometido á prueba durante ese término á su satisfacción.

11. La no iniciación de las obras á los dos meses de firmada la escritura, será motivo de caducidad del contrato, la cual será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, sin recurso de ningún género.

12. El Sr. Miller garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, otorgando una fianza á favor del Ayuntamiento antes de recibir el importe de la ejecución de la obra.

13. Las condiciones ó especificaciones á que se sujetará el contratista en la construcción, serán las siguientes:

I. Cubrirá con su pavimento el espacio indicado por las letras A. B. C. D. E. F. G., en el plano adjunto, deduciendo las zonas que dentro de ese espacio ocupan las vías de los Ferrocarriles del Distrito, y que miden una superficie de 193 metros cuadrados.

II. En el espacio comprendido entre las letras D. E. F. H., construirá su pavimento sobre un concreto formado de tres partes de cascajo por dos de mortero de cemento. *A.* El cascajo será de recinto ó de pórfido y podrá pasar por un aro de 0.$^{m}$07 de diámetro y no pasará por uno que tenga 0.$^{m}$04; al mojarse en el concreto se mojará previamente. *B.* La arena empleada en la mezcla estará perfectamente lavada para no tener nada de arcilla. *C.* El cemento será de toma lenta "Portland" de marca conocida, no deberá dejar un residuo mayor de 10 por 100 al ser pasado por el matiz de mayas al número 2,500 por pulgada cuadrada, los briquets formados con ese cemento tomado de distintos barriles y puestos en el agua tan luego como tengan una consistencia suficiente, deberán resistir después de estar siete días sumergidos en el agua, á una tracción de trescientas libras por pulgada cuadrada inglesa.

Digitized by Google

III. En la construcción del pavimento se sujetará el contratista, á los niveles é instrucciones que le dé la Dirección de Obras Públicas y los materiales que emplee, serán de la mejor calidad, á satisfacción de la misma.

14. La garantía á que se refiere el artículo 12 de esta minuta, se otorgará por la cantidad de tres mil pesos, pudiendo constituirse depositando en la Tesorería Municipal, bonos de la Deuda pública consolidada que representen esa suma en efectivo, según el valor que tengan en el Mercado al practicarse la consignación, pudiendo el Sr. Miller, percibir los intereses que le correspondan.

México, Febrero 24 de 1896. *Daniel R. Miller.—S. Camacho.—Miguel S. Macedo.—Francisco Cortina é Icaza.—Fernando Vega.*—Rúbricas.

El contrato y acuerdo que anteceden, fueron aprobados por la superioridad el 4 de Marzo del presente año y se otorgó la escritura pública por el Notario de Ciudad el 28 del mismo mes.

# Documento núm. 10.

## *Reforma del Contrato con la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto.*

COMISIONES DE HACIENDA Y DE OBRAS PUBLICAS.—Las Comisiones que suscriben manifiestan al Cabildo, que después de verificar varias conferencias con el representante de la empresa de pavimentos de la Ciudad de México, han llegado á concertar un nuevo convenio con arreglo á las bases de la minuta que tienen el honor de acompañar á este dictamen, que en su concepto satisfacen los intereses de una y otra parte contratantes.

Como se ve en esa minuta, se ha disminuído el número de metros de pavimento que la Compañía tenía la obligación de construir en un semestre, porque así lo ha aconsejado el interés particular del Ayuntamiento, con relación á sus fondos públicos y la marcha de la Empresa, que indicó esa disminución para su mayor estabilidad y firmeza.

Se ha procurado en cuanto ha sido posible, asegurar la ejecución oportuna de los trabajos sobre pavimentación mediante un sistema

Digitized by Google

sencillo de multas recíprocas, que garantizará la pavimentación de las calles, tan pronto como sean puestas á disposición de la Compañía para ese objeto, á la par que combatirán cualquiera inercia, en que la Dirección de Obras Públicas, podría involuntariamente incurrir, retardando la entrega de una calle que deba ser pavimentada, y que entorpezca los trabajos de la Compañía.

No es un nuevo contrato, lo que en realidad va á proponerse al Cabildo, sino la reproducción del anterior con las breves modificaciones que la práctica ha indicado, y que ha sido conveniente aceptar en interés recíproco de los contratantes.

Estas consideraciones, son suficientes á juicio de los que subscriben, para proponer á la aprobación del Cabildo, la minuta de contrato mencionada, bajo la natural reserva de hacer todas las explicaciones que se juzguen necesarias en el curso del debate, para que la Corporación quede cerciorada de la conveniencia de las bases acordadas.

En tal virtud, las Comisiones mencionadas, someten á la aprobación del Cabildo, la proposición siguiente:

Se aprueba el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de México y la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto, reformando el de 10 de Diciembre de 1889, para la pavimentación de cien calles por el sistema "Arzac," y cuyo contrato reformado se contiene en las bases que acompañan á este dictamen.

Sala de Comisiones, Agosto 3 de 1896.—*Camacho.—Bárcena.—Cortina.—Vega.—Isidro Díaz Lombardo.*—Rúbricas.

Agosto 7 de 1896.—Primera lectura.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Agosto 11 de 1896.—En sesión de hoy se puso al debate y se aprobó en lo general este dictamen. Se aprobó en lo particular el art. 1º del contrato á que el dictamen se refiere; quedando también aprobadas estas dos adiciones. Al final de la fracción IX del art. 1º se pondrá lo siguiente:

"Queda entendido que estas multas no tendrán lugar en casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados."

Al final del art. 1º se pondrá: "Adición. Para los efectos de este contrato, al recibirse de cada calle, se levantará una acta de dicha entrega, haciéndose constar en esa acta, la conformidad ú observaciones de ambas partes."—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Agosto 14 de 1896.—En sesión de hoy se aprobaron en lo particular sucesivamente los arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º y transitorio de este convenio. Queda éste rubricado en cada una de sus fojas por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Digitized by Google

El contrato que antecede fué aprobado por el C. Presidente de la República el 25 del propio mes y se elevó á escritura pública el 25 de Septiembre siguiente.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, ha convenido con la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto, en reformar el contrato que celebró según escritura fecha 10 de Diciembre de 1889, ante el Notario Vicente de P. Velasco, para la pavimentación de cien calles, por el sistema de adoquines de asfalto, bajo las siguientes condiciones:

Art. 1º La construcción de las 43 calles que faltan por pavimentar, hasta completar las 100 calles contratadas anteriormente, se llevará á efecto con sujeción á las prescripciones siguientes:

I. Los adoquines de asfalto comprimido serán hechos por el sistema del privilegio exclusivo concedido al Sr. D. José Mª Arzac, según decreto de 7 de Agosto de 1888, y serán sometidos en su fabricación, á una presión mínima de 75 toneladas de 1,000 kilogramos por adoquín.

II. Las dimensiones de los adoquines, serán de diez centímetros de alto, once y medio centímetros de ancho y treinta y medio de largo. Una diferencia de un centímetro en cualquiera de estas dimensiones, será motivo suficiente para que el adoquín sea desechado.

III. El pavimento se construirá asentando los adoquines del mismo modo que se ha hecho en las calles ya adoquinadas, sobre un cimiento formado de dos capas: una de empedrado común en el que la Compañía contratista podrá aprovechar la piedra, cascajo ú otros materiales que se encuentren formando el pavimento de la calle y la otra de arena, igual á la que hasta hoy se ha usado.

La capa de arena tendrá cuando menos, un espesor de seis centímetros, y los adoquines serán colocados de plano ó de canto, según lo exija el tráfico, á juicio de la Dirección de Obras Públicas.

IV. La Compañía contratista, se sujetará para formar la superficie pavimentada, á los perfiles longitudinales y transversales que la Dirección de Obras Públicas le dará con la oportunidad necesaria, siendo de cuenta de la Compañía deshacer el empedrado ó pavimento que encuentre en las calles que se le señalen para su construcción, y remover sin demora los materiales sobrantes, después de concluída ésta, á fin de no entorpecer el tráfico.

V. En los albañales de desagüe así como en las tomas de agua y cajas para llaves de incendio, cuando hayan de quedar en la calzada de la calle, se colocarán coladeras ó tapas de fierro ó de piedra, según lo ordene la Comisión de Obras Públicas.

Digitized by Google

VI. Igualmente y cuando así lo ordene la expresada Comisión de Obras Públicas, se establecerán registros en las atarjeas para que al procederse á su limpia, no sea preciso remover una superficie considerable de pavimento. Las dimensiones de estos registros, la distancia á que se deben establecer y los demás detalles de su construcción, se fijarán por la Dirección de Obras públicas, con aprobación de la Comisión respectiva; pero quedando entendido que las obras que deban ejecutarse en el subsuelo con motivo de estos registros, así como por razón de las obras á que la fracción precedente se refiere, no serán por cuenta de la Compañía.

VII. Al darse á la Compañía la orden de construir el pavimento de una calle, estarán ya arregladas y rejoneadas las tapas de las atarjeas y albañales, lo mismo que las tomas de agua, y revisadas las cañerías de agua y de gas y cualquiera otra construcción del subsuelo; además, estarán ya limpias las atarjeas y los albañales, levantada la vía de ferrocarril sobre zoquetes de madera á la altura conveniente y hechas todas las obras que sean necesarias en la calle á juicio de la Dirección de Obras públicas.

VIII. Para poder garantizar la reparación y conservación durante el tiempo fijado, la Compañía tendrá el derecho de conservar el pavimento recién construído, cubierto con arena, por un término de 10 días contados desde la fecha en que se abra la calle al tráfico, y el Ayuntamiento impedirá el riego durante este tiempo. Si la Compañía no levantare dicha arena pasados los diez días referidos, lo verificará la Dirección de Obras públicas á costa de aquélla.

IX. Recibida una calle por la Compañía para ejecutar su pavimentación, quedará obligada á entregarla al tráfico en un plazo de 15 á 30 días que señalará en cada caso la Comisión de Obras públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que ofrezca su pavimentación. Si ésta no quedare hecha dentro del plazo señalado, por causas que no provengan de caso fortuito ó fuerza mayor, la Compañía pagará en la Administración de Rentas Municipales una multa de $10 por cada día que durare la demora.

A su vez el Ayuntamiento se obliga á hacer que se ejecuten en las calles, con la oportunidad debida, las obras á que se refiere la fracción VII que precede, á fin de que no se interrumpan ni paralicen los trabajos de la Compañía, y por cada día de demora que tenga por no estar concluídos los trabajos que debe hacer el Ayuntamiento, se le abonarán á aquélla $10, que se le pagarán en las liquidaciones mensuales. Para que se le abonen los $10 diarios de que se habla anteriormente, es necesario que compruebe ante el Regidor de Obras pú-



Digitized by Google

blicas que la demora que ha sufrido depende de que no están listas las calles en el día fijado para trabajar y que ha avisado, con un mes de anticipación, el día que va á comenzar cada calle.

Queda entendido que estas multas no tendrán lugar en casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

X. La Comisión y la Dirección de Obras públicas tendrán en todo tiempo la más amplia libertad para inspeccionar por sí ó por medio de la persona ó personas que al efecto designe, tanto la fabricación de adoquines como la calidad de los materiales empleados en la construcción de los pavimentos, y la construcción misma; á fin de que ésta se ejecute con total sujeción á este Contrato. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre este particular llegue á surgir, será resuelta sumaria y brevemente por dos peritos, nombrados uno por la Compañía contratista y otro por la Comisión de Obras públicas, y un tercero que, para el caso de discordia, designarán los peritos nombrados, de común acuerdo; y en caso que esta circunstancia no tuviere lugar, por algún motivo, será designado dicho perito, que será un ingeniero civil, por el Director de la Escuela Nacional de Ingenieros.

Para los efectos de este Contrato, al recibirse cada calle, se levantará una acta de dicha entrega, haciéndose constar en esa acta la conformidad ú observaciones de ambas partes.

Art. 2º Son obligaciones de la Compañía Contratista:

I. Construir durante cada semestre, contado desde el primero de Noviembre próximo, cuando menos 9,000 metros cuadrados. Si en la construcción de un semestre hubiere algún exceso sobre el mínimum estipulado, la Compañía tendrá derecho á que se le tome en cuenta en el semestre ó semestres siguientes; lo que la Compañía construya para los Ferrocarriles, se imputará á la obligación de 9,000 metros cuadrados por semestre. La Comisión de Obras públicas conservará la más amplia libertad para determinar el orden en que haya de ejecutarse dicha construcción, designando las calles que deban adoquinarse á medida que lo solicite la Compañía, y con un mes de anticipación.

II. Conservar en buen estado y reparar los pavimentos ya construídos con adoquines de asfalto por el tiempo que falta hasta que se cumpla el período de seis años, según lo estipulado en la cláusula 3ª del art. 5º del contrato anterior.

III. Conservar en buen estado y reparar por su cuenta y sin retribución ninguna especial, durante el término de seis años, los pavimentos que construya. Este término de seis años se computará por

Digitized by Google

semestres desde el 1º de Enero de cada año respecto de los pavimentos construídos y entregados desde esa fecha hasta el 30 de Junio siguiente; y desde el 1º de Julio de cada año respecto de los que se construyan desde esa fecha hasta el 31 de Diciembre siguiente.

La conservación y reparación que la Compañía contratista toma á su cargo, se llevará á efecto conforme á las reglas siguientes:

*A*. La Compañía podrá hacer las reparaciones, ya sea sustituyendo los adoquines usados por otros nuevos, ó cubriendo el pavimento en los lugares en que sea necesario, con una capa de cemento asfáltico, siendo facultativo para la Dirección de Obras públicas, determinar en cada caso el sistema que deba emplearse, según lo exijan las circunstancias en que se encuentre el pavimento que deba repararse.

*B*. Por regla general, siempre que el pavimento se degrade en términos de que se rompan los adoquines ó las aristas y se formen ranuras de más de cuatro centímetros de anchura ó de profundidad, se procederá á reparar el pavimento con adoquín nuevo.

*C*. Siempre que se advierta en el pavimento cualquiera depresión que sea de cuatro centímetros con relación á la superficie general de la calle, lo cual se conocerá apoyando sobre esa superficie y paralelamente al eje de la calle, una regla bien recta de tres metros de longitud, se procederá á levantar el pavimento hundido, siguiendo el mismo sistema de construcción que se expresa en el art. 1º

*D*. Si estas composturas no fueren hechas por la Compañía dentro del término que según su importancia fije en cada caso la Dirección de Obras públicas, la Compañía incurrirá en una multa de cinco pesos por cada uno de los primeros quince días que deje transcurrir. Esta multa se duplicará en caso de que la omisión durare por más de quince días.

La obligación impuesta á la Compañía, de reparar y conservar el pavimento conforme á las anteriores reglas, comprende solamente el deterioro consiguiente al tráfico de las calles, con arreglo á las leyes y reglamentos de policía vigentes, y muy especialmente las de 24 de Junio y 1º de Octubre de 1889; por lo mismo, las composturas que sea necesario hacer por razón de construcción ó limpia de colectores, albañales ó atarjeas, reparación de las existentes, variación del nivel de las calles ó cualquiera otro motivo especial ó extraordinario, no serán de cargo de la Compañía contratista, aunque se ejecutarán por ella, como más adelante se expresa, sino que le serán retribuídas por el Ayuntamiento conforme á las reglas que se fijan en el artículo que sigue.

Digitized by Google

IV. Levantar y volver á poner el pavimento de las calles en los lugares en que sea preciso hacer alguna construcción, instalación, compostura ó limpia de colectores, albañales, atarjeas ó cañerías de agua. La Compañía cumplirá con esta obligación con la debida eficacia y oportunidad, á fin de que las obras que hayan de ejecutarse en el subsuelo de las calles, no sufran demoras ni entorpecimientos, y á este efecto las Comisiones de Obras públicas y de Aguas y la Compañía contratista, establecerán, de común acuerdo, un sistema sencillo y expedito, para que cuando sea necesaria alguna de dichas obras, se proceda á la mayor brevedad posible, á levantar y volver á colocar el pavimento.

Art. 3º Son obligaciones del Ayuntamiento:

I. Pagar el precio del pavimento que la Compañía construya, á razón de $8.60 por metro cuadrado. Este pago se hará en abonos de $8,000 mensuales, con sujeción á las reglas siguientes:

*A.* Concluída la construcción del pavimento de cada calle, la Dirección de Obras públicas procederá desde luego á inspeccionarlo, y resultando que la obra fué ejecutada con arreglo al presente Contrato, expedirá á la Compañía por duplicado y en un plazo que no excederá de quince días de abierta al tráfico cada calle, un certificado haciéndolo constar así, y especificando el número de metros de pavimento construído.

*B.* Un ejemplar de cada certificado se entregará por la Compañía á la Administración de Rentas municipales, la cual le abrirá una cuenta corriente sin interés, en que le abonará el precio correspondiente al número de metros de pavimento construído, y le cargará las sumas que en dinero ó en pagarés recibiere la Compañía conforme al siguiente inciso de esta fracción.

*C.* Inmediatamente se practicará una liquidación, y del saldo que resulte á favor de la Compañía por el importe de los pavimentos que ya ha construído, se separarán $ 50,000 que quedarán en poder del Ayuntamiento, hasta que concluya el período que expresa el inciso que sigue, y el resto se cubrirá por la Administración de Rentas municipales á la Compañía contratista, en pagarés á su orden por valor recibido en pavimentos. Estos pagarés serán por la suma fija de $ 8,000 cada uno y vencerán el día 1º de cada uno de los meses que sigan al en que se practique la liquidación.

En lo sucesivo, cada seis meses se practicará una nueva liquidación, procediéndose de la misma manera á cubrir en pagarés el saldo que resulte á favor de la Compañía.

Los vencimientos de los pagarés que ésta reciba al hacer cada li-

Digitized by Google

quidación, se ligarán con los de los pagarés que se le hubieren entregado en el semestre anterior, de manera que el Ayuntamiento no resulte obligado á pagar en ningún mes, más del abono estipulado de $ 8,000 sin rédito, y cualquiera fracción inferior á dicha suma de $ 8,000 que resultare en alguna liquidación, se dejará abonada á la Compañía y se tomará en cuenta en el siguiente semestre.

*D.* Los $ 50,000 del saldo que permanentemente deben quedar en poder del Ayuntamiento conforme al inciso anterior, se pagarán á la Compañía por la Administración de Rentas municipales, en abonos de $ 4,166.67 mensuales durante los doce meses del último año en que conforme á este Contrato, subsistirá la obligación de la Compañía, de conservar y reparar el pavimento construído.

II. Pagar á la Compañía contratista las composturas que haga en el pavimento y que con arreglo á la fracción IV del artículo 2º no estén comprendidas en la obligación que dicha Compañía toma á su cargo.

Este pago se llevará á efecto conforme á las reglas siguientes:

*A.* La reposición proveniente de órdenes de la Dirección de Obras públicas ó de Aguas para la limpia de colectores, atarjeas, albañales y cañerías de agua, así como las que provengan de hundimientos de los colectores, albañales y atarjeas, las pagará el Ayuntamiento al precio de $ 6.00 el metro cuadrado, y en proporción si el pavimento levantado fuese una fracción menor de un metro.

*B.* La liquidación y pagos á que dieren lugar las reparaciones de que se trata, se practicarán cada mes en la Dirección de que hubiese emanado la orden de levantar el pavimento, y con cargo á su presupuesto ordinario, sin que las sumas que la Compañía deba recibir por concepto de la presente estipulación, se incluyan nunca en la cuenta corriente que se llevará con motivo del precio de construcción del pavimento.

III. Hacer que el Gobierno Federal conserve en vigor las órdenes ya dadas, y si fuere necesario obtener las renueve, para que el asfalto destinado á la fabricación de adoquines para ejecución de este Contrato, se siga introduciendo á la República y á la Ciudad, libre de toda clase de derechos establecidos ó por establecer. La cantidad de asfalto que la Compañía podrá introducir en uso de esta franquicia, será de 50 kilogramos por metro cuadrado de pavimento, si el asfalto no fuere refinado, y de 35 kilogramos por metro cuadrado si fuere refinado. Si esta exención no fuere acordada al Ayuntamiento, éste reembolsará á la Compañía por los derechos que ella hubiere pagado por el asfalto que sin exceder de las cantidades expresadas, hubiere necesitado introducir.

Digitized by Google

Como en la época en que se hizo el contrato anterior era libre de derechos el residuo de petróleo, y hoy paga uno bastante fuerte, el Ayuntamiento interpondrá sus buenos oficios para conseguir con el Gobierno Federal la exención de derechos á los residuos de petróleo que se destinen á la fabricación de adoquines para la ejecución de este Contrato y puedan ser introducidos á la República y á la Ciudad libres de toda clase de derechos establecidos ó por establecer. La cantidad de residuos de petróleo que la Compañía podrá introducir en uso de esta franquicia, será de 8 kilogramos por metro cuadrado de pavimento.

Art. 4º La Compañía garantiza el cumplimiento de este Contrato, dejando en poder del Ayuntamiento, en la forma que queda explicado, la suma de $50,000 del saldo que queda á su favor, por precio de construcción de los pavimentos hechos; como este saldo importa más de los $50,000 de que antes se habla, se cancelará inmediatamente la fianza que otorgaron los Sres. Lic. Pablo Macedo, Isidoro de la Torre y José Mª Arzac, como garantía del contrato anterior, según se expresa en el artículo 7º de ese contrato, quedando dichos Señores libres de las obligaciones que asumieron por este motivo.

Además, y como una garantía especial de las obligaciones que contrae la Compañía contratista, de conservar y reparar el pavimento que construya en los términos estipulados, dicha Compañía se obliga á tener siempre en su fábrica, el material de toda clase bastante para que puedan fabricarse cuando menos 15,000 adoquines, pudiendo la Dirección de Obras públicas, en caso de que así fuere necesario, mandar construir dichos 15,000 adoquines, siendo los gastos por cuenta de la Compañía.

Art. 5º El presente Contrato caducará por no construir la Compañía cuando menos 9,000 metros cuadrados en cada uno de los semestres contados desde el día 1º de Enero próximo, hasta terminar la pavimentación de las calles que faltan por construir, de las 100 contratadas anteriormente.

Llegado este caso, el Ayuntamiento requerirá en forma legal á la Compañía, para que dentro de los treinta días siguientes á la fecha del requerimiento, cumpla con la obligación contraída, y si así no lo hiciere ni alegare razón fundada en algún caso fortuito ó de fuerza mayor, que el Ayuntamiento tomará en consideración si se le justificare debidamente, el presente Contrato será declarado caduco y no surtirá efecto alguno en lo sucesivo, perdiendo la Compañía los.... $50,000 que dejó en poder del Ayuntamiento como garantía de este Contrato.

Digitized by Google

Si la Compañía no se conformare con la declaración de caducidad, podrá reclamar contra ella ante las autoridades competentes dentro de los quince días que sigan á aquel en que se le comunique.

Art. 6º Como ya ha sido construído con adoquines de asfalto el pavimento de las calles del Refugio, Tlapaleros, Coliseo Nuevo y Viejo, Colegio de Niñas, Capuchinas, Angel, 1ª Independencia y 2ª de la Monterilla, según lo estipulado en el art. 2º del contrato que el Ayuntamiento celebró con esta Compañía en 1º de Noviembre de 1889, y la única obligación que hoy queda subsistente es la de reponer y conservar el pavimento de esas calles hasta que se cumpla el período de seis años, por cuenta de la Compañía, todo lo que se refiere á dichas calles en el contrato ya mencionado, se declara y da por cumplido, exceptuando la expresada obligación de mantener en buen estado dichos pavimentos durante el tiempo que falta para que se cumplan los seis años estipulados.

Art. 7º La Compañía se obliga á conservar en buen estado por tres años más, los pavimentos de las calles ya adoquinadas y respecto de las cuales se venza el plazo de seis años de garantía. Esta conservación se hará según las reglas establecidas en los incisos *A*, *B*, *C* y *D* de la cláusula 3ª del art. 2º de este Contrato. El precio de la conservación será de 75 centavos por metro cuadrado y por año, haciéndose los pagos por meses vencidos. Cuando concluya este nuevo período de tres años, la Compañía tendrá el derecho del tanto para la conservación posterior. Además el Ayuntamiento pagará el importe del pavimento que se levante por orden de la Dirección de Obras públicas y de Aguas, y por hundimiento de atarjeas, colectores y albañales, al precio y en la forma convenida en los incisos *A*, *B* y *C*, de la cláusula 2ª, art. 3º de este Contrato. El Ayuntamiento obtendrá del Gobierno Federal que permita la introducción libre de derechos de cualquiera clase, de asfalto, residuos de petróleo y alquitrán necesarios para estas reparaciones. Las cantidades que la Compañía podrá introducir de estos tres materiales en uso de esta franquicia, serán: de 50 kilogramos de asfalto sin refinar por cada metro cuadrado de pavimento cuya reparación contrate ó de 35 kilogramos si el asfalto fuese refinado; de residuo de petróleo 8 kilogramos por cada metro cuadrado, y alquitrán 20 kilogramos por cada metro cuadrado. Si esta exención no fuere acordada al Ayuntamiento, éste reembolsará á la Compañía de los derechos que ella hubiere pagado por el asfalto, residuo de petróleo y alquitrán que sin exceder de las cantidades expresadas, hubiere necesitado introducir.

Queda entendido para evitar dificultades en lo futuro, que la intro-

Digitized by Google

ducción de los materiales de que se habla anteriormente, se hará por una sola vez para la superficie de cada calle que tenga la Compañía que reparar según se expresa en este artículo.

ARTICULO TRANSITORIO.—Según el artículo 2º del contrato anterior, la Compañía deberá comenzar de nuevo sus trabajos en el mes de Noviembre del corriente año; pero para evitar dificultades en las liquidaciones, los trabajos ejecutados durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, se liquidarán con los trabajos que hagan durante el primer semestre del año entrante.

México, Agosto 6 de 1896.—*S. Camacho.—M. Bárcena.—Pablo Macedo.—Juan Dublán.—L. F. Payró.—Isidro Díaz Lombardo.—Fernando Vega.*—Rúbricas.

# Documento núm. II.

## *Prolongación de la calle del Naranjo.*

COMISION DE HACIENDA.—En Febrero de 1884 se promovió por los Señores Regidores Rafael Pérez Gallardo y Carlos M. Esparza, la prolongación de la calle del Naranjo en la Colonia de Santa María de la Ribera, con rumbo hacia el Sur hasta salir á la Calzada de San Cosme, y previos todos los requisitos reglamentarios, se aprobó por el Cabildo de 29 de Abril del mismo año el proyecto de prolongación, así como el convenio que al efecto fué celebrado con el propietario de la casa núm. 18 de la 2ª calle de la Ribera de San Cosme, la cual finca debía demolerse para llevar á cabo la idea.

Circunstancias muy especiales y particularmente la escasez de fondos en aquellos días, hicieron se suspendiera la realización del proyecto, y aun fué preciso indemnizar al propietario de la finca referida de los perjuicios que resintió por haber carecido del arrendamiento de la casa, puesto que ésta estuvo á disposición del Ayuntamiento desde Abril de 1884 á Enero de 1885, rescindiéndose á la vez el contrato relativo.

En este estado quedaron las cosas hasta el 13 de Agosto del año de 1895 en que la Sra. Loreto Barroso promovió ante el Cabildo la prolongación de la calle de que se trata, encareciendo la importancia de realizar el proyecto que se ha mencionado.

Digitized by Google

Con este motivo se pasó el asunto, con los antecedentes, al Sr. Regidor de Obras públicas, el que mandó informar de nuevo el proyecto de prolongación de la calle y presentó su dictamen el 23 de Agosto del mismo año de 1895, emitiendo en él su parecer de llevar á efecto el proyecto mencionado.

Del informe que sobre el particular rindió la Dirección del ramo y que sirvió de base al Regidor para su dictamen, se viene en conocimiento que los propietarios de los terrenos que deben ocuparse para la nueva calle, ceden gratuitamente la superficie que para el efecto se requiere, de conformidad con el plano levantado por la citada Dirección, no teniéndose que hacer más indemnización que la que corresponde al propietario hoy de la casa núm. 18 de la 2ª calle de la Ribera de San Cosme, la cual indemnización está ajustada en $8,500 pagaderos en abonos mensuales, con causa de rédito al 6 por 100 anual.

Llegado á este punto el negocio que nos ocupa, se ha formulado con los señores interesados la adjunta minuta de contrato, en la que se ha ratificado la cesión de los terrenos que para dicha calle hacen á la Ciudad.

Comprobada como lo está la necesidad para los vecinos de la Colonia de Santa María de la Ribera, de tener otra vía de comunicación con la Ciudad, y la conveniencia para ésta de realizar esa mejora sin sacrificio para los fondos municipales, sólo resta que el contrato propalado se apruebe por el Cabildo y por la Superioridad, para que surta sus efectos legales.

Por todo lo expuesto, pedimos al Cabildo se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

1ª Se aprueba el proyecto formado por la Dirección de Obras públicas que corre agregado á su informe de 23 de Agosto de 1895, para prolongar hacia el Sur la calle del Naranjo en la Colonia de Santa María de la Ribera, hasta salir á la Calzada de San Cosme ó 2ª calle de la Ribera de San Cosme.

2ª Se aprueba la minuta de contrato celebrada entre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Capital por una parte, y los señores Antonio Plancarte y Labastida, Juan Urquiaga y Luis García Ramírez por la otra, para llevar á cabo la prolongación de la calle mencionada.

3ª Se autoriza el gasto de $8,500 que es el importe de la indemnización convenida con el Sr. Juan Urquiaga por la casa número 18 de la 2ª calle de la Ribera de San Cosme, que debe demolerse para realizar el proyecto de que se trata.



Digitized by Google

4ª La expresada suma de $8,500 será pagada en los términos que expresa la 2ª de las bases del contrato referido.

5ª El Ayuntamiento da las gracias á los señores Plancarte y Labastida y García Ramírez, por la cesión gratuita que hacen á la ciudad de los terrenos de su pertenencia para la prolongación de la calle de que se trata.

Sala de Comisiones, Noviembre 19 de 1896.—*Camacho.*—*Bárcena.*—*Fernando Vega.*—Rúbricas.

Noviembre 20 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy el Contrato á que se refiere este dictamen, queda rubricado en cada una de sus páginas por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

*Minuta del contrato celebrado por los miembros de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la capital de México por una parte, y los Sres. Abad Mitrado Antonio Plancarte y Labastida, Juan Urquiaga y Luis García Ramírez, por la otra, sobre la prolongación de la calle del Naranjo hasta su conexión con la 2ª calle de San Cosme de esta ciudad, con arreglo á las siguientes bases:*

1ª El Sr. D. Juan Urquiaga vende y el Ayuntamiento compra la casa núm. 18 de la 2ª calle de San Cosme, por el precio de ocho mil quinientos pesos ($8,500).

2ª La Comisión de Hacienda y la parte vendedora están de acuerdo en que el precio de la enajenación sea entregado en abonos mensuales de mil pesos con rédito de 6 por 100 anual al Sr. D. Francisco Guarneros, quien subscribirá los correspondientes recibos, siendo el primer abono de $500 al mes de la fecha de la subscripción de la escritura y de $1,000 los restantes.

3ª Esta adquisición la obtiene el Ayuntamiento con el objeto de derribar la finca y conectar la calle 2ª de San Cosme con la calle del Naranjo, la cual quedará prolongada hacia esa vía pública en una anchura de 13 y medio metros, que es la medida de la fachada de la casa del señor Urquiaga, marcada con el número 18 ya expresado.

4ª La escritura, en la parte en que se refiera á la enajenación an-

Digitized by Google

tedicha, contendrá las cláusulas acostumbradas y muy particularmente las de que la venta se verifica libre la cosa de todo gravamen y la de la responsabilidad del vendedor á la evicción y saneamiento en los términos estatuídos en el Código Civil.

5ª Para los efectos de la prolongación de la calle del Naranjo, causa impulsiva de esta minuta, el mencionado Abad Sr. D. Antonio Plancarte y Labastida cede gratuitamente, y el Ayuntamiento acepta, una faja de terreno de 13 metros 50 centímetros, que mide una superficie de 936 metros 87 centímetros, de los terrenos que dicho señor posee en propiedad y cuya faja está trazada en el plano que obra en el expediente, con una anchura sólo de 10 metros, estando conforme el cedente en que la ciudad ocupe gratuitamente la superficie mencionada de 13 metros y medio, tomando el resto de la parte occidental de las líneas que en el plano contenían el primer trazo de la calle.

6ª El Sr. Don Luis García Ramírez declara que desde que adquirió el terreno que en parte va á ser ocupado para la prolongación de la vía pública de que se trata, quedó entendido de que una faja de 10 metros de ancho que colindaba hacia el Norte con la calle de las Dalias y hacia el Sur con terrenos del Sr. Plancarte, estaban designados y aplicados por su causante y el causante de éste, para la prolongación de la calle del Naranjo; que en consecuencia, en cumplimiento de esa condición, no tan sólo cede gratuitamente al Ayuntamiento de México esa faja que mide 1,233 metros, sino la que es necesario que ocupe hacia el Occidente hasta dar á la vía pública los 13 metros y medio de anchura definitivamente fijados, y cuya pequeña faja adyacente mide una superficie de 433 metros cuadrados 12 centímetros.

7ª Los cedentes declaran que hacen la cesión gratuita á que se refieren las cláusulas anteriores, bajo el concepto de que se procederá á la demolición inmediata de la casa del Sr. Urquiaga que adquiere el Ayuntamiento por virtud de este Contrato, obligándose la Corporación Municipal á no causar á la casa contigua número 19, al hacer la demolición, ningún perjuicio, y á reparar cualquier desperfecto que ésta sufriere.

8ª El Sr. Lic. Próspero Pérez Gayón asistirá al acto del otorgamiento de la escritura para manifestar su conformidad en la venta de la casa número 18 de la 2ª calle de la Ribera de San Cosme y su consentimiento para que pase al dominio del Ayuntamiento libre de gravámenes.

9ª Igualmente intervendrá el Sr. Don Francisco Guarneros, ve-

Digitized by Google

cino de la calle, obligándose á construir por su cuenta una barda de adobe de 2 metros de altura y 40 centímetros de grueso, en toda la extensión que divida en la prolongación de la calle del Naranjo, la vía pública con el lindero Oriental de la casa número 21 de la 2ª Ribera de San Cosme.

10ª Los cedentes justificarán, por medio de la presentación de sus respectivas escrituras al Notario de Ciudad, el título que acredita su derecho.

11ª Los gastos de escritura pública, registro y demás necesarios, serán por cuenta del Ayuntamiento de la Capital.

12ª Aprobada que sea esta minuta por el Cabildo y la Superioridad, se pasarán los expedientes respectivos al Notario de Ciudad para el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Sala de Comisiones, Noviembre de 1896.—*S. Camacho.—M. Bárcena.—Macedo.—Fernando Vega.—Luis G. Ramirez.—Claudio Limón.—Juan de Urquiaga.*

El Dictamen y Contrato que anteceden fueron aprobados por el C. Gobernador del Distrito con fecha 27 del mismo Noviembre y se elevó á escritura pública el 24 de Diciembre de 1896.

## Documento núm. 12.

### *Prolongación de la calle de Humboldt hasta San Hipólito.*

Comisiones de Hacienda y Obras Publicas.—Varios propietarios de casas situadas en las calles de Humboldt, de la Rinconada de San Diego y de San Hipólito, han presentado una solicitud en la que reiterando las que con anterioridad habían hecho, piden de nuevo que el Ayuntamiento prolongue hasta la calle de San Hipólito (Avenida Poniente) las calles de Humboldt (calle Sur 10), ofreciendo para que se realice esta importante mejora, contribuir desde luego con una suma de dos mil pesos, suma que están conformes en enterar de contado, una vez aprobados por el Cabildo los acuerdos relativos á la compra de las fincas que para abrir la citada calle es necesario adquirir.

Según es bien sabido, la prolongación de la calle Sur 10 era indi-

Digitized by Google

cada como una necesidad urgente, pues las calles llamadas de Humboldt, que comunican dos de las más importantes Avenidas, la Avenida Poniente y la 4ª Avenida, se hallan tan sólo obstruídas por unas casas de poco valor relativamente, siendo notorio que demolidas y prolongadas esas calles, contribuirá esto considerablemente al embellecimiento de la Ciudad.

El Ayuntamiento, aunque desde hace tiempo estaba en su mente realizar esta mejora, no había podido hasta ahora llevar á cabo tan importante proyecto. Las nuevas proposiciones que hoy se le presentan por los propietarios de las casas situadas en las calles mencionadas y el haberse conseguido de parte de los dueños de las fincas que es necesario adquirir, que acepten un precio moderado y den su conformidad en que se les pague paulatinamente en plazos cómodos, permiten, por fin, el proceder á la proyectada prolongación de la calle Sur 10, hasta la de San Hipólito.

Las minutas subscritas por las Comisiones en nombre del Ayuntamiento y por los dueños de las fincas que para la demolición es necesario adquirir, dan una clara idea de los términos en que puede llevarse á cabo este negocio si el Cabildo honra con su aprobación este dictamen.

Tres son las casas cuya demolición parcial es necesaria: las marcadas con los núms. 6, 7 y 8 de la calle de San Hipólito. Por la parte que debe demolerse de la casa núm. 8, se ha convenido en pagar $14,000 en plazos mensuales de $1,000, con el interés de 6 por 100 al año. La casa núm. 7, se adquiere toda en la cantidad de $10,000, en las mismas condiciones; pero como no debe tampoco demolerse en su totalidad, la parte que de ella quede en pie es la que se cede al dueño de la casa núm. 6 en compensación de la parte que hay que demolerse en esta finca.

Las obras para las cuales según se ha dicho contribuyen varios propietarios con $2,000, podrán comenzar dentro de un mes de la fecha en que se apruebe la minuta, lo cual permite al actual Ayuntamiento el tener la satisfacción de dar principio á esta gran mejora.

Las Comisiones han obtenido á la vez, que los materiales que resulten de la demolición de la parte de la casa número 8 de la calle de San Hipólito que al efecto debe demolerse, queden á beneficio de la Corporación Municipal, la cual podrá en consecuencia utilizarlos.

Por lo expuesto se consulta:

1º Dígase al Sr. D. Albino Somera, que el Ayuntamiento acepta la cantidad de dos mil pesos, que en su propio nombre y en el de varios propietarios ofrece para ayudar á la erogación de los gastos que

Digitized by Google

origina la prolongación de la calle Sur 10, hasta la Avenida Poniente; dándose las gracias á los donantes por esta cooperación.

2º Se aprueban las minutas subscritas por las Comisiones y por los dueños de las casas números 6, 7 y 8 de la calle de San Hipólito, debiendo pasar al Notario de Ciudad para que se otorguen las escrituras respectivas, una vez examinados los títulos que conforme á las mismas minutas deben exhibirse por los dueños de las citadas fincas.

Sala de Comisiones, Noviembre 23 de 1896.—*S. Camacho.*—*Alberto Best.*—*M. Bárcena.*—*Isidro Díaz Lombardo.*—Rúbricas.

Noviembre 24 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy, quedando las minutas de contrato á que se refiere la proposición 23 rubricadas en cada una de sus páginas por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

## *Minuta del contrato que se celebrará entre el Ayuntamiento de México, por una parte, y la Sra. Loreto Casanova, viuda de Linares, por la otra.*

Primera. La Señora Doña Loreto C. de Linares cede al Ayuntamiento de México, y éste adquiere, una parte de la casa número 6 de la calle de San Hipólito. Esta parte es la que se necesita ocupar para la prolongación con el debido alineamiento de la calle de Humboldt (calle Sur 10) hacia la calle de San Hipólito, Avenida Poniente. Esta enajenación la hace mediante la compensación que expresa la cláusula siguiente.

Segunda. El Ayuntamiento se compromete á que una vez adquirida por él la casa número 7 de la calle de San Hipólito, sobre cuya adquisición se ha firmado también con esta fecha la minuta respectiva con el Sr. D. Pedro Rovira, dueño de esa finca, cederá á la señora Casanova de Linares la parte de la mencionada casa que quede fuera de la superficie que deberá ocupar la prolongación que con el debido alineamiento va á hacerse de la calle de Humboldt hacia la de San Hipólito.

Tercera. La Sra. Linares está conforme con que el Ayuntamiento haga la demolición de la parte de la casa número 6 de San Hipólito, que sea necesaria para la prolongación expresada. Si por causa de la demolición resintiere perjuicio el resto de la casa número 6

Digitized by Google

de San Hipólito, la reposición que cause dicho perjuicio será por cuenta exclusiva del Ayuntamiento. Los materiales de toda clase, así como maderas, puertas, vidrieras, barandales, etc., etc., que queden de la parte cuya demolición hace el Ayuntamiento, quedan á favor de la Sra. Linares.

Cuarta. La Sra. Linares, una vez concluída la demolición, hará por su cuenta y en los términos que convengan á sus intereses, la reconstrucción de las fincas, es decir, de la parte que adquiere y de la que continúa siendo suya. Queda entendido que de la casa número 7 no alcanzará la demolición á la parte que se cede á la Sra. Linares, quedando á su favor todos los materiales de cualquiera clase que sean, como maderas, puertas, vidrieras, barandales, etc., en la parte que se cede.

Quinta. Esta minuta se elevará á escritura pública, entendiéndose que en ella se acreditará que las dos propiedades materia de esta permuta, estarán libres de todo gravamen.

Sexta. Al mes de aprobada esta minuta por el Ayuntamiento, la señora Linares se compromete á que la casa estará desocupada por los vecinos que la habitan, pudiendo comenzar la demolición desde esa fecha.

Séptima. La Sra. Linares comprobará sus derechos sobre la finca con los títulos respectivos, los que estarán á satisfacción del Ayuntamiento, y de los que podrá éste si así le conviniere, tener las copias que necesite á su costa. El Ayuntamiento por su parte justificará con los títulos respectivos sus derechos sobre la casa número 7, debiendo esos títulos ser entregados á la Sra. Linares y estar á su entera satisfacción. Los gastos todos que se causen con la escritura serán por cuenta del Ayuntamiento.

Octava. Ambos contratantes responderán por la evicción, por las propiedades que enajenan, debiendo insertarse en la escritura las cláusulas relativas, así como las de estilo en esta clase de contratos.

México, 13 de Noviembre de 1896.—P. P. de la Sra. Dª Loreto C. de Linares, *Ignacio Solares.—S. Camacho.—M. Bárcena.—Alberto Best.*

---

Digitized by Google

*Minuta del contrato que se celebrará entre el Ayuntamiento de México, por una parte, y el Sr. D. Pedro Rovira, por la otra.*

1ª El Sr. Rovira vende al Ayuntamiento de México, y éste adquiere á efecto de prolongar hasta la calle de San Hipólito la de Humboldt, la casa número 7 de la primera de estas calles, con todas sus dependencias, usos y servidumbres.

2ª El precio es la cantidad de $ 10,000, los que el Ayuntamiento pagará en prestaciones mensuales de $ 1,000, venciéndose la primera al mes de otorgarse la escritura de compra. El precio ó la parte de él que esté insoluta, devengará un rédito de 6 por 100 anual, debiendo pagarse también cada mes el rédito correspondiente que esté adeudándose. El Ayuntamiento podrá, si así le conviniere, anticipar todo ó parte del capital que adeude, no causándose en ese evento réditos, sino hasta la fecha del pago por la suma que anticipe.

3ª El Ayuntamiento adquirirá esta finca libre de todo gravamen, debiendo cancelarse por cuenta del vendedor los que hoy reporte y acreditándose al otorgarse la escritura con el certificado respectivo, que la finca no reporte ninguno.

4ª Se compromete el Sr. Rovira á que la casa estará dentro de un mes vacía, para cuyo efecto desde luego pedirá la desocupación á los inquilinos que hoy la habitan, advirtiendo que ninguno de ellos tiene tiempo forzoso para el propietario.

5ª Entregará desde luego el Sr. Rovira al Ayuntamiento los títulos de su finca. Estos deberán estar á satisfacción del mismo Ayuntamiento. Una vez revisados por éste, se otorgará la escritura respectiva en la que los gastos serán por cuenta del comprador.

6ª El Sr. Rovira en la enajenación que hace, responde por la evicción, debiendo insertarse en la escritura las cláusulas relativas, así como las de estilo en esta clase de contratos.

México, Noviembre 13 de 1896. — *S. Camacho. — Alberto Best. — M. Bárcena. — Pedro Rovira.*

---

Digitized by Google

*Minuta del contrato que se celebrará entre el Ayuntamiento de México, por una parte, y el Sr. D. Javier Espinosa, por la otra.*

1ª El Sr. Espinosa cede al Ayuntamiento de México y éste adquiere una parte de la casa número 8 de la calle de San Hipólito. Esta parte es la que se necesita ocupar para la prolongación con el debido alineamiento de la calle de Humboldt (calle Sur 10) hacia la de San Hipólito (Avenida Poniente).

2ª El Sr. Espinosa está además conforme en que el Ayuntamiento de México haga la demolición de su finca en toda la parte que sea necesaria para la prolongación á que se refiere la cláusula anterior, no pudiendo reclamar nada por daños ó perjuicios por dicha demolición y estando además conforme en que los materiales quedarán á beneficio del Ayuntamiento.

3ª El Sr. Espinosa, una vez concluída la demolición, hará por su cuenta y en los términos que convengan á sus intereses, la reconstrucción de la parte de la finca que continúe siendo de su propiedad.

4ª El Ayuntamiento se compromete á pagar como precio de esta adquisición la suma de $14,000. El pago lo hará en prestaciones mensuales de $1,000, venciéndose la primera al mes de otorgada la escritura á que debe elevarse esta minuta. El precio ó la parte de él que esté insoluta, devengará un rédito de 6 por 100 anual, debiendo pagarse también cada mes el rédito correspondiente que esté adeudándose. El Ayuntamiento podrá, si así le conviniere, anticipar todo ó parte del capital que adeude, no causándose en ese evento réditos sino hasta la fecha del pago por la suma que anticipe.

5ª Esta minuta se elevará á escritura pública, comprometiéndose el Sr. Espinosa á que para este efecto, la casa estará libre de todo gravamen, como lo comprobará el certificado de Cabildo antes de que se otorgue la escritura, es decir, al otorgarse ésta.

6ª Al mes de aprobada esta minuta por el Ayuntamiento, el Sr. Espinosa se compromete á que la casa estará desocupada por los vecinos que hoy la habitan, pudiendo comenzarse la demolición en esa fecha si estuviere firmada la escritura.

7ª El Sr. Espinosa comprobará sus derechos sobre la finca con los títulos respectivos, los que estarán á satisfacción del Ayuntamiento y de los que podrá éste si así le conviniere, tomar las copias que nece-



Digitized by Google

site, á su costa. Los gastos todos que se causen en la escritura serán por cuenta del Ayuntamiento.

8ª El Sr. Espinosa en la enajenación que hace, responde por la evicción, debiendo insertarse en la escritura las cláusulas relativas á dicha evicción, así como las de estilo en esta clase de contratos.

México, Noviembre 13 de 1896.—*S. Camacho.—M. Bárcena.—Alberto Best.—J. Espinosa.*

---

El que subscribe hace constar por medio del presente, que se compromete personalmente á que una vez acordada por el Ayuntamiento de México, la aprobación de las minutas de compra de las casas que se van á adquirir para la prolongación de la calle de Humboldt hasta la de San Hipólito, entregará dentro de ocho días á la Administración de Rentas la suma de $2,000 en su nombre y en el de diversos propietarios de casas situadas en las calles de San Hipólito, Humboldt y Rinconada de San Diego, siendo la expresada cantidad la suma con que contribuyen los donantes para que se lleve á cabo la expresada demolición. Me comprometo á tirar por mi cuenta las piezas que cede la Sra. Loreto Casanova Vda. de Linares.—Firmado: *Albino Somera Martínez.*

Aprobados por el C. Gobernador del Distrito los contratos que anteceden, así como el dictamen relativo, con fecha 2 de Diciembre de 1896, se elevaron á escritura pública el 30 del mismo mes.

## Documento núm. 13.

### *Adquisición del terreno que forma la Plazuela de la Candelarita.*

La Comisión de Hacienda que subscribe ha estudiado un expediente promovido por el Sr. D. Julio Neveu, pidiendo al Ayuntamiento el reconocimiento del derecho de propiedad en favor de la Señora viuda é hijo de D. Juan Martel, de la Plazuela de la Candelarita, fundándose en que ese sitio ha sido de propiedad particular que ha ido transmitiéndose hasta llegar al dominio de los ocursantes.

Hecho el estudio legal de los documentos que apoyan la reclamación por el Síndico 2º, que lo era á la sazón el hoy 1º de Hacienda, resultó en su concepto, bien demostrado el derecho aducido por la

Digitized by Google

Señora viuda é hijo del Sr. Martel y bien definido que esa propiedad perteneció á parcialidades, de cuyo poder pasó al dominio privado antes de que la ley relativa confiriese á los Ayuntamientos la administración de esos bienes.

El Síndico hizo notar que cuando uno de los poseedores pidió la posesión judicial del terreno de la Candelarita, fué citada la Corporación y estuvo conforme con ese acto.

En Cabildo de 28 de Noviembre de 1890 se propuso la aprobación del dictamen del Síndico que reconocía esa propiedad; pero como en una de sus proposiciones conclusivas se reservó fundar en otro dictamen el derecho que el Ayuntamiento había adquirido para ejercer su acción municipal sobre el terreno destinado para calles en dicha Plazuela, el acta de la sesión atestigua que á fin de resolverse todo á la vez, se concediese permiso al Síndico, como en efecto se otorgó, para presentar reformadas sus proposiciones.

Del año de 1890 á la fecha había permanecido este expediente sin tramitación, hasta que el Sr. D. Carlos Martel, único dueño de los derechos reivindicatorios, se presentó agitando la resolución definitiva de este negocio.

Convencidos los miembros de la Junta de Hacienda de la legitimidad de los derechos deducidos y á fin de evitar un pleito á la Ciudad, procedió á concertar con el interesado una transacción por la que, adquiriendo el Ayuntamiento definitivamente la propiedad de las calles, se pagase al Sr. Martel el terreno ocupado por el jardín y las banquetas que lo rodean, según el precio que fijase la Obrería Mayor. Ese precio ha sido fijado y asciende á $9.813.12 centavos.

Por tanto, en razón de ser conveniente á la Ciudad la conservación de ese jardín, la Comisión tiene el honor de someter al Cabildo la aprobación de las siguientes proposiciones:

"1ª Se aprueba la minuta de contrato que acompaña á este dictamen concertada entre la Comisión de Hacienda y el Sr. Lic. D. Ignacio Burgoa como representante del Sr. D. Carlos Martel.

"2ª Se autoriza el gasto de $9,813.12 cs., fijado como precio de la cosa por la Obrería Mayor, el cual será satisfecho en la forma y modo fijados en la minuta, ó sean $500 mensuales.

"3ª Aprobado que sea este contrato por la superioridad, remítanse los antecedentes de este negocio para el otorgamiento de la escritura respectiva.

Sala de Comisiones. México, Enero 14 de 1896.—*Camacho.—Macedo.—Cortina.—Lic. Fernando Vega.*—Rúbricas.

Enero 17 de 1896.—1ª lectura.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

Digitized by Google

Febrero 4 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy, quedando rubricado por el Secretario que subscribe, el contrato á que se refiere este dictamen.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

El contrato á que se refiere el dictamen que se acaba de insertar es el siguiente:

Los miembros que forman la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento y el Lic. Ignacio Burgoa por D. Carlos Martel, han convenido lo siguiente:

Primero. El Ayuntamiento reconoce en favor de D. Carlos Martel, único y legítimo heredero de D. Juan Martel, la propiedad de todo el terreno que en la actualidad ocupan el jardín de la Plazuela de la Candelarita y las tres calles adyacentes á aquél que forman sus costados Norte, Poniente y Sur.

Segundo. El Ayuntamiento adquiere ó compra al Sr. Martel el terreno que ocupa el jardín, inclusive las banquetas que lo circundan por todos sus lados.

Tercero. Se procederá desde luego á hacer por la Dirección de Obras Públicas, el avalúo del terreno que compra el Ayuntamiento, y la cantidad que resulte será el precio de la enajenación.

Cuarto. Esta se pagará por el Ayuntamiento en abonos mensuales que no bajen de quinientos pesos, cada uno, á contar desde que se firme la escritura respectiva.

Quinto. Se causarán intereses al 6 por 100 anual sobre el precio que se quede debiendo, y se pagará á tiempo y medida que se vayan haciendo los abonos hasta su completa solución.

Sexto. D. Carlos Martel cede en favor de la Ciudad, gratuitamente, el terreno que ocupan las tres calles laterales de que se ha hablado, y comprende desde la guarnición exterior de las banquetas del jardín, hasta el alineamiento de los edificios construídos al rededor.

Séptimo. Todos los gastos que origine este convenio serán cubiertos por el Ayuntamiento.

Este documento servirá de minuta y base de la escritura pública respectiva.

México, Diciembre 13 de 1895.—*S. Camacho.—Luis Méndez.—Guillermo Barron.—Lic. F. Vega.—Ignacio Burgoa.*—Rúbricas.

El dictamen y convenio que anteceden fué aprobado por el Gobierno del Distrito, el 17 de Febrero de 1896 y se elevó á escritura pública el 12 de Marzo siguiente.

Digitized by Google

# Documento núm. 14.

## *Compra de terreno á la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano para abrir una calle entre la de Ramón Guzmán y la de la Industria.*

COMISIÓN DE HACIENDA.—Saben los Señores Regidores que el 4 de Febrero del presente año presentó una moción el C. Regidor Comisionado de Obras públicas, en la que expuso que el representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano se le había acercado con el objeto de informarse si el Ayuntamiento aceptaría el establecimiento de una calle en terreno de la nueva estación de la Colonia, sobre la base de que la Compañía estaba dispuesta á hacer una rebaja en el precio en que se estimara el terreno, y que además si la Corporación se resolvía á dejar frente á la misma estación una plazoleta que es sumamente importante para el tráfico, atendida la naturaleza del edificio, cedería para contribuir al pago de la indemnización respectiva la cantidad que correspondería recibir á la Empresa como mitad del valor del terreno referido. La calle de que se trata, es la que quedará al costado Norte de la estación del Ferrocarril Nacional Mexicano, y como bien dice el Regidor de Obras públicas, dicha calle es de todo punto indispensable, porque cerradas por la misma estación las prolongaciones de las calles Sur y Ramón Guzmán, hace falta para la comunicación de esas líneas por su extremo Sur una vía que sólo puede obtenerse estableciendo la calle de que nos ocupamos.

La Comisión de Hacienda, á la que pasó el expediente, según se consultó en 11 del citado Febrero, y á reserva de emitir su dictamen oportunamente sobre el punto relativo á la adquisición del terreno para formar la plazoleta frente á la repetida estación, ha pedido los datos que creyó necesarios para resolver el asunto relativo al establecimiento de la calle. El principal de estos datos es, que el precio del terreno asciende á la cantidad de $14,540.54 cs., de los que deduce la Compañía $3,540.54 cs., pagándose el resto en abonos de poca consideración con causa de rédito al cinco por ciento anual.

En vista de ellos y de las importantes explicaciones hechas por el Regidor de Obras públicas, se resolvió á aceptar el establecimiento de

Digitized by Google

la calle, para lo que juzgó conveniente que la expresada Comisión asistiese á las conferencias habidas sobre el particular, y con este motivo tomó parte en la discusión con el objeto de estipular las bases del Contrato que se ha formulado para la adquisición del terreno, y los términos en que se hará á la Compañía el pago de la cantidad que debe percibir.

Por todo lo expuesto, pedimos al Cabildo se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

1ª Se aprueba el contrato celebrado en 19 de Abril último, entre las Comisiones de Hacienda y Obras públicas del Ayuntamiento Constitucional de México por una parte, y el Sr. D. Guillermo de Landa y Escandón como representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano por la otra, para la adquisición del terreno que es necesario para la calle que va á establecerse al costado Norte de la estación de dicho ferrocarril, con el objeto de que tengan comunicación las calles Sur y Ramón Guzmán.

2ª Se autoriza el gasto de $11,000, que es la cantidad estipulada con la referida Compañía, como precio del terreno y que le serán pagados en los términos que expresa la base 2ª del mismo contrato.

Sala de Comisiones. México, Mayo 4 de 1896. — *Camacho.* — *Vega.*—*Barron.* — Rúbricas.

Mayo 8 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy el Contrato á que se refiere el dictamen, queda rubricado por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario. — Rúbrica.

El Contrato á que se refiere la proposición primera es el siguiente:

## *Minuta de contrato celebrado entre las Comisiones de Hacienda y Obras públicas del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México, y el Sr. D. Guillermo de Landa y Escandón como representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano.*

Art. 1º La Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano vende al Ayuntamiento una superficie de terreno de (2,072.22) dos mil setenta y dos metros cuadrados veintidós centésimos, que linda al Poniente en once metros, con la tercera calle de la Industria, al Oriente en once metros, con la calle de Ramón Guzmán; al Norte en ciento noventa y un metros, con casas particulares y con la calle Sur; y al Sur

Digitized by Google

en la misma longitud, con la estación del Ferrocarril. Este terreno se designará para vía pública.

Art. 2º El Ayuntamiento pagará á la Compañía, como precio del citado terreno, la cantidad de ($ 11,000) once mil pesos, que entregará en abonos mensuales de ($400) cuatrocientos pesos, que comenzarán á entregarse al mes de firmada la escritura. El Ayuntamiento abonará réditos á razón de 5 por 100 anual sobre la cantidad que adeude á la Compañía conforme á este Contrato.

Art. 3º Si antes de cumplirse los plazos estipulados el Ayuntamiento quisiere anticipar los pagos, podrá hacerlo en cualquier tiempo.

Art. 4º En el caso de que el Ayuntamiento expropie á la Sra. Adela G. V. de Elizalde, del terreno de su propiedad ubicado frente á la Estación del Ferrocarrril Nacional Mexicano, y entre el paseo de la Reforma y la calle de Ramón Guzmán, con el objeto de formar allí una plazoleta, la Compañía se compromete á ceder los ($ 11,000) once mil pesos importe de esta indemnización para que se aplique al pago de la del predio á la Sra. Elizalde, para la formación de la citada plazoleta, aun cuando ya haya recibido parte ó el todo de los once mil pesos que importa la indemnización, á no ser que por alguna otra combinación pueda la Compañía del Ferrocarril cooperar para la expropiación del citado predio con mayor cantidad.

Estando conformes los infrascritos, se levantó la presente acta.

Sala de Comisiones. México, Abril 19 de 1896.—*Camacho.* — *Barron.* — *Vega.* — P. p. de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano, *Guillermo de Landa y Escandón.* —Rúbrica.

El dictamen y contrato que anteceden fueron aprobados por el C. Gobernador del Distrito en 13 del citado Mayo y se pasó el expediente al Notario de Ciudad, para el otorgamiento de la escritura respectiva.

## Documento núm. 15.

### *Acuerdo para cercar los terrenos en la Ciudad.*

Ayuntamiento Constitucional de Mexico.—En Cabildo de 6 del actual se acordó lo siguiente:

1ª Se recuerda á los propietarios de terrenos y casas de la Ciudad de México, la obligación que tienen de dar cumplimiento á los acuerdos del Ayuntamiento, relativos al cerco de terrenos y construcción

Digitized by Google

de albañales, que fueron aprobados por el C. Gobernador del Distrito en 21 de Julio de 1886 y publicados en 29 del mismo mes y año.

2ª Como los plazos que se fijan en ese acuerdo, se refieren á un tiempo pasado, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones que se toman en dicho acuerdo, se amplían los plazos hasta las siguientes fechas: en los cuarteles mayores III, IV, V, VI, y en el primer perímetro del cuartel VII, los terrenos deberán quedar cercados el día último de Febrero del próximo año de 1897.

En los cuarteles I y II y en los perímetros segundo y tercero y resto del cuartel menor núm. VII, se comenzarán las cercas á más tardar el 1º de Enero de 1897 y deberán terminarse el 15 de Marzo del mismo año. En el cuartel mayor núm. VIII, las cercas de terrenos se comenzarán á más tardar el 1º de Marzo de 1897 y quedarán terminadas cuatro meses después.

3ª Los terrenos que en la actualidad estén situados en calles que tengan empedrado y banqueta, se considerarán como comprendidos en la primera zona, y por lo tanto, deberán estar cercados para el 1º de Febrero de 1897.

4ª En atenta comunicación al C. Gobernador del Distrito, suplíquesele se sirva dar orden á los Comisarios de Policía para que informen á la Dirección de Obras públicas en cada una de las ocho demarcaciones en que está dividida la Ciudad, de los terrenos que estén sin cercar.

5ª El Director de Obras públicas, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá obligación de avisar á la Administración de Rentas Municipales al concluir cada plazo, la ubicación de los terrenos que no se hayan cercado conforme á los acuerdos dictados; y el C. Administrador de Rentas Municipales, también bajo su más estricta responsabilidad, aplicará las penas á que haya lugar según los mismos citados acuerdos.

Los acuerdos á que se hace referencia dicen:

"1ª Para el cumplimiento de la disposición dada por el Ayuntamiento el 30 de Abril y publicada en 12 de Mayo último (1886), relativa á cercar los terrenos y construir albañales, se dividirá la ciudad en dos porciones, una ya suficientemente avecindada, en la que son obligatorias las prevenciones de esa disposición, y otra que se considerará exceptuada de ellas mientras que no lo determine nuevamente el Ayuntamiento por no estar suficientemente poblada.

2ª Tomando, como se ha dicho, el plano de indicación publicado en el presente año por la casa del Sr. Debray, se considerarán como partes ya suficientemente avecindadas y comprendidas en las preven-

Digitized by Google

ciones de la disposición del Ayuntamiento de 30 de Abril último, las siguientes:—En el Cuartel Mayor núm. I, toda la porción comprendida dentro del perímetro que forman las calles siguientes:

Santa Teresa, Hospicio de San Nicolás, Plazuela de la Santísima, Calles de Maravillas, Andalecio, Puente de San Lázaro, Callejones I y II de Bravo, Calle de San Antonio Tomatlán, Callejón del Coyote, íd. Lecumberri, íd. Mujiro, Plazuela de San Sebastián, Callejón de Cantaritos, Plaza de la Concordia, Calles de los Aztecas, el fondo de la Plazuela de Tepito; la Calzada del Resguardo, en la porción comprendida desde el rastrillo del Ferrocarril de Cintura hasta la zanja divisoria de los barrios de la Concepción Tequipehuca y Tepito; la zona de terreno del Ferrocarril de Cintura, toda la Avenida de la Paz, Calles del Puente Blanco, 7ª del Reloj, Zapateros, 6ª del Reloj, 5ª del Reloj, Puente de Leguízamo, 4ª del Reloj, 3ª del Reloj, Santa Catalina de Sena, y 2ª y 1ª del Reloj.—En el Cuartel Mayor núm. II, toda la porción comprendida dentro del perímetro que forman las calles siguientes: Santa Teresa, Hospicio de San Nicolás, Plazuela de la Santísima, Maravillas, Andalecio, Plazuela de Mixcalco, Puente de San Lázaro, antiguo ex-Convento de San Lázaro, Garita Romero, Calzada de San Jerónimo Atlixco, Plazuela de San Jerónimo Atlixco, Calles de Robles, Plazuela de la Candelaria, Callejón de San Cipriano, Calles de Abraham Olvera y Estampa de la Palma, Callejón de Carretones, Calle 1ª de Santo Tomás, Plazuela de Santo Tomás, Calle del Puente del Molino, principio del Paseo de la Viga hasta el Callejón de San Antonio Abad, Callejón de Santa Cruz Acatlán, Calle 1ª de Santa Cruz Acatlán, Calzada de San Antonio Abad, Calles Puente de San Antonio Abad, Nueva del Rastro, 1ª, 2ª y 3ª del Rastro, Puente de Jesús, Callejón de la Paja, Plazuela de Jesús, Calles Bajos de Portacœli, Flamencos, Plaza de Armas y Calle del Seminario.—En el Cuartel núm. III, la porción comprendida dentro del perímetro que forman las calles siguientes: San Andrés, Santa Clara, Tacuba, Escalerillas, 1ª y 2ª del Reloj; Santa Catalina de Sena, etc., hasta la terminación de la Avenida de la Paz; Garita de Peralvillo, Aduana Nacional, costado del Tecpan de Santiago, Edificio de la Aduana, Calles del 15 de Mayo de 1867, 21 de Junio de 1867, Miguel López, Puente de las Guerras, Calzada de Santa María, Calles del Puente del Zacate, Rejas de la Concepción y Puente de la Mariscala.—En el Cuartel Mayor núm. IV, la porción comprendida dentro del perímetro que forman las calles siguientes: San Andrés, Santa Clara, Tacuba, Escalerillas, Seminario, Plaza de Armas, Calles de Flamencos, Bajos de Portacœli, Plazuela de Jesús, Callejón de la Paja, Ca-



Digitized by Google

lles del Puente de Jesús, 3ª, 2ª y 1ª del Rastro, Nueva del Rastro, Puente de San Antonio Abad, Zanja cuadrada, Calzada del Niño Perdido, Salto del Agua, Plazuela del Tecpan de San Juan, Calles 1ª, 2ª y 3ª de San Juan, Hospital Real, San Juan de Letrán y Santa Isabel. —En el Cuartel Mayor núm. V, la porción comprendida dentro del perímetro que forman las calles siguientes: San Hipólito, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, Plaza de Morelos, Calles de la Mariscala, Puente de la Mariscala, Rejas de la Concepción, Plazuela de Villamil, Calle del Puente del Zacate, Calzada de Santa María y calles siguientes hasta la de 21 de Junio de 1867, Calles de Mercado, Pueblita, Ocampo, zanjas al Oriente del Rancho de los Angeles, 3ª Calle del Sol, 7ª, 6ª, 5ª, 4ª, 3ª, 2ª y 1ª Calles de Guerrero y Calle del Jardín de Guerrero.—En el Cuartel Mayor núm. VI, la porción comprendida dentro del perímetro que forman las calles siguientes: San Hipólito, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, Plaza de Morelos, Calles de la Mariscala, Santa Isabel, San Juan de Letrán, Hospital Real, 1ª, 2ª y 3ª de San Juan, Plazuela del Tecpan de San Juan, Calles del Salto del Agua, Niño Perdido, Calzada chica del Campo Florido y su continuación hasta la antigua Calzada del Resguardo, esta misma Calzada y espalda de la Cárcel de Belén, Calles Arcos de Belén, Avenida Balderas, Morelos, Paseo de Bucareli y Calle de Rosales.—En el Cuartel Mayor núm. VII, las porciones comprendidas dentro de los perímetros siguientes:

Primer perímetro: Calles Puente de Alvarado, Jardín de Guerrero, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de Guerrero, 1ª y 2ª del Sol, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª Avenida Nonoalco.

Segundo perímetro: Calles de Buenavista, 1ª de Nonoalco, Plaza del Ferrocarril de Veracruz, Calles 1ª y 2ª de las Estaciones, y Zanja cuadrada.

Tercer perímetro: Calzada de San Cosme, Calles de la Ribera de San Cosme, Zanja cuadrada, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Calles del Encino, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Calles de Flores, 4ª Calle del Sabino, 8ª de Alzate, 1ª del Fresno, 8ª de Sor Juana Inés de la Cruz, 1ª y 2ª del Sabino, y continuación de estas calles hasta encontrar la Calzada de San Cosme. Se comprende en la parte poblada, las construcciones que hay en la faja que queda al Norte de la Calzada de San Cosme hasta la garita de Mejía.

En el Cuartel mayor núm. VIII, las porciones comprendidas dentro del perímetro siguiente: La zanja que divide la Colonia de Arquitectos del Rancho de Casa Blanca, la parte de la Calzada de San Rafael comprendida desde esta zanja hasta la 1ª calle de la Industria,

Digitized by Google

1ª de la Industria, Ribera de San Cosme, Buenavista, Puente de Alvarado, Rosales, Bucareli, Donato Guerra, 1ª y 2ª de las Artes, Calzada de los Ferrocarriles del Distrito, Zanja al Norte de la Estación del Ferrocarril Sullivan hasta la zanja que divide la Colonia de Arquitectos del Rancho de Casa Blanca. Se comprende además como parte poblada la faja de construcciones que hay al Sur de la Calzada de San Cosme hasta la garita.

3ª Los plazos que se fijaron en la disposición de 30 de Abril, publicada el 12 de Mayo último, para cercar los terrenos, se modificarán como sigue:

En los Cuarteles mayores III, IV, V y VI y en el perímetro del Cuartel VII, se comenzarán las cercas á más tardar el 15 de Agosto próximo, y deberán quedar terminadas el 31 de Octubre del corriente año. En los cuarteles I y II se comenzarán las cercas á más tardar el 1º de Octubre próximo y deberán terminarse el 31 de Diciembre de este año.

En los perímetros segundo y tercero y resto del Cuartel mayor núm. VII deberán comenzarse las cercas á más tardar el 1º de Enero de 1897 y quedarán concluídas el 31 de Marzo del mismo año. En el Cuartel mayor núm. VIII las cercas de los terrenos se comenzarán á más tardar el 1º de Abril de 1897 y quedarán terminadas el 30 de Junio del mismo año.

4ª La altura de las cercas será como mínimum de dos metros; y en cuanto á la naturaleza del material de que deberán estar construídas, éste podrá ser de mampostería de cualquiera clase, tepetate, adobe, ó bien falseta de ladrillo, ó reja de madera ó fierro, siempre que la reja de madera ó la falseta de ladrillo descansen sobre un zócalo ó rodapié de mampostería, de un metro de altura por lo menos.

5ª No será obligatorio cercar los terrenos sino en el frente en que colinden con la vía pública, pudiendo los propietarios dejar de levantar cercas cuando los terrenos estén limitados en alguna parte por zanjas de desagüe de tres metros de ancho cuando menos.

6ª Los terrenos que por la parte de la vía pública estén limitados por zanjas que no sean de desagüe, están comprendidos en la obligación de acotarlos por ese lado con cerca, en los términos que se marcan en las cláusulas anteriores, quedando obligados los propietarios á cegar las zanjas.

7ª Los terrenos que comprendan varias manzanas y que sean de un solo dueño, podrán cercarse abrazando todas esas manzanas dentro de un solo perímetro, pero de modo que en su oportunidad pueda hacerse efectiva la existencia de las calles que atraviesen esos terre-

Digitized by Google

nos, destruyendo la porción de cerca que corresponda al ancho de las mismas, sin que por esta manera de hacer por ahora el acotamiento se entienda, que en manera alguna se modifican los derechos de la Ciudad ó de los particulares respecto de tales calles, y los cuales subsistirán sin alteración.

8ª Transcurridos los plazos fijados en los artículos anteriores, sin que se haya cumplido con lo que ellos disponen, los propietarios de terrenos ó sus representantes pagarán por vía de multa la cantidad de 50 centavos por metro lineal sobre la extensión de cercas que debieron haber construído, sin perjuicio de que la Obrería Mayor, según lo permitan sus atenciones, haga la obra á costa de los interesados.

La pena expresada se entiende impuesta por el hecho de que no se cerque en el plazo de dos meses después de los términos fijados en la cláusula 3ª, y se incurrirá en ella cada vez que transcurra ese mismo plazo bimensual sin que se dé cumplimiento á las prevenciones de este acuerdo, haciéndose el cobro tanto de las multas cuanto del importe de la construcción, en su caso, por la Administración de Rentas Municipales, usando de la facultad económico-coactiva. Las multas designadas, en ningún caso podrán exceder de $500.

9ª Todos los dueños de casas situadas en calles que tienen atarjeas, construirán y terminarán, dentro de los mismos términos que fijan las cláusulas anteriores, las letrinas y albañales correspondientes. Los propietarios y sus representantes que no cumplieren con esta prevención, incurrirán en la multa de diez pesos, sin perjuicio de que la Dirección de Obras públicas según le permitan sus atenciones, haga la obra á costa de los interesados. El cobro de la multa y de la obra en su caso, se harán por la Administración de Rentas Municipales, conforme á las leyes de facultad económico-coactiva.

10ª Los propietarios á quienes comprenden las anteriores disposiciones, se hallan obligados á conservar y mantener en buen estado las cercas, letrinas y albañales, cuya construcción se previene en este acuerdo, bajo las mismas penas especificadas en las cláusulas anteriores.

11ª Una vez aprobadas estas proposiciones por la Superioridad, vuelva á la Comisión que subscribe este expediente para dictaminar acerca de algunas consultas relativas á indemnización y alineamiento de que tratan algunos de los ocursos que se han elevado al Ayuntamiento.

12ª Desde el día 1º de Septiembre próximo es obligación de los dueños de terrenos, tanto de los comprendidos en la parte poblada de la Ciudad como de los que se encuentran fuera de ella, tenerlos lim-

Digitized by Google

pios é impedir en ellos la formación de basureros, viñas y muladares, ya sea que estén zanjeados, en obra, con cerco ó sin él; y en caso de no cumplir con esta prevención se les aplicará una multa de diez pesos por primera vez, de veinte pesos la segunda y de cien pesos la tercera, las cuales se harán efectivas de la manera que dispone el acuerdo de 30 de Abril publicado en 12 de Mayo último.

Aprobado por el C. Gobernador del Distrito, se pone en conocimiento del público para sus efectos.

México, Noviembre 26 de 1896.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

# Documento núm. 16.

## FERROCARRILES.

### FERROCARRILES DEL DISTRITO.—Vías en la Colonia de Santa María de la Ribera.

En ocurso de 21 de Diciembre de 1895, refiriéndose el Administrador General de la Compañía á una concesión de 17 de Mayo de 1891 cuya caducidad se declaró en Cabildo de 27 de Diciembre de 1892, pidió la autorización necesaria para la construcción de las vías de que trata el siguiente dictamen, que fué aprobado en 21 de Enero del presente año de 1896:

"Unica. Con sujeción á las siguientes cláusulas se concede permiso á la Compañía Limitada de los Ferrocarriles del Distrito para construir las siguientes líneas férreas:

1ª Una vía férrea que desprendiéndose de la establecida hoy en las calles de la Colonia (Avenida 11 Poniente), recorra las calles 2ª á 5ª del Pino inclusive (Calle 26 Norte), 5ª de Carpio (Avenida 29 Poniente), 5ª del Ciprés (Calle 30 Norte), ligándose al dar vuelta al Oriente con la que existe ya en la 6ª de los Flores (Avenida 25 Poniente); y otra para regresar formando doble vía con la allí existente por todas las calles de Santa María de la Ribera (Calle 28 Norte), hasta la Avenida Poniente.

Las cláusulas son las siguientes:

Digitized by Google

"I. Construir y conservar en buen estado y por su cuenta el pavimento de la parte que en las calles ocupe la vía, así como el de una zona de un metro á cada lado en toda su extensión, por el mismo sistema empleado en el resto de la calle ó que en lo sucesivo se emplee, con obligación de cambiar dicho sistema de pavimento por el que el Ayuntamiento mande colocar en ese resto de la calle cada vez que así se determine por aquél, y en caso de que no exista pavimento alguno en la calle, tendrá la Compañía obligación de poner empedrado común en la zona que ocupe la vía y un metro á cada lado de ella, sujetándose también á cambiar ese empedrado por el sistema de pavimento que más tarde se ponga por el Ayuntamiento en el resto de la calle, y hacer la conservación del mismo pavimento cada vez que lo ejecute la Dirección de Obras públicas en el resto de la calle.

II. Conservar el nivel de la vía y de la expresada zona de un metro á cada lado de ella, á la misma altura que el resto de la calzada, de manera que el nivel de toda ésta continúe uniforme hasta la banqueta.

III. Hacer por su cuenta la limpia de las atarjeas de las calles ocupadas por las líneas, siempre que lo acuerde la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y haciéndose las limpias á entera satisfacción de la Dirección de Obras públicas y recibiéndose en cada caso por la mencionada oficina.

IV. Consentir en que la Dirección de Aguas coloque y reponga los tubos que fueren necesarios en el terreno que ocupe la vía, sin más requisito que el de dar aviso previo á la Empresa, designando la hora en que deba practicarse la operación, á fin de que la Compañía mande los operarios que se ocupen de la compostura del pavimento en la parte que queda á su cargo. Sin embargo, estas composturas en la entubación de las aguas se harán de manera que el tráfico de las líneas no se interrumpa, sino en los casos en que así fuere necesario y por el tiempo que fuere enteramente indispensable á juicio de la Comisión del ramo.

V. Las obras se llevarán á cabo con arreglo á los planos que por triplicado se presentarán para su aprobación á la Comisión de Obras públicas del Ayuntamiento, y por tramos que de acuerdo con ella se fijen para no entorpecer el libre tránsito del público.

VI. En caso de que se suspendan los trabajos en un tramo más de dos semanas, se obliga la Empresa á mandar reponer el firme de la calzada si no hubiere pavimento, ó el pavimento, cualquiera que sea el de la calle, dejándola limpia de escombros.

VII. Los trabajos de reparación de la línea se ejecutarán de ma-

Digitized by Google

nera que el libre y cómodo tránsito del público por la calzada no se embarace sino por el tiempo que fuere enteramente indispensable.

VIII. Como medio de tracción sólo podrá emplearse el animal.

IX. Esta concesión terminará en 24 de Febrero de 1992 en que concluyen las demás que tiene esta Empresa, y después de la citada fecha el Ayuntamiento podrá hacerla á la misma Empresa ó á otra bajo las condiciones que juzgue oportunas.

X. La Empresa se compromete á cumplir con las prevenciones de los Reglamentos vigentes sobre Ferrocarriles urbanos, con todas las que en lo de adelante se dicten sobre policía urbana y con todos los acuerdos de cabildo que con ellas se relacionan, en la inteligencia de que, por lo que respecta á la sección del riel podrá emplearse el de hongo, mientras el pavimento no sea de adoquines ú otro equivalente á éste, en cuyo caso el riel se cambiará por otro de tranvía de la sección y peso que determine la Dirección de Obras públicas.

XI. El Ayuntamiento no queda en manera alguna responsable á daños y perjuicios que por razón de esta concesión puedan sobrevenir.

En consecuencia, todas las indemnizaciones á particulares á que pueda dar lugar el establecimiento y explotación de la vía urbana concedida, las hará la Empresa de los Ferrocarriles del Distrito por su cuenta.

XII. Cualquiera dificultad que pueda suscitarse entre el Ayuntamiento y la Empresa con motivo de la construcción de las líneas á que se refiere este Contrato, sobre la nivelación de la calzada, conservación de los terraplenes, perjuicios causados á caños, albañales ó cañerías y en general todo lo relativo á la policía urbana, será resuelto por el Ayuntamiento, de cuya resolución no habrá más recurso que el fallo del C. Gobernador del Distrito, que será definitivo con absoluta exclusión de la autoridad judicial.

XIII. Esta concesión caducará por cualquiera de las tres causas siguientes:—1ª Porque los trabajos no comiencen al mes cuando menos de la fecha en que se haga saber á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito la aprobación superior. 2ª Porque á los 4 meses de la misma fecha no esté enteramente concluída la línea. 3ª Porque la misma Compañía deje de explotarla de una manera continuada durante un año."

Igualmente se aprobó la siguiente proposición en 28 del mismo mes de Enero de 1896:

"Unica. Como aclaración á la base 9ª del dictamen de la Comisión de Obras públicas de 21 de Enero actual, que se refiere á la conce-

Digitized by Google

sión hecha á la Empresa de los Ferrocarriles del Distrito para el establecimiento de vías férreas en la Colonia de Santa María de la Ribera, fíjese el año de 1982 como término de la concesión."

En el Cabildo de 14 del siguiente Febrero se dió cuenta con el oficio del Gobierno del Distrito comunicando haber sido aprobada la concesión por el Presidente de la República y por el mismo Gobierno, y se acordó se comunicara pasándose el expediente al Notario de Ciudad para el otorgamiento de la escritura.

El Administrador General de la Compañía acusó recibo del oficio que se le dirigió en cumplimiento del último acuerdo, y presentó después un ocurso con que se dió cuenta en 13 de Marzo, pidiendo una prórroga de seis y diez meses respectivamente, para comenzar y terminar la construcción de las líneas, la cual prórroga le fué concedida según consta de la siguiente proposición aprobada en 20 del mismo mes de Marzo de 1896:

"Unica. Contéstese al Sr. Administrador General de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito, que por las circunstancias especiales que en el presente caso concurren, se le concede la prórroga que solicita, de seis meses para comenzar y de diez para terminar los trabajos de establecimiento de las líneas á que se refiere en su ocurso."

Este acuerdo fué aprobado por el Presidente de la República y el Gobernador del Distrito, habiéndose dado cuenta con el oficio respectivo en el Cabildo de 7 de Abril, y pasándose el expediente al Notario de Ciudad para sus efectos, de todo lo cual se dió conocimiento al Administrador de la Compañía.

---

### Venta del Ferrocarril del Valle á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito.

El Administrador de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito y el Gerente del Ferrocarril del Valle, dirigieron un ocurso al Ayuntamiento en 10 de Marzo de 1896, manifestándole que por minuta formada con fecha 10 de Julio del año anterior, ante el Notario D. Alberto Ferreiro, quedó ajustada la venta del Ferrocarril del Valle á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, y que el contrato relativo á este traspaso, fué aprobado por el Sr. Presidente de la República en 17 de Agosto siguiente.

Posteriormente y con fecha 16 de Marzo, dirigieron nuevo ocurso

Digitized by Google

al Cabildo los representantes de las mencionadas Empresas, pidiendo á la Corporación aprobara el traspaso de las concesiones del Ferrocarril del Valle, en cuanto concierne á la Municipalidad, y para todos los efectos legales.

Las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas presentaron su dictamen que fué aprobado en 31 de Marzo de 1896, en estos términos:

"Se aprueba el traspaso que la Compañía del Ferrocarril del Valle hace de sus concesiones á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, en cuanto concierne á la Municipalidad de México y para todos los efectos legales; en el concepto de que la Compañía de Ferrocarriles del Distrito se sujetará á todas las condiciones impuestas en su concesión á la Compañía de Ferrocarriles del Valle, y para lo cual se notificará este acuerdo al representante de la expresada Compañía de Ferrocarriles del Distrito, por el Escribano de diligencias del Ayuntamiento."

Notificado este acuerdo á la Compañía, ésta manifestó en oficio con que se dió cuenta en 7 de Abril, que estaba conforme en aceptar todas las obligaciones impuestas á la Empresa del Ferrocarril del Valle y sujetarse á las condiciones con que las concesiones para las líneas de esta Empresa fueron otorgadas.

En cumplimiento del acuerdo que recayó al oficio citado, fué comunicado á la Dirección de Obras públicas el acuerdo relativo á este traspaso.

---

## Tracción Eléctrica.

La Compañía Limitada de los Ferrocarriles del Distrito, en ocurso de 14 de Abril del corriente año de 1896, solicitó permiso de este H. Cuerpo para cambiar, en algunas de sus líneas, el sistema de tracción animal por el de tracción eléctrica, conocido generalmente con el nombre de "Trolley System:" posteriormente, contestando una comunicación en que se le transcribía un acuerdo de Cabildo, para que precisara en qué líneas pensaba hacer la sustitución antes indicada, manifestó que deseaba establecerla en todas las líneas foráneas. Siendo tan general la solicitud que hacía la Compañía de los Ferrocarriles, para dicha sustitución, pues abraza casi todas las calles de la Ciudad, la Comisión tuvo que pensar con todo detenimiento el modo de dar la concesión.



Digitized by Google

Comenzó por estudiar las ventajas é inconvenientes que á la Ciudad podía ocasionar el cambio de tracción, y encontró: que además de la mejor conservación de pavimentos y mayor limpieza en las calles, se pueden obtener las ventajas de que se hicieran en menos tiempo los viajes, y fraccionar los trenes de modo que pudieran salir con más frecuencia, lo que era una gran ganancia para el público; presenta el sistema, además, la ventaja de poder parar los coches más rápidamente, y con mayor suavidad. En contra de estas ventajas tiene el inconveniente de ocupar las calles con construcciones que le traen una servidumbre á la Ciudad; pero como las ventajas que se obtienen, á juicio de la Comisión, son superiores á esos inconvenientes, se decidió á proponer al Cabildo que se autorizara el cambio de tracción, estudiando el modo de que los inconvenientes fueran menores.

Decidida la Comisión á conceder el cambio de tracción, y aunque la Compañía solicitaba el sistema conocido con el nombre de "Trolley System," la Comisión creyó necesario estudiar los otros sistemas conocidos actualmente, para que, con vista de las ventajas ó inconvenientes que presentaran, aceptar ó no el sistema propuesto por la Compañía.

Tres sistemas de tracción eléctrica existen actualmente en uso en el mundo, que son: el de acumuladores, el de hilo subterráneo y el de hilo aéreo.

El primer sistema, que no necesita grandes cambios en la vía, es muy costoso, tanto porque la misma construcción de los acumuladores lo es, como porque el peso de éstos es considerable, lo que aumenta mucho el peso muerto que se tiene que arrastrar; obliga, además, en líneas largas, á multiplicar mucho las instalaciones para cargar los acumuladores, lo que aumenta el costo de primera instalación, y no quita la obligación de llevar hilos cuando la energía eléctrica se tiene que transportar á distancia. Por estas razones este sistema no se ha generalizado, quedando reducido á unas cuantas líneas de corta longitud, en las cuales la energía eléctrica se produce en el lugar donde se cargan los acumuladores.

En el segundo sistema se emplean los conductores subterráneos; pero no se ha llegado todavía á obtener un resultado verdaderamente práctico, pues si bien hay algunas líneas de corta extensión que lo usan, no se puede decir que haya salido del campo de la experimentación; es, además, sumamente costoso, pues puede llegar el gasto de instalación, según las circunstancias, hasta cuatro ó cinco veces el del sistema aéreo. Tanto por esta causa, como porque el suelo

Digitized by Google

húmedo de la Ciudad lo hace de difícil aplicación, desiste de la idea de proponerlo.

Viene por último el sistema de hilo aéreo, cuyo inconveniente único es la vista que presentan los hilos en las calles, y la molestia que ocasionan los postes; pero siendo el que la Comisión encuentra aplicable y el que está más generalizado y aceptado en todas partes donde se ha planteado, por sus buenos resultados, la Comisión se decidió á aceptarlo, buscando el modo de que los inconvenientes que presenta, se compensaran por algunas ventajas que obtenga la Ciudad.

En tal virtud, creyó necesario limitar el voltaje, de manera que no fuera peligroso para el público, ó para los viajeros, y fijó 500 volts, que es la tensión que se usa generalmente en ferrocarriles de esta clase, y que la experiencia ha indicado que no es peligrosa; pero como esta concesión debe estar en relación con la concesión que para las líneas foráneas haya dado la Secretaría de Comunicaciones, propone que en casos especiales, y con las condiciones que fije esta Secretaría, se pueda aceptar mayor voltaje. Fijó igualmente la condición de que los hilos conductores vayan á $6^{m}50$ del pavimento de las calles, pues es una altura que se ha reconocido como suficiente, para que no haya nunca entorpecimiento en el tráfico de las calles. Puso por condición para dar el permiso solicitado, que los postes fueran de fierro y decorados tanto para quitar la fea vista que presentan en la calle los de madera, como porque siendo el fierro un material de resistencia muy superior á la madera, se puedan reducir las dimensiones de los postes, lo que hace que ocupen menos lugar.

Deseando, además, que á la Ciudad le resulte alguna ventaja de la servidumbre que adquiera, por la colocación de esos postes, le quedará el derecho de utilizarlos para colocar sus lámparas de alumbrado, si lo considera conveniente, ó para pasar sus hilos telefónicos.

Por último, sabiendo la Comisión que las aplicaciones de la electricidad se multiplican todos los días, y que los mecanismos en uso se perfeccionan continuamente; considerando, además, que un ferrocarril, por su misma construcción es un monopolio, y, como todos los monopolios, tiende á estacionarse, creyó conveniente obligar á la Compañía á que fuera introduciendo en sus líneas las modificaciones que se vayan aceptando en los ferrocarriles movidos por tracción eléctrica, limitando esta obligación á términos racionales, que no pudieran alguna vez comprometer la estabilidad de la Compañía. En vista de esas razones, la Comisión sujeta á la resolución del Cabildo la siguiente proposición:

Unica. Se concede permiso á la "Compañía Limitada de los Ferro-

Digitized by Google

carriles del Distrito," para sustituir la tracción animal por la tracción eléctrica en las calles de la Ciudad por donde transitan actualmente las líneas foráneas, bajo las siguientes bases:

1ª La Compañía empleará el sistema de tracción eléctrica conocido con el nombre de "Trolley System."

2ª Los postes que empleará para llevar los hilos, serán de fierro, y su dibujo y modo de asegurarlos serán aceptados previamente por la Dirección de Obras públicas, cuya oficina deberá aprobar también la colocación de esos postes, con el objeto de que, ni se entorpezca la circulación, ni ofrezca peligro para el público.

3ª La Compañía se compromete á permitir que en sus postes se fijen las luces para el servicio de la Ciudad, y se lleven hilos, ya sea para la luz eléctrica, ó ya para los teléfonos que pertenecen al Municipio, tomando este último, ó quien lo represente, las precauciones necesarias para que las corrientes que circulen por esas líneas no perturben de ninguna manera las líneas de la Compañía. Los postes deberán tener la resistencia necesaria para sostener las lámparas.

4ª La tensión máxima que podrá tener la corriente en la línea de las tranvías será de quinientos volts, pudiendo en casos especiales y con permiso de la Secretaría de Comunicaciones, usar mayor tensión. La Compañía será responsable por cualquier accidente que tenga lugar por la corriente que pase de sus líneas, siempre que sea por su culpa ó de sus empleados.

5ª La altura del hilo sobre el pavimento de las calles será, cuando menos, de $6^{m}$ 50.

6ª Los coches que use la Compañía para tracción eléctrica, deberán estar siempre en buen estado de servicio, y prestarán toda clase de seguridad y comodidad para los viajeros que transiten en ellos.

7ª La velocidad máxima á que podrán andar los coches en las calles de la Ciudad, será á razón de diez kilómetros por hora, y el conductor de la tranvía deberá llevar una trompeta, que tocará en el paso de las bocacalles, ó cuando tenga que llamar la atención de algún vehículo ó transeunte.

8ª La Compañía tendrá obligación de introducir en sus líneas todas las mejoras del sistema *Trolley*, que se acepten con buen éxito en la generalidad de los ferrocarriles movidos por tracción eléctrica, siempre que esas mejoras tengan por objeto asegurar el buen servicio de las líneas ó la comodidad de los pasajeros.

Si el costo de las mejoras que se hubieren de introducir excediere del 10 por 100 del dividendo que la Compañía hubiere pagado á sus accionistas el año anterior á aquel en que se le prevenga que adopte

Digitized by Google

las mejoras, no estará obligada á introducirlas desde luego, sino á medida que vaya reparando sus líneas, ó sustituyendo sus carros por otros nuevos, según que las mejoras sean para las líneas ó para los carros.

9ª La Compañía, antes de poner en explotación cualquiera de sus líneas, deberá pedir la autorización necesaria al Ayuntamiento, quien la dará en vista del informe que rinda la Dirección de Obras públicas.

10ª La Compañía queda obligada á cumplir los reglamentos que se den sobre la transmisión de fuerza motriz.

11ª El presente permiso no exime á la Compañía de la obligación de cumplir los reglamentos sobre explotación de ferrocarriles urbanos, ni modifica sino en lo relativo á tracción los contratos vigentes entre el Ayuntamiento y la Compañía.

Este dictamen fué aprobado en la sesión de 5 de Junio de 1896, y en la celebrada el 16 del mismo se dió cuenta con el oficio del Gobierno del Distrito, comunicando haber tenido á bien el Presidente de la República otorgarle su aprobación, así como el mismo Gobierno del Distrito.

Habiendo solicitado el Administrador de la Compañía que se hiciera extensivo á todas las líneas urbanas el permiso que por acuerdo de 5 de Junio se le concedió para el empleo del sistema de tracción eléctrica conocido con el nombre de "Trolley System," se acordó á propuesta de la Comisión de Obras públicas, en 24 de Julio, lo siguiente:

"Con entera sujeción á las bases acordadas en el dictamen de 5 de Junio próximo pasado y aprobado por el Superior en 16 del mismo mes, se hace extensivo á todas las líneas urbanas de la Compañía Limitada de los Ferrocarriles del Distrito el permiso que se le concedió para sustituir la tracción animal por la tracción eléctrica (Sistema Trolley).

Se obtuvo la aprobación superior y se comunicó á la Compañía en 8 de Agosto de 1896.

---

Digitized by Google

*Pavimento de ladrillo vitrificado en la Plazuela de Sto. Domingo y Calle de los Sepulcros de Sto. Domingo, que debe ser á cargo de la Compañía de los Ferrocarriles del Distrito.*

ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 1896.

"1º Sin que esto sirva de precedente, se permite á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito construir con adoquines de recinto, de la misma clase que los ya empleados en algunas de sus líneas, la entrevía de la que existe en la Plazuela y Sepulcros de Sto. Domingo, en toda la parte en que el Sr. Ornelas (contratista de la obra) va á poner pavimento de ladrillo vitrificado.

2º Dígase al Sr. Ornelas que extienda hasta encontrar los rieles de la vía de los Ferrocarriles del Distrito el pavimento de ladrillo vitrificado, dejando sólo la entrevía sin pavimentar.

3º Contéstese á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito que á reserva de decidir después del 6 de Julio próximo, si á ella ó al Ayuntamiento corresponde expensar el gasto del pavimento que en las zonas laterales de un metro á cada lado de la vía va á poner el Sr. Ornelas, conforme á su contrato, en la Plazuela y Sepulcros de Santo Domingo, ya se dispone que dicho señor extienda su pavimento hasta encontrar los rieles, dejando sólo sin pavimentar la entrevía."

En oficio de 13 de Julio comunicó el Gobierno del Distrito la aprobación superior de este acuerdo.

ACUERDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1896.

"Unica. Dígase al Sr. Representante de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito que la área de pavimento de ladrillo vitrificado que del construído en la Plazuela de Sto. Domingo y Calle de los Sepulcros del mismo nombre corresponde pagar á esa Empresa, mide quinientos setenta y tres metros cuadrados setenta y cuatro centésimos (573 $^{m.2}$ 74), cuyo valor al precio de contrato ajustado por el Ayuntamiento con el Sr. Dr. Plutarco Ornelas, asciende á la cantidad de cin-

Digitized by Google

co mil ciento sesenta y tres pesos sesenta y seis centavos ($5,163.66), suma que debe pagar la Compañía de Ferrocarriles del Distrito en los mismos términos que está obligado á hacerlo el Ayuntamiento, según contrato; es decir, la tercera parte, ó sean un mil setecientos veintiún pesos veintidós centavos ($1,721.22) desde luego, y el resto en abonos mensuales de ochocientos sesenta pesos sesenta y un centavos ($860.61) hasta el completo de la suma total. '"

Este acuerdo fué modificado en virtud de las observaciones hechas por la Compañía sobre el monto de la cantidad, y se resolvió por otro de 13 de Octubre, que la que correspondía enterar á aquélla era de $4,945.95 por una superficie de 549 metros cuadrados cincuenta y cinco centésimos.

---

### Traspaso de la Empresa de los Ferrocarriles del Distrito.

Los Sres. Félix Cuevas y Francisco P. de Castillo, Presidente de la Junta Directiva y Administrador General de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito; Alfredo Chavero, apoderado jurídico del Sr. Channing F. Meek, y Thomas H. Mac Lean, apoderado jurídico de los Sres. Julius Wernher y Alfred Beit, de Londres, presentaron un ocurso con que se dió cuenta al Ayuntamiento en la sesión de 28 de Julio, exponiendo que por minuta firmada en esta capital el día 5 de Mayo del corriente año, por ante el Notario D. Alberto Ferreiro, la Junta Directiva de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito contrató con el Sr. Channing F. Meek el traspaso de sus concesiones, líneas férreas, depósitos, estaciones y demás bienes, en los términos que constan en la misma minuta, en cuya cláusula primera se estipuló que el pasivo de la negociación queda también por cuenta del Sr. Meek, siendo de su cargo todas las obligaciones, deudas, servidumbres, gravámenes, cargas y responsabilidades procedentes de las concesiones que adquiere, de los contratos de todo género celebrados por la Compañía vendedora ó sus causantes, etc., etc.: que como consta de la copia anexa á este ocurso, el Sr. Presidente de la República por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se sirvió conceder su aprobación al referido traspaso á favor de la parte compradora ó de la Compañía que se organice; y pidieron que el Ayuntamiento lo aprobara á su vez en cuanto se refiere á las concesiones otorgadas por esta Corporación y que actualmente pertenecen á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, incluyendo tanto las que se le han

Digitized by Google

hecho directamente como las que adquirió por traspaso del Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo y del Ferrocarril del Valle, en el concepto de que la parte compradora, como lo expresa la cláusula primera del contrato respectivo, toma á su cargo todas las obliciones, gravámenes, cargas y responsabilidades procedentes de las concesiones que adquiere.

A este ocurso recayó el siguiente acuerdo en 14 de Agosto de 1896:

1º Se autoriza el traspaso que la Junta Directiva de la Compañía Limitada de los Ferrocarriles del Distrito ha hecho á favor de la Compañía que formen los Sres. Wernher y Alfredo Beit, para que adquiera y explote la negociación de los expresados Ferrocarriles.

2º Son condiciones precisas de esta autorización, que la nueva Compañía ha de tener el carácter de Nacional Mexicana, y sujeta por lo mismo á las leyes del país, y como en la misma escritura de traspaso se ha consignado, la nueva Compañía queda sujeta á todas las obligaciones y responsabilidades de la Compañía de los Ferrocarriles del Distrito.

Los Sres. F. P. de Castillo y Thomas H. Mac Lean, comunicaron respectivamente en 17 de Agosto, que en esa fecha se firmó la escritura de traspaso de todas las líneas y propiedades de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, á favor de la Compañía compradora, y que en tal virtud desde esa misma fecha asumió el carácter y comenzó á desempeñar las funciones de Presidente del Consejo de Administración y Director general de la negociación el Sr. Thomas H. Mac Lean.

El Gobierno del Distrito comunicó en 28 del citado Agosto que el Presidente de la República había tenido á bien aprobar el acuerdo del Ayuntamiento relativo á este traspaso, lo cual por acuerdo de Cabildo de 1º de Septiembre se hizo saber á la nueva Compañía.

---

### Curvas en los Circuitos Oriente, Norte, Sur y Central.

En su escrito de 8 de Septiembre de 1896, el Sr. Thomas H. Mac Lean, Presidente y Gerente General de la Compañía, pidió permiso para construir cuatro ligas en curva que unan los circuitos Oriente, Norte, Sur y Central, para formar un solo gran circuito central que proporcionará beneficio y economía al público.

La Comisión expuso en su dictamen que tenía la convicción de que

Digitized by Google

por el inciso *O* de la fracción III del artículo 3º del contrato de 24 de Febrero de 1883 que autoriza á la Comisión de Obras públicas para permitir el establecimiento de escapes y dobles vías en las calles que por su anchura lo permitan á juicio de la misma, está igualmente facultada para autorizar enlaces en curva como los de que se trata, porque de hecho no constituyen nuevas líneas que exigieran especial concesión; y concluyó consultando las siguientes proposiciones que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en 18 de Septiembre de 1896:

"1ª Se autoriza á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito para que con sujeción á los planos que le autorice la Comisión de Obras públicas, pueda ligar por medio de cuatro curvas los circuitos de vía angosta Oriente, Norte, Sur y Central.

2ª Dígase á la misma Compañía de Ferrocarriles del Distrito que cuando únicamente solicite ligar entre sí las vías férreas que en las calles tiene ya concedidas, puede ocurrir á la Comisión de Obras públicas en solicitud del permiso, la cual puede darlo siempre que á su juicio no haya inconveniente para ello."

Este acuerdo fué aprobado por la Superioridad, mandándose en 2 de Octubre que pasara el expediente al Notario de Ciudad para el otorgamiento de escritura pública.

---

**Convenio entre la Comisión de Obras Públicas y el Presidente y Gerente General de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal para que ésta levante un tramo de vía en la Calle Sur 4 y el escape de la Calzada del Campo Florido.**

En la sesión celebrada el 20 de Noviembre de 1896, se aprobó por el Ayuntamiento el convenio que consta en la siguiente acta:

"En la Ciudad de México, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Dirección de Obras públicas el Regidor del ramo, Sr. Ingeniero D. Isidro Díaz Lombardo y el Sr. Tomás H. Mc Lean, Presidente y Gerente General de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal de México, S. A., el primero expuso: que considera conveniente que la Compañía levante los tramos de vía angosta que en virtud del acuerdo de 10 de Octubre de 1890 existen como parte de la línea del Ferrocarril del Valle, que debía unir con el Circuito de Baños la estación cuya construcción se había proyectado en la calle Ancha, y que existe en la calle Sur 4 entre las calles del Sapo, Avenida Poniente 20, así como un escape que exis-



Digitized by Google

te en la Calzada del Campo Florido, calle Sur 2, y que actualmente está desligado de la línea que pasa por la calle de los Arcos de Belén. El Sr. Mc Lean manifestó: que la Compañía no tiene inconveniente en levantar las expresadas vías, siempre que esto sea sin perjuicio del derecho para restablecerlas cuando por razones de servicio sea necesario.

En tal virtud se convino por ambas partes lo siguiente:

1º La Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal de México, S. A., actual poseedora del Ferrocarril del Valle, levantará los tramos de vía férrea que existen en la Calle Sur 4, entre las calles del Sapo (Avenida Poniente 10) y de los Arcos de Belén (Avenida Poniente 20), así como el escape de la Calzada del Campo Florido (Calle Sur 2).

2º La misma Compañía conserva el derecho de restablecer las vías á que se refiere la cláusula anterior, cuando á su juicio lo necesite para su servicio.

3º Este convenio se someterá á la aprobación del Cabildo, y para constancia se levantó la presente acta."

*Tos. H. McLean*, Presidente y Gerente General.—*Isidro Díaz Lombardo.*

---

Cambio de situación de un tramo de vía del Ferrocarril del Valle en la Colonia Hidalgo.

El Presidente y Gerente de la Compañía, presentó un ocurso en 24 de Noviembre de 1896, exponiendo haberle manifestado la Secretaría de Gobernación el deseo de que la línea del Ferrocarril del Valle en la parte que queda dentro de los terrenos del Hospital General, esto es, en la Calle Sur 8, desde el punto en que dicha calle corta la Avenida Suroeste de la Colonia Hidalgo hasta el límite de la misma, sea levantada, sustituyéndose en la forma que indican dicho ocurso y el dictamen que á éste recayó, el cual fué aprobado en la misma sesión del día 24 y dice:

"1º Se concede á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal la autorización que pide para levantar el tramo de vía férrea del Ferrocarril del Valle comprendido desde el punto de la calle Sur 8, en que esta calle corta á la Avenida S. O. de la Colonia Hidalgo, hasta el límite de la misma Colonia, y para construir en vez del tramo que se levanta, otra línea que desprendiéndose de la actual en el crucero de la misma Calle Sur 8 en la Avenida 50, ocupe esta avenida

Digitized by Google

y siga por la Calle Sur 10 y por terrenos particulares hasta ligarse con la línea que existe al costado del Panteón Francés de la Piedad.

2º En la parte en que la vía ocupe terreno de particulares, serán de la obligación de la Compañía los arreglos correspondientes, sin obligación ni compromiso ninguno por parte del Ayuntamiento.

3º Como sólo se trata de una mera sustitución, el nuevo tramo de vía férrea quedará sujeto en todo á las concesiones relativas á la línea que se va á quitar."

Pedida la aprobación superior, el C. Gobernador comunicó en su oficio fecha 10 de Diciembre, que el Presidente de la República había tenido á bien aprobar en todas sus partes el acuerdo que queda inserto.

---

**COMPAÑIA MEXICANA DE FERROCARRILES INDUSTRIALES.**—Vía férrea en las calzadas de la Resurrección y de Guerrero, cruzando el Paseo de la Viga y el callejón de San Antonio Abad.

El C. Lic. Luis Méndez, representante de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, presentó un ocurso en 24 de Marzo de 1896, manifestando que en virtud de la ley del Congreso de la Unión, de 17 de Diciembre de 1895, que autorizó á aquélla para construir y explotar diversas líneas férreas, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, estaba construyendo una primera línea que pondrá en conexión las estaciones que las grandes compañías de ferrocarriles tienen en esta capital, con la hacienda de San Nicolás á orillas del lago de Xochimilco; y pidió, sin prescindir de su solicitud anterior para llegar al Nuevo Rastro y al Mercado de Loreto, pendiente por cierta oposición de la Compañía de los Ferrocarriles del Distrito, la autorización necesaria para unos ramales que lleguen al Mercado de Cerdos y al límite extremo de las calles de Guerrero, desprendiéndose de la Calzada de la Resurrección.

La Comisión de Obras públicas, á la que pasó el ocurso, presentó su dictamen que reformado en determinadas cláusulas, quedó aprobado en los siguientes términos en la sesión de 17 de Abril de 1896:

Unica. Con sujeción á las siguientes cláusulas, se autoriza á la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales para ocupar dentro de los límites de la Ciudad, con una línea de vía férrea, la calzada de la Resurrección, la de Guerrero y cruzar el Paseo de la Viga y el callejón de San Antonio Abad para llegar al Rastro de Cerdos.

Digitized by Google

I. Construir y conservar en buen estado, y por su cuenta, el pavimento de la parte que en las calles ocupe la vía, así como el de una zona de un metro á cada lado en toda su extensión, por el mismo sistema empleado en el resto de la calle, ó que en lo sucesivo se emplee, con obligación de cambiar dicho sistema de pavimento por el que el Ayuntamiento mande colocar en ese resto de la calle, cada vez que así se determine por aquél, y en caso de que no exista pavimento alguno en la calle, tendrá la Compañía obligación de poner empedrado común en la zona que ocupe la vía y un metro á cada lado de ella, sujetándose también á cambiar ese empedrado por el sistema de pavimento que más tarde se ponga por el Ayuntamiento en el resto de la calle y hacer la conservación del mismo pavimento cada vez que lo ejecute la Dirección de Obras públicas con el resto de la calle.

II. Conservar el nivel de la vía y de la expresada zona de un metro á cada lado de ella, á la misma altura que el resto de la calzada, de manera que el nivel de toda ésta continúe uniforme hasta las banquetas.

III. Pagar anualmente al Ayuntamiento una cantidad equivalente á lo que importa la limpia de atarjeas que debía hacer la Empresa del Ferrocarril por su cuenta, y que hará el Ayuntamiento. La cantidad que deberá pagar la Empresa por este servicio será de un peso anual por metro lineal de atarjea.

IV. Consentir en que la Dirección de Aguas coloque y reponga los tubos que fueren necesarios en el terreno que ocupen las vías, sin más requisito que el de dar aviso previo á la Empresa, designándose la hora en que debe practicarse la operación, á fin de que la Compañía mande los operarios que se ocupen de la compostura del pavimento en la parte que queda á su cargo. Sin embargo, estas composturas en la entubación de las aguas se harán de manera que el tráfico de las líneas no se interrumpa, sino en los casos en que así fuere necesario, y por el tiempo que fuese enteramente indispensable á juicio de la Comisión del Ramo.

V. Las obras se llevarán á cabo con arreglo á los planos y perfiles que por triplicado se presentarán para su aprobación á la Dirección de Obras públicas. Estos planos y perfiles se referirán no sólo á la línea de vía férrea, sino á los puentes que se necesiten construir tanto para atravesar el Canal de la Viga como para cruzar el Canal de Derivación, con objeto de que no se perjudique el desagüe interior de la Ciudad.

VI. En caso de que se suspendan los trabajos de un tramo más de dos semanas, se obliga la Empresa á mandar reformar el firme de

Digitized by Google

la Calzada si no tuviere pavimento, ó el pavimento, cualquiera que sea el de la calle, dejándola limpia de escombros.

VII. Los trabajos de reparación de la línea se ejecutarán de manera que el libre y cómodo tránsito del público por la calzada no se embarace sino por el tiempo que fuere enteramente indispensable.

VIII. Como medio de tracción sólo podrá emplearse el vapor en el tramo de la calzada de la Resurrección hasta su extremo occidental antes de cruzar el canal de la Viga, debiendo emplearse la tracción animal en todo lo demás de la línea: es decir, en el resto del ramal que entrando por la calzada de la Resurrección y atravesando el Paseo de la Viga terrenos de propiedad particular y cruzando el callejón de San Antonio Abad, llegue al Rastro de Cerdos, y en el ramal de la calzada de Guerrero, sin perjuicio de poder emplear, consultando previamente al Ayuntamiento su aprobación, otro medio de tracción que no presente los inconvenientes de la tracción por vapor. En todos los puntos de la Calzada de la Resurrección por donde desemboquen á ella calles ó calzadas, la Compañía pondrá barreras ó pasos á nivel móviles, y guardavías para precaver y evitar toda clase de accidentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de prohibir la tracción de vapor en los lugares en que por este contrato se ha permitido á la Empresa emplearla, y queda claramente entendido que á la indicación del Ayuntamiento y dentro de un plazo que no exceda de ocho días, deberá suprimirse el tráfico por vapor, sin que la Empresa pueda alegar perjuicios de ninguna clase.

IX. El término de esta concesión será el de la Federal acordada por el Supremo Gobierno á la Empresa; pero en lo que se refiere al interior de la Ciudad, podrá disminuir si se verifican algunas de las causas de caducidad que se expresan después.

X. La Empresa se compromete á cumplir con las prevenciones de los reglamentos vigentes sobre Ferrocarriles Urbanos, con todas las que en lo de adelante se dicten sobre policía urbana, y con todos los acuerdos de Cabildo que con ellos se relacionan, en la inteligencia de que por lo que respecta á la sección del riel, podrá emplearse el de hongo, mientras el pavimento no sea de adoquines ú otro equivalente á éste, en cuyo caso el riel se cambiará por otro de tranvías de la sección y peso que determine la Dirección de Obras públicas.

XI. Tanto en el pequeño tramo del paseo de la Viga, como en el del callejón de San Antonio Abad, se colocarán contrarrieles á los lados de las vías, en toda la longitud en que éstas atraviesan las calzadas, y lo mismo se hará en todas las bocacalles.

XII. El ramal de la Calzada de Guerrero no podrá ir más al Norte

Digitized by Google

del crucero de la calle del Puente del Pipis, que el paño Sur de dicha calle, por pasar por su crucero una vía de los Ferrocarriles del Distrito.

XIII. Cualquiera dificultad que pueda suscitarse entre el Ayuntamiento y la Empresa con motivo de la construcción de las líneas á que se refiere este contrato, sobre nivelación de la calzada, conservación de los terraplenes, perjuicios causados á caños ó albañales ó cañerías, y en general todo lo relativo á la policía urbana, será resuelta por el Ayuntamiento, de cuya resolución no habrá más recurso que el fallo del ciudadano Gobernador del Distrito, que será definitivo, con absoluta exclusión de la autoridad judicial.

XIV. Esta concesión caducará por cualquiera de las tres causas siguientes:

1ª Porque los trabajos no comiencen al año, cuando menos, de la fecha en que se comunique á la Compañía la aprobación superior.

2ª Porque á los seis meses después de la fecha en que los trabajos hubieren dado principio, no esté concluída enteramente la línea.

3ª Porque la misma Compañía durante un año continuado, deje de explotar la línea, en cuyo caso quedará obligada la Compañía al recibir la orden del Ayuntamiento, á levantar los rieles, durmientes, etc., y reponer el pavimento de la calle ó calzada en el lugar en que dicha línea estaba señalada, á fin de que la superficie del pavimento quede sin estorbos ni inconvenientes ningunos."

Obtenida la aprobación superior según consta del oficio del Gobierno del Distrito leído en la sesión de 12 de Mayo de 1896, en la que se acordó pasara el expediente al Notario de Ciudad, éste remitió en 4 de Julio copia simple de la escritura respectiva, de la que se le acusó recibo, comunicándose esta concesión á la Dirección de Obras públicas.

Se inserta en seguida el ocurso del C. Lic. Luis Méndez, que se mandó pasar á la Comisión de Obras públicas en cabildo de 24 de Abril y se relaciona con el que motivó el acuerdo transcrito:

"El Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, al Ayuntamiento de esta capital respetuosamente expongo: que el Presidente de esta Compañía, Sr. S. W. Reynolds, en ocurso de 9 de Noviembre próximo pasado, suplicó al Ayuntamiento se le otorgase la autorización necesaria para construir los ramales que desprendiéndose de su línea principal entre México y Xochimilco conecten con ella el nuevo Rastro de Ciudad, la casa de matanza de la Compañía Empacadora y el Mercado de Loreto, según los pone de manifiesto el plano que se acompañó á dicho ocurso.

El objeto del ramal que se proyectó llevar hasta el Mercado de

Digitized by Google

Loreto pasando por las calles de San Antonio Tomatlán y la Verónica, no fué otro que el de facilitar al Ayuntamiento la realización de la idea que entonces se tenía de establecer el mercado de carnes en el lugar que ocupa el que se llama de Loreto, pues con la prolongación de ese ramal hasta este último punto, podrán transportarse cómodamente á la vez que con aseo, limpieza, presteza y baratura, las carnes desde el nuevo Rastro.

Pero sucedió que luego que la Compañía de los Ferrocarriles del Distrito tuvo conocimiento de la solicitud de esta Compañía, se opuso á ella alegando tener un derecho preferente por concesión anterior, para construir una tranvía en las dichas calles de la Verónica y San Antonio Tomatlán, y esta oposición y la circunstancia de ocupar yo un puesto entre los Regidores de 1895, y tener ya la representación de la Compañía cuyo Presidente hizo la solicitud, hicieron que por delicadeza de mi parte, y aun por deber según las Ordenanzas Municipales, dejase el asunto pendiente hasta que, descargado del honroso puesto que ocupaba como Regidor de la Ciudad, pudiese tener libertad para gestionar, sin exponerme á la maledicencia, lo que en mi concepto era de interés grande para la Ciudad.

Entretanto, se renovó el Ayuntamiento y según parece, se prescinde por el actual de aquella idea, de poner el mercado de carnes en Loreto, y faltando el objeto, no hay motivo para que la Compañía de los Ferrocarriles Industriales insista en la solicitud de extender uno de sus ramales por las calles dichas de San Antonio Tomatlán y la Verónica, ó por lo menos debe reservar su pretensión para el caso en que el Ayuntamiento acuerde llevar á cabo aquella idea.

Por lo tanto,

Al Ayuntamiento suplico se sirva tener por retirada, en el sentido indicado, y sin perjuicio de cualquier derecho, ya sea de esta Compañía, ya de los Ferrocarriles del Distrito, la solicitud de 9 de Noviembre de 1895, á que me he referido, en la parte concerniente á la ocupación de las calles de San Antonio Tomatlán y la Verónica, y supuesto que por las razones que en ese ocurso se dieron, serán de notoria utilidad para el Municipio los demás ramales cuya autorización se solicitó en ese mismo ocurso, y respecto de los que no ha habido oposición alguna, otorgar á esta Compañía la concesión para construirlos y explotarlos.''

Con esta oportunidad se inserta también el relacionado ocurso del Sr. S. W. Reynolds con que se dió cuenta á la Corporación en cabildo de 12 de Noviembre de 1895, así como el de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito pasado á la Comisión de Obras pú-

Digitized by Google

blicas por acuerdo de 19 del mismo mes y año, no obstante que hasta la fecha queda pendiente de resolución el asunto á que se refieren esos documentos.

"S. W. Reynolds, Presidente de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, respetuosamente expongo:

Que esta Compañía se ha organizado con el objeto principal de construir y explotar las diversas líneas de ferrocarril concedidas al Sr. Walter S. Wait por contrato de 19 de Julio próximo pasado celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y aprobado por decreto del Presidente de la República promulgado en 5 de Agosto último en el *Diario Oficial.*

La misma Secretaría de Comunicaciones ha reconocido á la Compañía como subrogataria de los derechos y obligaciones que da é impone ese contrato, y ha aprobado los planos del trazo de la primera línea que correrá desde un punto de conexión con la línea del Ferrocarril Central hasta la población de Zapotitlán á orillas del lago de Xochimilco.

Pasando esta línea al Oriente del Rastro nuevo de la Ciudad y conectándose con los diversos ferrocarriles que actualmente parten de ella en diversas direcciones, y teniéndose conocimiento de que al Ayuntamiento ha de ser agradable cualquier proyecto que, facilitando el transporte de los ganados que llegan por dichos ferrocarriles con destino al nuevo Rastro, efectúe también el de las carnes al mercado de Loreto, comprendió en los planos que presentó á la Secretaría de Comunicaciones y que le fueron aprobados, la construcción de dos ramales, uno al nuevo Rastro y otro á la casa de la Compañía Empacadora.

Esto satisfacía al transporte de los ganados; pero no al de las carnes del Rastro al Mercado de Loreto.

Con este fin, ha proyectado ahora otros dos ramales; uno que corra al lado Poniente Sur del Rastro para recibir allí las carnes, y otro que penetre hasta el Mercado de Loreto, pasando por la Avenida Oriente 3 ó sea por las calles de San Antonio Tomatlán y la Verónica, en donde actualmente no hay tranvía.

El plano que tengo la honra de acompañar, pone de manifiesto la parte de la línea principal y los cuatro ramales de que se trata.

Para construirlos, se requiere la autorización de ese H. Ayuntamiento, que la Compañía tiene la honra de solicitar por mi conducto, y espera obtener, en consideración á que están destinados á prestar un verdadero é importante servicio á la Ciudad, así como á todos los traficantes en el ramo de matanzas.

Por tanto,

Digitized by Google

Al Ayuntamiento suplico, se sirva conceder á la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, la autorización para construir esos ramales, según el plano que acompaño, en la inteligencia de que la misma Compañía recabará de la Secretaría de Comunicaciones, la aprobación de los dos nuevos ramales, el lateral del Rastro y el de la entrada á las calles de la Ciudad hasta Loreto, luego que tenga la autorización que aquí solicito."

---

F. P. de Castillo, Administrador General de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, ante esa H. Corporación respetuosamente expongo: que ha llegado á mi noticia que el Sr. S. W. Reynolds, por la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, ha solicitado una concesión para construir una línea férrea que partiendo del nuevo Rastro de Ciudad, termine en el Mercado de Loreto, recorriendo las calles 1ª, 2ª y 3ª de la Verónica y la de San Antonio Tomatlán.

Con tal motivo, considero de mi deber, á fin de que el H. Ayuntamiento pueda, al dictar su resolución, tener completo conocimiento de los antecedentes, hacer presente que conforme al inciso *L* de la fracción III de la cláusula 3ª de la concesión de esta Compañía, fechada el 24 de Febrero de 1883, está autorizada para unir las vías férreas del Montepío Viejo y de San Lázaro, ocupando las calles 1ª, 2ª y 3ª de la Verónica y de San Antonio Tomatlán, que son las solicitadas ahora por la Compañía de Ferrocarriles Industriales; de manera que, caso de hacerse la nueva concesión en dichas calles, podrían ser construídas dos vías y esto sería contrario á lo prevenido en la fracción III del art. 1º de la ley de 15 de Diciembre de 1894, que dispone que en las calles cuya anchura pase de siete metros pero no de diez y seis, caso en que se encuentran las de la Verónica y San Antonio Tomatlán, no se podrá permitir sino la construcción de una línea férrea.

En consecuencia, y como si se hiciera á la Compañía de Ferrocarriles Industriales la concesión que solicita, surgiría un conflicto, por existir dos concesiones, de las cuales sólo una podría ser ejecutada conforme á la citada ley de 15 de Diciembre de 1894, parece fuera de toda duda que no es posible otorgar la nueva concesión que se pide.

Por lo expuesto, al H. Ayuntamiento suplico se sirva tener presente esta manifestación al dictar su respetable resolución."



Digitized by Google

### Pruebas de un sistema de tranvías movidos por aire comprimido.

G. y O. Braniff y Compañía presentaron un ocurso en 12 de Junio de 1896, manifestando que deseaban dar á conocer por medio de una prueba práctica el nuevo sistema de tranvías movidos por aire comprimido, para lo cual pedían se les concediera el permiso correspondiente, indicándoles el sitio ó calle en que pudieran llevar á cabo su experimento dentro de los seis meses próximos.

La Comisión de Obras públicas, á la que pasó ese ocurso, contestó lo siguiente, que fué aprobado en 26 del mismo mes:

"Unica. Contéstese á los Sres. G. y O. Braniff y Compañía que no es de concederles el permiso que solicitan para hacer en alguna de las calles de la Ciudad la prueba de un sistema de tranvías movidos por aire comprimido; pero que si en alguna de las vías foráneas se verifica tal ensayo, el Ayuntamiento comisionará un ingeniero que examine esa prueba y rinda informe acerca de las ventajas ó inconvenientes que presente para saber si puede ó no aceptarse en el interior de la Ciudad."

---

### CIRCUITO DE BAÑOS.—Modificación de las vías próximas á la Alberca Pane.

En 11 de Octubre de 1895 presentó un ocurso el Sr. Romualdo de Zamora y Duque, pidiendo la aprobación de un proyecto para modificar las vías férreas próximas á la Alberca Pane, sobre lo cual la Comisión de Obras públicas emitió su dictamen, que fué aprobado en Cabildo de 17 de Abril del presente año de 1896, accediendo á lo solicitado sobre las siguientes bases y sin que la modificación propuesta altere lo esencial de la concesión primitiva:

"1ª Todos los cambios que emplee serán de tal naturaleza que no necesiten ningún mecanismo exterior á la superficie de la calle para moverse.

"2ª En todas las partes adonde la vía corte diagonal ó transversalmente una calle, se pondrán contrarrieles á cada lado de la vía, para evitar todo tropiezo en la superficie del pavimento.

"3ª En todas las calles por donde pase la vía, se hará por el Sr. Zamora y Duque ó por quien lo represente, la conservación del pavimento, no sólo en la zona que ocupan los rieles, sino á un metro á

Digitized by Google

uno y otro lado de la misma, á fin de que el movimiento de los carruajes sea cómodo y sin sacudimientos.

"4ª El término para que el concesionario concluya sus obras y quite los jacalones, será de dos meses contados desde la fecha en que se le haga saber la aprobación superior."

El Sr. Zamora y Duque hizo observaciones á las condiciones que se le fijaron y en consecuencia consultó la Comisión de Obras públicas pasase el asunto al estudio de un Síndico.

El C. Síndico 2º, que fué designado, emitió el siguiente dictamen, que aprobó el Ayuntamiento en 14 de Julio del mismo año:

"1ª Dígase al Sr. D. Romualdo de Zamora, que se sirva expresar con toda precisión, á cuál vía se refiere en su ocurso, como perteneciente á la Compañía del Ferrocarril Nacional y para cuya modificación necesita el consentimiento de esa Compañía.

"2ª Dígase asimismo á la Compañía del Ferrocarril Nacional, que necesitando el Ayuntamiento que se haga una modificación en el trazo de las vías que atraviesan la Calle Sur 14 entre las Avenidas 12 y 14, se sirva expresar si está conforme con el proyecto de modificación aprobado á solicitud del Sr. D. Romualdo de Zamora.

"3ª Con lo que contesten el Sr. Zamora y la Compañía del Ferrocarril Nacional, en el término de ocho días, vuelva este expediente al subscrito para que consulte lo que sea procedente."

El Sr. Romualdo de Zamora contestó remitiendo dos planos en que se indica el cambio solicitado, y la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano manifestó que no podía aceptar las modificaciones que proponía el Sr. Zamora en el trazo de la línea que á dicha Compañía pertenece.

En ese estado el expediente, ha quedado este asunto hasta hoy sin otra resolución.

NOTA.—Habiéndose advertido que en el acuerdo de 16 de Marzo de 1894, relativo al pavimento de las zonas laterales de la vía férrea en las calles de Tlapaleros, Refugio y Coliseo Viejo, que obra á fojas 203 y 204 de la Memoria publicada en 1895, se incurrió en la omisión de no mencionar la calle del Coliseo, se hace constar que á ésta comprendió también la resolución que sobre el particular dictó el Ayuntamiento.

Secretaría del Ayuntamiento, Diciembre 31 de 1896.—*Ignacio Bonilla*, Oficial 2º

Digitized by Google

# Documento núm. 17.

*Reglamento de la Junta Directiva del Saneamiento de la Ciudad de México, aprobado por la Corporación Municipal en Cabildo de 24 de Marzo de 1896.*

## Formacion de la Junta.

Art. 1º Se establece una Junta Directiva del Saneamiento de la Ciudad de México, que se compondrá de cinco vocales propietarios y cincó suplentes.

Art. 2º Los vocales propietarios serán sustituídos en sus faltas absolutas ó temporales que pasen de un mes, por los suplentes, siendo éstos llamados en el orden numérico de su nombramiento.

Art. 3º A falta del Presidente de la Junta, corresponderá la presidencia á los vocales propietarios en el orden numérico de su nombramiento.

Art. 4º Los vocales suplentes que no estuvieren en ejercicio, podrán concurrir á la Junta y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 5º La Junta podrá ejercer todas las funciones que se le hayan encomendado por la simple mayoría de sus miembros.

Art. 6º El regidor de Obras públicas y la Comisión de Higiene del Ayuntamiento de México, concurrirán á las juntas con el carácter de comisionados del Ayuntamiento, tendrán voz en las deliberaciones para establecer las relaciones necesarias entre la Junta del Saneamiento y la Corporación Municipal, é informarán á ésta mensualmente de la marcha de los trabajos.

## Objeto de la Junta.

Art. 7º La Junta Directiva del Saneamiento tiene á su cargo la dirección de los trabajos y administración de los fondos que destine el Ayuntamiento para la ejecución de las obras.

Digitized by Google

Art. 8º Las resoluciones de la Junta Directiva sobre contratas para las obras del saneamiento y que comprendan una zona ó más, no surtirán efecto legal sino después de aprobadas por el Ayuntamiento de la Ciudad y por la Secretaría de Gobernación.

Art. 9º La Junta en sus relaciones oficiales se dirigirá por conducto de la Secretaría de Gobernación á las autoridades y oficinas públicas que no sean el Ayuntamiento; pero en los casos urgentes podrá hacerlo directamente, dando cuenta desde luego al Ministerio en cada caso.

Art. 10º La Junta recibirá, bajo formal inventario, los edificios, materiales, maquinarias, herramientas, planos, proyectos y existencias de toda especie, que estuvieren actualmente destinados al saneamiento de la Ciudad; pero deberá cuidar que con toda regularidad se haga el servicio de bombas en San Lázaro, para que la Ciudad no sufra trastorno alguno por deficiencias en este servicio.

Art. 11º La Junta seguirá en la ejecución de las obras el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de la Ciudad en el cabildo de 31 de Diciembre de 1895, confirmado por el Presidente de la República el 15 de Enero último y por el Gobierno del Distrito el 20 del mismo.

Art. 12º Queda ampliamente facultada la misma Junta para determinar la forma y los medios que se estimen convenientes para ejecutar el proyecto referido, pero deberá convenir con los comisionados del Ayuntamiento sobre el plan de trabajos que adopte para que la Ciudad tenga los menores trastornos posibles.

Art. 13º La Junta deberá consultar con los comisionados del Ayuntamiento, cuando lo juzgue necesario, sobre todos los puntos técnicos referentes á la ejecución de las obras conforme al plan señalado por el Ayuntamiento.

Art. 14º Los comisionados del Ayuntamiento, en la Junta del Saneamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que se lleve á cabo el proyecto del Ayuntamiento.

II. Cuidar de que en la ejecución de los trabajos se siga un plan conveniente para que la Ciudad sufra los menores trastornos posibles y la circulación por las calles no se interrumpa sino el tiempo estrictamente necesario.

III. Cuidar de que en la ejecución de los trabajos se tomen las precauciones necesarias para que no sufran daño los edificios de la Ciudad.

IV. Cuidar de que en las especificaciones tanto de materiales como de ejecución de obras, se llenen las condiciones necesarias para garantizar la construcción y buen funcionamiento de las obras.

Digitized by Google

V. Cuidar de que el servicio de bombas se haga con toda regularidad para que no haya trastorno en las atarjeas actuales.

VI. Informar al Ayuntamiento mensualmente de la marcha de los trabajos.

VII. Cuidar de que en la ejecución de los trabajos se tomen las providencias necesarias para la salubridad de la Ciudad.

Las obligaciones á que se refieren las fracs. I, II, III, IV, V y VI, serán desempeñadas por el comisionado de Obras públicas, y la especificada en la frac. VII, por el comisionado de Higiene.

Art. 15º La Junta tratará con dichos comisionados todas las cuestiones que se relacionen con los servicios de la Ciudad.

Art. 16º Los comisionados, en el caso que encuentren algo inconveniente, lo manifestarán á la Junta y solamente que no sean atendidos por ésta y que el mal sea de trascendencia, se dirigirán al Ayuntamiento para que en cada caso dicte las medidas que crea convenientes.

Art. 17º La Junta dará todos los datos que le pidan los comisionados del Ayuntamiento, sin que en ningún caso puedan estos últimos intervenir en los trabajos de dirección y administración, ni dictar órdenes ó instrucciones al personal que se ocupe de las obras.

Art. 18º El Regidor de Obras públicas podrá ocupar á los empleados de este ramo en los trabajos que necesite para desempeñar las funciones que se le encomiendan por este Reglamento, y en caso de que éstos no pudieren, por otras atenciones, desempeñar esos trabajos, propondrá al Ayuntamiento la creación de las plazas que se necesiten.

Art. 19º Para los trabajos que se relacionen con el Desagüe del Valle, la Junta Directiva obrará de acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones.

## Administracion e Inversion de Fondos.

Art. 20º En los primeros quince días de cada mes, la Junta enviará para su glosa á la Administración de Rentas Municipales, la cuenta original debidamente comprobada, de las cantidades que haya invertido en el mes anterior, remitiendo á la Secretaría de Gobernación una copia, y quedando otra en el archivo de la misma Junta.

Art. 21º La Administración de Rentas Municipales sólo podrá objetar la cuenta por defecto de exactitud ó comprobantes.

Digitized by Google

Art. 22º Si la contestación que la Junta diere á las observaciones del Administrador de Rentas Municipales, no pareciere á éste satisfactoria, no insistirá, sino que informará desde luego sobre el particular al Presidente del Ayuntamiento, acompañándole los antecedentes para que resuelva.

Art. 23º En la oficina de la Junta se abrirá contabilidad formal sobre la administración de los fondos del Saneamiento. Esta contabilidad estará sujeta á la inspección del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

Art. 24º La Junta solicitará del Ayuntamiento la resolución sobre todos los puntos que no estuvieren previstos en este Reglamento, así como la interpretación de los que le parezcan dudosos.

Aprobado por el C. Presidente de la República con fecha 11 del que rige, se publica por acuerdo de la Corporación para sus efectos. —México, Abril 15 de 1896.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

# Documento núm. 18.

## *Informe de la Junta del Saneamiento sobre los trabajos emprendidos.*

Un sello que dice: Junta Directiva del Saneamiento de la Ciudad. — México.

El 17 de Agosto último, esta Junta tuvo el honor de avisar á la H. Corporación Municipal que había expedido una convocatoria para recibir el 14 de Noviembre próximo pasado, proposiciones para la adquisición de un motor de vapor con todos sus accesorios para bombear mil litros de agua por segundo, del Canal de Derivación, é introducirlos en los tubos distribuidores para el lavado de las atarjeas con una presión equivalente á la de una columna de agua de 12 metros de altura.

Digitized by Google

Esta convocatoria dió un resultado satisfactorio, pues se recibieron proposiciones de 24 fábricas afamadas, que en pormenor constan en las dos tablas y en el diagrama que, para conocimiento de esa Corporación, se acompaña.

Después del día 14 se recibió otra proposición de una fábrica alemana. La Comisión compuesta de siete ingenieros, que nombró esta Junta, hizo un estudio detenido de las proposiciones, y consultó que eran de aprobarse las de la fábrica de Holly Manufacturing Co., ubicada en Lock-Port, New York, Estados Unidos del Norte, que aun cuando no era la más barata, satisfacía las condiciones de ser de buen tipo, sencilla, fuerte y económica en el consumo de combustible.

Está á punto de celebrarse el respectivo contrato con el representante de la expresada fábrica, la que se compromete á entregar en México las calderas, motor, bombas y accesorios antes de nueve meses; el costo total de esta maquinaria se calcula que no llegará á $75,000. 00.

Esta Junta considera de su deber aprovechar esta oportunidad para informar al H. Ayuntamiento, aunque sea brevemente, de lo que ha hecho, correspondiendo á la confianza con que ha sido honrada.

Para ejecutar las obras del desagüe interior de la Ciudad, la Junta ha tomado como base de sus operaciones el proyecto formado por el Sr. Ingeniero D. Roberto Gayol y el informe que sobre dicho proyecto emitieron, en Diciembre 17 del año próximo pasado, los Ingenieros Contreras, Espinosa y Fernández.

Las obras principales del proyecto aprobado son: los dos colectores generales, que partiendo de la garita de San Lázaro deben dirigirse hacia el Norte y hacia el Sur; el colector central de cada una de las cinco zonas en que se ha dividido la Ciudad; las atarjeas laterales que han de recibir los desechos de las habitaciones, las aguas del lavado y las pluviales para descargar en el colector central de la zona; los tubos de distribución, de acero laminado, para conducir las aguas del canal de derivación á las atarjeas laterales, y el establecimiento de una máquina de vapor para bombear el agua aspirándola del canal de derivación é impulsándola por los tubos de distribución.

Para la ejecución de esos trabajos, los Ingenieros Contreras, Espinosa y Fernández en su citado informe, á la letra dicen:

"Creen los subscritos que se debe comenzar desde luego á ejecutar el proyecto y que se debe dar principio á las obras por el colector general del Sur y la zona marcada en el plano del Sr. Gayol con el número 4, limitándola por ahora al Occidente por la línea del antiguo paseo de Bucareli, tomando el agua necesaria del canal de derivación en su intersección con la calzada de la Piedad."

Digitized by Google

Esta Junta ha consagrado su atención á todas las partes del proyecto, para lo cual ha encargado á la Comisión de Ingenieros que estudie todos los detalles necesarios para ejecutar el colector general del Sur, las obras de las zonas núms. 2 y 4 y el terreno del paseo de Bucareli y calles de Guerrero, en donde se ha creído conveniente establecer el ramal central de los tubos distribuidores. Al mismo tiempo la Junta se ocupó de expedir la convocatoria para adquirir el motor para bombear agua del canal de derivación, porque ha considerado de notoria utilidad montar esta maquinaria cuanto antes cerca de la Garita de la Piedad y un tubo distribuidor en el paseo de Bucareli, tanto porque de nada serviría construir un colector y parte de las atarjeas laterales, si no se tiene agua para lavarlas, como porque inmediatamente que funcione el expresado motor podrán obsequiarse las indicaciones que esa Honorable Corporación comunicó á esta Junta en su nota de 25 de Abril último, haciendo circular gran cantidad de agua en las atarjeas actuales para mejorar las condiciones sanitarias de la ciudad antes de que estén concluídas las obras del proyecto del Ingeniero Gayol.

Próximamente se expedirá una convocatoria para tener los tubos de distribución del ramal central y los de una zona, á fin de que estén puestos para cuando funcionen las bombas. Para preparar los trabajos de las atarjeas laterales, esta Junta ha encargado tres partidas enteramente iguales de tubos de barro vidriado, de diversos diámetros, á Estados Unidos, á Londres y á Escocia, para conocer su calidad y comparar los costos.

Con el objeto de dar principio próximamente á la ejecución del colector general al Sur de la Garita de San Lázaro, se han recibido de los Estados Unidos un aparato de Carson para excavar y terraplenar los tajos, que ha dado buenos resultados en Boston, y tornillos de atraque para hacer fácil y económica la fortificación. Se han pedido igualmente á los Estados Unidos dos motores hidráulicos para mover las compuertas de los tubos distribuidores y dos bombas de acción directa con sus calderas, y del Desagüe del Valle se ha recibido una máquina semifija, todo para hacer el desagüe local de las obras, y se está haciendo acopio de ladrillo de buena clase y de otros materiales, habiéndose encargado los aparatos necesarios para probar su resistencia.

Como se ve, esta Junta ha procurado atender simultáneamente las obras preparatorias de las diversas partes del proyecto cuya ejecución tiene á su cargo.

En el proyecto del Sr. Ingeniero Gayol, de 1891, se proponía esta-



Digitized by Google

blecer la Estación de bombas en Chapultepec, prolongándose hasta allá el canal de derivación, colocándose los tubos de distribución desde ese extremo occidental de la Ciudad hasta los colectores generales de Oriente.

En el plano del proyecto modificado en 1895 que el mismo Sr. Gayol ha presentado á esta Junta, la Estación de bombas se ha cambiado á la Garita de la Piedad, y el tubo central para la distribución del agua de lavado debe establecerse en el paseo de Bucareli y calles de Guerrero, para repartirse al Oriente y al Poniente de esta línea, en las atarjeas laterales.

Esta modificación en concepto del Sr. Gayol y de los Ingenieros Contreras, Espinosa y Fernández, tiene grandes ventajas: 1º, porque no es necesario llevar el canal de derivación hasta Chapultepec; 2º, porque siendo más alto el nivel del canal de derivación en la Piedad que en Chapultepec, la potencia del motor para bombear será menor; 3º, porque el gran gasto de tubos de distribución en la parte occidental de la Ciudad no habrá necesidad de hacerlo, sino hasta que se vaya poblando, y 4º, porque mientras más cerca del centro de la Ciudad se establezca la introducción del agua á los tubos para el lavado de las atarjeas, menor será la presión necesaria para hacerla circular y menor el consumo de combustible.

Respecto de la zona por la cual deben comenzarse los trabajos, esta Junta está inclinada á modificar lo propuesto por los Ingenieros Contreras, Espinosa y Fernández, principiando por la zona número 2, en razón de que una gran parte del extremo oriental de la zona número 4 todavía no tiene calles, lo cual dificulta el establecimiento del colector de esa zona en terrenos de propiedad particular, y además no pueden ponerse las atarjeas laterales mientras no haya casas.

Por último, conforme á lo propuesto por los Sres. Contreras, Espinosa y Fernández, el agua para el lavado de las atarjeas debe tomarse del canal de derivación en su intersección con la Calzada de la Piedad; pero habiendo habido dificultades para adquirir el terreno necesario para la instalación de bombas en ese punto, la Junta espera que el H. Ayuntamiento se servirá facultarla para que se establezcan las bombas en otra parte, lo más cerca posible del punto mencionado, así como para ejecutar el proyecto de Saneamiento del Sr. Gayol con las modificaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores.

Finalmente, debemos informar que están ya organizados los servicios de Almacén, pudiendo disponer esta Junta para depósito de materiales, de los terrenos de las bombas de San Lázaro y de la Isla de Venegas, que esa H. Corporación ha facilitado temporalmente á esta

Digitized by Google

Junta, así como del edificio de la ex-Garita de Belén que la Secretaría de Hacienda ha cedido para facilitar los trabajos de construcción de las nuevas atarjeas de la Ciudad.

Sírvase Ud. aceptar las seguridades de mi atenta consideración.

México, Diciembre 23 de 1896.—*Pablo Macedo.*—Rúbrica.—*R. Esparza.*—Rúbrica.—Sr. Presidente del H. Ayuntamiento.

Al margen.—Diciembre 25 de 1896.—Recibo.—Publíquese.—A la Comisión de Obras públicas.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

## Documento núm. 19.

### *Ley de 19 de Mayo de 1896, por la cual la instrucción primaria elemental dependerá del Ejecutivo Federal.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º La Instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios federales, dependerá exclusivamente del Ejecutivo de la Unión.

Art. 2º La Instrucción primaria superior se organizará como enseñanza media entre la primaria elemental y la preparatoria.

Art. 3º Se establece una Dirección General de Instrucción primaria, á fin de que ésta se difunda y atienda con uniformidad, bajo el mismo plan científico y administrativo.

Art. 4º La Instrucción preparatoria será uniforme para todas las carreras profesionales, y su programa se limitará á los estudios necesarios para el desenvolvimiento de las facultades físicas, intelectuales y morales de la juventud.

Art. 5º La Instrucción profesional se reorganizará concretándola

Digitized by Google

á las materias técnicas de la profesión ó profesiones á que esté destinada cada escuela.

Art. 6º Se autoriza al Ejecutivo para que modifique las leyes vigentes de Instrucción Pública, en lo que fuere necesario, con arreglo á los artículos que preceden.

Art. 7º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión en el segundo período de sesiones de la próxima Legislatura, del uso que hiciere de la autorización que le otorga el artículo anterior.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador vicepresidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia.

México, Mayo 19 de 1896.—*Baranda.*

# Documento núm. 20.

## *Número, personal y ubicación de las Escuelas Municipales.*

### Escuelas para Niños.

| Núms. | Directores. | Ubicaciones. |
|---|---|---|
| 1 | José Lizárraga..... | 6ª de Humbolt, 1,925. |
| 2 | Jesús Sigler y Vélez..... | 1ª de la Amargura, 9. |
| 3 | Isidoro Isaías..... | Puente de la Leña, 8. |
| 4 | Guillermo Salazar y Salinas.. | Arcos de Belén, 8. |
| 5 | Pedro Aguirre de la Barrera.. | Plazuela de San Pablo, 1. |
| 6 | Eduardo Fernández Guerra.. | 1ª de Guerrero, 23. |
| 7 | José María Rodríguez y Cos. | Calle del Correo Mayor, 10. |
| 8 | Eduardo Canseco..... | Puente de Leguízamo, 6. |
| 9 | José Refugio Vallejo..... | Calle de Olmedo, 8. |
| 10 | Rafael González Méndez..... | Puente de Jamaica. |

Digitized by Google

| Núms. | Directores. | Ubicaciones. |
|---|---|---|
| 11 | Andrés Oscoy | 2ª de Mesones, 14. |
| 12 | Antonio Aldana | 4ª del Chopo, 20. |
| 13 | Miguel Oscoy | 2ª de San Lorenzo, 6. |
| 14 | Mariano Olmedo | Puente de Jesús María, 3¼ |
| 15 | Miguel Cervantes | Rejas de San Jerónimo, 4. |
| 16 | Luis de la Brena | Calzada de San Cosme, 1½ |
| 17 | Malaquías González Méndez. | Calle de las Moras, 5. |
| 18 | Francisco Zárate | Cerbatana, 5. |
| 19 | Lorenzo García Rebollo | Puente del Fierro, 11. |
| 20 | Juan López | Puente de Amaya, 1. |
| 21 | Alberto Lara | Callejón de San Antonio, 6. |
| 22 | Ricardo Kirwan | 1ª de Peralvillo, 3. |
| 23 | Damián Pimentel | 2ª Estampa de Regina, 2. |
| 24 | José Cardoso y Prieto | Galeana, 16. |
| 25 | Manuel F. Silva | 7ª del Reloj, 1. |
| 26 | Guadalupe M. Troncoso | 3ª de Bucareli, 1,207. |
| 27 | Félix Gómez | Tepozán, 1. |
| 28 | Mariano Figueroa | 3ª de San Juan, 8. |
| 29 | José Silva | 2ª del Rastro, 2. |
| 30 | Joaquín Hernández | 2ª de la Mosqueta, 1. |
| 31 | Francisco González Méndez | Arcos de Belén, 17. |
| 32 | José Domínguez | Arco de San Agustín, 6. |
| 33 | Jesús Porchini | Puente del Santísimo, 1. |
| 34 | Juvencio Pacheco | San José de Gracia, 8. |
| 35 | Pablo Alvarez y Camargo | Plazuela del Arbol, 1. |
| 36 | Amado Martínez | Calle de los Parados, 1. |
| 37 | Abraham Gómez | 2ª de Manzanares, 12. |
| 38 | Luis Moncada | 1ª de Mesones, 7. |
| 39 | Tranquilino Hinojosa | Puente de Zavala, 12. |
| 40 | Miguel Vallejo | Plazuela de Juan Carbonero, 5. |
| 41 | Angela Constantini | 3ª de la Independencia, 7. |
| 42 | Magdalena Gutiérrez | 4ª Avenida Lerdo, 38. |
| 43 | Manuela Díaz | Calle de Juárez, 2 (Los Angeles). |
| 44 | Guadalupe Tello de Meneses | Puente del Carmen, 6. |
| 45 | Carmen Aransolo | 2ª de Soto, 127. |
| 46 | Carolina Romero | Plazuela de la Soledad, 5. |
| 47 | Modesta Tagle | Callejón de Verdeja, 1. |
| 48 | Emilia Táverner | Callejón cerrado de Hidalgo, 3. |
| 49 | Clotilde Pucheu | 6ª de Guerrero, 2,332. |
| 50 | María Yáñez | San Ildefonso, 1. |

Digitized by Google

## Para Niñas.

| Núms. | Directoras. | Ubicaciones. |
|---|---|---|
| 1 | Sebastiana Romero | Puerta Falsa de Sto. Domingo, 6 |
| 2 | Cointa Mendoza | Montepío Viejo, 6. |
| 3 | Gregoria Huichán | Puente de S. Pedro y S. Pablo, 3. |
| 4 | Josefa Gazca | Puente de los Gallos, 10. |
| 5 | Luz Serna | Calle de San Camilo, 41. |
| 6 | Refugio Piró | Espalda de los Gallos, 4. |
| 7 | Carmen Krause | 1ª de Revillagigedo, 2½ |
| 8 | Loreto Calderón de la Barca | 1ª de Soto, 2. |
| 9 | Dolores Herrera | Rejas de Balvanera, 4. |
| 10 | Ramona S. Castillo | Puente de Tezontlale, 8. |
| 11 | Loreto Martínez | Cuadrante de San Miguel, 18. |
| 12 | Guadalupe del Río | Aguila, 23. |
| 13 | María de la Fuente | Estanco de Mujeres, 16. |
| 14 | Concepción Caballero | Olmedo, 1. |
| 15 | Ignacia Palacios | Plazuela de la Aguilita, 11. |
| 16 | Francisca Márquez | Espalda de Teresitas, 3. |
| 17 | Trinidad Martínez | San Felipe de Jesús, 16. |
| 18 | Concepción Susteyta | Puente de Jamaica. |
| 19 | María Rodríguez | 6ª de Humboldt, 1,925. |
| 20 | Clementina Rivera | Calle Nueva del Rastro, 2. |
| 21 | María Loranca | Arcos de Belén, 29. |
| 22 | Felipa Alcocer | Arcos de Belén, 18. |
| 23 | Carmen Martínez Villanueva | 4ª de la Magnolia, 57. |
| 24 | Josefa Mier y Terán | Puente de la Misericordia, 11. |
| 25 | Asunción Linarte | Don Toribio, 10 (Baños). |
| 26 | Carolina O'Horán | Plazuela de los Angeles, 60. |
| 27 | Loreto López | 5ª de Zaragoza, 50. |
| 28 | Ignacia Canseco | San José de Gracia, 7. |
| 29 | Lugarda Zaldívar | Celaya, 6. |
| 30 | Celedonia Sánchez Xochitltzin | Plazuela de Villamil, 2. |
| 31 | Carlota Rechy | Puente de Santa Ana, 16. |
| 32 | Clotilde Rodríguez Arana | Calle del Sapo, 24, A. |
| 33 | María de Jesús Guardiola | Alegría, 4. |
| 34 | Guadalupe Ramírez | 3ª de San Juan, 9. |
| 35 | Adela Murillo | 2ª de la Mosqueta, 16. |
| 36 | Carmen Rechy | Puente de Esquiveles, 1,913. |

Digitized by Google

| Núms. | Directoras. | Ubicaciones. |
|---|---|---|
| 37 | Jesús Táverner..... | 7ª de Soto, 66. |
| 38 | Carolina Mures..... | 3ª del Reloj, 12. |
| 39 | María Monroy..... | 6ª de la Magnolia, 67. |
| 40 | María de Jesús Suárez ..... | Plazuela de la Santísima, 3. |
| 41 | Dolores Nales..... | 2ª de Manzanares, 11. |
| 42 | Guadalupe Fernández Varela. | Puente de Santo Domingo, 7. |
| 43 | Elisa Calápiz..... | 4ª de Sta. María de la Ribera, 4. |
| 44 | Dolores Sánchez..... | Callejón de San Antonio, 6. |
| 45 | Dolores Pasos..... | Alfaro, 8. |
| 46 | Sofía Muñoz Hernández..... | 2ª de Mesones, 16. |
| 47 | Adela Calderón de la Barca.. | 6ª de la Mosqueta. |
| 48 | Amelia Toro Viazcán..... | Puente del Cuervo, 14. |

## Mixtas.

| Núms. | Directoras. | Ubicaciones. |
|---|---|---|
| 1 | Concepción Maldonado..... | Magdalena Mixihuca. |
| 2 | Angela Landa..... | Peñón de los Baños. |
| 3 | Manuela Romero..... | Calzada de Chapultepec. |
| 4 | Manuela Tovar..... | Santa Anita. |
| 5 | Ana María Rodríguez..... | Calzada de Guadalupe (Colonia Valle y Gómez). |
| 6 | Victoria León..... | Calle de Ignacio Hernández (Colonia Morelos). |

## Escuelas Nocturnas.

| Núms. | Directores. | Ubicaciones. |
|---|---|---|
| 1 | Mariano Olmedo..... | Puente de Jesús María, 3¼ |
| 2 | Francisco Robles..... | 2ª de San Juan, 8. |
| 3 | Carlos Acevedo y Girón..... | Calzada de Sta. Mª la Redonda, 5 |
| 4 | Pablo Alvarez y Camargo.... | Plazuela del Arbol, 1. |
| 5 | Eduardo Fernández Guerra.. | 1ª de Guerrero, 23. |
| 6 | Eduardo Canseco..... | Puente Leguízamo, 6. |
| 7 | José Refugio Vallejo..... | Calle de Olmedo, 8. |
| 8 | Andrés Oscoy ..... | 2ª de Mesones, 14. |

Digitized by Google

### Para Obreras.

Dolores Herrera..... Rejas de Balvanera, 4.

### Profesores de Enseñanza elemental.

Sr. Francisco Zárate.
,, Carlos Moreno.
,, Ricardo Kirwan.
,, Federico Hidalgo Carpio.
,, Salvador Fernández Guerra.
Sr. Jesús Sigler y Vélez.
,, Miguel Vallejo.
,, Francisco Díaz González.
Srita. Concepción Lazcano.
Auxiliar.—Sr. Luis Ruiz, para la Elemental y para Inglés.

### Profesores de Dibujo.

Sr. Antonio Lozano y Obregón.
,, Alberto Bribiesca.
,, Lauro Campos.
,, Margarito Moreno.
,, Jesús Corral.
Sr. Julio Covarrubias.
,, Narciso Armenta.
,, Felipe de J. Briseño.
,, Lorenzo Aduna.
,, Miguel Portillo.

### Profesores de Ingles.

Sr. Pedro Aguirre de la Barrera.
,, Enrique Villegas.
,, Enrique Garay.
,, Manuel Cruzado.
,, Octavio Alvarez.
Sr. Ricardo Rode.
,, Emilio Alemán.
,, Tomás Villanueva.
,, Antonio Crespo.

### Ayudantes.

Sr. Rafael Vargas.
,, Leopoldo Sigler.
Srita. Elena Sigler.
Sr. Tiburcio Castro.
Srita. Rebeca Salazar y Salinas.
Srita. Guadalupe Galindo.
,, Isidra Martínez.
,, Rosaura Suro.
,, Ana Táverner.
,, Laura Suárez Pizarro.

Digitized by Google

Sr. Agustín Miranda.
,, José Gómez.
,, José A. Gómez.
,, Carlos Rodríguez y Cos.
,, Luis Vallejo.
Srita. María Rincón.
,, María Vallejo.
Sr. Ismael Pliego.
,, José Jasso.
,, Manuel Cobián.
,, Manuel Oscoy.
,, Juan B. Contreras.
,, Ramón Dosamantes.
,, Mariano Maldonado.
Srita. Carmen Oscoy.
,, Guadalupe Aldana.
Sr. Juan Cárdenas.
,, Andrés Rubio.
,, Fernando Díaz de la Vega.
,, Manuel Arenas.
,, Herculano Aduna.
Srita. Julia Talavera.
,, Teresa Peñalosa.
Sr. Jesús González.
,, José R. Vivar.
,, Agustín Díaz.
,, Aurelio Villanueva.
,, Angel Rodríguez.
,, Carlos Domínguez.
Srita. Soledad Gómez.
Sr. Adolfo Hoyos.
Srita. Amparo González.
Sr. Leonardo Castañeda.
,, Fernando Domínguez.
,, Pedro G. Moreno.
,, Aurelio Figueroa.
,, Antonio Espinosa.
,, Manuel Moncada.
,, Luis García Bravo.
,, Lázaro Gómez.
,, Roberto Meza.

Sr. Francisco Pacheco.
,, Antonio Sánchez Alarcón.
,, José Magaña.
,, Abundio Carreño.
,, José Trejo.
,, Emilio Pardo.
,, Luis Cuenca.
Srita. Felipa Montes de Oca.
,, Florentina Constantini.
,, Modesta Gómez.
,, Rita Soriano.
,, María de J. White.
,, Concepción Nieves.
,, Soledad Molina.
,, Carmen Zamora.
,, Elena Romero.
,, Beatriz Méndez.
,, Elena Retis.
,, Ignacia García.
,, María Serna.
,, Soledad Elguea.
,, Herlinda García.
,, Esther Hidalgo.
,, Juana Montoya.
,, Carolina Montes de Oca.
,, Refugio Robles.
,, Concepción Alcalá.
,, Micaela Caballero.
,, Guadalupe Retama.
,, Concepción Suárez Pizarro.
,, Justina García.
,, Luisa Bobadilla.
,, Dolores Altamirano.
,, María Fernández.
,, Raquel Alvear.
,, Raquel González.
,, Adela Lara.
,, Angela Blanquet.
,, Enedina de los Ríos.
,, Pilar Romero.
,, Dolores Avendaño.



Digitized by Google

Srita. Angela Briseño.
,, Isabel O' Horán.
,, Guadalupe Ledesma.
,, Irene Canseco.
,, Virginia Castañares.
,, María Contreras.
,, Isabel Ríos.
,, María López.
,, Francisca Bazaldúa.
,, María Rosales.
,, María Quintana.
,, Ana Nieves.
,, Adela Sierra.
,, Esther Aranda.
,, Soledad Medina.
,, María Crespo.
,, Concepción Robles.
,, María de J. Villaseñor.

Srita. Otilia Medina.
,, Angela Prieto.
,, Sara Ezeta.
,, Soledad Solís.
,, Aurea Prieto.
,, Virginia Martínez.
,, Susana Gutiérrez.
,, Dolores Saborío.
,, Concepción Sarabia.
,, Elodia Alvarez.
,, Amalia Enciso.
,, Angela Pozo.
,, Luz Torres.
,, María Espinosa.
,, Antonia Solar.
,, Eduarda Pérez.
,, María Beltrán.
,, Ana de la Fuente.

AUXILIARES.

Sr. Leobardo Nájera.
,, Octaviano Roldán.
,, Roberto Oscoy.
,, Carlos Olmedo.
,, Luis López.
Srita. Isabel Cortés.
,, Adela Díaz.
,, Luisa López.
,, Dolores Corona.
,, María Cardona.
,, Petra Rosas.
,, María Medina.
,, Leonor Jiménez.
,, Manuela Olmedo.
,, Eduwigis Corona.
,, Isaura Lara.

Srita. María Richards.
,, Aurelia Varela.
,, Concepción Rivero.
,, Guadalupe Canseco.
,, Angela Aduna.
,, Soledad Barrera.
,, Ana Murillo.
,, Francisca Mancilla.
,, Esther Ezeta.
,, Teresa Ramírez.
,, Francisca Castro.
,, Feliciana Bazaldúa.
,, Sofía Salazar.
,, Lucrecia Bustos.
,, Maura Cárdenas.
,, Everarda García.

México, Junio de 1896.—El Inspector, *Estanislao P. Valiente.*—Vº Bº: *Dr. Luis E. Ruiz*, Regidor de Instrucción Pública.

Digitized by Google

# II

## Casas para las escuelas de niños.

### 1896.

| | | RENTAS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| 1 | 6ª de Humboldt, 1,925.....$ | 100 — | $ 1,200 — |
| | Ocupada también con la núm. 19 de niñas. | | |
| 2 | 1ª Amargura, 9..... | 50 — | 600 — |
| 3 | Puente de la Leña, 8..... | 65 — | 780 — |
| 4 | Arcos de Belén, 8..... | 50 — | 600 — |
| 5 | Plazuela de San Pablo, 1..... | 60 — | 720 — |
| 6 | 1ª Guerrero, 23..... | 70 — | 840 — |
| 7 | Correo Mayor, 10..... | 70 — | 840 — |
| 8 | Puente Leguízamo, 6..... | 80 — | 960 — |
| 9 | Olmedo, 8..... | 90 — | 1,080 — |
| 10 | Jamaica..... | 40 — | 480 — |
| 11 | 2ª Mesones, 14..... | 100 — | 1,200 — |
| 12 | 4ª del Chopo, 20..... | 60 — | 720 — |
| 13 | 2ª San Lorenzo, 6..... | 60 — | 720 — |
| 14 | Puente de Jesús María, 3¼..... | 80 — | 960 — |
| 15 | Rejas de San Jerónimo, 4..... | 65 — | 780 — |
| 16 | Callejón de San Cosme, 1½..... | 60 — | 720 — |
| 17 | Moras, 5..... | 60 — | 720 — |
| 18 | Cerbatana, 5..... | 50 — | 600 — |
| 19 | Puente del Fierro, 11..... | 60 — | 720 — |
| 20 | Puente Amaya, 1..... | 60 — | 720 — |
| 21 | Callejón de San Antonio, 6. | | |
| | Ocupada también por la Escuela número 44 para niñas, en donde se considera la renta. | | |
| 22 | 1ª Peralvillo, 3..... | 50 — | 600 — |
| 23 | 2ª Estampa de Regina, 2..... | 50 — | 600 — |
| 24 | Galeana, 16..... | 50 — | 600 — |
| 25 | 7ª del Reloj, 1..... | 50 — | 600 — |
| | A la vuelta.....$ | 1,530 — | $ 18,360 — |

Digitized by Google

| | | RENTAS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | $ 1,530 — | $ 18,360 — |
| 26 | 3ª Bucareli, 1,207..... | 50 — | 600 — |
| 27 | Tepozán, 1..... | 50 — | 600 — |
| 28 | 3ª San Juan, 8..... | 50 — | 600 — |
| 29 | 2ª del Reloj, 2..... | 60 — | 720 — |
| 30 | 2ª de la Mosqueta, 1..... | 55 — | 660 — |
| 31 | Arcos de Belén, 17..... | 50 — | 600 — |
| 32 | Arco de San Agustín, 6..... | 45 — | 540 — |
| 33 | Puente del Santísimo, 1..... | 55 — | 660 — |
| 34 | San José de Gracia, 8..... | 60 — | 720 — |
| 35 | Plazuela del Arbol, 1..... | 90 — | 1,080 — |
| 36 | Parados, 1..... | 55 — | 660 — |
| 37 | 2ª Manzanares, 12..... | 50 — | 600 — |
| 38 | 1ª Mesones, 7..... | 60 — | 720 — |
| 39 | Puente de Zavala, 12..... | 50 — | 600 — |
| 40 | Plazuela de Juan Carbonero, 5..... | 60 — | 720 — |
| 41 | 3ª Independencia, 7..... | 54 — | 648 — |
| 42 | 4ª Avenida Lerdo, 38..... | 50 — | 600 — |
| 43 | Calle de Juárez, 2..... | 45 — | 540 — |
| 44 | Puente del Carmen, 6..... | 60 — | 720 — |
| 45 | 2ª de Soto, 127..... | 60 — | 720 — |
| 46 | Plazuela de la Soledad de Sta. Cruz, 5. | 35 — | 420 — |
| 47 | Callejón de Verdeja, 1..... | 55 — | 660 — |
| 48 | Callejón de Hidalgo, 3..... | 50 — | 600 — |
| 49 | 6ª de Guerrero, 2,332..... | 48 — | 576 — |
| 50 | San Ildefonso, 1..... | 50 — | 600 — |
| | Suma..... | $ 2,877 — | $ 34,524 — |

Digitized by Google

## Casas para las escuelas de niñas.

| | | RENTAS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| 1 | Puerta Falsa de Santo Domingo, 6 | $ 100 — | $ 1,200 — |
| 2 | Montepío Viejo, 6 | 60 — | 720 — |
| 3 | Puente de San Pedro y San Pablo, 3 | 50 — | 600 — |
| 4 | Puente de los Gallos, 10 | 50 — | 600 — |
| 5 | San Camilo, 41 | 60 — | 720 — |
| 6 | Espalda de los Gallos, 4 | 50 — | 600 — |
| 7 | 1ª de Revillagigedo, 2½ | 50 — | 600 — |
| 8 | 1ª de Soto, 2 | 55 — | 660 — |
| 9 | Rejas de Balvanera, 4 | 76 — | 912 — |
| 10 | Puente de Tezontlale, 8 | 90 — | 1,080 — |
| 11 | Cuadrante de San Miguel, 18 | 50 — | 600 — |
| 12 | Aguila, 23 | 55 — | 660 — |
| 13 | Estanco de Mujeres, 16 | 50 — | 600 — |
| 14 | Olmedo, 1 | 60 — | 720 — |
| 15 | Plazuela de la Aguilita, 11 | 60 — | 720 — |
| 16 | Espalda de Teresitas, 3 | 50 — | 600 — |
| 16 | San Felipe de Jesús, 16 | 50 — | 600 — |
| 18 | Jamaica | 26 — | 312 — |
| 19 | 6ª de Humboldt, 1,925. Considerada en las escuelas de niños. | | |
| 20 | Nueva del Rastro, 2 | 60 — | 720 — |
| 21 | Arcos de Belén, 29 | 50 — | 600 — |
| 22 | Arcos de Belén, 18 | 48 — | 576 — |
| 23 | 4ª Magnolia, 57 | 50 — | 600 — |
| 24 | Puente de la Misericordia, 11 | 50 — | 600 — |
| 25 | Don Toribio, 10 | 45 — | 540 — |
| 26 | Plazuela de los Angeles, 60 (Propiedad del Ayuntamiento). | | |
| 27 | 5ª de Zaragoza, 50 | 50 — | 600 — |
| 28 | San José de Gracia, 7 | 65 — | 780 — |
| 29 | Celaya, 6 | 50 — | 600 — |
| 30 | Plazuela de Villamil, 2 | 50 — | 600 — |
| 31 | Puente de Santa Ana, 16 | 60 — | 720 — |
| 32 | Sapo, 24 A | 55 — | 660 — |
| | A la vuelta | $ 1,675 — | $ 20,100 — |

Digitized by Google

| | | RENTAS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta | $ 1,675 — | $ 20,100 — |
| 33 | Alegría, 4 | 50 — | 600 — |
| 34 | 3ª de San Juan, 9 | 50 — | 600 — |
| 35 | 2ª de la Mosqueta, 16 | 50 — | 600 — |
| 36 | Puente de Esquiveles, 1,913 | 45 — | 540 — |
| 37 | 7ª de Soto, 66 | 55 — | 660 — |
| 38 | 3ª del Reloj, 12 | 50 — | 600 — |
| 39 | 6ª Magnolia | 50 — | 600 — |
| 40 | Plazuela de la Santísima 3 | 50 — | 600 — |
| 41 | 2ª Manzanares, 11 | 50 — | 600 — |
| 42 | Puente de Santo Domingo, 7 | 50 — | 600 — |
| 43 | 4ª Santa María de la Ribera, 4 | 60 — | 720 — |
| 44 | San Antonio, 6 | 100 — | 1,200 — |
| | Ocupada también con la núm. 21 de niños. | | |
| 45 | Alfaro, 8 | 90 — | 1,080 — |
| 46 | 2ª Mesones, 16 | 50 — | 600 — |
| 47 | 6ª de la Mosqueta, sin número | 60 — | 720 — |
| 48 | Puente del Cuervo, 14 | 55 — | 660 — |
| | Suma | $ 2,590 — | $ 31,080 — |

## Escuelas Mixtas.

| | | RENTAS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| 1 | Magdalena Mixihuca | $ 33 — | $ 396 — |
| 2 | Peñón | 15 — | 180 — |
| 3 | Chapultepec | 50 — | 600 — |
| 4 | Santa Anita (del Ayuntamiento). | | |
| 5 | Colonia Valle Gómez | 30 — | 360 — |
| 6 | Colonia Morelos | 48 — | 576 — |
| | Suma | $ 176 — | $ 2,112 — |

Digitized by Google

## Escuelas para Adultos.

| | | RENTAS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| 1 | En la casa que ocupa la núm. 4 para niños. | | |
| 2 | 2ª de San Juan, 8 ..... | $ 50 — | $ 600 — |
| 3 | Calzada de Sta. María, 5 ..... | 50 — | 600 — |
| | Suma ..... | $ 100 — | $ 1,200 — |
| 4 | En la 35 para niños. | | |
| 5 | En la 6ª para niños. | | |
| 6 | En la 8ª para niños. | | |
| 7 | En la 9ª para niños. | | |
| 8 | En la 11 para niños. | | |
| 9 | (Para obreras). En la 9 para niñas. | | |
| | Suma total..... | $ 5,743 — | $ 68,916 — |

## III

## PERSONAL de las Escuelas Municipales y sueldos de los empleados.

| | Escuelas para Niños. | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| 1 | Director, José Lizárraga..... | $ 60 — | $ 720 — |
| | Ayudante, Rafael Vargas..... | 25 — | 300 — |
| 2 | Director, Jesús Sigler..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Leopoldo Sigler..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Elena Sigler..... | 25 — | 300 — |
| 3 | Director, Isidoro Isaías..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Tiburcio Castro..... | 25 — | 300 — |
| 4 | Director, Guillermo Salazar y Salinas | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Rebeca Salazar y Salinas. | 25 — | 300 — |
| 5 | Director, Pedro Aguirre de la Barrera | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Agustín Miranda..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Leobardo Nájera..... | 10 — | 120 — |
| | A la vuelta..... | $ 460 — | $ 5,520 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | $ 460 — | $ 5,520 — |
| 6 | Director, Eduardo Fernández Guerra | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, José Gómez..... | 25 — | 300 — |
| | Id., José A. Gómez..... | 25 — | 300 — |
| 7 | Director, José M. Rodríguez y Cos.. | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Carlos Rodríguez y Cos.. | 25 — | 300 — |
| 8 | Director, Eduardo Canseco..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Luis Vallejo..... | 25 — | 300 — |
| 9 | Director, José R. Vallejo..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, María Vallejo..... | 25 — | 300 — |
| | Id., María Rincón.... ..... | 25 — | 300 — |
| 10 | Director, Rafael González..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Ismael Pliego..... | 30 — | 360 — |
| 11 | Director, Andrés Oscoy..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, José Jasso..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Manuel Cobián..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Manuel Oscoy..... | 25 — | 300 — |
| | Id., J. B. Contreras..... | 25 — | 300 — |
| | Id., R. Dosamantes..... ..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Mariano Maldonado..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Carmen Oscoy..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Roberto Oscoy..... | 10 — | 120 — |
| | Id., O. Roldán..... | 10 — | 120 — |
| | Profesor de Dibujo, M. Portillo..... | 30 — | 360 — |
| 12 | Director, Antonio Aldama..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Guadalupe Aldama..... | 25 — | 300 — |
| 13 | Director, Miguel Oscoy..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Juan Cárdenas..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Carlos Olmedo..... | 10 — | 120 — |
| 14 | Director, Mariano Olmedo..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Andrés Rubio..... | 25 — | 300 — |
| | Id., M. Arenas..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Fernando Díaz de la Vega..... | 25 — | 300 — |
| 15 | Director, Miguel Cervantes..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Julia Talavera..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Teresa Peñalosa..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Herculano Aduna..... | 25 — | 300 — |
| 16 | Director, Luis de la Brena..... | 60 — | 720 — |
| | Al frente..... | $ 1,735 — | $ 20,820 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. | |
|---|---|---|---|
| | | Mensual. | Al año. |
| | Del frente.....$ | 1,735 — | $ 20,820 — |
| | Ayudante, Jesús González..... | 25 — | 300 — |
| 17 | Director, Malaquías González ..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, José R. Vivar..... | 25 — | 300 — |
| 18 | Director, Francisco Zárate..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Agustín Díaz..... | 25 — | 300 — |
| 19 | Director, Lorenzo García Rebollo.... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Aurelio Villanueva..... | 25 — | 300 — |
| 20 | Director, Juan López..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Angel Rodríguez..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Luis López..... | 10 — | 120 — |
| 21 | Director, Alberto Lara..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Carlos Domínguez..... | 25 — | 300 — |
| 22 | Director, Ricardo Kirwan..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Soledad Gómez..... | 25 — | 300 — |
| 23 | Director, Damián Pimentel..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Adolfo Hoyos..... | 25 — | 300 — |
| 24 | Director, José Cardoso y Prieto..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Amparo González..... | 25 — | 300 — |
| 25 | Director, Manuel J. Silva..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Leonardo Castañeda..... | 25 — | 300 — |
| 26 | Director, Guadalupe Troncoso..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Fernando Domínguez.... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Everarda García..... | 10 — | 120 — |
| 27 | Director, Félix Gómez..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Pedro G. Moreno..... | 25 — | 300 — |
| 28 | Director, Mariano Figueroa..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Aurelio Figueroa..... | 25 — | 300 — |
| 29 | Director, José M. Silva..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Antonio Espinosa..... | 25 — | 300 — |
| 30 | Director, Joaquín Hernández..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Manuel Moncada..... | 25 — | 300 — |
| 31 | Director, Francisco González..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Luis García Rebollo..... | 25 — | 300 — |
| 32 | Director, José Domínguez..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Lázaro Gómez..... | 25 — | 300 — |
| 33 | Director, Jesús Porchini..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Roberto Meza..... | 25 — | 300 — |
| | A la vuelta.....$ | 3,225 — | $ 38,700 — |



Digitized by Google

| | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta.....$ | 3,225 — | $ 38,700 — |
| 34 | Director, Juvencio Pacheco..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Francisco Pacheco..... | 25 — | 300 — |
| 35 | Director, Pablo Alvarez y Camargo. | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Antonio Sánchez Alarcón | 25 — | 300 — |
| | Id., José Magaña..... | 25 — | 300 — |
| 36 | Director, Amado Martínez..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Abundio Carreño..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Isabel Cortés..... | 10 — | 120 — |
| 37 | Director, Abraham Gómez..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, José Trejo..... | 25 — | 300 — |
| 38 | Director, Luis Moncada..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Emilio Pardo..... | 25 — | 300 — |
| 39 | Director, Tranquilino Hinojosa..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Luis Cuenca..... | 25 — | 300 — |
| 40 | Director, Manuel Vallejo..... | 60 — | 720 — |
| | Ayudante, Felipa Montes de Oca.... | 25 — | 300 — |
| 41 | Directora, Angela Constantini..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Florentina Constantini... | 25 — | 300 — |
| 42 | Directora, Magdalena Gutiérrez.... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Otilia Medina..... | 25 — | 300 — |
| 43 | Directora, Manuela Díaz..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Guadalupe Galindo..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Adela Díaz..... | 10 — | 120 — |
| 44 | Directora, Guadalupe Tello de Meneses..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Isidora Martínez..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Rosaura Suro..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Isaura Lara..... | 10 — | 120 — |
| 45 | Directora, Carmen Aranzolo..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Ana Táverner..... | 25 — | 300 — |
| 46 | Directora, Carolina Romero..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Laura Pizarro Suárez.... | 25 — | 300 — |
| 47 | Directora, Modesta Tagle..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Modesta Gómez..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Luisa López..... | 10 — | 120 — |
| 48 | Directora, Emilia Táverner..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Rita Soriano..... | 25 — | 300 — |
| | Al frente.....$ | 4,470 — | $ 53,640 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | Del frente.....$ | 4,470 — | $ 53,640 — |
| 49 | Directora, Clotilde Pucheu..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María de J. White..... | 25 — | 300 — |
| 50 | Directora, María Yáñez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Concepción Nieves..... | 25 — | 300 — |

## Escuela para niñas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Directora, Sebastiana Romero..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Soledad Molina..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Carmen Zamora ..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Dolores Corona..... | 10 — | 120 — |
| 2 | Directora, Cointa Mendoza..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Elena Romero..... | 25 — | 300 — |
| 3 | Directora, Gregoria Huichán..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Beatriz Méndez..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, María Cardona..... | 10 — | 120 — |
| 4 | Directora, Josefa Gasca..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Elena Retis..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Ignacia García..... | 25 — | 300 — |
| 5 | Directora, Luz Serna..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Serna..... | 25 — | 300 — |
| 6 | Directora, Refugio Piró..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Soledad Elguera..... | 25 — | 300 — |
| 7 | Directora, Carmen Krausse..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Herlinda García..... | 25 — | 300 — |
| 8 | Directora, Adela Calderón de la Barca | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Esther Hidalgo..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Petra Rosas..... | 10 — | 120 — |
| 9 | Directora, Dolores Herrera..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Susana Montoya..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Refugio Robles..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Carolina Montes de Oca..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, María Medina..... | 10 — | 120 — |
| 10 | Directora, Ramona Castillo..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Concepción Alcalá..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Leonor Jiménez..... | 10 — | 120 — |
| | A la vuelta .....$ | 5,460 — | $ 65,520 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... $ | 5,460 — | $ 65,520 — |
| 11 | Directora, Leonor Martínez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Micaela Caballero..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Manuela Olmedo..... | 10 — | 120 — |
| 12 | Directora, Guadalupe del Río..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Guadalupe Retana..... | 25 — | 300 — |
| 13 | Directora, María de la Fuente..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Ana de la Fuente..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Eduwiges Corona..... | 10 — | 120 — |
| 14 | Directora, Concepción Caballero.... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Concepción Pizarro Suárez | 25 — | 300 — |
| 15 | Directora, Ignacia Palacios..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Justina García..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, María Richard..... | 10 — | 120 — |
| 16 | Directora, Francisca Márquez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Luisa Bobadilla..... | 25 — | 300 — |
| 17 | Directora, Trinidad Martínez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Dolores Altamirano..... | 25 — | 300 — |
| 18 | Directora, Concepción Susteyta..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Fernández..... | 30 — | 360 — |
| 19 | Directora, María Rodríguez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Raquel Alvear..... | 25 — | 300 — |
| 20 | Directora, Clementina Rivera..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Raquel González..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Aurelia Varela..... | 10 — | 120 — |
| 21 | Directora, María Loranca..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Adela Lara..... | 25 — | 300 — |
| 22 | Directora, Felipa Alcocer..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Angela Blanquet..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Concepción Rivera..... | 10 — | 120 — |
| 23 | Directora, Carmen Martz. Villanueva | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Enedina de los Ríos..... | 25 — | 300 — |
| 24 | Directora, Josefa Mier y Terán..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Pilar Romero..... | 25 — | 300 — |
| 25 | Directora, Asunción Linarte..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Dolores Avendaño..... | 25 — | 300 — |
| 26 | Directora, Carolina O' Horán..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Angela Briseño..... | 25 — | 300 — |
| | Al frente.....$ | 6,635 — | $ 79,620 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. | |
|---|---|---|---|
| | | Mensual. | Al año. |
| | Del frente.....$ | 6,635 — | $ 79,620 — |
| | Ayudante, Isabel O'Horán..... | 25 — | 300 — |
| 27 | Directora, Loreto López..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Guadalupe Ledesma..... | 25 — | 300 — |
| 28 | Directora, Ignacia Canseco..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Irene Canseco..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Guadalupe Canseco..... | 10 — | 120 — |
| 29 | Directora, Lugarda Zaldívar..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Virginia Castañares..... | 25 — | 300 — |
| 30 | Directora, Celedonia Sánchez Xochiltzin..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Contreras..... | 25 — | 300 — |
| 31 | Directora, Carlota Rechy..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Isabel Ríos..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Angela Aduna..... | 10 — | 120 — |
| 32 | Directora, Clotilde Rodríguez Arana. | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María López..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Soledad Medina..... | 10 — | 120 — |
| 33 | Directora, María de G. Guardiola.... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Francisca Bazaldúa..... | 25 — | 300 — |
| 34 | Directora, Guadalupe Ramírez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Rosales..... | 25 — | 300 — |
| 35 | Directora, Adela Murillo..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Quintana..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Ana Murillo..... | 10 — | 120 — |
| 36 | Directora, Carmen Rechy..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Ana Nieves..... | 25 — | 300 — |
| 37 | Directora, Jesús Táverner..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Adela Sierra..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Francisca Mancilla..... | 10 — | 120 — |
| 38 | Directora, Carolina Mures..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Esther Arana..... | 25 — | 300 — |
| 39 | Directora, María Monroy..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Soledad Medina..... | 25 — | 300 — |
| | Id., María Crespo..... | 25 — | 300 — |
| 40 | Directora, María J. Suárez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Concepción Robles..... | 25 — | 300 — |
| 41 | Directora, Dolores Nales..... | 45 — | 540 — |
| | A la vuelta.....$ | 7,760 — | $ 93,120 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta.....$ | 7,760 — | $ 93,120 — |
| | Ayudante, María de J. Villaseñor... | 25 — | 300 — |
| 42 | Directora, Guadalupe Fernández Varela ..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Elodia Alvarez..... | 25 — | 300 — |
| 43 | Directora, Elisa Calápiz..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Angela Prieto..... | 25 — | 300 — |
| 44 | Directora, Dolores Sánchez..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Sara Ezeta ..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Esther Ezeta..... | 10 — | 120 — |
| 45 | Directora, Dolores Pasos..... | 50 — | 600 — |
| | Ayudante, Soledad Solís..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Teresa Ramírez..... | 10 — | 120 — |
| | Id., Francisca Castro..... | 10 — | 120 — |
| 46 | Directora, Sofía Muñoz Hernández.. | 50 — | 600 — |
| | Ayudante, Aurea Prieto..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Virginia Martínez..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Feliciana Bazaldúa..... | 10 — | 120 — |
| 47 | Directora, Adela Calderón de la Barca. | 50 — | 600 — |
| | Ayudante, Susana Gutiérrez..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Dolores Saborío..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Sofía Salazar..... | 10 — | 120 — |
| 48 | Directora, Amelia Toro..... | 50 — | 600 — |
| | Ayudante, Concepción Sarabia..... | 25 — | 300 — |
| | Id., Amalia Enciso..... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar, Lucrecia Bustos..... | 10 — | 120 — |
| | Id., María Cárdenas..... | 10 — | 120 — |

## Escuelas Mixtas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Directora, Concepción Maldonado... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Angela Pozo..... | 30 — | 360 — |
| 2 | Directora, Angela Landa..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Luz Torres..... | 25 — | 300 — |
| 3 | Directora, Manuela Romero..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Espinosa..... | 25 — | 300 — |
| 4 | Directora, Manuela Tovar..... | 45 — | 540 — |
| | Al frente .....$ | 8,700 — | $ 104,400 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. | |
|---|---|---|---|
| | | Mensual. | Al año. |
| | Del frente..... | $ 8,700 — | $ 104,400 — |
| | Ayudante, Antonia Solar..... | 30 — | 360 — |
| 5 | Directora, Ana María Rodríguez.... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, Eduarda Pérez..... | 25 — | 300 — |
| 6 | Directora, Victoria León..... | 45 — | 540 — |
| | Ayudante, María Beltrán..... | 30 — | 360 — |

## Escuelas Nocturnas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Director, Mariano Olmedo..... | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Francisco Zárate. | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Antonio Lozano.. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Pedro Aguirre.. | 25 — | 300 — |
| 2 | Director, Francisco Robles..... | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Carlos Moreno.. | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Alberto Bribiesca. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Enrique Villegas. | 25 — | 300 — |
| 3 | Director, Carlos Acevedo..... | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Ricardo Kirwan.. | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Lauro Campos.. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Enrique Garay... | 25 — | 300 — |
| 4 | Director, Pablo Alvarez y Camargo.. | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Federico Hidalgo Carpio..... | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Margarito Moreno | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Manuel Cruzado.. | 25 — | 300 — |
| 5 | Director, Eduardo Fernández Guerra. | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Salvador Fernández Guerra..... | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Jesús Corral.... | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Octavio Alvarez. | 25 — | 300 — |
| 6 | Director, Eduardo Canseco..... | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Jesús Sigler.... | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Julio Covarrubias. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Ricardo Rode... | 25 — | 300 — |
| | Auxiliar elemental é inglés, Luis Ruiz..... | 15 — | 180 — |
| | A la vuelta ..... | $ 9,760 — | $ 117,120 — |

Digitized by Google

| | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | $ 9,760 — | $ 117,120 — |
| 7 | Director, José Refugio Vallejo..... | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, Miguel Vallejo.. | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Narciso Armenta. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Emilio Alemán.. | 25 — | 300 — |
| 8 | Director, Andrés Oscoy..... | 50 — | 600 — |
| | Profesor elemental, José Díaz González..... | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Felipe Briseño.. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Tomás Villanueva. | 25 — | 300 — |
| 9 | Directora, Dolores Herrera..... | 45 — | 540 — |
| | Profesora elemental, Concepción Canseco..... | 30 — | 360 — |
| | Profesor de dibujo, Lorenzo Aduna.. | 40 — | 480 — |
| | Profesor de inglés, Antonio Crespo.. | 25 — | 300 — |
| | SUMA ..... | $ 10,190 — | $ 122,280 — |

## IV

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO.

| | CATEGORIAS. | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|---|
| 40 | Directores..... | á $ 60 | $ 2,400 — | $ 28,800 — |
| 8 | Idem..... | 50 | 400 — | 4,800 — |
| 4 | Directoras..... | 50 | 200 — | 2,400 — |
| 61 | Idem..... | 45 | 2,745 — | 32,940 — |
| 9 | Profesores de Dibujo..... | 40 | 360 — | 4,320 — |
| 9 | Idem de enseñanza elemental..... | 30 | 270 — | 3,240 — |
| 1 | Profesor de dibujo..... | — | 30 — | 360 — |
| 6 | Ayudantes..... | 30 | 180 — | 2,160 — |
| 122 | Idem..... | 25 | 3,050 — | 36,600 — |
| 9 | Profesores de inglés..... | 25 | 225 — | 2,700 — |
| 1 | Auxiliar para escuela nocturna..... | — | 15 — | 180 — |
| 270 | Al frente..... | | $ 9,875 — | $ 118,500 — |

Digitized by Google

| | | | SUELDOS. Mensual. | Al año. |
|---|---|---|---|---|
| 270 | Del frente | | $ 9,875 — | $ 118,500 — |
| 32 | Auxiliares | 10 | 320 — | 3,840 — |
| 1 | Mozo | — | 20 — | 240 — |
| 9 | Conserjes | 5 | 45 — | 540 — |
| 1 | Inspector | — | 150 — | 1,800 — |
| 313 | Plazas | | $ 10,410 — | $ 124,920 — |
| 102 | Casas en arrendamiento | | 5,743 — | 68,916 — |
| 9 | Escuelas nocturnas gastan en alumbrado | | 100 — | 1,200 — |
| 113 | Escuelas gastan en útiles y reposiciones | | 910 — | 10,920 — |
| | Gasto total | | $ 17,163 — | $ 205,956 — |

## DEMOSTRACION.

| | Quincenal. | Mensual. |
|---|---|---|
| Profesorado | $ 5,205 — | $ 10,410 — |
| Alumbrado | 50 — | 100 — |
| Utiles y reposiciones | 455 — | 910 — |
| Rentas de casas | | 5,743 — |
| Suma | | $ 17,163 — |
| 50 Casas para niños | | $ 2,877 — |
| 45 Idem para niñas | | 2,590 — |
| 5 Idem para mixtas | | 176 — |
| 2 Idem para nocturnas | | 100 — |
| 102 | | $ 5,743 — |
| 2 Del Ayuntamiento. | | |
| 104 Total. | | |



Digitized by Google

## V

*RESUMEN de los inventarios de muebles y útiles existentes en las Escuelas Municipales hasta el día 30 de Junio del presente año.*

| | |
|---|---|
| 4,239 | Pupitres. |
| 447 | Pizarrones. |
| 109 | Cómodas. |
| 114 | Escritorios con sillón. |
| 105 | Relojes de pared. |
| 457 | Clavijeros. |
| 3,212 | Libros de primer año. |
| 1,950 | Idem de segundo. |
| 1,559 | Idem de tercero. |
| 1,166 | Idem de cuarto. |
| 617 | Aritméticas. |
| 527 | Geometrías. |
| 1,650 | Historias de México. |
| 973 | "Instrucción Cívica." |
| 183 | Lecciones de Cosas. |
| 1,277 | Geografías. |
| 290 | "Moral." |
| 3,012 | Portaplumas. |
| 784 | Geografías del Distrito. |
| 3,748 | Pizarrines. |
| 1,550 | Portacarboncillos. |
| 957 | Raspaderas. |
| 167 | Restiradores. |
| 158 | Cajas de sólidos. |
| 200 | Reglas geométricas. |
| 209 | Idem chicas. |
| 80 | Idem T. |
| 100 | Estuches Matemáticas. |
| 185 | Compases madera. |
| 180 | Escuadras. |

Digitized by Google

1,655 Mapas.
168 Esferas.
108 Cajas del Sistema métrico-decimal.
43 Gabinetes de Física.
103 Ábacos.
1,528 Muestras de dibujo.
68 Godetes.
44 Pinceles.
207 Tinteros grandes.
1,605 Idem chicos.
68 Timbres metal.
449 Libros de lectura para obreros.
68 Caballetes.
97 Lámparas de colgar.
25 Idem de pared.
2 Idem de mesa.
102 Cuadros para dibujo.
9 Cajas con colores.
99 Rótulos.
291 Libros para apuntes del Establecimiento.
9 Armónium.
872 Cajas de Dones de Frœbel.
146 Mesas para Ayudantes.
136 Sillas.
51 Armarios.
242 Bancas.
20 Observatorios de salón.
1,000 Libros diversos.
5 Máquinas eléctricas.
10 Museos de Historia Natural.
20 Repisas.
7 Museos escolares.
160 Cuadros de Física.
141 Estampas diversas.
1 Tambor.
4 Farolas.

Digitized by Google

## BIBLIOTECA ESCOLAR.

De las 113 Escuelas á cargo del Ayuntamiento, sólo 6 de las Nocturnas y la núm. 8 para niñas no tienen su pequeña Biblioteca escolar, la cual consta indistintamente de 8 á 100 libros en cada una de las 106 restantes, formando un total de 1,779 volúmenes.

México, Julio 1º de 1896.

## VI.

C. Secretario:

El Ministerio de Instrucción Pública dispone se le ministren datos sobre las escuelas que sostiene el Ayuntamiento, conforme al pormenor que consta en el oficio relativo del Gobierno del Distrito fecha 23 del mes próximo pasado.

A fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo de 26 del mismo mes que ordena se remitan los datos pedidos, la Sección de mi cargo ha formado los adjuntos estados, y refiriéndose en particular á cada cuestión, tiene la honra de informar como sigue:

"I. *Ubicación precisa de cada escuela.*"

La lista impresa número 1 que se adjunta, contiene las ubicaciones de los establecimientos.

"II. *Si el local en que está la escuela es ó no de propiedad particular. En el primer caso, fijar el importe mensual del arrendamiento y el tiempo de duración y demás condiciones del contrato respectivo. En el segundo, expresar el origen y fundamento con que se ha destinado el local al objeto á que lo está actualmente.*"

El estado número 2 expresa la renta en particular de cada casa. Con excepción de la casa número 1 de la Plazuela del Arbol, cuyo arrendamiento vencerá en Marzo del año de 1897, los demás contratos son por tiempo voluntario y se sujetan á las condiciones generales aprobadas por el Ayuntamiento, que son las que constan en el modelo que se adjunta número 3. Algunos contratos contienen cláusulas especiales, como son, por ejemplo, las que se refieren á la obli-

Digitized by Google

gación de reponer una pared ó tabique que haya sido necesario derribar para la formación de un salón, etc. Estos contratos se extienden por duplicado, quedando un tanto en poder del propietario.

Respecto del segundo caso, hay que advertir que el Ayuntamiento adquirió por compra en 1882, la casa número 60 de la Plazuela de los Angeles, que ocupa la Escuela número 26 para niñas, é hizo construir de sus propios fondos la casa que se destinó á la Escuela Mixta número 4 en el barrio de Santa Anita.

"III. *Personal de cada Escuela, con indicación del nombre, carácter y sueldo de los empleados.*"

El estado número 4 contiene los datos necesarios.

"IV. *Mueblaje y útiles con que cuenta cada escuela y gastos que tuvieren asignados.*"

Para contestar sobre este particular se remiten al Ministerio los inventarios correspondientes á cada establecimiento, y es de advertirse que en el resumen que se acompaña, aparecen los gastos que se erogan en el sostenimiento de las Escuelas. (Libro empastado y estado número 5.)

"V. *Capitales, fondos especiales, predios rústicos ó urbanos destinados en cada lugar á la Instrucción pública.*"

No existiendo en la Municipalidad de México esos elementos, para contestar á esta última cuestión debe esta oficina manifestar que con los datos anteriores quedan en concreto expuestos los recursos aplicados al ramo de Instrucción pública Municipal.

El Sr. Regidor del ramo de Instrucción pública me previene haga constar como conducentes á este informe los siguientes datos:

La Corporación es propietaria del sistema de cuadernos de escritura de Simón Gómez y posee la piedra litográfica.

El Ayuntamiento ha adquirido últimamente la casa número 555 del Callejón de Rivero, que se compró, debiendo adaptarse para escuela.

Se ha cedido á la misma Corporación con igual objeto, un lote de terreno en la Colonia Morelos.

Existen en la Secretaría del Ayuntamiento cuarenta y siete medallas y sus correspondientes troqueles, para ser entregadas las primeras á los Profesores conforme al artículo 58 de la Ley de Instrucción pública Obligatoria.

Además de ésta y su Reglamento, rige en las Escuelas Municipales el Reglamento para oposiciones.

Por disposición de Ud. hago constar, además, que la Srita. María de la Fuente ha continuado como directora de la Escuela número 13

Digitized by Google

para niñas; habiéndose suspendido por seis meses la oposición á que debió sujetarse, por acuerdo del señor Presidente del Ayuntamiento de fecha 22 de Febrero del presente año.

México, Junio 11 de 1896.—*Ignacio Bonilla*, oficial 2º

## VII.

*Informe que acerca de las Escuelas Municipales presenta el Regidor comisionado de Instrucción Pública.*

Conforme al decreto de 19 de Marzo próximo pasado, desde el 1º del próximo Julio las escuelas primarias que están al cuidado del H. Ayuntamiento, dependerán exclusivamente del Ejecutivo de la Unión; y por lo mismo creo de mi deber, como Regidor comisionado de Instrucción Pública, presentar á esta H. Corporación el estado actual de esas escuelas y todo lo demás relativo al importantísimo ramo que he tenido encomendado.

### I.—Escuelas.

Ciento trece escuelas tiene en este momento el Ayuntamiento: 50 para niños, 48 para niñas, 6 mixtas y 9 nocturnas, siendo una de éstas para obreras y las demás para adultos.

Dichas escuelas están distribuídas así: en la 1ª Demarcación, 4 para niños, 4 para niñas y 2 mixtas en el Peñón y en la Colonia Morelos: total, 10 escuelas; en la 2ª Demarcación, 11 para niños, 9 para niñas y 2 mixtas en la Magdalena Mixihuca y en Santa Anita, y 3 nocturnas, siendo una de ellas la de adultas: total, 25 escuelas; en la 3ª Demarcación, 9 para niños, 11 para niñas, 1 mixta (en Valle Gómez) y 2 nocturnas: total, 23 escuelas; en la 4ª Demarcación, 7 para niños, 6 para niñas y 3 para adultos: total, 16 escuelas; en la 5ª Demarcación, 7 para niños y 9 para niñas: total, 16 escuelas; en la 6ª Demarcación, 6 para niños y 6 para niñas: total, 12 escuelas; en la 7ª Demarcación, 4 para niños, 3 para niñas y 1 nocturna: total, 8 escuelas; y en la 8ª Demarcación, 2 para niños y 1 mixta (en Chapultepec): total, 3 escuelas. Esto es, que de las 113 escuelas municipales, 57 están situadas en las 4 Demarcaciones impares, es decir, en la región Norte de la

Digitized by Google

Ciudad, y 56 en las Demarcaciones pares, ó sea en la parte Sur. Además, en las Demarcaciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª que tienen mayor densidad en su población, es mayor el número de escuelas, habiendo un total de 80, en tanto que las 1ª, 6ª, 7ª y 8ª, menos pobladas, sólo tienen 33 escuelas. En un plano de la Ciudad y con alfileres de colores están señaladas todas las escuelas, y así quedarán como fiel recuerdo de su situación actual.

## II.—Personal de las escuelas.

Con total arreglo á la ley de Instrucción Obligatoria, fecha 21 de Marzo de 1891 y bajo la dirección científica y administrativa del Regidor encargado de la Comisión de Instrucción Pública, las escuelas cuentan hoy con 313 personas distribuídas del modo siguiente: 40 directores para otras tantas escuelas de niños; 8 directores de las escuelas nocturnas para adultos; 54 directoras para las escuelas de niñas y para las mixtas; 1 directora para la de obreras y 10 que dirigen 10 escuelas de niños; 128 ayudantes, de los que son 85 señoritas y 43 señores; 32 auxiliares, 26 femeninos y 6 masculinos; 28 profesores especiales para las escuelas nocturnas: 10 para dibujo, 9 para inglés, 9 para enseñanza elemental; 10 sirvientes, de los que son 9 conserjes para las nocturnas y un mozo para la Inspección; por último, un Inspector para todas las escuelas. La escuela que menos personal tiene cuenta con director y ayudante, y la que más, con director, 7 ayudantes y 3 auxiliares: esta desigualdad en el personal se debe á la desigual asistencia en cada escuela; pero proporcionalmente corresponden tres empleados á cada una de las 77 escuelas y sólo 2 á cada una de las 36 restantes. El número de directoras es mayor que el de directores, porque las escuelas mixtas son dirigidas por Señoras y porque aunque impropiamente, existen 10 escuelas de niños dirigidas por profesoras.

El número de ayudantes y auxiliares femeninos es muchísimo mayor que el de masculinos, lo que se explica en primer lugar porque son más las directoras, y en segundo, porque en muchas escuelas para niños los ayudantes son Señoritas, cosa que se ha determinado por dos razones fundamentales; sea la primera, que la observación demuestra que los primeros pasos de la enseñanza son mejor dirigidos por la mujer que por el hombre, y la segunda, que hay un grupo muy numeroso de jóvenes profesoras infinitamente superiores á los hombres que solicitan ser ayudantes.

Digitized by Google

Ciertamente, generalizando esta medida pudiera en abstracto ofrecer inconvenientes, pero ellos no se me han presentado en la práctica diaria. En efecto, varios directores tienen como ayudante á sus propias hijas, otros á sus hermanas y por último, los otros las tienen á su lado acompañadas, lo que quita todo inconveniente que pudiera ocurrir.

### III.—Locales.

104 casas están ocupadas por 113 escuelas, porque 7 de las nocturnas existen en locales para diurnas y 2 casas contienen doble escuela diurna. De estas casas, 2 son del Ayuntamiento para este objeto, una situada en los Angeles y la otra en Santa Anita: en consecuencia sólo 102 se tienen en arrendamiento. Es obvio comprender que no habiendo sido construídos para escuelas estos edificios, adolecen de defectos fundamentales, lo cual se agrava si se tiene en cuenta que la casa está destinada en parte para escuela y en parte para habitación del Director, y que la renta que para esto se destina es limitada; mas á pesar de todo, la mayoría de las casas ocupadas para las escuelas presentan condiciones, hasta ahora aceptables.

### IV.—Mueblaje, utiles y gastos.

Aunque en legajo separado presento el inventario detallado de los muebles y útiles de cada escuela, debo manifestar que nuestros establecimientos tienen mueblaje sistema binario americano, un poco inferior á nuestras necesidades actuales, porque la asistencia escolar ha aumentado mucho, y hay mesas y asientos en todos los locales para el personal docente.

Cuenta cada escuela con mapas, pizarrones, libros, etc., etc., para sus trabajos diarios, y me es satisfactorio manifestar que cada una de ellas cuenta con libros que son el núcleo de su biblioteca escolar propia y librero en que colocarla. Varias escuelas tienen un pequeño gabinete de física y buena dotación de estampas, libros de inscripción y asistencia diaria *ad hoc*, y el indispensable reloj.

El monto anual de gastos es de $205,968.00, repartido así:

| | | |
|---|---|---|
| 40 Directores, á $60 | $ | 28,800 00 |
| 4 Directoras de niñas y párvulos, á $50 | | 2,400 00 |
| 8 Directores para obreros, á $50 | | 4.800 00 |
| Al frente | $ | 36,000 00 |

Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| | Del frente.....$ | 36,000 00 |
| 60 | Directoras, á $45..... | 32,400 00 |
| 1 | Directora para adultas, á $45..... | 540 00 |
| 122 | Ayudantes, á $25..... | 36,600 00 |
| 6 | Ayudantes, á $30..... | 2,160 00 |
| 32 | Auxiliares, á $10..... | 3,840 00 |
| 1 | Auxiliar, á $16..... | 192 00 |
| 9 | Profesores de dibujo, á $40..... | 4,320 00 |
| 9 | Profesores de inglés, á $25..... | 2,700 00 |
| 9 | Profesores de enseñanza elemental, á $30..... | 3,240 00 |
| 1 | Profesor de dibujo para la Escuela Nacional número 11, á $ 30..... | 360 00 |
| 9 | Conserjes, á $5..... | 540 00 |
| 1 | Mozo para la Inspección, á $20..... | 240 00 |
| 1 | Inspector, á $150..... | 1,800 00 |
| | Alumbrado para escuelas nocturnas, $100.... | 1,200 00 |
| | Para útiles y reposiciones, $910..... | 10,920 00 |
| | Renta de 102 casas, $5,743..... | 68,916 00 |
| | Suma...$ | 205,968 00 |

Mas esta suma asciende á $207,026.70, si se reduce á cuota ordinaria las asignaciones de los profesores, circunstancia enteramente indispensable al pasar á la Federación, pues la Tesorería correspondiente hace el pago en esta forma.

Muchas consideraciones se desprenden de este pormenor en lo relativo á gastos, pero en mi informe me limitaré á dos puntos principales: El primero es la injusta desigualdad con que se retribuye el trabajo de los profesores y empleados de las escuelas, y segundo, lo crecida que es la cantidad que se paga por arrendamiento, no en proporción del local, sino en lo que mira á su adaptación. Señalo estos dos asuntos, porque los dos fueron tocados en el proyecto que presenté el año pasado al H. Cabildo, y es indudable que hubieran sido tomados en consideración y ya estaría resuelto uno y en vía de resolución el otro, si no hubiera sobrevenido el cambio de las escuelas; por lo mismo, es de esperarse que el Gobierno abordará estas cuestiones y las llevará á feliz término.



Digitized by Google

## V.—Propiedades y organizacion.

Las escuelas Municipales cuentan con tres casas propias: una en Santa Anita, ocupada por la escuela mixta número 2, otra en los Angeles, ocupada por la escuela para niñas número 26, y otra en el Callejón de Rivero marcada con el número 555, que se iba á arreglar para que la ocupara otra escuela. Además, el Sr. D. Antonio Lara acaba de ceder, aun cuando no se ha recibido, para escuela, el lote número 7, manzana 43 de la Colonia Morelos, que tiene de superficie 756 metros cuadrados (14 de ancho y 54 de largo) y está provisto de pozo artesiano.

Posee el Ayuntamiento en propiedad el sistema de escritura, en cuatro cuadernos, del Profesor Simón Gómez, así como las piedras litográficas correspondientes. La piedra litográfica de los diplomas para premios y como lo indica el inventario relativo, muebles, pequeña biblioteca y útiles en la hoy Inspección de Escuelas. Además tiene en existencia también, según nota, gises, lápices, libros, plumas, portaplumas, cuadernos de escritura, mapas, libros para inscripción, libros *ad hoc* para llevar la asistencia media y boletas para avisos de los Consejos de vigilancia.

Se tienen las medallas de plata y bronce que se han de adjudicar á los profesores y los troqueles correspondientes.

Por último, los libros ó índices correspondientes donde constan los niños inscritos en las escuelas Municipales, elemento importantísimo obtenido en la *inscripción central* y que hasta hoy es el mejor dato estadístico de la parte de la Ciudad en este sentido. Él arroja 14,246 de inscripción total, siendo 407 párvulos, 6,290 niñas y 7,549 niños. De los primeros, son 353 niñas y 54 niños. Del segundo grupo son 8,707 de 1er. año (3,887 niñas y 4,820 niños), 2,833 de 2º año (1,315 niñas y 1,518 niños), 1,422 de 3er. año (615 niñas y 807 niños), 777 de 4º año (373 niñas y 404 niños).

En su marcha científica están regidas las escuelas por la ley de enseñanza obligatoria y el reglamento que de ella emana; pero circulares que se han expedido completan la organización, así como el Reglamento de Oposiciones da el mejor medio de dotar de profesores á los planteles.

Como este sucinto informe va acompañado de cuadros que con prolijo cuidado indican lo relativo á tan importante ramo, no es necesario decir más, en el aspecto oficial de la cuestión; pero sí es pre-

Digitized by Google

ciso y conveniente referir algunos hechos en lo que se refiere al Profesorado como cuerpo docente.

## VI.—La Academia de Profesores.

Encontré formada la Academia de Profesores, pero desde el momento que ocupé en ella el honroso lugar de Presidente nato, ni un momento he descansado en procurar el perfeccionamiento incesante de esta útil Asociación.

En efecto, el engrandecimiento de este Cuerpo acarreará beneficios sin cuento para la niñez, para el profesorado y para la sociedad. Para la primera, porque el detenido estudio de la metodología perfecciona la enseñanza, unificando y corrigiendo los procedimientos. Para los segundos, porque ensanchan su actividad intelectual, centuplican los buenos efectos de sus labores escolares y establecen entre ellos la solidaridad moral; y para la sociedad, porque en el presente cuenta con personal docente sano y unido, lo que augura para el porvenir, que será aún mejor la generación que se levanta. Desde el año próximo pasado se trabaja con entera regularidad: y en "El Municipio Libre" constan los extractos de las actas de las sesiones generales que se han tenido, habiendo efectuado otras de carácter privado. No sólo se han hecho fructuosos estudios, leído disertaciones y dado allí lecciones prácticas á los niños, sino que se hizo la reorganización de las bases de la Academia, la que se constituye como Asociación científica, se norman sus trabajos en general y por grupos y se ha establecido una especie de pequeña caja de ahorros, que patentiza los beneficios de la unión, pues con el pequeñísimo óbolo de cada uno se obtiene el beneficio real de la generalidad. Es digna de elogio la conducta de todos los directores, pues con la única excepción del Sr. Eduardo Fernández Guerra, que á pesar de los llamamientos que se le han hecho, ha querido permanecer alejado de sus compañeros y ha sido del todo extraño al movimiento progresista que he visto han efectuado las escuelas Municipales en el año y medio en que he tenido la honra de estar al frente de ellas; todos los demás directores, repito, han trabajado á porfía en pro de las escuelas y aun dedicando á estas labores las horas de descanso de los sábados.

Como se ve por todo lo dicho, los establecimientos municipales, en el mes de Junio de 1896 se habían desarrollado suficientemente siguiendo su evolución progresiva. El H. Ayuntamiento les había destinado una suma mayor que en todos los años anteriores, había mejorado notablemente muchos de los locales para escuelas, había aumentado

Digitized by Google

su personal docente y por medio del reglamento de oposiciones, fruto de larga experiencia, había encontrado el modo de elegir mejor su profesorado. Profesorado que en este instante presenta su reglamento, señala una pequeña caja y recuerda con satisfacción que llamado por las Asociaciones científicas de esta Capital, fué á ocupar honroso lugar en las sesiones de los concursos científicos.

El H. Ayuntamiento puede con justicia estar satisfecho del estado á que habían llegado sus escuelas, como el profesorado lo está igualmente de la levantada conducta y nunca desmentida benevolencia con que ha sido tratado por la Corporación municipal.

El Inspector de escuelas y la mayoría de los directores, ayudantes y auxiliares de ellas, han cumplido hasta hoy con su deber y así me complazco en hacerlo constar.

Respecto á la Secretaría, sólo tengo votos de gracias para ella, pues el oficial 2º Sr. Ignacio Bonilla y los que de él siguen, con la mayor eficacia y acierto han trabajado siempre en el importante ramo de Instrucción.

Sea esta sucinta relación con los cuadros estadísticos que la acompañan, el fiel trasunto del estado de las escuelas Municipales que mañana dependerán del Ejecutivo de la Nación, y sea igualmente el sincero homenaje que presento al Cabildo como inequívoco testimonio de mi agradecimiento por su confianza y deferencia hacia mí.

México, Junio 30 de 1896.—*Luis E. Ruiz.*

## VIII.

### Comisión de Instrucción Pública.

Cesando en esta fecha la administración y dirección que sobre las escuelas públicas ha tenido el Ayuntamiento, las cuales desde el día de mañana estarán á cargo de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, el subscrito cree debido y oportuno consultar al Cabildo, como tiene la honra de hacerlo, la siguiente proposición:

Las existencias de útiles y enseres pertenecientes al ramo de Instrucción Pública Municipal y que están á cargo del C. Inspector de las Escuelas, se cederán al Ministerio respectivo haciendo la entrega de ellas bajo el inventario correspondiente.

Sala de Comisiones, Junio 30 de 1896.—*Luis E. Ruiz.*

Aprobado en sesión de hoy; habiéndolo hecho suyo la Comisión de Hacienda.—*Juan Bribiesca*, Secretario

Digitized by Google

## IX.

En cumplimiento de lo acordado en cabildo de 30 del mes próximo pasado y que me comunicó el primero del actual, tengo la satisfacción de manifestar á Ud. que el día de ayer he entregado todas las existencias que obran en mi poder al C. Luis E. Ruiz, según el inventario que adjunto.

Lo que comunico á Ud. suplicándole se sirva dar cuenta al H. Ayuntamiento de quien es Ud. digno Secretario.

Reciba Ud. las seguridades de mi atención y respeto.

Libertad y Constitución. México, Julio 3 de 1896.—*Estanislao P. Valiente.*— C. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de México. —Presente.

Al margen.—Julio 3 de 1896.—A su expediente.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

## X.

### Inspección de Escuelas Municipales.

---

*Inventario de las existencias que entrega esta oficina al C. Regidor Luis E. Ruiz.*

BODEGAS.

| | |
|---|---|
| Libreros con varios libros y con objetos de escritorio, dos... | 2 |
| Bufetes con sillón, cinco..... | 5 |
| Id. sin sillón, uno..... | 1 |
| Mesitas para escribir, dos..... | 2 |
| Sillas, diez y ocho..... | 18 |
| Caballete con restirador, uno ..... | 1 |
| Kindergarten, uno..... | 1 |
| Bultos de tela apizarrada, dos..... | 2 |
| Paquetes de "Pasos del Dibujo," cuarenta y cinco..... | 45 |
| Bultos de papel canevá, uno..... | 1 |
| Ábaco, uno..... | 1 |

Digitized by Google

OFICINA.

| | |
|---|---|
| Sofá, uno | 1 |
| Sillones, dos | 2 |
| Sillas, siete | 7 |
| Bufete con sillón, uno | 1 |
| Mesa con sillón, una | 1 |
| Reloj de pared, en uso, uno | 1 |
| Reloj de mesa, descompuesto, uno | 1 |
| Escupideras, dos | 2 |
| Libros de asistencia, ciento setenta y ocho | 178 |
| Id. de matrícula, setenta | 70 |
| Libros diversos, sueltos, mil nueve | 1,009 |
| Problemas de Anízar número 2, doscientos | 200 |
| Ciencias por el Dr. Ruiz, ochenta y tres | 83 |
| Poesías por G. Prieto, diez y siete | 17 |
| Geografías por C. Gutiérrez, nueve bultos | 9 |
| Cuadernos de escritura, cuarenta bultos | 40 |
| Id. sueltos, seiscientos setenta y tres | 673 |
| Escuadras, ciento setenta y cinco | 175 |
| Reglas geométricas, treinta y dos | 32 |
| Compases de madera, dos | 2 |
| Cajitas con gomas, ciento cuarenta y cinco | 145 |
| Gomas sueltas, noventa y siete | 97 |
| Lápiz artificial número 1, veinte gruesas | 20 |
| ,, ,, ,, 2, cuarenta y cinco gruesas | 45 |
| ,, ,, sueltos, sesenta y cinco | 65 |
| ,, Faber, nueve gruesas | 9 |
| ,, blancos, cinco cajas | 5 |
| ,, plomo, cuarenta y tres gruesas | 43 |
| ,, sueltos, treinta y seis | 36 |
| Paquetes tinta de China, tres | 3 |
| Panes sueltos, ciento cinco | 105 |
| Portaplumas, diez y seis gruesas | 16 |
| Portacarboncillos, seis paquetes | 6 |
| Plumas, tres paquetes | 3 |
| Portagises, ocho paquetes | 8 |
| Gises blancos, cuatrocientas cinco gruesas | 405 |
| ,, de color, veinticuatro | 24 |

Digitized by Google

| | |
|---|---|
| Raspaderas, un cajón | 1 |
| ,, sueltas, seiscientas veinte | 620 |
| ,, inútiles, trescientas treinta y siete | 337 |
| Mapas, cuarenta y siete | 47 |
| ,, sueltos, cinco bultos | 5 |
| Tinteritos, setenta | 70 |
| Tinteros grandes, tres | 3 |
| ,, en uso, tres | 3 |
| Termómetros, dos | 2 |
| Mapas de la República Mexicana en pizarra, siete paquetes | 7 |
| Sellos, cuatro | 4 |
| Papel canevá, un bulto | 1 |
| Pinceles, siete | 7 |
| Brújulas, siete | 7 |
| Plomadas, siete | 7 |
| Bultos de alambre, siete | 7 |
| Timbres de metal, siete | 7 |
| Taburete de madera, uno | 1 |
| Bancas de madera, tres | 3 |
| Escalera de mano, una | 1 |
| Electro-imán, siete | 7 |

Varios documentos de visitas practicadas á las escuelas.—Varios libros de matrículas y asistencia terminados.—Varios libros de los útiles ministrados á las escuelas.—México, Julio 2 de 1896.—Entregué: *Estanislao P. Valiente.*—Recibí: *Luis E. Ruiz.*

## XI.

**Sección 2ª—Número 888.**

Tengo la honra de remitir á Ud. ciento dos contratos de arrendamiento de igual número de casas que con esta calidad ocupan las escuelas que estuvieron á cargo de la Corporación Municipal, y que se sirvió pedir la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, según lo expresa el atento oficio de Ud. de fecha 17 del mes próximo pasado que contesto, debiendo agregar por vía de rectificación al informe relativo de la Secretaría del Ayuntamiento, remitido al Gobierno del digno cargo de Ud. en 12 de Junio del presente año, que además de la casa número 1 de la Plazuela del Arbol arrendada por tiempo fijo, lo está con igual condición la situada en la 6ª Calle de la Mosqueta que construyó y arrendó el Sr. José Mª Mata y que ocupa la escuela número 47 para niñas.

Libertad y Constitución, Agosto 8 de 1896.—*Sebastián Camacho.*—*Juan Bribiesca*, Secretario.—C. Gobernador del Distrito Federal.

Digitized by Google

# Documento núm. 21.

## *Disposiciones dictadas por el Gobierno Federal sobre Escuelas y sus Empleados.*

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Sección 4ª —Núm. 2,050.—La Secretaría de Gobernación en oficio núm. 1,203 fecha 13 del actual, me dice lo que copio:

"La Secretaría de Justicia me dice con fecha 3 del actual, lo que sigue:

Como el decreto de 19 de Mayo último previene que la instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios Federales dependa exclusivamente del Ejecutivo de la Unión, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar:

1º Que las escuelas primarias y de adultos que actualmente sostienen los Ayuntamientos de los referidos Distrito y Territorios dependan, desde el 1º de Julio próximo, de esta Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

2º Que la Dirección General de Instrucción primaria por sí, ó por delegados que nombre al efecto, reciba las citadas escuelas municipales con sujeción á los inventarios, noticias y datos que se han pedido y que ha de remitir oportunamente la Secretaría de Gobernación.

3º Que entretanto se procede á la reorganización escolar que se hará efectiva en Enero próximo y á reserva de dictar desde luego las medidas inmediatas que exija el buen servicio en ramo tan importante de la Administración, las mencionadas escuelas continúen abiertas al público con el mismo personal que tienen señalado y que se pagará, así como el de las otras escuelas Nacionales primarias y de adultos, por la Tesorería General de la Federación, de acuerdo con los presupuestos que se remitan á la Secretaría de Hacienda.

4º Que los sueldos y gastos de los referidos establecimientos, se paguen en la forma siguiente:

Los de las escuelas de la Capital, por los habilitados de las escuelas Nacionales primarias; los de las Prefecturas, por los habilitados que se nombren con este objeto, y los que corresponden á las escuelas de Tepic y la Baja California, por conducto de los Jefes Políticos respectivos, situándoles dichas cantidades en la misma forma que hasta hoy se han situado las subvenciones que tienen asignadas por el Gobierno Federal.

Digitized by Google

5º Que el importe de los sueldos y gastos á que se ha hecho referencia, se cargue á la partida núm. 5,206 del Presupuesto de Egresos del entrante año fiscal.

6º Que la Secretaría de Hacienda declara que por ahora no necesitan proveerse de nuevo despacho para continuar ejerciendo sus funciones, los profesores y empleados que prestan hoy sus servicios en las escuelas Municipales.

7º Que se comuniquen estos acuerdos á las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y que se publiquen en el "Diario Oficial" para conocimiento de los interesados.

Tengo la honra de transcribirlo á Ud. para los efectos consiguientes, reiterándole las protestas de mi distinguida consideración.

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y demás fines."

Y tengo la honra de insertarlo á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 16 de 1896.—*Pedro Rincón.* Rúbrica.—Al Presidente del Ayuntamiento de la Capital.

# Documento núm. 22.

## *Contrato sobre la construcción del Horno Crematorio en el nuevo Rastro de Ciudad.*

COMISION DE HACIENDA.—En 29 de Marzo del año anterior, la H. Corporación Municipal tuvo á bien aprobar un acuerdo por el que se aceptaron las propuestas del Sr. R. W. Abright para establecer un horno crematorio en el nuevo Rastro de Ciudad, bajo el concepto de que las condiciones del aparato serían estudiadas por la Comisión de Obras públicas y que una vez fijadas estas condiciones, pasara el asunto á la Comisión de Hacienda para los efectos correspondientes.

Con este motivo la Comisión de Obras públicas creyó conveniente oir la opinión del Ingeniero de Ciudad D. Mateo Plowes, y al efecto le pasó el expediente para que informase si creía necesario, eficaz y equitativo para los intereses municipales el horno propuesto.

Rendido este informe de una manera muy detallada, é indicándose en él la conveniencia de que fuese aceptado por la Ciudad, la referida Comisión lo consultó así en su dictamen de 14 de Mayo del propio año.



Digitized by Google

Pasado el asunto á la Comisión de Hacienda, ésta, en vista de las proposiciones del Sr. Abright, así como de los respetables pareceres de las Comisiones de Limpia, Rastro é Higiene, del luminoso informe del Sr. Plowes y del fundado dictamen de la Comisión de Obras públicas, documentos todos que son dignos de consideración, creyó muy aceptable la idea del establecimiento del horno crematorio, por los grandes servicios que prestará á la Ciudad; pero teniendo también presente lo preceptuado en el art. 257 del Código Sanitario, creyó de su deber oir la respetable opinión del Consejo Superior de Salubridad sobre este asunto.

Resolvió también que el repetido Ingeniero Sr. Plowes hiciese una visita al horno crematorio que existe en Pachuca, á fin de que informase sobre si producía buenos resultados y sobre cuál sería su costo.

El Consejo Superior de Salubridad, por su acuerdo de 15 de Junio del mismo año, hizo saber al Ayuntamiento que aquel H. Cuerpo consideraba de suma importancia para la higiene de la Capital, el que se estableciese en el Rastro de Ciudad un horno de cremación, adoptando uno de los modelos fumívoros que se han propuesto, por ser los más convenientes para la salubridad pública.

El Sr. Plowes rindió también el 26 del propio Junio el informe sobre la visita practicada al horno crematorio de Pachuca, y dadas las desventajas que en él advirtió, juzga definitivamente aceptable el propuesto por el Sr. Abright.

Por último, la Comisión de Hacienda, que procede en estos asuntos de tanta importancia con toda la justificación debida, dispuso que informase la Dirección de Obras públicas, sobre estos tres puntos:

I. Cuál era en su concepto, de los tres hornos que propone el Sr. Abright, el que debería preferirse.

II. Si el que se eligiese reuniría las condiciones necesarias para su objeto; y

III. Que manifestara su opinión respecto del precio que pretende el proponente acerca del horno que se prefiriese.

Contestadas satisfactoriamente estas preguntas, la Comisión de Hacienda, después de oir la opinión de las actuales Comisiones de Rastro é Higiene, ha procedido á formular con el representante del Sr. Abright las bases del contrato relativo, para la construcción del horno, de mayores dimensiones entre los propuestos, porque será más eficaz para el objeto á que se destina.

Concertadas estas bases, sólo resta someterlas á la aprobación del Cabildo, al que le suplicamos se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

Digitized by Google

1ª Se aprueba la minuta de contrato celebrado entre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de México por una parte, y el Sr. Ingeniero D. Luis Salazar, en representación del Sr. R. W. Abright, por la otra, para la construcción de un horno crematorio fumívoro, con el objeto de quemar las basuras y desechos de la Ciudad, é incinerar los animales que en el nuevo Rastro de Ciudad se aparten del consumo, por ser nocivos á la higiene y á la salubridad pública.

2ª Se autoriza el gasto de $ 21,500, veintiún mil quinientos pesos, que importa la construcción del horno de que se trata, y que se pagarán al Sr. Abright en los términos que expresa la séptima de las bases del contrato referido.

Sala de Comisiones, Febrero 6 de 1896.— *Camacho.*— *Cortina.*— *Macedo.*—Rúbricas.

---

Febrero 11 de 1896.—Aprobado en lo general en sesión de hoy.— Se aprobaron en lo particular y sucesivamente las bases 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª del contrato á que se refiere la proposición 1ª de este dictamen. Se aprobó en lo particular la segunda proposición del mismo dictamen.

El contrato queda rubricado en cada página por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

*MINUTA celebrada entre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de México por una parte, y el Sr. Ingeniero D. Luis Salazar, en representación del Sr. R. W. Abright, por la otra, relativamente á la construcción de un horno crematorio fumívoro, con objeto de quemar las basuras y desechos de la Ciudad é incinerar los animales que en el nuevo Rastro de Ciudad se aparten del consumo público, por ser nocivos á la higiene y á la salud, con arreglo á las siguientes bases:*

1ª El Sr. R. W. Abright se obliga á construir un horno, del sistema de su patente, destinado á los objetos que se acaban de mencionar, con las dimensiones y capacidad á que se refiere la adición de

Digitized by Google

su ocurso en que propone construirlo, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de México, en 15 de Febrero del año próximo pasado.

2ª Dicho horno servirá para la cremación de los animales del Rastro de Ciudad que deben tener ese destino, así como también para la incineración de basuras y desperdicios de las calles, casas y hoteles, mercados, estiércoles, y en general de todas las materias animales y vegetales, con excepción de la ceniza y de la escoria del fierro y demás substancias incombustibles.

3ª La construcción de ese horno se ajustará á las dimensiones y capacidad especificados en la adición del mencionado ocurso, á los planos y diseños presentados y á las especificaciones que detallará la Dirección de Obras públicas, para que la obra llene el fin para que está destinada.

4ª Las expresadas especificaciones, que comprenderán también el material de construcción, se considerarán como parte integrante de este contrato.

5ª El constructor se obliga á ejecutar la obra bajo la inspección de la Dirección de Obras públicas.

6ª El contratista comenzará á construir el horno dentro de los tres meses siguientes á la aprobación de este convenio por el Gobierno del Distrito y quedará terminado completamente dicho horno, á más tardar, siete meses después de la misma fecha.

7ª El precio que pagará la Corporación Municipal por la construcción del horno, será el de veintiún mil quinientos pesos, en la siguiente forma: ocho mil pesos al hacerse la entrega de la obra, y el resto en abonos mensuales de mil quinientos pesos, sin causa de réditos.

8ª Para los efectos de la cláusula anterior, el horno será recibido por las Comisiones de Rastro, Obras públicas é Higiene, sujetándolo á las pruebas que á su juicio sean necesarias para comprobar así su solidez como su funcionamiento. Si el contratista no se conformare con la resolución que dicten las expresadas Comisiones, la decisión final é irrevocable será dictada por el Consejo Superior de Salubridad, al cual se someten ambas partes contratantes.

9ª El comisionado del Rastro de Ciudad designará el lugar que se destine para la ejecución de la obra, cuyo terreno será de la propiedad del Ayuntamiento.

10. La no iniciación de las obras dentro del término de los tres meses mencionados, así como su no conclusión cuatro meses después del término fijado para concluirlo, serán motivo de caducidad, la

Digitized by Google

cual declarará el Ayuntamiento administrativamente sin recurso de ningún género, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el contratista.

11. La no terminación de la obra en el plazo estipulado, dará motivo á que se aplique al contratista una multa de quinientos pesos, que se deducirá del precio, salvo, igualmente, caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados.

12. El Ayuntamiento de México gestionará ante el Ministerio de Hacienda la libre introducción del herraje y ladrillos refractarios destinados á la construcción del horno.

13. Los gastos de escritura y timbres serán por mitad entre ambas partes contratantes.

México, Febrero 6 de 1896. — *S. Camacho.* — *Francisco Cortina é Icaza.*—*Miguel S. Macedo.*—*L. Salazar.*— Rúbricas.

El dictamen y contrato que anteceden fueron aprobados por el Gobierno del Distrito el 19 del mismo Febrero, y se elevaron á escritura pública el 16 de Junio del propio año.

# Documento núm. 23.

## *Reglamento administrativo del Rastro General de Ciudad.*

### CAPITULO I.

#### PREVENCIONES GENERALES.

Art. 1º El Rastro se abrirá en verano á las cuatro de la mañana, y una hora más tarde en invierno, permaneciendo abierto hasta la hora en que terminen las diversas operaciones que en él deban ejecutarse.

Art. 2º Los ganados entrarán al Rastro cuando menos tres horas antes de su matanza.

Si la introducción se hiciere el mismo día ó la víspera de la matanza, no se cobrará ningún derecho de piso; pero si se hiciese con mayor anticipación, los introductores pagarán por la localidad que ocupen dichos ganados, el arrendamiento que señale la Comisión del ramo.

Art. 3º Los ganados entrarán al Rastro en el orden de su llegada,

Digitized by Google

por la puerta designada para ese objeto, y ocuparán el local que les señale el Administrador.

Art. 4º El ganado vacuno que por su pie se conduzca al Rastro, seguirá las rutas que designe el Ayuntamiento.

Art. 5º Las reses que hayan sufrido algún accidente ó estén enfermas, podrán ser admitidas en el Rastro á horas extraordinarias para su matanza inmediata. Las que se presenten muertas, también serán admitidas á horas extraordinarias para ser destazadas desde luego.

Si en los casos de este artículo la introducción se hiciere fuera de las horas de inspección, las carnes se reservarán para ser inspeccionadas al día siguiente.

Art. 6º La matanza de los ganados vacuno, lanar y de pelo, deberá terminar, á más tardar, á las nueve de la mañana, y á las 9½ deberá concluir el examen sanitario y clasificación de las carnes, salvo el caso en que sea necesario hacer un examen que demande más tiempo.

La matanza de los cerdos deberá terminar á las 10 de la mañana, y á las 11 el examen sanitario.

Art. 7º Las reses vacunas, los carneros y los cerdos, serán sacrificados en sus respectivos mataderos, y no podrán salir á los mercados sin la marca de sanidad que acredite que se ha hecho la inspección sanitaria. Esta marca será respetada por los operarios al limpiar las canales.

Art. 8º Terminada la inspección de cada res, el Inspector la marcará con un sello en la región y con la tinta del color que se haya ordenado por la Dirección del Rastro.

Art. 9º En el departamento destinado á mercado de reses vacunas, se fijará á éstas, bajo la vigilancia del Inspector respectivo, el sello de 1ª, 2ª ó 3ª clase, según la clasificación que les corresponda y conforme á los modelos que fije el Director.

Art. 10. El color de las tintas de los sellos, así como el número de éstos que han de aplicarse y las regiones en que se fijen, variarán de acuerdo con las instrucciones que comunique diariamente la Dirección á los Inspectores.

Art. 11. Las pieles y vísceras de las reses sanas serán inmediatamente extraídas de los mataderos al local de limpia que se señale, á fin de que se practique el aseo conveniente antes de que la sangre y demás materias orgánicas entren en descomposición.

Art. 12. Las reses vacunas, carneros y cabras que por su inspección resulten estar atacadas de enfermedades contagiosas, se conducirán al horno de cremación para que sean destruídas, y los cerdos á las pailas de saponificación.

Digitized by Google

Art. 13. Las pieles de animales enfermos de afección contagiosa, podrán ser aprovechadas siempre que sean previamente desinfectadas, sin cuyo requisito no podrán salir del Establecimiento.

Art. 14. Toda carne y despojos que salgan del Rastro deben ir amparados con un larguillo expedido por el introductor y respaldado con un sello fechador, por los celadores respectivos de la Administración. Cualquier agente de policía puede reclamar dicho larguillo y en caso de que no se le presente, conducirá la carne al lugar designado por el Ayuntamiento para su inspección, considerándola como clandestina.

Art. 15. Las pieles llevarán el sello de sanidad, sin cuyo requisito no podrán extraerse del Rastro.

Art. 16. El acarreo de las carnes se hará del Rastro de Ciudad á los expendios, en carros, y de ninguna manera en mulas ú otro medio de transporte.

La entrada y salida de los carros para el transporte de las carnes, se hará por las puertas que señale el Administrador y ocuparán en el interior del Establecimiento los lugares que les designe el mismo Administrador.

La conducción de las vísceras se hará en carros ó cajas cerradas, de manera que no caiga al suelo sangre ni materia alguna que pueda ensuciar el pavimento.

Los carros para la conducción de las carnes deberán ser cerrados, pintados al óleo, de color claro y uniforme, interior y exteriormente, y dispuestos de manera que no se escurran las materias líquidas y que se puedan lavar y desinfectar.

Tendrán perchas ó ganchos para colgar la carne y estarán provistos de un pescante para el conductor y de cerradura para la puerta, con un rótulo que diga "Rastro de Ciudad."

Los carros pequeños para la conducción de las vísceras deberán estar pintados al óleo, de color claro, interior y exteriormente, y en caso de que sean cajas, éstas estarán pintadas lo mismo.

Art. 17. Queda facultada la Comisión del Ramo para señalar las horas en que deba terminar la venta de las carnes en los respectivos mercados.

Durante el tiempo permitido para la permanencia de las carnes en sus respectivos mercados y mientras no sean vendidas, estarán bajo la inmediata vigilancia de la Administración.

Art. 18. La carne de las reses que se mataren en las plazas de toros de esta Capital, será remitida al lugar que designe el Ayuntamiento, para la debida inspección.

Art. 19. Las carnes frescas ó preparadas y las grasas que procedan

Digitized by Google

de fuera de la Capital, se conducirán al lugar designado para su inspección, donde se hará efectivo el pago de los derechos que les corresponda.

Art. 20. Toda matanza que se haga fuera del Rastro General y de los Rastros autorizados á este fin por el Ayuntamiento, se considerará clandestina.

Art. 21. El Rastro de cerdos situado en San Antonio Abad, mientras permanezca en ese lugar, queda sujeto en todo á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 22. Las infracciones á este Reglamento se castigarán administrativamente por la Comisión de Rastro, con multas de 5 á 200 pesos.

## CAPITULO II.

### DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES.

Art. 23. Los derechos municipales serán enterados por los introductores el mismo día de la matanza, antes de las 9 de la mañana, en la Administración del Rastro, recibiendo del Administrador el comprobante respectivo, que se cortará de un libro talonario. Se exceptúan de este pago las reses que por enfermedad hayan sido secuestradas para su destrucción, por los Veterinarios Inspectores.

Art. 24. El cobro de estos derechos se hará con arreglo á las leyes de impuestos que rijan y á los acuerdos de Cabildo y demás disposiciones relativas.

## CAPITULO III.

### EMPLEADOS DEL RASTRO.— SUS ATRIBUCIONES Y SUS OBLIGACIONES.

Art. 25. Los empleados del Rastro se dividen en empleados técnicos y empleados del orden administrativo.

Art. 26. Los empleados técnicos necesarios por ahora, son:

Un Director, Jefe técnico del Establecimiento.

Dos Inspectores de 1ª

Seis ídem de 2ª

Cuatro Ayudantes gratificados.

Digitized by Google

Art. 27. Los empleados del orden administrativo, son:

Un Administrador.

Cuatro Celadores ó Guardas.

Tres escribientes, dos para la Administración, siendo uno de ellos tenedor de libros, y el otro para la Dirección.

SERVIDUMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.

Un encargado para el departamento de cremación y bodega.

Un maquinista.

Un fogonero.

Tres porteros.

Cuatro veladores y el número de peones que sea necesario.

Art. 28. Los empleados que se enumeran en los dos artículos anteriores, serán nombrados por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Rastro, excepto los que forman la servidumbre, los que serán nombrados por el Administrador de acuerdo con el Director, consultando la aprobación de esos nombramientos con la misma Comisión.

Art. 29. El Director y los Inspectores de carnes serán precisamente veterinarios, legalmente titulados, y llenarán además los requisitos siguientes:

I. Serán ciudadanos mexicanos por nacimiento ó naturalización.

II. Serán de intachable probidad.

III. Tendrán por lo menos dos años en el ejercicio de su profesión.

Art. 30. El Director es el Jefe del Establecimiento y sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

I. Presentarse diariamente á las oficinas del Establecimiento desde la hora de la matanza de los ganados hasta que terminen las labores.

II. Vigilar que se cumplan con exactitud las prevenciones de este Reglamento y del general de Rastros.

III. Distribuir convenientemente los trabajos de los Inspectores, asignando á cada uno sus labores, con facultad de cambiarlas siempre que lo crea conveniente.

IV. Reunirse con esos empleados dos veces por semana, para examinar los trabajos que se hayan ejecutado, imponiéndose de las necesidades que existan, para tratar de remediarlas, de todo lo cual dará cuenta por escrito á la Comisión de Rastros.

V. Vigilar el exacto cumplimiento de las labores encomendadas á



Digitized by Google

los Inspectores y empleados de la Administración, poniendo en práctica las medidas que juzgue convenientes, á fin de adquirir la plena convicción de que cumplen con las órdenes que reciben y con sus deberes, con toda pericia y honradez.

VI. Iniciar los estudios que crea oportunos para perfeccionar el servicio en general, informando al Ayuntamiento, por conducto de su Comisión, y al Consejo Superior de Salubridad, de los adelantos que se adquieran en el ramo de inspección de carnes.

VII. Inventariar los útiles y aparatos de la Inspección Sanitaria y cuidar de la reposición y conservación de ellos.

VIII. Remitir mensualmente al Consejo Superior de Salubridad un estado general de los ganados sacrificados, naturaleza de las enfermedades reconocidas que motiven la exclusión de las carnes para el consumo, destino que se les haya dado, procedencia de los animales, y observaciones que crea convenientes para el buen servicio.

IX. Dar parte por escrito diariamente á la Comisión, de los trabajos practicados por él y los veterinarios Inspectores en el día anterior.

X. Dar parte diariamente por escrito á la misma Comisión, de las novedades ocurridas en el Establecimiento y de todo aquello que sea necesario remediar oportunamente.

XI. Vigilar que se cumplan estrictamente sus determinaciones.

XII. Perseguir las matanzas clandestinas, á cuyo fin pondrá en práctica, de acuerdo con la Comisión del ramo, los medios que juzgue sean más adecuados, sirviéndose para esos trabajos, de los empleados del Establecimiento.

Art. 31. Las faltas del Director por enfermedad ó cualquiera otra causa, serán cubiertas por uno de los Inspectores que designe la Comisión del ramo.

Art. 32. Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores:

I. Asistir diariamente al Establecimiento á las horas que se les marquen para el cumplimiento de sus deberes.

II. Vigilar el cumplimiento de las prevenciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VIII del Reglamento de Rastros.

III. Practicar visitas de inspección á los expendios de carne y mercados.

IV. Fijar los sellos de sanidad en las reses que inspeccionen, así como en las vísceras y en las pieles, de la manera que la Dirección les indique.

V. Hacer el examen microscópico de los cerdos, tan extenso y detenido como sea necesario, antes de hacer el examen microscópico de las muestras de carne que recojan los ayudantes.

Digitized by Google

VI. Informar al Director diariamente y por escrito, con todo detalle, de los trabajos que hayan practicado.

VII. Tener á su cargo el gabinete, instrumentos y útiles de inspección de que se disponga, así como el museo patológico que se formará bajo la dirección del Jefe del Establecimiento.

Art. 33. Las faltas de asistencia de los Inspectores sin causa justificada y las que tengan en el cumplimiento de sus deberes, serán motivo de amonestación privada del inmediato superior á la primera falta; multa correspondiente á los días que hubiere faltado á la segunda vez, impuesta por la Comisión; y si reinciden se consultará su destitución.

Art. 34. Son atribuciones y obligaciones de los Ayudantes:

I. Asistir diariamente al Rastro desde la hora en que principie la matanza hasta aquella en que se terminen los trabajos de inspección.

II. Recoger bajo la dirección de los Inspectores, muestras de carne de cada cerdo que se sacrifique, para que sean examinadas al microscopio.

III. Acompañar á los Veterinarios Inspectores á las visitas sanitarias á los expendios de carnes y mercados, llevando los útiles que se les ordene.

Art. 35. Para cubrir las plazas de Ayudantes, se elegirán de preferencia á los estudiantes de los últimos años de la carrera de Veterinaria.

Art. 36. El Administrador del Rastro caucionará su manejo con fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Art. 37. Son obligaciones del Administrador:

I. Vivir en el Establecimiento á fin de vigilar las diferentes operaciones de su cargo.

II. Cuidar del aseo y conservación del edificio, así como de los muebles, útiles y demás objetos pertenecientes al Rastro, los que estarán bajo su responsabilidad.

III. Impedir toda clase de juegos en el interior del Establecimiento, así como riñas, palabras obscenas ó cualquiera falta de respeto al Establecimiento, á cuyo fin estará facultado para remitir á los contraventores, á disposición de la autoridad competente, dando parte al Director, para conocimiento del Ayuntamiento.

IV. Firmar todos los documentos, libros, comunicaciones, etc., que correspondan á la recaudación de fondos.

V. Disponer que se fije diariamente en el lugar más público del Establecimiento, una lista que contenga el nombre de los introductores y número de animales que cada uno haya introducido al Rastro para su matanza.

Digitized by Google

VI. Dar parte por escrito, diariamente, á la Comisión, del número de reses vacunas, de carneros y cerdos sacrificados y de las cantidades recaudadas por cada especie, que hayan sido enteradas en la Tesorería.

VII. Cuidar de que los celadores lleven un registro de los capitanes de matanza y de sus respectivos operarios.

VIII. Remitir oportunamente á la Administración de Rentas Municipales, las manifestaciones que los introductores entreguen diariamente, del número de animales que cada uno hubiere introducido, las cuales manifestaciones serán la comprobación de la cuenta general de la Administración.

IX. Recaudar personalmente el importe de los derechos de matanza é inspección, y enterarlo diariamente en la Administración de Rentas Municipales.

X. Entregar á la Administración de Rentas Municipales en los primeros veinte días del mes de Enero, la cuenta liquidada de ingresos y egresos del año anterior, con sus comprobantes y con el conforme de la Dirección.

XI. Presentar á la Comisión, antes del día 15 de cada mes, el presupuesto de gastos del siguiente, para que sea visado.

XII. Sacar á su debido tiempo el sueldo de los empleados, y distribuírselos con arreglo á las respectivas nóminas.

XIII. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que los introductores y operarios cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento, dando parte en el acto á la Dirección de cualquiera falta que notare en ellos.

Art. 38. Los libros que llevará la Administración serán los siguientes:

Un libro diario.

Un libro mayor.

Un libro auxiliar de reses introducidas para la matanza.

Un libro auxiliar para los carneros.

Un libro para las manifestaciones del timbre.

Un libro de registro de operarios.

Libros talonarios para expedición de recibos de pagos.

Libros talonarios para recuento de ganados.

Art. 39. Las faltas del Administrador por causa de enfermedad ó por cualquiera otra justificada, serán cubiertas por el empleado que designe la Comisión del ramo. Si esas faltas excedieren de quince días, la Comisión dará cuenta al Ayuntamiento, para que se nombre la persona que deba suplirlo.

Digitized by Google

Art. 40. La Administración de Rentas Municipales hará anualmente, por lo menos, dos visitas á la oficina recaudadora del Rastro, una en cada semestre, practicando, además, las extraordinarias que la Comisión del ramo le indique cuando lo crea conveniente.

Art. 41. Son obligaciones de los celadores:

I. Presentarse diariamente en el Establecimiento á la hora que les designe el Administrador, á fin de recibir los ganados que se introduzcan y de que se les den órdenes ó instrucciones sobre los demás quehaceres que tengan que desempeñar.

II. Hacer por turno las guardias de permanencia en el Establecimiento, según el orden que señale el Administrador.

III. Llevar un libro en que asienten el número de reses que hubieren recibido correspondientes á cada introductor.

IV. Cuidar de que las corraletas y los toriles sean ocupados por los ganados en el orden que el Administrador haya dispuesto.

V. Vigilar que las reses sean conducidas del matadero al mercado, por las vías establecidas para el objeto.

VI. Cuidar de que no salga ninguna res del matadero al mercado sin el sello de sanidad.

VII. Vigilar bajo su responsabilidad que se dé exacto cumplimiento á las órdenes dictadas por los Inspectores, relativas á la destrucción ó saponificación de las reses que se separen como impropias para el consumo.

VIII. Sellar los larguillos de que habla el art. 14.

Art. 42. Las faltas temporales de los celadores por causa de enfermedad ú otra justificada, serán cubiertas por las personas que designe la Comisión; pero si pasaren de quince días, se dará cuenta al Cabildo, proponiendo á las personas que deben sustituirlos.

Art. 43. Son obligaciones de los escribientes:

I. Asistir diariamente al Rastro desde las siete de la mañana, y permanecer en él hasta la hora en que terminen las diferentes labores de la oficina.

II. Desempeñar todas las labores que se les señalen referentes al servicio.

Art. 44. En sus faltas de asistencia se observará lo prevenido en el art. 42 de este Reglamento.

Art. 45. Son obligaciones de los porteros:

I. Vivir en el Establecimiento y abrir las puertas á la hora conveniente de la mañana para la entrada de los ganados, cerrándolas á la hora que les ordene el Administrador.

II. Impedir la entrada á los departamentos en las horas de matan-

Digitized by Google

za á toda persona que no esté empleada en ellos, ni tuviere permiso expreso para hacerlo.

III. Impedir que se introduzcan ganados ó cabalgaduras por la puerta principal de los mercados.

IV. No permitir que se extraiga ningún objeto perteneciente al Establecimiento sin el permiso correspondiente del Administrador.

V. Cuidar de que las carnes que salgan del Rastro, lleven el correspondiente larguillo y marca de sanidad.

VI. Impedir, bajo su más estrecha responsabilidad, la introducción de bebidas embriagantes, así como la entrada á las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

VII. No permitir la entrada á los operarios que no estén debidamente aseados en su persona.

VIII. Llevar un libro de registro en que se asienten los nombres de los capitanes de matanza y de sus respectivas cuadrillas, anotando la alta y baja de los operarios.

Art. 46. Son obligaciones de los veladores:

I. Presentarse al Rastro á las cinco de la tarde para recibir de los porteros el Establecimiento, cuyo cuidado queda á su cargo.

II. Vigilar, durante la noche, todo el edificio, bajo su más estrecha responsabilidad, haciendo la correspondiente entrega á los porteros á la hora en que se abra el Establecimiento.

III. Dar aviso inmediatamente al Administrador de cualquiera novedad que ocurriere.

Art. 47. Lo prevenido en el art. 33, con respecto á faltas de los Inspectores en el cumplimiento de sus deberes, es en todo aplicable á los demás empleados.

## CAPITULO IV.

### DE LOS INTRODUCTORES.

Art. 48. Toda persona está en libertad de introducir al Rastro las reses que quiera para su matanza, y con el objeto de que sean destinadas al consumo público, con tal que se sujete á todas las disposiciones contenidas en este Reglamento y en el general de Rastros expedido el 11 de Agosto de 1896.

Art. 49. Los introductores de ganado presentarán á la Administración del Rastro las manifestaciones que acrediten tanto el pago del

Digitized by Google

impuesto del timbre como el número de reses que introduzcan al Rastro, antes de las 9 de la mañana del día en que se verifique la matanza.

Art. 50. Cada introductor presentará su manifestación sólo por el ganado que le corresponda, sin incluir el de otra persona.

Art. 51. Tanto para la matanza de reses y carneros como en los mercados respectivos y durante la venta de las carnes, ocuparán los introductores los lugares que les designe el Administrador.

Art. 52. El impuesto de matanza é inspección sanitaria se pagarán en la Administración del Rastro antes de las 9 de la mañana, con arreglo á la tarifa de la ley, sin cuyo requisito no podrá hacerse la venta de las carnes.

Art. 53. Los introductores están en el deber de respetar las disposiciones del Director en lo relativo á sus atribuciones. Cualquiera queja ó reclamación se dirigirá á dicho empleado, y si no fuere atendida, á la Comisión del ramo, que es el superior inmediato.

## CAPITULO V.

### CAPITANES DE MATANZA, CAPITANES DE CARGADORES Y OPERARIOS.

Art. 54. Todos los operarios que trabajan en el Rastro de Ciudad, tienen obligación de inscribirse en los registros de la Administración por cuadrillas mandadas por su capitán.

Art. 55. Son obligaciones de los capitanes:

I. Inscribir á los operarios en el libro de registro que para ese fin lleva la Administración, dando aviso al portero respectivo de la alta y baja que tengan en su cuadrilla, expresando la fecha y causa de la separación.

II. Cuidar del aseo en las diversas operaciones de la matanza, haciendo que sólo se limpie la carne con una esponja ó lienzo húmedo en la parte que se haya ensuciado.

III. Tener cuidado de que de los mataderos no salga ninguna carne sin la marca de sanidad.

IV. Cuidar de que sus operarios respeten tanto la marca de sanidad como las de clasificación.

V. Cuidar de que los mismos respeten á los empleados de la Ad-

Digitized by Google

ministración; que observen buena conducta en el interior del Rastro, prohibiéndoles que usen lenguaje inconveniente, gritos y bromas groseras.

VI. Cuidar de que se guarde el orden en la entrada de los ganados y de que no maltraten á los animales antes de ser sacrificados, impidiendo bajo su más estrecha responsabilidad el que los operarios de sus respectivas cuadrillas, entorpezcan la entrada de los ganados formando grupos en las puertas de entrada.

VII. Hacer que diariamente se presenten los operarios en el mejor estado de limpieza.

VIII. No consentir en sus cuadrillas personas extrañas á ellas.

IX. Cuidar bajo su exclusiva responsabilidad que no se oculte ninguna res enferma, sustituyendo las entrañas de ésta con las de una sana, con el fin de burlar la inspección pericial.

Los infractores ó culpables, en sus respectivos casos, serán consignados á la autoridad correspondiente para que se les imponga la pena á que hubiere lugar.

X. Cuidar de que los ganchos y útiles que les fueren entregados por el empleado de la Administración, sean devueltos á la hora en que ya no se necesiten.

## CAPITULO VI.

### DEL DEPARTAMENTO DE CREMACION.

Art. 56. El encargado del departamento de cremación tendrá las obligaciones siguientes:

I. Vivir en el Establecimiento.

II. Tener á su cargo dicho departamento, conservándolo en perfecta limpieza, lo mismo que los útiles que se le entreguen.

III. Practicar, según las instrucciones de la Dirección, la desinfección del departamento, guardando las precauciones que se le indiquen para evitar todo peligro.

IV. Ejecutar la cremación por medio de sus mozos, de todos los cadáveres, despojos y materias que se destinen á la incineración.

V. Vigilar que no se extraigan del horno las materias que se depositen en él antes de ser incineradas.

VI. Cuidar de que el horno esté siempre en perfecto estado para

Digitized by Google

su funcionamiento, y conservar bajo su responsabilidad los residuos de la incineración.

VII. Entregar á los capitanes de matanza los ganchos y otros útiles del servicio y recogerlos de ellos en el mismo día.

Aprobado por la Superioridad, se publica por acuerdo de la Corporación para sus efectos; en la inteligencia de que este reglamento comenzará á regir el día 1º de Marzo del presente año.

México, Enero 23 de 1897.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

---



Digitized by Google

# Documento núm. 24.

*Año de 1896.*

## RECONOCIMIENTO DE AGUAS EN PROPIEDAD.

| CALLES Y CASAS. | PROPIETARIOS. | CANTIDAD DE AGUA RECONOCIDA. | FECHA DEL ACUERDO. |
|---|---|---|---|
| Núm. 2 de la calle del Puente de Santo Domingo..... | Arrache y Córdova..... | Cinco pajas de agua..... La merced que se reconoce, es derivada del convenio de venta celebrado con Don José María Nava y aprobado en acuerdo de cabildo de 26 de Junio de 1849. | Enero 10 de 1896. |
| Núm. 24 de la 3ª calle Ancha, ó C. S. 4, núm. 1,810, y núms. 1,820 y 1,814 de la misma calle..... | Rafael Rebollar..... | ..... (Nota. El C. Director de Aguas, con fecha 21 de Enero, participa que, conforme al acuerdo de 3 de Diciembre de 1895, el 1º de Enero citado dividió la merced de agua en propiedad que disfrutaba la casa número 24 de la 3ª calle Ancha ó 1,810 C. S. 4, quedando ésta con dos pajas de agua en propiedad. La 1,820 con otras dos pajas, y la 1,814 de la misma calle con una paja.) | Enero 7 de 1896. |
| Núm. 4 de la calle del Espíritu Santo. | A. Franck ..... | Una merced de agua..... Debe registrarse esta merced como derivada de la concesión que en 1573 se hizo en favor del Doctor Arévalo Cedeño y que en 7 de Septiembre de 1633 se refrendó en favor de | Enero 28 de 1896. |

Digitized by Google

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Mateo Barroso, por la suma de $550 (quinientos cincuenta pesos), haciéndose este reconocimiento sin perjuicio de tercero. | |
| Núm. 3 de la primera calle de la Merced..... | Bartolomé Saviñón..... | Media merced..... Derivada de la permuta que en Diciembre de 1860 hizo el Sr. D. Vicente E. Manero, dueño del Rancho de Casa Blanca, con aprobación de la Junta de Propios, renunciando ocho mercedes de agua gorda por 6 de agua delgada, de las que media merced vendió para la casa número 3 de la 3ª calle del Reloj, cuyo dueño trasladó esta agua á la casa número 3 de la 1ª calle de la Merced, siendo la fecha de la aprobación del contrato por la Junta de Propios, la de 6 de Diciembre de 1860 y haciéndose este reconocimiento sin perjuicio de tercero. (Nota. El síndico sostiene en la parte expositiva del dictamen, que aunque la permuta fué aprobada tan sólo por la Junta de Propios, que existía en virtud de la ley de 12 de Febrero de 1859, expedida por el Gobierno reaccionario, y aun cuando conforme al decreto de 29 de Enero de 1858, se declararon de ningún valor todos los contratos celebrados por el Gobierno emanado del plan de Tacubaya, debe considerarse buena conforme á la ley, por tener en su apoyo la teoría con respecto á la validez de los actos de los Gobiernos de hecho y por haber sido rectificada la permuta con el cumplimiento voluntario que á ese contrato dieron las autoridades legítimas desde que se restableció el Gobierno de la República, cumplimiento voluntario que conforme á los artículos 1,678 y 1,679 del Código Civil, es perfectamente eficaz para re- | Febrero 7 de 1897. |

Digitized by Google

| CALLES Y CASAS. | PROPIETARIOS. | CANTIDAD DE AGUA RECONOCIDA. | FECHA DEL ACUERDO. |
|---|---|---|---|
| | | validar los contratos nulos en su origen por falta de capacidad en los contratantes ó de solemnidades legales.) | |
| Núm. 4 de la calle de las Rejas de Balvanera | Agustina C. de Romero Rubio | Media merced de agua. Derivada de la permuta que hizo D. Vicente E. Manero, dueño del Rancho de Casa Blanca, y que aprobó en 6 de Diciembre de 1860 la Junta de Propios. En virtud de esa permuta, el Sr. Manero renunció ocho mercedes de agua gorda por seis de delgada, de las cuales enajenó media merced para la casa número 4 de las Rejas de Balvanera. Este reconocimiento se hace sin perjuicio de tercero. (Véase la nota del acuerdo de 28 de Enero, correspondiente á la casa número 3 de la 1ª calle de la Merced.) | Febrero 11 de 1896. |
| Núm. 8 de la 2ª calle de Plateros | Antonio de Mier | Media merced. Es derivada de la permuta que hizo el Sr. Don Vicente E. Manero, dueño del Rancho de Casa Blanca, y que en 6 de Diciembre de 1860 aprobó la Junta de Propios, y en virtud de cuya permuta el Sr. Manero renunció á ocho mercedes de agua gorda por seis de agua delgada, de las cuales enajenó media merced para la casa número 8 de la 2ª calle de Plateros, reconociéndose los derechos de esta finca sin perjuicio de tercero. (Véase la nota correspondiente á la casa número 3 de la 1ª calle de la Merced, en la que se funda la validez de este reconocimiento.) | Febrero 11 de 1896. |
| Núms. 10 y 11 de la 1ª calle de Plateros | Teodora G. del Prado, viuda de Carrera | Media merced | Febrero 11 de 1896. |

Digitized by Google

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Derivada de la permuta que hizo el Sr. D. Vicente E. Manero, dueño del Rancho de Casa Blanca, y que en 6 de Diciembre de 1860 aprobó la Junta de Propios, y en virtud de cuya permuta el Sr. Manero renunció á ocho mercedes de agua gorda por seis de agua delgada, de las cuales enajenó media merced para las casas números 10 y 11 de la 1ª calle de Plateros, reconociéndose los derechos de esta finca sin perjuicio de tercero. (Véase la nota correspondiente á la casa número 3 de la 1ª calle de la Merced, en que se funda la validez de este reconocimiento.) | |
| Núm. 14 de la calle de Cordobanes.. | Isabel G. de Villamil..... | Media merced..... Es derivada de la permuta que hizo el Sr. Don Vicente E. Manero, dueño del Rancho de Casa Blanca, y que en 6 de Diciembre de 1860 aprobó la Junta de Propios, y en virtud de cuya permuta el Sr. Manero renunció á ocho mercedes de agua gorda por seis de agua delgada, de las cuales enajenó media merced para la casa número 14 de la calle de Cordobanes, reconociéndose estos derechos sin perjuicio de tercero. (Véase la nota correspondiente á la casa número 3 de la 1ª calle de la Merced, en que se funda la validez de este reconocimiento.) | Febrero 11 de 1896. |
| Núm. 9 de la calle de los Gallos.... | María Ugarte de Camino ..... | Media merced..... Esta agua es parte integrante de la que enajenó el Cabildo en 27 de Junio de 1741 á favor del Presbítero Francisco Javier del Castillo y la misma que en Cabildo de 9 de Octubre de 1747 se reconoció en favor de D. José Rodríguez Mauriño como cesionario, para unas casas que tenía en la plazuela llamada de los Gallos, sin perjuicio de tercero que invoque el | Febrero 21 de 1896. |

Digitized by Google

| CALLES Y CASAS. | PROPIETARIOS. | CANTIDAD DE AGUA RECONOCIDA. | FECHA DEL ACUERDO. |
|---|---|---|---|
| | | mismo título, en cuyo caso cesarán *ipso facto* los efectos de esta declaración. | |
| Núm. 5 del callejón de Puesto Nuevo. | Amparo Díaz Triujeque..... | Media merced..... Es parte integrante de la que enajenó el Cabildo en 27 de Junio de 1741 á favor del Presbítero Francisco Javier del Castillo, y la misma que en Cabildo de 9 de Octubre de 1747 se reconoció en favor de D. José Rodríguez Mauriño para unas casas que tenía en la plazuela llamada de los Gallos, haciéndose este reconocimiento sin perjuicio de tercero. | Febrero 21 de 1896. |
| Núms. 21 y 22 de la calle de los Arcos de Belén..... | Emilia Buch de Cañas..... | Una merced..... En Cabildo de 18 de Mayo de 1894, se aplicó á la casa núms. 21 y 22 de la calle de los Arcos de Belén media merced de agua de las diez pajas que por acuerdo de 26 de Diciembre de 1893, se reconocieron á favor de la Sra. Buch de Cañas, aumentándose á una merced de agua con la media merced de igual procedencia, que tiene en propiedad la casa núms. 25 y 26 de la misma calle, teniendo que pagar esta finca la pensión de aguas que le corresponde conforme á la ley de 1º de Julio de 1890. | Marzo 3 de 1896. |
| Núm. 6 de la calle del Puente del Espíritu Santo..... | Banco Nacional de México..... | Una merced de agua..... Es derivada de la concesión que se hizo al capitán D. Antonio Vargas de Guzmán, y que en 24 de Marzo de 1622 fué reconocida á petición de Dª Juana Vega Montes de Oca, dueña en esa época de la finca, y cuya merced se reconoció también posteriormente en 28 de Septiembre de 1676 á petición del capitán D. Francisco Antonio de Medina y Picazo. | Marzo 20 de 1896. |

Digitized by Google

| | | | |
|---|---|---|---|
| Núms. 5 y 6 de la calle de San Andrés. | Agustina C. de Romero Rubio..... | Media merced..... Es derivada de la permuta que hizo el Sr. D. Vicente E. Manero, dueño de la Hacienda de Casa Blanca, y que en 6 de Diciembre de 1860 aprobó la Junta de Propios, y en virtud de cuya permuta el Sr. Manero renunció á ocho mercedes de agua gorda por seis de agua delgada, de las cuales enajenó media merced para la casa núm 4 de la calle de San Andrés, habiéndose trasladado esta media merced á la casa núms. 5 y 6 de la misma calle, haciéndose el reconocimiento de los derechos de esta finca sin perjuicio de tercero. (Véase la nota correspondiente á la casa núm. 3 de la 1ª calle de la Merced, en que se funda la validez de este reconocimiento.) | Marzo 31 de 1896. |
| Núm. 3 de la calle de la Espalda de San Andrés..... | Elvira de Teresa..... | Una merced de agua..... Es derivada de la concesión que en 1º de Abril de 1596 se hizo al Racionero Cerván de Rivera para la casa que después fué núm. 7 de la calle de Chiconautla, habiéndose trasladado esta merced á la casa de que se trata, situada en la Espalda de San Andrés, anotándose que esta merced es la conocida como perteneciente á Diego González de Andia, conforme al acuerdo de Cabildo de 7 de Julio de 1670, y entendiéndose que se hace este reconocimiento sin perjuicio de tercero que invoque el mismo título, en cuyo caso cesarán por el mismo hecho los efectos de este acuerdo. | Marzo 31 de 1896. |
| Núm. 12 de la 2ª calle de San Lorenzo..... | Francisco de P. Tavera..... | Una merced..... Es derivada de la concesión que en 26 de Marzo de 1640, se hizo á D. Juan de Hoyos Santillana por la cantidad de $ 500, entendiéndose que este reconocimiento se hace sin perjuicio de tercero que invoque el mismo título. | Mayo 1º de 1896. |

Digitized by Google

| CALLES Y CASAS. | PROPIETARIOS. | CANTIDAD DE AGUA RECONOCIDA. | FECHA DEL ACUERDO. |
|---|---|---|---|
| Núm. 15 de la calle de las Escalerillas. | Antonio de Mier..... | Media merced..... Es derivada de la permuta que hizo el Sr. D. Vicente E. Manero, dueño del Rancho de Casa Blanca, y que en 6 de Diciembre de 1860 aprobó la Junta de Propios, y en virtud de cuya permuta el Sr. Manero renunció á ocho mercedes de agua gorda por seis de agua delgada, de las cuales enajenó media merced para la casa núm. 15 de la calle de las Escalerillas, reconociéndose los derechos de esta finca sin perjuicio de tercero. | Junio 5 de 1896. |
| Núm. 19 de la calle de Tacuba..... | Teresa Salles Bergés..... | Dos y media pajas..... Es derivada de la concesión que en 19 de Abril de 1621 se hizo de una merced de agua á Clemente Valdés para la casa que es hoy núm. 19 de la calle de San Felipe Neri; merced que por acuerdo de 3 de Mayo de 1864, quedó dividida por mitad entre esta finca y la núm. 19 de la calle de Tacuba, haciéndose este reconocimiento sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento y de los de tercero que invoque el mismo título. | Junio 16 de 1896. Junio 23 de 1896. |
| Núm. 7 de la calle de la Canoa..... | José María Zaldívar..... | Una merced..... Es derivada de la concesión que se hizo á Felipe de Sámano en 17 de Junio de 1609, y que se confirmó por el Virrey Marqués de Salinas en 23 de Abril de 1611, haciéndose este reconocimiento sin perjuicio de tercero. | Octubre 6 de 1896. |
| Núm. 14½ de la calle de los Arcos de Belén..... | Eustaquio Escandón y Barron..... | Quince y media pajas de agua..... Los derechos de esta agua, que se reconocen, provienen de la concesión de la data respectiva que en 28 de Septiembre de 1716, hizo el | Octubre 9 de 1896. |

Digitized by Google

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Ayuntamiento, previo permiso del Virrey al General D. Alvaro de Figueroa, para sus casas de placer, baños y lavaderos que estaban frente al Convento de Nuestra Señora de Belén. Se hace este reconocimiento sin perjuicio de tercero. | |
| Núm. 3 de la calle de San Juan de Dios. | Manuel Moncada..... | Media merced..... La media merced que se reconoce á la casa núm. 3 de la calle de San Juan de Dios, es procedente de la merced que en Cabildo de 31 de Marzo de 1891 se reconoció en favor de la casa núm. 2 de la misma calle, y se deriva de la que compró el Convento de la Encarnación para la casa de Santa Sabina de la calle de la Merced, y enajenada por éste á D. Antonio del Frago. Queda cada finca con media merced de agua, conforme al acuerdo de esta fecha. | Diciembre 1º de 1896. |
| Núm. 14 de la 2ª calle del Puente de la Aduana Vieja..... | Cándido Madaleno..... | Media merced..... Es derivada de la concesión que á D. Pedro Ruiz de Castañeda se hizo en 25 de Mayo de 1716, por el precio de $500, de la cantidad de nueve pajas de agua, concesión que en 6 de Mayo de 1785 se consideró referente á casas de la Colegiata de Guadalupe y ubicadas en la calle que va de la de San Agustín al Convento de San Jerónimo. Se hace este reconocimiento sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento ó de tercero. | Diciembre 4 de 1896. |
| Núm. 11 de la calle del Puente de la Aduana Vieja..... | Elvira Teresa de Icaza ..... | Media merced de agua ..... Es derivada de la concesión que á D. Pedro Ruiz de Castañeda se hizo en 25 de Mayo de 1716, por el precio de $ 500, de la cantidad de nueve pajas de agua, concesión que en 6 de Mayo de 1785 se consideró referente á casas | Diciembre 4 de 1896. |

Digitized by Google

| CALLES Y CASAS. | PROPIETARIOS. | CANTIDAD DE AGUA RECONOCIDA. | FECHA DEL ACUERDO. |
|---|---|---|---|
| | | de la propiedad de la Colegiata de Guadalupe y ubicadas en la calle que va de la de San Agustín al Convento de San Jerónimo. Se hace este reconocimiento sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento ó de tercero que reclame la misma concesión. | |
| Núm. 4¼ de la 1ª calle de Vanegas. | Ascensión Pérez V. de Malo..... | Una paja ..... Es derivada de la concesión que se hizo en 30 de Marzo de 1634 á D. Juan de Cervantes Casaus, Caballero de la Orden de Santiago, concesión que fué la de darle una merced de agua por la nueva cañería, para las casas de Cervantes, situadas en la calle de Tacuba, casas en que sus causantes gozaban igualmente de otra merced de agua por la antigua cañería, habiendo pagado en 1622 la suma de $250. Esta paja de agua de que hoy disfruta la casa núm. 4¼ de la 1ª calle de Vanegas, es la que antes estaba dividida por mitad entre las casas núms. 4½ de la misma calle y 10 de la de la Machincuepa. Se hace este reconocimiento sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento ó de tercero que invoque el mismo título. | Diciembre 22 de 1896. |
| Núm. 5 de la 1ª calle de Vanegas... | Ignacia Villamil de Rodríguez Villanueva..... | Una y media pajas de agua..... Son derivadas de la concesión que se hizo en 30 de Marzo de 1634 á D. Juan de Cervantes Casaus, Caballero de la Orden de Santiago, concesión que fué la de darle una merced de agua por la nueva cañería, para las casas de Cervantes, situadas en la calle de Tacuba, casas en que sus causantes gozaban igualmente | Diciembre 22 de 1896. |

Digitized by Google

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | de otra merced de agua por la antigua cañería, habiendo pagado en 1622 la suma de.... $250. La paja de agua que hoy disfruta la casa núm. 4¼ de la 1ª calle de Vanegas, es la misma que antes estaba dividida por mitad entre los núms. 4½ de la propia calle y 10 de la de la Machincuepa. Se hace este reconocimiento sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento ó de tercero que invoque el mismo título. | |

Diciembre 31 de 1896.

Digitized by Google

# Documento núm. 25.

*Traspaso de las concesiones otorgadas por el Gobierno á los Sres. R. Chousal y Cía., para encauzar y aprovechar las aguas que se expresan.—Dictamen en contrario.*

COMISION DE HACIENDA.—Los miembros de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento que subscriben, después de haber hecho un estudio razonado de las proposiciones hechas por los Señores Rafael Chousal y Socios en su escrito de 20 de Marzo último, ofreciendo al Ayuntamiento la venta y subrogación de los derechos que adquirió esa Compañía por los contratos de concesión celebrados con el Ministerio de Fomento en 31 de Enero y 7 de Agosto de 1895, han creído satisfacer una necesidad pública aceptando ese traspaso que pondrá á la Ciudad en posesión de una gran zona dotada de aguas potables de absoluta pureza y susceptibles de aumento y desarrollo por medio de sencillas obras hidráulicas ya experimentadas y de eficaces resultados.

Los que subscriben tienen la pena de que la minoría de la Comisión de Hacienda ha disentido de ese parecer, faltando por vez primera la uniformidad y concierto que ha presidido la marcha de la Junta.

Nobles y levantados han sido los propósitos de esa minoría siempre respetable; pero sin que sus argumentaciones sean de tal suerte que ellas bastasen á hacer naufragar un proyecto de palpitante interés público, sin que el Cabildo lo conozca y sea en su seno en donde viva ó sucumba un pensamiento vital para la Ciudad de México.

Esto nos ha impulsado á presentarlo á todos los Señores Regidores aceptado ya por nuestra parte, bajo la forma de una minuta concertada con la parte vendedora, que tenemos el honor de someter á la aprobación del Cabildo con el apoyo de las siguientes consideraciones:

A nadie se oculta la terrible crisis por que atraviesa la Ciudad de México en el abastecimiento de sus aguas. El último período de sequía disminuyó de tal manera el volumen de las aguas de los Leones y el Desierto, que ha sido imposible físicamente distribuirlas en las dos terceras partes de la Ciudad que con ellas se alimentan, y ha lle-

Digitized by Google

gado la vez de declarar que ha sido tan angustiosa la situación del Municipio sobre este interesante punto, que la Municipalidad se vió precisada á disminuir, con perjuicio de sus intereses, la presión del agua sostenida por las bombas de Chapultepec, á fuerza de cuantiosas sumas mensuales que importa su servicio, para poder enervar el clamor público proveyendo con alguna cantidad de ese líquido á la mayoría de la población.

Esta apremiante situación es un triste preludio para el porvenir: la sequía ha sido más alarmante este año que los anteriores y el agotamiento de los veneros del Desierto y los Leones para el año próximo, es un problema desconsolador.

Poseído el Ayuntamiento de México de tan grave dificultad y persuadido de que á ese clamor universal no puede satisfacerse con un punible *statu quo* y con una reprensible inacción, no ha vacilado en afrontar la compra de las aguas de los Morales, á pesar de las impurezas que ha descubierto el Consejo Superior de Salubridad, con la firme resolución de purificarlas á fuerza de dinero por medio de filtros del mejor sistema aconsejado por la ciencia.

Pero los nueve metros cúbicos á que asciende el volumen de agua de los Morales, unido al de los Leones y el Desierto, no bastan tampoco para salvar la situación. El servicio de agua delgada reclama un volumen de más de veinte metros cúbicos por minuto, para que tenga una presión regular y permanente, y hay que adquirir ese volumen á fuerza de constancia y de dinero. Los fondos públicos están destinados para llenar las necesidades de la población y nunca como ahora deben invertirse hasta con prodigalidad, si de ello dependiese el bienestar de los asociados.

O ser ó no ser: este es nuestro actual problema. Este es más denso y sombrío, si se atiende á que se acerca la inauguración de las obras de saneamiento de la Capital que van á ser el complemento de la grandiosa y monumental obra del Desagüe.

Señores Regidores: emprender la gigantesca obra del drenaje interior, sin que la Ciudad posea en abundancia agua para bañar los colectores, sería un sarcasmo cruel que desbordaría sobre nuestros Ayuntamientos un anatema terrible.

La Ciudad necesita de agua y hay que dársela, tomándola de donde la haya, hasta llegar á la expropiación, que es la suprema fórmula de la necesidad pública.

En estas solemnes circunstancias, la proposición de los Sres. Chousal y Socios viene en nuestro auxilio, y despreciar tan feliz ocasión no sería perdonable.

Digitized by Google

Los datos ministrados por la Dirección de Aguas, revelan, bajo la fe profesional de su autor, que los veneros de que dispone esa Compañía, cuyo aprovechamiento el Supremo Poder Ejecutivo les ha otorgado, han producido en la peor estación del año un volumen mayor de cinco metros cúbicos por minuto, de aguas puras, cristalinas y que no necesitan de los secretos de la ciencia ni de los esfuerzos del Tesoro Municipal, para ser potables. Se nos venden y hay necesidad de adquirirlas, porque la altura de donde emanan permite introducirlas á la Ciudad con un solo gasto, con el de su encauzamiento, sin que una instalación de bombas como las de Chapultepec, agoten los recursos del Municipio para su mantenimiento.

El importe de su adquisición y el de los acuedúctos, no llega á $350,000, y comparada esta cifra con lo que la Ciudad va á erogar por adquirir las aguas de los Morales, cuyo volumen desconfió precisar el vendedor, atestigua que son más baratas aquéllas que éstas, porque no necesitan filtradores, ni de purificación, ni de gastos de sostenimiento.

Muy pocos serán los esfuerzos que, en nuestro concepto, necesite hacer la Ciudad para adquirir estas aguas, porque si se atiende á la multiplicación de las mercedes ó siquiera sea al abastecimiento legal de las que ahora pagan pensión sin contradicciones, sólo esto significa un ingreso á las arcas del Tesoro Municipal, de donde saldrá el precio de la manera más insensible y segura.

La Compañía que enajena se presta á recibir en abonos mensuales el precio, sin causar ningún interés, y sobre las facilidades que este sistema proporciona para adquirir la concesión federal, asegura al Municipio un derecho de retención, si por ventura resultasen terceros reclamantes.

El vendedor se obliga á la evicción y saneamiento, y á seguir por su cuenta un interdicto que actualmente existe respecto de tres manantiales que sólo disminuiría el volumen que se adquiere, en menos de un metro cúbico. Esta última observación desvanecerá el escrúpulo más bien fundado.

En virtud de las anteriores observaciones, los miembros de la Comisión de Hacienda que subscribimos, tenemos el honor de someter á la aprobación del Cabildo las siguientes proposiciones:

1ª Es de aprobarse y se aprueba la minuta de contrato de venta con subrogación de acciones, celebrada por la mayoría de la Comisión de Hacienda y los Sres. Rafael Chousal y Socios, de las concesiones de 31 de Enero y 7 de Agosto de 1895 para aprovechar y disponer de los manantiales que esos contratos mencionan.

Digitized by Google

2ª Se autoriza el gasto de $200,000 para el pago de precio de esas concesiones, el cual se satisfará á los vendedores en abonos mensuales de $5,000 cada uno, sin causar intereses; contados esos abonos desde la fecha en que se apruebe la minuta por el superior.

Sala de Comisiones. México, Julio 24 de 1896.—*Camacho.—Bárcena.—Vega.*—Rúbricas.

---

El Contrato á que se refiere la proposición primera, es el siguiente:

"*Minuta de contrato de venta con subrogación de acciones, verificada entre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de México, por una parte, y el Sr. D. Rafael Chousal y Compañía por la otra, relativamente á las concesiones que el Gobierno Federal ha hecho á la mencionada Compañía, por contratos celebrados el día 31 de Enero de 1895 y 7 de Agosto del mismo año, para ejecutar las obras hidráulicas necesarias para encauzar y aprovechar las aguas potables que producen los manantiales especificados en esas concesiones. Este Contrato se regirá por las siguientes bases:*

1ª El Sr. D. Rafael Chousal como Gerente de la Compañía que gira bajo la razón social de "Rafael Chousal y Compañía," vende al Ayuntamiento de la Capital de México, y éste compra, todos los derechos y acciones que el Gobierno Federal transfirió á la parte vendedora por los contratos de concesión otorgados por la Secretaría de Fomento los días 31 de Enero y 7 de Agosto del año de 1895, para ejecutar obras hidráulicas y aprovechar en general las aguas potables que produzcan los veneros ó manantiales especificados en las concesiones, así como también para construir y formar receptáculos y depósitos para hacer grandes provisiones de agua y utilizarla de la manera que se estime más conveniente.

2ª Esta enajenación la verifican los concesionarios en uso de la facultad que les confiere el artículo 21 de la ley de concesión de 31 de Enero de 1895.

3ª En este acto de enajenación se comprende: I, la entrega del tí-

Digitized by Google

tulo de propiedad que se hubiese expedido al vendedor por el Gobierno de la Unión, los planos, trazos, perfiles y, en general, todos los documentos é informes que posea la Compañía con relación á esos contratos; II, todos los derechos y acciones que la Compañía adquirió por fuerza y virtud de sus respectivas concesiones, sin reserva de ningún género, quedando subrogado el Ayuntamiento en el lugar de los concesionarios, á fin de que pueda ejercitar por sí todas las acciones relativas y todos los derechos conexos á ellas, cumpliendo por su parte con todas las obligaciones inherentes á la concesión misma, á cuyo fin los vendedores formalizarán en la escritura relativa la cesión incondicional y absoluta de todos sus derechos; y III, el acueducto construído hasta la presa de "Los Leones," y, en general, todas las obras que se hubiesen iniciado ó ejecutado en cumplimiento de los contratos de concesión, sin que el Ayuntamiento de México quede obligado hacia los vendedores á ninguna otra indemnización ni á más que pagar el precio de esta venta en la forma que adelante se expresará.

4ª Para los efectos de la parte final de la base anterior, la parte vendedora declara, que si por motivo de la construcción de ese acueducto hubiere reclamaciones de alguno de los dueños del terreno que atraviesa, serán por cuenta de la Compañía las indemnizaciones que importen las expropiaciones relativas, pues queda convenido que la entrega del acueducto será libre de todo gasto para el Ayuntamiento.

5ª El precio de esta enajenación es el de $200,000 que el Ayuntamiento de la Capital de México pagará al vendedor en abonos mensuales de $5,000 sin causa de rédito, comenzando el primero en el acto de aprobarse por la Superioridad este convenio.

6ª La Compañía vendedora no solamente se obliga á garantir la legitimidad y existencia de las concesiones que enajena, en calidad de libres de todo compromiso ó gravamen, sino que también queda obligada á la evicción y saneamiento de la cosa vendida, en los términos establecidos en el Código Civil en el contrato de venta.

7ª Las partes estipulan que será por cuenta del vendedor proseguir y terminar el interdicto posesorio que se substancia en el Juzgado de Letras de Lerma para recobrar la posesión de los manantiales denominados: "Peñuelas," "Teponaxtle" y "Ajolotes," que quedan igualmente comprendidos en esta enajenación, continuando apersonándose en los autos como cuestión que exclusivamente afecta á la parte vendedora.

8ª Para el remoto evento de que los concesionarios sucumban en ese juicio posesorio y no puedan dar á la Ciudad la posesión de esos veneros, queda convenido expresamente que el Ayuntamiento de Mé-

Digitized by Google

xico descontará de los últimos abonos del precio de la venta, la parte que proporcionalmente corresponda á los mencionados manantiales, según el estado que presentó el C. Director de Aguas con su informe del día 7 del presente mes.

9ª Si al practicarse la liquidación de cuentas entre el Ayuntamiento y la Compañía, conforme á los contratos celebrados entre ambos con anterioridad á este convenio, resultase algún saldo en favor del Ayuntamiento, queda convenido que la Municipalidad descontará el importe de ese saldo del precio de esta enajenación en los últimos abonos.

10ª Es base indispensable en este Contrato, que tan pronto como sea aprobado por el Cabildo, se notifique la convención á la Secretaría de Fomento para que la acepte y otorgue su conformidad.

11ª Los gastos de escritura, testimonio á favor del Ayuntamiento y demás necesarios, se harán por mitad entre ambas partes contratantes.

México, Julio 27 de 1896.—*S. Camacho.—M. Bárcena.—F. Vega.—Rafael Chousal.*—Rúbricas."

---

Adicional. Declara la parte vendedora que aun cuando en los contratos de concesión no están especialmente designados todos y cada uno de los manantiales enumerados en el informe rendido el día 7 del presente mes por la Dirección de Aguas, todos están comprendidos en la zona otorgada por el Ministerio de Fomento, cuya declaración formula para que se tenga en consideración por dicha Secretaría al expresar su consentimiento para esta enajenación.

Fecha ut supra.— *S. Camacho.—M. Bárcena.—F. Vega.— Rafael Chousal.*—Rúbricas.

---

Julio 28 de 1896.—En sesión de hoy se leyó este dictamen y el que sobre el mismo asunto presentó la Comisión de Aguas y dos Regidores de la de Hacienda. Se puso al debate el presente de la Comisión de Hacienda y se aprobó en lo general por mayoría, en votación nominal. Se aprobaron las bases 1ª y 2ª de la minuta á que el dictamen se refiere. Se puso á discusión la base 3ª y se suspendió el debate. —*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Julio 31 de 1896.—En sesión de hoy se aprobó la base 3ª de la minuta de contrato con el Sr. Chousal, reformada en estos términos:

"3ª En este acto de enajenación se comprende:



Digitized by Google

I. La entrega del título de propiedad que se hubiese expedido al vendedor por el Gobierno de la Unión, los planos, trazos, perfiles y en general todos los documentos é informes que posea la Compañía con relación á esos contratos.

II. El derecho de encauzar y aprovechar las aguas que producen los manantiales á que se refiere el informe rendido al Ayuntamiento por los Ingenieros de la Dirección de Aguas en 7 de Julio del corriente año, y los nueve manantiales temporales cuyos nombres y ubicación se designarán en la escritura á que ha de ser elevada esta minuta; todos los derechos y acciones que la Compañía adquirió por fuerza y virtud de sus respectivas concesiones sin reserva de ningún género, quedando subrogado el Ayuntamiento en el lugar de los concesionarios, á fin de que pueda ejercitar por sí todas las acciones relativas y todos los derechos conexos á ellas, cumpliendo por su parte con todas las obligaciones inherentes á la concesión misma, á cuyo fin los vendedores formalizarán en la escritura relativa la cesión incondicional y absoluta de todos sus derechos; y

III. El acueducto construído hasta la presa de "Los Leones," incluyendo la faja de terreno en que dicho acueducto está construído y cuya anchura será por lo menos de seis metros, y en general, todas las obras que se hubiesen iniciado ó ejecutado, en cumplimiento de los contratos de concesión, sin que el Ayuntamiento de México quede obligado hacia los vendedores á ninguna otra indemnización, ni á más que pagar el precio de esta venta en la forma que adelante se expresará."

Se aprobaron sucesivamente en lo particular las bases 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª—Se puso al debate y se retiró la base adicional de la misma minuta.—Se aprobó la proposición 2ª del dictamen.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

El dictamen y convenio que anteceden, fueron aprobados por la Superioridad en 7 de Agosto y se elevó á escritura pública en 2 de Octubre del mismo año.

---

COMISIONES DE HACIENDA Y DE AGUAS.—Los subscritos, miembros de las Comisiones de Hacienda y de Aguas del Ayuntamiento, á cuyo estudio pasó el ocurso en que los Sres. Rafael Chousal y Compañía proponen la rescisión del contrato que sobre venta de aguas celebraron con el Ayuntamiento en 24 de Marzo de 1895 y el traspaso de las concesiones que les otorgó la Secretaría de Fomento en 31 de Ene-

Digitized by Google

ro y 7 de Agosto del mismo año, hemos examinado el negocio con toda la atención y detenimiento que merece, y hemos tenido la profunda pena de disentir en el punto fundamental, de la opinión de los tres estimables miembros de la Comisión de Hacienda que han subscrito la minuta del nuevo contrato celebrado con los Sres. Rafael Chousal y Compañía. Estimamos de nuestro estricto deber exponer al Cabildo los fundamentos de nuestra opinión, y al efecto tenemos la honra de presentárselos en este documento.

Somos los primeros en reconocer que la más ingente necesidad de la Ciudad de México es, en estos momentos, la de contar con una provisión de agua potable perfectamente saneada y en la cantidad suficiente para satisfacer, no sólo las exigencias indispensables de la vida, sino también todas aquellas que la cultura impone desde el punto de vista de la higiene; así pues, al tomar en consideración las propuestas de los Sres. Chousal y Compañía, hemos considerado, que en principio no era ni siquiera discutible la conveniencia de adquirir las nuevas aguas propuestas bajo la forma de traspaso de concesiones de la Secretaría de Fomento, y lo único que hemos examinado y estudiado es, si las condiciones en que esa propuesta se formulaba eran admisibles, porque la cantidad de agua guardase una relación aceptable con el precio pedido, y si también eran suficientes las garantías que el Ayuntamiento pudiera tener con relación á la seguridad de que con el gasto erogado se adquiriese el disfrute de las aguas.

En el contrato de 24 de Marzo de 1895 los Sres. Chousal y Compañía se obligaron á entregar al Ayuntamiento diez metros cúbicos de agua por minuto, haciendo por su cuenta la conducción de esa agua hasta la presa de "Los Leones" ú otro punto del acueducto que conduce la llamada agua delgada á esta Capital. En cumplimiento de sus obligaciones, la Compañía contratista construyó un acueducto por el cual se condujeron las aguas de los manantiales "Los Ajolotes," "Peñuelas," "Teponaxtle" y "Dos de Abril" hasta la referida presa, y entonces manifestó la Compañía al Ayuntamiento, poder entregarle antes de que se venciera el término de diez meses estipulado en el contrato, una parte de las aguas contratadas. Mediante el arreglo respectivo, se ordenó la recepción de las aguas de dichos manantiales, que han estado viniendo á la Ciudad, y que si al recibirlas excedieron algo de dos metros cúbicos por minuto, después se redujeron á algo menos de un metro cúbico también por minuto. En esa situación, se venció el término estipulado para la entrega de los diez metros, y el Ayuntamiento se sirvió acordar la rescisión del contrato, por no haber sido éste cumplido por la Compañía.

Digitized by Google

Tal es la situación, descrita á grandes rasgos, en los momentos en que el Cabildo está llamado á decidir sobre las nuevas propuestas de los Sres. Chousal y Compañía, y las cuales consisten en ceder al Ayuntamiento, mediante la cantidad de $200,000, los derechos que les dan los contratos que celebraron con la Secretaría de Fomento en 31 de Enero y 7 de Agosto de 1895 para encauzar y aprovechar las aguas que producen los manantiales "Cañada Honda," "Tío Pablo" ó "San Pablo," "Gachupina," "El Cochinito" ó "Cerro del Puerco," "Los Oyameles," "El Tío Florencio," "Los Ajolotes," "Peñuelas," "Teponaxtle," "Los Potreros," "Rincón de Peñuelas," "El Tlapanco," "Los del Alva," "La Alberca" y el "Dos de Abril," y todas las aguas que puedan tomar ó captar de los talwegs ó cuencas hidrográficas que hay en las cercanías de los terrenos por donde pasan los acueductos, haciendo las obras necesarias al afecto, así como para que establezcan caídas de agua y construyan y exploten acueductos y receptáculos ó depósitos para hacer en ellos provisiones de agua en grandes cantidades.

Estudiada por los ingenieros de la Dirección de Obras públicas y de la Dirección de Aguas, la región en que se encuentran situados los manantiales concedidos á los Sres. Chousal y Compañía, resulta que en la actualidad dichos manantiales producen en conjunto un total de algo más de cinco metros cúbicos por minuto, y el costo de los acueductos que son necesarios para reunir las aguas y conducirlas hasta su incorporación en el acueducto de la Ciudad, asciende á cerca de $150,000.

El primer punto que parece indicado estudiar, es la comparación de las nuevas propuestas de los Sres. Chousal y Compañía con su contrato de 1895; conforme á éste, se obligaron á entregar diez metros cúbicos por minuto por la cantidad de $300,000, y por la segunda ofrecen los derechos que tienen á encauzar y aprovechar los cinco metros que por minuto producen los manantiales por la suma de $200,000: mas como en el primer caso la construcción del acueducto era de cuenta de la Compañía contratista, y en el segundo será de cuenta del Ayuntamiento, el precio de traspaso se eleva de 200 á $350,000, puesto que hay que aumentarle forzosamente el costo del acueducto para que la Ciudad pueda disfrutar de las aguas.

En consecuencia, conforme al contrato de 1895 se adquirían diez metros cúbicos por $300,000, y conforme á la nueva propuesta la cantidad de agua se reduce á sólo cinco metros y el precio se eleva á... $350,000 ó sea $50,000 más; de tal manera que si conforme al primer contrato el precio de adquisición era de $30,000 por metro cúbico,

Digitized by Google

conforme á la propuesta resulta elevado á la enorme cifra de $70,000.

El Cabildo se ha servido aprobar últimamente el contrato celebrado con el propietario de la hacienda de los Morales, para adquirir las aguas, propiedad de dicha hacienda, que llegan á la taza repartidora de Río Hondo. El precio fijado á esas aguas, que pueden estimarse en nueve metros cúbicos por minuto, como mínimo, fué de $345,000 incluyendo la indemnización por la supresión de los tres molinos que existen en la hacienda de los Morales; de manera que su costo es de poco menos de $39,000 por metro cúbico, siendo de notar que las obras necesarias para incorporar esas aguas á las de la Ciudad, no tendrán sino un costo relativamente muy pequeño, y pueden ser ejecutadas en un plazo muy corto; de manera que con toda seguridad, los habitantes de la Capital tendrán á su disposición esas aguas para la próxima estación de secas.

Si se comparan los términos de la propuesta de los Sres. Chousal y Compañía con los del contrato celebrado con el propietario de la hacienda de los Morales, resulta que las aguas de los primeros costarán á la Ciudad á un precio muy superior á las otras y que su aprovechamiento será mucho más dilatado y laborioso. No tomamos en consideración la necesidad que hay de establecer filtros para sanear las aguas de los Morales como una desventaja de ellas, porque según los dictámenes del Consejo Superior de Salubridad, también las aguas delgadas, con las cuales habrán de confundirse las que se adquieran de los Sres. Chousal y Compañía, necesitan ser filtradas para su saneamiento; de manera que la necesidad de filtros es común á todas las aguas que se destinen al servicio de la Ciudad.

Respecto de los términos del pago del precio, es de notarse que el de las aguas de los Morales se reduce considerablemente, supuesto que ha de hacerse en abonos de $5,000 mensuales y sin causar intereses, y que el costo del acueducto y de las obras necesarias para su aprovechamiento, es de escasa importancia, en tanto que para aprovechar las aguas de los Sres. Chousal y Compañía, será necesario desembolsar desde luego y en el menor tiempo posible, los $150,000 que importan los acueductos; de modo que, en términos generales, puede decirse que la Ciudad disfrutará de las aguas de los Morales sin más desembolso que el de los $5,000 mensuales; en cuanto que para disfrutar de las otras, necesitaría cubrir no sólo los $5,000 mensuales del precio, sino también los $150,000, costo de las obras, que distribuídos en el año y medio que se calcula como duración de dichas obras, dan como promedio algo más de $8,000 mensuales, y haciendo un gasto total de cerca de $14,000 mensuales.

Digitized by Google

Por otra parte, si consideramos enteramente necesario que la Ciudad se provea de una dotación de agua tan abundante como sea posible, estimamos también, que es indispensable que en todos los contratos que se celebren haya garantías plenamente satisfactorias de que los sacrificios erogados por la Municipalidad tengan una compensación segura, y esto á nuestro juicio no existe en el contrato propuesto por los Sres. Chousal y Compañía, quienes no pueden ofrecer á la Ciudad aguas de que estén en quieta y pacífica posesión, sino solamente los derechos que á ciertos manantiales les otorgan sus concesiones de la Secretaría de Fomento, que les fueron hechas sin perjuicio de tercero y respetando todos los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad.

A nuestro juicio hay una considerable diferencia entre la venta de aguas pura y simple, y el traspaso de concesiones para aprovecharlas; lo cual explica que los Sres. Chousal y Compañía, no obstante la alta idea que tienen de sus manantiales y de la región acuífera en que se hallan situados, prescindan de sus derechos, y después de haber faltado al cumplimiento del contrato de 1895 presentan al Ayuntamiento las nuevas propuestas en su forma actual. Si no hubiera serias dificultades para el aprovechamiento de las aguas, no podría explicarse que la Compañía contratista se hubiese visto en la imposibilidad de cumplir sus primitivas obligaciones y tratara de cambiarlas como ahora lo pretende.

Por último, estimamos sumamente peligroso para el Ayuntamiento aceptar la base del precio propuesto por los Sres. Chousal y Compañía, en atención á la cantidad de agua que ahora producen los manantiales á que tienen derecho, porque tememos que pueda considerarse como un precedente para los arreglos que la Ciudad necesita hacer y que en principio ha autorizado ya el Cabildo, facultando á las Comisiones de Hacienda y de Aguas y al Síndico 2º para tratar con los propietarios de todas las aguas que llegan á la taza repartidora de Río Hondo. Si se acepta la propuesta de los Sres. Chousal y Compañía, quedará fijado un precio que, como se ha visto, resulta de $70,000 por metro cúbico, y en consecuencia, siendo como de treinta metros cúbicos el caudal de las aguas que llegan á la expresada taza repartidora, su adquisición llegaría á tener un costo, si se tomara la base proporcional, de más de $2.000,000, en tanto que si se estableciera comparación con el precio de las aguas de los Morales, ese costo se rebajaría muy considerablemente, excediendo apenas de ∴ $1.000,000. Este peligro desaparecería, si la cantidad de agua que se obtuviese por medio del contrato con los Sres. Chousal y Compa-

Digitized by Google

ñía, fuese bastante por sí sola para satisfacer todas las necesidades de la Ciudad; mas como no es así y el Ayuntamiento tendrá que continuar haciendo nuevos contratos para adquirir otras aguas hasta satisfacer todas las necesidades públicas, el peligro queda en pie.

Por estos motivos hemos considerado inadmisible la base de .... $ 200,000 propuesta por los Sres. Chousal y Compañía, creyendo que ese precio es notoriamente excesivo y que las ventajas para la Ciudad no compensarían en manera alguna el enorme sacrificio que tendría que hacer.

En el curso de las discusiones se ha hecho valer en favor de la propuesta de los Sres. Chousal y Compañía, el argumento de que la Ciudad se reembolsará muy pronto del precio que pague por las aguas, en razón de que distribuídas en mercedes esas aguas, darán un gran producto al Tesoro Municipal. En nuestra opinión, el argumento carece de base, y para demostrarlo basta examinar el estado actual del ramo de Aguas. La dotación actual de la Ciudad es de más de veinticinco metros cúbicos por minuto, y aunque teóricamente y tomando como base la cantidad que legalmente corresponde á cada merced, con ese volumen de agua podrían estar abastecidas todas las fincas de la Capital, es bien sabido que los actuales mercedados formulan bastantes quejas, que en lo posible son atendidas por el Ayuntamiento, dictando medidas para la mejor y más equitativa distribución de las aguas entre todos los diversos cuarteles de la Ciudad. El número de casas que disfrutan agua es de 5,537, correspondiéndoles en total 18,747 pajas. Este es el resultado obtenido con la actual dotación de aguas, y por lo mismo será absolutamente imposible que con sólo los cinco metros que se aumentaran con las aguas de los Sres. Chousal y Compañía, pueda aumentarse el número de mercedes más que en la proporción que corresponde al número actual, ó sea en una quinta parte de las actuales mercedes, que aproximadamente puede cifrarse cuando más en $ 60,000. Y como el cuidado y conservación de una red de acueductos tan dividida y extensa como la que es necesario construir para aprovechar los manantiales de los Sres. Chousal y Compañía, costarían más de los $ 25,000 que aproximadamente cuesta la conservación de los acueductos del agua delgada, apenas quedaría un sobrante líquido de $ 25,000 á $ 30,000, sin contar el gasto de instalación de nuevas cañerías para poder conceder nuevas mercedes.

Independientemente de la cuestión fundamental del precio, hemos disentido también en algunos puntos relativos á la seguridad del Ayuntamiento. Respecto de los términos de pago, consideramos que

Digitized by Google

es necesario que los abonos á los Sres. Chousal y Compañía no comiencen á hacerse sino cuando se haya comenzado la construcción de los acueductos, de manera que el Ayuntamiento éntre ó pueda entrar en verdadera posesión de las aguas de los manantiales, pues entónces será cuando los terceros que se consideren perjudicados, formulen sus reclamaciones; y como la única garantía que tendría el Ayuntamiento, supuestas las bases del contrato, es la cantidad misma que el Ayuntamiento debe pagar, parece enteramente justificado que los pagos no comiencen sino cuando las reclamaciones puedan ser formuladas; de otra manera, estimamos que al presentarse los reclamantes, es posible que el Ayuntamiento no tenga ya á su alcance ningún medio para garantizarse del resultado y consecuencias de las reclamaciones. También es necesario, á nuestro juicio, establecer algunas bases para la retención de los abonos en el caso de que se iniciasen juicios ó reclamaciones, retención que, por lo menos, debería limitarse á la parte que con relación al precio total de $ 200,000 por cinco metros cúbicos, correspondiera al producto actual de los manantiales disputados, y que debería durar hasta que se pronunciara sentencia definitiva favorable.

También creemos que para dar una base sólida, al menos en parte, á los derechos de la Compañía contratista, sería necesario que ésta adquiriese los terrenos en que están situados los manantiales, y que diera al Ayuntamiento la propiedad legítima de esos terrenos, cuya adquisición será siempre necesaria no sólo para la construcción de los acueductos y para la ejecución de las obras de protección de los manantiales, sino también para la conservación de ellos, como fué necesario respecto de los manantiales del "Desierto." Estimamos igualmente que tratando el Ayuntamiento de adquirir las aguas de la taza repartidora de Río Hondo, cuyos actuales propietarios sostienen, que por lo menos en parte, son las mismas que producen los manantiales á que las concesiones dan derecho á los Sres. Chousal y Compañía, debería convenirse una reducción proporcional en el precio, para el caso de que el Ayuntamiento al adquirir las aguas de dicha taza repartidora, adquiera con ellas los derechos de sus actuales dueños.

Finalmente, consideramos necesario y en atención á la ya expuesta consideración de que la única garantía que el Ayuntamiento puede tener, es la retención de los abonos por cuenta de precio, que de una manera expresa y á fin de evitar dificultades posteriores, se estipulara en el contrato, que los Sres. Chousal y Compañía no pudieran ceder sus derechos sobre el precio, sino quedando su entrega á los términos y condiciones del contrato, pues de otra manera podrían

Digitized by Google

surgir más tarde dificultades para retener los abonos cedidos á terceras personas por responsabilidades de los Sres. Chousal y Compañía.

Otro de los argumentos que se han formulado en favor de la propuesta, es el de que adquiriendo el Ayuntamiento las concesiones, podrá ejecutar obras de captación, y obtener así un aumento en el producto de los manantiales y de la región acuífera en que están situados. Los subscritos no comprendemos esa ventaja, por el motivo capital de que para ejecutar esas obras no es necesario permiso alguno de la autoridad, sino que basta ser propietario de los terrenos en que se ejecuten ó tener el consentimiento del propietario: de tal manera que el aliciente que se cree tener en el contrato, que es el de poder captar nuevos manantiales, es enteramente nulo, puesto que el Ayuntamiento podría ejecutar las obras de captación sin pagar suma alguna á los Sres. Chousal y Compañía, y con sólo adquirir los terrenos ó el permiso de sus propietarios, lo cual sería un costo insignificante, á no dudarlo, en comparación con el pedido por los Sres. Chousal y Compañía.

En resumen, opinamos que el precio de $200,000 pedido por los Sres. Chousal y Compañía, es exorbitante en atención á la cantidad de agua que producen los manantiales á que les dan derecho sus concesiones con la Secretaría de Fomento, y que también son inadmisibles las bases del contrato propuesto, por falta absoluta de garantías para el Ayuntamiento.

Por lo expuesto, sometemos á la ilustrada deliberación del Cabildo la siguiente proposición:

Unica: No es de aceptarse la propuesta de los Sres. R. Chousal y Compañía sobre traspaso de las concesiones que les otorgó la Secretaría de Fomento en 31 de Enero de 1895.

Sala de Comisiones, Julio 28 de 1896.—*Macedo.—Cortina.—Isidro Díaz Lombardo.*—Rúbricas.

Julio 28 de 1896.—En sesión de hoy se leyó este dictamen y se comenzó á discutir el de la Comisión de Hacienda sobre el mismo asunto.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---



Digitized by Google

# Documento núm. 26.

## *Adquisición de las aguas de la Hacienda de los Morales.*

Deseando el Ayuntamiento proveer de agua suficiente á la Capital, se consultó por su Comisión de Aguas y Síndico 2º en 28 de Abril último, la siguiente resolución:

"1ª Con inserción de este dictamen, diríjase atento oficio al Consejo Superior de Salubridad, á efecto de que dictamine con respecto á la conveniencia de aprovechar para el abasto de la población el agua de los Morales, desde luego, una vez que se logre que no reciban los desechos de la Fábrica de Río Hondo, cuidándola en los puntos poblados de su trayecto, á reserva de establecer á la mayor brevedad en Chapultepec los filtros á que en su dictamen se refiere el Consejo.

2ª Dígase al Sr. D. Eduardo Cuevas, dueño de la hacienda de los Morales, que presente por escrito las proposiciones que hace para enajenar á la Ciudad el agua que recibe en su finca.

Sala de Comisiones, Abril 28 de 1896.—*Alberto Robles Gil.—Luis G. Tornel.*—Rúbricas.

Abril 28 de 1896.—En sesión de hoy se aprobó, acordándose se publique el dictamen.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección 1ª Número 1785.

En sesión celebrada por este Consejo el día 6 del presente, se aprobó el siguiente dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas:

El Consejo Superior de Salubridad, obsequiando el atento oficio del H. Ayuntamiento de la Capital, de fecha 30 de Abril próximo pasado, y deseando satisfacer cumplidamente los deseos expresados por la Comisión de Aguas de esa H. Corporación en su dictamen de fecha 28 del mismo mes, nombró al que subscribe en comisión, y como agregados á los Doctores José Ramírez, Secretario, é Ismael Prieto, Preparador de Bacteriología del mismo Consejo, para que hiciéramos

Digitized by Google

un examen lo más completo posible del agua de la hacienda de los Morales y para que indicáramos el modo de evitar los inconvenientes que tendría el usarla sin filtrar como agua potable.

El día 14 de Mayo, en compañía del Sr. Ingeniero Alberto Robles Gil, Regidor del ramo, y del Sr. D. Eduardo Cuevas, propietario de la hacienda mencionada, nos transladamos á la fábrica de Río Hondo. Procedimos desde luego á examinar el acueducto, su dirección, inflexiones y afluentes que recibe, terrenos por los que pasa, habitaciones que tiene cercanas y haciendas, molinos y pueblos que utilizan el agua, recogiendo en los lugares más á propósito muestras de ella para los análisis químico y bacteriológico, y prestando particular atención á todo aquello que podía enseñarnos en dónde, cómo y hasta qué grado sufría contaminaciones dicha agua.

El examen de una agua potable, desde el punto de vista de la Salubridad se reducía hasta hace pocos años al análisis químico, ya muy perfeccionado, que da á conocer el grado de pureza del líquido, la cantidad y calidad de los gases y sales que contiene, su riqueza en materia orgánica, y que permite averiguar si una agua es fácil de digerir, si ayuda ó entorpece la digestión de las otras substancias alimenticias, si es ó puede ser tóxica, pero que nada más hace sospechar, y no en todos los casos, si encierra los gérmenes de algunas enfermedades, El conocimiento de esta última circunstancia cuya trascendencia es obvia, no puede tenerse sino por medio del análisis bacteriológico.

Este puede ser cualitativo ó cuantitativo; el primero consiste en averiguar por medio de cultivos ó experimentos, cuáles son las especies bacterianas contenidas en el agua que se analiza, y cuál es la acción que ejercen sobre el organismo animal. Por lo prolijo y delicado y por el tiempo considerable que demanda, se juzgó que no era oportuno emplearlo en el presente caso, cuando se deseaba una opinión del Consejo lo más pronto que fuera posible. El segundo se limita á investigar cuántas bacterias contiene una agua potable. Roux Duclaud y otros bacteriologistas distinguidos, convienen en que es insuficiente para dar á conocer con exactitud las propiedades morbíficas del líquido; sin embargo, es el que se emplea generalmente porque si no proporciona datos exactos, sí los da bastante aproximados acerca de la riqueza en gérmenes morbosos de una agua, sobre todo si se tiene en cuenta la proporción de bacterias que liquidan la gelatina, y si lo acompaña el conocimiento de la clase de materias y poluciones que contaminan esa agua. Este último conocimiento nos lo da el examen de la corriente de agua en toda su extensión. Suponiendo una agua de manantial, como es el caso presente, pura en su origen, como

Digitized by Google

es la regla general para este género de aguas, es indudable que las bacterias que contiene en un punto cualquiera de su trayecto, las ha tomado de los terrenos por los que pasa, de los líquidos que recibe y del aire atmosférico, y que el examen de las localidades que atraviesa, aun reducido á una simple vista de ojos, puede por sí solo indicar la existencia de materias nocivas que contaminan el líquido. En efecto, si en una corriente de agua vemos que se depositan los desechos de una ciudad ó de un hospital, si vemos que atraviesa por terrenos pantanosos ó pútridos, sin otra averiguación, ya podemos declarar que esa agua es peligrosa, y por lo mismo, impropia para la alimentación. Como estos ejemplos, pueden proponerse otros muchos, pero no juzgamos necesario insistir en la demostración de una verdad que nos parece de sentido común.

En nuestro caso, después de que examinamos la corriente de agua desde arriba de la fábrica de Río Hondo hasta la taza repartidora de los Morales y Chapultepec, adquirimos el convencimiento de que este examen prepondera en utilidad sobre los análisis químicos y bacteriológicos, porque da á conocer el número y gravedad de las contaminaciones, á la vez que el modo de evitarlas.

Antes de la fábrica de Río Hondo, el agua va por el cauce del río; pero arriba de dicha fábrica y á cierta distancia de ella, penetra en una zanja que la conduce á las turbinas. En esta zanja, á unos doscientos metros de la fábrica y á unos sesenta de la última casa, tomamos una muestra del agua.

Desde allí la referida zanja pasa por delante de algunas casas cuyos habitantes emplean el agua para sus usos domésticos y lavan en la misma corriente sus ropas y utensilios. En la fábrica misma, el conducto que va á la turbina tiene un canal de desagüe para dar salida al líquido cuando no trabajan las máquinas ó cuando llega en exceso. Después de haber movido la turbina, el agua es recibida en un caño, que recibe también los desagües de unos construídos encima de él, y va después al río, en el que asimismo desemboca el canal de desagüe arriba mencionado.

El río, después de recibir las aguas y desperdicios de la fábrica, pasa por delante de las habitaciones, recibe sus desechos y en sus márgenes tiene los muladares de la pequeña población. Después de la fábrica se encuentra una presa que, desviando el agua hacia la derecha, la dirige á un pequeño túnel, en cuya boca, á unos seiscientos metros de la fábrica y enfrente de unos jacales, tomamos nuestra segunda muestra.

Desde ese túnel, que tendrá unos veinte metros de longitud, el

Digitized by Google

acueducto abierto va por el pie de una cuesta y por lugares poco ó nada transitados hasta la taza repartidora de la hacienda de los Morales y de los molinos Blanco y Prieto, en donde tomamos la tercera muestra.

Esta taza, construída en 1580, recibe por una parte el agua del acueducto, y por otra la del río, que abajo de la presa está seco la mayor parte del año: pero que en tiempo de lluvias conduce un caudal igual ó superior al del acueducto.

Desde allí, el agua, siempre en canal abierto, no está en condiciones de ser muy contaminada, pues que no pasa cerca de ningún pueblo ni de caminos frecuentados.

Más adelante encuentra el pueblo de San Esteban, arriba del cual pasa, y después el molino de Sotelo, en donde, además de servir para mover las máquinas, recibe los desechos de la finca por caños que desembocan en el acueducto; pasa por entre las pocas habitaciones que hay en el lugar y por entre unas caballerizas, en caño cerrado, es cierto, pero presentando de trecho en trecho agujeros que dan lugar á contaminaciones y atierres. Río abajo de este molino tomamos nuestra cuarta muestra.

Desde Sotelo hasta la hacienda de los Morales el agua va por entre campos de labor.

A su entrada en esta hacienda tomamos la quinta muestra.

Del molino de la misma hacienda, cruzando el camino real por un caño cubierto, se dirige á un segundo molino, situado á un nivel ocho ó diez metros inferior al del primero, y desde allí, lindando con una pequeña calzada, se dirige á la taza repartidora de los Morales y Chapultepec, en donde tomamos nuestra sexta y última muestra.

Como se ve, las contaminaciones que recibe esta agua, aunque graves, son en pequeño número y fáciles de evitar.

El subscrito, dos veces ha ido á Río Hondo y ha recogido agua para el análisis químico, allí y en la hacienda de los Morales. La última vez tomó una muestra en la taza repartidora, abajo de Río Hondo.

En el agua tomada arriba de Río Hondo, encontró, en un litro:

Oxígeno, 7 centímetros cúbicos.

---

Digitized by Google

| MATERIAS FIJAS | GRAMOS |
|---|---|
| Sulfato de cal | 0.002 |
| Carbonato de cal | 0.027 |
| Carbonato de magnesia | 0.014 |
| Carbonato de sosa | 0.027 |
| Cloruro de sodio | 0.015 |
| Silisa | 0.022 |
| Alumina | 0.012 |
| Nitritos, amoníaco, hierro, indicios. | |
| TOTAL DE RESIDUOS | 0.119 |

En una muestra tomada después de una lluvia, la materia orgánica subió á 0.012 gramos. En el agua tomada en la taza repartidora se nota también un aumento en la proporción de materia orgánica, que sube á 0.001 gramos.

En el agua tomada en la Hacienda de los Morales, las cantidades referidas á un litro fueron:

Oxígeno, 5 centímetros cúbicos.

| MATERIAS FIJAS | GRAMOS |
|---|---|
| Sulfato de cal | 0.005 |
| Carbonato de cal | 0.032 |
| Carbonato de magnesia | 0.013 |
| Carbonato de sosa | 0.028 |
| Cloruro de sodio | 0.02c |
| Silisa | 0.022 |
| Alumina | 0.009 |
| Materia orgánica | 0.001 |
| Nitritos, amoníaco, hierro, indicios. | |
| TOTAL DE RESIDUOS | 0.130 |

De estos análisis, resulta que el agua contiene menor cantidad de materia orgánica arriba de Río Hondo; que la contiene en mayor cantidad después de una lluvia, cuando las aguas pluviales descienden de los terrenos superiores, lavándolos y recogiendo impurezas que van á mezclarse con las aguas de este caudal, el que además, á

Digitized by Google

su paso por Río Hondo, Sotelo, y los Morales, recoge una buena proporción de materia orgánica. El análisis bacteriológico se practicó en las condiciones siguientes. Las diversas muestras se conservaron en hielo, á una temperatura inferior á 0 grados, hasta el momento del análisis. El día 15 se hicieron con ellas diluciones al 1 por 10,000, excepto la primera, cuya dilución fué al 1 por 5,000.

De cada una de estas diluciones se tomó un centímetro cúbico que fué sembrado en gelatina peptona, en una caja de Petri. Todas las cajas, más una caja testigo en la que se virtió gelatina y en la que no se había hecho ninguna siembra, fueron depositadas en la estufa y conservadas á 20 grados.

Los resultados fueron los siguientes:

1º Arriba de Río Hondo, una colonia que no liquida; una colonia que liquida; total, dos.

2º En la boca del túnel, tres colonias que no liquidan; una colonia que liquida; total, cuatro.

3º En la primera taza repartidora, tres colonias que no liquidan; cero colonia que liquida; total, tres.

4º En Sotelo, cinco colonias que no liquidan; dos colonias que liquidan; total, siete.

5º Arriba de los Morales, cuatro colonias que no liquidan; cero colonia que liquida; total, cuatro.

6º En la segunda taza repartidora, cuatro colonias que no liquidan; una colonia que liquida; total, cinco.

En la caja testigo, una colonia que no liquida; cero colonia que liquida; total, una.

Haciendo los cálculos correspondientes, resulta que:

La primera muestra contiene 10,000 bacterias por centímetro cúbico.

La segunda, 40,000, ídem.

La tercera, 30,000, ídem.

La cuarta, 70,000, ídem.

La quinta, 40,000, ídem.

La sexta, 50,000, ídem.

Como se notará, estos análisis comparados con los del Sr. Dr. Toussaint, han dado una proporción mucho mayor de bacterias, pero debemos hacer notar que los análisis del Sr. Toussaint se hicieron en el mes de Diciembre y los de la Comisión en el mes de Mayo, cuando la temperatura es más elevada, y dos días después de que había caído un aguacero en aquellas regiones. Las contaminaciones que el examen visual de las localidades había puesto de manifiesto, se encuentran casi exactamente comprobadas por los análisis químico y bac-

Digitized by Google

teriológico, resultando de aquél que el agua de los Morales recibe:

1º Los derrames y atierres de los terrenos superiores; pero siendo de notar que antes de Río Hondo, según nos dijeron, no hay cerca del río ni pueblos ni caminos frecuentados.

2º Las aguas sucias, basuras y desechos de la fábrica y pueblo de Río Hondo, las inmundicias y desechos del molino de Sotelo, los desagües de la hacienda y molino de los Morales, y

3º Las contaminaciones que le hagan sufrir en las fábricas y los molinos al aplicarla como fuerza motriz.

Las cifras obtenidas por el análisis bacteriológico, corresponden bastante bien á lo anterior. El agua en la fábrica de Río Hondo, al contaminarse por el derrame de los comunes y demás circunstancias apuntadas, contiene un número de bacterias cuádruplo del que contenía antes de la fábrica. Entre Río Hondo y la primera taza repartidora, la naturaleza del terreno, la acción del sol y la falta de nuevas contaminaciones dan lugar á que disminuya el número de bacterias.

En Sotelo, las varias circunstancias apuntadas hacen subir considerablemente la cifra de las bacterias, cifra que disminuye de nuevo en el trayecto hasta los Morales. El agua en la segunda taza repartidora contiene un mayor número de bacterias que antes de la Hacienda, revelando así haber sufrido en ésta una nueva contaminación.

En los lugares en que las poblaciones son bien manifiestas, adquiere el agua un 25 por 100 de bacterias que liquidan la gelatina.

Se ve, por lo mismo, que el agua llegaría á México en condiciones bastante aceptables, mejores que las que guarda actualmente el agua delgada, con sólo que se evitaran las contaminaciones enumeradas, lo que, según indicaciones del Sr. Ingeniero Alberto Robles Gil, y en nuestro concepto, se conseguiría conduciendo el agua en acueducto cubierto, desde el Río hasta las turbinas de la fábrica de Río Hondo, entubándola desde su salida de estas turbinas y conduciéndola así entubada hasta la margen derecha del río, llevándola desde allí en acueducto cubierto hasta la boca del túnel, entubándola de nuevo desde antes de Sotelo hasta alguna distancia más acá de este molino, y ya desde allí trayéndola en acueducto cubierto hasta Chapultepec.

Estas obras no podrán dispensar sin duda del establecimiento de filtros, los que son indispensables para purificar tanto el agua delgada como el agua gorda y en general todas las aguas potables que puedan contaminarse; pero permitirán en caso de urgencia usarla desde luego, antes del establecimiento de los filtros, sin graves inconvenientes para la salubridad pública.

Digitized by Google

Fundada en estas consideraciones, la Comisión somete á la aprobación del Consejo las siguientes proposiciones:

1ª El agua de la Hacienda de los Morales, tomada arriba de la fábrica de Río Hondo, por su composición química y por los resultados del análisis bacteriológico, ofrece las condiciones de una agua potable análoga á la agua delgada que recibe la Ciudad.

2ª Desde poco antes de la fábrica de Río Hondo hasta Chapultepec, sufre contaminaciones que la hacen impura y sería peligroso emplearla para el abasto de la Ciudad.

3ª Esta agua protegida convenientemente en todo su trayecto desde antes de la fábrica de Río Hondo, puede introducirse desde luego á la Ciudad.

4ª Ejecutando las obras de protección aconsejadas en el cuerpo de este dictamen, esta agua en caso de urgencia, pudiera introducirse á la Ciudad mientras se establece un filtro.

5ª Si estas aguas no se pueden proteger desde luego en todo su trayecto, siempre habrá necesidad de protegerlas en los lugares indicados y de establecer un filtro que al mismo tiempo sirva para purificar el agua delgada que actualmente recibe la Ciudad, obteniéndose entonces una agua perfectamente potable.

México, Junio 6 de 1896.—Firmado: *J. D. Morales.*"

Por acuerdo del Consejo tengo la honra de transcribirlo á Ud. en respuesta á su atento oficio número 425, Sección 4ª, de fecha 30 de Abril último.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1896.—*José Ramírez*, Secretario.—Rúbrica.—Al Secretario del Ayuntamiento Constitucional de México.—Presente.

---

Las Comisiones de Hacienda y de Aguas y el Síndico 2º presentaron en sesión de 21 de Julio de 1896 el dictamen relativo á la adquisición del Agua de los Morales, que termina con las siguientes proposiciones:

1ª Se aprueba la minuta de contrato de compra-venta de las aguas de los Morales subscrita el veintiuno del presente mes por las Comisiones de Hacienda y de Aguas y el Síndico 2º por una parte, y el Sr. D. Eduardo Cuevas por la otra.

2ª Obtenida que sea la aprobación de la Superioridad, hágase saber al Sr. Cuevas para los efectos consignados en la misma minuta y



Digitized by Google

especialmente para que desde luego ponga sus títulos á disposición del Ayuntamiento, á efecto de que se examinen debidamente.

Sala de Comisiones, Julio 20 de 1896.—*S. Camacho.—Miguel S. Macedo.—Alberto Robles Gil.—Luis G. Tornel.—M. Bárcena.*—Rúbrica.

---

Julio 21 de 1896.—Aprobado en lo general y en lo particular en sesión de hoy, así como la minuta de contrato á que se refiere, la cual queda rubricada en cada una de sus páginas por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

## *Minuta del contrato de compra-venta de las aguas de los Morales, celebrado entre el Ayuntamiento de México y el Sr. D. Eduardo Cuevas.*

1ª Cuevas vende al Ayuntamiento la propiedad que tiene sobre el agua de que hoy disfruta su Hacienda de "Los Morales,".y que es la que sale de una toma ó data especial abierta al efecto en la "Taza Repartidora de Río Hondo," toma que según los títulos que justifican los derechos de Cuevas, mide 47 dedos y ¼ de base y 10½ de altura, ó sean 0.m 8,249 de base por 0.m 1,833, designándose como medida equivalente de esta toma en los títulos, la de 10 surcos y ⅓, aunque expresando esos mismos títulos que el agua de los "Morales," antes de su introducción en la taza repartidora, mide mayor cantidad. Esta agua que Cuevas vende al Ayuntamiento, la tiene en propiedad por los derechos de que disfruta al aprovechamiento de los manantiales llamados "Venta de Cuajimalpa," "Fanquillo," "Acapulco," "Los Leones," "Agua Bendita" de dos que se juntan en el paso de los "Marranos" y de tres que nacen al pie de los Cerros de "Tlalantizac:" siendo de advertirse que todos esos veneros están situados en la Sierra de las Cruces, ó en la venta de Cuajimalpa y que las expresiones ó indicaciones empleadas para designarlas, son las usadas en las diligencias que sobre el reparto de aguas que entran á la taza repartidora de Río Hondo, se practicaron en 1789, de orden de la Real Audiencia de Nueva España, diligencias en que se fijó para la hacienda de "Los Morales," la toma expresada, si bien habiendo resuelto la Audiencia que si después de tomar cada dueño la canti-

Digitized by Google

dad que se señalaba, resultaba en la Taza algún sobrante, éste se debería repartir entre todos proporcionalmente.

2ª Cuevas cede todos sus derechos de propiedad sobre esa agua al Ayuntamiento, á efecto de que éste pueda usarla, después de pasar por la Hacienda de los Morales, llevándola de allí á donde mejor le convenga, ó bien para que si así lo prefiere el Ayuntamiento, la desvíe desde antes de llegar á los Morales, con tal que se respeten las servidumbres constituídas en favor de la Fábrica de Río Hondo, y del Molino de Sotelo, servidumbres consistentes en que el agua pueda ser utilizada en esas fincas como fuerza motriz. Cueyas declara que respecto del agua, no existen más servidumbres que las que acaban de mencionarse, proponiendo Cuevas este contrato y aceptándolo el Ayuntamiento, bajo la base de que el agua no reporta otra servidumbre de ningún género.

3ª Los derechos de Cuevas los justificará con los títulos respectivos. Estos títulos estarán á satisfacción del Ayuntamiento, poniéndolos Cuevas á su disposición, al hacérsele saber la aprobación superior de esta minuta, á efecto de que puedan ser examinados debidamente. Una vez otorgada la escritura, el Ayuntamiento sacará las copias fehacientes que le convenga.

4ª Cuevas, una vez celebrado el contrato, quedará desprendido en favor del Ayuntamiento de todo derecho sobre esa agua, la que en consecuencia no podrá usar ni como fuerza motriz en sus molinos ni empleándola en riegos ni de otro modo alguno: no gozando sino de una toma de doscientos cincuenta (250) litros por minuto, siempre que el mínimum que salga de la data de la Taza Repartidora, no baje de nueve (9) metros cúbicos por minuto; pues en caso contrario, podrá el Ayuntamiento deducir proporcionalmente la expresada toma de los Morales.

Dicha toma se establecerá en el punto que á juicio de Cuevas fuere más conveniente sobre el trayecto del caño ó acueducto que conduzca las aguas y cuyo trazo podrá en todo tiempo variar libremente el Ayuntamiento, entendiéndose que los gastos de construcción del caño, de la toma á la hacienda de los Morales, serán erogados por Cuevas, siempre que la longitud de ese caño no sea mayor de dos kilómetros, pues si excediere, el Ayuntamiento construirá la parte excedente.

5ª Cuevas responde en lo absoluto por la evicción y saneamiento en los términos más amplios respecto de los derechos que transmite, asegurando que el agua que enajena está libre de toda servidumbre en favor de predios inferiores.

Digitized by Google

6ª Debiendo hacer el Ayuntamiento por su cuenta y donde mejor le convenga, siempre que se respeten las servidumbres de Río Hondo y de Sotelo, el canal que debe conducir el agua, se conviene por parte de Cuevas en que queda establecida la correspondiente servidumbre de acueducto sobre los terrenos de la hacienda de los Morales, que al efecto quisiere ocupar el Ayuntamiento, quedando además establecida á los lados del acueducto, una servidumbre de paso para el cuidado, conservación y reparación del acueducto.

Este acueducto lo construirá ó ampliará el Ayuntamiento, dándole las dimensiones que estime convenientes, sin más limitación que la de que estará contenido en una faja de seis metros de anchura, siendo esa faja en la que gozará el Ayuntamiento de las expresadas servidumbres de acueducto y paso.

7ª Establecidas las servidumbres á que se refiere la cláusula anterior, además del derecho que tendrá el Ayuntamiento para impedir que de cualquier modo se perjudique el agua en todo su trayecto por "Los Morales," para cuyo efecto sus comisionados podrán siempre inspeccionar su toma y el paso del agua; queda además consignado que será estricta obligación del dueño de la Hacienda de "Los Morales," cuidar de que ni por hechos propios ni por hechos de sus dependientes sufra alguna contaminación el agua en su paso por dicha finca.

8ª En el caso de que al Ayuntamiento conviniera hacer el trazo del acueducto de modo que pase por terrenos pertenecientes al Molino del Rey, Cuevas toma á su cargo el obtener el consentimiento del dueño de esta finca para que en dichos terrenos queden también establecidas las servidumbres de acueducto y de paso en los mismos términos y en una faja de la misma anchura que como se ha expresado con relación á la Hacienda de Los Morales.

9ª El cuidado de la conservación del acueducto, será á cargo del Ayuntamiento en toda su extensión, desde Río Hondo, entendiéndose que Cuevas se desprende también á favor del Ayuntamiento, de todos sus derechos sobre ese acueducto, que en consecuencia podrá el Ayuntamiento mejorar y que podrá ampliar según antes se ha expresado, pudiendo asimismo hacer las obras que estime convenientes absolutamente á su arbitrio, sin agravar, sin embargo, de otras maneras fuera de las especificaciones, las servidumbres constituídas.

Por lo demás, las facultades á este respecto del Ayuntamiento, no quedan limitadas por derechos algunos de Cuevas sobre el agua, pues según queda expresado, no conserva éste más derecho que el consignado en la cláusula 4ª de esta minuta y que se refiere al goce de una toma de (250) doscientos cincuenta litros.

Digitized by Google

Respecto de la unión de los acueductos de los Morales, de la Huerta de San Joaquín y la Ascensión y de la toma de la Huerta de San Joaquín que actualmente existe sobre el acueducto que conduce esas aguas reunidas, el Ayuntamiento respetará los derechos que el propietario de dicha Huerta justifique tener.

10ª Cuevas pondrá á disposición del Ayuntamiento, el agua dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya sido escriturada esta venta. El precio será el de ($345,000) trescientos cuarenta y cinco mil pesos, que se pagarán por mensualidades, sin causa de réditos y venciéndose la primera al mes de la fecha en que Cuevas haya puesto el agua á disposición del Ayuntamiento; cada mensualidad importará ($5,000) cinco mil pesos y el Ayuntamiento podrá en todo caso adelantar el pago de alguna ó algunas de las no vencidas con el beneficio de un descuento al tipo del seis por ciento al año.

11ª Antes de elevarse este contrato á escritura pública, deberá acreditarse en debida forma que los dueños de Río Hondo y de Sotelo prestan su conformidad en que el Ayuntamiento lleve á cabo las obras de protección necesarias y de las cuales no se derivará perjuicio alguno para esas fincas.

12ª Cuevas da su consentimiento para que si conviene á los intereses del Ayuntamiento, se establezca en la hacienda de los Morales una instalación para aprovechar la caída de agua, debiéndose fijar de común acuerdo el terreno para esa instalación antes de firmarse la escritura, no debiendo exceder la extensión superficial de ese terreno de una hectara y quedando entendido que la elección del sitio se hará de modo que no se originen perjuicios para las habitaciones. Queda entendido que nada se deberá pagar á Cuevas por esta concesión.

13ª La entrega del agua se hará con asistencia de Cuevas y de la Comisión y Dirección de Aguas, levantándose acta formal de la entrega para la debida constancia.

14ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato, se ventilará ante los Tribunales ordinarios de esta Capital.

15ª Obtenida la aprobación superior y estando los títulos á satisfacción del Ayuntamiento, se otorgará la escritura correspondiente, en la que los gastos de timbres serán por cuenta del Ayuntamiento y los demás de la escritura por cuenta de Cuevas.

Adicional.—Por convenir así al Ayuntamiento, Cuevas renuncia todo derecho que pueda tener para impedir que el acueducto del agua de la Ascensión tenga un trazo distinto del que hoy tiene, y que

Digitized by Google

pueda desviarse dejando de pasar por la Hacienda de los Morales.

México, Julio 21 de 1896.—*S. Camacho.—Miguel S. Macedo.—Alberto Robles Gil.—Luis G. Tornel.—M. Bárcena.—Eduardo Cuevas.*—Rúbricas.

Posteriormente, con fecha 13 de Noviembre de 1896 presentó el Sr. Síndico 2º la siguiente modificación:

1ª Se modifica la cláusula 1ª de la minuta del contrato de compra de las aguas de los Morales, quedando en los siguientes términos:

Cláusula 1ª Cuevas vende al Ayuntamiento la propiedad que tiene sobre el agua que hoy disfruta su hacienda de los Morales, y que es la que sale de una toma ó data especial, abierta al efecto en la taza repartidora de Río Hondo, toma que según los títulos que justifican los derechos de Cuevas, mide cuarenta y siete un cuarto dedos de base y diez y medio de altura ó sean 0.m.8,249 diezmilímetros de base, por 0.m.1833 diezmilímetros de altura. Esta agua que Cuevas vende al Ayuntamiento, la tiene en propiedad por los derechos de que disfruta al aprovechamiento de los manantiales que afluyen á la taza repartidora, en la proporción que para el goce de ellos, le da la toma antes expresada.

2ª Conforme á lo estipulado en la cláusula 15 de la minuta y en vista del examen que se ha hecho de los títulos, pase este expediente al Notario de Ciudad, para el otorgamiento de la escritura, debiendo llenarse al otorgarla los requisitos legales en caso de que por la muerte de la señora esposa del Sr. Cuevas, acaecida después que éste compró la hacienda de los Morales, tengan algún interés en la finca los menores hijos del vendedor, debiéndose además, hacer constar la conformidad de cualquier acreedor hipotecario que exista, en esta enajenación que se hace sin gravamen de ningún género.

3ª Pídase por el Ayuntamiento al Archivo general de la Nación copia certificada de la Merced del Virrey Mendoza, del repartimiento del Oidor D. Frutos Delgado, y de la composición de 1714, pidiéndose además, en jurisdicción voluntaria á uno de los Juzgados de lo Civil, que el Secretario del Juzgado expida copia certificada de las composiciones de 1643, 1695 y 1717 de la escritura de venta ortorgada por Fernando José Villegas á Bartolomé de Terreros en 10 de Julio de 1682 y del testimonio del remate verificado en 5 de Diciembre de 1708 en virtud del cual adquirió Nicolás Gómez de Prado la hacienda de los Morales y de la otorgada por Javier Gómez de Prado á Baltasar de

Digitized by Google

Arechavala; constancias todas que obran entre los títulos del Sr. Cuevas, los que al efecto se presentarán al Juez á quien se ocurra, recabándose de los oficios en que se otorgaron el testamento de Baltasar de Arechavala, las escrituras otorgadas por los hijos de D. José Garay, las otorgadas pór los hijos de D. Tiburcio Cañas, la otorgada por D. Eduardo Cañas á D. Jesús Goríbar, la de D. Juan Goríbar á D. Eduardo Cuevas, formándose con todas esas constancias un volumen para que sirvan de título al Ayuntamiento, poniendo los documentos en el orden siguiente:—Cédula del Virrey Mendoza, composición de 1643, repartimiento del oidor Delgado, escritura otorgada por Villegas á Terreros, composición de 1695, remate á favor de Gómez de Prado, composición de 1714, composición de 1717, y las demás escrituras y testamentos por el orden de fechas que les corresponda, agregándose al fin copia certificada expedida por la Secretaría, del presente dictamen. Se comisiona al Síndico que subscribe para que haga el arreglo de los títulos en los términos enumerados.

Sala de Comisiones, Noviembre 13 de 1896.—*Luis G. Tornel.*

Noviembre 13 de 1896.—Primera lectura.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Noviembre 24 de 1896.—Aprobado en lo general y en lo particular en sesión de hoy, quedando reformada la proposición 1ª, de la cual se quitarán estas palabras: *los títulos que justifican los derechos de Cuevas*, poniendo en su lugar estas otras: *las diligencias practicadas por el Oidor Salcedo en 1789.*—Se acordó que el Síndico 2º promueva lo conveniente para los efectos de la proposición 3ª—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

El dictamen y contrato que anteceden, así como la modificación de la cláusula 1ª del mismo contrato, fueron aprobados por la superioridad, según se ve por sus oficios de 7 de Agosto y 21 de Diciembre de 1896, pasándose el expediente al Notario de Ciudad para que otorgue la escritura correspondiente.

Digitized by Google

# Documento núm. 27.

## *Compra de los derechos del Molino de Sotelo al agua de los Morales.*

COMISIONES DE HACIENDA Y AGUAS.—SINDICO 2º—Aprobada la minuta de contrato por el que la Ciudad de México va á entrar en el goce de las aguas de los Morales y á efecto que dichas aguas puedan hacerse venir de la caja de Río Hondo por el trazo más corto y más conveniente y sin que en el trayecto estén expuestas á sufrir contaminaciones, los subscritos han tenido varias conferencias con el dueño del Molino de Sotelo para adquirir mediante la indemnización necesaria, los derechos que tiene esta finca para usar como fuerza motriz de las aguas que hoy llegan á los Morales, después de pasar por el citado Molino.

Las investigaciones del Consejo de Salubridad señalaron el Molino de Sotelo como el principal lugar en que las aguas se contaminaban, y aunque para remediar este mal se había tenido en cuenta la necesidad de hacer en Sotelo obras que evitaran el que el agua se hiciese allí impura, pareció siempre á todas luces, más conveniente para el mismo efecto propuesto, adquirir de una vez la facultad de desviar el agua é impedir así que tuviera uso de ningún género antes de llegar á la Ciudad. Las ventajas que con esto se obtenían, adquirían mayores proporciones por la circunstancia de que desapareciendo la servidumbre de Sotelo, podían venir las aguas por un trazo más conveniente, no ocultándose á nadie, por lo demás, que el derecho de usar de esas aguas podría dar lugar en el porvenir á abusos que un espíritu de previsión aconseja evitar.

Establecida por todos estos capítulos como notoria la conveniencia de adquirir los derechos que hoy tiene Sotelo sobre el agua de los Morales, corresponde entrar en consideraciones con respecto al precio concertado con el Sr. Pliego, dueño de la mencionada finca. Este precio, que es el de $55,000, lo han aceptado las Comisiones por no parecer exagerado y por haberse convencido de que era imposible para el Sr. Pliego reducirlo más, á consecuencia del fuerte gravamen que reporta su finca, y á consecuencia también de tener que pagar una cre-

Digitized by Google

cida indemnización al arrendatario del Molino por la rescisión que tiene que hacerse del contrato relativo.

La manera de pago se ha estipulado en abonos de cortas cantidades, como lo exigen las circunstancias del Erario Municipal, que tiene que hacer frente á las multiplicadas atenciones que le imponen los diversos intereses de la Ciudad.

Contiene la minuta, á semejanza de la que se firmó con el Sr. Cuevas, todas las estipulaciones que se creyeron convenientes para los intereses del Ayuntamiento, siendo de tenerse en cuenta el derecho que se adquiere de paso y acueducto por los terrenos de Sotelo, y el de poder establecer en esa finca una instalación para poder aprovechar del modo que convenga las caídas de agua que la Ciudad adquiere, tanto en virtud de este contrato como en virtud del celebrado con el Sr. Cuevas.

El contrato que sometemos á la aprobación del Cabildo, una vez celebrado permitirá á este Ayuntamiento terminar su período con la seguridad de que en muy breve plazo se podrá conseguir aumentar el abasto de la población, con las aguas de los Morales, en condiciones tales, que sin otros fuertes desembolsos puedan desde luego aprovecharse, remediando los inconvenientes de la escasez que cada año ha venido resintiéndose más y más y que tanto amenaza perjudicar á la salubridad pública.

Por lo expuesto consultamos:

1º Se aprueba la minuta del contrato de compra-venta subscrita por las Comisiones de Hacienda y de Aguas y Síndico 2º por una parte, y por el Sr. D. Antonio Pliego y Pérez por la otra, como dueño del Molino de Sotelo, con respecto á los derechos de esta finca para usar de las aguas de la hacienda de los Morales.

2º Obtenida que sea la aprobación de la Superioridad, hágase saber al Sr. Pliego para los efectos consignados en la misma, minuta y especialmente para que desde luego ponga sus títulos á disposición del Ayuntamiento á efecto de que una vez examinados debidamente se pasen con la minuta al Notario de Ciudad para el otorgamiento de la escritura.

Sala de Comisiones, Diciembre 22 de 1896.—*Camacho.—Antonio Pliego Pérez.—Cortina.—Luis G. Tornel.*—Rúbricas.

Diciembre 29 de 1896.—Aprobada en lo general y en lo particular en sesión de hoy la minuta á que se refiere la proposición primera, queda rubricada en cada una de sus fojas por el subscrito Secretario. —*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.



Digitized by Google

*Minuta del contrato de compra-venta que se celebrará entre el Ayuntamiento de México y el Sr. D. Antonio Pliego Pérez con respecto al aprovechamiento del agua que recibe el Molino de Sotelo.*

1ª Pliego vende al Ayuntamiento los derechos que hoy tiene el Molino de Sotelo para usar de toda el agua que recibe proveniente de la Taza Repartidora de Río Hondo, dejando, en consecuencia, de usarse en Sotelo, ya como motriz, y apara lavado de trigos, ya para riegos, ó para otro objeto alguno, pudiendo, en consecuencia, desviarse el curso de esa agua desde antes que llegue á los terrenos de Sotelo. Se deja tan sólo á la finca de Sotelo en absoluta propiedad una toma de una merced de agua, debiendo establecerse dicha toma en el punto que, á juicio de Pliego, fuere más conveniente del caño ó acueducto que conduzca las aguas y cuyo trazo en todo tiempo podrá variar libremente el Ayuntamiento, entendiéndose que los gastos de construcción del caño de la toma á Sotelo serán por cuenta del dueño de esta finca. Con excepción de lo que se refiere al derecho sobre esa toma, ninguno otro conserva el Sr. Pliego, transmitiendo al Ayuntamiento todos los que hoy tiene sobre el agua y sobre los acueductos que la conducen.

2ª. El vendedor justificará sus derechos con los títulos respectivos, los cuales estarán á satisfacción del Ayuntamiento, debiendo ponerse á la disposición de éste al hacerse saber al vendedor la aprobación superior de esta minuta. Una vez otorgada la escritura, el Ayuntamiento sacará de los títulos las copias fehacientes que le convenga. Queda entendido que el vendedor responde en lo absoluto por la evicción y saneamiento.

3ª El Ayuntamiento podrá, si así le conviene, hacer pasar el agua por los terrenos de Sotelo, quedando, en consecuencia, establecida para el caso de que así le conviniere, la correspondiente servidumbre de acueducto sobre los terrenos de Sotelo que atraviesa el canal, quedando, además, establecida una servidumbre de paso para el cuidado, conservación y reparación del acueducto, el cual deberá estar contenido en una faja de seis metros de anchura, siendo esa faja la que reportará las expresadas servidumbres.

4ª El dueño de Sotelo deberá cuidar de que, ni por hechos suyos

Digitized by Google

ni de sus dependientes sufra alguna contaminación el agua en su paso por esa finca en caso de que debiese pasar por sus terrenos. El Ayuntamiento, por lo demás, para impedir que de cualquier modo se perjudique el agua en su trayecto por Sotelo, tendrá derecho de que sus comisionados puedan siempre inspeccionar el paso de dicha agua.

5ª El Ayuntamiento entrará en posesión de los derechos de Sotelo que se le transmiten, dentro de un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que quede escriturada esta venta, siendo por cuenta de Pliego el arreglo que en la fecha de la entrega reciba el Ayuntamiento el agua y éntre en absoluta posesión de ella sin embarazo ni limitación de ningún género proveniente de contrato de arrendamiento ó de cualquiera otra causa.

6ª El precio será el de $ 55,000, cincuenta y cinco mil pesos, que se pagarán por mensualidades, venciéndose la primera al mes de la fecha en que el Ayuntamiento haya entrado en posesión del agua. Cada mensualidad importará dos mil quinientos pesos por capital y lo que corresponda por réditos, al tipo de seis por ciento anual sobre la parte de capital que esté insoluta. El Ayuntamiento podrá, si así le conviniere, adelantar el pago de todo ó parte del capital que esté adeudando, á efecto de que no cause réditos.

7ª Antes de escriturarse esta venta deberá acreditarse que los dueños de Río Hondo prestan su consentimiento para que el Ayuntamiento lleve á cabo las obras de protección necesarias en el paso del agua y de las que no se derive perjuicio para esa finca. Tampoco el Ayuntamiento estará obligado á elevar este convenio á escritura pública si no llegare á hacerlo con respecto al contrato de adquisición de las aguas de los Morales, contrato cuya minuta ya firmada ha sido aprobada por el Ayuntamiento.

8ª El Ayuntamiento podrá, si así le conviniere, establecer en terrenos de Sotelo una instalación para aprovechar la caída de agua, debiendo fijarse de común acuerdo el terreno para esa instalación antes de firmarse la escritura, no debiendo exceder la extensión superficial de ese terreno de tres mil metros cuadrados y quedando entendido que la elección del sitio no comprenderá las construcciones actuales. Queda convenido que nada se pagará al Sr. Pliego por esta concesión.

9ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este Contrato se ventilará ante los tribunales ordinarios de esta Capital.

10ª Obtenida la aprobación superior y estando los títulos á satisfacción del Ayuntamiento, se otorgará la escritura correspondiente,

Digitized by Google

en la que los gastos de timbres serán por cuenta del Ayuntamiento y los de escritura por cuenta del vendedor.

11ª Por convenir así al Ayuntamiento, Pliego renuncia todo derecho que pueda tener para impedir que el acueducto de la Ascensión tenga un trazo distinto del actual y que pueda desviarse dejando de pasar por Sotelo. — Estos derechos, así como el de utilizar esta agua como fuerza motriz, si lo tuviere, los renuncia en favor del Ayuntamiento.

México, Noviembre 30 de 1896.—*J. A. Pliego Pérez.*—*S. Camacho.*—*Francisco Cortina é Icaza.*—*Miguel Macedo.*—*Luis G. Tornel.*—*Alberto Robles Gil.*—Rúbricas.

## Documento núm. 28.

### *Programa para los trabajos de la Comisión nombrada para hacer el estudio de la región S. O. del Valle de México.*

Comision de Aguas. — Aprobado por el Ayuntamiento el nombramiento de la Comisión que debe hacer el estudio de la región Sud Oeste del Valle de México, con objeto de aprovechar sus aguas en beneficio de la Ciudad, la suscrita Comisión ha formado el programa de los trabajos que debe emprender aquella Comisión y al que estrictamente debe sujetarse.

En esta virtud consulta al Cabildo las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba el programa formado por la Comisión de Aguas, al que deberá sujetarse la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para hacer el estudio de la región Sud-Oeste del Valle de México, con objeto de aprovechar sus aguas en beneficio de la Capital.

2ª Para conocimiento del Cabildo el Director de la citada Comisión rendirá mensualmente un informe del estado que guarden los trabajos.

Sala de Comisiones. México, Diciembre 29 de 1896.—*Alberto Robles Gil.*—Rúbrica.

Diciembre 29 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Digitized by Google

El programa á que se refiere la primera proposición, dice:

*Programa de trabajos de la Comisión nombrada para estudiar la región S. O. del Valle de México con el objeto de aprovechar debidamente las aguas que brotan en ella en beneficio de la Ciudad.*

PARTE TOPOGRAFICA.

1º Formación del plano minucioso, exacto y á escala conveniente, de la región que comprenden los manantiales que dan nacimiento á las aguas denominadas de "Los Leones" y "El Desierto," de los parcioneros de Río Hondo y de todos á los que alude la concesión de la Compañía Chousal, que ha pasado á ser de la Municipalidad; y por último, de todos aquellos manantiales que se encuentren tanto en la región mencionada ó en sus proximidades y que puedan aprovecharse á beneficio de la población.

2º El plano en su parte altimétrica será perfectamente claro y detallado para poder servir de base á los proyectos que han de formarse para la conducción de las aguas y obras de ingeniería necesarias para su mejor aprovechamiento. Este plano deberá referirse al plano general de comparación adoptado por el Ayuntamiento para el saneamiento de la Ciudad.

3º Para la formación del plano se tomarán como base estudios especiales de las líneas divisorias de las aguas y talwegs del terreno, y especialmente de los cursos de agua y sus tributarios, y señalando con precisión, tanto los manantiales que los alimentan, como aquellos que se pierden por permeabilidad del suelo. Igualmente se seguirán los límites de las distintas parcelas, bosques y propiedades que forman la región, deslindándolas, tomando los datos necesarios para hacer de éstos los avalúos que sirvan de base á la Municipalidad para hacer una adquisición.

4º Nivelación topográfica desde la Ciudad de México á diversos puntos de la región que se va á levantar, estableciendo en ella en número suficiente y en lugares apropiados y de un modo perenne, puntos de referencia que sirvan de base al proyecto y ejecución de las obras que tratan de emprenderse.

5º Todos los polígonos que se formen para la formación del plano, siguiendo las líneas indicadas, se ligarán entre sí para formar una red

Digitized by Google

que permita; á la vez que múltiples comprobaciones, ligar á ella todos los detalles topográficos y la parte orográfica que importe conocer. Si la exuberante vegetación de aquellos lugares y lo accidentado del terreno permiten de una manera relativamente fácil la formación de una triangulación que dé mayor apoyo ó precisión al trabajo geométrico, deberá emprenderse ligándola á los trabajos de detalle.

### Parte hidraulica.

1º Estudio del régimen de los manantiales y cursos de agua á que dan nacimiento, procurando obtener datos precisos con respecto á las pérdidas por filtración del suelo, etc.

2º Estudio de la distribución actual de las aguas hasta su llegada al Molino del Rey.

### Parte geologica.

Estudio geológico de la región para formar el cuadro geológico de la misma, sobre todo en lo que concierne á la procedencia de las aguas, permeabilidad del terreno y datos necesarios á la formación de los proyectos de obras que han de ejecutarse para aumentar las aguas de los manantiales, construcción de presas, depósitos exteriores y subterráneos de aguas pluviales y de las obras de conducción.

### Parte de ingenieria civil.

I. En vista de los planos topográfico y geológico y de los datos hidrográficos, hacer los estudios:

1º Sobre el mejor aprovechamiento de los manantiales y obras para aumentar su volumen; 2º establecimiento de depósitos elevados que aumenten la capa acuífera de la región y aseguren la permanencia de los manantiales.

II. Aprovechamiento conveniente de las aguas, procurando una canalización que satisfaga á las múltiples condiciones de economía, seguridad é higiene; fijándose en la lejanía á que deben pasar los canales de los centros poblados y puntos de contaminación, concentrando lo más cerca posible de la Ciudad las caídas de agua que de cualquiera manera, en el porvenir, pueda aprovechar la Ciudad como fuerza motriz."

México, Diciembre 29 de 1896.—*Alberto Robles Gil.*—Rúbrica.

Digitized by Google

# Documento núm. 29.

## *Arrendamiento de surco y medio de agua de Guadalupe Hidalgo.*

Terminado en Marzo de 1882 el contrato de arrendamiento de surco y medio de agua que viene de la Ciudad de Guadalupe Hidalgo á esta Capital, contrato que de hecho ha continuado hasta el presente año, el Ayuntamiento de dicha Ciudad hizo proposiciones para celebrar un nuevo contrato, como se ve por la siguiente comunicación:

Un sello.—Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe Hidalgo. —A moción del C. Síndico fueron aprobadas en Cabildo tenido ayer las bases siguientes:

1ª El Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo da en arrendamiento al de la Ciudad de México un surco y medio de agua.

2ª El precio del arrendamiento será la suma de tres mil pesos anuales, pagaderos por semestres adelantados.

3ª El tiempo ó duración de este contrato será un año forzoso para ambos Ayuntamientos, y comenzará á contarse dicho plazo desde la fecha en que sea elevado á escritura pública.

4ª El Ayuntamiento de México, para aprovechar el surco y medio de agua que se le da en arrendamiento, colocará la toma respectiva en la misma caja repartidora del agua que surte á Guadalupe Hidalgo, y por ningún motivo se permitirá que dicha toma esté colocada en lugar distinto, pues la sola contravención á lo estipulado en esta cláusula será motivo bastante para que sin previo aviso ni notificación de ningún género al Ayuntamiento de México, se corte el agua que va á dicha Ciudad, quedando, por lo mismo, sin efecto el contrato de arrendamiento desde esa fecha.

5ª El Ayuntamiento de México, á fin de que se pueda vigilar debidamente el acueducto que conduce el agua á Guadalupe y evitar los robos que se han estado cometiendo hasta esta fecha, se obliga á pagar cuatro vigilantes que estarán bajo las órdenes del Ayuntamiento de Guadalupe y serán nombrados por el mismo.

Digitized by Google

6ª Es condición indispensable para que el arrendamiento á que estas bases se refieren tenga lugar, que el Ayuntamiento de México proceda á desazolvar el acueducto conforme está obligado en el contrato celebrado con fecha 7 de Marzo de 1882.

7ª El mismo Ayuntamiento de México se obliga, para dar cumplimiento á lo estipulado en la cláusula 4ª de la escritura de 7 de Marzo de 1882, á entregar al Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo la suma de tres mil pesos que se invertirá en la reparación más precisa y urgente del acueducto, quedando en lo sucesivo el Ayuntamiento de México libre de la obligación que le impuso la cláusula antes referida, la que se dará por cumplida.

8ª Si dentro de un mes, contado desde la fecha en que se comuniquen estas bases al Ayuntamiento de México, no ha procedido á la limpia que tiene que hacer del acueducto conforme á la cláusula 6ª de estas bases, se tendrán éstas por no aceptadas y el Ayuntamiento de Guadalupe cortará el agua que va á la Ciudad de México.

9ª La suma de tres mil pesos á que se refiere la cláusula 7ª, será entregada el día que se firme la escritura respectiva, pues sin ese previo requisito no queda obligado el Ayuntamiento de Guadalupe á celebrar el contrato.

10ª En el caso de que el Ayuntamiento de México acepte estas bases, se pedirá al Superior la aprobación.

11ª Si dentro de un mes, contado desde la fecha en que se comuniquen al Ayuntamiento de México estas bases, no contesta ó manifiesta que no las acepta, el Ayuntamiento de Guadalupe cortará el agua que va á la Capital.

12ª Queda facultado el Síndico de este Ayuntamiento para otorgar la escritura correspondiente en caso de que estas bases sean aceptadas y aprobadas.

13ª Los gastos que origine este contrato serán por cuenta del Ayuntamiento de México.

Y tengo la honra de comunicarlo á Ud. en cumplimiento de lo acordado para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Guadalupe Hidalgo, Mayo 19 de 1896.—*A. Herrera*, Secretario.—Rúbrica.—Al Presidente del H. Ayuntamiento de México.

Mayo 22 de 1896.—A las Comisiones de Hacienda y de Aguas y Síndico 2º—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Pasado el asunto á las Comisiones de Hacienda y Aguas y Síndico 2º, presentaron en 12 de Junio último el dictamen siguiente:

Digitized by Google

COMISIONES DE HACIENDA, DE AGUAS Y SINDICO 2º — El Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo dirigió en 7 de Mayo último un oficio á esta Corporación comunicándole el acuerdo de Cabildo en virtud del cual aquel Ayuntamiento daba por concluído en uso de sus facultades el contrato de arrendamiento de surco y medio con que hoy se abastecen algunas calles de la Capital situadas por el rumbo de Peralvillo. — Igualmente comunicó el acuerdo por el que se requería á esta Corporación para que procediese desde luego á reparar el acueducto por el cual llega el agua á Guadalupe Hidalgo, obligación de reparar contraída por el Ayuntamiento de México en cláusula expresa del contrato respectivo.

Las Comisiones á cuyo estudio pasó el asunto le concedieron la atención que su importancia reclamaba.

Existen razones de peso para no celebrar por un largo período de tiempo un contrato de prórroga del arrendamiento de esta agua, que según los análisis en ella practicados, llega muy impura, sin que por lo demás, por servir de abasto tan sólo para unas cuantas calles parezca justificada la erogación de los gastos consiguientes á una instalación especial de filtros. En opinión de las Comisiones, la Ciudad debe procurar contar con un caudal de aguas suficiente, tomado preferentemente del rumbo de donde hoy viene el agua delgada, por poder el agua que viene de esta parte llegar á la Ciudad y distribuirse en ella sin necesidad de hacerla ascender. Las calles, en consecuencia, que hoy se surten del agua de la Villa, debe procurarse que formen parte del plan general de distribución de aguas en la Ciudad, no pareciendo bajo otro aspecto equitativo que la población de Guadalupe Hidalgo se prive por cualquiera razón de su propia agua para surtir á una parte de la Capital con muy corto provecho para ésta.

Pesando las Comisiones las razones aquí expuestas, no creyeron de su deber el procurar que se prorrogase el contrato actual por un período largo de tiempo. Sin embargo, teniendo en cuenta la actual escasez de agua, por más que haya motivos para esperar fundadamente que en el año próximo no se sufrirá esta escasez, creyeron indicado el concertar con el Ayuntamiento de Guadalupe una prórroga de un año para que entretanto no se sufriera el consiguiente perjuicio á la privación del líquido en las calles que de él se abastecen.

Se han celebrado al efecto varias conferencias con el Síndico del Ayuntamiento de Guadalupe, dando por resultado de esas conferencias que ese Ayuntamiento propusiese á esta Corporación en oficio de 19 del pasado unas bases para la prórroga del contrato por el término de un año.



Digitized by Google

Aceptada, pues, en principio por el Ayuntamiento de Guadalupe y por las Comisiones la idea de la prórroga por este término, existen tan sólo ciertas diferencias con respecto á las cláusulas que debe contener el contrato de prórroga. En efecto, el Ayuntamiento de Guadalupe pretende que el precio del arrendamiento, que es hoy de $2,000 anuales, se aumente hasta $3,000, y que los vigilantes que hoy tiene el Ayuntamiento de México continúen pagados por éste, pero siendo nombrados y estando á las órdenes del de Guadalupe. Se propone igualmente que el Ayuntamiento de México en vez de hacer las reparaciones del acueducto, entregue para este efecto al de Guadalupe la suma de $3,000.

Las Comisiones creen que por el breve término de la prórroga que se va á concertar, no deben substancialmente sufrir alteración las cláusulas del contrato hoy existente. Proponen por esto que solamente se haga variación en el precio, elevándolo de $2,000 á $2,500; por parecer equitativo atender á las razones invocadas con respecto á que por arrendamiento de las mercedes de esta agua se obtiene una suma mayor de $2,000; pero fuera de esta alteración las Comisiones juzgan que el contrato, por el breve término de la prórroga, debe seguir como hoy existe, subsistiendo, en consecuencia, la obligación que tiene el Ayuntamiento de la Capital para sostener por su cuenta los guardas indispensables, guardas que deben estar bajo la vigilancia de ambos Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de México, además, llanamente debe prestarse á hacer las reparaciones necesarias en el acueducto, estipulándose que desde luego procederá á hacer esas reparaciones.

Por lo expuesto, tenemos la honra de consultar al Cabildo las siguientes proposiciones:

1ª Con inserción de este dictamen diríjase atento oficio al Ayuntamiento de Guadalupe manifestándole que esta H. Corporación acepta en principio el prorrogar por un año el contrato hoy existente, en virtud del que aquel Ayuntamiento arrienda á éste un surco y medio de agua, estando conforme en que el precio sea de $2,500 anuales y en que asimismo se estipule que se procederá desde luego á hacer en el acueducto las reparaciones necesarias, subsistiendo en todo lo demás las cláusulas del contrato existente, si bien pudiéndose estipular desde ahora que en el caso de que expirando el año convenga á ambas partes hacer nueva prórroga, la toma ó data de la Ciudad de México se establecerá en la misma caja repartidora en que esté también la toma ó data de Guadalupe.

2ª Obtenida que sea la conformidad en estas bases por parte del

Digitized by Google

Ayuntamiento de Guadalupe, se otorgará la correspondiente escritura una vez recabada la superior aprobación y siendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento de la Capital.

Sala de Comisiones. México, Junio 12 de 1896.—*Bárcena.—Macedo.—Vega.—Luis G. Tornel.—Alberto Robles Gil.*—Rubricas.

Junio 12 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Comunicado el anterior acuerdo al Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo, contestó en oficio de 23 del mismo mes que aquella Corporación no tenía inconveniente en que el contrato referido se elevara á escritura pública, aceptando en lo general las bases que se estipularon en 7 de Marzo de 1882, y fijándose para el arrendamiento el plazo de un año, pero sólo en el caso de que el Ayuntamiento de México aceptase las modificaciones propuestas por aquella Ciudad con relación al precio del arrendamiento, que será de $ 3,000, y á la situación de la toma de la caja repartidora y no antes de ella; bajo el concepto de que la reparación y limpia del acueducto se ejecutara inmediatamente que se llevase á término el contrato.

Con vista de esta resolución, las citadas Comisiones presentaron en 31 de Julio siguiente el dictamen relativo que termina con esta proposición, que fué aprobada:

Unica: Contéstese al Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo que se aceptan las modificaciones que propone en su oficio fechado en 23 de Junio último con respecto á que el precio del arrendamiento del surco y medio que está entregando á esta Ciudad sea el de $ 3,000 anuales y á que la data se coloque en la Caja Repartidora y no antes de ella.

Sala de Comisiones, Julio 31 de 1896.—*S. Camacho.—M. Bárcena.—Macedo.—Vega.—Luis G. Tornel.—Isidro Díaz Lombardo.*—Rúbricas.

Julio 31 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Conforme el Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo con el acuerdo inserto, se pidió la aprobación superior, la que fué concedida en oficio núm. 3,249, girado por la Sección 4ª de la Secretaría del Gobierno

Digitized by Google

del Distrito en 9 de Septiembre del mismo año, oficio que se mandó pasar á las Comisiones citadas.

Como el Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo con fecha 12 del referido Septiembre manifestó que la Administración de Rentas Municipales le había pagado la suma de $ 1,500, importe de un semestre adelantado por el arrendamiento del agua, pidió se formase liquidación y se pagase la renta que se había causado conforme al contrato anterior, hasta el 31 de Julio último en que se aprobó por el Ayuntamiento de México el nuevo contrato de arrendamiento, motivo por el que las Comisiones presentaron su dictamen en 9 de Octubre, que termina con las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas:

1ª Conforme á lo dispuesto en acuerdo de 1º de Septiembre último, remítase al Notario de Ciudad el expediente relativo al contrato de arrendamiento del agua de Guadalupe Hidalgo que viene á la Capital para que otorgue la escritura que corresponde, siendo los gastos de ésta y sus testimonios por cuenta del Ayuntamiento de esta Capital.

2ª Otorgada que sea dicha escritura, la Administración de Rentas Municipales liquidará la cuenta de arrendamiento á razón de $ 2,000 anuales hasta el día anterior á la fecha de la referida escritura, por haber sido también adelantados los semestres del contrato anterior, y dará desde luego aviso á esta Corporación de las cantidades que sea necesario autorizar para el completo del primer semestre adelantado, que á razón de $ 3,000 anuales debe recibir el Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo,

Sala de Comisiones. México, Octubre 8 de 1896.— *Camacho.—Macedo.— Cortina.— Alberto Robles Gil.— Luis G. Tornel.* —Rúbricas.

Octubre 9 de 1896.—Aprobada en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Habiendo insistido el Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo en que el nuevo arrendamiento, á razón de $ 3,000 al año, comenzase á regir desde el 1º de Agosto, las repetidas Comisiones presentaron nuevo dictamen, que fué aprobado en 6 de Noviembre y que termina con las siguientes proposiciones:

1ª Dígase al Notario de Ciudad que al otorgar la escritura del nuevo contrato en arrendamiento por un año del agua de Guadalupe Hidalgo que viene á esta Capital, haga constar que dicho arrendamiento

Digitized by Google

debe contarse desde el 1º de Agosto del presente año, quedando así modificado el acuerdo de 9 del que cursa.

2ª Otorgada que sea la escritura que queda mencionada, la Administración de Rentas Municipales liquidará la cuenta correspondiente hasta el 31 de Julio de este año, y el saldo que resulte á favor de la Municipalidad de México se descontará de la suma que debe pagarse á la de Guadalupe Hidalgo en el semestre venidero, puesto que tiene recibido el pago del primer semestre á razón de tres mil pesos al año.

Sala de Comisiones, Octubre 29 de 1896.—*Camacho.*—*Macedo.*—*Cortina.*—*Bárcena.*—*Isidro Díaz Lombardo.*—*Luis G. Tornel.*—Rúbricas.

Noviembre 6 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Aprobado el acuerdo que antecede por el C. Gobernador del Distrito, como se ve por su oficio núm. 4,165, girado por la Sección 4ª de su Secretaría, fecha 11 del mismo Noviembre, se mandó pasar el expediente al Notario de Ciudad para el otorgamiento de la escritura respectiva.

## Documento núm. 30.

### *Informe y consulta del Consejo Superior de Salubridad sobre filtros para las aguas de la Ciudad.*

El H. Ayuntamiento de la Ciudad de México tuvo á bien consultar la opinión del Consejo de Salubridad acerca de algunos puntos relativos al sistema de filtros que conviene establecer para depurar el agua que surte á la Ciudad.

Los puntos concretos á que el Ayuntamiento se refiere son dos, que se describen como sigue:

1º Que el Consejo de Salubridad emita su opinión sobre el sistema de filtros Howatson.

2º Que en caso de no ser aceptable el sistema Howatson, el Consejo proponga el que crea más adecuado.

El asunto pasó á estudio de la Comisión de Substancias Alimenticias, á la que yo debía unirme para que emita mi opinión como ingeniero del Consejo.

Con objeto de dar forma á las ideas que tengo sobre el punto á dis-

Digitized by Google

cusión, voy á exponerlas para que la Comisión de Substancias Alimenticias se sirva analizarlas y agregue lo que falte ó modifique mis conclusiones si no están bastante bien fundadas.

El año de 1893 el Sr. Dr. D. Manuel Domínguez, como Presidente del Ayuntamiento se sirvió encomendarme un estudio relativo á las aguas potables de la Ciudad, y en el informe que rendí á dicho señor, al ocuparme del agua de los Morales asenté lo que sigue:

"Como las condiciones en que el agua viene la exponen á que reciba accidentalmente gérmenes patógenos, esa agua por ningún motivo debe introducirse á la Ciudad sin que sea purificada previamente."

En el mismo informe consigné una tabla que valorizaba las dificultades que había para traer á la Ciudad el producto de varias fuentes cuyas circunstancias había analizado en la parte expositiva del informe, del cual deduje la siguiente conclusión:

"Se ve aquí claramente demostrado que el agua que se puede in-
"troducir á la Ciudad con más economía es la de los Morales, aun
"cuando se pague por ella una cantidad que difícilmente representa
"hoy por los resultados pecuniarios que su actual aprovechamiento da.

"La última dificultad que se puede presentar es la de purificarla;
"pero ya expresé que á mi juicio esto es posible conseguirlo eli-
"giendo el mejor procedimiento para filtrar el agua después de es-
"tudiarlos todos y analizar sus resultados."

Preocupado con esta idea y aprovechando el viaje que durante los meses de Octubre y Noviembre de 1893 hice á los Estados Unidos como representante del Consejo de Salubridad en la reunión anual de la Asociación Americana de Salubridad pública, me propuse estudiar los medios prácticos que hay para filtrar grandes volúmenes de agua. De esta manera adquirí los datos que hoy tengo la honra de presentar y que obtuve poniéndome en contacto con las principales compañías que fabrican filtros mecánicos, y visitando la oficina de experimentación que en el pueblo de Lawrence estableció el Gobierno del Estado de Massachussets en 1887, oficina que no tiene más objeto que el de estudiar de una manera científica la filtración del agua potable y del agua de atarjeas.

La eficacia de los filtros mecánicos la pude observar cuando visité poblaciones que, como Atlanta, Ga., y Chattanoga, Ten., toman agua sucia de los ríos y surten á sus habitantes con agua limpia que adquieren purificando la del río por medio de filtros mecánicos.

Voy á exponer ahora cuáles son las ideas que tengo acerca de los diversos sistemas de filtros, porque ellas servirán de base á la conclusión que debo establecer.

Digitized by Google

## ARTICULO I

**Breve estudio comparativo de las diversas clases de filtros.**

Por los informes que adquirí durante mi viaje á los Estados Unidos en 1893, creo que sólo hay en ese país tres compañías que hacen grandes instalaciones para filtrar el agua con que se surten los pueblos, compañías que se titulan:

"The Morison-Jewell Filtration Co."

"The New York-Filter Co."

"The Cumberland Mfg. Co."

La primera fabrica el filtro Morison-Jewell que describe y ampliamente detalla el cuaderno núm. 1 que tengo la honra de adjuntar, y en que la Compañía asegura que posee 80 patentes, que han perfeccionado la primitiva disposición.

La segunda Compañía se formó consolidando las que construían los filtros de Hiatt, Estados Unidos, National American y Blessing, y al producto que se obtuvo tomando de cada filtro algún detalle, le dieron el nombre de filtro New York, amparado por más de cien patentes, según asegura la Compañía que lo construye, y que tiene la forma y disposición que el cuaderno núm. 2 describe con muchos detalles.

La tercera Compañía construye el filtro de Warren, y en el cuaderno núm. 3 se puede analizar la disposición de los diversos elementos que lo componen.

Comparando entre los dibujos de la pág. 8, cuaderno núm. 1, pág. 30 del cuaderno núm. 2, pág. 8 del cuaderno núm. 3, y el del filtro Howatson, se percibe tan poca diferencia en el conjunto, que apenas es creíble que una sola Compañía obtenga cien patentes por un aparato que no es susceptible de recibir profundas modificaciones en detalles esenciales.

El principio que sirve de base para construír todos los filtros es el de que:

Haciendo pasar el agua impura al través de una capa de arena fina de cierto espesor, se despoja al líquido de todos los cuerpos que lleva en suspensión.

Ningún autor de un filtro modifica esta idea fundamental; lo único que cambia es la manera de operar, modificando la construcción

Digitized by Google

en varios detalles. Sólo Howatson, además de arena, agrega una capa de un cuerpo que llama Polarita, cuya utilidad analizaré en artículo especial.

Los más importantes detalles son los que atienden á satisfacer la condición ineludible de que:

La materia filtrante, la arena, se limpie bien y con facilidad.

Para conseguir esto los fabricantes aceptan todos, de un modo general, el sistema de invertir la corriente del líquido en el interior del filtro; pero Jewell, Howatson y Warren agregan un peine que mecánicamente remueve la arena, y que ha de contribuir sin duda á que la materia filtrante quede mejor lavada y que la operación se ejecute con más rapidez y desperdiciando menos agua.

Este peine ó auxiliar mecánico no existe en el filtro New York, y por eso la operación de lavar en él la materia filtrante debe ser más dilatada y menos perfecta.

A juzgar por las dimensiones del peine del filtro Howatson, parece que dicho peine no remueve sino las capas superiores de la arena, y comparados en este detalle los filtros de Jewell y de Warren, son, á mi juicio, superiores porque en ellos la arena se remueve en toda su masa.

El detalle que en seguida viene por orden de importancia es el de la manera de colectar el agua en los tubos después de que pasó al través de la capa de arena.

En el filtro Howatson, por lo que el dibujo indica, sirve de colector del agua ya filtrada una parrilla que sostiene á una capa de grava ó material más grueso que la materia filtrante; en el filtro Warren esta materia reposa sobre una lámina perforada, y en los filtros New York y Jewell hay un sistema de tubos que reciben el agua al través de pequeñas coladeras.

Este último sistema es el mejor porque permite concentrar la energía de la corriente del agua de lavado en los puntos en donde es posible que el paso del líquido filtrado pudiera transportar algunas impurezas.

De las tres disposiciones, la menos aceptable es la de Howatson porque tiene que suceder una de dos cosas: ó el material grueso que hay en el fondo no se remueve, y entonces no se limpia bien, ó se remueve, y entonces se mezcla con la arena.

Pasando á examinar detalles de menor importancia para comparar cómo se resuelve el mismo punto en cada filtro, llama desde luego la atención el complicado sistema empleado en el filtro de Warren para recibir el agua impura en el filtro, sistema que además de ser

Digitized by Google

complicado tiene el inconveniente de que como el conducto de agua sin filtrar pasa dentro de la masa de agua ya filtrada si en el conducto hay algún escape, el líquido que por él salga ensucia al que pasó ya por el filtro.

En el sistema del filtro New York y en algunos modelos de Jewell, tampoco encuentro el objeto que tiene el perforar el recipiente del agua para que atraviese el tubo de admisión del líquido, y me parece mucho más sencillo el sistema que adoptan Howatson y Jewell el de la pág. 9, cuaderno núm. 1, haciendo que el tubo de admisión pase arriba del borde superior del recipiente, y que la entrada del agua se modere ó se suspenda automáticamente por medio de un flotador.

En la disposición del peine que sirve para agitar la arena se perciben algunas diferencias, pues en los filtros de Howatson y Warren son enteramente simétricos y están fijos á un árbol dotado de movimiento ascendente y descendente que les comunica un tornillo en la parte superior.

No percibo cuáles son las ventajas de comunicar al peine movimientos verticales, y me parece más aceptable por más sencilla la disposición de Jewell, que es susceptible de comunicar al peine un movimiento de rotación al rededor de un eje vertical, porque es el único movimiento aprovechable.

Además de esta diferencia en la naturaleza de los movimientos que el peine puede recibir, en los dibujos del cuaderno núm. 1 se ve que el peine de los filtros de Jewell no es simétrico sino que tiene varillas verticales de un lado nada más, y del otro lleva un rastrillo que sirve para enrasar á nivel la capa de materia filtrante. Parece que en los filtros que Jewell construye ahora el peine es simétrico.

Fijando la atención en el dibujo que se sirvió enviar al Consejo el H. Ayuntamiento y que detalla el proyecto de instalación de filtros Howatson para la ciudad de Marsella, se observa que las flechas en donde se fijan las poleas que transmiten el movimiento de rotación á los peines son tan largas, que es preciso apoyar la extremidad de la flecha que pertenece á un filtro en el que á su lado está, lo cual es un defecto porque el día que es necesario remover un filtro se inutilizan dos.

Por esta razón es mejor la disposición que aceptan Warren y Jewell, en la que el mecanismo de cada filtro es independiente de todos los demás.

Estos son, de un modo general, los puntos principales que á mi juicio pueden servir de base para apreciar las ventajas ó inconvenientes de un filtro cuando se compara con cada uno de los otros; pero



Digitized by Google

como tengo la honra de adjuntar los dibujos y descripciones que me sirvieron para formular el breve estudio que acabo de hacer, tanto el Consejo como la ilustrada Comisión de Aguas del H. Ayuntamiento pueden percibir varias diferencias que hay en los detalles de construcción de los filtros si se comparan los unos con los otros; pero como tales diferencias no son de grande importancia, no creo necesario extenderme para describirlas.

## ARTICULO II.

### Del uso de la Polarina en el filtro de Howatson.

Hice ya notar que el principio fundamental que sirve de base para construír los filtros es el mismo para todos, pues ningún inventor ha podido prescindir del uso de la arena cuarzosa como materia filtrante.

Sin embargo, Howatson, además de la arena, en alguno de sus filtros agrega una segunda capa de substancia que llama Polarita, y esto sí establece respecto de los otros una diferencia radical.

Para saber si la modificación está fundada, es decir, si tiene alguna utilidad, es preciso analizar los efectos que la polarita ejerce sobre el agua, y para esto investigar primero qué cosa es la Polarita.

Deseoso de adquirir este dato lo busqué con empeño, y no habiéndolo encontrado en ninguna parte, me tengo que conformar con lo que afirma el mismo inventor Howatson en una de sus publicaciones comerciales.

Dice lo siguiente:

## LA POLARITA.

### Materia filtrante para las aguas potables.

---

"La Polarita, de la cual *somos nosotros los concesionarios exclusivos* para la Francia y sus colonias, es una substancia pura, mineral, *insoluble*, fabricada especialmente para la filtración y depuración de las aguas. Ella es muy dura, porosa, esponjosa y *absorbente*.

"Su potencia *decolorante*, absorbente y *deodorizante* es muy fuerte, en virtud del oxígeno aprisionado y *polarizado* en sus poros microscópicos.

Digitized by Google

"Es también magnética á un grado notable, y aun cuando el fierro es el principal elemento de su composición, no se oxida: por esta y *otras muchas razones* la polarita es superior al fierro esponjoso y á la pedacería de fierro para obtener la filtración y depuración de las aguas. No hay, como en los sistemas en que se emplea la pedacería de fierro, una pérdida de oxígeno por el fierro. El agua después de la depuración por estos sistemas es despojada de su oxígeno, mientras que el agua depurada por la Polarita contiene más oxígeno después de la filtración que antes.

"Las materias orgánicas del agua al pasar al través de la Polarita son oxidadas y transformadas en ácido carbónico que da al agua un sabor y una frescura iguales á los que poseen las aguas de los mejores manantiales.

"La Polarita tiene una duración indefinida. La parte mineral queda intacta; es el oxígeno aprisionado en los poros el que se gasta. Este puede ser renovado por el agua si ella tiene un exceso de oxígeno, ó vaciando el filtro y dejando pasar una corriente de aire."

De las declaraciones del Sr. Howatson se infiere que la Polarita es una substancia que posee maravillosas propiedades; pero él es el único que la puede usar, lo cual basta para que la descripción entera que el Sr. Howatson hace tenga carácter netamente comercial; y si á esto se agrega que analizando la misma descripción se descubren absurdos que serían imperdonables en una exposición científica, resulta que no pueden ser tomadas en serio las afirmaciones del autor del filtro.

En efecto, el Sr. Howatson dice que la Polarita es una substancia mineral insoluble que tiene una duración indefinida, y sin embargo, es deodorizante, absorbente y decolorante sólo en virtud del oxígeno polarizado que contiene en poros microscópicos.

Luego la Polarita por sí misma es una substancia inerte, porque si es inalterable y dura por tiempo indefinido esto significa que ella no pierde nada, y por lo tanto, que nada cede al agua de su propia composición, y toda la virtud la tiene un oxígeno especial, un oxígeno polarizado encerrado en poros microscópicos.

La invención del oxígeno polarizado y la afirmación de que la materia orgánica contenida en el agua va á buscar á este oxígeno especial dentro de los poros microscópicos de una substancia inerte para ser quemada por él, bastan para desprestigiar la Polarita á los ojos de cualquiera persona ilustrada, y como yo me dirijo á personas muy competentes, no es necesario que insista más en este punto.

Sí creo, no indispensable, pero sí conveniente, llamar la atención

Digitized by Google

acerca de los procedimientos que indica el Sr. Howatson para renovar en los poros microscópicos de la Polarita el oxígeno de su invención, es decir, el oxígeno polarizado.

El Sr. Howatson dice:

"El agua depurada por la Polarita contiene más oxígeno después de la filtración que antes."

Un poco más adelante afirma lo que sigue:

"La Polarita tiene una duración indefinida. La parte mineral queda intacta; es el oxígeno aprisionado en los poros el que se gasta."

Con esta afirmación surge la dificultad de que el oxígeno polarizado se agota, pero el Sr. Howatson la salva diciendo:

"Este (el oxígeno) puede ser renovado por el agua si ella tiene un exceso de oxígeno, ó vaciando el filtro y dejando pasar una corriente de aire."

La primera parte del párrafo anterior envuelve una flagrante contradicción de la idea poco antes asentada de que la Polarita cede oxígeno al agua, pues cuando se filtran grandes volúmenes de líquido los caractéres de éste son constantes, y no es práctico admitir que un rato pasa agua pobre de oxígeno, y otro rato pasa agua muy rica en este gas que devuelve á la Polarita el oxígeno que la primera le quitó.

No es más aceptable la idea contenida en la segunda parte del párrafo que acabo de copiar, en la que el Sr. Howatson afirma que: "para renovar el oxígeno basta hacer pasar una corriente de aire al través de la capa de Polarita," porque esta corriente no puede desalojar al agua que se haya introducido en poros microscópicos.

El breve análisis que acabo de hacer confirma la idea de que los asertos del Sr. Howatson carecen de fundamento científico, y que los consigna con el objeto puramente comercial de llamar la atención del público, que se deja impresionar por lo que tiene caractéres de ser maravilloso; y como no hay ninguna razón científica que justifique el uso de la Polarita, en mi concepto se debe prescindir de ella, y en caso de que se juzgue conveniente instalar los filtros Howatson, se debe aceptar el modelo más sencillo, es decir, aquel en que no se emplea la Polarita, que fué el modelo que se comparó con los tipos New York, Jewell y Warren.

Para confirmar más esta idea y disipar todo temor que algunas personas pudieran abrigar acerca de que no baste la filtración al través de la arena para quitar al agua los gérmenes patógenos que pueda contener, voy á transcribir aquí las conclusiones que en su informe de 1892 consignó el Consejo de Salubridad del Estado de Massa-

Digitized by Google

chusetts, conclusiones que se fundan en observaciones científicas muy precisas que fueron ejecutadas en la estación de Lawrence.

En la página 451 del citado informe se lee lo que sigue:

"Respecto del grado de purificación bacteriológica que es posible alcanzar, debe tenerse presente que muchos de los resultados fueron obtenidos bajo condiciones más desfavorables de las que ocurren cuando se filtra el agua que surte á una población.

"Por ejemplo, en ciertos casos el número de gérmenes aplicados fué en varios cientos de millares por centímetro cúbico; en algunos filtros la arena que se usó fué menos adecuada para el objeto de lo que es la que se recomienda en cualquiera instalación de filtros para una ciudad; estas condiciones se aceptaron sólo para estudiar las leyes de la filtración, y los resultados así obtenidos son menos perfectos de lo que habrían sido en otras condiciones."

"La tabla siguiente indica los promedios de las cantidades de bacterias de una sola especie quitadas al agua en condiciones favorables y por filtros que pueden ser construídos en grande escala."

(No se incluyó la tabla).

"Los resultados de la experiencia demuestran que en todos estos filtros adaptables á la purificación del agua potable fueron removidas más del noventa y nueve y medio por ciento de las bacterias aplicadas, y esto, unido á la experiencia de muchas ciudades européas que tienen cifras de mortalidad notablemente bajas para las enfermedades que pueden ser adquiridas por el agua potable cuando usan el agua filtrada, no deja lugar á duda respecto de que la filtración, debidamente ejecutada, es un eficaz preventivo de las enfermedades que tienen por vehículo el agua potable."

Esta conclusión es muy digna de tomarse en cuenta porque fué asentada por personas que estudian ese asunto, por una experimentación rigurosamente científica, y que no tienen personal interés ninguno que los impulse á consignar nada que no sea la verdad; y como en las experiencias ejecutadas en Lawrence no se emplea sino arena como materia filtrante, de aquí se infiere que lo práctico es evitar toda complicación que tenga por objeto introducir en los filtros cualquiera otra substancia que siendo por sí misma inerte, como la Polarita, es presentada con propiedades maravillosas por un fabricante á quien impulsa el interés comercial de que sus filtros lleguen al mercado con una novedad que sería asombrosa si fueran ciertas las propiedades que se atribuyen á la Polarita, ó más bien, á un oxígeno especial que aquella substancia tiene encerrado en poros microscópicos.

En este artículo, en que se trata de las materias filtrantes, convie-

Digitized by Google

ne citar los estudios hechos en la estación de Lawrence respecto de la arena, estudios que por la novedad que tienen y por la inteligencia con que fueron ejecutados por el Sr. Hazen, pueden servir de base para los que aquí deben hacerse con el objeto de buscar cuál es el material más adecuado para renovar la capa de arena que se ha de poner en los filtros, pues aun cuando por de pronto lo que conviene es emplear la arena que manden los fabricantes de los aparatos que se compren, como no cabe duda de que aquí tenemos material capaz de sustituir al que ahora venga, es preciso buscarlo para hacer la reposición cuando sea necesario, sin esperar á que llegue de muy lejos y con un costo que sin duda será muy elevado.

Había yo previsto que se presentaría la necesidad de hacer aquí los estudios á que me acabo de referir, y por esto supliqué al Sr. Fuller, encargado de la estación de Lawrence cuando yo la visité, que tuviera la bondad de mandar construír para el Ayuntamiento de México una colección de arneros iguales á los empleados en Lawrence, para determinar las propiedades físicas de las arenas y gravas con especial referencia á su uso en la filtración.

Tengo la honra de presentar hoy dichos arneros, que fueron fabricados en New York por el mismo industrial que hizo los de Lawrence y que recibí algún tiempo después de mi regreso.

Todos los estudios hechos en Lawrence sobre la filtración de agua serán de mucha utilidad á cualquiera persona que se proponga hacer investigaciones análogas á las que allí se han venido ejecutando durante los nueve últimos años; y si el H. Ayuntamiento juzga conveniente ordenar que se hagan aquí esas investigaciones, puede obtener la descripción completa de las experiencias hechas en Lawrence con sólo pedirlas al Consejo de Salubridad del Estado de Massachussetts.

## ARTICULO III.

### Del uso del alumbre ó del sulfato de alúmina como auxiliar en los filtros mecánicos.

En la parte expositiva con que la ilustrada Comisión del H. Ayuntamiento fundó las proposiciones que motivan este informe, hay una frase que dice que trata de aplicar el sistema de filtración natural sin empleo de reactivos.

Ninguna de las cuestiones sometidas al estudio del Consejo expresa

Digitized by Google

el deseo de que este Cuerpo diga cuál es su opinión respecto del uso de reactivos para purificar el agua. Por esta razón vacilé mucho antes de resolverme á decir algo acerca del uso del alumbre ó del sulfato de alúmina que he visto emplear en todas las grandes instalaciones de filtros mecánicos que he visitado; pero al fin me decidí á exponer las ideas que tengo sobre ese particular, ideas que son todas adquiridas, ninguna es de mi propia cosecha; y las expongo, no porque pretenda decir nada nuevo, sino porque habiéndolas yo adquirido, tomándolas de personas prácticas que observan en el terreno de los hechos, creo que tales ideas son dignas de tenerse en cuenta por lo menos, pues á mí me impresiona mucho la circunstancia de que el alumbre se usa muy extensamente, y no ha llegado á mi noticia que se haya formulado en contra de su empleo ninguna objeción que se pueda considerar como seria por lo bien fundada, y es un hecho muy notable el de que grandes poblaciones de gentes muy cultas toleran que se mezcle alumbre al agua que ellas usan.

Lo primero que me ocurrió cuando vi que se mezclaba una solución de alumbre al agua potable, fué la idea elemental de que aquella substancia mineral, extraña á la composición de las aguas potables, debía ser perjudicial á la salud de las personas que usan el líquido para beber.

Presenté desde luego la objeción, y me contestaron que había dos razones por las cuales mis temores no se realizaban en la práctica.

La primera es, que la pequeña cantidad de alumbre que se agrega al líquido forma con la materia orgánica contenida en éste un compuesto insoluble que se precipita, y así queda el agua libre, no sólo del alumbre que se le agregó, sino también de cierta clase de materia orgánica que es un elemento nocivo á la buena calidad del líquido.

La segunda razón es, que la cantidad de alumbre que se agrega para obtener el resultado que se busca es sumamente pequeña, por lo general medio grano de sal por galón de agua, que equivale á 0.000,007, siete millonésimos de alumbre por unidad de agua, cantidad que es casi inapreciable á los reactivos más sensibles y que probablemente no puede afectar al organismo.

De estas dos razones la primera es de mucho peso, y ella sola basta para justificar el empleo del alumbre si es exacta la afirmación que ella expresa.

La otra razón es atendible nada más, pero sólo con el objeto de disipar el natural temor de que ha de ser nocivo á la salud introducir en el agua que se bebe un cuerpo extraño á la composición natural del líquido.

Digitized by Google

En cada lugar en donde visité alguna instalación de filtros invariablemente vi que usaban el alumbre como precipitante de la materia orgánica que casi siempre contiene el agua de los ríos, que es la que se filtra por regla general.

La uniformidad con que se observa la misma práctica en lugares bastante lejanos los unos de los otros me impresionó de tal manera, que al fin llegué á creer que sólo tiene ventajas y no inconvenientes el uso del alumbre.

Por esta razón yo me tomo la libertad de proponer al Consejo que recomiende al Ayuntamiento que se hagan experiencias científicas que permitan definir si en el caso especial del agua que aquí se trata de filtrar, tiene ventajas el uso del alumbre ó del sulfato de alúmina, y si en el agua eferente de los filtros queda una cantidad de sales que pueda perjudicar á las personas que la beban.

Tengo dos razones para proponer que se hagan aquellas experiencias:

La primera, que no se debe rechazar sin estudio previo una práctica muy generalizada que en apariencia tiene ventajas y no presenta inconvenientes.

La segunda, que si es útil y conveniente mezclar alumbre al agua, la cantidad necesaria para producir el efecto que se busca, no debe ser la misma en un caso que en otro, y por lo tanto, en cada caso especial se debe buscar cuál es la proporción conveniente, y esto sólo se consigue por medio de la experimentación directa.

Como se ve, yo no propongo que se declare que el alumbre deba usarse, pero sí afirmo que el asunto sólo se puede resolver con acierto por un estudio científico-práctico del caso especial, analizando los resultados que se obtengan cuando se aplique el procedimiento á las aguas que surten á la Ciudad de México.

## ARTICULO IV.

### ¿Deben establecerse los filtros en que el agua pasa por gravedad, ó aquellos en que dicho líquido pasa forzado por una presión?

Las compañías que construyen los filtros New York, Jewell y entiendo que también la Howatson, fabrican aparatos en los que se puede comprimir el agua para obligarla á que pase al través de la arena con mayor rapidez.

Digitized by Google

Los filtros de presión tienen una ventaja y cuatro inconvenientes.

La ventaja es, la de que forzada el agua por la carga pasa en la unidad de tiempo mayor volumen de líquido por unidad de superficie de materia filtrante que está en contacto con el agua, y debido á esto es posible reducir la extensión superficial de los aparatos, es decir, el tamaño ó el número de los filtros indispensables para obtener cierto volumen en determinado tiempo.

Los inconvenientes son:

1º Que no está científicamente demostrado que resulte pura el agua que pasa forzada en filtros de arena.

2º Que para forzar el agua se pierde una gran altura de caída, que será más útilmente aprovechada en dar presión al agua pura en las cañerías.

3º Que los filtros de presión, por estar cerrados, se vigilan menos bien que los de simple gravedad.

4º Que cuesta más una planta de filtros de presión que otra de la misma capacidad, pero de filtros de gravedad, y la conservación de los primeros es también más costosa que la de los segundos.

No es preciso hacer un esfuerzo para comprender que la única ventaja que tienen los filtros de presión resulta muy pequeña cuando se compara con cualquiera de los cuatro inconvenientes que á dicha ventaja se pueden oponer; pero basta el primero de dichos inconvenientes, el de que hay peligro de que el agua resulte impura después de haber pasado por los filtros de presión, para que tales aparatos no se puedan recomendar en ningún caso, porque si el objeto de la filtración es el de purificar el agua y este objeto no se alcanza con toda seguridad, vale más no hacer un gasto que puede dar resultados contraproducentes, porque usando los filtros de presión, muchas personas beberían el agua sin tomar precauciones en la confianza de que estaba ya filtrada.

Esa consideración, que para mí es de mucho peso, es la que me indujo á no estudiar y comparar sino los aparatos que los fabricantes llaman filtros de gravedad.

*Conclusiones que á mi juicio se deben someter á la consideración del H. Ayuntamiento.*

En los cuatro artículos que anteceden están consignados ya los fundamentos de las conclusiones que dedujera del estudio analítico



Digitized by Google

de los datos que poseo, estudio que concreté á lo que juzgaba de utilidad práctica inmediata, pues antes de escribir el presente informe hice una selección de datos que tuvo por objeto separar todos aquellos que tenían escaso interés, ya porque no son aplicables al caso que estudiaba, ó ya porque describen procedimientos que se fundan en afirmaciones puramente comerciales, pues todo aquel dato que tiene una ú otra consideración no cabe en un trabajo que debe ser conciso.

Sin embargo, como se han hecho experiencias muy variadas pretendiendo purificar el agua por distintos medios, si estas experiencias no se citan siquiera por su nombre, es posible que alguna persona que tenga noticia de ellas crea que no se tomaron en cuenta al estudiar los fundamentos de las conclusiones que en breve asentaré.

No abrigo la pretensión de conocer todo cuanto se ha escrito acerca de los trabajos emprendidos para purificar el agua, porque si en ningún caso estaría justificada tan semejante pretensión, mucho menos cuando yo me ocupo del asunto por incidente nada más; pero como tengo algunos datos que por no extenderme en inútiles digresiones no he debido presentar, aquí los cito para disipar ciertas dudas que pudieran ocurrir.

Entre los procedimientos tengo á la vista los que siguen:

The revolving purifier process of water purification.—Procedimientos de Anderson.

The mecanical aeration of water.—Procedimiento Leeds.

Electrical water purification.—Procedimiento Cutter.

L'eau sterilisée par le procéde de la filtration á froid.—Procedimiento Breyer.

New method of water purification-aided by electricity.—Procedimiento Roeske.

Davis, purifing and filtering systems.

Ninguno de esos sistemas es de un uso general, y no tengo noticia de que se haya comprobado su eficacia por medio de experiencias rigurosamente científicas.

En cuanto á los aparatos que no comparé porque sólo se aplican á pequeñas cantidades de agua, ó porque los encuentro complicados, tengo á la vista la descripción de los que siguen:

Filtro Higeia, Filtro Carter, Filtro Dervaux y Filtro Bowden.

Si se fija un poco la atención en el estudio comparativo que hice de los cuatro filtros cuyos detalles analicé, fácil es convencerse de que el filtro Jewel es el que reune mayor número de condiciones ventajosas, tanto por la eficacia con que se ha de obtener el resulta-

Digitized by Google

do, como por la sencillez de la disposición que permite alcanzar aquel resultado.

Hace tiempo que tengo esta idea que adquirí, no sólo porque he visto funcionar los filtros de Jewell, sino porque la misma opinión me transmitieron en los Estados Unidos algunas personas competentes.

Debido á esto tuve alguna correspondencia con la Compañía que fabrica los filtros Jewell, y como esa correspondencia contiene algunos datos que pueden ser útiles al H. Ayuntamiento, ahora tengo la honra de adjuntar, originales, las cartas en que la Compañía Jewell contestó las preguntas que yo le dirigí.

En una de esas cartas, en la que tiene fecha 26 de Enero de 1894, hay una muestra de la arena que se usa en los filtros Jewell; pero como antes indiqué, yo tengo la convicción de que es posible sustituir ese material con otro que por tenerlo aquí más á mano se obtendrá con mayor economía.

A pesar de que, como indico, el filtro de Jewell es preferible á los otros, yo creo que el Consejo no debe indicar que el aparato que se adopte sea forzosamente el de Jewell, porque dejando á la Corporación Municipal cierta libertad de acción, tal vez podría realizar una positiva economía poniendo en competencia á las cuatro compañías cuyos productos comparamos.

Después de hecha la anterior aclaración tengo la honra de proponer lo siguiente:

1º En igualdad de condiciones de costo debe preferirse el filtro de Jewell.

2º Los filtros que se establezcan deben ser de los conocidos con el nombre de filtros de gravedad, que funcionan con sólo una carga de tres ó cuatro metros de agua sobre la superficie de la materia filtrante.

3º Conviene hacer experiencias que tengan por objeto determinar si es ventajosa y no presenta ningún peligro la adición de una pequeña cantidad de alumbre para precipitar la materia orgánica que contenga el agua.

4º Como en tiempo de lluvias el agua que se trata de filtrar acarrea cierta cantidad de barro, conviene también establecer un estanque para la decantación del líquido, y á su entrada á dicho estanque es cuando se debe agregar el alumbre al agua en caso de que convenga usarlo, y esto con el objeto de que la materia orgánica se precipite en el estanque y que así se conserven por más tiempo limpios los filtros.

Además de los cuadernos que describen los filtros y de mi corres-

Digitized by Google

pondencia con la compañía de Jewell, tengo la honra de adjuntar dos números del "*Engeneering News.*"

Uno se publicó el 16 de Abril y otro el 21 de Mayo del presente año.

El primero contiene la descripción de las experiencias hechas en Providence para filtrar el agua.

El segundo describe con muchos detalles una gran instalación de filtros Jewell que se acaba de establecer en Wilkes Barre, Pa., y presento dichos datos y periódicos porque serán de alguna utilidad agregándose á los que ya posea la ilustrada Comisión de Aguas del H. Ayuntamiento.

Ruego al Consejo se sirva suplicar á la Corporación Municipal tenga la bondad de disponer que después de tomar las notas que crea convenientes, me sean devueltos los cuadernos y periódicos, así como la correspondencia que acompaño, porque los datos que contienen forman parte de una colección especial que ha de serme útil para futuras referencias.

México, 2 de Junio de 1896.—*Roberto Gayol.*—Rúbrica.

---

La primera Comisión de Alimentos y Bebidas se ha impuesto del informe que rinde el Sr. Ingeniero del Consejo con motivo de la consulta que hizo el H. Ayuntamiento de la Capital acerca del aparato de filtración que debe adoptarse para la aguas que surten á la Ciudad; y teniendo en cuenta, por una parte, que el Sr. Ingeniero ha hecho estudios especiales sobre el particular viendo funcionar los principales aparatos usados en los Estados Unidos, y por otra, las razones que expone para no considerar como mejor el filtro Howatson, se adhiere á las opiniones que emite en el mismo informe y acepta las conclusiones á que llega, sometiéndolas, por tanto, á la aprobación del Consejo. Juzga oportuno, sin embargo, manifestar con este motivo que sería muy conveniente indicar desde luego al H. Ayuntamiento que cualesquiera que sean los aparatos de filtración que se adopten, será preciso que queden bajo la inmediata vigilancia de una persona competente y notoriamente concienzuda, para que haciendo ésta con frecuencia análisis bacteriológicos de las aguas después de filtradas, pueda descubrir por esto cualquier desperfecto que se produzca en los mismos aparatos, á fin de que se remedie con oportunidad, pues bien sabido es que aun los mejores filtros pueden accidentalmente no purificar de una manera suficiente las aguas que pasan por ellos.

México, Junio 6 de 1896.—*N. R. de Arellano.*—Rúbrica.

Digitized by Google

# Documento núm. 31.

## *Contrato celebrado con el C. Ignacio Aguirre para el alumbrado de nafta y trementina.*

1ª Se aprueba el contrato celebrado el 5 del presente entre las Comisiones de Hacienda y de Alumbrado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México de una parte, y el Sr. Ignacio Aguirre por la otra, para el alumbrado de la Ciudad en la zona en que ese servicio se hace con trementina y nafta.

2ª En los meses de Marzo á Junio del presente año, se autoriza el gasto de $4,600 en cada mes para el pago de dicho alumbrado, según se expresa en la base primera del mismo contrato, y de Julio próximo en adelante, si se suprime el derecho de portazgo, sólo se autoriza el gasto de $4,500 al mes."

Sala de Comisiones, Marzo 6 de 1896.—*Camacho.—Cortina.—Lavie.—Macedo.—Alberto Best.*—Rúbricas.

Marzo 10 de 1896.—Aprobado en lo general en sesión de hoy.

Se aprobaron en lo particular las dos proposiciones del dictamen, así como las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del contrato á que se refiere la proposición 1ª El contrato queda rubricado en cada una de sus páginas por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

---

El contrato á que se refiere la 1ª de las proposiciones es el siguiente:

"*Minuta de contrato celebrado entre las Comisiones de Hacienda y de Alumbrado en representación del Ayuntamiento de México por una parte, y el Sr. Ignacio Aguirre por la otra, para el alumbrado público de la Ciudad por medio de lámparas de trementina y nafta, bajo las siguientes bases:*

1ª El Sr. Aguirre se obliga á proporcionar al Ayuntamiento el alumbrado de 1,144 lámparas de nafta y 370 de trementina durante

Digitized by Google

2,950 horas al año por cada luz, mediante el pago de $ 54,000 anuales, ó sean $4,500 cada mes. Este precio regirá desde el día en que quede suprimido el derecho de portazgo; pero entretanto será el de $55,200 al año, ó sean $4,600 mensuales.

La distribución del número de horas entre los días del año se hará sujetándose á las horas que para cada día señale la Comisión del ramo.

2ª Las lámparas que el Sr. Aguirre proporciona serán de 8 flamas cada una, iguales al modelo que depositará en la Inspección de alumbrado; debiendo ser la intensidad luminosa de cada lámpara igual á diez bujías esteáricas de 125 gramos cada una de la marca "L'Etoile."

3ª El servicio se verificará de manera que antes de media hora queden encendidas todas las luces, siendo obligación del contratista conservar aseados y en perfecto estado de uso todos los útiles que constituyan la instalación del alumbrado, á cuyo efecto debe mandar pintar todos los faroles cuando menos una vez al año.

4ª Las faltas que provengan de disminución en la intensidad de la luz ó extensión de ésta, será motivo para que el Sr. Aguirre pague multas en los términos siguientes:

Por cada luz que no esté en buen estado ó cuya intensidad sea inferior á la estipulada, diez centavos por cada noche.

Por las luces que se encuentren apagadas, diez centavos si la falta dura menos de dos horas y veinticinco si pasa de este tiempo.

5ª No se harán efectivas las multas de que habla la cláusula anterior en los casos de fuerza mayor, comprobados por el contratista á satisfacción de la Comisión del ramo, y siempre que la prueba sea rendida dentro de los tres días siguientes al de la falta.

6ª La Inspección de Alumbrado llevará el registro de multas, y el importe que éstas representen se descontará íntegro de la cantidad que ha de recibir el Sr. Aguirre mensualmente en virtud del artículo 1º

7ª El Sr. Aguirre se obliga á cambiar la situación de las 1,514 luces que son objeto de este contrato, ó de parte de ellas, cada vez que el Ayuntamiento lo disponga, concediéndole para este efecto el plazo que juzgue prudente para hacer los cambios de instalación.

8ª Si el Ayuntamiento por cualquier circunstancia ordenare la suspensión de una ó varias lámparas de las 1,514 contratadas, pagará al contratista un peso mensual por cada lámpara que suprima.

9ª En caso de que al Ayuntamiento le convenga aumentar el alumbrado de trementina, pagará al contratista $ 2.50 al mes por cada luz que aumente.

Digitized by Google

10ª El contratista mandará diariamente á la Inspección del ramo una boleta por duplicado que exprese las horas de alumbrado de la noche anterior, y recogerá en el mismo día el duplicado firmado por el Inspector para su resguardo.

11ª Por el conducto respectivo se prevendrá especialmente á los agentes de policía arresten á cualquiera persona que apague las luces, robe ó destruya de alguna manera los útiles del alumbrado. Todo conforme á la legislación vigente y á las leyes que se dieren.

12ª Para el efecto de la imposición de las multas de que habla la base 4ª de este contrato, el Inspector del Alumbrado, ampliamente facultado para inquirir por todos los medios que estén á su alcance las faltas provenientes de disminución ó extinción de las luces, acudiendo de preferencia á los datos que sobre el particular le ministren los inspectores de policía ó sus agentes subalternos, sea verbalmente ó por escrito, á cuyo fin el Ayuntamiento procurará obtener por los conductos legales la eficaz cooperación de dichos inspectores ó agentes de policía.

13ª Cualquiera duda ó dificultad que ocurra entre el contratista y la Comisión de Alumbrado será resuelta por el Ayuntamiento, y si no se conforma aquel con esa resolución, podrá pedir la del C. Gobernador del Distrito, que será en tal caso la definitiva.

14ª Este Contrato durará 3 años, contados desde el primero del presente mes, y los gastos que origine la escritura pública respectiva se harán por mitad entre ambos contratantes.

México, Marzo 5 de 1896.—*S. Camacho.—Miguel S. Macedo.—Lavie.—Francisco Cortina é Icaza.—Ignacio Aguirre.—Alberto Besi.*—Rúbricas.

---

El dictamen y contrato que anteceden fueron aprobados por el C. Gobernador del Distrito en 1º de Abril siguiente, y se elevó á escritura pública el 20 del mismo mes y año.

---

Digitized by Google

# Documento núm. 32.

## *Contrato con la Compañía del Gas y Luz Eléctrica para el alumbrado provisional de la Ciudad.*

Pido al Cabildo, por las razones que expondré verbalmente, se sirva aprobar la siguiente proposición:

Se aprueba el convenio ajustado entre las Comisiones de Hacienda y de Alumbrado en nombre de esta Corporación y el Sr. Tomás Braniff por la Compañía de Gas y Luz Eléctrica, por el que ésta se obliga á continuar prestando provisionalmente el servicio de Alumbrado hasta el 30 de Noviembre de 1897.

Sala de Comisiones, Junio 5 de 1896.—*S. Camacho.*—Rúbrica.

Junio 5 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy, siéndolo también en lo general y en lo particular el contrato á que la proposición se refiere.

Publíquese. El contrato de que se trata queda rubricado en cada una de sus páginas por el subscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, representado por las Comisiones de Hacienda y de Alumbrado de la Corporación de una parte, y de la otra el Sr. Tomás Braniff en representación de la Compañía de Gas y Luz Eléctrica, la que acredita con el telegrama que corre agregado al expediente y á reserva de presentar poder bastante.

Por cuanto á que han surgido entre las dos partes varias diferencias con motivo del cumplimiento de los contratos de 15 de Noviembre de 1887 y de 13 de Agosto de 1888 para hacer el servicio de alumbrado de esta Ciudad y principalmente de la manera de interpretar y ejecutar la estipulación contenida en la cláusula 10ª del primero de esos dos contratos en que se expresa que la duración de él sería de ocho años prorrogables, entendiendo por esto la Compañía citada que dichos dos contratos deben durar otros ocho años contados desde el fe-

Digitized by Google

necimiento del primer plazo, y no concluir en el año actual, con lo que no está de acuerdo el Ayuntamiento.

Por cuanto á que, según la inteligencia que da el Ayuntamiento á las convenciones citadas, ellas concluirían el ocho de Agosto del año en curso, conforme al acta de 17 de Junio de 1895, y no sería posible que en este corto tiempo estuvieran definidas y terminadas esas diferencias, y arreglado de una manera segura el servicio del alumbrado de la Ciudad, exponiendo á ésta á estar privada de este servicio después del citado día ocho de Agosto.

Por cuanto á que ambas partes están animadas de los mejores deseos de conciliar sus respectivos intereses, porque esto debe armonizarse siempre en bien de la Ciudad y de la Compañía, así como del público que se sirve del alumbrado que ésta proporciona, y guíadas por este buen deseo, se proponen no tratar ni resolver con festinación el asunto sino con la mesura que exigen los derechos de las partes y los intereses del público.

Han convenido y contratado lo que sigue:

1ª La Compañía de Gas y Luz Eléctrica se obliga á continuar prestando provisionalmente el servicio de alumbrado que actualmente presta á la Ciudad de México hasta el día 30 de Noviembre de 1897, para dar tiempo á que se resuelvan convencionalmente ó en otra forma legal las diferencias que han surgido entre las dos partes. Durante este tiempo se sujetarán las dos partes á las condiciones expresadas en los dos citados contratos de 15 de Noviembre de 1887 y 13 de Agosto de 1888.

2ª Esta convención no significa la prórroga de esos contratos, ni introduce novación ni cambio alguno de los derechos que cada parte sostiene como derivados de los dos dichos contratos, pues la voluntad de ambas es que no afecte en lo más mínimo las cuestiones y derechos que cada una crea tener emanados de los mismos contratos y los cuales derechos cada una podrá ejercitar libremente, considerándolos en el mismo estado en que se han encontrado antes de la celebración del presente arreglo provisional, cuyo solo espíritu es buscar un *modus vivendi* mientras se puede llegar á una resolución definitiva.

3ª Esta minuta se someterá á la aprobación del Cabildo y á la de la superioridad respectiva, y obtenidas que sean, si el Ayuntamiento lo deseare, se reducirá á escritura pública, cuyos costos y gastos serán de cuenta exclusiva del mismo Ayuntamiento.

México, Junio 5 de 1896.—*S. Camacho.—Lic. Fernando Vega.—M. Bárcena.—Alberto Best.—Tomás Braniff.*—Rúbricas.



Digitized by Google

El acuerdo y convenio que anteceden fueron aprobados por el C. Gobernador del Distrito el 10 del propio Junio y se comunicó á la Empresa y á las oficinas respectivas.

## Documento núm. 33.

*Dictamen relativo al contrato celebrado con el representante de los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, para el servicio del alumbrado eléctrico.*

1ª Se aprueba el contrato celebrado el 14 del que rige entre las Comisiones de Hacienda y de Alumbrado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México, por una parte, y el Sr. Guillermo Brockmann, en representación de los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, por la otra, para el servicio del alumbrado eléctrico de la Capital.

2ª Se autoriza el gasto de $240,002 40 cs. anuales, que aproximadamente importará el servicio de que se trata y que se pagará por mensualidades á los Sres. Siemens y Halske, en los términos estipulados en el contrato referido.

3ª Dése cuenta á la Corporación con el oficio del Gobierno del Distrito fechado el 13 de Octubre último, en el que consta que el Presidente de la República tuvo á bien aprobar el acuerdo de Cabildo de 29 de Septiembre del presente año, por el que se aceptaron las proposiciones que el Sr. Guillermo Brockmann hizo en representación de los Sres. Siemens y Halske para el servicio de que se trata.

4ª Remítase el expediente al Notario de Ciudad para que proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Sala de Comisiones, Diciembre 15 de 1896.—*Camacho.*—*Macedo.*—*Cortina.*—*Alberto Best.*—Rúbricas.

Diciembre 15 de 1896.—Aprobado en sesión de hoy en lo general y en lo particular.—Se hace constar que las bases del contrato á que se refiere la proposición 1ª, quedan rubricadas por el subscrito Secretario en cada una de sus páginas.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

Digitized by Google

El Contrato á que se refiere la proposición primera del dictamen que acaba de insertarse, dice á la letra:

*Bases del contrato celebrado entre las Comisiones de Hacienda y de Alumbrado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México, por una parte, y el Sr. Guillermo Brockmann, en representación de los Sres. Siemens y Halske, por la otra, para el servicio del alumbrado eléctrico de la Capital, en los siguientes términos:*

1ª El alumbrado, objeto de este Contrato, ha de ser eléctrico, por medio de lámparas de arco valtaico y de incandescencia, que se distribuirán según indican los planos que se adjuntan á esta Minuta, y de los cuales se agregará un ejemplar al protocolo.

2ª La luz ha de ser fija y su intensidad será la equivalente á 2,000 y 1,200 bujías reales y efectivas, bajo el ángulo de intensidad mayor, medidas sin el globo de vidrio apagado en su totalidad, consumiendo en corriente eléctrica y efectiva, 20 *amperes* las primeras y 12 las segundas. La intensidad de las lámparas incandescentes será de 50 bujías.

3ª Las lámparas producirán 2,000 bujías y 1,200 respectivamente, medidas como se expresa en la base anterior, consumiendo en energía eléctrica, sin tener en cuenta la consumida en los cables de transmisión y en los aparatos llamados de resistencia, 700 *walt* las primeras y 380 las segundas, cuyas lámparas serán precisamente del sistema de la dibujada en el modelo de postes que obra en el expediente municipal sobre alumbrado, de que forma parte esta minuta, y de la cual lámpara hay un modelo depositado en el Ayuntamiento.

4ª Las lámparas de 2,000 bujías consumirán un caballo de vapor y 385 milésimos, y las de 1,200 consumirán 886 milésimos de caballo, medidos en la flecha de la maquinaria de vapor.

5ª El número de lámparas de arco es el de 600 y 150 de incandescencia. De las primeras, 480 serán de 2,000 bujías, y 120 de 1,200 bujías. Las primeras han de quedar suspendidas en los cruceros ó esquinas de las calles, ocupando el centro de ellas, y las de 1,200 se suspenderán también en el centro de la anchura de las mismas calles y á la mitad de la longitud de éstas; y tanto unas como otras deben

Digitized by Google

estar á una altura de 9 metros, excepto en los casos en que por tenerse que aprovechar el apoyo de casas que no tengan esa altura deba disminuirse; mas ni en tales casos podrá la altura ser inferior á cinco metros. La suspensión de las lámparas se hará conforme al dibujo presentado por los Sres. Siemens y Halske y que obra en el expediente municipal, y en las calles de más de 20 metros de anchura, así como en las plazas, su colocación se hará en postes conforme al diverso modelo que presentado por dichos Señores obra en el expediente, debiendo ser de dicho modelo los 192 postes marcados en el respectivo plano. Para los lugares apartados del centro de la Ciudad, la conducción aérea será sobre postes metálicos, sencillos y fuertes.

6ª Las lámparas serán diferenciales de arco con carbones de 0m 500 milímetros de largo, cuya duración sea suficiente para que aun en el caso de duración máxima del alumbrado no se haga necesario refaccionarlos interrumpiendo el servicio; tendrán un reflector para la mejor distribución de la luz hacia abajo, y que resguarde el mecanismo de la lámpara en tiempo de lluvias, y su aparato de seguridad de cierra-circuito, y además otro que permita separar cada lámpara sin que se interrumpa el servicio de las demás por un solo instante, sin riesgo alguno para el operario. Igualmente estarán provistas de un globo esférico totalmente apagado, pero que sea, sin embargo, bastante transparente para evitar la pérdida de luz.

7ª Las lámparas de 20 *amperes* se instalarán en circuitos de 32 lámparas consecutivamente, y las de 12 *amperes* en circuitos de 30, de modo que para todos los focos de arco habrá 19 circuitos de corriente eléctrica, independientes de los cuales serán quince para los focos de 2,000 bujías y cuatro para los de 1,200; disponiéndose de tal modo, que las lámparas de los cruceros queden en circuitos distintos de las que ocupen las mitades de las calles, á fin de que las últimas puedan apagarse en ciertas horas, sin que por eso la Ciudad no quede alumbrada y pueda hacerse la reducción de horas para liquidar el pago en proporción del número de lámparas que queden en servicio y del número de horas que se enciendan.

8ª La instalación se verificará del siguiente modo: siguiendo la dirección de las líneas azules del plano respectivo de que habla la base 1ª, la electricidad será conducida por cables subterráneos, quedando alimentadas por ellos 373 lámparas de arco de veinte *amperes*, 102 lámparas de arco de doce *amperes* y 150 lámparas incandescentes de 50 bujías, quedando fuera del circuito marcado con líneas azules, 107 lámparas de arco de veinte *amperes* y 18 lámparas de arco de doce *amperes*, alimentadas por conductores aéreos. Las 150 lámparas in-

Digitized by Google

candescentes quedarán comprendidas en el circuito azul y se situarán en los lugares siguientes:

| | |
|---|---|
| Portal de Mercaderes | 11 |
| Portal de la Diputación | 7 |
| Portal de las Flores | 7 |
| Portal de Santo Domingo | 4 |
| Callejón de la Olla | 3 |
| Callejón de la Cazuela | 3 |
| Callejón de Bilbao | 2 |
| Callejuela | 3 |
| Calle de San Juan de Dios, oficina de la Inspección de Alumbrado | 2 |
| Callejón de Corpus Christi | 2 |
| Callejón de San Juan de Dios | 2 |
| Casa "Amiga de la Obrera" | 2 |
| Reloj de la Joyería de "La Esmeralda" | 2 |
| Ayuntamiento, Gobierno del Distrito, etc., etc. | 100 |
| | 150 |

9ª Para conectar ó desconectar los circuitos por separado, se instalarán los aparatos necesarios en una casa céntrica, haciéndose la instalación de una manera sencilla y elegante.

10ª El cable subterráneo deberá quedar á la profundidad de $0^m7$ decímetros y será igual en su construcción al modelo inventado por los Sres. Siemens y Halske, del cual posee el Ayuntamiento uno.

La Empresa tendrá derecho á una prima de 5 por 100 de aumento sobre los precios del alumbrado por todas las lámparas que alimente por medio de la canalización subterránea en lo futuro y no sean de las comprendidas en el número que tiene que instalar desde luego por canalización subterránea, conforme á este Contrato y en cuyo precio está comprendida dicha prima.

11ª Los alambres que sirvan para llevar la corriente eléctrica de los cables á las lámparas, irán protegidos por un tubo de fierro, y partirán del cable principal en dirección de la pared en la que quedarán empotrados hasta la altura de seis metros. De allí partirán apoyados por su correspondiente aislador hasta la lámpara.

12ª El aparato cierra-circuitos quedará á la altura de $1^m50$ centímetros, y el cable para mover las lámparas se pondrá en actividad por medio de un manubrio. Los cables aéreos serán sostenidos

Digitized by Google

por postes de fierro y á la misma altura de las lámparas. De allí se llevarán primero al aparato cierra-circuito y de allí á las lámparas.

13ª El cable de fierro que sostenga la lámpara en medio de la calle, irá apoyado en las paredes de las casas por medio de ganchos; pero en caso de que esto no pueda verificarse, los conductores y las lámparas irán sostenidos en postes ó soportes metálicos, de forma y dimensiones apropiadas, para que no obstruyan el paso por las calles, ni sea fácil el acceso á los conductores, debiendo tener cierta uniformidad en su figura, dimensiones y color; lo cual se observará para todos los postes ó soportes que instale la Compañía, y los que sostengan las lámparas siempre estarán provistos de los accesorios necesarios para subir y bajar las lámparas para su limpia y provisión de carbones, así como también de un techado que se fijará directamente en los mismos postes.

14ª En los casos en que las lámparas queden colgadas en el centro de la calle, lo serán por medio de un alambre ó cable de hierro.

15ª La Compañía se obliga á establecer un laboratorio fotométrico dotado de todos los instrumentos necesarios é invenciones más modernas, poniéndolo á disposición del Ayuntamiento con el objeto de comprobar y medir la intensidad de la luz estipulada en este contrato.

La medida de esas cifras podrá hacerse por procedimientos fotométricos, ó indirectamente apreciando la intensidad y el voltaje de la corriente que alimente las lámparas; y por último podrá, hacerse esa operación contando el número de revoluciones de los dinamos. Los resultados serán aceptables con una tolerancia de un 15 por 100 de la intensidad luminosa señalada para las lámparas de arco, y de un 10 por 100 para las de incandescencia.

16ª Cuando haya desacuerdo entre la Compañía y el Inspector del Ayuntamiento sobre el resultado de las medidas á que se refiere la base anterior, ó respecto á la calidad de los instrumentos de medida, podrá nombrarse un perito tercero en discordia de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Compañía, para que en unión de los empleados que hayan hecho las primeras medidas, las repitan, á fin de que su resolución sea la acatada por ambas partes.

17ª El precio por hora de alumbrado será:

Por los focos de 2,000 bujías, 20 *amperes*, mil doscientos treinta y siete diezmilésimos de peso, 0.1237.

Por los focos de 1,200 bujías, 12 *amperes*, setecientos noventa y un diezmilésimos de peso, 0.0791.

Para las lámparas incandescentes, doscientos cuarenta diezmilésimos de peso, 0.0240.

El mínimum de duración para los focos de 2,000 bujías é incan-

Digitized by Google

descentes, será de 3,600 horas al año, y el de 1,400 horas al año para los focos de 1,200 bujías.

18ª El precio del alumbrado será cubierto por el Ayuntamiento mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente de hecho el servicio, deduciéndose la suma que importen las multas en que haya incurrido la Empresa conforme á este Contrato, haciéndose la liquidación del precio conforme al registro de horas de alumbrado correspondiente. El precio no será alterado, ni por los cambios de valor que pueda tener el combustible durante este Contrato, ni por otro motivo alguno, salvo lo estipulado en las bases 10ª y 20ª.

19ª Las cuentas relativas á las horas de servicio de alumbrado, á las multas y á las cantidades que unas y otras importen, las llevará el Inspector del Ayuntamiento; y con el "Conforme" de éste y el Visto Bueno del Regidor del ramo serán pagadas por la Tesorería Municipal.

Si hubiere diferencia entre la Compañía y el Inspector al computarse estas cantidades, serán resueltas por el Ayuntamiento.

20ª Si el Ayuntamiento creyere conveniente extender el alumbrado, tendrá el derecho de pedir el aumento de los focos señalados en la base 5ª y la Empresa está obligada á hacer ese aumento; pero los pedidos del Ayuntamiento deben ser por grupos de 60 ó 120 focos de arco, de una misma intensidad y de 25 á 50 de incandescencia y con un plazo de seis meses de anticipación, para que durante ese tiempo pueda la Empresa surtirse de aparatos y terminar las instalaciones, debiendo estas últimas quedar hechas con los mismos requisitos que las primeras lámparas contratadas.

La tarifa de precios que corresponda por el total número de lámparas quedará reducida en los términos siguientes:

Por un aumento de 60 focos, uno por ciento sobre el importe total del precio del alumbrado.

Por un aumento de 120 focos, tres por ciento sobre el precio total del alumbrado.

Por un aumento de 25 luces de incandescencia, dos por ciento sobre el precio total de esta clase de lámparas.

Por un aumento de 50 luces de incandescencia, tres por ciento sobre el precio total de éstas.

Estas reducciones continuarán haciéndose en los mismos términos hasta que se llegue á un total de 1,040 focos de arco y á 300 lámparas de incandescencia.

Pasando de estos números, el precio de los focos se fijará de nuevo, y de conformidad entre ambas partes contratantes, pero sin exceder nunca del precio más bajo á que se haya llegado.

Digitized by Google

21ª La corriente que empleará la Compañía será de tres faces de 1,500 Volts alto voltaje con 120 Volts bajo voltaje, cuidando de adoptar respecto de la cubierta aisladora de los conductores y del aislamiento de los postes, las medidas que sean necesarias para la seguridad del público, atendiendo á la tensión que se emplee.

Los accidentes que puedan sobrevenir por la falta de esta prevención, serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, y el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad.

22ª El alumbrado debe encenderse y apagarse á las horas que el H. Ayuntamiento, por medio de sus empleados especiales, lo disponga, bajo el concepto de que cada mes se verificará el cómputo de horas que haya estado en servicio, y de que ese número de horas no podrá ser inferior al fijado en la base 17ª de este Contrato.

La Empresa debe procurar que las horas en que se hagan las refacciones sean aquellas en que no se interrumpa el tráfico. Para esto debe ponerse de acuerdo con el Inspector del Ayuntamiento. Si éste creyere necesario para facilitar la inspección del alumbrado colocar en los circuitos algunos aparatos automáticos que permitan rectificar los datos proporcionados por los empleados, la Compañía está obligada á instalarlos conforme á las indicaciones del Ayuntamiento.

23ª Cualquier retardo en las horas de encender é interrupción en alguno ó en todos los focos, será motivo para que la Compañía incurra en la pena de multa, conforme á las siguientes bases:

I. Por retardo en la hora de encender, siempre que sea más de diez minutos y menos de quince minutos, se descontará el importe que corresponda al tiempo que dure la falta de alumbrado, adicionando la suma que resulte con el diez por ciento de su valor.

II. Por una interrupción total ó parcial superior á 15 é inferior á 25 minutos, se hará el mismo cómputo respecto al precio que corresponda al tiempo que dure la falta; pero el recargo será del quince por ciento sobre la suma que resulte.

III. Si el retardo ó la interrupción pasan de los límites indicados en las cláusulas anteriores, además de descontar el precio del alumbrado por las horas que falte, se aumentará con una multa que empiece por el veinte por ciento de ese precio dentro de las dos primeras horas que se produzca la falta, y si pasare de ese tiempo, la multa crecerá á razón del diez por ciento por cada hora sobre la correspondiente á las dos primeras horas.

La falta de intensidad luminosa será penada con multas que se calcularán de manera que además de descontarse el importe de la

Digitized by Google

falta de luz, se descuente también un tanto por ciento sobre el importe total de las luces defectuosas de la manera siguiente:

I. Por una falta de intensidad que esté comprendida entre el diez por ciento y el veinte por ciento de la intensidad convenida, descontada la tolerancia á que se refiere la cláusula 2ª, cinco por ciento del importe total de las lámparas defectuosas durante el tiempo del defecto.

II. Por una falta de intensidad comprendida entre el veinte por ciento y el cincuenta por ciento, el descuento correspondiente á la falta de luz y un recargo del quince por ciento computado como antes se dijo.

Pasando la disminución de la luz del cincuenta por ciento ó repitiéndose las faltas al grado de que las multas lleguen durante un mes al diez por ciento del costo total del alumbrado, y esto en dos meses consecutivos, el Ayuntamiento tendrá el derecho de declarar administrativamente la caducidad del contrato con la aprobación del Gobierno del Distrito, ó bien de adquirir el material y edificios de la instalación si los avalúos que al efecto deben hacerse de acuerdo entre ambas partes, son de la aprobación del mismo Ayuntamiento, pudiendo éste hacer el pago á la Empresa en abonos mensuales de un cinco por ciento del costo total convenido.

El Ayuntamiento en caso de aceptar los avalúos tendrá el derecho de administrar por su cuenta el servicio del alumbrado, usando al efecto de todas las máquinas, conductores, construcciones, etc., etc., descontando á la Empresa los gastos que esto origine al hacer la liquidación mensual á que se refiere la base 18ª y durante el tiempo que crea necesario, aun cuando no haya terminado el plazo estipulado en la base 25ª

24ª Es obligación de la Compañía tener las piezas y máquinas de refacción suficientes para evitar la interrupción en el alumbrado, fuera de los límites marcados en la base 23ª, conservar en perfecto estado de uso todo el material que constituya la instalación, cuidar del aislamiento de todas las líneas, y conservar y reponer las lámparas y las bombillas cada vez que las primeras no funcionen regularmente y se rompan las segundas.

La casa ó casas de máquinas que la Empresa creyere necesario establecer, deberán sujetarse á las prescripciones relativas de policía, para garantizar de todo peligro á los vecinos y evitarles molestias, etc.

25ª La duración del Contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que comience á hacerse por la Compañía el alumbrado de la Ciudad, y el Ayuntamiento, por medio de su Comisión de Alumbrado, se haya dado por recibido de ese servicio. A la conclusión del



Digitized by Google

contrato, sea por expiración del término estipulado ó por cualquiera otra causa, el Ayuntamiento quedará en completa libertad para contratar con la misma Empresa ó con otra persona ó Compañía los focos ó alumbrado que crea más conveniente para la Ciudad; ó si le conviniere podrá adquirir la instalación de la Empresa por el precio que se fije de común acuerdo; ó á falta de acuerdo, por el avalúo que formen dos peritos nombrados, uno por cada parte, y quienes, antes de proceder á desempeñar su cargo, nombrarán un tercero que decida sin ulterior recurso en los puntos de inconformidad. Si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de tercero, ese nombramiento se hará por el Gobernador del Distrito.

Concluído el avalúo que conforme á esta base se haga, el Ayuntamiento gozará de un término de treinta días para decidir si adquiere ó no la instalación por el precio que del mismo avalúo resulte, y si optare por la adquisición el pago del precio lo hará en veinte mensualidades iguales.

26ª Cuando el Ayuntamiento necesite algún servicio extraordinario en el alumbrado, podrá pedirlo con la anticipación conveniente á la Empresa, y ésta debe proporcionarlo mediante las condiciones que al efecto se estipulen, si se trata de un aumento en el número de focos; pero cuando el número de luces que el Ayuntamiento pida no pueda proporcionarlo la Empresa, ésta está obligada solamente á arreglar los circuitos é instalar algunos focos de los que pertenezcan á la Ciudad, en el lugar que se le designe; pero que sea por donde pasan los conductores, pagando el Ayuntamiento sólo los gastos que origine este cambio temporal.

27ª El Ayuntamiento queda en absoluta libertad para contratar por separado ó alumbrar por su cuenta las partes de la Ciudad que no lo estén por la Empresa.

28ª La Compañía se obliga á terminar la instalación y á comenzar á hacer el servicio de todos los focos contratados, dentro del término de catorce meses, contados desde la fecha en que se firme esta minuta y á cooperar desde el 1º de Enero de 1898 hasta que venza el plazo de los catorce meses, con la suma de cinco mil pesos mensuales para los gastos extraordinarios que pueda originar el servicio del alumbrado durante ese tiempo.

29ª La Compañía no podrá traspasar los derechos que por este contrato adquiere, sin la previa autorización y aprobación del Ayuntamiento.

30ª Los dinamos serán accionados por motores de vapor.

31ª Las calderas y motores que accionen los dinamos se procura-

Digitized by Google

rá que sean múltiples, para que las interrupciones correspondan al menor número de lámparas.

32ª La Compañía garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, con un depósito de veinte mil pesos que ha efectuado en el Banco Nacional de México, á disposición del Ayuntamiento, y que se le devolverán cuando la instalación funcione satisfactoriamente dentro del plazo convenido.

33ª Todo el material mecánico y eléctrico que ha de constituir la instalación, quedará afecto como garantía del cumplimiento de este contrato, á cuyo fin la Compañía se obliga á dar una relación detallada de él, con el plano de la instalación, conservando dicho material en buen estado por todo el tiempo que dure este contrato.

34ª La Compañía se obliga á que los postes para las lámparas que establezca en los términos de este contrato, correspondan al modelo que tiene presentado y que obra en el expediente de Alumbrado.

35ª Esta minuta se suscribe por las partes en el concepto de que la unidad fotométrica que sirve para las medidas de la intensidad luminosa, es la bujía Hefner, adoptada en el Congreso Internacional de Electricistas que tuvo lugar el mes de Agosto del presente año en la Ciudad de Ginebra.

36ª Los gastos que origine la escritura de contrato serán por mitad.

Sala de Comisiones.—México, 14 de Diciembre de 1896.—*S. Camacho.—Miguel S. Macedo.—Fernando Vega.—Alberto Best.—Francisco Cortina é Icaza.—Guillermo Brockmann.*—Rúbricas.

Aprobado como queda dicho por el C. Presidente de la República el acuerdo por el que se aceptaron las proposiciones del Sr. Brockmann en representación de los Sres. Siemens y Halske, se remitió el expediente al Notario de Ciudad, para el otorgamiento de la escritura respectiva.

## Documento núm. 34.

### *Adiciones y reformas al Reglamento para corridas de toros de 8 de Enero de 1895.*

La Corporación ha tenido á bien aprobar las siguientes:

Art. 17. Después de verificado el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles, hasta su

Digitized by Google

salida al redondel, habrá constantemente un agente de policía y dos vaqueros que vigilen, para impedir la entrada á dichos locales, á toda clase de personas que pudieran causar daño al ganado ó debilitar sus fuerzas; debiendo ser severamente castigados los que al abrir ó cerrar las puertas para su separación en los chiqueros, lo hagan brusca é inoportunamente para lastimar á la res.

Los toriles tendrán un techo que, sin impedir la entrada de la luz y el aire al toro que se encierre, sean transitables para las personas que deban pasar sobre ellos.

Art. 19. En los corrales de la plaza habrá una piara de cabestros, para que, en caso necesario, salgan al redondel conducidos por dos vaqueros y se lleven al toro que, por defecto físico ó impericia del matador, no pudiere morir en la plaza.

En el primer caso, la autoridad que presida castigará severamente al veterinario que antes del apartado haya dado por buena y sin defectos la res desechada.

Por ningún motivo se consentirá en los corrales anexos á la plaza, la permanencia de vacas ó terneras.

Art. 26. El empresario, boletero ó interventor que permita la entrada á la plaza á personas que no lleven billetes ó que éstos no tengan el sello de la Tesorería Municipal, y las personas que pretendan entrnr sin el correspondiente billete sellado, serán consignadas á la autoridad competente. No necesitan billete de entrada los dependientes y mozos de la plaza, que usarán una contraseña visible.

Las empresas proveerán á los revendedores que juzguen idóneos, de una placa con su número de orden.

Art. 36. Imponer las multas en que incurran la Empresa ó lidiadores. Un director taurino expensado por la Empresa y que ella nombre con aprobación del Regidor comisionado del Ayuntamiento, es el que debe ordenar el cambio de tercios, el cual se comunicará por medio de clarín. Este director cuidará de que la cuadrilla ejecute inmediatamente la orden, bajo la multa de uno á veinte pesos.

El diestro que insista en ejecutar su suerte después del toque de clarín, será castigado con multa de cinco á diez pesos.

El director taurino podrá consultar con el Regidor que presida, para que éste las imponga, las multas que creyere justas dentro de las prevenciones de este reglamento.

Art. 40. Remitir al Ayuntamiento para su aprobación y por lo menos con sesenta y dos horas de anterioridad á la en que deba verificarse la corrida, dos ejemplares manuscritos del programa que ha de ejecutarse, firmados por el empresario. Uno de dichos ejemplares que

Digitized by Google

dará en el archivo del Ayuntamiento y el otro se devolverá á la Empresa con la autorización expresa y escrita para que lo publique.

En este programa constará el nombre de un director taurino, que será el que ordene la marcha de la lidia y el cambio de tercios, correspondiendo al Regidor nombrado por el Ayuntamiento la presidencia del espectáculo.

Art. 41. La antevíspera de la función habrá en las cuadras los caballos necesarios para el servicio de los picadores. Los caballos serán, cuando menos, cinco por cada toro que haya de lidiarse, quedando obligada la Empresa á facilitar cuantos fueren necesarios.

Art. 42. El día fijado en el artículo anterior serán reconocidos los caballos por un profesor veterinario dependiente del Municipio que inspeccionará si están sanos, si tienen alzada de seis y media cuartas y la necesaria resistencia para el objeto á que se les destina; separando en una cuadra los que no reunan dichas condiciones, quedando obligada la Empresa á reponer los que no se hayan admitido.

El expresado profesor extenderá una certificación expresando los caballos que haya disponibles el día de la prueba y los que deberán ser substituídos antes de la función, á cuyo efecto practicará nuevo reconocimiento, con la anticipación debida, el día en que aquella se verifique. La citada certificación se remitirá al Presidente del Ayuntamiento para que éste la haga llegar á poder del que lo sea en la corrida.

Los caballos reconocidos aptos para el servicio se marcarán de un modo indeleble para comprobar en cualquier momento su identidad.

Art. 52. Los corrales, cuadras y arrastraderos de la plaza se conservarán siempre perfectamente aseados y desinfectados. Habrá en las dependencias de las plazas de toros los estanques de agua que la Comisión de Diversiones Públicas designe y que servirán para el abrevadero del ganado. También habrá lugares donde el ganado reciba sombra. Queda prohibido destinar á cualquiera industria ó comercio los locales de las plazas y sus anexos.

Art. 57. Las cuadrillas deberán componerse, cuando menos, de dos matadores, cinco picadores, seis banderilleros y un puntillero, los que deberán estar en la plaza media hora antes de la anunciada para principiar la corrida, presentándose desde luego á la autoridad que presida.

Art. 93. Queda al prudente arbitrio del Director taurino prolongar los términos que se conceden á los toreros para la ejecución de las suertes, debiendo tener presente el número de toros que han de ser lidiados.

Aprobadas estas reformas por el C. Gobernador del Distrito, se po-

Digitized by Google

nen en conocimiento del público para sus efectos, en el concepto de que comenzarán á regir desde el 1º del próximo Diciembre.

México, Noviembre 16 de 1896.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

## Documento núm. 35.

*Concesión á los Sres. Siemens y Halske para colocar postes que soporten hilos conductores de energía eléctrica.*

Se sirvió el Cabildo someter al estudio de las Comisiones unidas de Policía y Obras públicas la solicitud hecha al Ayuntamiento por el Sr. Guillermo Brockmann como representante de la casa "Siemens & Halske," de Berlín, para que se le permita el establecimiento en las calles de la ciudad de vías aéreas ó subterráneas destinadas á la transmisión de energía eléctrica producida por las caídas del agua conocidas con el nombre de Salto de San Simón Atlacomulco y Salto de Achayatla, ubicadas en la Municipalidad de Tenancingo, Estado de México, y las Comisiones citadas presentaron su dictamen en 7 de Febrero de 1896, que termina con las siguientes proposiciones:

1ª Se concede á los Sres. Siemens & Halske, representados por el Sr. W. Brockmann, ó á la Compañía que organicen, permiso para el establecimiento de postes en las calles de la Ciudad que no sean de las comprendidas en la adjunta lista.

2ª Los Sres. Siemens & Halske ó quien sus derechos y concesiones represente, se obligan á reemplazar con vías subterráneas las aéreas que por medio de postes se les permite establecer, siempre que á juicio del Ayuntamiento no convenga la subsistencia de tales postes por las calles en que ahora se permite instalarlos, á causa del tráfico ó movimiento de dichas calles.

3ª Los Sres. Siemens & Halske podrán establecer vías subterráneas para la instalación de conductores en las calles en las cuales no se les permite establecer postes, recabando en cada caso las instrucciones respectivas de la Dirección de Obras Públicas, y con la obligación de reponer el pavimento y de conservarlo en todo el trayecto ocupado por la vía subterránea, sujetándose á las obligaciones que tenga el Ayuntamiento respecto á las calles que estuvieren contratadas.

Digitized by Google

4ª Se concede igualmente permiso para que puedan cruzar con sus alambres las calles, si los concesionarios obtienen el de los propietarios de las casas para el establecimiento de postes en las azoteas.

5ª La Empresa usará en las calles en que se le permite establecerlos, postes de fierro con las condiciones de estabilidad y firmeza necesarias. Los alambres serán de envoltura y estarán colocados á diez metros de altura, por lo menos, de la vía pública, quedando obligada la misma Empresa á tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y siendo responsable de los perjuicios que cause á las otras Empresas.

6ª Los concesionarios pagarán al Ayuntamiento por cada poste que establezcan y en los plazos prevenidos, el impuesto creado por la ley de 1º de Julio de 1890.

7ª Las corrientes que circulen por los conductores instalados en la Ciudad no tendrán una tensión mayor de 1,500 volts.

8ª Esta concesión no podrá ser traspasada sin previo permiso del Ayuntamiento.

Sala de Comisiones, Febrero 7 de 1896.—*José W. de Landa y Escandón.—Isidro Díaz Lombardo.*

Febrero 7 de 1896.—Primera lectura.—Publíquese.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Marzo 3 de 1896.— Aprobado en lo general en sesión de hoy.—Se aprobó en lo particular la proposición 1ª, reformada en estos términos:

"1ª Se concede á los Sres. Siemens y Halske, representados por el Sr. W. Brockmann, ó á la Compañía que organicen, permiso para el establecimiento de postes en las calles de la Ciudad que no sean de las comprendidas dentro del perímetro marcado con tinta roja en el adjunto plano."

Se acordó que el plano á que esta proposición 1ª se refiere quede autorizado por la Secretaría.

Se aprobaron en lo particular las proposiciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

La Secretaría informó que en el plano presentado por las Comisiones constaba el perímetro de excepción marcado en la proposición que se debate, limitado por las siguientes calles, comenzando por el Norte:

Digitized by Google

2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de la Mosqueta; 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Avenida Allende; 7ª del Reloj, Zapateros, 6ª y 5ª del Reloj, Apartado, Puente y Calle del Carmen, Puente del Cuervo, Calle de Lecumberri, Avenida Morelos, Puente de San Lázaro, Plazuela de Mixcalco, Maravillas, 2ª de la Santísima, Alhóndiga, Roldán, Embarcadero, Calle del Olvido, Higuera, San Pablo, Buena Muerte, San Miguel, San Jerónimo, Tornito de Regina, Plazuela de las Vizcaínas, Plazuela de San Juan, Salto del Agua, Arcos de Belem, Calzada de Chapultepec, Calzada de Bucareli, Carlos IV, Calzada del Egido, Calzada del Calvario, Calle de la Industria, Ribera de San Cosme y 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª calles de Nonoalco.

El anterior acuerdo fué aprobado por el C. Gobernador del Distrito en 12 del mismo Marzo, y se comunicó al interesado y á las oficinas respectivas.

## Documento núm. 36.

*Concesión al Sr. Francisco Espinosa para colocar postes que sostengan hilos conductores de energía eléctrica.*

Con motivo de la solicitud que con fecha 24 de Septiembre de 1896 presentó al Ayuntamiento el C. Francisco Espinosa, pidiendo se le permitiese establecer postes dentro de la Ciudad para soportar alambres conductores de fuerza eléctrica para el movimiento de maquinaria empleada por los establecimientos industriales, las Comisiones de Obras públicas y de Policía, á las que por acuerdo de Cabildo de 25 del mismo mes se pasó el asunto, presentaron su dictamen el 9 de Octubre siguiente, que termina con estas resoluciones:

1ª Se concede permiso al C. Francisco Espinosa para el establecimiento de postes en las calles de la Ciudad que no sean de las comprendidas dentro del perímetro marcado con tinta roja en el adjunto plano.

2ª El C. Espinosa se obliga á reemplazar con vías subterráneas las aéreas que por medio de postes se le permite establecer, siempre que á juicio del Ayuntamiento no convenga la subsistencia de tales postes por las calles en que ahora se permite instalarlos, á causa del tráfico ó movimiento de dichas calles.

Digitized by Google

3ª En calles que ya estén ocupadas por dos líneas el C. Espinosa no podrá colocar postes, aunque estén fuera del circuito marcado con tinta roja en el adjunto plano.

4ª En caso de que dos Compañías traten de ocupar una calle que ya tenga otra línea, obtendrá la preferencia aquella á quien primero se haya dado la concesión.

5ª El C. Espinosa podrá establecer vías subterráneas para la instalación de conductores en las calles en las cuales no se le permite establecer postes, recabando en cada caso las instrucciones respectivas de la Dirección de Obras Públicas, y con la obligación de reponer el pavimento y de conservarlo en todo el trayecto ocupado por la vía subterránea, sujetándose á las obligaciones que tenga el Ayuntamiento respecto de las calles que estuvieren contratadas.

6ª Se le concede igualmente permiso para que pueda cruzar con sus alambres las calles si el concesionario obtiene el de los propietarios de las casas para el establecimiento de postes en las azoteas.

7ª La Empresa usará en las calles en que se le permite establecerlos, postes de fierro con las condiciones de estabilidad y firmeza necesarias. Los alambres serán de envoltura y estarán colocados á diez metros de altura, por lo menos, de la vía pública, quedando obligada la misma Empresa á tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y siendo responsable de los perjuicios que cause á las otras empresas.

8ª El C. Espinosa pagará al Ayuntamiento por cada poste que establezca y en los plazos prevenidos, el impuesto creado por la ley de 1º de Julio de 1890.

9ª Las corrientes que circulen por los conductores instalados en la ciudad no tendrán una tensión mayor de 1,500 volts.

10ª Esta concesión no podrá ser traspasada sin previo permiso del Ayuntamiento.

Sala de Comisiones. México, Octubre 9 de 1896. — *Isidro Díaz Lombardo.* — *Jose W. de Landa y Escandón.* — Rúbricas.

Octubre 17 de 1896. — Primera lectura. — *Juan Bribiesca*, Secretario. — Rúbrica.

Octubre 20 de 1896. — Aprobado en sesión de hoy en general.

Se aprobaron en lo particular las proposiciones 1ª y 2ª

La proposición 3ª fué aprobada con esta adición: "y en las que tengan una línea se deberá colocar la otra á una distancia que comprenda el ancho de la calle entre banquetas."

Se aprobaron las proposiciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª

La proposición 8ª se aprobó en estos términos:



Digitized by Google

"8ª El C. Espinosa pagará al Ayuntamiento por cada poste que establezca, los impuestos que señalen las leyes."

Se aprobaron las proposiciones 9ª y 10ª

Igualmente se aprobó la siguiente adición que presentaron las Comisiones:

"11ª Este permiso caducará si á los dos años de aprobado este contrato por la Superioridad no ha comenzado á explotarse la concesión. —*Juan Bribiesca*, Secretario. — Rúbrica.

Esta concesión fué aprobada por la superioridad el 31 del mismo Octubre, y comunicada á quienes corresponde.

---

Se hace constar que el plano que obra en el expediente tiene marcadas con tinta roja las siguientes calles: Desde la Ribera de San Cosme en el crucero de las calles de Santa María y 2ª de la Industria hacia el Oriente, hasta la esquina de la 1ª calle de Nonoalco; de ahí al Norte hasta la 2ª calle de la Mosqueta; de ahí hacia el Oriente hasta la 4ª Avenida Allende; de ahí al Sur hasta la 5ª del Reloj dando vuelta por la calle del Apartado y por las del Puente del Carmen y del Carmen; de ahí por el Puente del Cuervo hasta las calles de Lecumberri; de ahí al Sur por la Avenida Morelos hasta dar vuelta por el Puente de San Lázaro y calle de las Maravillas, por la 2ª calle de la Santísima y de las de la Alhóndiga, Roldán y Embarcadero, dando vuelta hacia el Occidente por la calle de la Higuera, calles siguientes hasta la plazuela de las Vizcainas, la de Tumbaburros, Salto del Agua, Arcos de Belem y Calzada de Chapultepec, dando vuelta por la Calzada de Bucareli al Norte; de ahí al Oeste por la calle de Patoni y Calzada del Calvario, uniéndose al punto de partida hasta terminar la calle de la Industria.

## Documento núm. 37.

### *Concesión á los Sres. Torbert y Mann para establecer teléfonos públicos.*

A consecuencia de la solicitud que con fecha 15 de Septiempre de 1896 presentaron al Ayuntamiento los Sres. Torbert y Mann para que se les permitiese cruzar las calles con alambres eléctricos, con el objeto de organizar un servicio de teléfonos públicos, la Comisión de Poli-

Digitized by Google

cía, á la que pasó el asunto, consultó en Cabildo de 16 del siguiente Octubre las proposiciones que se copian y que fueron aprobadas con las reformas que se expresan.

1ª Se concede permiso á los Sres. Torbert y Mann ó á la Compañía que organicen, para el establecimiento de postes en las calles de la Ciudad que no son de las comprendidas dentro del perímetro marcado con tinta roja en el adjunto plano, con el objeto de instalar un servicio de teléfonos públicos.

2ª Los concesionarios se obligan á quitar los postes que se les permita establecer siempre que á juicio del Ayuntamiento no convenga la subsistencia de tales postes por las calles en que ahora se permite instalarlos, á causa del tráfico ó movimiento de dichas calles.

3ª En las calles que ya están ocupadas por dos líneas, los Sres. Torbert y Mann ó la Compañía que organicen, no podrán colocar postes aunque estén fuera del circuito marcado con tinta roja en el adjunto plano.

4ª En caso de que dos Compañías traten de ocupar una calle que ya tenga otra línea, obtendrá la preferencia aquella á quien primero se haya dado la concesión.

5ª Se les concede igualmente permiso para que puedan cruzar con sus alambres las calles, siempre que obtuvieren previamente el de los propietarios de las casas para el establecimiento de postes en las azoteas.

6ª Los Sres. Torbert y Mann ó la Compañía que organicen usarán en las calles en que se permite establecerlos, postes de fierro con las condiciones de estabilidad y firmeza necesarias. Los alambres se colocarán á 10 metros de altura, por lo menos, de la vía pública, quedando obligados á tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y siendo responsables de los perjuicios que causen á las otras empresas.

7ª Los concesionarios pagarán al Ayuntamiento por cada poste que establezcan en la vía pública y en las plazas prevenidas, el impuesto creado por la ley de 1º de Julio de 1890.

8ª Este permiso queda sujeto á las disposiciones dictadas por el Gobierno del Distrito en 5 de Noviembre de 1886, y á todos los bandos de policía vigentes sobre el particular.

9ª Esta concesión no podrá ser traspasada sin previo permiso del Ayuntamiento.

Sala de Comisiones. México, Octubre 16 de 1896.—*José W. de Landa y Escandón.*—Rúbrica.

Octubre 17 de 1896.—Primera lectura.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Digitized by Google

Octubre 20 de 1896. — Aprobado en lo general en sesión de hoy.

Se aprobaron las proposiciones 1ª y 2ª

La proposición 3ª quedó adicionada con estas frases: "y en las que tengan una línea se deberá colocar la otra á una distancia que comprenda el ancho de la calle entre banquetas."

La proposición 6ª se aprobó con la reforma de que en lugar de diez metros de altura se diga: "*se colocarán á seis metros de altura por lo menos.*"

Se aprobaron las proposiciones 4ª y 5ª

La proposición 7ª se aprobó en estos términos:

"7ª Los concesionarios pagarán al Ayuntamiento por cada poste que establezcan en la vía pública los impuestos que señalen las leyes."

Se aprobaron las proposiciones 8ª y 9ª

Se aprobó la siguiente proposición adicional:

"10ª Este permiso caducará si al año de aprobado este contrato por la Superioridad no ha comenzado á explotarse la concesión."—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

---

Se hace saber que en el plano á que se refiere la proposición 1ª de la concesión que antecede, están marcadas con tinta roja las calles en que los Sres. Torbert y Mann pueden establecer sus líneas, y que son las mismas que figuran listadas en la concesión hecha en favor del C. Francisco Espinosa.

## Documento núm. 38.

### *Concesión al Sr. Jorge Hingst para el barrido y riego de las calles.*

Previa solicitud del Sr. Jorge Hingst fecha 6 de Octubre de 1896, pidiendo se le traspasara la concesión otorgada á los Sres. Catafio y Vizcaya para hacer el barrido y riego de las calles de la Ciudad, por haber caducado aquella concesión, las Comisiones de Hacienda y de Policía, á las que pasó el ocurso, presentaron su dictamen el 16 del mismo mes, que terminó con las siguientes proposiciones:

1ª Se concede permiso al Sr. Jorge Hingst ó á la Compañía que

Digitized by Google

al efecto organice, para efectuar el barrido y riego de las calles de la Capital bajo el régimen de servicio particular por medio de retribución privada.

2ª La Empresa se obliga á establecer y poner al servicio público el número de máquinas que fueren necesarias para barrer y regar las calles de la Ciudad.

3ª El barrido y riego de las calles se verificará durante las horas de menos tráfico público, esto es, de las diez de la noche en adelante hasta las seis de la mañana, y de la una á las tres de la tarde; haciendo siempre este servicio de manera que se verifique con celeridad, eficacia y menor incomodidad pública posibles.

4ª En compensación de los servicios que esta mejora prestará á la sociedad contribuyendo á la solución de problemas que tanto interesan á la policía, á la salubridad y á la higiene de la población, el Ayuntamiento se obliga:

I. A no conceder permiso á otra persona para este mismo servicio en las calles en que la Empresa lo esté efectuando.

II. A proporcionarle sin estipendio alguno el agua para el riego de que se trata, en la cantidad que sea necesaria á juicio de la Comisión de Aguas, colocando las llaves y tomas en los lugares convenientes, también á juicio de la misma Comisión.

III. A procurar obtener del Gobierno Federal la excepción de derechos aduanales en favor de los artículos que la Empresa tenga que importar del extranjero para la ejecución del servicio de que se trata.

Para gozar de esta concesión la Empresa se sujetará á las prevenciones que la Secretaría de Hacienda tenga á bien dictar, debiendo presentar al Ayuntamiento previamente y en cada caso, para su calificación, las listas de los artículos que haya de importar.

5ª En las calles en que la Empresa no hubiere establecido el servicio de que se trata á los tres meses de aprobada esta concesión por la Superioridad, el Ayuntamiento quedará en completa libertad para conceder igual permiso á otra ú otras que la soliciten con el mismo fin, teniendo siempre los actuales concesionarios el derecho del tanto.

6ª La Empresa dará á las Comisiones de Policía y de Limpia una noticia cada mes de las calles en que vaya introduciendo tal servicio. Igual noticia y en las mismas fechas dará la Empresa á las respectivas demarcaciones de Policía de la Ciudad.

7ª Las cuotas de subscripción para el servicio serán convencionalmente ajustadas entre la Empresa y los particulares con absoluta independencia del Ayuntamiento.

8ª El Ayuntamiento ayudará á la Empresa en cuanto le fuere po-

Digitized by Google

sible para la mejor realización del servicio que se introduce en bien de la generalidad.

9ª Esta concesión caducará si á los tres meses de su aprobación no se tiene establecido el servicio de riego y aseo á que se refiere la cláusura 2ª, ó se infringieren las disposiciones de policía, á las que queda estrictamente sujeta.

Sala de Comisiones.—México, 16 de Octubre de 1896.—*Camacho.—Macedo.—Bárcena.—Vega.—Cortina.—José W. de Landa y Escandón.—M. Cervantes Imaz.*—Rúbricas.

Octubre 16 de 1896.—Primera lectura.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Octubre 20 de 1896.—Aprobado en lo general en sesión de hoy.

Se aprobaron en lo particular las proposiciones 1ª, 2ª y 3ª

Se aprobó la proposición 4ª hasta el final de la fracción I, quedando esta fracción reformada en estos términos:

"I. A no conceder permiso á otra persona para este mismo servicio en las propias calles en que la Empresa lo esté efectuando en más de la mitad de la superficie."

La fracción II del mismo artículo 4º se aprobó en estos términos:

"II. A proporcionarle sin estipendio alguno el agua para el riego de que se trata, en la cantidad que sea necesaria y posible á juicio de la Comisión de Aguas, colocando las llaves y tomas en los lugares convenientes, también á juicio de la misma Comisión. Las reparaciones que se tengan que hacer en las tomas de agua serán de cuenta de la Compañía."

Se aprobó la fracción III de la misma proposición 4ª

Se puso al debate la proposición 5ª y se suspendió la discusión.—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Octubre 27 de 1896.—En sesión de hoy se anunció que continuaba al debate la proposición 5ª, la que fué retirada.

Se aprobaron sucesivamente las proposiciones 6ª, 7ª, 8ª y 9ª

Igualmente se aprobó la siguiente:

"Adicional. Este permiso durará por el término de cinco años, contados desde el día de su aprobación por la superioridad."—*Juan Bribiesca*, Secretario.—Rúbrica.

Esta concesión fué aprobada por el Gobierno del Distrito el 4 de Noviembre de 1896, y comunicada á quienes corresponde.

---

Son copias. México, Diciembre 31 de 1896.—*Antonio G. Heras*, Oficial Mayor.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3023897341
0 5917 3023897341

Digitized by Google